

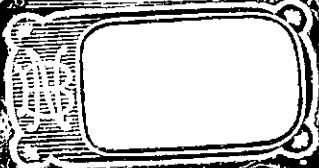
LIMITES

CON

BOLIVIA



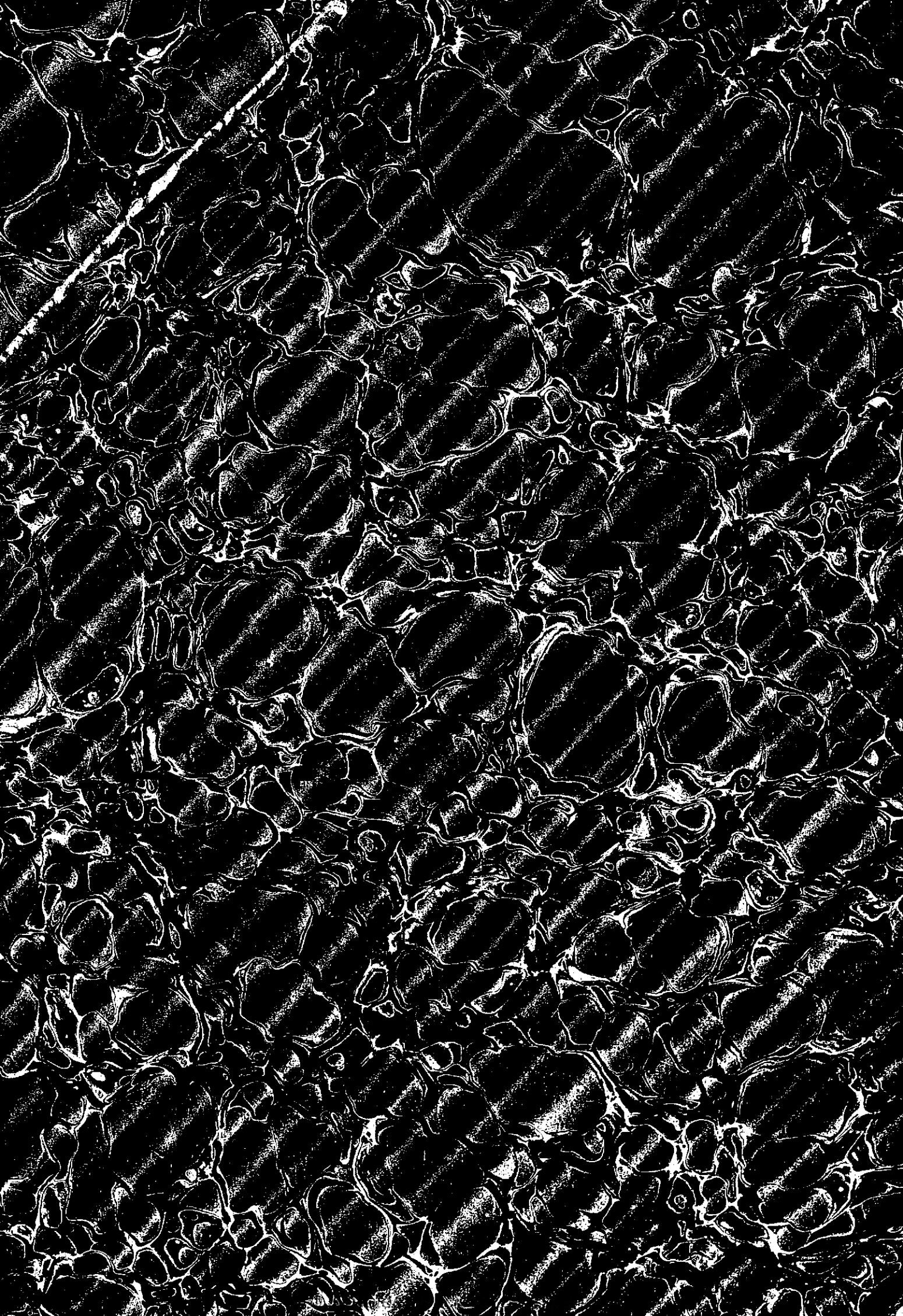
413-1



H. a.

565





LÍMITES CON BOLIVIA

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN "LA DEMOCRACIA" DE SALTA

POR

D. JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Jurisdiccion histórica de Salta sobre Tarija

POR

D. Casiano J. Loytia

Y

APUNTES HISTÓRICOS

DE LA

PROVINCIA DE SALTA

EN LA ÉPOCA DEL COLONIAGE

POR

D. Mariano Zorreguieta.

Publicacion ordenada por el Exmo. Gobierno



SALTA

IMPRESA ARGENTINA

1872

Siendo de evidente utilidad pública, la impresion de los Artículos que bajo el rubro «Límites con Bolivia» y «Jurisdicción histórica de Salta sobre Tarija» han publicado en la «Democracia» los Sres. D. Juan Martín Leguizamon y D. Casiano J. Goytia, lo mismo que la reimpression de los «Apuntes históricos de la Provincia de Salta en la época del Coloniaje» aumentados por su autor D. Mariano Zorreguieta, cuyas publicaciones han sido jenerosamente cedidas al Gobierno.

El Presidente de la H. C. L. en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º Imprimase 500 ejemplares de la obra espresada.

Art. 2.º La edicion integrá, pasará á la Colecturia para su espendio.

Art. 3.º Los gastos de impresion serán costeados con el producido de esta obra, debiendo anticiparse ellos por Colecturia para reintegrarse despues.

Art. 4.º Comisionase al Colector de Rentas para contratar y correr con esta impresion.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Salta, Julio 5 de 1872

OLIVA.

MANUEL T. PINTO

Es conforme:

Faustino Isasmendi.

Oficial 2.º

El Gobierno de |
la Provincia de |

Salta, Setiembre 4 de 1872.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Nacion.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. un trabajo histórico de compilacion, ejecutado por los Sres. D. Juan Martín Leguizamon, D. Mariano Zorreguieta y D. Casiano J. Goytia.

Hoy que se agitan cuestiones de límites con los estados vecinos sobre esta parte norte de la República, se hacen necesarios los documentos que espliquen históricamente los derechos territoriales de nuestra Nacion, para ilustrar el debate diplomático.

Esos documentos, que talvez V. E. no los poseia en su mayor parte, han sido entresacados de los anticuarios de este país y compilados por los Sres. Leguizamon, Zorreguieta y Goytia con un trabajo digno del mayor encomio.

Este Gobierno penetrado de la importancia de esos manuscritos para la Provincia y para la Nacion entera, mandó imprimirlo con dineros del Tesoro provincial; pero con cargo de reembolsarse con el producido de la misma publicacion, pues no estaba autorizado por la Legislatura para esa inversion.

Persuadido de que el Exmo. Gobierno de la Nacion se dignará suscribirse por algunos ejemplares de esta publicacion, me es honroso ofrecer al Sr. Ministro mis consideraciones.

Dios guarde á V. E.

MOISES OLIVA.

MANUEL T. PINTO.

CUESTION DE LIMITES CON BOLIVIA

Límites entre la Provincia de Salta y la República de Bolivia.

(Artículo publicado en la "Democracia" de Salta, en 20 de Abril de 1872.)

I.

El Dr. D. Agustín Matienzo ha dado á luz en Buenos Aires un folleto titulado «Límites entre Bolivia y la República Argentina» con el objeto de contestar á un artículo que publicó en la misma ciudad el Sr. D. Manuel Ricardo Trelles bajo el epigrafe «Límites Orientales de Bolivia».

Como se hacen distintas apreciaciones sobre el folleto del Dr. Matienzo, olvidándose de los límites que tenía la Provincia de Salta en la época del Coloniaje y como consideramos que muchas de ellas son apasionadas ó movidas por el espíritu de nacionalidad, vamos á permitirnos rectificar los límites de esta Provincia, trayendo á cuenta documentos auténticos é irrecusables que no dudamos den alguna luz al asunto que nos ocupa.

Sentimos mucho no disponer en las columnas de la «Democracia» del espacio que necesitamos para transcribir íntegros esos documentos; pero sabiendo que en breve debe publicarse un folleto sobre esta materia conteniendo á mas, los importantes «Apuntes Históricos» que recopiló el Sr. Zorreguieta, los reservamos para entonces.

Esto dicho pasaremos á tratar de nuestro asunto.

II.

Los límites que tenía la Provincia de Salta en el año de 1810 son bien conocidos.

Sabido es que, cuando el Marquez de Sobre-Monte gobernaba la Provincia de Córdoba, pidió al Rey de España la division del Obispado del Tucuman, la que le fué acordada por cédula real de 17 de Febrero de 1807

agregándose al nuevo Obispado é *Intendencia* de Salta los partidos de *Chichas y Tarija*, que pertenecian antes á la de Potosi.

Es público tambien que muy poco tiempo despues se levantó el censo de este Vireynato, y se hicieron interesantes descripciones de las Provincias, señalando sus limites, calculando su estension en leguas cuadradas, y dándose de ellas muchos otros detalles importantes.

Esos trabajos estadísticos mandados levantar por orden del Rey de España, se publicaron mas tarde en el periódico de los Vireyes, y es de uno de ellos que vamos á tomar los siguientes párrafos, donde se fijan con precision los limites que tenia la Provincia de Salta en aquella época.

Dice asi:

Buenos Aires, Mayo 12 de 1810.

DESCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.

«La Provincia de Salta, que es una de las mas dilatadas que componen el Vireynato de Buenos Aires en la América Meridional, cae bajo el Trópico de Capricornio y comprende *tres y medio* grados en la zona tórrida y *seis* en la templada.....

No se puede fijar por ahora el número de sus habitantes, por que no se han conseguido los padrones que se han pedido; pero las seis Ciudades, y una Villa con Cabildos ó Ayutamientos formales, y una subdelegacion con jurisdiccion Real ordinaria y los otros pueblos designados, contienen en la actualidad 45 curatos y 3 Reducciones de indios neófitos. Aquellos pueden ser divididos, y estas aumentadas porque el anchuroso *Chaco Gualamba* confinante por el Este ofrece una copiosa mies á la Predicacion evangélica; y la Provincia toda admite desahogadamente una poblacion cien veces mayor que la que tiene, pues en su figura irregular comprende mas de *veinticinco mil leguas cuadradas*.....

Tales eran pues los limites de la Provincia de Salta, segun el diario de los Vireyes de fecha 12 de Mayo de 1810, es decir *trece dias* antes del memorable 25 de Mayo.

Segun el Cronista Real ellos alcansaban á tres grados y medio en la zona tórrida, es decir á los *veinte grados de latitud*, por consiguiente quedaban comprendidos bajo su jurisdiccion no solo Tarija, Chichas, y el Chaco Gualamba, sino tambien la mayor parte del Chaco boreal.

Y no se crea que es esto una novedad, pues desde el año de 1721 y mucho antes tambien, ya las fuerzas de la Provincia de Salta habian espedicionado hasta el Rio Pilcomayo.

Tenemos á la vista una informacion que levantó en esta ciudad en 1732 el Maestre de Campo D. Felix Arias Renjel en la que consta que en el espresado año de 1721 siendo Gobernador de esta Provincia el Brigadier D. Estevan de Urizar y Arespacochaga y Maestre de Campo y Gobernador de las Armas D. Manuel Manchano Gallo, hicieron una entrada al Gran Chaco llegando hasta el Rio Pilcomayo donde trataron la paz con los indios, que duró por algunos años.

Y tenemos tambien otras relaciones originales escritas por el Padre Borjes, donde se enumeran muchas entradas mas, que tuvieron lugar posteriormente por casi todos los Gobernadores que sucedieron al Sr. Urizar, llegando siempre hasta el mismo Pilcomayo.

Lo que dejamos dicho prueba suficientemente no solo los limites que tenia la Provincia de Salta en el año de 1810; sino tambien sus an-

tiguos è incontestables derechos al Chaco Gualamba ó *Llanos de Manzo* que son una misma cosa, como se comprueba con el plano que levantaron los PP. Jesuitas en 1732 y el que publicó en Madrid D. Juan de la Cruz en 1775 y por fin con la tradicion oral, que ha llegado hasta nuestros dias.

III.

Ha incurrido en un notabilísimo error el Dr. Matienzo, y con él los eruditos escritores bolivianos Dalence y Salinas cuando dicen que la Real Cédula del 17 de Febrero de 1807 solo tuvo por objeto mandar *que en lo espiritual* perteneciese Tarija al Obispado de Salta—Que esa Cédula no se cumplió—ni se mandó cumplir;—ni tampoco se publicó de ningun modo,—y finalmente que no es cierto que Tarija haya estado bajo la jurisdiccion de Salta hasta el año de 1825.

Tenemos en nuestro poder y á la vista la prueba mas completa de todo lo contrario.

Tenemos auténtica la Cédula Real que manda agregar á la Intendencia de Salta los partidos de *Chichas y Tarija*; y como hemos oido decir que ilustrados escritores bolivianos niegan la existencia de esa Cédula; agregando que el plenipotenciario Argentino Diaz Velez solo pudo exhibir la que mandaba que Tarija se agregase únicamente *en lo espiritual* al Obispado de Salta, vamos á transcribir integros esos importantes documentos, que han sido vistos por infinitas personas de esta ciudad y que manifestaremos á quienes deseen imponerse de ellos.

Dicen asi:

Nota original del Ilmo. Obispo de Salta Dr. D. Nicolas Videla del Pino á la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires.

+ M. P. S.

Deseando dar el mas cumplido lleno á las piadosas intenciones de S. M. y poner en ejecucion el aviso que en 18 de Marzo último, di á V. A. me he conducido á esta ciudad, distante solo cuarenta leguas de los límites de la intendencia de Salta, que lo son tambien del nuevo Obispado, á cuya Ereccion se ha dignado destinarme S. M. La Real Cédula de Gobierno que bajo el núm. 1.º acompaño en testimonio, solo me manda, que luego que la reciba, me encamine á la espresada Iglesia, y me ocupe en su Gobierno, y como en pasarme en derechura á la capital á recibirme de él sin ejercitar en el tránsito el Ministerio, y practicar la visita general, á mas de redoblar los gastos y molestias de un dilatado viaje, seria privar á aquellas Feligrecias del consuelo y bien Espiritual que con celo y amor les proporciona nuestro Relijiosísimo Monarca y deben esperar de mi: He determinado ejercitar dicho Ministerio y dar principio á la General Visita, de todo el Obispado, desde la entrada en los límites de la citada Intendencia; suplicando á V. A. se digne aprobar esta mi resolucion, por ceder en servicio de ambas Magestades; pues aunque es cierto que dicha Real Cédula de Gobierno no designa los límites del Obispado á ningun rumbo, pero es fuera de duda, que la division que se ha hecho de los de Córdoba y Salta, se proyectó segun la comprension de sus respectivas Intendencias, como que el de Córdoba no tiene otros linderos.

Por la Real Cédula del 17 de Febrero del año ppdo. que igualmente acompaño en testimonio bajo el núm. 2.º se dignó S. M. agregar la Villa y Jurisdiccion de Tarija al nuevo Obispado é Intendencia de Salta, mandando que el Intendente de Potosí *facilite y remita al de Salta los Autos, Documentos y papeles que existan en su Archivo, respectivos al citado Partido de Tarija, así en lo gubernativo, como en lo contencioso, sin permitir se pongan embarazos, ó reparos que dificulten ó dilaten la remision de todos los que sean necesarios para su Gobierno.* Y militando las mismas razones para desempeñar debidamente el Gobierno Eclesiastico que S. M. me comete, suplico igualmente á V. A. se digne mandar, que el M. R. Arzobispado de Charcas y Venerable Cabildo de Córdoba remitan sin demora los autos, documentos y papeles que correspondan á dicho nuevo Obispado.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. A. muchos años, Santa Fé de la Vera Cruz 11 de Mayo de 1808.

M. P. S.

NICOLAS OBISPO ELECTO DE SALTA.

Sres. Presidente Regente y Oidores de la Real A. Pretorial de Bs. As.

Nota—Suspendemos la publicacion de la Cédula Real de Febrero 17 de 1807 á que se refiere el ltmo. Obispo de Salta en su nota anterior que acompaña bajo del núm. 1.º por no hacer á la cuestion, y publicamos la dirigida al Gobernador é Intendente de la Provincia de Potosí, que dicho Sr. Obispo acompaña igualmente bajo el núm. 2.

Cédula Real.

EL REY—Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí—Para el mayor bien y felicidad de mis vasallos de Salta del Tucuman, he tenido á bien mandar, á consulta de mi Consejo de las Indias de diez y nueve de Octubre del año de mil ochocientos cinco, se erija un nuevo Obispado, cuya capital sea la de aquella Provincia, asignando á la nueva Diócesis, entre otros territorios, todo el Partido de Tarija de esa Intendencia, cuyo Partido he mandado se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispado de Salta, y de su Intendencia, separándole de la de Potosí, como se previene respectivamente en Cédula de esta fecha. Lo que os participo para que tengan entendido quedar sujeto dicho Partido á la jurisdiccion de la Intendencia de Salta, que hasta ahora ha pertenecido á la vuestra, haciendo por este medio mas útiles los desvelos de aquel Intendente, por su inmediacion al Chaco y sus Reducciones. En consecuencia le facilitareis y remitireis como muy particularmente os lo mando, los autos, documentos y papeles que existen en vuestro archivo, respectivos al citado Partido de Tarija así en lo gubernativo, como en lo contencioso, sin permitir se pongan embarazos, ó reparos que dificulten, ó dilaten la remision de todos los que sean necesarios para su gobierno, contribuyendo vos por vuestra parte á que tengan el mas cumplido efecto esta mi Real resolucion, por ser así mi voluntad. Fecho en el Pardo, á diez

y siete de Febrero de mil ochocientos siete—YO EL REY—Por mandado del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar—Tres rúbricas—Al Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí; sobre la separacion de aquella Intendencia, del Partido de Tarija, y agregacion de este a la de Salta.

A u t o.

Potosí veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ocho—Guardese lo mandado por su Magestad en esta Real resolucion, y para su mas puntual cumplimiento, pásese á toma de razon á las cajas principales, Real aduana y administracion de tabacos, á fin de que inteligenciados sus respectivos gefes de su contesto, obren con arreglo á él; á cuyo efecto, y que apronten todos los asuntos contenciosos que corran en el despacho de los Escribanos de esta Villa pertenecientes al Partido de Tarija, se hará saber á estos para su mas pronta y oportuna remision á la Intendencia de Salta, evacuandose lo mismo en mi Secretaria, por la que se pasarán oficios, con testimonio de la citada Real orden y este Auto al muy Ilustre Cabildo de aquella fronteta y al Sr. Intendente de Salta para su inteligencia y Gobierno.—Sanz—Dr. Narciso Dulon—Concuerda con la Real Cédula y auto orijinales de su contesto, que despues de corregidos y concertados con este, entregué ambos en la Secretaria del Sr. Gobernador Intendente, de que doy fé. Para su cumplimiento, autorizo este por duplicado en Potosí y Marzo veinticuatro de mil ochocientos ocho años—Lugar del signo—Juan de Acevedo y Calero: Escribano de S. M. y público, de Cabildo y Gobierno.

Oficio de Remision.

En el presente correo de Lima, que arribó á esta Villa el veinticuatro del que rije, he recibido el Real despacho de diez y siete de Febrero del año próximo pasado, por el que se ha servido su Magestad separar de esta Intendencia de mi mando el Partido de Tarija, mandando en su consecuencia la agregacion y reunion de este á la de esa, de su jurisdiccion, previniendome á este fin, pase á V. S. todos los asuntos que siendo respectivos á dicho Partido, existan en los diversos archivos de esta Provincia, á cuyo efecto, y el de verificar su remision con la mayor posible brevedad, tengo dictadas con la misma fecha que recibí el Real Rescripto, las mas estrechas providencias, conducentes al exacto debido cumplimiento de cuanto en él prescribe su Magestad, como podrá V. S. enterarse de todo por el adjunto testimonio auténtico que de dicho Real Despacho acompaño, á fin de que quede inteligenciado de que por mi parte se hallan puntualizadas todas sus prevenciones, quedando en activar con el mayor celo, la oportuna dicha remision de los indicados asuntos, teniendo pasado otro igual testimonio al Cabildo de la Villa y Partido de Tarija, para su inteligencia, y que sepa deber entenderse con ese Gobierno é Intendencia en lo sucesivo, en todo lo concerniente á su jurisdiccion y su Frontera—Dios guarde á V. S. muchos años, Potosí veintisiete de Marzo de mil ochocientos ocho—Francisco de Paula Sanz—Señor Gobernador Intendente interino de la provincia de Salta D. José Madeiros—Concuerda con el testimonio y original de su tenor, que para efecto de sacar el presente, me puso de manifiesto el Sr. Intendente, á quien se los devolví, y de mandato verbal de dicho Señor, hizo sacar el

presente por cuatuplicado, que autorizo, rubrico, signo y firmo en Salta á seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ocho años—Hay un signo—Isidoro de Matorras: Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

Oficio.

Ilmo. Señor—El Sr. Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí, me ha remitido en el presente correo, la Real Cédula declaratoria de la agregacion de todo el Partido de Tarija, al Gobierno Intendencia de mi interino cargo—Es adjunto testimonio de ella, del Decreto puesto por aquel Gefe, sobre su puntual cumplimiento, y de su oficio, para la debida inteligencia de V. S. Ilma. y demas fines que V. S. Ilma. considerase interesar al servicio de ambas Magestades—Dios guarde á V. S. Ilma. muchos años—Salta seis de Abril de mil ochocientos ocho—José de Medeiros—Ilmo Sr. Obispo Dr. D. Nicolas Videla. Concuerta con el testimonio y oficio original de su tenor, que para efecto de sacar el presente, me puso de manifiesto y entregó el Ilmo. Sr. Dr. D. Nicolas Videla del Pino, del Consejo de su Magestad, dignísimo Obispo Electo del nuevo Obispado de Salta, residente de tránsito para su Diócesis, en esta ciudad, á quien se lo devolví en fojas tres útiles, y á ello me refiero en caso necesario. Y de pedimento del mismo Ilmo. Señor, á los efectos que convengan, doy la presente, que autorizo signo y firmo en esta dicha ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz á cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos ocho años—Hay un signo—En testimonio de verdad.

José Ignacio de Caminos.
Escribano público y de Real Hacienda.

IV.

Los documentos que dejamos transcritos prueban suficientemente lo que antes hemos dicho.

Queda pues fuera de duda que Tarija y Chichas se mandaron agregar al Obispado é Intendencia de Salta por disposicion del Rey de España de fecha 17 de Febrero de 1807. Que esa disposicion se cumplió y mandó obedecer en todas sus partes y en el mismo día de recibida, segun lo comprueban el Auto y Oficio de remision del Intendente de Potosí Sr. D. Francisco de Paula Sanz.

Veamos ahora como se cumplió y mandó obedecer en *lo espiritual* y probemos al mismo tiempo como el Gobierno de Salta ejerció y ha ejercido su jurisdiccion sobre el territorio anexado de Tarija hasta su *arbitraria* incorporacion á Bolivia.

Cuando el Sr. Obispo Videla viniendo de Santa Fé, pisó el primer punto poblado de este Obispado é Intendencia, que era entonces el «Fuerte de Avipones» espidió un Auto asumiendo el Gobierno de la Diócesis—En ese auto que orijinal tenemos á la vista se encuentra tambien original el decreto siguiente:

Tarija, 23 de Setiembre de 1808.

Recibido hoy día de la fecha el superior Decreto del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis mi Señor—Cúmplase en todas sus partes y en conse-

caencia, publíquese en esta Iglesia Matriz el Domingo próximo 25 del corriente, al tiempo de la misa parroquial, y sacandose testimonio de él para circularlo á los Curas de este Partido; devuélvase orijinal á la Secretaria de Cámara como lo previene S. S. Ilma., Dr. José Miguel Zegada—Proveyó mandó y firmó el Decreto antecedente su Merced el Sr. D. José Miguel Zegada, examinador sinodal del Arzobispado de la Plata, Cura Rector en esta Villa y Vicario Foraneo de su Partido.

Ante mí—

Juan Manuel Gainza.
Pronotario Eclesiastico.

Nuestros Archivos están llenos de documentos que prueban como el Gobierno de Salta ejerció jurisdicción sobre el partido de Tarija desde el año de 1808 en que fue anexado, y tomamos por hoy únicamente uno de ellos, del que estractamos lo siguiente:

Nombramiento de Receptor de Hacienda en Tarija.

D. Nicolas de Villacorta y Ocaña Contador, y D. Antonio Atienza Tesorero, Ministros de la Real Hacienda de la Provincia de Salta, y Administradores generales de alcabalas, sisa y cruzada &. &.

Por cuanto, el finado D. Antonio de Garamendi remató en la villa imperial de Potosí en 10 de Julio del año pasado de 1807, por medio de su apoderado D. Nicolas Manuel de Oliden, el derecho de alcabala que con inclusion del de pulperias se adeudan en el partido Tarija, agregado posteriormente á este Gobierno é Intendencia de Salta, por Real Cédula de 17 de Febrero de 1807 &.....

Por tanto concurriendo todas aquellas calidades, en el administrador de Tabacos de la villa de Tarija D. José Hurtado de Saracho, usando de las facultades que nos estan conferidas, lo elejimos y nombramos por receptor general de alcabalas, pulperias y demas ramos, de la dicha villa de Tarija y su partido, para cuyo manejo se arreglará á las Leyes del libro 8.º título 13 de las de estos dominios, y á las reales cédulas, órdenes, disposiciones superiores é instrucciones, que se le comuniquen por esta oficina principal; señalándole por premio de la nueva Administracion que se pone á su cargo el seis por ciento que designa la Ley 42 del espresado libro y título &.....

Aprobacion del Gobierno

Salta, 25 de Junio de 1810—Apruébase el nombramiento antecedente, y por consiguiente haciéndose en todo como en él se espresa, las justicias y cabos militares darán á D. José Hurtado de Saracho los auxilios que pida y necesite, del mismo modo que el I. C. de la Villa de Tarija—Nicolas Severo de Isasmendi—Isidoro de Matorras, Escribano de Gobierno y Real Hacienda.

No disponiendo de mas espacio en las columnas de este periódico, suspendemos por hoy la publicacion integra de la cédula dirigida al Hus-

trísimo Obispo Videla en el mismo día 17 de Febrero de 1807, que existe original en nuestro poder y de la que tomamos los siguientes párrafos:

«Siendo Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán el Marqués de Sobre Monte, me propuso la utilidad que resultaría á la Iglesia y al Estado, en la division del Obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma Ciudad con todo el distrito de la Provincia de su nombre y los tres partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Provincia de Cuyo pertenecientes al Obispado de Chile y el otro en la Ciudad de Salta compuesto de la Provincia de este nombre, y de los partidos de *Chichas y Tarija* pertenecientes al Arzobispado Charcas de etc.»—Y en otra parte agrega la misma Cédula, lo siguiente:—

«El nuevo Obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdiccion de la Intendencia de este nombre que es la Capital de Salta, San Miguel del Tucumán, Santiago del Estero, San Ramon de la nueva Oran, Catamarca y Jujuy, á que he mandado agregar todo el Partido de Tarija de la Intendencia de Potosí que pertenecía al Arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispo de Salta y de la Intendencia, separándole de la de Potosí y de dicho Arzobispado, haciendo mas útiles sus desvelos por su inmediacion al Chaco y sus reducciones».

Finalmente tenemos á la vista otra Cédula que por su importancia la insertamos íntegra—dice así:

«El Rey D. Fernando 7.^o y en su ausencia y cautividad el Consejo de Rejencia de España é Indias autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias, Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y Presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires—En carta de 31 de Enero y 3 de Febrero del año próximo pasado, dió cuenta con testimonio el R. Obispo de la Iglesia Catedral de Salta del Tucumán, de que habiéndose propuesto llevar á efecto la ereccion de dicha Iglesia, que me digné cometerle por mi Cédula Real de 17 de Febrero de 1807, trató de hacerlo creando de aumento las dignidades de Arcediano y Chantre, dos Canonjias, una racion, y una média racion, que creyó indispensables, para llenar de un modo mas digno mis religiosas intenciones, é incrementar el culto divino:» (siguen otros asuntos referentes á la Iglesia)

«Que habiéndome dignado declarar la agregacion al Obispado é Intendencia de Salta de todo el partido de Tarija, que antes pertenecía al Arzobispado de Charcas, me sirva tambien declarar, para evitar dudas y dilaciones, que en dicho partido de Tarija está comprendido *Chichas* por que así lo informó el Marqués de Sobre-Monte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucumán, cuando me propuso la division del referido nuevo Obispado, y por que así se colije del artículo 1.^o de la Real Ordenanza de Intendentes, como que fueron siempre reputados por uno mismo. Y últimamente, que deseaba me sirviese prestar mi real aprobacion á todo lo que habia practicado, para llevar á efecto la citada ereccion, y sus tareas y afanes tanto en esta, como en la visita general que practicó de su Obispado, con arreglo á lo que estrechamente le tenia prevenido—Visto y examinado todo en mi Consejo y Cámara de Indias, lo informado por la contaduria y lo que dijo mi Fiscal, habiéndome consultado cuanto tuvieron por conveniente en 19 de Diciembre próximo pasado, y sancionándose por las Cortes generales y extraordinarias en 15 de Enero último, las diversas providencias que se proponen; he

venido en aprobar, como apruebo la citada ereccion y cuanto para llevarla á efecto ha practicado el R. Obispo de Salta, á cuyo fin he mandado que se devuelva uno de los dos ejemplares de ellas, que conforme á la ley remitió para mi real aprobacion. En cuanto á la division de los limites del Obispado, que el citado Prelado se entienda con los intendentes de los dos distritos, de donde se han de desmembrar los terrenos, que le están adjudicados, como se le previno en la Real Cédula de 17 de Febrero de 1807, arreglándose á lo que sobre el particular se espresa en la Ordenanza de Intendentes con respecto á los limites de las Intendencias de Córdoba y Salta: *entendiéndose que debe considerarse incluso en el territorio de este último el partido de Tarija con Chichas*; pues tal fué mi real intencion, conformándome con lo propuesto por el Marquez de Sobremonte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucuman—Y finalmente he resuelto manifestaros, que han merecido mi real aprobacion los trabajos apostólicos del espresado Prelado, tanto en la ereccion de su nueva Iglesia de Salta, como en la visita que hizo del Obispado, y las providencias que durante esta ha hecho en beneficio de sus Diocesanos—Todo lo cual os participo para vuestra inteligencia, y á fin de que ausilies en cuanto necesitare al referido R. Obispo de Salta, para finalizar el arreglo de su Diócesis, demarcacion de límites, y demas conducente al lleno de mis religiosas intenciones—Dado en Cádiz á 2 de Marzo de 1811—YO EL REY=Joaquin Blake, Presidente—Por mandado del Rey nuestro Señor—Pedro Telmo Iglesias—Hay tres rúbricas, del Real Consejo de Indias.

V.

Suspendemos por hoy nuestra tarea y como sabemos que el Sr. D. Mariano Zorreguieta se ocupa en estos momentos de recopilar muchos otros datos importantes sobre esta materia los que en breve van á ver la luz pública, allí agregaremos los nuestros.

No es justo que un pueblo como Salta, que tanto hizo por la independencia de la República—Que luchó sola por muchos años con el poder de la Metrópoli, tan profundamente arraigado en las Provincias del Alto Perú—Que perdió en esas luchas su territorio, sus mejores hijos, su fortuna pública y particular=Que infinitas veces fué saqueada é incendiada, al grado de parecer un milagro para algunos historiadores el que no hubiese sido borrada del mapa de las naciones; sufra hoy en silencio, que pueblos hermanos, cuya existencia política le deben mucho, desconozcan sus justos derechos, y quieran *hechar suerte* sobre sus tristes despojos.

Salta, Abril 20 de 1872.

Juan Martín Leguizamon.

LÍMITES AUSTRALES DE BOLIVIA

Derechos de la Provincia de Salta, al Chaco Gualamba.

I.

Los periódicos que han llegado en el último correo de Bolivia vienen ocupándose casi exclusivamente de la cuestión de límites con nuestra República.

En esas publicaciones se desconocen los derechos Argentinos al Chaco Gualamba, y se niega la autenticidad de las Cédulas expedidas por el Rey de España mandando la anexión de Chichas y Tarija al Obispado é Intendencia de Salta.

Los escritores bolivianos hacen verdaderos esfuerzos de imaginación pretendiendo probar que si las tales Cédulas han existido, no han debido ni podido cumplirse. El ilustrado Dr. D. Miguel María de Aguirre en un folleto que ha publicado en Cochabamba en 7 de Marzo del presente año dice lo siguiente: «Sin negar ni conceder la existencia de la «Real orden, dudamos muy fundadamente que ella se hubiese puesto en «práctica por las autoridades civil y eclesiástica de Potosí y de Chuquisaca, pues desde Febrero de 1807 en que se espidió, hasta el 15 de «Marzo de 1808 en que cayó en Aranjuez la dinastía borbónica y comenzó la guerra de España y Francia, pasaron cerca de trece meses, tiempo no bastante para que fuese recibida en estas lejanas comarcas atenta la distancia y sobre todo la interdicción epistolar en que se hallaba «la Metrópoli con sus colonias á causa de la guerra de España con Inglaterra (1807) cuyos cruceros marítimos tenían el especial objeto de «interceptarla.»

El Dr. Medinaceli Redactor de la «Reforma» periódico que se publica en la Paz dice también «En efecto el fin único y exclusivo con que «se espidió la referida Cédula fué el arreglo de las tres Diócesis á saber: «la Arquidiócesis de la Plata, la Diócesis de Córdoba y la nuevamente erigida de Salta. En este mismo concepto la cita é incluye en su Resumen «Cronológico de leyes de Indias el P. Matraya Ricci. Así es que no alcanzamos á comprender el misterio que encierra la cita del Sr. Trelles que «en el fragmento que transcribe inserta testada la espresión: *y de la Intendencia separandole de la de Potosí*; espresión que no guarda consonancia ni con las oraciones que la preceden, ni con las que vienen en «seguida.»

«Por otra parte, esta cita se halla en abierta contradicción con los «siguientes hechos 1.º Que posteriormente á la fecha de la Cédula y hasta «el acaecimiento de la revolución Americana siguió siempre Tarija dependiendo en lo político del Gobernador Intendente de Potosí; sin que el «de Salta haya ejercido su autoridad en tal distrito & &.»

Finalmente agrega el mismo Sr. Medinaceli al terminar su artículo titulado «Límites de Bolivia con el Paraguay y la República Argentina» publicado en el núm. 100 de la Reforma, las siguientes palabras. «La cita que el Sr. Trelles hace de la Cédula Real de 17 de Febrero de 1807, es apócrifa, pues la Cédula auténtica como ereccional de la diócesis de Salta solo se limitó y debió limitarse, á designar los términos de su jurisdicción espiritual, lo cual en nada altera los límites de la «jurisdicción civil y política.»

Las líneas que dejamos transcritas, nos obligan á continuar los trabajos que sobre esta materia publicamos en la «Democracia» de 20 del presente mes—La haremos pues trayendo á consideracion documentos auténticos y repitiendo lo que entonces dijimos—que estan á disposicion de quien quiera imponerse de ellos.

II.

Hemos publicado en nuestro artículo anterior las Cédulas Reales de 17 de Febrero de 1807, las que llegaron felizmente á estos lugares, á pesar de la guerra entre España é Inglaterra y de los Cruceros que con tal motivo surcaban los mares para impedir la comunicacion epistolar entre la metrópoli y sus Colonias.

Hemos publicado tambien el auto que espidió en 24 de Marzo de 1808 el Gobernador e Intendente de Potosí Sr. D. Francisco de Paula Sanz, mandando cumplir la disposicion del Rey de España que anexaba al Obispado é Intendencia de Salta *todo el partido de Tarija en el que estaba incluido Chichas*, como lo aclara perfectamente la Cédula de 2 de Marzo de 1814 que igualmente publicamos.

Hemos dicho en fin, que nuestros incompletos archivos estaban llenos de documentos, que prueban la jurisdicción que ejerció el Intendente de Salta en el partido de Tarija, desde el año mismo en que fué anexado—Que los libros de la Real Hacienda contienen infinitas partidas de cargo y data de aquella Receptoría y que existen originales innumerables listas de revista de las milicias tarijeñas, pasadas á esta Intendencia por las autoridades de Tarija en la época de la Metrópoli, y finalmente que en Buenos Aires deben existir lo mismo muchos otros comprobantes sobre este particular; pues la mayor parte de nuestros archivos fueron llevados allí, en los primeros años de la revolucion, por el Sr. Chiclana que era entonces Gobernador de esta Provincia.

Creemos que con lo dicho se habrán desvanecido las dudas del Sr. Dr. Aguirre, respecto á la pérdida de las Cédulas Reales del año de 1807 y se habrá impuesto al mismo tiempo, como se cumplieron ellas, por las autoridades Españolas de Potosí.

Nos hemos permitido el honor de enviarle por duplicado, nuestro artículo de 20 del presente, lo mismo haremos con este, y esperamos escuchar su palabra autorizada, para continuar sobre este asunto.

III.

No discutiremos con el Sr. Dr. Medinaceli, sobre la autenticidad de las cédulas, espedidas en Febrero de 1807. Nos dicen que él tiene aqui personas de su confianza, si gusta, puede apoderarlas para que le remitan de ellas un testimonio legal. Por nuestra parte tendremos mucho placer en proporcionarselas.

Tampoco nos ocuparemos en averiguar si la frase de la cédula real que dice: *y de su intendencia separándole de la de Potosí* guida ó no *consonancia*, como dice el Sr. Medinaceli, con las oraciones que la proceden, y con las que vienen en seguida—Nosotros encontramos no solo que *concuerdan* muy bien; sino lo mismo, una perfecta construccion gramatical en todas ellas. Y diremos de paso con este motivo, que en ese tiempo se encontraban ocupando la Cancilleria del Rey de España, personas muy competentes y de quienes se ha dicho, con verdad, que la lengua castellana no recibió jamás un solo ultraje.

Finalmente respecto á aquello de que la cédula ereccional de la diócesis de Salta «solo se limitó, y *debió limitarse* á designar los términos de su jurisdiccion espiritual» no tenemos la pretencion de poder *rectificar* las disposiciones ó la voluntad suprema de los Reyes que creían gobernar á los pueblos, en virtud del *derecho divino*.

Hemos tenido el honor de remitir nuestro artículo al Dr. Medinaceli, allí se encuentran las cédulas, á que nos referimos, copiadas literalmente, pueda leerlas con atencion, y tambien esperaremos escuchar su palabra para continuar tratando esta materia.

IV.

Muy fácil nos será probar apoyándonos en el testimonio de los mismos escritores bolivianos, los derechos de la República Argentina al territorio llamado Chaco Gualamba, Chaco Central ó Austral, como dice el Dr. Aguirre en el folleto que acaba de publicar.

Sabido es, que el Dr. Aguirre goza en Bolivia de una general reputacion como *erudito* en estas materias. El «Eco de Sucre» redactado por el ilustrado Dr. Flores dice á este respecto lo siguiente. El Sr. Miguel Maria de Aguirre, y el Sr. Redactor de la «Reforma» hombres ilustrados competentes y estudiosos están actualmente tratando por la prensa la cuestion de límites con la Confederacion Argentina. Esperamos con anhelo y ansia ver el folleto del primero. No hemos leído sino un pequeño trozo de este importante trabajo en la «Restauracion» de Cochabamba. El Sr. Aguirre es uno de los primeros hombres de Estado, y uno de los mas ardientes patriotas. En todas las graves cuestiones y dificultades del pais, siempre se presenta defendiendo sus intereses. ¡Honor al Sr. Aguirre, que manifiesta siempre una alma y un corazon de fuego.

Esto dicho, respecto á la competencia del Dr. Aguirre, veamos ahora como se espresa este Sr. sobre el Chaco.

«La ordenanza de Intendentes publicada en 5 de Agosto de 1783, «hace en su artículo 1.º la designacion de las ocho Provincias que debian «formar el Vireynato de Buenos Aires, pero guarda profundo silencio «sobre el Chaco—Este vasto territorio con estension de 7 grados de latitud y 3 de longitud en sus estremos y 4 en el centro era entonces y «aun es hoy dia en su mayor parte el albergue de algunas tribus errantes «que lo pueblan, y debia suponerse por esa razon perteneciente á las «provincias cada una en su respectiva vecindad, por eso el Chaco vecino «á las Provincias de Santa Fé, Córdoba, Salta y Jujuy pudo ser apropiado «por ellos, poniendo caserios, plantaciones y pastoreria pues para todo «eso ó mejor dicho para adquirir dominio en esa tierra desierta tenian «el derecho que á todo propietario asiste de apropiarse del terreno que «ha abandonado el río á la parte de su heredad y ademas tenian derecho

«de adquirir esa parte del Chaco contigua á las Provincias Argentinas: «á mérito de que era tierra comprendida dentro de la jurisdiccion Audiencia de Buenos Aires, á que la ley de Indias habia adjudicado todas las «tierras que estuviesen al Sud de los términos de la Real Audiencia de «Charcas. El lindero de estos términos en el gran Chaco, lo traza el «rio boliviano *Pilcomayo* aguas abajo desde el punto en que deja á su «derecha los confines de Salta y Tarija, para inclinarse al S. E. y seguir «su curso hasta el Paraguay.

«Sin tener nada que decir sobre la pertenencia del Chaco austral «á la República Argentina nos limitaremos á hablar del Chaco boreal «tomando este á partir del punto ya indicado».

Tales son las palabras del Dr. Aguirre, las que copiamos literalmente de las páginas 5 y 6 de su folleto—Veamos ahora como termina este asunto, en la página 8.^a.

«Consecuencia forzosa de cuanto se ha dicho es lo siguiente:»

«1.º Que la metrópoli señaló como territorio jurisdiccional de la Real «Audiencia de Charcas todo el Chaco boreal hasta la izquierda del Pil- «comayo como tierra vecina y anexa al Arzobispado de Charcas y á las «Provincias de Potosí Chuquisaca y Santa Cruz».

«2.º Que la ordenanza de Intendentes no alteró los límites de las «Reales Audiencias fijadas por las leyes de Indias».

«3.º Que el Alto Perú—hoy Bolivia tiene el dominio del Chaco boreal: «por el derecho de la doble conquista material y moral: esto es, por «haber llevado allí poblacion blanca la industria agricola y el elemento «religioso, todo á costa de sus capitales y recursos».

Queda pues probado con las mismas palabras del Dr. Aguirre, que los límites australes de Bolivia solo alcanzan *hasta la banda izquierda del Rio Pilcomayo*.

Por hoy nos basta únicamente con saber esto, para refutar las pretenciones del Gobierno de Bolivia y las del Dr. Medinaceli, que pretenden hacerlos avanzar hasta el Bermejo.

No ha tenido pues derecho, ni razon el Gobierno Boliviano para habilitar puertos en el Rio Bermejo, por decreto de 27 de Enero de 1853, y que el Dr. Medinaceli cita «como el comprobante mas decisivo del Señorío que ha ejercido Bolivia sobre el Chaco» señalando segun él, «franca y categóricamente el Chaco boliviano y sus dos límites» los rios Paraguay y Bermejo.

Ante la palabra autorizada del Dr. Aguirre que los niega y los desmiente con tan buenas razones, nada nos resta que agregar sobre este particular.

V.

Los derechos de la Provincia de Salta al Chaco Gualamba son bien antiguos y conocidos. 7

El mismo Padre Lozano que cita en su apoyo el Dr. Medinaceli, dice mucho en nuestro favor, hasta el día en que los Reyes de España cometieron especialmente á los Gobernadores de esta Provincia la conquista del Chaco.

La publicacion que hizo en España en el año de 1733 el Padre Antonio Machoni del escrito del Padre Pedro Lozano, titulada *Descripcion Chorographica del terreno, rios, árboles y animales del Gran Chaco Gualamba*; en la página 83 comprueba lo que dijimos en nuestro artículo anterior de que en tiempo del Gobernador D. Estevan Urizar, en

los años 1710 á 1722 se habia emprendido la conquista del Chaco Gualamba, y se sometieron muchas de las tribus de indios que lo poblaban.

Lo mismo dice en la página 403 refiriendose al Gobierno de D. Angelo de Peredo, año de 1673: En la 461 hablando del Gobernador de esta Provincia D. Martin de Ledesma y Valderrama vecino de Jujuy, nombrado Gobernador de esta Provincia en 1628, con la condicion de que se obligase á la conquista del Gran Chaco—Y finalmente en la relacion que 3 años despues (1631) hizo el Padre jesuita Fr. Gaspar Ossorio del descubrimiento del Chaco Gualamba y llanos de Manso, dedicada al R. General de dicha órden el Padre Muzio Vittelesschi, y cuya relacion principia con estas palabras—«Aun que luego que llegué á estas partes de las Indias, mui Reverendo en Cristo Padre nuestro, tuve el deseo de llevar la luz del Santo Evangelio al Gentilismo de las Provincias del Chaco Gualamba ó llanos de Manso, no fui tan presto que no entrase primero que yo, tres años antes un capitan llamado Martin de Ledesma á conquistarlos por las armas etc. etc.»

Por lo espuesto se ve pues que desde principios del siglo XVII los gobernadores de esta Provincia se han ocupado constantemente de la conquista del Chaco Gualamba:—Veamos ahora como esta empresa les fué cometida *especial y particularmente* por el Rey Carlos III en el año 1767.

Los que niegan nuestros derechos al Chaco Gualamba y dicen que ese territorio no estaba comprendido en la jurisdiccion de esta Provincia; no solo manifiestan una ignorancia supina sobre esta materia, sino que confiesan tácitamente que no han abierto un solo libro para imponerse de la cuestion que pretenden ilustrar.

Y decimos esto, por que en los archivos de la Audiencia de Charcas debe existir la Cédula Real de 7 de Setiembre de 1767 nombrando Gobernador de esta Provincia á D. Gerónimo Matorras, y aceptándole la propuesta que hizo entonces de conquistar á su costa el Chaco Gualamba.

Tenemos á la vista un testimonio legal de ese documento el que publicamos en seguida. Debe existir tambien la cédula de 20 de Abril de 1776 nombrando Gobernador de la misma por fallecimiento del Sr. Matorras, al Coronel D. Andres Mestre, que lo era de Santa Cruz y la que dice mucho á este respecto, pues se le confiere iguales facultades que á su antecesor.

Y deben existir por fin la de los demas, que se sucedieron hasta la revolucion del año 10 y en todas ellas se encontrará que los Gobernadores de Salta durante el dominio Español llevaban hasta el titulo de conquistadores del Chaco.

Ante la Audiencia de Charcas, prestaban esos Gobernadores su juramento de fidelidad al Rey, allí pues quedaba consignado cuanto dejamos dicho—negarlo es confesar ignorancia, ó mala fé.

Veamos ahora como el Sr. Matorras vino á gobernar esta Provincia copiando integra la cédula real de su nombramiento.

«D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem etc. etc. En catorce de Mayo de este año espedí el Decreto del tenor siguiente: D. Gerónimo Matorras, vecino de la ciudad de Buenos Aires, continuando su celo por mi Real servicio me ha hecho las propuestas siguientes: Primera tomar á su cargo la importante reduccion y poblacion de los dilatados y fertilisí-

mos países del gran Chaco Gualamba, confinantes con la gobernacion del Tucuman en que afianzando el principal objeto de la conversion de los indios bárbaros que habitan en aquellos parajes, se facilitará tambien la importancia del beneficio de las ricas minas que hay en ellos. Segundo para la espresada Reduccion, digo expedición, se obliga á llevar de España comprado todo de su propia cuenta y riesgo, y libre de derechos de embarcos, cuatro cañones de campaña, doscientos trabucos, doscientas carabinas, doscientos pares de pistolas, doscientos sables y doscientas lanzas con las municiones correspondientes. Tercera, para completar el avio competente de doscientos hombres montados y armados con los utensilios que ofrece llevar de España hasta ponerlos en campaña y establecer con cuanto sea necesario una nueva poblacion destinada á la conversion de los mencionados indios, se obliga á facilitar de su propio caudal doce mil pesos fuertes. Cuarta—cede á favor de mi Real Hacienda un crédito de mil pesos sobre las cajas de Buenos Aires pertenecientes á su suegro D. Antonio Larrazabal y reintegrará con el todo, lo que se hubiese percibido en cuenta por razon del seis por ciento mandado satisfacer generalmente á los acreedores de los reinados anteriores. Quinta—renuncia así mismo, á favor de mi Real Hacienda la propiedad que posee del empleo de Alferes Real de la ciudad de Buenos Aires. Sesta para arreglar las milicias del Tucuman con que deberá hacer esta expedicion, halla preciso le autorice como medio oportuno á afianzarla confirriendosele el Gobierno del Tucuman. Septima—ofrece afianzar el cumplimiento de su anterior propuesta segun se le ordenare y se allana á que la empresa y merced del Gobierno que capitula, quede suspensa y anulada desde el dia que se le mande cesar en la expedicion que será siempre, que D. Pedro de Ceballos, Gobernador que fué de Buenos Aires ó cualquier otro Gefe ó Ministro la conceptuaren infructuosa, sin que le quede derecho alguno á la recompensa de gastos que se le hayan causado, ni á reclamar la artilleria y efectos del armamento espresado, que deberán quedar en beneficio de las citadas milicias. He hallado ventajosas á mi Real servicio las referidas propuestas y admitidas en los términos mismos que comprenden; mandé que el espresado D. Gerónimo Matorras procediese desde luego á los preparativos que debe llevar de España para la citada expedicion y que habiéndole hecho y puestose testimonio de él en el mismo titulo, ellos, mi Virey del Perú, el presidente y oidores de la Audiencia de Charcas y todas las personas estantes y habitantes en la mencionada Provincia del Tucuman y su jurisdiccion, os hayan reciban y tenga por tal mi Gobernador y Capitan General de ella, por el tiempo de cinco años y los demas que yo tuviere por conveniente, arreglándoos á la Instruccion que ahora se os dá firmada de mi real mano y refrendada de mi infrascrito Secretario y á las demas cédulas y órdenes mias hasta aqui espeditas á vuestros antecesores y que en adelante se despachen para el mejor y mas conveniente Gobierno y administracion de Justicia en aquel Distrito. Y es igualmente mi voluntad que hayais y lleveis de salario en cada un año de los que sirviereis este empleo, cuatro mil y ochocientos ducados de plata que valen un cuento y ochocientos mil maravedis de la misma especie y que se os pague por los oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de San Salvador de Jujuy segun y de la manera que se hubiere hecho con vuestros antecesores, desde el dia en que por testimonio signado de escribano público constare habeis tomado posesion; pues en vuestras cartas de pago el espresado testimonio y traslado así mismo signado de este titulo,

mando se les reciba y pase en cuenta, sin otro recabo alguno. Todo lo cual mando se guarde y cumpla con la precisa calidad de que antes que tomeis posesion, deis satisfaccion en una sola paga de los dos mil y cuatrocientos ducados de plata que corresponden al derecho de la media Annata por el salario que habeis de gozar y tercera parte mas por los aprovechamientos si los hubiere, respecto de que segun lo que últimamente he resuelto debe satisfacerse en esta forma y su importe entrar efectivamente en mis cajas Reales, con mas el diez y ocho por ciento que se os carga por la costa de traerlo á España á poder de mi Tesorero General y con la de que alianceis (como queda dicho) á satisfaccion del Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires hasta en cantidad de cincuenta mil pesos el cumplimiento de lo que contiene vuestra mencionada contrata y que para que os de la posesion del citado Gobierno y capitania General de la Provincia del Tucuman, y podais consecuentemente dar principio á la reduccion y pacificacion de los indios del Chaco Gualamba, os hallais de presentar ante el referido mi Virey del Perú con este título y justificacion, de haberlo evacuado para que os dé el correspondiente pase.

Y del presente se tomará razon en la Contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda, (á donde está agregado el registro general de mercedes) y la de mi consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, y no ejecutándolo asi quedará nula esta gracia, y tambien se tomará por los oficiales reales de las cajas de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil Setecientos sesenta y siete—YO EL REY—Yo D. Nicolas de Mollinedo, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, una rúbrica—Refrendata y secretaria, setecientos y cincuenta reales de plata—Otra rúbrica—Título de Gobernador y Capitan General de la Provincia del Tucuman, á D. Gerónimo Matorras, con el cargo de entender en la reduccion y pacificacion de los Indios del Chaco—El Marquez de San Juan de Piedras Albas—El Marquez de Alventos—Domingo de Tréspalacios y Escandon—tres rúbricas—Tómose razon en la Contaduria General de la distribucion de la Hacienda, Madrid, diez de Setiembre de mil setecientos sesenta y siete—Cristóbal Taboada y Ulloa—Tómose razon en la contaduria General de las Indias—Madrid, diez de Setiembre de mil setecientos sesenta y siete.—D. Tomas Ortiz de Landazuri—Registrado Joachin de Corcuera—Lugar del Sello—Por el gran Canciller—Joachin de Corcuera—Derechos treinta y seis reales de plata—Una rúbrica—Gratis—Derechos de oficiales seis reales de plata—Otra rúbrica—Derechos treinta y seis reales de plata—Otra rúbrica.

Debe existir en los archivos de los Vireyes de Lima la memoria que pasó el Gobernador Matorras, sobre el empleo que hizo del producto del ramo de sisa para auxiliar la conquista del Chaco, sabemos que de ese informe pidió testimonio dicho Gobernador, y que se le mandó dar en virtud del siguiente decreto—Lima 14 de Mayo de 1772 Cualquiera Escribano público, ó Real á quien ocurra el Sr. D. Gerónimo Matorras Gobernador Yntendente de la Provincia del Tucuman, dele el testimonio ó testimonios que solicita en cumplida forma y manera que haga fé: con citacion—Aqui está una rúbrica del Exmo. Sr. Virey—Sanz—Aqui está una rúbrica del Sr. Asesor.

Y sabemos tambien que en la memoria que presentó el mismo Sr. Matorras al Virey del Perú recayó el siguiente decreto—Lima 11 de Mayo de 1772—Se aprueba en todo y por todo el Reglamento y rela-

cion presentados por el Coronel D. Gerónimo de Matorras Gobernador Intendente de la Provincia del Tucuman, como tambien el nombramiento hecho por el espresado, de vecedor del ramo de Sisa en la persona de D. Francisco Llera Manson á quien se le ha despachado titulo de justicia mayor de dicha Provincia por decreto del dia y sirviendo este para todo de bastante despacho, se tomará razon de su contenido en los libros de los Cabildos respectivos de la enunciada Provincia, quedando copiada antes en el de órdenes reservadas—Amat—Pedro Juan Sanz—Aquí está la rúbrica del Sr. Asesor.

No debe pues extrañar el Sr. Dr. Aguirre que la ordenanza de Intendentes publicada en 3 de Agosto de 1783, al designar en su Artículo 1.º las ocho Provincias que debían formar el Vireynato de Buenos Aires *quiere guardar un profundo silencio sobre el Chaco*. La conquista de este vasto territorio habia sido encomendada *particularmente* á los Gobernadores del Tucuman, desde 6 años antes, como queda visto.

Y tan es cierto lo que decimos, que la circular espedita por D. José de Gálvez Secretario del Rey de España con el objeto de comunicar á las Colonias la ereccion del Vireynato de Buenos Aires, su fecha 10 de Agosto de 1776, guarda tambien el mismo profundo silencio sobre el territorio del Chaco, pues solo dice lo siguiente:—Para mandar la expedicion que se apresta en Cádiz, con destino á tomar satisfaccion de los insultos cometidos por los portugueses en las Provincias del Rio de la Plata, ha nombrado el Rey por Comandante en Jefe al Teniente General D. Pedro Ceballos, creándole al mismo tiempo Virey Gobernador y Capitan General de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz, de la Sierra, Chárcas y de todos los correjimientos y pueblos de la Jurisdiccion de aquella Audiencia & &.

Y el mismo Virey Ceballos encabezaba sus órdenes ó decretos en esta forma «D. Pedro Antonio de Ceballos, Cortes Hoyos & & Virey Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos Aires Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Chárcas, y de las ciudades y pueblos de Mendoza y San Juan comprendidos en la Provincia de Cuyo, Presidente de la Real Audiencia de Charcas y Superintendente General de la Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella. &»

No se encontrará pues, desde 1767, ni en titulos de Vireyes, ni de Audiencias, el de conquistadores del Chaco, por haberse conferido como antes hemos dicho á los Gobernadores del Tucuman y posteriormente á los de Salta, cuando el Gobierno de esta vasta Provincia se dividió en dos, (el de Córdoba y el de Salta).

Dicho esto esperamos saber en que titulos funda ahora Bolivia sus pretenciones al *Chaco Gualamba y á la banda izquierda del Rio Bermejo*.

El Mariscal D. Ramon Garcia Leon de Pizarro, que gobernó esta Provincia hasta 1798 y pasó desde esta ciudad á ejercer la Presidencia de la Real Audiencia de Charcas, debe haber dejado en Chuquisaca pruebas completas de cuanto decimos—Busquenlas los escritores bolivianos que tengan el deseo de ocuparse de ilustrar estas cuestiones, y funden en ellas sus opiniones y pretenciones. No lo hagan en la obra del Sr. Arenales, ni señalen con letra gorda lo que este Sr. dijo, y lo que no dijo; pues es sabido que el Sr. Arenales fué un historiador que si se ocupó de la cuestion de nuestros limites lo hizo *insidentalmente* por que asuntos de limites son para los historiadores—lo que los hechos historicos, son para el novelista—los saluda y pasa.

VI.

Nos llama mucho la atención que el Sr. Dr. Aguirre al señalar los límites de Bolivia diga lo siguiente—«El lindero de estos términos en el Gran Chaco, lo taza el río boliviano *Pilcomayo* aguas abajo desde el punto en que deja á su derecha los confines de *Salta y Tarija*.»

Creemos que Tarija está demas en esos linderos y creemos tambien que el Sr. Dr. Aguirre no debe ignorar, que si esos límites le tocan á Tarija, por Caraparí é Ytau, son indebidos—Caraparí no ha pertenecido nunca ni á la Audiencia de Charcas, ni tampoco á Tarija, que solo tuvo **treinta leguas** de jurisdicción—Caraparí é Itau fueron poblados, y pertenecieron al distrito de Orán hasta el día en que se lo llevó Tarija para incorporarse á Bolivia, aprovechandose del estado de guerra civil en que nos encontrabamos.

Por consiguiente aunque á la Cédula Real de Febrero de 1807, se la hubiera tragado el mar, y Tarija hubiese continuado como un partido perteneciente á la Intendencia de Potosí y posteriormente como un Departamento de Bolivia—la ocupacion de Caraparí importaria siempre la usurpacion de un territorio del distrito de Orán, que forma parte de la Provincia Argentina de Salta.

Y no se nos diga que el Caraparí que hoy ocupa Bolivia, es otro de fundacion reciente: pues existen pruebas, que destruyen tan ridícula invencion.

No nos es posible publicar hoy los documentos que se relacionan con la fundacion de Caraparí y de Itau en razon de su demasiada estension, y del poco espacio de que disponemos en este diario; pero si lo haremos, con el auto que espidió con tal motivo el Gobernador García Pizarro, el que da bastante luz sobre este particular—dice así:

«Salta y Octubre 13 de 1797.—Siendo cierto que el paraje de Caraparí como ocupado hasta ahora por los indios inieles, y como situado fuera del cuadro de sesenta leguas que se dice estar asignado á la villa de Tarija; quedando esta por centro, se adjudicó justamente á la ciudad de Orán, que hace tres años cuida de la defensa de aquel terreno: y siendo igualmente cierto que al celo, actividad y valor del sargento mayor de milicias D. Inosencio Acosta, se debe el establecimiento del Fortin que allí se halla situado, y sostenido sin gasto de la Real Hacienda, ni de otro ramo particular por su pericia, y por el esfuerzo de los colonos que ha congregado su influjo, se declara. Que por ahora y hasta que el Fortin se avance hácia el pais de los enemigos, se considere en la clase de realenga una legua de terrenos en cuadro, tomando por centro el dicho Fortin; de la cual, para sementeras y pastos, disfrutarán todos sus defensores: de los términos de esta legua hácia á la parte del Norte se conceden al referido D. Inosencio Acosta atendido su distinguido mérito; y á su yerno el capitán de milicias D. Martín Díaz de Guilañ, hasta las cumbres altas de la cerraña que echa sus vertientes á Caraparí; por cabecera y costados los que tuviere. Y sucesivamente desde el cuadro del Fortin; se concede y repartirán las contiguas, sirviendo para principios de unas, el término de las otras; y posesionando á cada uno, en lo que mencionaren los particulares decretos, que se han espedido: Y tanto para que la ciudad de Orán aprehenda judicialmente la posesion personal que tiene adquirida al paraje de Caraparí, cuanto para que se confiera la particular de sus colonos, se trasferirá allí á la mayor brevedad, el Rejidor Alguacil Mayor D. Sipriado Gonzales de la Madrid, á quien se le re-

mitirá testimonio de esta Providencia, para que con las libradas á favor de los otros interesados le sirva de regla en sus operaciones de que dará cuenta—Ramon Garcia Pizarro—D. Juan Antonio Moro Secretario, Escribano de Gobierno, Guerra y Real Hacienda—En dicho dia hice saber el auto antecedente á D. Inosencio Acosta, doy fe—Moro—Está conforme á sus orijinales, lo que autorizo, rubrico y firmo—D. Juan Antonio Moro—Secretario de Gobierno, Guerra y Real Hacienda».

Queda pues demostrado, que *Tarija* no lindaba con el Rio Pilcomayo, por consiguiente las palabras *y Tarija* que subrayamos al comenzar este párrafo debió suprimirlas el Sr. Dr. Aguirre, porque *Tarija* segun el acta de su fundacion no tiene mas jurisdiccion que la de **treinta leguas** á la redonda.

Demos pues al César lo que es del César.

VII.

Nos hemos impuesto esta tarea bien ajena por cierto á nuestra profesion y carácter, al ver la manera como se pretende tratar en Bolivia, la «cuestion de limites» iniciada en Buenos Aires por el Sr. D. Manuel R. Trelles, y al saber al mismo tiempo la alarma que ha producido, el que una pequena fuerza Nacional de nuestra frontera haya correteado á los indios ladrones del Chaco en un territorio que es Argentino.

Los diarios de la vecina República, no solo ven en esto un ataque á su soberania sino tambien un caso grave de compromiso Nacional—Dice un diario Boliviano—«Parece que nos hallamos en una situacion solemne y de «compromiso Nacional. Ahora 4 dias han salido para Tarija algunos pertrechos de guerra, como fusiles, corazas, cascos, cañones y municiones. «Se dice que una fuerza Argentina ha venido á ocupar en el Chaco una «parte de nuestro territorio en concepto de que pertenece á aquella República y de hallarse desocupada. Este acontecimiento tiene justamente alarmados á todos los hijos de esta parte del Sud de la República, y entendemos á todos los de ella; por que importa un ataque á nuestra soberania territorial, y á la dignidad Nacional etc. etc.»

Declaramos no comprender las causales que puedan motivar tantos bélicos aprestos, ni atinamos á encontrar el origen de estas alarmas.

Si existe en algunos el interes de suscitar dificultades entre estas Repúblicas y alterar la armonia y amigables relaciones, que felizmente han conservado, deploramos de corazon, que se nos haga caer en un lazo tan indigno como ridiculo y que seamos tan ciegos, que no veamos la mano que nos lo tiende.

Por nuestra parte creemos que cuando se discuten los limites entre dos naciones amigas, los fusiles, y cañones estan de mas.

Lo que se precisa es traer á la cuestion buenos títulos que acrediten la propiedad del terreno que se ocupa, ó el buen derecho del que se requiere poseer.

Es por esto que nos permitimos desde luego llamar la atencion pública sobre esta importante cuestion; indicando al mismo tiempo algunos documentos que conocemos, con el objeto de que mejores inteligencias que la nuestra, apoyados en la justicia que creemos nos asiste puedan defender con mejor suceso, la integridad del territorio Argentino.

Salta, Abril 28 de 1872.

Juan Martin Leguizamon.

LÍMITES CON BOLIVIA

Algunos datos para escribir el último Capítulo de la historia de las Provincias del Alto Perú.

II.

La cuestion de nuestros limites con la vecina República ha dado origen á diversas publicaciones en las que desfigurándose muchos de los acontecimientos que tuvieron lugar en las Provincias del Alto Perú, durante los últimos dias del dominio español se pretende probar con ello, que Bolivia no es una desmembracion de territorio, perteneciente al antiguo Vireynato de Buenos Aires.

No quieren convenir los escritores bolivianos en que las Provincias del Alto Perú deben su existencia política como Nacion, al desprendimiento del Gobierno Argentino. Poseidos de un desco el mas vehemente por hacer derivar la nacionalidad de Bolivia, de la Audiencia de Charcas, llevan este empeño hasta el extremo de negar hechos notorios, que estan aun palpitantes en el corazon de los pueblos, y cuyo recuerdo, será siempre un timbre de gloria para los patriotas que los realizaron.

Segun la opinion reciente de ilustrados escritores bolivianos, los venerandos nombres de Serrano, Malabia, Sanchez de Loria, Zudañez Carrazco, Rivera y Pacheco de Melo, puestos al pié del Acta de nuestra Independencia, y de la Constitucion de 22 de Abril de 1819 como representantes de los pueblos de Charcas, Cochabamba, Chichas y Mizque, no son ya la espresion pura del patriotismo de esos pueblos, y de su constante anhelo por la libertad é independencia de Sud América; ellos significan hoy únicamente, un voto personal y un deseo grandioso pero individual de esos dignos ciudadanos, de que se constituyese una Nacion bajo el nombre de Provincias Unidas de la América del Sud.

Felizmente para honor de los pueblos que mas tarde formaron la República de Bolivia, como para la gloria misma de la historia de nuestra emancipacion política; escritores bolivianos tambien mui distinguidos han legado á la posteridad la relacion verídica de esos memorables acontecimientos.

Apoyados pues en su testimonio, vamos á lavar la mancha que se pretende arrojar sobre esas dos inmortales asambleas, suponiendo que han recibido en su seno como Diputados á ciudadanos que no tenian titulos para serlo y que venian á representar *de comedidos*, á los Pueblos del Alto Perú.

Vamos tambien á emprender la tarea de publicar varios documentos, á fin de probar con ellos no solo que Bolivia, es una desmembracion del territorio ya constituido en Provincias Unidas del Rio de la Plata; sino tambien que esa desmembracion fué autorizada por el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, antes que se dictase la ley de 9 de Mayo de 1825.

Esto dicho, veamos ahora como se espresa el Sr. D. Samuel Velazco Flor, en página 76 de la 3.^a entrega «Vida de Bolivianos Célebres» que ha publicado.

El Dr. D. José Maria Serrano.

«En 1813, cuando apenas contaba 25 años de edad, dióle Chuquisaca su sufragio para Diputado al Congreso General Constituyente de las Provincias del Rio de la Plata.

«Reelecto Diputado por Charcas á mediados de 1815, la representó en el Congreso Constituyente del Tucuman; tuvo la gloria de redactar y suscribir el Acta de Independencia del Rio de la Plata (9 de Julio de 1816) en medio de los mas espantosos peligros que corria la América del Sud.

«En virtud del mandato anterior, pasó á servir á su pais natal (Bolivia) en el Congreso Constituyente de Buenos Aires desempeñando en él, ora la Presidencia, como la Secretaria y las comisiones mas delicadas, como la del Reglamento Provisorio de Gobierno; la constitucion del año 1819; y otras varias, como la del Manifiesto de la Constitucion, y la Defensa del Congreso que se le encomendó.

«En 1825 regresó á su patria (Bolivia) en clase de Secretario y Auditor General de Guerra, de la fuerza expedicionaria que vino á las órdenes del General D. Juan A. A. de Arenales.

«Instalada la Asamblea General del Alto Perú (24 de Junio de 1825) el Sr. Serrano como representante nombrado por el Departamento de Chuquisaca, tuvo la alta honra de haber sido elegido Presidente de aquella corporacion memorable; de haber establecido las practicas parlamentarias, completamente desconocidas en el pais; trabajó mucho en la parte de los reglamentos, decretos y resoluciones; ocupó el primero la Tribuna para proclamar la independencia de Bolivia; redactó y firmó tambien el primero el Acta de 6 de Agosto, que erigió en Nacion Soberana los pueblos del Alto Perú.

«El Gobierno de Bolivia lo nombró su Ministro Plenipotenciario (1.^o de Junio de 1826) cerca del Argentino, estando en Buenos Aires acació la incorporacion de Tarija á Bolivia, acto que hizo llegar al colmo la justa indignacion del Gobierno Argentino, que habia espedido la ley de 9 de Mayo de 1825 sobre las libertades de las Provincias del Alto Perú (Bolivia); cuando el Libertador Bolivar habia espedido en Arequipa el decreto de 4 de Mayo de 1825, contrario á las miras independientes del Alto Perú, que por tal decreto, quedaba incorporado al Bajo Perú.

«El Sr. Serrano se retiró manifestando la gratitud de Bolivia á la República Argentina y á su Jefe por los servicios que de ellos recibió en la lucha por la independencia y muy particularmente por la conducta noble, generosa y franca del Congreso que dictó la referida ley.»

Queda pues de manifiesto con el testimonio mismo de escritores bolivianos, como vino el Dr. Serrano á representar á Charcas en los Congresos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Veamos ahora como vinieron los demas DD. á representar los otros pueblos del alto Perú transcribiendo algunos documentos que dan bastante luz sobre este particular.

Cochabamba.

El Gobernador Intendente de esta Provincia hace la siguiente comunicacion.

EXMO. SEÑOR.

Inteligenciado de la superior orden de V. E. que se me comunica en oficio de 29 de Julio último que recibí en 30 de Agosto sobre que se proceda á verificar la eleccion de los Diputados de esta ciudad con el mas estrecho encargo, y responsabilidad para que no se retarden los momentos, no hallandose aun practicada esta por el motivo de no estar arbitrados los fondos que habian de auxiliar el transporte, y subsistencia de los que se eligieran: congregué luego el Ayuntamiento en esa misma tarde, y con su acuerdo libré las ordenes prevenidas en el Reglamento de 24 de Octubre á los ocho Alcaldes de los cuarteles, para que efectuasen sin pérdida de instante cada uno el nombramiento respectivo de elector de sus cuarteles, y que al siguiente se hiciera la eleccion precisamente: se formalizó el acto con toda puntualidad y con escrupuloso arreglo á cuanto prevenia la instruccion; pero como al principiar esta, yá congregados los electores con el Ayuntamiento se presentase una reclamacion de varios vecinos que alegaban, no haber sido citados muchos de sus cuarteles, querrellandose de que la precision del tiempo les negase á tomar parte en un interes tan público se juzgó atendible su esposicion; mandandose por primera providencia se retificase la eleccion dentro de horas; y por segunda para el dia siguiente primero de Setiembre en que se ha celebrado con la mayor paz, y tranquilidad y en ella segun ministrará á V. E. el adjunto testimonio de la Acta que incluyo: hemos sido electos el Dr. D. Andres Pardo de Figueroa, vecino del Valle de Clisa y Cura que fué de la Rinconada, del Obispado de Córdoba, y yo, á quien sin atender lo inmérito de mi persona se ha dignado honrarme la Asamblea de electores con sus sufragios, asi como lo habia hecho anteriormente el pueblo junto para el Gobierno en falta de mi antecesor D. Francisco Recabarren.

El viaje entro de quince dias que V. E. previene á los Electos, si á mi compañero le es verificable por ser un Eclesiástico solo, y libre de otras atenciones, bien se hará cargo V. E. que para las mias que son de tanto peso, y gravedad, especialmente en las actuales circunstancias que se alistan tropas por el Gefe de division que se halla en esta ciudad el Coronel graduado D. Cornelio Zelaya, junto con muy crecida familia que me rodea y cuyo destino debo fijar igual mente que el de sus auxilios, no será quizá exequible á tanta prontitud: con todo haré cuanto pueda porque así se verifique, suplicando si á V. E. se digne dispensarme en alguna corta dilacion ó falta que sea precisa, pues no llevo otro fin que el de dar el debido lleno á las superiores ordenes de V. E., y á las obligaciones de mi cargo.

La dotacion nuestra, ni el fondo que la deba auxiliar aun no se ha verificado; pero hoy mismo acordaré con el Ayuntamiento lo que convenga á facilitar los arbitrios de hacerla exequible á la mayor brevedad, sintiendo de mi parte ser mis facultades tan escasas que no me permiten el ejecutar este gravámen al Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cochabamba, Setiembre 2 de 1813.—Exmo. Señor.—*José Miguel de Cabrera.*—Al Supremo Poder Ejecutivo.

Mizque.

En cumplimiento del oficio de V. E. de 5 de Mayo ha efectuado este Cabildo con acuerdo del Subdelegado la eleccion del Diputado que corresponde por parte de esta Ciudad y su Partido para la Soberana Asamblea General Constituyente, la cual ha recaido en la persona del Dr. D. Pedro Ignacio de Rivera en la forma que instruirá á V. E. la copia del acuerdo celebrado el 21 del corriente, en que se verificó esta importante diligencia.

Despues de haberse logrado para este honroso empleo un vecino revestido de las calidades necesarias, con la proporeion de hallarse en el dia en ella, queda á esta Ciudad únicamente la angustia de no encontrarse ramo, ó arbitrio para establecer á su Diputado la renta con que debe subsistir. Pues considerando que el ramo de propios de este Cabildo, es tan exiguu, que apenas contribuye 120\$ anuales, los que distribuidos con la mejor economia, aun no alcanzan para los gastos precisos ordinarios: y reflexionando al mismo tiempo que la imposicion de alguna pension en las ventas de los efectos de estraccion que produce este Partido, como son los ganados vacunos, Coza, y Agi, pueden ser opuestos á las generosas intenciones de la Soberana Asamblea, que manifiesta los descos de libertarnos aun de los pechos y contribuciones que se hallaban establecidas; nos ocurren solamente dos arbitrios que puedan desempeñar esta urgente necesidad. El primero lo ofrece el ramo de los arrendamientos, que produce el sobrante de las tierras de Comunidad de Indios que en las doctrinas de Ayquile, Totora, Pocona y Tintin reditúa la cantidad de ochocientos á mil pesos: este dinero se ha recautado hasta el dia por las Cajas, y parece que su destino no ha sido otro que el de mezclarse en el caudal de la Hacienda; en cuya intelijencia podría adjudicarse al sueldo del Diputado, con reflexion, de que su establecimiento es en beneficio de todos los vecinos, y entre ellos de la misma Comanidad de Indios. No adoptándose este proyecto, resta el de imponer una capitacion á todas las Doctrinas, y Pueblos del Partido para que con atencion á sus caudales, posesiones y fuerzas se equilibre una prorata prolija, justa, y arreglada: sobre cuyos particulares espera el Cabildo la resolucion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala Capltular de Mizque y Setiembre 2 de 1813.—*Pablo de Mesa.*—*Dr. Fermín Mendez.*—*Miguel Antonio Morato.*—*Manuel Elola.*—*Pedro Betancur.*—Ante mí el Secretario nombrado, deque certifico.—*Gregorio de Calero.*—Exmo. Supremo Poder Ejecutivo.

Contestacion.

Queda impuesto este Poder Ejecutivo por el oficio de V. S. de 2 de Setiembre próximo anterior, que celebrada la eleccion de Diputado por parte de esa ciudad y su Partido ha recaido por pluralidad de sufragios en el Dr. D. Pedro Ignacio Rivera; segun se demuestra por la acta que en testimonio acompaña V. S. previniéndole en contestacion; que á virtud de estar declarado por la Soberana Asamblea que la renta de los Diputados debe sufragarse por la Hacienda del Estado, no hay necesidad de ocurrir á los arbitrios que V. S. indica en su citado oficio.—

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires, Octubre 10 de 1813.—Hay tres rúbricas de los Señores del Gobierno.—*Manuel Moreno*, Secretario Interino.—Al Cabildo de Mizque.

SOBERANO SEÑOR.

Penetrado el Cabildo de los sentimientos que le inspira su acendrado amor, y ciega adhesion á la sagrada causa de la Patria de que tantas pruebas tiene dadas, y que cuenta entre los mayores timbres que le adornan, el de haber sido una de las primeras Ciudades del Perú que prestó su reconocimiento á Vuestra Soberanía, y á la primer Junta Gubernativa de estas provincias; ha creído como una de sus primeras obligaciones felicitar á Vuestra Soberanía, en su augusta inauguracion, protestando con la sinceridad, y verdad que le son características, propender aun á costa de los mayores sacrificios á la realizacion de los altos fines á que aspira en beneficio de toda la América del Sud.

Nuestro Señor dilate los preciosos dias de vuestra Soberanía muy felices años para gloria, y felicidad de la Nacion. Sala Capitular de Santa Cruz 22 de Agosto 1813.—Soberano Señor—*José Ignacio Mendez.*—*José Antonio de Aguirre.*—*José Ortiz.*—*Manuel José Justiniano.*—*José Reyes de Oliva.*—Soberana Asamblea General Constituyente en las Provincias Unidas del Rio de la Plata.—Es copia—*Vieytes*, Secretario.

II.

A los documentos que dejamos publicados, agregaremos algunas noticias sobre este mismo asunto que tomamos de la Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Aires, del Miercoles 24 de Noviembre de 1813. Dicen así:

«*Potosí*—El Gobernador intendente de Potosí con fecha 27 de Octubre, avisa al Gobierno haberse ya puesto en marcha para esta Capital los Diputados de aquella Villa á escepcion del de Provincia que con la mayor posible brevedad debia elejirse.

«*Plata*—La Asamblea electoral celebrada en Charcas para el nombramiento de Diputados por aquella ciudad, ha reunido sus sufragios en los ciudadanos J. Mariano Serrano y Angel Mariano Toro, los cuales avisan al Gobierno su próxima salida.

«*Santa-Cruz*—El Gobernador de esta Provincia comunica con fecha 27 de Setiembre, haberse verificado el 26 la eleccion de Diputados que recayó en los ciudadanos Antonio Suarez, y Cosme Damian Urtubey, que sin demora salian para esta Capital. Con este motivo recomienda á la consideracion del Gobierno el celo de libertad que ha encontrado en aquellos habitantes y en especial en el estado eclesiastico; por lo que se promete ventajosos resultados á la causa de la union.»

Creemos que con lo dicho, queda suficientemente demostrado que los Diputados de los pueblos del Alto Perú, no concurrieron á nuestros Congresos representando solamente un voto personal, y un deseo grandioso pero individual, de que se constituyese una Nacion bajo el nombre de «Provincias Unidas de la América del Sud» No: ellos ocuparon dignamente un puesto en nuestras Asambleas, como verdaderos Representantes de pueblos libres, que habiéndose sacudido recientemente del yugo de la Metrópoli, daban el primer paso de su vida pública, elijiendo sus Diputados á esas memorables Asambleas; y contribuyendo así, á formar una Nacion libre, independiente y soberana, de lo que antes habia sido el Vireynato de Buenos Aires.

La ansiada libertad de los derechos del ciudadano, fué el primer fruto que cosecharon esos pueblos mártires de su patriotismo, despues

de haber sostenido una larga lucha, en la que corrió á torrentes la sangre de sus mejores hijos. Ellos aprovecharon los felices tiempos de libertad que gozaban para elegir sus Representantes, y enviarlos á la A. General Constituyente y el recuerdo glorioso de las heroínas de Cochabamba, y de tantos ilustres patriotas sacrificados por la libertad en esas Provincias es la mejor protesta contra la suposicion injuriosa de que los Diputados que á nombre de los pueblos del Alto Perú, suscribieron el Acta de nuestra independencia y la Constitucion de 1819, no eran sus legítimos representantes.

Solamente los defensores de la dominacion colonial, pueden pensar de esa manera.

III.

Pretender que el estenso territorio de Charcas jamas hizo parte de las provincias Unidas del Río de Plata, puesto que jamás estuvo de hecho ni de derecho el Alto Perú, bajo la autoridad constituida en la República Argentina, es en nuestra humilde opinion un error tan notable, como decir que la independencia y nacionalidad de Bolivia no fueron el efecto de la voluntad del Gobierno Argentino.

Los documentos que publicamos á continuacion, van á probar satisfactoriamente cuanto dejamos dicho—En ellos se verá como los pueblos del Alto Perú reconocieron por medio de sus Cabildos ó Municipalidades á la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, á la que enviaron tambien sus Diputados; como queda visto; pero antes de conocer esos documentos, creemos oportuno publicar primero las comunicaciones que dirijieron al General Belgrano las autoridades de Chuquisaca y Potosí cuando á consecuencia de la victoria de Salta, se retiraron á Oruro, las fuerzas españolas que ocupaban esas ciudades.

Veamos pues, esos importantes documentos, cuya lectura nos permitimos recomendar á los escritores bolivianos que se ocupan de ilustrar estas cuestiones.

El Ilustre Cabildo de la Plata comunica al Sr. General en Jefe del Ejército auxiliar del Oeste las ocurrencias de aquella ciudad con motivo de la victoria en Salta.

Por los adjuntos testimonios se informará V. S. de la salida de esta ciudad del Sr. Presidente D. Juan Ramirez: de haber tomado su gobierno este ayuntamiento, y en seguida haberlo subrogado en el Dr. D. Estevan Agustin Gazcon. Este y el ayuntamiento de acuerdo han propendido en cumplimiento de su deber á mantener la quietud, la tranquilidad y el buen orden del Pueblo para esperar así las órdenes de V. S. — Los deseos, el regocijo, y aclamaciones de los vecinos son una prueba indudable de su constante adhesion á esa Exma. Junta, á quien representa V. S. dignamente, y de donde ha emanado el triunfante ejército auxiliador á cuyo arribo este cuerpo individuará mejor por sus diputados los sentimientos mas vivos de respeto, y obediencia que le animan. — Dios nuestro Sr. guarde la importante vida de V. S. muchos años. Sala Capitular de la Plata y Marzo 9 de 1813—*Pedro Cabero—Martin de Ipiña—El conde de San Miguel de Carma—Pedro Diaz de Larrazabal—Sebastian Toribio Caviedes—Dr. Dionisio Calvimontes—Sebastian Mendez—José*

Antonio de Gandarias—Dr. Pedro Joaquin de Brito y Ledo—Dr. José Andres de Rojas Tito Athauchi—Mariano de Soto—Simon de Olañeta—José Maria de Frias—Agustín Careaga—Mariano Antonio de Peñaranda—Dr. Francisco de Estrambasaguas—Muy ilustre Sr. general en jefe del ejército auxiliar del Rio de la Plata.

Oficio del Sr. Intendente interino de la Villa de Potosí.

Consiguiente á la retirada que hizo de esta villa el gefe del Alto Perú D. José Manuel Goyeneche con su division de 450 hombres el primero del corriente á las dos de la tarde; me nombró este vecindario con universal aclamacion por su gobernador Intendente Interino. Sin embargo de las criticas circunstancias en que nos hallabamos admití la comision, con el objeto de trabajar cuanto me fuese posible en conservar al pueblo conmovido en la quietud y tranquilidad que tanto interesa. Lo he conseguido á toda mi satisfaccion, no obstante de haber ocurrido este acaecimiento en los dias del mayor desorden, y confusion, como la del carnaval. Queda pues este pueblo que tanto ha padecido con el ejército enemigo en la mejor union, y con los mas vivos deseos de que llegue cuanto antes su glorioso é invencible libertador, y como su Gobernador interino doy á V. S. esta noticia, juntamente con la enhorabuena de los repetidos triunfos de las armas de la patria, y espero me comunique sus órdenes para cuanto deba practicar, asi en órden á cuarteles provision de víveres, y demas que tenga por conveniente, dignándose asi mismo participarme el lugar donde se halle el Sr. general en jefe para poder oficiarle como corresponde —Dios guarde á V. S. muchos años. Potosí y Marzo 3 de 1813—*Dr. Buenaventura Salinas. Señor general D. Eustoquio Diaz Velez—Es copia del que se remitió con el extraordinario de esta fecha. Potosí y Marzo 13 de 1813 de que certifico. José Casimiro Aranibar—Secretario—Es copia—Dr. Anchorena.*

Cinti, 14 de Marzo de 1813.

Con esta fecha el subdelegado de la Provincia D. Gregorio Barron felicita al Sr. general D. Manuel Belgrano con las espresiones mas afectuosas de patriotismo por la victoria en Salta, participándole, que en junta de vecinos se habia prestado obediencia al Supremo Gobierno de las Provincias unidas, entre vivas, y aclamaciones públicas, con que aquellos fieles americanos significaban su placer por la restauracion de su deseada libertad, y pone á su disposicion 500 mulas que habia bajo su custodia.

El 9 de Marzo el sobre dicho subdelegado repartió circulares á diferentes comisionados con el objeto de reunir el vecindario al dia siguiente para el reconocimiento del Supremo Gobierno del estado: la providencia tuvo su efecto al siguiente dia, y despues de haber manifestado sus sentimientos patrióticos á presencia del congreso, hizo en él dimision del mando, para que lo depositase en la persona que fuese de su agrado, y ofreció la suya para lo que se le considerase útil en servicio de la patria: el mismo congreso por aclamacion pública tuvo á bien depositarlo en el propio individuo interinamente hasta que el gobierno proveyese de

propietario, nombrando una comision de tres individuos, que fueron el Dr. D. Pedro Buitrago, el Dr. D. Agustin Martinez de Echavarria, y D. Toribio Gutierrez, para que pasen á noticiar de lo ocurrido al Sr. general del ejército auxiliar con protesta de su cordial adhesion á la justa causa de la América, y subordinacion al gobierno.

Tarija, 12 de Marzo de 1813.

Por oficio de la citada fecha el Ilustre Cabildo de Tarija comunica, que el dia 15 del anterior se hizo en esta ciudad el reconocimiento de la soberana Asamblea general constituyente: ofrece viveres, y demas socorros para el ejército auxiliar; y solicita del general se le designe punto á donde remitirlos.

Oficio de la Municipalidad de la Plata á la S. A. Gral. Constituyente.

Soberano Sr.—Los papeles públicos que el Supremo Poder Ejecutivo, que reside en esa ciudad, ha tenido la bondad de comunicarnos, acababan de cerciorar á estos Pueblos de la deseada inauguracion de esa Soberana Asamblea Constituyente. El placer que esta noticia ha causado en este ayuntamiento le ha obligado á considerar lo grave de su representacion para no traspasar los estrechos límites del decoro. El queria por ahora privarse de su circunspeccion para uniformar las espresiones de su gozo con las del Pueblo, y desplegar como él, la viveza de sus sentimientos. Aun en la pluma mas feliz, y fecunda no halla la conveniente suficiencia para dar á entender á vuestra Soberania á cuanto se estiende su júbilo cuando considera las incalculables ventajas que reciben ya, y recibirán las generaciones presentes y futuras de su suspirada Libertad é Independencia, que á la poderosa sombra de esa Soberana Asamblea se han promovido, se han fijado, y permanecerán. Para manifestar pues á Vuestra Soberania toda la dilatacion de su placer solo creo conductos proporcionados sus mismas respetables disposiciones; en cuyo cumplimiento, desde la mas grande hasta la mas minima hará ver su obediencia la mas ciega, su adhesion la mas decidida, su gratitud la mas cordial.—Entretanto todos los individuos de este ayuntamiento, y el Pueblo á quien representa, creen un deber inviolable levantar sus manos al cielo, á fin de que haga siempre vencer, siempre triunfar, y reinar á ese Soberano Cuerpo para el perenne bien estar de las Provincias unidas del Rio de la Plata, y mas allá.

Dios guarde á ese Soberano Cuerpo muchos años, para la felicidad de estas provincias. Sala Capitular de la ciudad de la Plata Abril 10 de 1813—Soberano Sr.—*Martin de Ipiña—Pedro Cabero—Pedro Diaz de Larrazabal—Sebastian Toribio Caviedez—Dr. Dionisio Cavilmontes—José Antonio Gandarias—Dr. Pedro Joaquín de Brito y Ledo—Dr. Andres José de Rojas Tito Athauchi—Mariano de Soto—Simon Olañeta—José Maria Frias—Agustin Careaga—Marcelino Antonio de Peñaranda.* Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

Otro de la Municipalidad de la Villa de Potosí.

Soberano Sr.—Las revoluciones de las Naciones tienen por objeto remediar los grandes abusos de su antigua constitucion introducida por la corrupcion de costumbres, la ambicion, el despotismo ó la tirania disfrazada bajo del nombre de una autoridad legitima. No hay estados asi antiguos, como modernos que no hayan sufrido esta alternativa, por que apenas hay uno á quien no combata las pasiones humanas, y deseoso el hombre de su mayor felicidad, como una ley invariable de la naturaleza rechaza la opresion, para quedar pacifico poseedor de su razon y Libertad, grandes é inalienables derechos con que nació al mundo. Formar el gran plan de esta especie de regeneracion politica, es el gran arte del Lejislador, combinar las piezas que deben jugar en esta máquina moral, es la obra maestra de gobernar al hombre, ambos objetos han llenado la instalacion augusta de su Soberania cifrado en los Sres. Diputados que tan dignamente ejercen, el Cuerpo municipal de esta Villa poseido del mayor júbilo, pasa por un deber sagrado á rendir á vuestra Soberania los plácemes y enhorabuenas reconociendo no solo esa Corporacion Soberana, sino tambien sus sabias resoluciones, las que obedecen y respetan con el acatamiento debido á tan alta dignidad.—Dios guarde á vuestra Soberania los años que há menester para la felicidad honor y gloria del estado de las Provincias unidas del Rio de la Plata—Sala Capitular de la Villa de Potosí 10 de Mayo de 1813—Soberana Asamblea—*Dr. José Antonio Théllez—Fernando Ramirez—Dr. José Eugenio Cabezas—Dr. Eustaquio Equivar—Dr. Juan Boutista Pantoja*—Soberana Asamblea Constituyente de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

Otro de la Municipalidad de la Villa de Tarija.

Soberano Sr.—Empeñado este pueblo patriótico en hacer efectiva la remesa de milicianos que pidió á esta Provincia el muy digno general en jefe D. Manuel Belgrano, para aumento de nuestro glorioso ejército, conociendo la indolencia con que se miraba, este negocio tan interesante, como ejecutivo, cuyo defecto resultaba de estar el Gobierno sin legitima autoridad en los alcaldes D. Juan de Dios Vaca, y D. Cecilio Trigo, por ser hechuras del General Goyeneche, quien previno para las elecciones de oficios consejiles, se hiciesen en los mas adictos á su partido. Por otra parte incómodo, y dolorido el pueblo, con estraños mandones, se abocó á esta sala capitular, é hizo las elecciones, constante de la acta que acompaña, recibiendo y posesionando á los electos en sus respectivos empleos—A pocos dias obtuvo este Cabildo orden de dicho señor General para que se hiciese dicha eleccion en patriotas conocidos, y de estar ya hecha se le dió parte, con el mismo documento, como igualmente al Gobierno de la Provincia—Desde el punto del ingreso de los nuevos alcaldes se activó la diligencia, de suerte que hoy han caminado 350 milicianos con su respectiva oficialidad y entro de hoy á cuatro dias, se remitirán otros tantos y mas, al ejército, y van costeados hasta el punto de Suipacha.

Dios guarde á vuestra Soberania muchos años. Sala capitular de Tarija, 8 de Mayo de 1813—Soberano Sr.—*José Manuel Nuñez de Perez—Joaquín de Tejerina y Hurtado—José Maria de Aguirre y Zegada—José Miguel Nuñez*—Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Otro de la Municipalidad de Santa-Cruz.

SOBERANO SEÑOR.

La feliz nueva de hallarse constituida la Soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en la Magestuosa Corporación de la Asamblea General que V. M. dignamente representa: ha colmado el periodo del mas extraordinario júbilo á los habitantes de este pueblo leal, con el reconocimiento, sumision, y juramento que ha prestado, luego que llegaron los impresos dirigidos á este vuestro Gobierno y Cabildo por el Exmo. Supremo Poder Ejecutivo: celebrándose tan augusto acontecimiento con iluminacion por tres dias consecutivos salvas de artilleria repiques generales, Misas de Gracias con *Te-Deum* en esta Santa Iglesia Catedral; para implorar al verdadero Dios de los Ejércitos, derrame sus auxilios, y gracias sobre la excelcitud de V. M. directorios á la consolidacion de la Paz, y felicidad de esta parte occidental, como requiere la alta representacion de V. M. en cuyo acierto fia el órgano de los mas plausibles movimientos de la Nacion. — Dios nuestro Señor guarde la muy importante vida de V. M. los dilatados años que ha menester el Estado. Sala Capitular de Santa Cruz, Mayo 25 de 1813—Soberano Sr.—Antonio Suarez.—José Antonio Suarez—Isidro Garcia Tagle—Juan José de Saucedo—Damian Suarez—Mariano Suarez—Juan José de Galves—Francisco Javier Saucedo—Juan Felipe Vaca—José Ignacio Franco—Juan José Flores—Rafael Salvatierra—Manuel José Justiniano.—Soberana Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas—Es copia.—Vieytes.

La Municipalidad de Cochabamba.

SOBERANO SEÑOR.

Si el sagrado Ministerio de dictar la ley y administrar la Justicia á los pueblos que reclaman su libertad es el mas noble empeño de la autoridad y la base que sostiene el cuerpo político; y si solo á proporcion de las desgracias sufridas se puede decifrar el júbilo que cada pueblo recibe en particular de ver establecida en estos felices dias la union mas augusta que asegure la felicidad de los pueblos en las futuras generaciones: es sin duda la Provincia de Cochabamba la que por diversos titulos juzga tener el honor de ser de las primeras en el reconocimiento de esa Soberana Asamblea Constituyente. Es cierto la habian privado por algun tiempo sus opresiones y calamidades de no manifestarse á la par de sus deseos, pero en el momento que logró verse libre de esas infaustas legiones de piratas que se propusieron arrasar su hermoso suelo, con que placer, con que júbilo y ternura halla esplicado sus sentimientos, ni es fácil figurarlo en detall, ni la pluma de pintar el bosquejo y es por esto que se contenta este Gobierno y Municipalidad en significar á Vuestra Soberanía que su reconocimiento y gratitud ni otra Provincia le ecsede, ni puede comparar sus dobles motivos: felicitamos pues á Vuestra Soberanía por ellos, y la felicitamos á nombre de todo este pueblo y Provincia, por que ella sea el cimiento de la Autoridad de los pueblos unidos, y el oráculo de la Ley, prestando pronta la obediencia á sus preceptos, y afianzandola con el solemne y plausible juramento.

en la forma que acreditan las Actas que rendida y respetuosamente incluimos, y ponemos á los pies de Vuestra Soberanía.

Dios Nuestro Señor guarde muchos años á Vuestra Soberanía para la felicidad de estas provincias unidas. Sala Capitular de Cochabamba Agosto 17 de 1813—Señor=*Dr. Miguel José de Cabrera—Francisco de Quiroga—José Ventura Antezana—Dr. Mariano Villaroel—José Ignacio de Ampuero—Tomas Esquivel—Domingo Suarez—Lucas Cabrera—Francisco Baro—Dr. Sebastian Balderrama—Pedro Boado y Quiroga—Faustino Garabito*—Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias unidas del Rio de la Plata—Es copia—*Vieytes, Secretario.*

IV.

Queda demostrado con documentos que llamaremos *de origen boliviano* el lugar que ocupaban los pueblos del Alto Perú entre las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

La Plata, Potosí, Santa Cruz y Cochabamba reconociendo la autoridad de la Soberana Asamblea General Constituyente y enviado á ella sus Diputados, son una prueba bastante de que, *el estenso territorio de Charcas hizo alguna vez parte de esas Provincias Unidas y que por consiguiente el alto Perú ha estado de hecho y de derecho, bajo la autoridad constituida en el Rio de la Plata.*

Como complemento de lo que dejamos dicho publicamos otros documentos cuyo recuerdo parece se ha olvidado por los escritores bolivianos, que se ocupan de estudiar estas cuestiones.

Partes del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra sobre los felices acontecimientos de aquella Provincia.

EXMO. SEÑOR:

Luego que las armas valerosas del comando de V. E. rompieron los diques de la opresion, en que gemia este pueblo mas que ninguno otro de los poseidos del Perú por el tirano, este ilustre ayuntamiento en consorcio de este mismo pueblo, tuvo la bondad de elejirme por general aclamacion por comandante militar de él, y sus fronteras, en virtud de haber servido este empleo en tiempo del gobierno de nuestra Exma. apada Junta del Rio de la Plata.—Desde este feliz momento en que me posesioné, negado enteramente al descanso, y reposo del sueño, y aun al del sustento natural, me hallo incesantemente trabajando en la organizacion del gobierno patriótico, y orden que debe asegurar su existencia.—He mandado cerrar todos los puertos del Portugal por donde pudiera transmigrarse el prófugo D. José Miguel Becerra gobernador que fué ó mejor diré tirano del gobierno ilegítimo é insurgente usurpativo del nuestro.—He dado orden para que se traiga en buena guardia y custodia al gobernador de la Provincia de Chiquitos D. Juan de Altolaquirre, y sus infames secuases, y autorizado interinamente por Jefe de ella é D. Juan José Durán sugeto fidelísimo de nuestro gobierno.—He enviado un emisario á D. Vicente Umaña caudillo del Membiray en la cordillera, levantado contra esta ciudad por fuerza de las persecuciones con que lo llenó de agravios Becerra, quien para desagraviarse rompió contra ella la mas cruel y sangrienta guerra, y para apagar este incendio le llamó

á una fraternal union, despachándole para moverlo los títulos de capitán, y comandante provisional.—He actuado esta misma diligencia con los vecinos de los tres valles de Chillon, Samaipata, y Vallegrande, dándoles una satisfacción completa á acerca de las divisiones que tuvo esta con ellos, ocasionadas por la ambicion al mando del infame Becerra.—Ultimamente no he dejado negocio conducente á la atraccion de nuestro gobierno que no haya hecho. Hoy mismo en consorcio de este ilustre ayuntamiento vamos á hacer una convocacion general para solemnizar la jura, que no se hizo al momento por dar tiempo á hacerla mas sensible con aquel magnífico aparato, solemnidad y pompa que corresponde á tan alta, augusta y sagrada seremonia.—V. E. descanse confiado en que todo este pueblo generalmente ama tanto el gobierno de nuestra Exma. Junta que con el mismo gusto que pudieran entrar al espectáculo de alegría mas soleme, entrarán todos al combate mas sangriento cuando se ofrezca, por la defensa de nuestra madre patria, cuyos primeros deberes y obligaciones reconocemos, y yo con la espada en mano despues de teñirla en sangre de nuestros rivales, la defenderé hasta rubricar con la mia mi amor y fidelidad á ella, siguiendo las preciosas huellas de V. E. en el campo de la victoria, donde cual otro Alejandro, Hércules, y Anibal ha sabido coronarse de gloria, y laureles, haciéndole sentir á nuestro enemigo combatido y derrotado la fuerza, y robustez del brazo que defiende nuestros sagrados derechos dejando escarmentada su bárbara ambicion, por cuya victoria todos los pueblos oprimidos de este alto Perú, cantamos á V. E. himnos de alabanza, como las damas de Jerusalem á la valerosa Judit, y yo postrado á los esclarecidos pies de V. E. ofrezco mi persona á las superiores órdenes de V. E. por medio de los dos Sres. Diputados de este ilustre ayuntamiento, y de esta ciudad, rogando á nuestro Señor guarde, y dilate la preciosa vida de V. E. felices años, Cuartel general de las casas reales de Santa Cruz de la Sierra diez y ocho de Marzo de mil ochocientos trece—Exmo. Sr.—Antonio Suarez. Exmo. Sr. General D. Manuel Belgrano.—Es copia—Dr. Anchorena.

La Comision de Residencia nombrada por la Suprema Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, para juzgar á los que han gobernado el Estado desde el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez hasta veinte de Febrero de mil ochocientos trece.

Por cuanto; por acuerdo de dicha S. A. G. Constituyente de diez de Marzo ultimo nos hallamos autorizados, para residenciar á los individuos, que han gobernado provisoriamente estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810 hasta el 20 de Febrero de este año, y á sus Secretarios: por tanto citamos, y emplazamos á los referidos gobernantes y secretarios, á los que se hallen en esta ciudad y su comprension, y á los que residan en las Intendencias de Córdoba y Tucuman con el término fatal de 40 dias, contados desde la publicacion; á los de Potosi, Charcas, Cochabamba, Mojos, Chiquitos y la Paz con el de sesenta; y á los de la Banda Oriental y partidos de Entre-Rios con el de treinta, entendiendose la citacion, por los que hayan muerto, con sus Albaceas y herederos, para asistir á la dicha residencia hasta su conclusion, sentencia y tazacion de costos; y les señalamos en su ausencia y rebeldia los Estrados de nuestra audiencia, donde se harán las notificaciones de los autos y sentencias, como

si en sus personas se hiciesen. Igualmente citamos, y emplazamos á los Tribunales, Jueces, Municipalidades; y ciudadanos de los pueblos, que se crean con derecho á reclamar delante de la Ley por alguna vejacion, ú ofensa particular, que hayan recibido de los enunciadados sujetos que han obtenido el Poder Directivo, para que en los términos que quedan señalados respectivamente, usen del que les competa, sin temor, ni recelo, de que por ello serán agraviados ni molestados, pues desde luego les ofrecemos administrar justicia, recibiendo los bajo del seguro amparo soberano, para que ninguno de los residenciados, ni otras personas puedan amedrentarlos con amenazas, ni impedirles el acceso á nuestro Tribunal, bajo la pena de quinientos pesos, aplicados por mitad para el Estado, y la parte que fuere perjudicada. Y para que llegue á noticia de todos se publicará este edicto por voz de pregonero, y fijará en los lugares públicos, y acostumbrados, imponiendo, como desde luego imponemos la multa de cien pesos, aplicados para el Estado, al que los quitase, y fijados los enunciadados edictos se pondrá fe.—Dado en la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á 10 de Junio de 1813—Tomas Antonio Valle—José Fermin Sarmiento—Dr. José Ugarteche—Pedro José Agrelo—Valentin Gomez—Vicente Lopez—Mannuel de Luzuriaga—Por mando de S. E.—Licenciado D. Justo José Nuñez, Escribano público y de Cabildo.

Proclama del mayor General Diaz Velez

Habitantes del Perú: los vencedores de Tucuman y Salta vuestros hermanos han venido á protegeros contra los tiranos de Lima que os tenían esclavizados. Yo como segundo soldado del Ejército de la Patria me hallo en esta Villa con la primera division, á la que se siguen todas las demas dispuestas á acabar con ese triste resto de cobardes que se hallan en Oruro, ó arrojarlos al otro lado del Desaguadero. Su caudillo Goyeneche con todos los asesinos que le rodean huye, si, despavorido (vosotros lo habeis visto) al oir solo el nombre del Ejército auxiliador. Es necesario, pues, que no os contentéis con ser unos meros espectadores de su cobardia. Mirad esas ciudades, esos pueblos, y esos campos en que humea aun la sangre de vuestros padres, hijos, esposas, hermanos, y compatriotas, que han sido sacrificados á la ambicion de ese monstruo de la América: mirad esos templos profanados, esas poblaciones incendiadas, esos tristes escombros de vuestras casas demolidas, y saqueadas por sus tropas: mirad á vosotros mismos despojados de vuestros bienes, desnudos, hambrientos, y abandonados á la intemperie, y á la perigrinacion, y os convencereis de que la caridad, la religion, y vuestro propio honor exigen el último de vuestros sacrificios, para esterminar á un enemigo de la humanidad, y hacer conocer al mundo todo, que entre las cadenas de la esclavitud, que os ha hecho sufrir el poder de la tirania, siempre conservasteis; los sentimientos de hombres libres, que jamas disteis lugar á la humillacion ni á la cobardia, y que nadie debe creer en lo sucesivo usurpar impunemente los derechos de los pueblos.

Ya teneis una Asamblea Soberana establecida por el voto general de estos, que elevando estas Provincias al rango de Nación, ha restituido á

todos los Americanos los derechos de ciudadanía, que se le tenían usurpados. En este grado de elevacion no consistais en que se burlen de nosotros nuestros enemigos, traed á la memoria la constancia, y el valor de esos mártires de la Libertad, nuestros compatriotas que han preferido la muerte á la ignominia de vivir en la esclavitud para perfeccionar la grande obra, que ellos principiaron á costa de su sangre. Que desde los sepulcros no puedan increparos de inconstante, y débiles, y que las generaciones venideras recuerden vuestros nombres con lábios de gratitud.

Venid, pues, todos los que os hallais en aptitud de tomar las armas, venid á alistaros bajo las banderas de la patria, para militar en consorcio de vuestros hermanos, y á las órdenes de nuestro General, que siguiendo las ideas del sabio Gobierno Nacional, no desea otra cosa, que vuestra felicidad, y la libertad de nuestra patria. De este modo acreditaréis ante todas las naciones vuestro valor, y las virtudes que os adornan, os pondreis á cubierto de las desgracias que ocasionan la impericia, y el desorden, tendreis la gloria de haber salvado la patria y merecereis el reconocimiento de vuestros conciudadanos.

Hacendados labradores vosotros que sois las primeras columnas del Estado, á quienes debemos todos la subsistencia, cerrad las puertas á nuestros enemigos, despreciando todo interes, no permitais que el fruto de vuestro sudor, y desvelo sirva de alimento á esos monstruos de la iniquidad.

Padres de familia, que por razon de vuestro Estado y obligaciones no podeis separaros de vuestras casas, influid con vuestros respetos á aumentar el entusiasmo, y sostener el orden, y la union, único apoyo de la felicidad de los pueblos.

Hombres ilustrados, que por vuestro carácter, dignidad, ó profesion os escusa la patria de salir al campo de Marte, ilustrad á vuestros conciudadanos, poniéndoles de manifiesto la justicia de nuestra causa, y las ventajas que deben prometerse de su consolidacion.

Americanos todos, y cuantos teneis la gloria de llamaros patriotas, no omitais medio alguno de hostilizar al enemigo, y dar firmeza al gran sistema de nuestra libertad, que siguiendo las bases de la Religion, de la justicia y del orden público, la victoria será nuestra, y no quedará ni memoria de los tiranos—Potosí, Mayo 22 de 1813—Eustoquio Antonio Díaz Velez—Es copia—Díaz Velez.

Creemos no haber cansado la atencion del público con la reproduccion de tantos documentos importantes, que han de figurar alguna vez en una de las páginas mas notables de la historia de nuestra emancipacion política; y que segun parece son desconocidos ú olvidados por ilustrados escritores bolivianos que dicen *bajo su palabra* que jamás el Alto Perú dependió de la Autoridad Nacional, que se constituyó en el Rio de la Plata, despues de consumada la memorable revolucion del año de 1810.

Por nuestra parte consideramos haber probado suficientemente lo que hemos dicho en los capitulos anteriores; con solo la publicacion de las diversas piezas que acaban de leerse, y cuyo recuerdo confiamos haya refrescado un poco la memoria de los que se ocupan de escribir *con seriedad* sobre estas materias.

Pasaremos ahora á probar como la Independencia y Nacionalidad de Bolivia, fué el efecto de la voluntad del Gobierno Argentino.

V.

Aunque el ilustrado Señor Don Manuel Ricardo Trells ha probado del modo mas completo, en los brillantes articulos que ha publicado en

la Nación: que la República de Bolivia es una desmembración del territorio Argentino: creemos no obstante deber insistir algo mas, sobre este mismo asunto con solo el objeto de dar publicidad á algunos otros documentos oficiales, que á la vez que hacen á la cuestion que nos ocupa, son tambien un glorioso recuerdo para la República, y muy particularmente para la Provincia de Salta, cuyos hijos, hicieron el último esfuerzo para sostener los principios de libertad é independencia, que desde 1810 juraron defender.

Es cierto y sabido por todos que despues del contraste de Sipesipe, el ejército de la Patria no emprendió ninguna operacion formal sobre el Alto Perú; pues la arrojada empresa del Coronel La Madrid, que dió por resultado la toma de Tarija, y la del Comandante realista D. Andres Santa Cruz (quien mas tarde llegó á ser Gran Mariscal y Presidente de Bolivia) no fué sinó un menos reconocimiento practicado sobre las fuerzas españolas que ocupaban esas Provincias.

La guerra civil que fatalmente se encendió mui luego en el litoral Argentino, obligó á ese ejército, á regresar á Santa Fé, donde por consecuencia del movimiento de Arequito, se disolvió desgraciadamente.

Quedaron pues abandonadas al dominio español, no solo las Provincias del Alto Perú, sino tambien todo el norte de lo que hoy forma parte de la República Argentina.

Pero esto no puede autorizar jamás á los escritores bolivianos, á dirigirnos el amargo reproche que encierran estas palabras. «Los ejércitos Argentinos no pudieron desgraciadamente vencer en el Alto Perú al ejército que obedecía al rey español.»

Para hablar con verdad, y sin pasion; debieran decir «Los ejércitos que obedecian al rey español, *engrosados considerablemente con los muchos adictos que tenia el despotismo colonial en las Provincias meridionales del Alto Perú*, no pudieron felizmente vencer á las milicias de la Provincia de Salta, que encabezadas por GUEMEZ el inmortal defensor de la Independencia Nacional, supieron solos, hacer retroceder á los numerosos y verdaderos ejércitos, de los Pezuela, Ramirez, Valdez, La Serna, Cantarac y Olañeta, que invadian constantemente esa Provincia—Salta fué el sepulcro de la pretenciosa ambicion de esos tiranos, y la historia de tan heroica lucha está escrita con caracteres indelebles en el corazon de todos los hombres que aman la libertad de los pueblos Sud Americanos.»

Tal es lo que debieran decir los escritores bolivianos, y para refrescarles un poco la memoria sobre tan notables acontecimientos, vamos á trascribir la nota que dirigió al Gobierno de Salta, el Gran Mariscal de Ayacucho, la que felizmente se conserva, original, para honor de este pueblo tan injustamente deprimido—Dice ella asi.

EJÉRCITO LIBERTADOR.

Cuartel general en Potosí á 13 de Abril de 1825.

Al Exmo. Sr. Capitan Jeneral de Salta.

EXMO. SEÑOR.

Querrá dignarse V. E. dar las gracias de mi parte, y de la del Ejército Libertador á los bravos Salteños que desamparando sus hogares, y

los objetos mas queridos al corazon humano, se han precipitado á alistarse en las filas del mando de V. E. para cooperar con nosotros á la libertad del Alto Perú. Este noble sentimiento de patriotismo, es para mi tan apreciable como cualesquiera servicios que hubieran hecho en la campaña; y si la fortuna y la victoria hicieron que el ejército unido, completase la Libertad y la paz de estos pueblos, antes de llegar nuestros hermanos de Salta, no por eso es menor nuestro reconocimiento que se multiplica hácia su digno Jefe.

Los Salteños siempre valientes y heroicos, fueron la barrera que se opuso á la tiranía Española, para que el poder de los enemigos de América, no inundase las Provincias Argentinas; y el Ejército Libertador que en su corazon lleva la suerte del nuevo mundo sin distinciones locales, agradece este bien que rendido á las Provincias Argentinas refluye y ecsita la gratitud de toda la América.—Dios guarde á V. E.—A. J. DE SUCRE.

Tal era el juicio del inmortal Sucre primer Presidente de Bolivia, sobre los servicios prestados por la Provincia de Salta, á la causa de la Independencia Nacional.

Rectificados los conceptos pocos sinceros de los escritores bolivianos, pasaremos á ocuparnos del asunto principal.

VI.

Una vez que se rehizo en algun tanto la Provincia de Salta, de los sacrificios que le demandara sostener por tantos años un hecho tenaz: pensó desde luego en hacer nuevos esfuerzos para libertad á los pueblos del Alto Perú, de la dominacion española.

En efecto á principios del año de 1825, marchó una fuerte division á cargo de su Gobernador, el General D. Juan Antonio Alvarez Arenales, con el objeto de entenderse definitivamente con el General español D. Pedro Antonio Olañeta, y proclamar la independencia en el Alto Perú.

El General Arenales mantenía amistosas relaciones con Olañeta, desde antes de la batalla de Ayacucho, y estaba ya acordado, la rendicion de este y la proclamacion de la libertad en el Alto Perú, cuando tuvo lugar el suceso de Tumusla—La historia ha de aclarar alguna vez, las causas que motivaron esa muerte innecesaria.

Intertanto las dos cartas que publicamos á continuacion prueban algo de lo que dejamos dicho.

Cotagayta, Setiembre 1.º de 1824.

Sr. General D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Muy Sr. mio, y de toda mi consideracion y respeto: recibí la apreciable de U. fecha 5 del anterior en circunstancia de no tener tiempo para agradecer como debo la buena recepcion de mi muger, y las liberales disposiciones de U. tanto para con ella, como para conmigo. Ahora lo hago de todo corazon, suplicándole no tenga ociosa mi agradecida voluntad.

He salido felizmente de la guerra que los constitucionales me promovieron; y de sus resultas han dejado á mis órdenes las Provincias

del Alto Perú desde el Desaguadero. Si á Ud. le parece podemos entablar una comunicacion mas franca que la permitida hasta el día, por que esto no se halla en oposicion con las opiniones. Los emigrados de Charcas, Potosi y Cochabamba, como tambien los de la Paz pueden si gustan restituirse libremente á sus casas cuando quieran sin mas que el pasaporte de Ud., ó á lo menos escribir á sus familias que ignoran de su existencia.

Reitero á Ud. mi ofrecimiento seguro de que cuanto este en mi adietro lo empleará en su obsequio su afectisimo S. Servidor—Q. S. M. B.—

PEDRO ANTONIO DE OLAÑETA.

Oruro, Octubre 2 de 1824.

Sr. General D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Estimado amigo, y Señor de mis respetos: existe en mi poder su apreciable fecha 14 del pasado, juntamente con el pliego que me remite del Sr. Dictador del Perú. El Sargento Mayor Gimenez conductor de él, no debió tener el mas mínimo recelo para presentarse como particular; pues bastaba que U. así lo mandase para ser tratado con toda consideracion, fuesen los que fuesen sus compromisos: mas su detencion en Humahuaca lo concilió todo.

Incluyo á U. la contestacion al Sr. General D. Simon Bolivar; y por la demora que debe padecer la duplico por Iquique remitiendo con solo este fin á Chile á mi hermano Gaspar.

Amigo, viva U. seguro de que siempre he deseado la felicidad de la América, que he trabajado en su beneficio, y nunca han sido otros mis deseos.

Deseo que U. lo pase bien, disfrute salud cumplida, y mande á su afectisimo S. S. Q. S. M. B.

PEDRO ANTONIO DE OLAÑETA.

El General Arenales, dió cuenta al Encargado del P. Ejecutivo Nacional, que lo era entonces el General Las Heras, de la espedicion que emprendia sobre los últimos restos del poder español, y manifestó tambien sus vistas sobre el estado en que se encontraban los pueblos del Alto Perú, donde germinaba ya la idea, de separarse de las otras Provincias de la Union.

La contestacion del Encargado del P. E. N. fué la siguiente.

Buenos Aires, Abril 8 de 1825.

«El Gobierno encargado del E. N. se ha enterado por la comunicacion número 6. del Sr. Gobernador de la Provincia de Salta de 22 de Marzo pasado, el movimiento que se habia visto obligado á emprender el General del Rey D. Pedro Olañeta replegándose y concentrando todas sus fuerzas principales en la villa de Potosi; lo mismo que de los movimientos de la ciudad de la Plata, Tarija etc. sustrayendose de la obediencia del dicho General; y en virtud de todo ello, y de las consecuencias naturales que deben acompañar á aquellos, igualmente que de las apuradas

«circunstancias á que se vé reducido este, se lisonjea el Gobierno encargado del E. N. que el Sr. Gobernador de Salta con solo mover, y marchar «la expedicion que ha realizado, logrará todo el fruto á que podia aspirarse «para ver las Provincias del Alto Perú libres de las únicas fuerzas que aun «pretenden tan irracionalmente tiranizarlas; y que sin tener que combatir «con enemigos, empleará solo sus esfuerzos y respetos para proteger el órden y dejar la libertad á los pueblos para que adopten la forma de Gobierno que crean mas conveniente— Todo lo que tiene el honor el Ministro de «Guerra y Marina del Gobierno encargado del E. N. de poner en la consideracion del Sr. General Gobernador de la Provincia de Salta, á quien saluda con su mayor consideracion y respeto.» —

FRANCISCO DE LA CRUZ.

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Salta.

En Chuquisaca recibió el General Arenales esa comunicacion, y en cumplimiento de la delicada comision que se le confiara, se dirigió á las Municipalidades de las Provincias de Cháracas, Cochabamba La Paz, Oruro y Santa Cruz, que eran entónces las que representaban la soberania de esos pueblos, manifestándoles en nombre del Gobierno Argentino, *que estaban en libertad, para adoptar la forma de Gobierno, que creyesen mas conveniente, á su futura felicidad.*

No diremos una sola palabra sobre tan honroso proceder del Gobierno de nuestro pais.

La contestacion de las Municipalidades que publicamos en seguida son la mejor prueba de los sentimientos de gratitud que entonces animaba á los Altos Peruanos, en favor del Gobierno Argentino de ese gobierno que era el sucesor de aquella amada *Exma. Junta del Rio de la Plata* que tanto veneraban desde 1810.

Veamos pues esas contestaciones.

Municipalidad }
de }
Chuquisaca }

Mayo 9 de 1825.

Al Sr. gran Mariscal Gobernador de Salta, Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Si hay ocasiones en que la alabanza no es mas que un tributo lisonjero de la vanidad, y mentira, hay otras en que un sagrado deber arranca elojios al verdadero mérito. Penetrado de estas ideas, no puede este ayuntamiento dejar de significar á V. S. el placer, y satisfaccion con que ha visto, y leído su circular de 4 del corriente. En ella se ven los nobles, y jenerosos sentimientos del virtuoso Gobierno de Buenos Aires, por la felicidad de estas Provincias y no se esperaba menos de un pueblo que arrostrando peligros y superando escollos insuperables, constituyó su libertad, y elevó su Nacion á la alta dignidad que le senaló la naturaleza. Sirvase pues V. S. recibir como digno delegado suyo, el amor, gratitud, y respeto de que está lleno este cuerpo por la parte é

interés que tomó, según indica V. S. en tratar de la ruina del último tirano que oprimía el Alto Perú, sin embargo del memorable triunfo de Ayacucho, persuadido de que no son menores los sentimientos de esta Capital hacia el benemérito comisionado que regó con su sangre el suelo que quiso se emancipase del mas fuerte de los yugos, y al General cuyo semblante es el vivo retrato de su honor y de su gloria.

Libres ya del despotismo que nos aniquilaba, y conseguido el suspirado objeto de nuestra emancipacion se ha depositado lo mas precioso de nuestros derechos en el próximo Congreso que trata de instalarse. El con la meditacion, pulso y conocimientos que pide tan delicado paso fijará la suerte, y el destino mas análogo á la conservacion, y felicidad de estos pueblos, y preveyendo los peligros que le cercan decidirá de su mejor constitucion. Es cuanto puede decir en contestacion á su indicada circular.—Exmo. Sr.—José M. Careaga—Francisco Castro—Lucas Nuñez—Manuel de la Quintela—Dr. Manuel Velazco—Juan M. Santos—José Manuel Mercado—Fermin Taboada—Dr. Manuel Delgadillo.

Sala Capitular de Oruro, Mayo 20 de 1825.

*Al Exmo. Sr. General representante del Gobierno del Rio de la Plata,
D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

EXMO. SEÑOR:

Con emosion no comun ha visto esta Municipalidad la nota circular, y proclama que V. E. le dirige con fecha 4 del corriente, pues le recuerda lo que debe á V. E. el Perú, por cuya libertad ha derramado su sangre, y se vé cubierto de cicatrices, que serán otros tantos monumentos de su gloria. Libres ya estas Provincias del poder Español á consecuencia del triunfo de Ayacucho, y sucesos posteriores, respiran de la opresion, que por tanto tiempo han sufrido, y no podran dejar de tributar su gratitud, á los ilustres héroes, que han concurrido á salvarlas, y á los que prepararon su feliz destino. No olvida esta Municipalidad los repetidos esfuerzos de que son deudores á la heroica Buenos Aires, y al Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de Plata, cuyos sentimientos se sirve V. E. transmitirle, como su representante.

Este cabildo se halla muy penetrado de las ideas puras, francas, y desinteresadas que en el dia le animan, y de la marcha justa que hace algun tiempo ha adoptado bajo el sistema representativo, y sobre principios de igualdad, y de justicia: Por lo mismo creé que estas razones, y la identidad de intereses, harán que nunca cese la fraternal amistad que debe ligarlos, y ha dispuesto se pasen copias de dicha nota á los Sres. Representantes de estos cantones en la Asamblea general á las Provincias que se halla convocada, y á quien únicamente corresponde la resolucion de su suerte futura. Sin embargo sea cual fuere la determinacion de este tan grave, y delicado punto, ella no perjudicará á la unidad que debe reinar entre unas y otras Provincias y menos á las intimas relaciones de Oruro con Buenos Aires, que no olvida haber jurado á consecuencia de su triunfo, contra los ingleses, una particular y perpétua union, y fraternidad con ella.

La Municipalidad tributa á V. E. las mas espresivas gracias, por los plácemes con que la felicita por su situacion actual, y las hace reciprocas á V. E. y al gobierno de que depende, saludando á V. E. con la mayor consideracion.

Dios guarde á V. E.

Exmo. Señor.
MANUEL JOSÉ DE TOBAR.

José Arias Rengel—Manuel Delgado—Juan Crisóstomo Ceballos—Francisco de la Zúñiga—Carlos Perez—Dr. José Maria de Carpio—Martín Vazquez—Gregorio Zempátegui—José de Anzave—Juan Nepomuceno Lira, Secretario.

Municipalidad |
de la Paz. |

Sala de Ayuntamiento, Junio 20 de 1825.

Al Iltr. Sr. Jeneral en Jefe de la República del Rio de la Plata Gran Mariscal D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Cuando el Alto Perú era esclavo del despotismo, no sentia tanto sus desgracias como la suerte vacilante de las provincias del Rio de la Plata, de unas provincias que por tantos títulos, vínculos y relaciones, le serán siempre gratamente amadas: Mesclándose el espíritu de division entre intereses inseparables, las discordias intestinas han manchado las páginas de la historia de nuestra gloriosa revolucion con la sangre de los hijos de la América, y han envilecido el sagrado nombre de la patria. Llegando el ejemplo contagioso, como por grados hasta las últimas condiciones, cada una en la suya queria hacer la misma distincion entre el interes de su estado y el de su persona; con el choque de opiniones se fomentaba un combate doméstico que rompiendo los enlaces de la sociedad, conducia la República naciente á aquellos desgraciados tiempos en que el hombre no tenia mayor enemigo que el hombre mismo.

Mas cual debe ser su satisfaccion cuando á las glorias de su libertad reúne el dulce contento, de que por una politica sublime se ha formado á las márgenes del Rio de la Plata un nuevo orden de Gobierno, una nueva patria que lleva sobre su frente el presajio cierto de la pública felicidad! En los anales de la heroica Buenos Aires formarán época el dia en que se venció al enemigo del Estado, y aquel en que triunfando el espíritu público de las pasiones, inflamado el verdadero amor de la patria en todos los corazones, dió lugar á la reorganizacion de un sistema representativo firme, centralizado, respetable, obra jefe de la sabiduria, donde se encuentra esa armonia feliz de autoridad y libertad de una autoridad necesaria que tempere el uso de la libertad, y de una libertad temperada que sea el instrumento mas digno de la autoridad.

El Congreso próximo á reunirse decidirá de la suerte del Alto Perú del modo mas análogo á su prosperidad, dirigiéndose por los senderos de la justicia y de la ciencia previsor del calculo: Tiene á la vista los ejemplos de la supremacia de Buenos Aires que formada en la escuela de los contrastes está en posesion de ser imitada por sus aciertos, pues hace brillar como por una refleccion de luz las virtudes del Senado: Los deberes de la alta comision que se les confia, cuyo caracter glorioso es la de ser depositarios del voto y voluntad de los pueblos, inflamará el fuego de patriotismo para que consiliando la localidad, las ventajas del pais que representan, las relaciones, la reciprocidad de intereses, y la conveniencia general firmen aquella gran carta que establezca el Alto Perú y al mismo paso sea el muro y antemural contra los debates del egoismo, de la anarquia, y del desorden: Puedan los ardientes deseos de la Municipalidad de la Paz ver realizados estos planes que se propone de la sabiduria del Congreso, y que la América toda respetada esteriormente, tranquila hasta sus estremidades, tenga la complacencia de enjugar sus lágrimas pasadas, reparar sus agotadas fuerzas por largas y sangrientas guerras, para que poderosa, sin inquietud, feliz sin envidia y celosa, mas de la reputacion de su justicia, que de la grandeza, pueda disfrutar en el seno de la paz, de los privilegiados dones con que ha sido enriquecida por la naturaleza.

Esa transformacion politica de la suerte de Chile, Buenos Aires, el Alto y bajo Perú, es debida entre otras á la espada de V. S. Ilma: El glorioso titulo de fundador de la libertad de estos paises con que se renombra, será indeleble en la memoria de sus habitantes, que poseidos del mas noble entusiasmo en favor del mérito de la virtud y de la justicia, mostrarán á sus hijos los lugares regados con su sangre, y mas precioso por esto, que por los tesoros y riquezas que encubren y ocultan: Jamas será pronunciado el nombre de V. S. Ilma. sin que se derramen lágrimas de ternura que es el tributo de la gratitud cuando por inestimable el beneficio no se puede recompensar de otro modo: como modelo del valor y la constancia abrió las puertas del Templo, de la libertad, y en él serán eternos los cultos que le tributen los Americanos: V. S. Ilma. simientando la paz estableció la justicia con un método de admiracion, sabio, prudente y equitativo: En los lugares donde ha mandado ha hecho crecer su autoridad, no por el resplandor de su empleo, sino por el de su mérito, y ha sido obedecido de todos con respeto y admiracion.

Cuan lisonjero no le es al ayuntamiento de la Paz este cuadro aun que imperfecto del heroismo de V. S. Ilma.: Ha terminado la obra que principió el 25 de Mayo de 1810: Ya se deja ver la aurora de la libertad cuyas espesas nubes con que se cubrian han hecho desaparecer del horizonte la espada y la politica de V. S. Ilma. reciba pues de parte de la Municipalidad las mayores felicitaciones por unos triunfos tan placenteros, en cuya consecucion ha trabajado tanto para llenar de glorias y de laureles al nuevo mundo.

Dignese V. S. Ilma. aceptar las mas distinguidas consideraciones con que tiene la Municipalidad de la Paz el honor de ofrecerle sus respetos de gratitud y obediencia en contestacion de su apreciable oficio de 4 del pasado.—F. Ruiz de Sorzano—Francisco Harrea—José Bernardo Crespo—J. M. Fernandez Córdova—Benito Idiaquez—José Calderon y Sangines—Manuel Orosa—Dr. Manuel Monje.

Municipalidad }
de }
Cochabamba. }

Mayo 20 de 1825.

Muy Ilustre Sr. Jeneral.

SEÑOR.

La Municipalidad de Cochabamba ha recibido el respetable oficio de V. S. M. Iltre. con fecha 4 del corriente, de igual modo, que la proclama fechada en 30 de Marzo último. El decidido y constante interes que V. S. M. I. ha tenido en la causa comun de la libertad Americana, jamás se borrará en la memoria de sus habitantes. Cochabamba debe á V. S. M. I. señalados oficios de amor desde que la gobernó con tanta justicia como acierto. El júbilo de que está poseido V. S. M. I. por su independencia consumada desde Ayacucho, es un resultado de las virtudes que animan su noble espíritu.

La grande obra de la libertad sobre instituciones sábias en los estados de América, ha dejado como una huella segura para que los Representantes del Alto Perú no se estrellen contra los escollos de la arbitrariedad, ó abatimiento. Ellos trataran de evitar los horrores de la anarquía, y de consiliar sus intereses con los de otros pueblos limítrofes. Este es el objeto de V. S. M. I. conforme al libre y justo consentimiento de los Diputados á la resolucion de este problema. La unanimidad de un sistema representativo, la amistad de unos pueblos con otros, la union de la grande familia Americana contra las miras del extranjero y enemigos del orden público, es el comun deseo inspirado por la razon, y la justicia. Funestas lecciones han dado la ambicion, la rivalidad, y el choque de las de mas pasiones, sepulcros de la libertad, para que las pierdan de vista los representantes en sus meditaciones profundas. Las indicaciones que V. S. M. I. les hace en su circular los obligarán á ocuparse en una resolucion libre y análoga á su decoro, á sus proporciones, y á su suerte feliz y permanente.

Tiene este cuerpo el honor de manifestar á V. S. M. I. su invariable gratitud y ofrecerle sus profundos respetos.

Dios guarde á V. S. M. I.

MANUEL JORDAN.

José de Velasco—Manuel Pacheco—Pedro Alejandro de los Rios—Francisco Ramirez—Domingo Suarez—Valentin Bergara—Francisco Padilla—José Manuel Morales.

Municipalidad de }
Santa Cruz Libre }

Mayo 27 de 1825.

Al Exmo. Sr. General en Gefe de la Division libertadora de la Provincia del Rio de la Plata D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.

EXMO. SEÑOR.

Penetrada del mayor júbilo, y dulces emociones ha recibido esta Municipalidad la nota oficial circular de V. E. con fecha 4 del corriente: et

venturoso día 9 de Diciembre para la América meridional, en que deshecho el nudo horrible de su esclavitud, por el valor, y enérgica constancia del Ilmo. Sr. General en Jefe libertador, y del Ejército unido digno para siempre de este glorioso título, ya nos preconisaba la época deseada de la mútua paz, y sincera amistad con nuestros comprovincianos del Rio de la Plata, ya nos lisonjeaba con su aliciente comunicacion, destruidos los violentos embates de los injustos opresores de nuestra libertad, ya al fin condujo á la cabecera de los esclarecidos Salteños amantes de su libertad, uno de aquellos Gefes, cuyo amor á la justicia, y favor á la humanidad, caracterizan la historia con el digno epíteto de héroes. Esta Rejion vastísima testifica á la faz de todos los Pueblos de América ser deudora á V. E. de los mas ascendrados conatos por su Libertad, é Independencia Nacional, y del mas acrisotado modelo de virtud, constancia y decidido patriofismo, los campos de Florida. Postrervalle, y otros son un monumento de gloria para V. E. las Colinas de los elevados Andes de aquellos puntos publicarán los Trofeos conseguidos, la sangre de V. E. vertida en el primero ha sido el insentibo de la noble llama del entusiasmo en los cruzeños, nuestra gratitud unida á los votos del Pueblo libre de Santa Cruz tributa á V. E. los mas debidos homenajes y respetos.

Desde que el Gobierno Supremo del Rio de la Plata depositó en manos de V. E. el mando de las Provincias limítrofes, se exhibió en el Pueblo de Santa Cruz amante de su libertad la mas viva complacencia, tanto por la firme esperanza de la union de V. E. con el Ejército Libertador, para despedazar los duros eslabones, que oprimian nuestra libertad, cuanto por que sirviendo en aquella parte la respetable presencia de V. E. de antemoral aquellos nuestros comprovincianos gozaban de los inmensos bienes, que carecíamos, cuya satisfaccion servia de consuelo, y cimentaba nuestra confianza para la asecurion del estado de dicha, y felicidad que gozamos.

El pronto ocurso de V. E. á esterminar el último de los Tiranos con la valiente Division de su mando, es un efecto, que ha correspondido á nuestros deseos, el valeroso brazo de V. E. su infatigable constancia en defensa de la libertad del Perú, no podia ya sufrir por mas tiempo la dura opresion de sus compatriotas, era preciso resistir la fuerza del fuego activo de su patriotismo para entrar en inaccion, esto seria un imposible, asi ha sido, que presurosamente con sus bravos Salteños corrió á desmenuzar la última gente enemiga, para concluir la obra de diez y seis anos las generaciones presentes, y venideras tributarán á V. E. una gratitud eterna, y permanente.

El pueblo de Santa Cruz cumpliendo con el superior Decreto de 9 de Febrero del Ilmo. Sr. General Libertador, gran Mariscal de Ayacucho ha nombrado sus representantes con la plenitud de poderes para sus augustas funciones que concurren á la próxima Asamblea General de Oruro, estos encargados de conformarse al voto libre y general de los pueblos, determinarán lo conveniente sobre la centralizacion del Gobierno, é instituciones decorosas bajo los principios republicanos, con los conocimientos de las bases justas que han de conducirnos á la uniforme felicidad, que ambicionan los demas Estados libres de América, V. E. obsecuente de igual modo á las altas plenipotencias de su representacion inspiran los magnánimos sentimientos de las instituciones amigas de la libertad de los Pueblos, estas llevan consigo su principal deferencia, á alejar de ellos el réjimen arbitrario, y la ofuscacion de luces el verdadero interes, que en esta parte abraza á V. E. y su Supremo delegado el Poder Ejecutivo de las Provin-

cias del Rio de la Plata, es un testimonio de la amistad, que realiza los grandes objetos de nuestras aspiraciones, para borrar del continente libre el despotismo, y poder abusivo.

Felicita á V. E. esta corporacion por su arribo á estas Provincias como á un antiguo defensor de su libertad, é independencia, despejada la denza nube de males, que tan constantemente han afligido solo ocuparán sus atenciones, y respetos con el reconocimiento y gratitud al Sr. General libertador, al Ejército unido de los valientes restauradores del Perú libre, y á V. E. como uno de los mas constantes Gefes, que han sostenido los justos derechos de la libertad de los dignos hijos de la América del Sud.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor—*José Ignacio Mendez—Manuel José Justiniano—Rafael A. Rivero—José Lorenzo Moreno—Juan Manuel Vasquez—Nicolas Mercado—Leon Hurtado—Juan Añes.*

Queda pues manifestado con documentos de origen *Altoperuano* los bellos sentimientos de *gratitud y reconocimiento*, que abrigaban las Municipalidades de esas Provincias, hácia el Gobierno y pueblo Argentino, cuya conducta siempre noble y generosa, jamás omitió esfuerzo alguno para darles libertad é independencia.

¡Que contraste entre esos documentos que solo respiran la mas pura ingenuidad, y las publicaciones recientes, de ilustrados bolivianos, en las que tanto se trasluce *el egoismo*.

Por honor de Bolivia nos hemos impuesto como un deber, la ingrata tarea de destruir los asertos *poco sinceros* de nuestros ilustrados contendores, y ojalá podamos hacerlo como lo requiere la importancia de esta cuestión.

VII.

El Dr. D. Agustin Matienzo, cuyos escritos sobre la materia, nos ocupamos de refutar dice en la página 12 de su folleto lo siguiente. «Aunque el Alto Perú no habia declarado aun su voluntad de constituirse en nacion, «sin embargo se puede considerar independiente del vireynato del Perú desde el año 1824. Decimos del vireynato del Perú, mas no de Buenos Aires «por que con motivo de la muerte del virey Liniers ordenó el rey que el «virey del Perú reasumiese la autoridad que tenia este antes de la creacion «del vireynaio de Buenos Aires.»

Un modo tal de discurrir es por cierto bien incomprensible.

Si nosotros exhibimos títulos en los que consta que Tarija y Chichas se mandaron anexar á Salta, por disposicion del Rey de Espana de 17 de Febrero de 1807, y probamos al mismo tiempo, que esa disposicion se cumplió y mandó obedecer en todas sus partes, por las autoridades españolas que en aquella época, todavia gobernaban pacificamente estos paises —oh! entonces los escritores bolivianos nos dicen á porfia—que ocurrimos á los archivos de los reyes para sacar títulos que manifiestan la despótica voluntad de un monarca español—que los pueblos no son cosas que se dan y se quitan al antojo de esos soberanos—y finalmente que la cédula ó disposicion que citamos, no tiene fuerza ni valor alguno, por que no se publicó en la recopilacion de leyes de Indias, (aun cuando esas leyes hubiesen sido recopiladas, algunos años antes de dictarse aquella, á que nos referi-

mos.) Pero quieren ellos á su vez apoyarse en algo, que favorezca sus asertos, y entonces es ya otra cosa muy distinta. Se toman el permiso de meter mano en esos mismos archivos reales, y de escoger á *voluntad* lo que mejor les place para sus fines. Ahora no importa, que se haya ó no publicado esa ley, en el resumen cronológico de leyes de Indias; ni mucho menos que haya llegado á conocerse entre nosotros cuando ya la República luchaba por conquistar su independencia, y hacia rendir las armas en Montevideo al Capitan General, que la habian destinado.

Tratándose pues de anexar Tarija á la Intendencia de Salta, los pueblos se convierten en *cosas*; pero cuando se trata de la anexion al Perú de todo el vireynato de Buenos Aires, los pueblos entonces dejan de ser *cosas*, y pueden perfectamente ser *dudos*, y *quitados* á voluntad de los reyes.

Rara lógica por cierto, que manifiesta muy claramente, la pasión principal que domina á nuestros ilustrados contendores.

La mejor reputacion de sus equivocados asertos es sin duda la opinion autorizada y respetable del Gran Mariscal de Ayacucho, que encontramos consignada en los siguientes documentos.

Ejército Li-
bertador. }

Cuartel General en la Paz, á 20 de Febrero de 1825.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de Salta.

EXMO. SEÑOR.

Tengo el honor de participar á V. E. que el Ejército Libertador despues de haber conquistado la Independencia y la Paz al bajo Perú en las batallas de Junin y Ayacucho, ha pasado el Desaguadero con el objeto de redimir estas Provincias del Poder Español.

S. E. el Libertador al prevenirme este movimiento, creyó que al acercarse el Ejército, seria proclamada la Independencia en estas Provincias por el General Olaneta, que nos habia ofrecido su amistad; y así S. E. escusó darme otras instrucciones que exigir del General Español este paso que terminaba la guerra. El General Olaneta negándose á su reunion con nosotros, ha persistido en sostener la causa del Rey, y nos hemos visto obligados á pasar el Desaguadero, y emplear la fuerza para destruirlo y arrancarle el pais.

Libertada la mayor parte de este territorio, y sin un Gobierno propio que se encargue de su direccion, en circunstancias que las Provincias argentinas no han aun organizado su Gobierno central, y que el Perú nada dispone respecto de estos Pueblos, he creido de mi deber como Americano, y como soldado, convocar una Asamblea de estas Provincias, que arreglando un Gobierno puramente provisorio, evite las facciones, los partidos y la anarquia, y conserve el territorio en el mejor orden. Con este objeto he espedido el Decreto adjunto que es el testimonio jeneroso de nuestros principios, al cual añado la protesta solemne de la absoluta neutralidad del Ejército Libertador en los negocios domésticos de estas Provincias.

Juzgo de mi obligacion poner en conocimiento de los diferentes Gobiernos de las Provincias Unidas este paso á que he sido forzado por las circunstancias, mientras instalado el Gobierno General Argentino,

pueda someterse á su consideracion como lo hago ahora al Gobierno de V. E.

Dignese V. E. aceptar los sentimientos de respeto y del distinguido aprecio con que soy de V. E. su atento obediente servidor.

ANTONIO J. DE SUCRE.

Antonio José de Sucre Jeneral en Jefe del Ejército Libertador &. &. &.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que al pasar el Desaguadero el Ejército Libertador ha tenido el solo objeto de redimir las Provincias del Alto Perú de la opresion española, dejandolas en la posesion de sus derechos.
- 2.º Que no correspondiendo al ejército intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos, es necesario que las Provincias organicen un gobierno que provea á su conservacion, puesto que el ejército ni quiere ni debe rejirlas por sus LL. militares, ni tampoco puede abandonarlas á la anarquía y al desorden.
- 3.º Que el antiguo Vireynato de Buenos Aires á quien ellas pertenecian á tiempo de la revolucion de América, carece de un Gobierno Jeneral que represente completa, legal y legitimamente la autoridad de todas las Provincias, y que no hay por consiguiente con quien entenderse para el arreglo de ellas.
- 4.º Que este arreglo debe ser el resultado de la deliberacion de las Provincias y de un convenio entre los Congresos del Perú y el que se forme en el Rio de la Plata.
- 5.º Que siendo la mayor parte del ejército Libertador compuesto de tropas Colombianas, no es otra su incumbencia que libertar el pais, y dejar al pueblo en la plenitud de su soberania, dando este testimonio de justicia, de generosidad, y de nuestros principios.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO.

1.º Las provincias que se han conocido con el nombre del Alto Perú, quedarán dependientes de la primera autoridad del Ejército Libertador, mientras una Asamblea de Diputados de ellas mismas delibere de su suerte.

2.º Esta Asamblea se compondrá de los Diputados que se elijieren en juntas de Parroquia y de Provincia.

3.º El 12 de Marzo próximo se reunirán indispensablemente los ciudadanos de cada Parroquia en el lugar mas público y presididos del Alcalde del Pueblo y Cura Párroco, elijirán nominalmente cuatro electores antecediendo á esta diligencia el nombramiento de dos Escrutadores y un Secretario.

4.º Los votos se escribirán en un libro por el Secretario publicamente y serán firmados por el votante; concluido el acto, serán firmadas las relaciones por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.

5.º Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio, natural ó vecino del Partido con un año de residencia, y con reputacion de honradez y buena conducta.

6.º Concluidas las votaciones que será en un solo día, se remitirán las listas de cada parroquia á la cabecera del partido, dirigidas, cerradas y selladas á la Municipalidad ó al Juez Civil.

7.º El 20 de Marzo se reunirán en la cabeza del Partido, la Municipalidad, el Juez, el Cura y todo ciudadano que guste asistir al acto de abrir las listas de elecciones—Para ello se nombrarán por la Municipalidad, ó en su defecto por el Juez dos Escrutadores y un Secretario.

8.º Abiertas públicamente las listas de votaciones y hecho el escrutinio de todas las elecciones de las Parroquias, resultarán legítimamente nombrados por el Partido, los cuatro electores que tengan mayor número de votos. Habiendo igualdad de sufragios desidirá la suerte: el Jefe Civil avisará á los que salgan elegidos, y se les entregarán como credenciales las listas originales, ó libros de las votaciones de las Parroquias.

9.º Los cuatro electores de cada Partido se reunirán el 31 de Marzo en la capital del Departamento para el nombramiento de Diputados.

10. Sobre un cálculo aproximativo de la población habrá un Diputado por cada 20 ó 25 mil almas; así el Departamento de la Paz nombrará dos Diputados por el partido ó canton de Yungas: dos por el de Caupolicán: dos por Pacajes: dos por Sicasica: dos por el de Omasuyos: dos por el de Larecaja, y dos por el de la Paz. El Departamento de Cochabamba tendrá dos Diputados por cada uno de los cantones de Cochabamba, Arque, Cliza, Sacaba, Quillacollo, Mizque y la Palca. El Departamento de Chuquiza dará un Diputado por cada uno de los cantones, de Chuquiza, Oruro, Carangas, Paria, Yamparaes, Laguna y Sinti. El Departamento de Potosí nombrará tres Diputados por Potosí, tres por Chayanta, tres por Porco, tres por Chichas, uno por Atacama y otro por Lipes. El Departamento de Santa Cruz tendrá un Diputado por cada uno de los Partidos de Santa Cruz, Mojos, Chiquitos, Cordillera y Valle grande.

11. Para ser Diputados, se necesita ser mayor de 25 años, hijo del Departamento ó vecino de él con residencia de cuatro años, adictos á la causa de la Independencia, concepto público y moralidad probada.

12. Verificada la reunion de los Electores de los Partidos el 31 de Marzo, y presididos por el Jefe Civil, se procederá á nombrar un Presidente del seno de la Junta, dos Escrutadores, y un Secretario y verificado se retirará el Jefe civil. En el acto mismo dará cada elector su voto por tantos Diputados; cuantos corresponden al Departamento, escribiéndose publicamente. En el mismo día se hará el escrutinio y resultarán Diputados los que obtengan la pluralidad absoluta de votos. Habiendo igualdad, desde la suerte. Ningun ciudadano puede excusarse de desempeñar el encargo de Diputado.

13. La Junta evitará todo cohecho, soborno, seducion, y espulsará de su seno á los que por estas faltas se hiciesen indignos de la confianza del pueblo. Todo ciudadano tiene derecho á decir de nulidad; por consiguiente puede cesar de él ante la Junta, debiendo desidirse el juicio antes de deliberarse. Disuelta la Junta no ha lugar á instancia alguna.

14. Las credenciales de los Diputados serán firmadas por todos los electores y sus poderes no tendrán otra condicion que conformarse al voto libre de los pueblos por medio de la representacion general de los Diputados.

15. Los partidos cuyas capitales no estén libres, harán la reunion de sus electores en la cabecera del canton el mismo 31 de Marzo y nombrarán los Diputados que correspondan al partido bajo las mismas formalidades que en la junta del Departamento; pero si hubiese dos ó mas partidos libres se reunirán los electores á ellos en el punto central que elija el Presidente

del Departamento para hacer las elecciones. Los partidos que vayan libertándose nombrarán sus Diputados en esta misma forma.

16. Los Diputados estarán reunidos en Oruro el 15 de Abril para que sean examinadas sus credenciales, y si se hallan presentes las dos tercias partes, es decir 36 Diputados se celebrará la instalacion de la Asamblea general del Alto Perú el 19 de Abril.

17 El objeto de la asamblea general será sancionar un régimen de Gobierno provisorio, y desidir sobre la suerte y los destinos en estas Provincias como sea mas conveniente á sus intereses y felicidad, y mientras una resolucion final, lejitima, legal y uniforme, quedarán regidas conforme al artículo 1.º

18 Toda intervencion de la fuerza armada en las desiciones y resolucion de esta Asamblea, hará nulos los actos en que se mescle el poder militar: con este fin se procurará que los cuerpos del ejército estén distantes de Oruro.

19 El Ejército Libertador respetará las deliberaciones de esta Asamblea, con tal que ellas conserven el orden, la union, concentren el poder y eviten la anarquia.

20 Una copia de este Decreto se remitirá al Gobierno del Perú y á los Gobiernos que existen en las Provincias del Rio de la Plata, protestándoles que no teniendo el ejército Libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del Alto Perú, el presente decreto, ha sido una medida necesaria para salvar su difícil posicion respecto de los mismos pueblos—
Dado en el cuartel jeneral de la Paz á 9 de Febrero de 1825.

ANTONIO JOSE DE SUCRE.

Por ausencia del Secretario—

José M. Rey de Castro.
Oficial 1.º

Es copia—

Agustin Geraldino.

Es copia—

DR. SERRANO—Secretario.

El Ilustre General Sucre nos manifiesta en los importantes documentos que acabamos de publicar á quien pertenecian las Provincias del Alto Perú, en la época de la revolucion de América; como así mismo, la ninguna participacion, que el Perú tenia en su Gobierno.

Por consiguiente la reincorporacion ordenada por el rey de España, del Vireynato de Buenos Aires al del Perú que hoy tanto recuerdan nuestros ilustrados contendores, no puede ser considerada, con *seriedad*; pues ella solo importa una solemne majaderia.

VIII.

Antes de terminar el punto que nos ocupa debemos hacer conocer la opinion del Libertador Bolivar sobre el particular, la que encontramos consignada en los siguientes documentos.

“REPÚBLICA PERUANA.”

“Secretaria Jeneral.”

«Arequipa 16 de Mayo de 1825.»

*«Al Ilustrísimo Sr. Gran Mariscal D. Juan Antonio Alvarez de Arenales
Gobernador de la Provincia de Salta»*

«SEÑOR JENERAL»

«Muy satisfactoria ha sido para S. E. el Libertador la nota de V. S. ltma. de 27 del próximo pasado en la Plata, en que manifiesta á S. E. la orden que ha recibido del Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata para colocar las Provincias del Alto Perú en actitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y Gobierno. Antes de ahora S. E. el Jeneral en Jefe del Ejército unido libertador habia adoptado la medida de convocar una Asamblea Jeneral de Representantes con el mismo objeto, siguiendo los deseos de las mismas provincias, y los principios de conducta mas liberales. S. E. el Libertador nada habia resuelto hasta hoy, en que la nota de V. S. los deseos de los habitantes de las Provincias del Alto Perú, y la resolucion del Soberano Congreso Constituyente del Perú de 23 de Febrero de este año, lo han estimulado á dar el decreto que me honro de incluir á V. S. ltma.»

«La congratulacion que V. S. ltma. se sirve hacer á S. E. el Libertador á nombre del Ejecutivo de las Provincias del Rio de la Plata, y de V. S. ltma. por la conclusion de la guerra en la América meridional, es á S. E. tanto mas satisfactoria, cuanto que viene de un Gobierno y de un Jeneral que tanto se han distinguido en la causa de la América.»

«Tengo la honra de ofrecer á V. S. ltma. mi mas alta consideracion con que soy de V. S. ltma. el mas obediente y humilde servidor.»

«JOSÉ GABRIEL PEREZ.»

CONFIDENCIAL.

Arequipa á 15 de Mayo de 1825.

«Al Ilustre Gran Mariscal D. Juan Alvarez de Arenales.»

«SEÑOR GENERAL:»

«He tenido la satisfaccion de recibir la muy apreciable congratulacion de Ud. por los sucesos felices de nuestras armas en el Perú. Desde luego no puedo menos de retornar á Ud. los sentimientos de gratitud que debo á las muy lisonjeras espresiones con que Ud. me honra.»

«He visto con mucha atencion lo que Ud. se sirve decirme sobre el deseo del Gobierno del Rio de la Plata de colocar las provincias del Alto Perú en la actitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y Gobierno. Como el Sr. Jeneral Sucre al entrar en el territorio de dichas Provincias habia determinado convocar su representacion en una

Asamblea Jeneral, y yo no tenia instruccion alguna de parte del Congreso del Perú, de quien dependo, no habia autorizado esta medida por no hallarme facultado para ella. Pero como ahora Ud. me espresa que las miras de su Gobierno son enteramente conformes con las del Gran Mariscal de Ayacucho, me he desido á dar el decreto que oficialmente acompañará á Ud. mi Secretaria Jeneral que tiene orden de responder á U. sobre esta importante materia.»

«Me atrevo á decir á Ud. francamente que el Congreso del Perú fué instado oficialmente por mí para que marcasse los límites de la República y ordenase la conducta que deberíamos observar en el Alto Perú. La resolución del Congreso aparece en los papeles públicos y Ud. puede ver en ellos que no es tan terminante y esplicita como yo habria deseado. Así me encuentro rodeado de embarazos para obrar con aquella liberalidad que acostumbro. Si yo fuese peruano otra sería mi conducta en estas circunstancias: sin duda habria dicho mis opiniones al Congreso para que las considerase al dar su última decisión; Ud. sabe que hemos sido atacados de miras ambiciosas con respecto á la República peruana: esto pues es lo que mas arredra mi marcha política.

«Segun me dice el Jeneral Sucre Ud. le ha dicho que el retardo de la reunion popular de esas provincias causará desgracias. Semejante ilea es demasiado decisiva para mí, para que yo no me determine á complacer al Gobierno del Rio de la Plata, y á las provincias del Alto Perú. Yo no quiero dar el menor pretexto á los habitantes del Rio de la Plata para que me imputen las calamidades que puedan sufrir, y ojalá que no me tocase la menor influencia en sus negocios!! Solamente la necesidad de terminar la guerra continental me ha retenido en el Perú un día despues de la jornada de Ayacucho».

«El Congreso me obligó á concluir los negocios de Olañeta y de Rodil; y tambien mi deber de conducir mis compañeros de armas á Colombia, me ha encadenado á su suerte hasta verlos fuera de este país. Me era imposible abandonarlos.»

«Diré á Ud. de paso que he mandado al Gran Mariscal de Ayacucho que retire á veinte leguas en contorno las tropas del Ejército Unido del lugar, donde se celebre la Asamblea de Diputados; y yo no iré á visitar ese territorio sino despues que hayan tenido lugar las sesiones de los Representantes del Alto Perú.»

«Suplico á Ud. Sr. Jeneral, se sirva no dar publicidad al contenido de esta carta; y de tenerla como una sincera espresion de mi amistad y consideracion hácia Ud.»

«Acepte Ud. Sr. Jeneral, los testimonio de mi respeto.»

“BOLIVAR”

Es copia—

José de Arenales.

~~~~~

Por fin no habiendo podido efectuarse la instalacion de la Asamblea General de los Pueblos del Alto Perú en el día designado, dirigió el General Sucre al Gobernador Arenales la siguiente comunicacion.



Ejército Libertador. |

*Cuartel Jeneral en Potosí, á 20 de Abril de 1825.*

EXMO. SEÑOR.

Deseando que mi momentanea administracion en estas Provincias fuese la mas útil á la causa pública, espedí en la Paz el Decreto en 9 de Marzo que tuve la honra en incluir á V. E. y que V. E. se dignó contestarme, no solo conformándose con él como Delegado del supremo Gobierno Argentino, sino espresándome que este mismo era su objeto y su comision al Alto Perú. Como la instalación de la Asamblea General se ha retardado por que ocupando los enemigos algunas Provincias, no pudieron hacerse las elecciones, creo de mi deber solicitar de V. E. una declaracion franca que manifieste si el Gobierno de las Provincias unidas de que V. E. es el representante, tiene algun obstáculo á la reunion de esta Asamblea.

Quiera V. E. aceptar las consideraciones del alto respeto.  
Con que soy de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

A. J. DE SUÏRE.

Queda pues suficientemente probado con los diversos documentos públicos de origen *boliviano* que acaban de leerse, que las Provincias del Alto Perú, constituidas en nacion independiente bajo el nombre de *República de Bolivia* fueron una desmembracion del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, efectuada con el consentimiento del Gobierno Arjentino, que dejó á esos pueblos en absoluta libertad para que dispusiesen de su suerte, y adoptasen la forma de Gobierno que creyesen mas conveniente, para asegurar su futura felicidad.

Como hemos dicho en el capitulo V. la publicacion de estos documentos era un verdadero lujo de comprobante; pues para apoyar nuestros asertos, son mas que suficientes los que ha dado á luz en Buenos Aires el Sr. Don Manuel Ricardo Trelles, en la série de notables articulos que ha publicado en el diario *La Nacion*.

## IX.

A la vez que continuamos tratando esta cuestion nos haremos un honor en contestar al Sr. Dr. Medinaceli, las observaciones que se ha dignado hacernos en el articulo que se registra en «*La Reforma*» de la Paz, de 23 de Junio último, y que ha reproducido «*La Democracia*» en el número anterior.

Pero ante todo, debemos hacer presente á nuestro ilustrado contendor, que no ocupamos en la Provincia, el puesto público en que nos supone ni mucho menos, que merecemos el dictado de *Ilustre* con que nos honra al designarnos. Si hemos tomado parte en esta cuestion, ha sido unicamente animados del desco de refrescar el recuerdo de algunos hechos de nuestra historia, que parecian ser desconocidos ú olvidados, por personas respetables, ya bolivianos como arjentinos, con quienes hemos tenido ocasion de cambiar algunas ideas al respeto. Lo hemos hecho tambien en obsequio de la generacion que se levanta, y á quien es preeiso hacer conocer las glorias á la patria. Y finalmente, por Bolivia misma, cuya historia

si llegase á escribirse bajo la impresion de las relaciones que refutamos contendria errores de consideracion.

Hechas estas aclaraciones, pasaremos á tratar de la cuestion que nos ocupa.

Quedamos muy conformes con lo propuesto por el Sr. Dr. Medinaceli en que *debemos de mano* á la cuestion de dudas sobre el tenor literal de la cédula real de 17 de Febrero de 1807 que dispuso, *la separacion de todo el partido de Tarija de la Intendencia de Potosí, y su agregacion á la de Salta*; y creemos tambien que ha de convenir con nosotros en que esa disposicion no pudo ser publicada en la recopilacion de leyes de Indias, que tuvo lugar algunos años antes de conocerse esta á que nos referimos; por que de lo contrario cometeria un verdadero *anacronismo*, de que lo creemos incapaz. Finalmente la cédula real á que nos referimos fué publicada, y se hizo conocer en la forma que entonces determinaban las leyes, para que sus prescripciones fuesen obedecidas en la America española como en efecto sucedió, segun consta de los documentos que hemos publicado en 20 de Abril del presente año.

Nunca pues, podrá haber ni remota cuestion sobre este punto.

Y lo mismo direms respecto á la jurisdiccion que desde 1808 ejerció Salta sobre Tarija: no fué unicamente entregas de dinero las que hemos citado en nuestro artículo; hemos transcripto decretos gubernativos nombrando colector de rentas de Tarija, á D. Manuel Hurtado de Saracho, y es de creer que el Dr. Medinaceli no haya fijado su atencion en ese documento cuando nos dice lo siguiente «Asi pues para probar que el Gobierno de Salta ejerció jurisdiccion sobre el distrito de Tarija seria preciso que se exhiban propuestas ó nombramientos hechos por aquel Gobierno de autoridades subalternas de dicho distrito, lo que no creemos ni sabemos que haya sucedido &c.» Recordando pues el nombramiento á que nos referimos, ó averiguando en Tarija la verdad de lo que decimos, quedará á no dudarlo enteramente satisfecho el Dr. Medinaceli, sobre la jurisdiccion ejercida por las autoridades de Salta en el Partido de Tarija.

## X.

Parece increíble, que cuando apenas han trascurrido 47 años, de la época á que nos referimos, ya se niegan ó desconocen hechos notorios, cuyo recuerdo debia conservarse aun fresco en la memoria del pueblo, y sobre todo, en la de escritores ilustrados que se ocupan seriamente de esta clase de cuestiones.

Y decimos esto, por que Bolivia misma, reconoció que Tarija pertenecía á la República Argentina, y no es de creer, que este acto practicado por la primera Asamblea de esa República, sea hoy desconocido por los mas notables de sus hijos.

Pero no anticipemos la relacion de estos sucesos ni alteremos el orden cronológico de las fechas.

Libertados los pueblos del Alto Perú de la dominacion española, y puestos en condiciones legales para que ellos mismos desidiesen de su suerte, el General Arenales como Gobernador de Salta reclamó á Tarija al Gefe del Ejército libertador, como un distrito perteneciente á esta Provincia. Esa nota como la contestacion del Mariscal Sucre, y luego la re-

plica del General Arenales dan bastante luz sobre el origen de esta cuestion y establecen al mismo tiempo el principio americano del *uti possidetis* que hoy se pretende negar.

Vamos pues á publicar esos documentos, cuya simple lectura hará conocer la verdad de cuanto hemos dicho á este respecto.

---

Plata, Mayo 28 de 1825.

*Al Exmo. Sr. Jeneral en Jefe del ejército unido Libertador del Perú Antonio J. de Sucre.*

EXMO. SEÑOR.

Desde mucho antes de nuestra gloriosa revolucion, el territorio de Tarija, en virtud de disposiciones de la autoridad que entonces reja, fué parte integrante de la Provincia de Salta: en este concepto, durante la lucha por nuestra independencia, aquella dicha Provincia ha hecho repetidos y muy considerables esfuerzos y sacrificios por defenderlo: en los últimos acontecimientos de la guerra, cuando pudo sacudir el yugo de la tirania pidió á Salta auxilios de armamento, pertrechos y algun dinero que se le remitieron. Despues, cuando estaba dispuesta á nombrar y destinar Diputados electos con arreglo á las instituciones que rijen en la espresada Provincia para que incorporados á la Honorable Junta que ejerce el Poder Lejislativo se completase la representacion de todos los pueblos que la componen, una orden del Sr. Coronel O'Connor prohibió la finalizacion del acto. Yo me preparaba á exigir de V. E. una reparacion de esa medida con que el citado Sr. Coronel contrariaba las generosas, sanas y pacificas intenciones que V. E. me ha manifestado con respecto á las provincias y pueblos de la union del Rio de la Plata, y hoy estoy impuesto y cerciorado de que últimamente ha pasado á la Villa de Tarija, y despojando al Teniente Gobernador Dr. D. Felipe Echazú y al Procurador Jeneral de la autoridad y representacion que les dió el pueblo, ha constituido un nuevo Gobierno y establecido una caja jeneral de Hacienda.

Como delegado del Gobierno Supremo de las provincias unidas y como Capitan Jeneral de la de Salta me creo en el deber de decir á V. E. que el enunciado territorio de Tarija con pleno conocimiento de lo que llevo indicado, y libre de toda coaccion y fuerza, es que la masa general de aquella poblacion, contrariando á algunos ignorantes ó mal intencionados innovadores, procedió al nombramiento de diputados que la representasen en la honorable junta de Salta. Es tambien seguramente en el mismo concepto que cuando V. E. decretó la reunion de Diputados del Alto Perú y designó los Departamentos que debian nombrarlos, omitió á Tarija como perteneciente á una Provincia que no entra en el número de las del Alto Perú para aquel designió.

En consecuencia me es indispensable rogar á V. E. se digne ordenar al Sr. Coronel O'Connor restablezca la autoridad y representacion que hallo constituidas en dicho territorio, y todo el régimen que tenia, sin innovacion alguna, omitiendo en lo sucesivo todo acto de autoridad sobre un Departamento que es de la Provincia de Salta, teniendo á bien ins-

truirme para elevar todo al conocimiento de mi Gobierno, de las razones, motivos y objetos que hubiesen impulsado las órdenes de que reclamo.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á V. E. los sentimientos de amistad, consideracion y respeto que en otras ocasiones.

Dios guarde á V. E.

*Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

Ejército Libertador |

*Cuartel General en Chuquizaca, á 30 de Mayo de 1825.*

*Al Exmo. Sr. Jeneral Don Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

EXMO. SEÑOR.

Tengo la honra de contestar la apreciable nota de V. E. del 28.

La Provincia de Tarija ha sido sometida al Ejército Libertador no como un país que perteneciera á Potosí ó Salta, sino como un territorio que dominaban los Españoles, y era preciso arrancar de sus manos. Después de libertada han ocurrido allí algunas novedades, á las cuales mi responsabilidad no podía hacerme indiferente: mandé en consecuencia que el Coronel O'Connor, Jefe de la columna del Sur, fuese allí y lo arreglase todo; pero no conozco aun que medidas ha tomado hasta que V. E. me impone de ellas por su nota.

El Sr. Presidente de Potosí me ha dirigido reclamos sobre Tarija, como perteneciente á aquel Departamento: desde mui atras, yo tuve dudas sobre esa Provincia, y dejé de convocarla en la Asamblea General, para tomar mejores informes; por que no hay derecho para hacerla corresponder á Potosí por una resolucion mia, si ella era de Salta el año de 1810: la pertenencia de Tarija en esa época de la revolucion, debe servir de guia en el caso. Ahora el Jefe que la mandaba se titulaba capitán Jeneral, y este motivo se añadía á mil dudas sobre la verdadera situacion.

He prevenido al Sr. Coronel O'Connor que precinda de todo conocimiento en la Provincia de Tarija, con lo cual satisfago la citada comunicacion de V. E. repitiéndole siempre mis sentimientos sinceros y vehementes por la union de las Provincias Argentinas, su prosperidad y su dicha.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO J. DE SUCRE.

Ejército Libertador. |

*Cuartel General en Chuquizaca á 30 de Mayo de 1825.*

*Al Sr. Coronel Francisco B. Oconor Jefe del E. M. J.*

SEÑOR CORONEL.

«Aunque anteriormente previne á V. S. que fuese á Tarija y arreglase las diferencias que allí había y que amenazaban un mal á la causa.

pública, ahora le ordeno que precinda V. S. de todo conocimiento de los negocios de la Provincia de Tarija, y contraiga V. S. sencillamente su atencion al cuidado de las tropas que estan bajo su inmediato mando, sin mezclarse en los negocios de los pueblos sino para conservarles el orden cuando alguna novedad alarmante amenazase la causa pública.

Dios guarde á V. S.

A. J. DE SUCRE.»

---

*Plata, Mayo 31 de 1825.*

*Al Exmo. Sr. General Libertador del Perú y Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre*

EXMO. SEÑOR.

Me es mui satisfactorio que como V. E. me dice en su nota respetable del dia de ayer, sirva de guia para saber á donde pertenece el territorio de Tarija, la dependencia que él reconocia el año de 1810; pues que siendo sin duda, que entonces y mui de antemano era parte integrante de la Provincia de Salta, ninguna debe existir ya en lo que debe ser al presente; y para el caso de que llegara (como no es de esperar) á cuestionarse esta materia tan sin disputa, arreglandose á dicho principio, creo que la resolucion jamás podrá ser contraria á la Provincia de Salta.

Estaba persuadido que el territorio de Tarija, que sacudió el yugo español por sí mismo, y que auxiliado por la Provincia de mi mando aun destínó fuerzas contra el finado Jeneral Olaneta, nunca habia sido sometida al ejército libertador, y me afianzaba en este concepto por los actos de sumision y obediencia á mi autoridad que prestó dicho territorio, y la circunstancia de no haberle ordenado V. E. su concurrencia á la Asamblea convocada en Oruro; y es en este concepto que yo solo me he creido responsable del régimen de aquel distrito y todo cuanto conduce á su orden y tranquilidad, bien que contando siempre con que V. E. segun su jeneroso caracter y el interes que toma por todo pueblo americano me auxiliaria en todas las ocasiones que reclamen la ayuda de las fuerzas de su mando; pero como V. E. me dice en su citada nota que el territorio de Tarija ha sido sometido al ejército libertador, sintiendo interrumpir sus atenciones me es indispensable dirigirle la presente á efecto que espresamente se sirva decirme ¿Si al presente considera V. E. sometido dicho territorio al ejército de su mando, ó unicamente al Gobierno de Salta á quien ha prestado la obediencia que solo pudo interrumpir la fuerza enemiga de que se libró por sí mismo? La orden librada al Sr. Coronel Francisco B. O'Connor Jefe del E. M. J. que V. E. se dignó remitirme apertoria, acredita bastante que se considera á Tarija dependiente solo del Gobierno de Salta pero como en materia de esa clase llenas de responsabilidad de primera importancia, ningun paso conducente á remover dudas está de mas; V. E. no mirará con estraneza la presente, y conforme á sus sanas intenciones, prevendrá á dicho Sr. Coronel, que mirando al territorio de Tarija como dependiente de sola mi autoridad en los casos que peligre el orden y que conforme á mi deber y responsabilidad le exija algun auxilio, lo preste en

razon de la buena armonia è interes que esta inspira por el bien de territorios amigos.

Tengola honra de reiterar á V. E. mi samistad, econocimiento, consideracion distinguida y justo respeto.—Juan Antonio Alvarez de Arenales.  
—José de Arenales—Secretario Interino—Es copia.

J. ARENALES.

La contestacion que dió el General Sucre á la antecedente nota fué verbal, segun lo anunció confidencialmente el General Arenales á su delegado en Salta el Dr. D. Teodoro S. de Bustamante. El General Sucre esperaba al Libertador para que interviniese en el arreglo definitivo de esta cuestion. Ademas de esto debió comprender algo de aquellas mesquinas intrigas, que pasieron en juego algunos *nuevos patriotas* del Alto Perú, (1) lo que originó sin duda aquel célebre dicho del Libertador que el

(1) Uno de los personajes mas conspicuos de nuestra revolucion escribia á un amigo suyo desde la Plata, con fecha 7 de Mayo de 1825 lo siguiente: «Los Sres. *núeros patriotas* exaltados de estos pueblos, manifestaron designios nada conformes, con nuestras miras, y con lo que mas conviene á ellos, á los de la union y á los estados americanos. Alguna parte tuvo en este desvio el espíritu de anarquia que descubrieron Urdininea y compania aun desde antes de salir de ese territorio, y mas el exaltado Dr. Olañeta que animado del resentimiento con que regresó contra el Gobierno de Buenos Aires (infundadamente) ha procurado desquiciar el sistema de unidad, con otros de tan poco temple que nunca faltan, pero afortunadamente la union y conformidad que han observado entre el General Sucre, y nosotros ha cambiado en los mas el plan que meditaban y debemos esperar el logro de mejor término. Estan nombrando los Diputados, para el Congreso particular y provisorio entre ellos el Dr. Serrano que aunque lo ha resistido y resiste habrá de aceptar. Hay otros naturalmente bien dispuestos de la parte mas sana, y uno es el Dr. Urcullu mozo de opinion, por su talento y sentimiento y que ciertamente influirá y conseguirá mucho.....»

La desercion de Urdininea causó un trastorno de resultados incalculables: por la comunicacion que U. dirijió á Sucre dispuso sus movimientos, que habrian hecho la combinacion mas exacta para nuestro intento de modo que cuando él entró en Potosí, debí yo estar en Santiago ó Tupiza, asi se habria logrado que Medinaceli no hubiese anticipado estemporaneamente su rompimiento sino que reunido con mi fuerza como habia meditado ibamos á encontrar al General Olañeta entre Tumusla y Vitichí, y terminado el suceso completisimamente por todos respectos; y no que estando como estuvo Olañeta decidido á trazar lo irritaron con el suceso de Medinaceli con pasos poco moderados, é indiscretos de su sobrino, y viendose ya con la sola fuerza en sustancia de ciento y tantos hombres dijo á la salida de Potosí, lo escribió á Urcullu, y lo repitió en Vitichí «que aunque fuese con solo dos hombres, si mas no le quedaban habia de abrirse paso á todo trance, hasta encontrar á Arenales y transar con él, pero no con los de Colombia, y menos con los revolucionarios que habian pertenecido á él—Así es que él murió indebidamente, sin que muriese otro alguno de los suyos ni de los contrarios, se dispersaron las tropas, se perdió todo el armamento, grandes sumas de intereses, y todo fué un desorden cuyos resultados han perjudicado infinito en todo sentido.»

*gran Mariscal de Ayacucho habia sido embrollado por los abogados de la Plata, al grado de hacerle dar muchos pasos en falso.*

En efecto el General Sucre habia incurrido en un notable error al consignar en un documento público «que la provincia de Tarija habia «sido sometida al ejército Libertador no como un país perteneciente á «Potosí ó Salta, sino como un territorio que dominaban los españoles, «y que era preciso arrancar de sus manos».

Tarija como muy bien se lo observaba el General Arenales se libertó por sí misma y con solo el auxilio de la Provincia de Salta, como lo comprueban los documentos que publicamos á continuación, los que se conservan aun originales, y que sin duda debieron motivar el silencio del Gran Mariscal de Ayacucho en este asunto.

Veamoslo.

*Sr. Comandante General de Vanguardia D. José Maria Perez de Urdininea.*

El día de ayer me resolví á esterminar en esta Provincia completamente el poder de los tiranos enemigos de la libertad. Para ello tomé las medidas mas adecuadas, y estas fueron la mas pronta, y precaucionada leba de mi division. En ella desde el pueblo de San Lorenzo mandé al Sargento Mayor mi segundo Comandante D. José Maria Aguirre con orden de posesionarse de la capital. Su resultado segun lo medité fué el mismo que me propuse. Inmediatamente que entró en ella este oficial hizo presa la division de quince hombres que la oprimian al mando de dos oficiales, se desarmaron estos, y se proclamó la dulce voz de la Libertad con general aplauso, y regocijo propio de un Pueblo que siempre ha sido adicto á la causa comun.

Esta plausible noticia comunico á US. con el objeto de que á la brevedad posible proteja la firme resolucion que tengo de sostener los derechos de la Libertad si acaso el pérfido y tenaz Olañeta, ó alguno de sus viles secuaces se dirijen á perseguirme. Por esto es que con toda seguridad podrá US. destacar al punto de Mojo ó esta Provincia las divisiones que le parezca bajo de la firme protesta de que Tarija las ausiliará con toda clase de aprestos á saber: gente, víveres, y lo demas que se pueda. Lo que yo necesito por ahora son armamentos y municiones, y estas á la brevedad posible.

El pueblo se halla actualmente, en toda la plenitud de su libertad en el acto de elegir su representacion de cuyo resultado daré el mas oportuno aviso.

La villa de Potosí se dice se halla libre, y al mando de los comandantes Lanza, y Raya con ochocientos hombres. La Plata al del Comandante Lopez con quinientos. Cinti, y toda su comprension á la del Subdelegado Morales, que hizo presa la division de quince hombres que la deprimian. De Santa Cruz se dice que el tirano Aguilera fué desecho, y muerto por el Pueblo que ansiaba por su libertad.

Estas noticias animan los espíritus de los individuos de este vecindario, y de los que se aprestan con las armas á sostener sus derechos.

Esté suplico á US. le pase al Sr. Gobernador D. Juan Antonio Arenales insinuándole que por la prisa no le doy por separado un parte mas estenso, é individual.

Reitero apresure US. sus ausilios para alentar mas los ánimos de los nuestros.

Dios guarde á US. muchos años.

*Pueblo libre de Tarija 9 de Marzo de 1825.*

EUSTAQUIO MENDEZ.

---

*Sr. D. Juan Antonio Alvarez de Arenales Gobernador Político y Militar y Capitan General de la Provincia de Salta.*

Por comunicacion oficial que hice al Sr. General D. José Maria Perez de Urduinea ya estará impuesto US. en haber tomado esta Plaza con la gente de mi mando, haciendo proclamar la Libertad en toda esta Provincia: El segundo paso fué congregar todo el Pueblo en la Sala Capitular, y que francamente elijiese un Gobernador Político, y Militar para establecer el orden; y mejor gobierno. En efecto el día catorce del presente resultó por una aclamacion general electo por tal el Dr. D. José Felipe Echazú, Abogado de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de la Plata, cuya acta de nombramiento incluyo recomendando el mérito de este sujeto conocido patriota, honrado, de notorias luces y de conducta muy arreglada á quien por el Pueblo, y por mí se le ha sacado para este destino de una hacienda suya en que vivia retirado; en él descanza la satisfaccion pública por las razones espresadas, como por ser hijo del Pais, que en varias ocasiones que ha mandado, entre ellas una con nombramiento de Gobernador por su antecesor finado Sr. General Güemez, ha demostrado su amor patriótico y mucha atencion al desempeño de sus deberes; y aunque el enemigo trató de atraerlo á su partido haciendole igual nombramiento de Gobernador Político y Militar, luego hizo su renuncia con lo que manifestó mas su avercion á aquel sistema. Yo y toda la Provincia deseamos eficazmente su conservacion esperando de US. le proteja, y ausilie con todas las instrucciones que tenga por conveniente.

Dios guarde á US. muchos años.

*Tarija 15 de Marzo de 1825.*

EUSTAQUIO MENDEZ.

Queda pues perfectamente comprobado, como se libertó Tarija del dominio español: no por el ejército libertador como se lo hicieron decir al General Sucre *los nuevos patriotas* del Alto Perú; sino por sí misma, y auxiliada solamente por la Provincia de Salta—Por consiguiente cuando tuvo lugar el suceso de Tumusla hacia cerca de un mes á que Tarija era ya libre.

## XI.

Hemos dicho en el capítulo anterior que la primera Asamblea de Bolivia reconoció á Tarija como perteneciente á la República Arjentina, por que tenemos en nuestro poder y á la vista, el documento que así lo



prueba, y el que no obstante ser ya conocido por las publicaciones del Sr. Trelles, lo damos nuevamente á luz, por habersenos remitido *original* con tal objeto.

En ese documento, *que no lo tomamos por cierto, del archivo de los reyes*, consta que Tarija pertenecía á la República Argentina en la época en que, Bolivia se constituyó como nacion independiente, y por el honor mismo de esa República hermana nos abstendremos de comentarlo.

Presidencia de la )  
Asamblea Gene- )  
ral del Alto Perú )

Chuquisaca, Agosto 29 de 1825.

*A la muy Ilustre Muninicipalidad de Tarija.*

La Asamblea Jeneral del Alto Perú, se ha penetrado de la mas lisonjera satisfaccion al ver que esa valiente, y virtuosa Provincia desea asociarse á la República Bolivar, como se lo manifiesta la nota de US. de 13 del corriente, pues cree que esto contribuirá ilimitadamente á la dicha, tanto de esa dignisima Provincia, cuanto de las otras del Alto Perú; pero siendo preciso para resolver sobre la incorporacion á este cuerpo de los Diputados que se han electo tener á la vista el acta de independencia de ese Departamento de la República Argentina, espera la Asamblea, se le remita á la mayor brevedad.

Dios guarde á US.

JOSÉ MARIANO SERRANO.

Presidente.

Anjel Mariano Moscoso  
Diputado Secretario

José Ignacio San Ginez.  
Diputado. Secretario.

Los que han dudado hasta ahora que Tarija perteneció á la República Argentina antes del año de 1825 deben pues rectificar sus opiniones, en vista de la antecedente nota, cuyo sentido complementamos con la publicacion de una de las conferencias que tuvieron lugar, entre el Libertador y los ministros Argentinos, para tratar sobre este mismo asunto.

*Tercera conferencia tenida con S. E. el Libertador y el gran Mariscal de Ayacucho por una parte, y los Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina de otra relativa á la devolucion de Tarija, el dia 27 de Octubre de 1825.*

Habiendo entrado los Ministros en casa de S. E. y encontrándose allí el Gran Mariscal de Ayacucho, el Libertador tomando la palabra dijo á los Ministros, que el Gran Mariscal de Ayacucho no estaba conforme con la entrega de Tarija—El General Alvear entonces contestó que le era sumamente sensible que el Sr. Mariscal disconformase en este asunto pero que al mismo tiempo sentia una satisfaccion en que se le proporcionase esta ocasion de ver si podia convencer al Sr. Mariscal: que le seria mui sensible que este Sr. General no quedase persuadido de las justicia de las Provincias Unidas, y de la necesidad y utilidad de la medida que habia tomado. S. E. el Libertador, y que se alegraria mucho de saber cuales eran

las objeciones que se ponian por parte del Sr. Mariscal; habiendose seguido por una y otra parte varias espresiones de galanteria que dieron lugar á que acercándose uno á otro General se abrasasen estrechamente, prometiendo entrar en la cuestion con toda franqueza y sinceridad y con la calma de la amistad. Entonces el Gran Mariscal dijo: que él consideraba á las Provincias del Alto Perú espuestas á perder su libertad siempre que las Provincias Unidas lo quisiesen, si Tarija pertenecia á dichas Provincias, por que haciendo un angulo entrante en el corazon del Perú, un ejército que se formase allí amagaba á un mismo tiempo á Chuquizaca y á Potosí, amenazando tambien á Cinti y Chichas: que por otra parte Tarija era considerado como el granero del Perú, el cual suplía toda especie de granos y ganados de su territorio: que era una linea de demarcacion muy viciosa aquella que permitia que un territorio extranjero se introdujese en el corazon del estado vecino; que la voluntad de los habitantes de Tarija era decidida á unirse al Alto Perú: que el General Arenales como delegado del Gobierno de las Provincias Unidas habia sentado el principio en la reclamacion de Atacama de que la voluntad de los pueblos debia servir de guia para incorporarse al Estado que quisiesen, y que este principio establecido por este General daba un derecho para admitir la incorporacion de Tarija.

El General Alvear contestó que á su modo de ver nada seria tan impolitico, ni tan perjudicial á los nuevos Estados Americanos como promover una cuestion de limites que esa cuestion de limites habia envuelto á la Europa en guerras interminables, y que el mismo resultado tendrian en América: que fuese cual fuese el defecto de las lineas de demarcacion establecidas antes de la emancipacion de los nuevos Estados, era mas prudente partir de esta base: que si se abandonaba esta, no teniendo un punto fijo de donde partir, todo seria pretenciones que agriando los ánimos, llevarian las desavenencias hasta un punto el cual no era fácil calcular: que el General no miraba á Tarija como un punto militar tan importante como lo miraba el Sr. Mariscal, que en primer lugar no debia suponerse ni aun remotamente que pudiera haber una guerra entre las Provincias del Alto Perú y las Unidas Argentinas: que en segundo la internacion de la Provincia de Tarija en el corazon de las del Alto Perú la ponía en posicion de ser un punto militar muy desventajoso para el caso que el Sr. Mariscal habia indicado: que el Ejército que allí se formase se vería envuelto, y sus comunicaciones interceptadas con las Provincias Unidas de donde debía reunir todos sus elementos: que la distancia que habia de Tarija á Potosí y Charcas ponía á estas ciudades en imposibilidad de ser sorprendidos por una marcha rápida del Ejército, y que tampoco se podría hacer esta sin que fuese sabedor el Ejército Peruano: que no habiendo mas que treinta leguas de distancia de Charcas á Potosí y habiendo sobre noventa de cualquiera de estos dos puntos á Tarija, teniendo el Ejército Peruano menos caminos que hacer para cubrir cualquiera de estos dos puntos que el Ejército de las Provincias Unidas, llegaría siempre con anticipacion á este: que la razon que el Sr. Mariscal habia dado de que era viciosa aquella demarcacion que permitia & sea cual fuere su verdad, si el Sr. Mariscal queria seguirla con respecto á las Provincias del Alto Perú se vería indudablemente en la necesidad de entrar en cuestion con el Gobierno de Lima por ocupar Arica y Arequipa, una posicion igual respectivamente á estas Provincias que la que ocupa Tarija: que por cualquiera lado que se miro la cuestion no se hallan mas dificultades é inconvenientes, siempre que nos separemos de la base de las demarcaciones establecidas antes de la

revolucion: que el principio sentado por el General Arenales no podia dar ningun derecho al alto Perú sobre Tarija aun supuesto el caso de que la voluntad de Tarija fuere agregarse á este Estado, ni podria llevarse como un principio establecido por el Gobierno de las Provincias Unidas, por no estar sancionado por él: que cuando mas seria esta la opinion particular de dicho General, pero que el Sr. Mariscal no podia menos de conocer que si un principio semejante se establecia se echaba por tierra la base de todas las sociedades, y se metian en anarquia los Estados: que tan pronto veriamos á Potosí haciendo un movimiento para agregarse á las Provincias Unidas, como á Jujuy quizá haciendo otro para unirse al Alto Perú que no habria estabilidad en ninguna parte, ni ninguna linea de demarcacion fija etc. etc. Que despues de la generosidad con que el Congreso de las Provincias Unidas se habia manejado dejando en plena libertad á las del Alto Perú, no podia por menos que resaltar un sentimiento de indignacion al ver que estas querian traspasando sus limites apoderarse de un territorio que pertenecia á las Provincias Unidas; que estas quedaban sumamente débiles con la separacion del Perú relativamente á las fuerzas del Imperio, con las cuales están en mas contacto y mas peligro que ninguna otra República: que la política bien entendida de las Repúblicas de América debia ser tratar de robustecer las Provincias Unidas, y no debilitarlas para que pudiesen resistir y servir de barrera al poder formidable del Brasil y que la segregacion del territorio de Tarija aun contandola por una poblacion de 40 ó 50 mil almas era una desmembracion de mucha consideracion para las Provincias Unidas despues de la que acababan de sufrir de las del Alto Perú etc. Siguió la cuestion de una y otra parte se ingeria algunas veces en ella el Libertador dando la razon al General Alvear, pero mostrando un interes decidido á favor del General Sucre, terminó S. E. esta conferencia diciendo: Mariscal, es preciso que el Perú se desprenda de sus pretenciones sobre Tarija. De aquí á cien años la moveran los Gobiernos si lo tuvieren por conveniente.....

Con lo que terminó esta conferencia.

*Potosí 27 de Octubre de 1825.*

Es copia— CARLOS DE ALVEAR—JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ.  
Oro.

Y finalmente para hacer conocer los hechos, como la opinion de los hombres públicos de Bolivia en aquella época damos publicidad á la siguiente comunicacion.

Presidencia del }  
Departamen- }  
to de Potosí }

*Agosto 19 de 1825.*

*Al Exmo. Sr. Capitan General Gobernador de la Provincia de Salta.*

EXMO. SEÑOR:

No creyéndome facultado para determinar cosa alguna, relativa á territorios cuestionables, he pasado copia del oficio de V. E. fechado á 6 de Agosto, al Exmo. Sr. Gran Mariscal de Ayacucho, para que me dé

instrucciones sobre la conducta que debo observar respecto al Partido de Atacama.

Sin embargo, si me es permitido, diré que creo que aquel canton no tiene un derecho indisputable, como V. E. significa, para pronunciarse sobre su destino, pues si esta razon fuese admisible seria abrir márgen á mil desórdenes. Y yo mismo, en este caso, no me habria escusado de admitir el espontaneo y decidido empeño de Tarija de pertenecer á este Departamento.

Si yo he comunicado órdenes á Atacama, ha sido por que al encargarme de esta Presidencia, creí que ese Partido ya estaba incorporado con Potosí, tanto por que recibí comunicacion de su Gobernador reconociendo su dependencia de este gobierno, como por que me comunicó el Sr. Gran Mariscal de Ayacucho en oficio del 28 de Mayo terminantemente de que Atacama pertenecia á Potosí.

Con lo cual tengo el honor de dejar contestado el presitado oficio de V. E.

Dios guarde á V. E.

Exmo. Señor.  
Guillermo Miller.

Por los documentos que dejamos publicados, se ve mui claramente que tanto los hombres públicos de Bolivia, como sus escritores mas ilustrados han andado poco acertados en esta cuestion.

Tarija pronunciandose por Bolivia, *es el pueblo*, que haciendo uso de su soberania, elije la nacionalidad *de sus simpatias* y la que mas conviene á su *felicidad y dicha*: por consiguiente, debe aceptarse ese pronunciamiento y sin mastitulos, incorporarsela inmediatamente á la nueva República.

Pero Atacama pronunciandose por Salta, es ya cosa mui distinta, ahora esa soberania popular, importa el desquicio de las naciones, y es al mismo tiempo abrir un funesto márgen á los mil desórdenes que son consiguientes, á la adopcion del principio anárquico, de respetar la voluntad de los pueblos.

Incomprensible lógica de nuestros ilustrados contendores que solo puede explicarse por el espíritu ciego de nacionalidad que los domina.

## XII.

Reconocidos por el Libertador Bolivar los derechos Arjentinos sobre Tarija dispuse inmediatamente su entrega definitiva á las autoridades de esta República. Ya antes de la adopcion de esta medida estaba Tarija incorporada á la Provincia de Salta; pues á mérito de la reclamacion entablada por el General Arenales, quien probó cumplidamente, que ese distrito formaba parte de esta Provincia desde mucho antes de 1810 le fue entregado por disposicion del General Sucre, y en consecuencia habia elejido los Diputados que debian representarlo, tanto en la H. J. Provincial de Representantes, como en el Congreso Nacional, y para desvanecer las dudas, que abrigan al respecto nuestros contendores, publicamos los siguientes documentos.

Plata, Junio 3 1825.

*Al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tarija.*

Con noticia de que el Sr. Coronel Jefe del E. M. J. del Ejército Libertador, Francisco B. O'Connor pasó á esa Villa, nombró un nuevo Teniente Gobernador, un otro síndico procurador y dictó otras medidas. hice á S. E. el Sr. Jeneral Libertador del Perú y Gran Mariscal de Ayacucho las reclamaciones convenientes sobre el procedimiento de dicho Sr. Coronel contrario á las protestas repetidas que S. E. me ha hecho de sus sentimientos puros amigables y llenos de deseos de la mejor armonia. Espuse igualmente á S. E. los diferentes títulos que constituyen á Tarija parte integrante de la Provincia de Salta, y en contestaciones de 30 y 31 de Mayo ppdo. me dice que si Tarija en el año de 1810 era de Salta, esto debe servir de guia en el caso, y que ha ordenado al Sr. Coronel O'Connor que prescinda de todo conocimiento en ese pueblo y su territorio.—En esta virtud siendo notorio á ese Ilustre Ayuntamiento que muy antes de 810, Tarija dependia de Salta, y cuando S. E. prescinda de tomar parte ó conocimiento en ese país, y ni aun ha mandado que se nombren diputados para la Asamblea del Alto Perú, he ordenado con esta fecha al Sr. Teniente Gobernador Dr. D. J. Vicente Echazú pase inmediatamente á esa, y que reasumiendo el mando de que fue despojado, vijile por el órden, acelere cuanto antes el nombramiento de los diputados que por las leyes existentes corresponden á ese distrito, y dicte todo lo que convenga á la paz y tranquilidad del mismo.—Debo esperar que V. S. tan interesado en la felicidad pública contribuya con cuanto esté de su parte á dichos objetos haciéndole altamente responsable para el caso de no verificarlo; y recomendándole así mismo que por ninguna manera sean molestadas ó perseguidas aquellas personas que hubieren manifestado opiniones contrarias á la reintegración del territorio de Tarija á la Provincia de que depende, á menos que por actos sediciosos ó criminales se hagan responsables ante las leyes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Juan Antonio Alvarez de Arenales.

*Sr. Capitan Jeneral y Gobernador Intendente de la Provincia D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

EXMO. SEÑOR.

Esta Ilustre Municipalidad tiene la satisfaccion de anunciar á V. E. que en cumplimiento de su Superior Orden, se hallan ya nombrados los representantes que por parte de este Departamento deben concurrir á unirse con la H. Junta Provincial de esa Capital de Provincia, como así mismo el nombramiento de dos Diputados para el Supremo Congreso de la Capital de Buenos Aires, cuyo acto se celebró el día de antes de ayer 27 del corriente segun de todo debe instruir á V. E. el Sr. Teniente Gobernador de esta Villa, quien se hizo cargo de ello.

Por el anterior correo del 25 del presente se le contestó tambien á V. E. sobre los demas puntos que contienen los últimos dos oficios que se sirve pasar á esta Corporacion. Todo lo que ponemos en el superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años—Sala Capitular de Tarija, Agosto 29 de 1825.—Exmo Sr.—Manuel de Leplaza.—Bernardo Trigo—Sebastian Estensoro—Francisco Javier de Arce—Manuel Saracho—Agustín Mendiata.

Al intervenir el Libertador en el arreglo definitivo de esta cuestion, ya algunos aspiraban á que Tarija se erijiese en Provincia Argentina independiente de la de Salta, y haremos notar en este lugar, *que sus habitantes quedaban muy gustosos y satisfechos con la medida adoptada (la de ser argentinos) por que ella era muy análoga á su felicidad y adelantamientos: así al menos lo espresaba la Municipalidad de Tarija en la siguiente comunicacion.*

La Municipali- |  
dad de Tarija |

*Exmo. Sr. Capitan General de la Provincia de Salta D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

A consecuencia de haberse apersonado en esta el Sr. Ayudante de de la Legacion Argentina D. Ciriaco Diaz Velez con oficio de S. E. el Sr. Libertador, cuya copia se le acompaña, en que previene haberse decidido corresponder Tarija al Estado Argentino, y que se le entregase el mando de la Provincia al citado Ayudante el dia cuatro del presente mes se dió el mas debido lleno á lo así dispuesto, quedando estos habitantes muy gustosos y satisfechos con una medida tan análoga á su felicidad y adelantamientos, y como los Sres. Enviados extraordinarios no prescriben, sino únicamente indican la reincorporacion á la de Salta, pareció imprescindible á esta Municipalidad dar lugar al voto general de Tarija por la Independencia de aquella capital elevando las razones y fundamentos de sus reclamos á la Superioridad del Estado donde corresponde, para que se sirva decidir sobre la materia, causal que ha motivado el no haberse entregado el mando al Sr. Camarista Dr. D. Mariano Gordaliza. Se espera de V. E., de su amor patrio, é interes general que siempre ha manifestado derramando su sangre por la Libertad, el que cuadyuve de su parte á acelerar esta resolucion, sea la que fuere, por que el hallarse Tarija indeciso, y paralizado en sus deliberaciones, retrogada seguramente su fortuna.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Tarija 9 de Febrero de 1826.*

Manuel Balverdi—Manuel Zacarias Saracho—  
José Maria de Aguirre—Isidro de Ichaso—José  
Fernando de Aguirre—Juan Ramon Ruyloba—  
Dr. José Pablo Hevia y Baca—Fermin Hevia y  
Baca—Domingo Arze—Cecilio Trigo, Procu-  
rador.

República Peruana }  
Secretaria General }  
Cuartel General en-- }

*Chuquisaca Noviembre 17 de 1825.*

*Al Señor Gobernador de la Provincia de Tarija.*

A virtud de la demanda puesta por la Legacion Argentina, cerca de S. E. el Libertador sobre la Provincia de Tarija, reclamada por los Sres.

Ministros que la componen á nombre de su Gobierno, ha resuelto S. E. que proceda Ud. á entregar el mando de la enunciada Provincia de Tarija y su jurisdiccion al Edecan de la Legacion D. Ciriaco Diaz Velez, designado por los Sres. Ministros para tomar posesion de ella, á nombre del Gobierno del Rio de la Plata. De orden de S. E. lo comunico á Ud. para su puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á Ud.

B. ESTENOS.

Es copia fiel del oficio original de su reláto, al que en lo necesario me remito yo el Escribano Público de Gobierno y Cabildo de Tarija en 9 de Febrero de 1826 de que doy fé.—

MANUEL JOSÉ ARAOZ.  
Escribano Público de y Cabildo.

El Gobierno de Salta inspirándose en sentimientos de verdadero patriotismo no opuso dificultad alguna á la realizacion del deseo de independencia, manifestado por la Municipalidad, y los mismos Diputados de Tarija fueron Comisionados para obtener del Congreso Argentino que ese Departamento fuese elevado al rango de una de las Provincias de la Union.

Por ese tiempo marchaba á Buenos Aires el Dr. Serrano en el carácter de Plenipotenciario de Bolivia y al pasar por esta ciudad dirijiò al Gobierno la siguiente comunicacion.

Salta, Enero 22 de 1826.

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de esta Provincia D. Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

El enviado de Bolivia cerca del Gobierno Argentino tiene la honra de dirigirse al Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de esta Provincia, para poner en su conocimiento que la diputacion permanente de la Asamblea Jeneral de dicha República, conforme á los saludables consejos y laudables sentimientos de S. E. el Libertador de Colombia y del Perú, le ha ordenado que al E. N. del Rio de la Plata proteste solemnemente, que nunca la República Bolivia incorporara á sí, territorio alguno de las Provincias Unidas, aun cuando la deseen y pidan sus habitantes, sino fuere en virtud de convenio legal, pacífico y amigable con el Gobierno Supremo de estas Provincias.

Al enviado le es grato ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de esta Provincia para que anticipadamente quede persuadido de las sanas y amigables miras de Bolivia.

Se complase tambien el enviado en grado muy eminente asegurando al Señor Capitan Jeneral á quien se dirige, que la República Boliviana, mira con muy distinguida estima, sublime aprecio, y cansideracion

Llena de gratitud los servicios prestados á la causa de la independencia, con una constancia y heroismo asombrosos, tanto por esta Provincia, cuanto por el digno Gefe que la preside.

El enviado al concluir la presente nota lleno de la inmensa satisfaccion de darte notorias pruebas de los sanos justos y amigables principios que reglan la marcha del nuevo estado, ofrece al Sr. Gobernador y capitán jeneral de Salta su consideracion y respeto.

JOSÉ MARIANO SERRANO.

*Manuel Toro.*

Secretario.

La República Argentina y sobre todo la Provincia de Salta descansaban confiadas en la palabra del Honorable Plenipotenciario boliviano cuando Tarija volvió á separarse violentamente de la union Argentina en los momentos solemnes de la guerra con el Brasil, y el Gobierno de Bolivia declarandose *protector de Tarija* daba cuenta de lo acaecido en los términos siguientes.

### **República Boliviana.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Núm. 1.º

*Palacio de Gobierno en Chuquizaca á 9 de Setiembre de 1826.*

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de Salta.*

EXMO. SEÑOR.

El 6 del corriente ha llegado al Gobierno de Bolivia la Acta de la Municipalidad y notables de la Provincia de Tarija, que tengo el honor de acompañar á V. E. en copia; por la cual han declarado su reincorporacion á esta República, como antigua Provincia del Alto Perú S. E. el Presidente del Estado hizo pasar al Soberano Congreso este documento, y en consecuencia de las resoluciones de este, me manda dirigir á V. E. esta nota.

El Gobierno de Bolivia, fiel á sus ofertas y á sus principios no pretende apoderarse de mano armada, de un palmo de terreno que pertenesca á otro estado; y ni aun en el caso de Tarija, que es una Provincia dentro del territorio de esta República, y que estaba segregada sin sancion de la Representacion Nacional, hubiera intentado verificarlo hasta que transigido este negocio pendiente, por un tratado de limites, se hiciera el arreglo pacifico y fraternal. Medidas de los funcionarios Argentinos han precipitado en Tarija una novedad, que el Gobierno de Bolivia deseaba evitar, y para que, de su parte habia puesto todos los medios; por que con los pasos inoportunos que se daban, preveia no solo esto, sino sucesos aun mas desagradables.

Sin embargo, no habiendo podido con solo su influjo, detener el resultado de aquellas medidas, y habiendose negado el Gobierno del Rio de la Plata á admitir en forma pública al enviado por la Asamblea Jeneral de Bolivia, con el que debian transijirse no solo los negocios pendientes, sino los tratados de limites, y dejando aquella negativa inciertos los datos, sobre que el libertador mismo resolvió el asunto de Tarija, se ha puesto al



Gobierno de Bolivia en un compromiso, y el estado de Tarija ha vuelto al que tenia el 6 de Noviembre en que el libertador admitió aquellos datos.

Es incontestable que siendo la Provincia de Tarija perteneciente al Alto Perú, está comprendida en el Decreto de 9 de Mayo de 1825 en que el Congreso del Rio de la Plata reconoció la libertad y los derechos de las Provincias del Alto Perú para decidir de su suerte y de sus destinos. Ellas se pronunciaron por formar la República Boliviana como una Nacion independiente; y Tarija que es Alto-Perú y que por respetos políticos dejó de convocarse á la Asamblea Jeneral de los pueblos, no solo reclamó la incorporacion de sus Diputados á ella, sino que por actos repetidos ha declarado su voluntad de ser Boliviana, y de pertenecer como siempre á la familia de los Alto Peruanos.

Suponiendo que existiesen todos los datos sobre que Tarija fué desmembrada, y que no se hubiese faltado á la buena fè con que esta negociacion se condujo ¿que hará el Gobierno de Bolivia cuando los Bolivianos de Tarija resisten de mano armada ser Argentinos? ¿No se diria que el Gobierno de Bolivia abria su marcha cediendo por miras políticas, y al uso de los Monarcas, parte de los pueblos de la República, contra la voluntad de estos y sus derechos? ¿No se autorizaria una insurreccion perpetua y la mas justa en Tarija que traeria sobre aquellos Bolivianos desgracias sobre desgracias, de que seria culpable este Gobierno cuando aquellos pueblos le han implorado que no se les desmembre de la familia de los Alto Peruanos?—Será permitido hacer aqui una comparacion? Si el Gobierno del Rio de la Plata por miras políticas cediese la Provincia de Mendoza á la República de Chile, y los mendocinos lo resistieran ¿tendria derechos el Gobierno Argentino para convertir á los mendocinos en Chilenos? Mendoza separada por la naturaleza de la República de Chile ¿no tendria razon para armarse contra una medida en que queria vencerse la naturaleza para desprenderlo de la familia Argentina? Y aun cuando hubiera una negociacion del Gobierno ¿que fuerza tendria, ni que hacer cuando la Representacion Nacional se negaba á ratificarlo?

No obstante tan poderosas consideraciones, el Gobierno de Bolivia que quiere llevar su moderacion hasta lo sumo para justificar su anelo de conservar la mejor armonia con los Estados vecinos, ha pensado que no es su deber, por el momento, admitir la reincorporacion de la Provincia de Tarija á la República, hasta que los resultados de la negociacion de limites decidan un asunto que es en sí tan delicado, y que por lo mismo no quiere tratar sino muy amigablemente. Entre tanto no siendole permitido abandonar la Provincia de Tarija ni á las venganzas, ni á una suerte desastrosa, ha resuelto que considerandose las cosas como se hallaban el 6 de Noviembre, conserven por su influjo el orden público en la Provincia de Tarija por un Gobierno de sus propios hijos; y aun se abstendrá de mandar alli fuerza armada. Mas con la misma noble franqueza con que se indica esta resolucion, debo declarar á V. E. que en caso que de Salta ú otra parte se dirijan tropas contra Tarija; las fuerzas destinadas á la frontera á impedir el contrabando, tienen órdenes de entrar entonces en aquella Provincia para defenderla; por que sea cual fuere el aspecto que se le dé á esta cuestion, el Gobierno de Bolivia no consentirá un ultraje, cuando está ya V. E. impuesto de que este asunto que aun estaba pendiente se desea transijir por negociaciones pacíficas con el Gobierno Nacional Argentino, y cuando cualquiera que sea la situacion en que se considere á los Tarijeños, ellos como miembros de la familia Alto-Peruana, tienen derecho á la proteccion de Bolivia.

Acepte V. E. las distinguidas consideraciones con que se le ofrece.  
Su muy atento obediente servidor.

*Facundo Infante.*

Tenemos solamente nociones muy generales del derecho internacional pero nos permitiremos preguntar á nuestros ilustrados contendores, que son bien entendidos en la materia, como se podrá clasificar la conducta observada por el Gobierno de Bolivia en esta cuestion.

La primera Asamblea del Alto Perú reconociendo que Tarija es Argentina; pero llenándose al mismo tiempo *de la mas lisonjera satisfaccion*, al ver que su Municipalidad deseaba asociarla á la República de Bolivia:—declarando mui luego esa misma Municipalidad que los habitantes de Tarija quedaban muy gustosos y satisfechos con la medida adoptada, es decir *la de ser Argentinos*, por ser ella muy analoga á su felicidad y adelantamiento:—protestando en seguida el Plenipotenciario Boliviano á nombre de su Gobierno, que jamás Bolivia tomaria un palmo de terreno cualquiera, perteneciente á otro estado, *aun cuando lo desearan sus habitantes*, sin que antes mediase un convenio pacifico y amigable entre los paises interesados: para declararse á renglon seguido ese mismo Gobierno en *protector* de los Tarijeños, á quienes de su sola cuenta llamaba *bolivianos*, y reteniendo á Tarija, *hasta que se ventilase la cuestion de límites, y se desidiese este asunto en si tan delicado*.

Creemos que hechos, como los que acabamos de relatar, son sin ejemplo entre naciones civilizadas. Pero aun hay mas, por ese mismo tiempo el Congreso Argentino elevaba á Tarija al rango de una de las provincias de la Union, como consta en lo siguiente

### LEY.

El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y sancionado la siguiente Ley—

Art. 1.º Queda elevada al rango de Provincia la ciudad de Tarija, y su territorio adyacente.

2.º Se le declararan todos los derechos y prerogativas que la constitucion y las Leyes establecen en favor de las Provincias.

La que de órden del mismo Congreso se se comunica á V. E. para su inteliencia y efectos consiguientes.

Sala del Congreso Buenos Aires, á 30 de Noviembre de 1823.

JOSÉ MARIA ROJAS.  
Presidente.

*Alejo Villegas.*  
Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Está conforme—

I. NUÑEZ.

¿Qué hizo el Gobierno de Bolivia en presencia de esa ley, que garantia á sus protegidos en Tarija de las supuestas venganzas, de las autoridades de esta provincia?

Cambiar el rol de *protector de Tarijeños* y viendonos empeñados en guerra con el Brasil confesar paladinamente, que se opondría con las armas á que Tarija fuese Argentina.

Alguna vez la historia ha de clasificar como se merece este hecho inaudito.

Intertanto veamos como procedió el Gobierno Argentino, al tener conocimiento de la injerencia tan poco leal del Gobierno de Bolivia en esta cuestion.

### XIII.

No era un misterio para el Gobierno de Salta la participacion de las autoridades de Bolivia en los asuntos internos de Tarija; pudo muy bien haber restablecido inmediatamente el orden en esa ciudad, pues contaba para ello con los elementos necesarios; pero al dar cuenta de estos sucesos al Gobierno Nacional, recibió en respuesta la siguiente comunicacion.

#### **Gobierno**

*Buenos Aires, 2 de Octubre de 1826.*

*Exmo. Señor Gobernador de Salta.*

El Exmo. Sr. Presidente ha sido instruido por la nota del Gobierno de Salta, de 13 de Setiembre ppdo. y documentos que le son adjuntos, de los últimos acontecimientos á que han dado lugar en el territorio de Tarija, los enemigos del orden y de la tranquilidad pública. S. E. ha querido consagrar á este asunto toda la atencion que demanda por su naturaleza y trascendencia, y despues de una seria y detenida reflexion, ha encargado al infrascrito ponga en conocimiento del Sr. Gobernador de Salta, que sin embargo de concurrir multitud de circunstancias á acreditar los temores que manifiesta en su citada nota, esto es, de que la autoridad del Alto Perú se haya injerido, en un suceso que ciertamente nada favorece á sus autores, hay motivos tan racionales como justos que detengan todo procedimiento por parte del Gobierno Nacional, prefiriendo siempre una conducta circunspecta y prudente, á una decision prematura y violenta, cuyo resultado acaso fuesen males de un orden superior á los que pudiera ahorrar con resoluciones decisivas pero tempranas.

La cooperacion que S. E. igualmente que el Sr. Gobernador de Salta supone por parte de las autoridades de Bolivia, no es aun un hecho probado, no es una evidencia que pueda hacerse uniformemente sentir á pesar de cuanto obra á favor de aquella esposicion, y si nunca debe marcharse con mas circunspeccion y reserva, que cuando se versan intereses de primer orden, es preciso, es indispensable hoy sacrificar los sentimientos que pudiera inspirar un juicio, sin conocimiento privado, hasta tanto que una opinion oficial y pública, no vigorise y prescriba las decisiones que acaso aquel aconseja.

Estas consideraciones determinan hoy el Gobierno Nacional á esperar el resultado de la nota que el Sr. Gobernador á quien el infrascrito se dirige ha pasado á aquellas autoridades, nota en que S. E. ha confirmado mas que antes el alto concepto que le habia constantemente merecido el tino político, celo, y circunspeccion que tanto recomiendan á dicho Sr. Gobernador. Mas dado caso que por los resultados de aquella, se deduzca que el movimiento de Tarija ha sido solo á impulso de los genios desorganizadores.

que de mucho tiempo atras intentan efectuarlo, de su incumbencia es emplear el poder que le está confiado en desvanecer las miras insidiosas de aquellos ánimos pervertidos y restablecer para siempre el orden y la tranquilidad pública.

El infrascrito al esponerlo así de orden de S. E., al Sr. Gobernador de Salta, le ofrece los sentimientos de su distinguida consideracion.

JULIAN S. DE AGUERO.

Asi pues, mientras el Gobierno Argentino, dirija la comunicacion que acaba de leerse, y en la que tanto se revela la prudencia y dignidad que reglaban sus actos; el de Bolivia declaraba que resistiria con las armas la entrega de Tarija.

La conducta siempre mesurada y circunspecta del Gobierno Argentino, en esta nueva emergencia, como en lo que respecta al reconocimiento de la nueva República de Bolivia, la encontraran nuestros lectores bien manifestada en los siguientes documentos.

Ministerio de Gobierno

*Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1826.*

*Exmo. Sr. General Gobernador de la Provincia de Salta.*

Los últimos sucesos de la villa y territorio de Tarija, y la resolucion que ha manifestado el Gobierno del Alto Perú de usar de la fuerza en el caso que por parte de la República Argentina se emplee para obligar á aquel territorio á entrar en sus deberes, segun instruyó el Sr. General Gobernador de Salta, en sus comunicaciones de 22 y 25 de Setiembre, han llamado muy seriamente la atencion de S. E. el Presidente de la República, y despues de una detenida meditacion sobre asunto tan grave, ha autorizado al que suscribe, para que manifieste al Sr. General, que sin embargo que S. E. no puede dejar de reprobar el movimiento tumultuario de Tarija, quiere no obstante que el Sr. General á quien se dirige el infrascrito, en ningun caso haga uso de la fuerza para restablecer el orden de cosas existente antes de aquel movimiento, pues espera que volviendo sobre si los que lo han causado, se reincorpore sin estrépito aquel territorio á la República á que ha pertenecido siempre.

Con este objeto, resuelto S. E. á alejar todo pretexto que pudiese hacerse valer para seducir y alusinar la multitud; teniendo presente la resistencia que manifestó aquella Municipalidad de continuar en la dependencia del Gobierno de Salta, y su pretencion de constituirse en Provincia independiente; y sin embargo que no es justo permitir que una pretencion tal se lleve á efecto por las vias de hecho, como detenidamente lo manifestó el que suscribe á la misma Municipalidad en su comunicacion de 18 de Marzo último, usurpando á la Representacion Nacional el derecho que exclusivamente le corresponde para resolver lo mas conveniente en el particular, consultando el que el mal no tome mas cuerpo y que se haga mas difícil el remedio, quiere S. E. que el Sr. General Gobernador haga entender á las autoridades del territorio de Tarija que el Gobierno Nacional ha dispuesto, interin se publica la constitucion de que se ocupa el Congreso General Constituyente, dicho territorio se gobierne provisoriamente con in-

dependencia de la Provincia de Salta: que el mismo constituya las autoridades que deben regirlo, y que en todo lo demás le sean considerados los mismos goces y derechos que á cada una de las otras Provincias corresponde, como particularmente ha resuelto y avisado al Sr. General Gobernador de Salta sobre la educacion en los colejos de esta capital de 6 de sus jóvenes, en los mismos terminos que por punto general estaba acordado á todas las Provincias del estado. Que luego que se haya dado y publicado la constitucion, que se mandará con arreglo á la Ley á la aceptacion de aquel territorio, el Gobierno reclamará de la Legislatura Nacional el que él sea constituido en Provincia, y regido como tal segun las formas que por la misma constitucion se establezcan.

Esta resolucion, cuyo conocimiento procurará generalizar el Sr. General Gobernador por las vias que juzgase mas convenientes; servirá sin duda para calmar las inquietudes de los que en los últimos sucesos acaso solo han sido conducidos por el deseo natural de las mejoras y del adelantamiento de su patrio-suelo. Mas si sin embargo de esto, lo que no es de esperar, los que hoy ejercen su influencia en aquel territorio insistiesen en su incorporacion á la República Boliviana, no por eso el Sr. General Gobernador alterará la linea de conducta que se le prescribe en el principio de esta comunicacion: esperando que el tiempo, el poder de las antiguas relaciones, y la reflexion que tendrá lugar luego que haya pasado la exaltacion del momento, restableceran el orden natural sin los males é inconvenientes que serian inevitables si se adoptaran hoy otros medios violentos.

El Ministro que suscribe concluye ofreciendo al Sr. General Gobernador de Salta los sentimientos de su mas distinguida consideracion.

*Julian S. de Agüero.*

Ministerio de Gobierno

*Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1826.*

*Exmo. Sr. Capitan General Gobernador de la Provincia de Salta.*

En comunicacion de esta fecha instruye el que suscribe al Sr. General Gobernador de Salta de la resolucion que ha tomado S. E. el Sr. Presidente á consecuencia del último escandaloso movimiento acaecido en Tarija, y de su incorporacion á la República Bolivia &.....

..... Como la proteccion que el Gobierno de Bolivia ha ofrecido á Tarija es acaso un pretesto que se busca con estudio para hostilizar nuestro territorio, y amagarnos con las fuerzas que se acantonan en Mojo, segun instruye el Sr. General Gobernador en su comunicacion de 14 del pasado, ha dispuesto S. E. se le prevenga muy particularmente guarde á este respecto toda la prudencia y moderacion que sea compatible con el honor nacional; y que despreciando las fanfarronas amenazas del Coronel O'Connor se dedique con actividad y celo á la organizacion de la fuerza que se ha puesto bajo su mando, y de la que solo deberá hacer uso en el caso no esperado de ser atacado alevosamente, y aun entonces debiera ser despues de haber apurado sin fruto todos los arbitrios que le sugiera su celo para evitar un rompimiento que cualquiera que sea su resultado, seria siempre funesto á ambos Estados. Bien entendido que en todo evento que no sea ejecutivo y del

momento, quiere S. E. que el Sr. General Gobernador no proceda á obrar sin haber antes consultado y esperado su resolucion.

Aunque el Gobierno de Bolivia há comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el movimiento de Tarija y su resolucion S. E. el Sr. Presidente ha creído no poder dar contestacion alguna, sin comprometer la dignidad de la autoridad que le esta encomendada. Si aquel Gobierno hiciese al Sr. Jeneral algun requerimiento sobre este particular, deberá él limitarse por toda contestacion á transmitir la resolucion de que se le instruye en la comunicacion á que en esta se hace referencia.

Con este motivo, y deseando que el Sr. General se ponga al corriente de la política que ha creído este Gobierno deber observar con el de Bolivia, será oportuno instruirle que habiendose negado á acceder á las gestiones del Sr. Serrano encargado de solicitar el reconocimiento de aquella nueva República, y declarándole terminantemente que S. E. el Sr. Presidente no creía aun llegado el caso de proceder á aquel reconocimiento, el Gobierno de Bolivia se ha manifestado resentido, por no haber encontrado en el Sr. Presidente una deferencia á que no podía prestarse sin comprometer el honor y los intereses de la República que preside. El resentimiento lo ha conducido á exigir esplicaciones sobre este particular, confesando al mismo tiempo que nada se le debe de justicia, y que este Gobierno no puede ser forzado á prestar el reconocimiento que se exige sino en el modo, tiempo y forma que él juzgue conveniente. Este reclamo ha dado lugar á la contestacion, de que es copia la que se acompaña al Sr. Jeneral. Ella servirá no solo para que el Sr. General pueda obrar con conocimiento en los casos que puedan ocurrir, sino tambien, para que pueda hacer sentir en esa Provincia las razones en que está apoyada una resolucion, que no ha escapado de la censura de los que, sin consagrar á estos negocios la reflexion que ellos por su gravedad demandan se dejan arrebatarse de las primeras impresiones.

El Ministro que suscribe saluda al Sr. Jeneral Gobernador con su mayor consideracion.

*Julian S. Agüero.*

Departamento de Ne- |  
gocios Estrangeros. |

*Buenos Aires, Noviembre 10 de 1826.*

*Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Alto Perú.*

El Ministro de Relaciones Exteriores que suscribe ha elevado al conocimiento de S. E. el Presidente de la República la comunicacion de 1.º de Setiembre en que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Alto Perú exige se den esplicaciones sobre la resolucion que se comunicó al Sr. Serrano, reducida á que por parte del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata no se creía aun llegado el caso de reconocer la independencia de las Provincias del Alto Perú.—Despues que el Sr. Ministro en la nota que motiva esta contestacion ha reconocido ser conveniente y justo dejar este acto de reconocimiento «á los términos «modo y tiempo en que espontaneamente quiera hacerlo el Gobierno «Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata,» S. E. el Sr.

Presidente ha debido extrañar se exijan ultteriores esplicaciones sobre una resolucion que no debió salir de los términos presisos en que fué concebida. Mas, como la franqueza y buena fé regla siempre su política, ha autorizado al que suscribe, no para dar esplicaciones, que no son necesarias, sinó para presentar francamente la razon en que está apoyada su resolucion.

El reconocimiento de la Soberania é independecia de esas Provincias, por solo el hecho de haber pertenecido siempre al territorio Argentino, no ha debido prestarse por parte de este Estado, sin que se ajustasen al mismo tiempo los arreglos que eran consiguientes á la nueva posicion en que quedaban ambos. Mas la disposicion poco favorable que desgraciadamente se ha dejado sentir en las Provincias del Alto Perú, convenció á S. E. que seria poco prudente pensar hoy en un arreglo semejante. En este estado no ha podido hacer otra cosa que suspender por ahora el reconocimiento que se exijia. Entretanto, el se esforzó por su parte á allanar aquella dificultad; con este objeto dispuso se considerase al Sr. Serrano, como Agente confidencial, medio el mas natural para que entendiendose ambos Gobiernos, se restableciese la confianza que se habia perdido—Si despues de esto recuerda el Sr. Ministro la protesta que ha hecho este Gobierno de guardar asi en su letra, como en su espíritu, la ley de 9 de Mayo del Congreso General Constituyente, se convencerá que las esplicaciones que se le han exijido, sobre no ser necesarias, en su principio, habrian sido al menos imprudentes.

El infrascrito aprovecha esta ocasion de saludar á V. E. &.

FRANCISCO DE LA CRUZ

Está conforme.

DOMINGO OLIVERA.

Está conforme.

*I. Nuñez.*

I para terminar la consideracion del punto que nos ocupa transcribiremos un párrafo del parte confidencial que dió al Gobierno de Salta, el Teniente Gobernador de Tarija Dr. D. Mariano Gordaliza, sobre los acontecimientos que habian tenido lugar ultimamente en esa ciudad, y en el que se revelan algunas de las intrigas puestas en juego para dar algun colorido al motin de Tarija. No lo publicamos integro por contener conceptos mui poco favorables hacia algunas personas que pueden existir aun, en la vecina República.

Dice así el párrafo á que nos referimos «Luego me mandó el nuevo «Gobernador Trigo un oficio dirigido á el, para que lo firmara, y en «que decia que por haber conocido la general adhecion á la República «de Bolivia desde que pisé el territorio de Tarija, hacia dimision del «mando. Le dije al conductor D. Fernando Aguirre, que era indecente «aun la propuesta, que tenia carácter, y me constaba todo lo contrario «—Si no lo firma, me ha dicho el Gobernador que venga Ud. conmigo. «Nos encaminamos al Gobierno, y le dije á Trigo, que con gusto seria «fusilado antes que firmar semejante oficio.»

Los que han sostenido que no teniamos ningun derecho á la provincia de Tarija, habran de rectificar sus opiniones en vista de los documentos que dejamos publicados y en los que tan claramente se manifiestan; así como tambien, la voluntad bien decidida de muchos Tarijeños de formar parte de esta República.

XIV.

Con la cédula de 2 de Marzo de 1811 probamos en nuestro primer artículo que Chichas estaba incluido en el *partido de Tarija* mandado anexar á Salta, por disposicion del rey de España de 17 de Febrero de 1807, y si esa disposicion no se cumplió entonces fué á causa de que, como muy bien dice el Sr. Dr. Aguirre en el artículo de observaciones, que se ha dignado dirijirnos, «no convenia á las autoridades españolas que dominaban en el Alto Perú, engrosar con los elementos de Chichas á los escuadrones de Salta que los hacian una cruda guerra.» Pero nos permitiremos hacerle notar con este motivo al Sr. Dr. Aguirre, que Tarija no estaba en las mismas condiciones de Chichas. Agregada Tarija á Salta en 1808 segundó el grito de libertad, dado en 1810, y sus milicias triunfaron en la batalla de Suipacha á las órdenes del General Cüemez, quien nombró mas tarde por Teniente Gobernador de ese Departamento al Dr. D. José Felipe Echazú, como muy bien lo recordaba el Coronel D. Eustaquio Mendez en la nota que dirijió al Gobernador Arenales en 15 de Marzo de 1823 y que hemos publicado en el capitulo X de estos apuntes. Finalmente, el General D. Manuel Belgrano donó á Tarija la suma de 10,000 pesos para la fundacion de una escuela pública de que carecia ese pueblo segun consta en la nota que dirijió desde Jujuy dicho Sr. General á la Asamblea G. Constituyente, en 31 de Marzo de 1813.

Resulta pues de lo espuesto, que solo Chichas no fué anexado á Salta, por las causales que ha recordado el Dr. Aguirre; mas es fuera de duda que mas tarde el Libertador Bolivar resolvió, en el reclamo que al respeto, interpuso el General Arenales que no era justo que la Provincia de Salta perdiese un territorio que lejitimamente le pertenecia por solo el hecho de haber defendido con tanta constancia los principios de libertad é independendencia, que á costa de tantos sacrificios habian felizmente triunfado en Sud-América.

En consecuencia de esto, al ponerse en ejecucion el decreto dictatorial de 18 de Marzo, reglamentado los derechos de internacion á Bolivia quedaron señalados por límites australes de la nueva república *desde el norte de Tupiza* como lo comprueba el siguiente documento, que publicamos y que *original* tenemos á la vista.

Presidencia del Depar- |  
tamento de Potosí |

Setiembre 12 de 1825.

*Al Exmo. Sr. Capitan Jeneral de la Provincia de Salta.*

EXMO. SR. GOBERNADOR

El Exmo. Sr. Gran Mariscal de Ayacucho en nota oficial de 30 de Agosto último se sirve decirme, que S. E. el Libertador ha tenido por conveniente resolver que es decomisable todo género ó efecto que se interne en las Provincias del Alto Perú sin las guias correspondientes, y que esta declaracion comprende á lo que se ingrese de la parte del Norte de Tupiza. Yo cumpliendo la orden de S. E; tengo el honor de poner esto en el conocimiento de V. E. acompañándole al propio tiempo un ejemplar del Decreto Dictatorial de 18 de Marzo de 1824 alusivo á lo mismo y mandado observar en esta República, para que V. E. tenga á bien transmitir



el contesto de estos documentos á los comerciantes de esa provincia por lo que pueda importar.

Dios guarde á V. E.

Exmo. Sr.  
GUILLERMO MILLER.

Los acontecimientos de Tarija trajeron mui luego la alteracion que era consiguiente en nuestras relaciones con Bolivia esa mala intelijencia se aumentó con motivo de haberse pasado á nuestras filas el Comandante Colombiano Matute, y de ser reclamado como desertor por las autoridades de la nueva república.

Como á pesar de esto y del tono arrogante con que de nuevo fué reclamado por el General Córdova Comandante en Jefe del Ejército Colombiano, Matute no fué entregado las fuerzas de Colombia ocuparon el partido de Chichas y desde entonces Bolivia lo ha retenido hasta hoy. (1)

(1) Es indudable que nuestra guerra con el Brasil encontró muchas simpatías en el ejército colombiano y principalmente en el Libertador, quien dijo, que Bolivia debía contribuir á ella con 4 ó 5000 hombres, desgraciadamente el regreso á Colombia del ilustre General, y los sucesos que sobrevinieron á fines de 1826 enfriaron el entusiasmo de Bolivia y se reunieron fuerzas con solo el objeto de retener á Tarija.

No es pues extraño que entonces algunos Jefes colombianos que siempre habian combatido en favor de la democracia americana, se pasasen á nuestras filas para auxiliarnos en la lucha en que estábamos empeñados.

En esa categoria estaba el Comandante Matute, quien antes de pisar nuestro territorio dirigió á la autoridad fronteriza la siguiente comunicacion.

Del Comandante |  
Lopez de Matute |

San Antonio Diciembre 13 de 1826.

Al Sr. Gobernador Político y Militar.

Vengo mandando ciento sesenta Granaderos á caballo del rejimiento de Colombia, con el objeto de prestar mis servicios á las banderas de esta república; y huir los inconvenientes del Gobierno de Bolivia; lo que pongo en conocimiento de U. para que libre sus órdenes en nuestro auxilio dando cuenta al Gobierno que yo lo haré luego que pise esa.

Este servirá al conocimiento de U. para no extrañar nuestra entrada en el territorio.

Con esta misma fecha oficio al Sr. General Arenales sobre este asunto.

Dios guarde á U. muchos años.

*Domingo Lopez de Matute.*

El Gobierno de Salta recibió á esos hombres como una fuerza auxiliar para la espresada guerra y estaba en su perfecto derecho para

Nuestros títulos sobre Chichas deben existir en Buenos Aires pues sabemos que fundado en ellos, el Dictador Rosas ordenó al General Heredia en 1835, que se situase en el río de Suipacha que era el límite de nuestra república.

La caída del General Arenales en 1827 dejó en poder de Bolivia al partido de Chichas, y los sucesos que en nuestro país tuvieron lugar desde 1836 hicieron perder otra oportunidad de reclamar ese territorio.

Quedó pues Chichas en poder de Bolivia, y ya que se trata del arreglo definitivo de nuestros límites hemos creído oportuno hacer estas ligeras indicaciones sobre ese territorio, al que tiene nuestra república títulos incontestables.

Considerando que hemos probado suficientemente los derechos Argentinos sobre Tarija como así mismo que hemos rectificado con documentos irrecusables los muchos y notables errores que contienen los escritos de los estadistas bolivianos, que han tratado estas cuestiones, pasaremos á ocuparnos algo mas, sobre el territorio del Chaco que no sabemos fundados en que títulos nos pretende disputar la república vecina.

## XV.

### EL CHACO.

En el artículo que publicamos en 28 de Abril del presente año dejamos comprobados los derechos Argentinos al *Gran Chaco*, manifestando que

---

hacerlo así porque Bolivia se había apropiado el contingente que para ocurrir á ella se formó en Tarija con recursos Argentinos.

Fué entonces con tal motivo que dirigió el General colombiano Córdova á nuestro Gobierno la siguiente comunicacion.

Potosi Enero 10 de 1827.

*Al Exmo Sr. D. Juan Antonio Alvarez de Arenales Gobernador y Capitan Gral. de la Provincia de Salta.*

EXMO. SEÑOR.

Por noticias adquiridas de sujetos que han venido ultimamente de esa ciudad, y por el Pregon de Salta N.º 14, estoy impuesto que V. E. no solo ha dado asilo á los granaderos de Colombia amotinados en Cochabamba segun lo he explicado á V. E. en mi primera comunicacion, sino que los ha recibido como un cuerpo de Ejército proporcionandole cuartel, viveres, vestuario, y sueldo, y por consiguiente admitidole al servicio de esa república. Despues de haber dado á V. E. el Estado Mayor Jeneral oportunamente avisos de aquel motin y de los daños que esa tropa iba cometiendo en los pueblos, he dirigido á V. E. la debida reclamacion por ese cuerpo armado; si ella es desatendida, si como he sido informada, V. E. ha cometido una hostilidad contra Colombia recibiendo como pasados soldados desertores de sus tropas, yo declaro á V. E. que no permitiré este ultraje á las armas de Colombia, y que V. E. me coloca en la dolorosa necesidad de marchar á repeler de un modo digno del Ejército á que pertenezco, la injuria que V. E. le ha hecho.

desde el descubrimiento de ese vasto territorio constantemente se había ocupado esta Provincia en su conquista, hasta que esa empresa le fue cometida especialmente por el rey de España por cédula de 7 de Setiembre de 1767.

Los escritores bolivianos fundan ahora sus pretensiones á una parte del territorio del Chaco, apoyados en los antiguos límites de la Audiencia de Charcas. No conocemos el sentido literal del título que invocan nuestros ilustrados contendores, y creemos que aun no han tenido por conveniente el manifestarlo; pero hay motivos sobrados para suponer, que al hacer esa referencia incurren en un error, y cometen un anacronismo igual al que encierran las siguientes palabras, que tomamos de uno de sus escritos. «El nombre de Río de la Plata que se dió á este río en su curso inferior desde que recibe las aguas del Pilcomayo, fué originado probablemente por que los primeros conquistadores supieron que el Pilcomayo venia desde la ciudad de la Plata ó Chuquisaca, en cuyas inmediaciones se hallan efectivamente las primeras vertientes de ese río; ó fué originado quizá de la circunstancia de que aquellos conquistadores en el Paraguay se encontraron con hombres que venian de la Plata, ciudad fundada en el año de 1539, en Chuquisaca, por el Capitan D. Pedro Anzures por orden del «Marquez Pizarro conquistador del Perú»

Ahora cerca de doscientos años ya el P. Lozano refutaba al docto Montalvo esas mismas opiniones, en los términos siguientes «Ni el río de la Plata se apellida así, como escribe el dicho Montalvo, porque Pilcomayo pase junto á la ciudad de la Plata, pues en esa ciudad se llama siempre Pilcomayo y conserva su nombre por centenares de leguas hasta desaguar en el Paraguay, y este con el suyo desemboca en el gran río Paraná, el cual desde Buenos Aires se empieza á llamar Río de la Plata. Ni se le pudo dar este nombre por la cercanía de Pilcomayo á Chuquisaca ó ciudad de la Plata, pues esta ciudad la fundó el Capitan Peranzures, por manda-

---

Si á la moderacion y buena armonía con que se maneja el Gobierno de Colombia con el de esa República, se opone una conducta ultrajante y hostil á sus tropas, yo estoy en el caso por el honor de mi patria de rechazarla: V. E. podrá elegir en este caso la linea de conducta que guste, entendido que ella determinará la mia, y que esta nota servirá de justificacion para que en ningun tiempo se diga que se buscan pretextos, cuando puede alejarse hasta las sospechas de ellos, si V. E. y los magistrados de esa República tienen por Colombia el mismo respeto que los Colombianos para las Provincias Argentinas. Ruego Sr. Jeneral que V. E. quiera evitar disgustos entre Colombia y esa República.

Al anticiparme á dirijir á V. E. esta comunicacion es mi objeto manifestar mis deseos por que se conserve la Paz y buena armonia entre nuestros respectivos Gobiernos.

Soy de V. E. con el mas alto respeto su muy obediente servidor.

José MARIA CÓRDOVA.

No conocemos la contestacion que daria el Gobierno de Salta á esa comunicacion; pero si sabemos que la arrogante impetuosidad del bravo General fué enérgicamente contenida por el General Arenales, quien teniendo á su favor la justicia debió darle la respuesta que merecia: el hecho es que las amenazas del General Córdova no pasaron adelante.

«do del Gobernador D. Francisco Pizarro el año de 1533, como escriben «nuestro Claudio Clemente, y el Inga Garzilaso, ó el de 1539, como dice «el cronista Herrera, y el río Paraná se llamaba río de la Plata desde el año «1527, en que Sebastian Caboto y Diego Garcia rescataron algunas plan- «chas, y otras piezas grandes de plata, que los Guaranis traian del Perú «y las despacharon al Emperador Carlos V. desde donde, dice el mismo «Herrera, se llamó este Río de la Plata por que fué la primera que se trajo «á Castilla de las Indias»

Así pues, no es de estrñar que cuando se cometen errores históri- cos, como el que dejamos señalado: no obstante que fueron ellos rectifica- dos ahora cerca de 200 años; se diga también, que el territorio del Chaco descubierto recién á principios del siglo XVII esté comprendido en la ju- risdicción de los límites de la Audiencia de Charcas que fueron señalados en el siglo XVI.

En efecto, el Chaco fué conocido con este nombre, por los españoles á principios del siglo XVII. Es en el pueblito de Yala (Provincia de Jujuy) que D. Juan de Baños supo el primero, por medio de un indio amigo, la existencia de un vasto territorio, al que llamaban los indios *Chacu*, que en lengua quichua significa reunion ó junta destinada á cazar. Divúlgose esta noticia entre los españoles, quienes muy luego llegaron á sospechar que en el Chaco se encerraban ó escondian tesoros de consideracion, y en conse- cuencia resolvieron su conquista inmediata.

A este fin el Marquez de Guadalcázar Virey del Perú, nombró Gober- nador de la Provincia del Tucuman á D. Martín de Ledesma y Valderrama vecino de Jujuy, con la condicion de que se obligase á la conquista del Cha- co y fundase en ese territorio dos ciudades.

Por el año de 1624 el Gobernador Ledesma emprendió su marcha al Gran Chaco, pasó á la Banda Oriental del río grande ó Bermejo y fundó allí la ciudad de Santiago de Guadalcázar, que mas tarde fué destruida por los indios. Esta poblacion se hallaba situada como á veinte leguas al S. E. ó mas abajo del lugar que hoy ocupa la ciudad de Orán y en la banda iz- quierda ó N. E. del Bermejo, ó oriental como igualmente la llaman.

Intertanto las expediciones que salieron del Perú, como de Charcas no pudieron pasar del sitio que ocupaba la tribu de los Chiriguánas.

El virey D. Francisco de Toledo segun dice el P. Lozano, intentó conquistar á esa belicosa tribu, y marchó en persona con numerosas tropas; mas á poco andar conoció las dificultades de tal empresa, y tuvo que reti- rarse abandonando sus bagajes, con lo que quedaron mas orgullosos los Chiriguánas, y dieron en adelante tanto que hacer á las ciudades y villas comarcanas de los españoles, que movieron á decir al gran jurisconsulto D. Juan Matienzo que como Presidente de la real audiencia de Charcas se informó bien de todo, habia sobrados motivos, para que ordenase el rey fuesen hechos esclavos los Chiriguánas que se tomasen en la guerra.

Así pues, mientras el Perú y Charcas fueron contenidos en sus incur- siones por los Chiriguánas; de nuestra parte se fundaban ciudades entre los ríos Bermejo y Pilcomayo, y se reducian las tribus bárbaras que po- blaban esos territorios.

En el Gobierno de D. Angelo de Peredo se continuaron estas conquis- tas, y se logró formar reducciones de indios Tobas por el año de 1673.

Mas tarde el Gobernador D. Estevan de Urizar y Arespacochaga, em- prendió la reduccion de otras tribus de indios situados entre los ríos ya in- dicados y al Oriente del Bermejo y logró reducir á los unos, y que otros fuesen trasportados hasta Buenos Aires, como lo dice el P. Machoni al ter-

minar el párrafo XIII de su obra sobre el *Chaco Gualamba y Llanos de Manso*, que ya hemos citado.

Y por fin en la misma obra, que escribió el P. Pedro Lozano en el «párrafo XIV dice lo siguiente: «Caminando de Rio Grande ó Bermejo al «Oriente despues de la Nacion de los Malbalaes, se siguen las naciones Te-«quet, Chunipi, Guamalcá, Yucunampa, Velela &.....

«El dia de hoy son amigos de los españoles especialmente los Chuni-«pies, con quienes por mandado del Gobernador D. Estevan de Urizar es-«tableció paces el año de 1710 el Maestre de Campo D. Juan de Elizondo «dejandoles cartas por donde constase de su amistad, con orden de que si «llegasen otros españoles á hacerles guerra se las mostrasen como ellos lo «ejecutan.»

Los trabajos para reducir á los indios del Chaco continuaron constan-  
temente por parte de los gobernadores que sucedieron al Sr. Urizar hasta que  
la empresa fué cometida *especialmente* al Gobernador Matorras, como consta  
por cédula real de 7 de Setiembre de 1767 que tambien hemos publi-  
cado.

Desde entonces, todos los gobernantes de esta Provincia se han ocupa-  
do incesantemente en la conquista y reduccion del *Gran Chaco Gualamba*  
encomendada *particularmente* al Sr. Matorras. ¿Cual sea ese territorio lla-  
mado *Chaco Gualamba*? será cuestion de que nos ocuparemos oportuna-  
mente. Los escritores bolivianos, como algunos geógrafos contemporaneos,  
han hecho de su sola cuenta, divisiones y subdivisiones mas ó menos ca-  
prichosas del territorio del Chaco, que ni constan en los titulos ni des-  
cripciones de esos terrenos, ni eran conocidas en la época de la Metrópoli.  
Y tan es cierto lo que decimos, que desafiamos á nuestros ilustrados con-  
tendores á que manifiesten el título colonial, de donde toman esas subdi-  
visiones de Chaco boreal, Chaco central, y austral etc. Hasta ahora hemos  
seguido aceptando esos distintos nombres que dan al Chaco, por no ser del  
caso ni oportuno entrar en esa nueva cuestion.

Asi pues la conquista del Chaco y su reduccion se hacia esclusivamen-  
te por las autoridades de la Provincia de Salta en los últimos años del do-  
minio español; cuando Tarija fué mandada anexar á Salta en 1807 *para ha-  
cer mas útiles los desvelos de este Intendente, por su inmediacion al Chaco  
y sus reducciones*; segun lo espresa literalmente la referida cédula—De don-  
de se deduce que el Gobierno de Salta era el único que *se desvelaba* por  
reducir al Chaco: asi lo informó tambien el Marquez de Sobremonte cuan-  
do era Gobernador de Córdoba, y mas tarde como Virey de Buenos Aires.  
Y es por esto que en la descripcion de esta Provincia que se publicó en el  
diario de los Vireyes con fecha 12 de Mayo de 1810, y que hemos repro-  
ducido en nuestro primer artículo de 20 de Abril se dice que la Provincia  
de Salta tiene *tres y medio grados* en la zona tórrida es decir: que sus li-  
mites alcanzan al GRADO VEINTE.

Por consiguiente: estamos de perfecto acuerdo con las ideas que el  
Dr. Matienzo manifiesta en la página 31 de su folleto en estos términos:  
«Y por eso tambien cuando se trate de averiguar cuales son los limites de  
«la República Argentina hay que averiguar cuales fueron los limites de los  
«pueblos ó Provincias del Rio de la Plata.» Averiguados pues los limites  
de la Provincia de Salta como queda visto, y alcanzando ellos hasta el  
*grado veinte*, quiere decir, que los de la República Argentina deben llegar  
por lo menos hasta ese punto: asi lo dice el diario de los Vireyes que he-  
mos citado; y cuya autoridad reconoce el mismo Dr. Matienzo, cuando en

la página 5 de su dicho folleto se espresa de este modo: «Tanto mas atendi-  
«ble debe ser la historia cuanto mas antiguos son los títulos que se trata  
«de invocar; por que pueden haberse perdido los títulos revocatorios, ó  
«haber desaparecido los documentos que los modificaban, ó creaban nue-  
«vos derechos á favor de nuestras entidades—Si los hechos históricos se  
«hallan comprobados por leyes publicadas y obedecidas ó por *cronistas ofi-  
«ciales*, son el mejor argumento de las cuestiones de límites; porque sien-  
«do la historia la vida, la personalidad de los pueblos, se hallaria entonces  
«comprobado de un modo auténtico.»

Queda pues *comprobado de un modo auténtico* y á satisfaccion del Dr.  
Matienzo que los límites de la Provincia de Salta alcanzan á los veinte gra-  
dos de latitud, segun está de manifiesto y lo espresan *cronistas oficiales*—  
Por consiguiente Chichas y Tarija, como una gran parte del territorio del  
Chaco, situado al Norte del rio Pilcomayo, quedan comprendidos en su  
jurisdiccion.

## XVI.

Una vez que la República se emancipó del poder Colonial continuó  
esta Provincia incesantemente ocupandose de la reduccion del Chaco—  
Durante el Gobierno del General Arenales, se concedieron mercedes á  
condicion de poblar esos territorios, y entre otras se otorgó una á favor  
del General D. Guillermo Miller, que estaba entonces al servicio de Bo-  
livia. Los gobiernos que se sucedieron dictaron tambien leyes de coloni-  
zacion, y adoptaron otras medidas tendentes á llamar la poblacion á esas  
comarcas desiertas. En la época misma de la dictadura de Rosas se toma-  
ron mil medidas en el mismo sentido, á solicitud de las autoridades de  
Oran, y muy luego tambien por pedimento del Baron de Cetziz, que era  
entonces Agrimensor General de la Provincia, y que se ocupaba con in-  
terés en la colonizacion del Chaco Gualamba y Llanos de Manso.

Los documentos que publicamos á continuacion prueban la verdad  
de nuestros asertos.

Tenencia de Gobierno de |

Oran Julio 29 de 1844.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Coronel  
D. Manuel Antonio Saravia.

En los momentos de llevarse á cabo la poblacion de parte del gran  
Chaco Gualamba, ó llanos de Manso; poniendo en posesion de sus terre-  
nos á los individuos que con ellos fueron agraciados, se presenta un obs-  
táculo que amenaza entorpecer la ejecucion de este proyecto tan benéfico  
á este país y á la provincia en general, de un modo estable, en la falta  
de los documentos de propiedad de la posesion del finado D. Juan An-  
tonio Moldes, única en aquellos lugares, y de una persona que represente los  
derechos de sus herederos, á pesar que hace mucho tiempo se ha puesto  
en su conocimiento la llegada de esta circunstancia, aun que no de un mo-  
do oficial.

La dificultad que emana de este incidente, y que como se lleva di-  
cho amenaza la ejecucion de la poblacion de aquellos terrenos de un mo-  
do estable; proviene de la circunstancia que los linderos del Sr. Moldes

son la base de que deben arrancarse las mensuras subsiguientes, y como aquellas no son conocidas, ni se pueden encontrar, si no teniendo los documentos de dicha propiedad en mano, se ve esta Tenencia de Gobierno en la imperiosa necesidad de dirigirse á V. E., á fin que sea requerido el Sr. D. Francisco Tejada, como tutor de la hija del finado Don Juan Antonio Moldes, y encargado de los negocios de esta testamentaria, remita con este mismo chasque los referidos documentos, ya sea originales ó en testimonio legalizado; para de este modo llevar adelante las posesiones en los llanos de Mausó, y la poblacion de ellas, operacion que si no se practica en estos meses de seca, en que el despejo de los campos facilita las mensuras, solo podria hacerse para el año en igual época, y de esta postergacion resultaria sin contradiccion alguna la inseguridad de los intereses de campo que ya existen en aquellos lugares, y peligraria la vida de los pocos hombres que estan al reparo de ellos, conociendose una en demasia pronunciada repugnancia de los indios á la ocupacion de aquellas comarcas por los cristianos, que solo podrá refrenarse por un número algo considerable de pobladores, cual es el de los que se hallan dispuestos á hacerlo en estos momentos, invitado para ello por esta Tenencia de Gobierno; pero no se podria dar paso acertado alguno sin base fija de donde arrancar las mensuras, sinó exponerse que si se llevasen estas adelantes sin este requisito se hiciesen de un modo nulo y perjudicial para los interesados, que á mérito de dicha invitacion se hallan listos con sus ganados, herramientas &c. para el primero del mes entrante de Agosto como termino que se les fijó para el efecto

En el caso inesperado que en esa no existiesen ni los originales, ni los testimonios de los documentos en cuestion, se dignará V. E. indicar si el obstáculo que esta falta ocasiona, y amenaza ser tan perjudicial á toda una nueva poblacion, podria removerse con una nueva y exacta mensura de dichos terrenos, asistiendo á ella ya sea un apoderado constituido en esta por los interesados, ó en su defecto el sindico procurador de Ciudad, y quien debe pagar los derechos de dicha mensura, no pudiendo menos el que suscribe hacer observar á V. E. la absoluta necesidad que hay que los documentos orijinales de las propiedades de terrenos en esta jurisdiccion, debian archivarse en esta, obviandose de este modo inconvenientes de igual naturaleza que se presentan á cada paso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL SEVILLA.

El Agrimen-  
sor General

Oran, Mayo 26 de 1845.

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Coronel D. Manuel Antonio Saravia.*

Creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. mi regreso de la República Boliviana á este punto, y de hallarme en actitud de desempeñar mi ministerio.

Con este motivo no puedo menos que poner en conocimiento de V. E. que existen en este Departamento varios individuos, que los unos hace años se hallan en posesion de terrenos, ya sea sin título alguno, ya sea con concesion del Superior Gobierno, y otros con concesiones de

Merced, sin que ni unos ni otros se hubiesen presentado á tomar las posesiones correspondientes, en perjuicio del erario y bien público, y considero seria muy del caso que V. E. se sirviese espedir á este respecto un decreto prelijando un término perentorio en el que todos los agraciados hasta la fecha deben aprehender sus posesiones y poblarlas, segun previenen los decretos generales de 14 de Noviembre de 1833 y 27 de Diciembre de 1839.

Tambien me permito llamar la atencion de V. E. hacia los Llanos de Manzo, punto sumamente interesante para la Provincia entera y en particular para este Departamento por ser el único que le queda aun para estender su poblacion creciente con rapidez.

Este terreno interesante se halla aun en poder de los infieles, á excepcion de una muy pequena parte donde se han poblado ocho ó diez individuos á despecho de la resistencia fuerte que oponen los bárbaros, y de las asechanzas hostiles á que estan espuestos, en la esperanza que otros tantos ó mas que han solicitado del Superior Gobierno, y obtenido merced en aquellas llanuras apropiadas para el pastoreo, siguiesen su ejemplo, lo que no ha sucedido, á pasar que el año ppdo. permanecí cerca de tres meses en aquellos lugares esclusivamente con el objeto de practicar las mensuras y administrar las posesiones de las mercedes concedidas, pero mi buena disposicion fué paralizada, por las miras particulares de un solo individuo, el primero que debia tomar posesion, y la que habia de servir de piedra fundamental á todos los demas.

Si diez individuos existen en aquellos lugares, aunque espuestos á sufrir graves perjuicios, como son los robos que continuamente experimentan, sin contar el peligro inminente que corren las vidas de las personas empleadas en el cuidado de los ganados, este peligro disminuiria considerablemente, siendo doble ó triple el número de pobladores, y este número existiria tan luego que se procediese á una mensura y amojonamiento de los terrenos á cada cual concedidos; pero esto aun no seria suficiente para la completa seguridad de los intereses y de las vidas de las personas que se determinen existir, formando el antemural contra el enemigo bárbaro: para conseguir esto de un modo completo seria necesaria la ereccion de un fuerte en el conflu de la poblacion cristiana que se pudiese trasladar por ahora.

Se me opondrá que la construccion de un fuerte es muy dispendiosa, y mas lo es en sostener en él la guarnicion correspondiente. No considero asi ni uno, ni otro porque la fortaleza no necesita ser sino á proporcion del enemigo que ha de sugetar, y un fuerte formado de un recinto de un palo á pique con sus correspondientes cubos de la misma, en un pais abundante de los palos fuertes, cual es el Chaco de Manzo, no puede ser muy costoso, mayormente cuando para su fabricacion podia servir la misma indiada á cuyas depredaciones se quiere poner freno, y para este objeto, y con esta clase de enemigos, casi el nombre de fuerte es suficiente. Por lo que respecta la guarnicion, veinte hombres serian suficientes, y de estos la tercera parte asalariada moderadamente, y el resto podia componerse de hombres que sin ser malvados, tienen que espiar algun delito, que no merece justamente la pena capital, de los que se presentan tantos en la Provincia, y que deberian servir á racion y sin sueldo. La mantencion de dicha guarnicion se podria proporcionar de un modo que no fuese gravoso ni al erario, ni á persona alguna. Oran cuenta en su jurisdiccion inmediata ciento treinta establecimientos pastoriles sobre poco mas ó menos, y cada uno de ellos podria suministrar al



año dos reses, uno con otro, y esto creo seria mas de lo necesario para sostener veinte hombres, á lo que debe agregarse que el servicio de ellos no seria tan activo, que no les quedase sobrado tiempo para sembrar maiz, tanto para su consumo, cuando para venderlo en provecho suyo. Pero aun hay mas: sujetados los indios de este modo, podria entrarse en un convenio con los vecinos de esta y los hacendados de cana-miel en la Provincia de Jujuy, de suministrarles los indios necesarios para sus trabajos, y creo que nadie se denegaria abonar hasta un peso por cada peon, siempre que se les proporcionase cuando lo necesitasen, por el tiempo de un mes, lo que formaria una entrada tan considerable, que con ella se podria pagar talvez del todo los hombres asalariados que debian existir en el fuerte.

Otro medio de asegurar la tranquilidad en aquel territorio, seria el aumento de poblacion un objeto al mismo tiempo muy importante para toda la Provincia. La Provincia limitrofe de Tarija tiene una poblacion abundante y pobre que continuamente se esta trasladando á este pais, que casi debe considerarse como una colonia de aquella. Esta trasmigracion seria aun mas abundante, si á cada familia se le adjudicase un pedazillo de terreno, aunque fuese de un cuarto de legua de frente y una legua de fondo, y se le diesen á mas veinte tamberas de cuenta del estado, para cuyo objeto se podia destinar un bienio del diezmo de este curato. En esta misma consideracion seria á lo menos muy del caso, por si no fuese ejecutable ninguno de los proyectos que me he atrevido proponer sumariamente, que S. E. ordenase categoricamente que en el término perentorio de tres meses se realizasen todas las mensuras de las mercedes concedidas en el Gran Chaco Gualamba, y que se poblasen acto continuo, lo primero por ser ahora la estacion propia para estas maniobras, y que veinte ó mas poblaciones establecidas á la vez en él, ya suministrarían una fuerza algo mas imponente que la que actualmente existe en dichos parages.

S. E. se dignará disimular mi atrevimiento de querer suministrar ideas que ya desde ante mano no se ocultarian á su sabia penetracion, pero el deseo de ser talvez en algo útil aun pais que considero como mi segunda patria, me disculpará.

Dios guarde á V. E. ms. años.

*German de Cetriz.*

Por ese mismo tiempo se emprendió una de las muchas expediciones que ordenaban constantemente los gobiernos de esta Provincia para la exploracion del Pilcomayo, y no habiendo podido obtener la relacion de esa empresa, que por entonces se publicó, nos dirigimos al Coronel D. Clemente Egües que fue el Jefe que marchó á cargo de las fuerzas espedicionarias, y de quien solicitamos algunos datos sobre ella.

El Sr. Egües ha tenido la bondad de contestarnos en los términos que espresa la siguiente carta.

*Oran, Junio 5 de 1872.*

*Sr. D. Juan Martin Lequizamon.*

SALTA

Mi estimado Sr.

Ha sido en mi mano su apreciable fecha 22 del ppdo; en la que me pide algunos datos referentes á las incursiones, que por esta parte ten-

go hechas, á los puntos del Pilcomayo y costas de Itiyurú; al efecto informaré á Ud. que el año de 1844 el 24 de Agosto llegué hasta el mismo Rio-Pilcomayo, donde encontré una gran tollería de Indios Tobas, los que fueron corridos por mi tropa; en la corrida que fué Rio arriba, hacia el norte encontré un madrejon muy grande cubierto de totoral, donde se lanzaron los Indios y se ocultaron. En esto un sarjento Boliviano llamado Domingo (que era de mi tropa) me dijo, que ese era el madrejon donde perdió el Buque el General Magariños Concluida esta corrida hice una inscripcion como sena de jurisdiccion en un palo-santo que dice: (*Division de Oran el 24 de Agosto de 1844*)

En esa época que recorrí tres meses consecutivos todos esos campos explorando, no hubo ningun obstáculo que interrumpiera mis marchas, ni reclamase territorio, y despues que pasaron seis ú ocho años de esto, (si mal no recuerdo empezaron algunos Bolivianos á poblar esos lugares, que recuerdo la denominacion de algunos como Zopota, Tanona y Palmares, sin recordar de otros muchos; porque entonces no habia mas moradores que los indios salvajes.

Respeto á la relacion publicada en tiempo de Saravia, debe existir en el archivo, yo no tengo ninguna para haberle mandado, pero todo lo que entonces se publicó, es relativo á lo que en esta espreso.

Es cuanto puede informar al respecto su afectísimo amigo y S. S.

*Clemente Egüez.*

Se vé pues bien claramente por lo que relaciona el Sr. Egüez que recién por los años de 1852 y 53 principiaron las autoridades de Bolivia á querer adelantar sus fronteras sobre el Chaco; pero sin recordar que Caraparí é Itau eran territorios Argentinos pertenecientes al distrito de Oran, como lo hemos probado en la publicacion que hicimos con fecha 28 de Abril y á los que indebidamente arrastró Tarija, cuando su arbitraria incorporacion á Bolivia.

El testimonio del Sr. Egüez no puede ser mas imparcial por las condiciones especiales en que se encuentra respecto á Bolivia, y á nuestra República. Averiguamos con empeño la relacion que se publicó sobre la expedicion del Sr. Egüez, y si la encontramos la daremos á luz por un apéndice.

Intertanto vemos como Bolivia principió á crear algunas aspiraciones sobre el territorio del Chaco.

## **XVII.**

Por los años de 1847 ó 48 los Sres Ondarza y Mujia, levantaron por orden del Gobierno de Bolivia un hermoso mapa de esa República, y le daban por limite Sud. hasta la banda izquierda del rio Bermejo

Como hemos oido citar frecuentemente la autoridad de esos Sres. como una prueba de la jurisdiccion que tiene Bolivia á esa parte del territorio del Chaco, creemos conveniente recordar aquí, como fué que los Sres. Mujia y Ondarza tomaron datos sobre el rio Bermejo.

Los documentos que publicamos á continuacion no precisan ser comentados para poder por ellos conocer y apreciar lo que importa esa tan decantada jurisdiccion.

Helos aquí.

El Teniente Go- |  
bernador de |

Oran, Noviembre 20 de 1846

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Gral. de la Provincia.*

Con motivo de haber obtenido licencia el que firma de ese superior Gobierno para hacer un ligero viaje á la República Boliviana se hallaba en su establecimiento de campo preparando su dicho viaje en estas circunstancias se presentaron tres jóvenes bolivianos que habian construido dos pequenas canoas en las juntas de los rios Itau y Tarija en las que bajaron hasta las endereceras de esta ciudad que son las juntas de los Rios Zenta y Bermejo, se presentaron en este pueblo como unos viajeros naturalistas presentando tambien al pueblo una pequeña coleccion de aves disecadas, con esto sorprendieron la sencillas y buena fé de estos habitantes, recabaron permiso de la Tenencia de Gobierno para continuar su cazeria en las inmediaciones de este pueblo y se les concedió, salieron á ella, y con fuga precipitada regresaron al territorio de Tarija, hoy asilado á Bolivia, cuando esto fué advertido, se han hecho algunas indigaciones y se sabe no de ciencia cierta, que estos jóvenes recibieron de la caja de Tarija trescientos pesos con el objeto de formar las canoas, y hacer el reconocimiento del Rio en esta parte ya espresada, y no se tenia un conocimiento de que se pudiese ó no navegar, continuo en esta Tenencia de Gobierno haciendo indagaciones formales á este respecto, y con el resultado se promete dar una cuenta mas estensa á S. E. La alta penetracion de V. E. sabrá mejor valorar este acontecimiento y ordenar las medidas que juzgue conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL SEVILLA.

El Teniente |  
Gobernador |

Oran, Noviembre 25 de 1846.

*Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia Coronel D. José Manuel Saravia.*

A merito de la reconvencion que V. E. me hace de no haber dado parte de la llegada de los jóvenes naturalistas que vinieron á esta por el rio abajo de Tarija, diré á V. E. que con el Teniente D. Apolinar Aparicio, diriji el parte de dicha venida, mas hoy agregaré á aquel, que, no se han tomado declaraciones, ningunas en razon á que se presentaron endos Angadas sumamente pequeñas y con solo el equipo de cuatro peones y dos cajones de aves disecadas, con recomendacion de particulares, que no presentaron desconfianza alguna; mas hoy con la fuga que han hecho, y los antecedentes que dá el Gobierno Boliviano al dirigir sus pretenciones de limites á las orillas del Rio Bermejo, abrazando todos los llanos de Manzo, en los que se ha avanzado á dar posesiones hasta mas acá de los pueblos de Itiyuro, he creido que estos jóvenes Mujia, Ondarza, y Camacho han sido enviados por el Gobierno á reconocer la parte del Rio que aun no estaba reconocida, que es desde las juntas del

Rio Itau y el de Tarija, hasta las del Zenta con el Bermejo que estan á la inmediacion de esta ciudad.—Por antecedentes vagos y sin haberse podido adquirir una noticia clasificada, se sabe, que estos jóvenes recibieron de la caja de Tarija, trescientos pesos para hacer los gastos.—Las angadas en que han venido permanecen en esta son de la construccion que adjunto, la una tiene de proa á popa tres varas, y la otra cuatro y media. Por su pequenes y debilidad no manifestaron desconfianza en el momento, y tambien como en este pais retirado se carece absolutamente de antecedentes en la Política, ha sido la causa para que no se desconfiase de estos—Adjunto á V. E. las cartas orijinales recomendativas que presentaron en esta, no remitiendose las otras que se han dirigido, por estar ausente el Juez de 1.ª Instancia D. Andres Martinez que obtuvo igual comunicacion que las adjuntas dirigidas por los mismos Sres.—La exposicion arriba hecha es cuanto ha ocurrido. V. E. con su alta penetracion y antecedentes sabrá valorar este suceso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL SEVILLA.

Sr. Gobernador D. |  
Manuel Sevilla. |

*Tarija, Agosto 25 de 1846.*

*Mi querido condiscípulo y amigo.*

Desde que estuvo Ud. en esta no he tenido el gusto de comunicarme por no haber ocurrido motivo para ello—Sin embargo la amistad que hemos tenido desde la niñez trae consigo recuerdos apreciables que la hacen cada dia mas recomendable—En uso de ella me permito recomendar á Ud. encarecidamente á los tres jóvenes Ondarza, Mujia y Camacho. Estos son practicantes y naturalistas, y andan por estas Fronteras haciendo algunas observaciones que ofrescan adelantamiento á su ciencia—Si llegasen á tocar por esos puntos que por su fecundidad y temperatura ofrecen muchas seguridades al descubrimiento, de que se obtendran ventajas positivas, estimaré se digne Ud. á mi nombre dispensarles sus consideraciones, pues ademas del útil objeto que se proponen merecen la estimacion de su afectísimo y antiguo amigo Q. S. M. B.

MANUEL JOSÉ ARAOZ

---

*Tarija, Agosto 25 de 1846.*

*Sr. D. Manuel Sevilla, Gobernador de la Provincia de Oran.*

MI QUERIDO AMIGO.

Sedirijen á esas Fronteras los Sres. Mujia, Ondarza y Camacho, llevando por objeto encargarse en su profesion de naturalistas examinando lo que pueda ofrecerles de curioso la naturaleza en ese Valle. Son jóvenes que aprecio, y por otra parte se proponen un objeto de que puede sacar utilidad el público—Carecen de relaciones, y por esto me tomo la confianza de recomendarlos á Ud. cuyo influjo y valer les servirá de mucho confiando

en su buena amistad no dudo se dignará Ud. condesender con esta insinuacion, haciendo de este modo un nuevo servicio á su amigo y Seguro Servidor Q. B. S. M.

MANUEL JOSÉ HEVIA Y BACA.

Queda pues visto el artificio de que se valieron losingenieros bolivianos para dar á esa República como limite austral, la banda izquierda del Rio Bermejo.

### **XVIII.**

Creemos dejar suficientemente probados los derechos Argentinos á Tarija, Chichas, y el Gran Chaco con solo la publicacion de los diversos documentos que hemos dado á luz, los que en orden metódico, vamos á depositar en sitio seguro y á disposicion del Exmo. Gobierno, para que en todo tiempo pueda averiguarse la verdad de nuestros asertos. Al mismo tiempo consideramos haber manifestado bien claramente, cual ha sido el origen de la nacionalidad de Bolivia: como así mismo tambien la participacion que tuvieron los pueblos del Alto Pera en la declaratoria de nuestra independencia y en la primera constitucion que se dió á nuestro país. En esa tarea hemos sido poderosamente auxiliados, por el testimonio mismo de escritores bolivianos, como lo dejamos consignado en el Capitulo. I al transcribir algunos párrafos de la biografia del Dr. Serrano, escrita por el Señor Velasco Flor.

Al terminar nuestro trabajo debemos declarar á nuestro ilustrados contendores, que estando de perfecto acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. General Mitre en el Parlamento de nuestro país, creemos del mismo modo que si la cuestion de limites fuese sometida al voto de los representantes del pueblo Argentino, ellos inspirandose en el glorioso recuerdo que les legaron sus antepasados, complementarian la obra de 9 de Mayo de 1825 dando á Bolivia una salida al Atlantico, si es que no la tiene y la precisa= Pero nos permitiremos hacer notar al mismo tiempo que el modo como se ha querido tratar esta cuestion ha sido el menos á propósito para arribar á una solucion favorable en ese sentido.

Creemos que para decir que Bolivia necesitaba una salida al Atlántico no era preciso desconocer los derechos Argentinos á Tarija y al Chaco, ni mucho menos ocurrir á solísticas quimeras, para quitar una gloria á esa república, cual es el decir que los DD. que á nombre de esos pueblos firmaron el acta de nuestra Independencia y la Constitucion de 22 de Abril de 1819 no eran sus legitimos representantes.

En fin debemos declarar lo mismo á nuestros ilustrados contendores, que nuestras opiniones no revisten carácter alguno oficial; pues si hemos tenido el honor de ocupar la Presidencia de la II. Cámara Lejislativa de esta Provincia, renunciemos tan distinguido puesto, para poder como ciudadanos llamar aunque sea muy lijeramente la atencion pública sobre los documentos que hemos publicado, ya que parece que por esta vez va á tratarse definitivamente la cuestion de nuestros limites con las repúblicas vecinas.

*Salta, Agosto 20 de 1872.*

**Juan Martin Leguizamon.**

NOTA—La falta material de tiempo nos obliga á suspender la fé de erratas de varios errores de imprenta que se han deslizado en esta obra.

## JURISDICCION HISTÓRICA DE SALTA SOBRE TARIJA.

*Artículos publicados en «La Democracia» de Salta, del 41 y 29 de Mayo de 1872.*

Mas ó menos hace un mes que nuestro amigo el Sr. Benedicto Fresco nos presentó un folleto escrito y publicado en Buenos Aires por el Dr. Agustín Matienzo, requiriendonos aquel para que lo leyésemos con atención, por que, en su respecto, nos dijo, convendría talvez que algo escribiéramos.

Contrario efecto produjo en nuestro ánimo la lectura del folleto, y así lo manifestamos desde luego al Sr. Fresco.

Francaamente, no nos pareció, no podíamos estimar bastante sério, como es el asunto, el modo y términos con que trata en su escrito el Dr. Matienzo la cuestion sobre límites entre las Repúblicas Argentina y de Bolivia.

Creíamos entonces lo que ahora tambien, que no hallaria eco esa publicacion entre la parte sensata, en la clase ilustrada de Bolivia misma— donde, natural es, que se conserven numerosas tradiciones y aun algunos de los testigos presenciales de los hechos que lastimosamente desti-gura, ó de un modo absoluto niega al autor del folleto.

No sabemos si atribuir al escrito del Dr. Matienzo, ó á desleales insinuaciones de otro origen, pero apoyadas en aquel, la alarma que se ha producido en Bolivia y su Gobierno—al extremo, segun nos aseguran, de considerarse en inminente peligro de una invasion armada por esta República, para recuperar el territorio de Tarija, y de activarse medidas las mas eficaces en el interes de prevenirla.

Esto es lo que nos ha decidido á dejar el silencio que nos habiamos impuesto. No por cierto para refutar el indicado folleto en general, sino solamente para ofrecer algunas consideraciones apoyadas en documentos de irreprochable autenticidad á nuestros compatriotas y á los bolivianos de buena voluntad, en relacion al asunto sobre Tarija, que no es á fé, cuestion de límites, y que por ahora nadie se habia preocupado de él aqui como cuestion de actualidad.

Por lo menos á nuestro juicio, contestar, refutar un escrito, es abordar una discusion razonada y franca, á que no se presta el que nos ocupa en este acto.

¿Cual discusion seria posible con quien resueltamente declara falsos, hechos mui principales y bien notorios de nuestra historia contemporánea; hechos que son del dominio público, que estan palpitantes en la conciencia de los pueblos de una y otra República?

¿Que convencimientos se hará valer contra el ceptísimo del que rechaza como indignos de la mínima fé, los documentos auténticos que dan testimonio irrefragable de aquellos hechos?

Negar estos, es hacer lo que los niños, que cerrando los ojos para no ver ellos, presumen que nos serán vistos.—Falscar los hechos tergiversándolos, puede hacerse y se hace communmente, en los primeros momentos, para engañar sobre sus verdaderos objetos, y hacerlos servir en provecho de bastardas miras. Pero á larga distancia de la época en que sucedieron, ya no pueden servir ellos sino como lecciones de la experiencia.

Lo mismo debe decirse de los principios del derecho público que surgió lógicamente de la emancipación política de las colonias españolas en Sud-América, y de las instituciones liberales y diversa forma de gobierno que adoptaron.

Las falsas aplicaciones que ahora se hace de aquellos, no tienen la excusa que cubre á los autores de la gran revolución.

Para marcar la relación de estas observaciones al parecer abstractas, con el objeto que nos proponemos por este escrito, haremos en seguida algunas ligeras citaciones del folleto.

Pretende el Sr. Matienzo que es un error creer que *Bolivia es una desmembración* de la República Argentina, y que ese error es también la causa originaria de otros que arrastran á la injusticia en la designación de los límites legítimos de ambas Repúblicas.—Esta presunción y el antecedente de que se deduce por igual carecen de verdad.

Se anticipa demaciado el Sr. Matienzo á pronosticar usurpaciones de territorio por parte de la República Argentina, cuando ni aun se ha iniciado siquiera la cuestión de límites, por quienes y en la forma que conviene á Gobiernos que saben respetarse respetando la ley común de las naciones.

Con esas anticipaciones, sin embargo, unidas á los simulados temores que revela el Dr. Matienzo, afectando dar consejos para que no se libre á la guerra la solución de la cuestión de límites, porque, dice:

*No es por medio de las armas que se han de dirimir definitivamente las cuestiones de límites en Sud-América. . . . . ¿Que importaría el triunfo en un punto, si en otro lugar mas vulnerable os infliere en rebancha igual herida vuestro enemigo, que debió ser vuestro amigo?* Con esto, repetimos, es probable que se ha llevado la inquietud á Bolivia y su Gobierno, imponiéndoles la dura necesidad de hacer extraordinarias erogaciones en movilizar fuerzas y destacarlas á las fronteras, para repeler la agresión del imaginario ejército Argentino próximo á pisarlas.

Nada sería tan irrisorio como ver al Gobierno de Bolivia bajo el peso del reproche de ligereza y debilidad que con tan pueriles motivos se ha merecido en esta ocasión, si ello no fuese deplorable, por que en último resultado es el noble pueblo boliviano quien lo paga.

Bolivia mismo es una clásica demostración del desprendimiento de la República Argentina en cuanto á expansiones territoriales. Como á ella, el mundo ve figurando en la familia de las Naciones al Paraguay y á la República Oriental—antes provincias Argentinas—con el pleno y espontáneo consentimiento del pueblo y del Gobierno Argentinos. Y lo que es á la República del Uruguay—la mas importante porción de las que integraban el vasto territorio de las Provincias Unidas de Sud-América—fué despues de arrancarla de las garras del Brasil en la memorable jornada de Itusaingó, con sacrificio de la sangre y caudales Argentinos, para restituirla á la li-

bertad de decidir por sí misma de su futuro destino, y verla constituida, por consecuencia, en nación independiente y soberana bajo la garantía del mismo Estado de que se desprendía ella.

Honorables antecedentes son estos que hablan bien alto, condenando esa facilidad para calumniar las intenciones del gobierno argentino, suponiéndole designios de guerra contra Bolivia y llevándosela desde ya, sin previa declaración y de una manera aleve. Vergonzoso baldon que cae sobre los que han forjado, y sobre los que han acogido sin darse cuenta de nada tan infame superchería;.....

Nos hemos detenido, acaso más de lo preciso, en la segunda parte de la proposición del Dr. Matienzo que dejamos sustancialmente indicada—Volveremos ahora sobre la primera.

Que sea o que no, Bolivia, el resultado de una desmembración de la República Argentina, para esta es igual, y en el fondo lo es también para la cuestión de límites;—es una lagomachina insustancial y nada más. Pero algo importa para la verdad histórica, y sobre todo para los principios del derecho público, en que busca con esfuerzo el Dr. Matienzo los fundamentos de su opinión negativa.

Y bien! no fue creada Bolivia por efecto de una desmembración? En tal hipótesis, díganos pues, con que carácter y en que condiciones figuró desde 1810 hasta el año 25.

En el carácter y condiciones de Nación Soberana ó independiente—responde sin fluctuación el Dr. Matienzo, desde que,—«por la revolución de Chuquiza de del 25 de Mayo de 1809, se proclamó independiente la Audiencia de Charcas de la autoridad del virrey de Buenos Aires y de toda otra cuyo nombramiento emanase de los que gobernaban entonces en España».....

Y algo más adelante agrega;—«Así es que, cuando la Audiencia de Charcas, hoy Bolivia, proclamó su independencia, no existía aun la República Argentina.»

Aserciones semejantes, que tan flagrante contrasentido reflejan, no pueden menos que ceder en mengua de la distinguida reputación del patricio boliviano y del publicista Doctor en Jurisprudencia.

Y cuando el augustó Congreso de 1816, instalado en la ciudad de Tucumán, abrigando en su seno á los proceres de la que ahora es Bolivia como representantes de las «Provincias Unidas de Sud-América,» declaraba solemnemente á la faz de la tierra la libertad é independencia de la patria común, declarando rotos para siempre los violentos vínculos que la ligaban á los reyes de España. . . . . que hacían las Provincias del alto Perú?

¿Donde estaba esa independencia de Nación soberana con que las investía la audiencia de Charcas?—Y eso suponiendo cierto este hecho que muy lejos está de serlo.

¿De que manera ó en que forma habíase manifestado hasta entonces, esa nacionalidad sin nombre, sin realidad, sin bandera, sin que otra ninguna la hubiera reconocido rol alguno en la sociedad de las Naciones?

Vease ahí, aceptado por el Dr. Matienzo, en principio y como hecho histórico, el absurdo *del ser y del no ser al propio tiempo*.

Según su palabra, las Provincias de alto Perú—hoy Bolivia—eran entonces libres é independientes, constituían un cuerpo de nación soberana de hecho y por derecho, por consecuencia de su revolución de 1809—aunque ahogada, muerta en su propia cuna.

Entre tanto esos míseros pueblos, pagando, entonces también, un tristísimo tributo á la fatalidad de las circunstancias, obedecían á las autori-



dades españolas entronizadas en ellos, formaban en las filas de sus ejércitos y derramaban su sangre en pro del imbecil Fernando VII, en pro de la dominacion de los reyes de España, y en contra de la sagrada causa de América, que profesaban aquellos de corazón. Puede darse esclavitud mas horrible?

Compuestos de naturales del alto Perú fueron casi en su totalidad los ejércitos realistas de los generales Páez, La Cerna, Canterac, Olaneta y demas, que alternativamente vinieron año por año á establecer su campamento en estas provincias de Salta y Jujuy, de donde no lograron adelantar un solo paso para el interior de la República.

Pero con todo eso, y bajo del imperio del mas rudo despotismo militar, quiere el Dr. Matienzo que aquellos infortunados pueblos siempre conservaron íntegro el carácter de Estado libre é independiente, en gracia de la proclamacion—*de ese nuevo fiat lux*—de la omnipotente audiencia de Charcas en su revolucion de 1809—Esto es pues, *el absurdo del ser y del no ser al propio tiempo*.

La revolucion que no triunfa es nula, no es mas que una conspiracion anarquica. Y el Dr. Matienzo, abogado, sabe mejor que otro cualquiera—que nosotros por menos—que en derecho político tanto como en el civil, el efecto fatal de la nulidad, es la derogacion mas absoluta de lo que se hizo estimandose como no hecho—sin perjuicio de la pena legal ó simplemente moral contra el que incurre en aquella.

¿Y por que no habriamos de hacer nosotros tambien un poco de chicana?

En fin, desconociendo el Dr. Matienzo, como desconoce con imprevision tanta, la representacion en el congreso de 1816 de los pueblos del alto Perú, los desnacionaliza reconociendolos, sin apereibirse de ello, por una servil dependencia colonial de España, reservada en medio de las naciones independientes de que se hallaban rodeados, pero sin pertenecer á ninguna.

O si quiere convenir—como ha de hacerlo aunque no quiera, por su propio honor y el de su país—que aquellos pueblos estaban comprendidos bajo la gloriosa designacion de «Provincias Unidas de Sud América»—cuyo pabellon, ensena de union y libertad, la llevó a Chile, al Perú y fué de victoria en victoria hasta el Ecuador—tendra que convenir tambien en que una desmembracion de la República Argentina es el origen histórico de Bolivia.

Únicamente por este modo todo se explica y concilia; los principios, las cosas, los hechos y sus actores, sus caracteres y tendencias; los sucesos con sus causas y efectos naturales, el mérito de los heroicos sacrificios de los pueblos del alto Perú, y su prolongado martirio por la causa de la Patria en la epopeya de la independencia; todo en fin, se coloca en su respectivo lugar, y se reconoce el origen legal y glorioso de Bolivia.

En vez que todo se confunde y trastorna por el otro modo;—se rompe con los principios mas rudimentales del derecho público, negandose la legitima representacion de los pueblos del alto Perú en el Congreso de 1816 y de 1819 tambien; se infiere un grave insulto al Congreso mismo y mas que á él, á los notables hijos del alto Perú que á fuer de representantes suyos tomaron asiento en el recinto del Ilustre Cuerpo Soberano, y firmaron la sublime acta de independencia de las Provincias Unidas de Sud América;—y se concluye por asignar un origen de legalidad dudosa á la hija del Gran Bolívar. ....

Entrando á considerar la cuestion sobre Tarija, cúmplenos la satisfac-

ción de rendir al Sr. Matienzo el homenaje de nuestro reconocimiento, por que nos la presenta definitivamente resuelta por los mismos principios que consigna en su folleto; principios que son tambien los nuestros, y debemos creer que igualmente son los de todo hombre cuya razon no se encuentre perturbada por miras de interes egoista; de todo el que piense como el Sr. Matienzo—«que el medio de mantener una paz fructífera es discutir tranquilamente, *sin fin preconcebido y sin resolucion de no convencerse jamás*».

Vamos á referir hechos, ó mejor dicho vamos á trascribir documentos de incontestable autenticidad. Unos y otros han de provocar la aplicacion de aquellos principios, que nos reservamos hacer en la respectiva oportunidad.

Consecuentes á nuestro propósito de no ocuparnos de la cuestion de limites—sobre la cual, por otra parte, nada pudieramos agregar á las importantes publicaciones que se han hecho en los anteriores números de «La Democracia»—haremos abstraccion de Mojos y Chiquitos, contrayendonos á solo Tarija, cuyo asunto es de otra jerarquia.

En su respecto nos dice el Sr. Matienzo:—*que Tarija desde tiempo inmemorial perteneció á los quiblos de Charcas; que han pretendido no obstante, que por una Cédula Real del año de 1807, se habia agregado á la Intendencia de Salta, en cuya dependencia permaneció (Tarija) hasta su agregacion á Bolivia; pero que los hechos históricos no autorizan para alegar semejante cosa.*

Y despues de reflexiones y argumentos dedicados á probar que el hecho de esa Cédula Real no es bien constatado, y que aun admitiendolo como tal, ella no tuvo la ejecucion y cumplimiento correspondientes; concluye por la interpolacion siguiente:

«Cuando tuvo, pues, jurisdiccion la provincia de Salta sobre Tarija?»

A esta pregunta se deberia responder con otra: ¿desde cuando no tuvo Salta jurisdiccion sobre Tarija?

Puesto que el Dr. Matienzo lo ignora se lo diremos.

Tarija desde 1808 fué Tenencia de gobierno de la Capitania jeneral de Salta, lo mismo que Jujuy hasta 1834, y como la ciudad de Oran hasta el presente.

Tal es la verdad historica; verdad que cuesta pena creer que un sujeto de los antecedentes y condicion social del Dr. D. Agustin Matienzo, un boliviano ilustrado, no hubiese tenido el minimo conocimiento de ella.

Es por demas enojosa la tarea de tener que entregarse á una investigacion histórica sobre hechos coetaneos, que han pasado aqui entre nosotros y que tan estrechamente se ligan con los intereses politicos, sociales y comerciales de ambas repúblicas, para que pudiera ser excusable su ignorancia, á ningun argentino ó boliviano de los que habitan las fronteras limitrofes de ambas repúblicas.

Pero nos la exigen la dignidad y honor de nuestra patria en jeneral, en particular los de la Provincia de Salta en que hemos nacido, nuestros mismos sentimientos de amor-propio nacional nos hacen de aquella tarea un deber, y queremos cumplirlo en cuanto dependa de nuestra parte.

El lapso de tiempo transcurrido desde 1810—825 lo estimaremos como una especie de interregno—ya por que casi en todo ese periodo las autoridades de estos pueblos no se ejercian en toda su plenitud por los sucesos varios de la guerra, y ya por que el Sr. Matienzo pide hechos posteriores á 1810.

Tomamos pues, por punto de partida el año 25.

Apenas la inmortal victoria de Ayacucho habia puesto el último nudo a la guerra de la independencia, cuando el pueblo de Tarija reunido en asamblea popular—ó como se decia entonces en cabildo abierto,—pronunció su deliberada y decidida voluntad de continuar ligado á la Capitanía jeneral de Salta.

La solemnidad de las circunstancias y del momento en que tuvo lugar ese pronunciamiento, responden de su espontaneidad y libertad.—Como era de orden el cabildo de Tarija transmitió la acta del pronunciamiento al Gobierno y Capitanía General de la Provincia.

Ese acto de caracter esencialmente público y oficial, fué seguido de otros particulares que fluían como consecuencias lógicas de él.

En sesion del día lunes 11 de Abril de 1825 la Legislatura de la Provincia consideró una solicitud de D. Gavino Ibañez, vecino de Tarija, demandando privilegio esclusivo por ocho años para elaborar y esponder yerba-mate, descubierta en los bosques tarijeños.

Conviene notar que este mismo Sr. Ibañez fue el que despues trajo desde Chuquizaca enteramente conuinada la revolucion de Tarija.

Diose cuenta en la misma sesion de una solicitud de D. Miguel Prieto, vecino de Tarija, pidiendo exoneracion de los derechos de estraccion por las mercaderias que se proponia conducir á su vecindario. Fue acordada esta concesion declarando la Sala por punto general, en sesion de 19 del mismo—«suprimidos los derechos establecidos sobre las personas y artículos comerciales que salian al Perú durante su ocupacion por las armas españolas, quedando en consecuencia *aquellas provincias al nivel de todas las demas de la Union.*»

En la sesion del 29 de Abril del mismo año, se proveyó en una solicitud de la Señora, condecorada con el grado de Teniente Coronel Padilla, eli decreto siguiente—«Digase al P. E. se valga de todos los medios que estén á su arbitrio para socorrer con largueza á la ilustre amazona viuda «del inmortal Coronel D. Manuel Asencio Padilla».....

Sensible nos es no transcribir integro este decreto por que ocuparia demasiado espacio. Limitandonos á solo la parte dispositiva, hemos omitido la en que los Representantes del pueblo salteño se muestran mas justos y jenerosos apreciadores de los revelantes mèritos del Coronel Padilla y de su viuda, y en general de los servidores á la patria, sin hacer escepcion de los que no eran hijos de la Provincia, pero considerados por ella como ciudadanos de la República.

Por la Cámara Lejislativa fué declarada inclusa la deuda pública de Tarija en la de la Provincia, reconocida y consolidada para su amortizacion con el interes correspondiente en la sesion del 13 de Abril.

Con solos estos actos—por que estos no son todos—no se dirá seguramente que jamás ejerció la Provincia de Salta jurisdiccion sobre Tarija.

No se dirá que no reanudó la última sus anteriores vinculos de union con la primera, desde el momento que se reconoció en posicion de ejercer su derecho y declarar su voluntad con plena y perfecta libertad.

Vamos á reseñar otro orden de hechos graves, y de una significacion mas clara que los precedentes—si esto pudiera ser—sobre los sucesos de Tarija y sus relaciones de estrecha dependencia con el Gobierno de Salta. Y luego daremos una sancion lejislativa que los resume á todos.

En la sesion del 9 de Agosto, del mismo año 25, se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno acompañando otra del Cabildo de Tarija fecha 16 de Julio último, en que avisaba la resolucion que habia tomado de agregarse al territorio del alto-Perú.

Fué presentado en la siguiente del 11 por la comision de legislacion, el informe relativo al indicado asunto, en el que se contienen estas remarcables palabras del Dr. Marcos S. Zorrilla miembro informante de la Comision.

Dice asi:

.....«Que de estos principios (los de el pacto social) podia deducirse en favor del Congreso una accion robusta contra la separacion de las «provincias del alto Perú, pero que habiendo jenerosamente, y á virtud de «los principios liberales que le animan, evitando la cuestion, se anticipó á «dejarlas en la libertad de disponer de su suerte; que no era de esa misma generosidad que Tarija haya podido aprovecharse legalmente para «declarar su independencia, *por cuanto no habiendo pertenecido á las provincias del alto Perú sino á la de Salta, fué bajo de esta dependencia que* «la encontró el grito del año 10, entrando bajo de la misma á ser parte «integrante del Estado á que Salta pertenece; y fué con conocimiento de «de uno y otro hecho, que omitió el Gran Mariscal de Ayacucho el llamamiento de aquella Villa al Congreso del alto Perú, y ordenado tambien al Coronel O'conor que presinda mezclarse en los negocios de ella; *«en cuya consecuencia ratificó su sometimiento á este Gobierno por actos solemnes poniendose oficialmente bajo sus inmediatas órdenes.»*

Tres sesiones sucesivas se consagraron casi por completo á este negocio de Tarija. En ellas los Diputados representantes de la provincia se elevaron á la altura de su mision y de la grave emergencia que tenian entre manos. No pudo la discusion ser mas franca, templada, luminosa y libre; libre por que no faltó alguna voz—bien que una sola—que se alzara á sostener el perfecto derecho de Tarija para desligarse de Salta y disponer libremente de sus destinos, aun sin consideracion á que reiteradamente habia ya reanudado con absoluta espontaneidad su union tradicional, rompiendola otras tantas de una manera brusca.

Aun conociendose bien por todos los diputados la impróbida y desleal politica que desde Chuquizaca daba el impulso á Tarija, una sola palabra de recriminacion ó de queja no se nota en las actas de esas sesiones inmensamente honrosas, que justificaron una vez mas el universal concepto con que era distinguida en la República la Representacion de Salta.

Por fin en la sesion del 13 de Agosto se arribó á la sancion siguiente:

«Impuesta la H. Junta de la nota del Gobierno de 8 del corriente; «de la orijinal adjunta del Cabildo de Tarija en que se contiene la agregacion de aquella Villa á las provincias del alto Perú, y de las contestaciones oficiales tenidas anteriormente á este mismo respecto con el «Exmo. Sr. Gran Mariscal de Ayacucho, Libertador del Perú, Antonio «José de Sucre; en sesion de hoy ha considerado: 1.º Que la Villa de «Tarija estuvo bajo la dependencia de Salta y del Estado Argentino, cuando éste en el año 10 proclamó á la faz del mundo la libertad, hizo pedazos las cadenas con que jemian en esclavitud los pueblos del Alto «Perú: 2.º Que con este conocimiento el S. Exmo. Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, previno espresamente al Sr. Coronel Francisco B. O'conor que presindiera y no se mezclara en los negocios politicos de la Villa de Tarija:—3.º Que á consecuencia del pronto obediencimiento del Sr. Coronel Oconor la Villa de Tarija ratificó su «dependencia de esta provincia por actos solemnes comunicados oficialmente á este Gobierno:—4.º Que dicha Villa, aun sin «ratificar su union con la Provincia de Salta, no ha podido legalmente

«separarse de ella, ni del estado á que siempre ha correspondido:—5.º  
«Que el poder y facultades de los cabildos no alcanzan á las de resolver  
«sobre el negocio mas importante á la suerte de los pueblos, cuales el  
«presente:—3.º Que siendo conformes todos los artículos antecedentes  
«á los conceptos que en la materia se ha dignado manifestar el Exmo.  
«Señor Libertador del Perú, no considera esta Provincia ó su Representación  
«faltar, en la sancion que ha dictado, al respeto que se le debe; y  
«en su virtud, consiliando sus deberes con la liberalidad que la anima, ha  
«acordado y decretado los artículos siguientes:

1.º—La provincia de Salta no reconoce legal y bastante la resolucion  
acordada por el Cabildo de Tarija y comunicada á este Gobierno en nota  
de 16 de Julio último, por la que se separa de esta Provincia y se agrega  
á las del alto Perú, aquel territorio»

2.º—Si el espresado Cabildo pretendiese sostener este acto con  
el pronunciamiento de una asamblea popular, el P. E. de la Provincia, en  
virtud de sus atribuciones y por las medidas mas eficaces al efecto, ga-  
rantirá la libre y legal instalacion de una junta general de represen-  
tantes de aquel Departamento que delibere sobre este negocio.

3.º—En el caso de que por esta asamblea resulte confirmada la re-  
solucion del Cabildo, ella deberá quedar en suspenso hasta la resolucion  
del Congreso General de las Provincias Unidas, á quien se dará cuenta  
inmediatamente por el órgano del P. E. Nacional con los documentos  
correspondientes»

4.º—Comuniquese á los fines consiguientes—y en su debido cum-  
plimiento tengo la honra de transcribirlo á V. S.»

Firmados—

ANTONIO CASTELLANOS—Presidente.

*Dr. Pedro Buitrago*—Secretario Interino.

A los bolivianos, al Dr. Matienzo con especialidad, y á los que han  
reproducido los conceptos de su escrito por la prensa periódica de Boli-  
via, pertenecen de todo derecho los comentarios á este documento;—tan-  
to mas por que su redaccion es obra del Secretario que lo suscribe, del  
Dr. Pedro Buitrago, nombre que ha figurado en los primeros puestos de  
Bolivia—en los ministerios, en el supremo tribunal de justicia, en mi-  
siones diplomáticas—desde que ella asumió su rol entre las soberanias  
de Sud-América.

Debemos á la jenerosa confianza del Sr. Leguizamon (J. M.) actual  
Presidente de la Legislatura, el tener en nuestra casa los libros de actas  
que registran el último y demas documentos á que hacemos referencia en  
este escrito destinado á la publicidad.

Por esto nos hacemos un deber que cumplimos con satisfaccion, de  
invitar para que los vean por entero, á todos los bolivianos que aqui  
existen, mui particularmente á los dos hermanos del Dr. Matienzo, jóve-  
nes abogados tambien, distinguidos por su circunspeccion y probidad en  
el desempeño de su profesion.

Ahi verán que fue un salteño de alta figuracion social, el único que sa-  
lió á la defensa del derecho de Tarija para quebrantar y restablecer sus vo-  
luntarios empeños de union con Salta—como si un pacto cualquiera, cele-  
brado en toda regla, pudiera rescindirse por la sola voluntad ó el arrepenti-  
miento de una de las partes, y sin el asentimiento de la otra.

Verán ahí que fué el Dr. Cabero, boliviano, el único que con alguna dureza—pero justa—clasificó la separación de Tarija, como *la obra de uno de aquellos genios que abortan las revoluciones, y que á pretexto de enseñar á los pueblos á ser libres los envuelven en la anarquía*.

Todavía hemos de ver á Tarija volviendo á la dependencia de la capitania jeneral de Salta, y consuman lo poco despues su violento y definitivo divorcio por resultado de una *asonada militar*.

Tal sera el asunto de otra publicacion que haremos en seguida, continuando este artículo, por que nuestras ambiciones se han creado en el camino—ya no se limitan, como al principio, á demostrar solamente, que no estaba el Dr. Matienzo en la historia, cuando sentó por hecho, que jamás Salta habia tenido jurisdiccion sobre Tarija.

## II.

Muy raras veces se equivoca el instinto del pueblo en el cálculo de sus verdaderos intereses materiales, que viven y medran alimentados por el comercio.

Cambiando Tarija de nacionalidad por su separación de la Provincia de Salta, debia por necesidad consumarse tambien un inopinado y violento cambio en la dirección de su comercio, y ser por el hecho mismo heridos profundamente todos sus intereses materiales.

Esto lo sentia bien el pueblo tarijeño—

Peor mil veces, si no habia medio posible de realizar ese indispensable cambio de mercado.

El comercio de Tarija con Salta, se puede sin impropiedad decir, que era obra de la naturaleza, fortificada por la costumbre que invetera el tiempo.

¿Que mercado podia la naciente Bolivia ofrecer á Tarija, para la compra de mercaderías extranjeras y expendio de sus propios productos?

Salta—á quien justamente se llamaba *puerto seco* en tiempo del coloniaje—era por su posición topográfica el centro intermediario de un comercio vastísimo, era la puerta precisa por donde habian de introducirse las mercaderías europeas al alto Perú, y por donde habia de dar este salida á sus producciones de cualquier especie.

Era pues natural, que la plaza de Salta fuese el mercado de los pueblos de la Provincia de Chichas, de Cinti, de todo el Sur del alto Perú—hoy Bolivia,—y señaladamente de Tarija, por su situación á mayor distancia que los otros de las ciudades del interior, donde se espendian por menor y mayor los fuertes negocios que se importaban destinados á ellas directamente desde Buenos Aires.

A Salta tenían que venir y venian todos aquellos pueblos—Tarija sobre todo—á comprar de primera mano, y vender sus productos naturales ó fabricados, que carecian de valor en las indicadas ciudades; en tanto que por otra parte, las compras que en ellas hicieran, no podian menos que ser con un considerable aumento sobre los principales de Salta.

A esto agreganse las libertades, las franquicias comerciales y de todo género, acordadas á Tarija por leyes que ya hemos citado en nuestra primera publicacion; y facilmente se comprende que, si bien podia Tarija ser desligada política y civilmente de la Capitania general que antes integraba, no habia medio posible—fuera del fraude ó la violencia—de hacerla renunciar las ventajas de su comercio con Salta.

Sobre lo acontecido á este respecto da testimonio elocuente el solo hecho de no haber podido el Gobierno boliviano impedir ese comercio á pesar de sus injustas y severas medidas restrictivas, que casi valian una prohibicion directa, como por ejemplo, la de imponer doce pesos por precio del pasaporte que se espidiese en Tarija para la República Argentina, mientras que en los demas pueblos fronterizos, el valor del pasaporte no era mas que el del papel timbrado—dos reales.

Por aquello se comprenden tambien los intereses tan legitimos como esenciales que impulsaron al pueblo tarijeño á declarar de la manera mas franca y solemne, su desklida voluntad de continuar unido á Salta, y á reproducir despues el mismo voto, siempre que fué consultado sobre el asunto sério de disponer de su propio destino.

Es sabido ya el pronunciamiento de la Municipalidad ó Cabildo de Tarija en 16 de Julio de 1825, anexando su territorio al de la República de Bolivia.

Lo es igualmente la noble abnegacion y liberalidad con que la Cámara Legislativa de la Provincia—sin oponerse, sin rechazar aquel acto—se concretó á exigir su legalizacion, haciendolo emanar de una asamblea popular, ó de una junta jeneral de representantes; y recomendando al Gobierno la adopcion de medidas las mas eficaces, en garantia de la legalidad y libertad de la asamblea misma, dado el caso de verificarse su reunion.

Bien pues; á fin de hacer efectiva tal disposicion del mejor modo posible, el benemérito General Arenales, entonces Gobernador y Capitan General de la Provincia—inspirandose en la importancia del asunto—concibió el designio, digno de su enerjia y patriotismo característicos, de trasladarse personalmente á Tarija.

Así lo anuncio á la Representacion Provincial en 18 de Agosto, y con su aprobacion se puso en camino pocos dias despues, sin mas séquito que sus ayudantes y asistentes.

Por este primer paso debia comenzar en Tarija una nueva revolucion legal—de ideas, de principios—reaccion del pueblo reivindicando sus derechos; cuyos sucesos y principales incidencias vamos á describir brevemente.

De regreso el General Arenales, Gobernador, en Octubre del mismo año 25, se dirigió á la Sala por una nota oficial fecha del 8, informandola del éxito completo que habia tenido su presencia en medio del pueblo tarijeño; de quedar allí todo arreglado en términos satisfactorios, y demandando con urgencia el consentimiento del Legislativo, para conferir el cargo de Teniente Gobernador de Tarija al Dr. Mariano Gordaliza—miembro de la Honorable Junta permanente, y de la Cámara Superior de apelaciones—por haber sido, apadria, uno de los propuestos por el pueblo de Tarija en la lista de los elegibles.

Aun no habia marchádose el nombrado Teniente Gobernador, cuando trasmitió el Gobierno al conocimiento de la Asamblea Legislativa—en su sesion del 24 de Diciembre—las comunicaciones oficiales que habia recibido del Plenipotenciario Argentino D. José Miguel Diaz-Velez, cerca del Supremo Gefe del Perú, avisando *haber quedado terminado el Tratado sobre Tarija; y que en su resultado la Legacion habia enviado á posesionarse del mando de aquella Villa á uno de sus ayudantes, por mientras se apersonase el ciudadano destinado por este Gobierno (de Salta) á funcionar en aquella Tenencia.*

Hijo del Ministro Argentino era el ayudante de la Legación, enviado a Tarija. Aun vive en Buenos Aires el Coronel Ciriaco Díaz Vélez; se le puede interrogar.

Cuatro meses después — en sesión de 19 de Mayo de 1826 — recibió la Legislatura, con nota del Gobierno, la acta del nuevo pronunciamiento del pueblo Tarijeño, que tuvo lugar el 28 de Abril último, declarando reincorporado el territorio de Tarija al de la República Argentina, y poniéndose bajo la inmediata jurisdicción de la Capitanía General de Salta, como había estado hasta Julio del año anterior.

Diose conocimiento en el mismo acto á la Representación de las notas oficiales que acreditaban haberse recibido y posesionado del cargo de Teniente Gobernador de Tarija, el enviado en este carácter Dr. Mariano Gordaliza.

Aquella reincorporación hacíase con dos condiciones: 1.ª que sería ella aceptada *sin perjuicio de la solicitud pendiente en el Soberano Congreso, para que se declare á Tarija provincia independiente*, á la par de las demás que componen la nación argentina; y segunda — que á los Diputados de Tarija se les asignaría un honorario por vía de viático, ó indemnización de gastos personales en su viage á la capital y permanencia en ella durante el período de las sesiones.

Esta última fué cumplida en el acto mismo, acordándose á los diputados de Tarija 2 pesos diarios, pagaderos á contar desde el día de partida de su vecindario, hasta quince días después del receso de la Cámara; expresándose limitarse á tan módica asignación por las estrechas circunstancias del erario provincial.

No se había dispensado una igual consideración á los Diputados de Uruguay á los de Orán.

Por consecuencia en la sesión inmediata del día 13, decretó la Cámara testualmente lo que sigue:

«Art. 1.º A fin de que en las deliberaciones de la Legislatura provincial tenga parte la representación del territorio de Tarija, se suspenden las sesiones de la Honorable Junta general hasta el día 15 de Junio próximo.»

Por el Gobierno trasmitidas se presentaron á la Junta Permanente en la sesión del 19 de Junio, siete actas de elecciones de Diputados practicadas en Tarija, y correspondientes á los distritos electorales — Villa (la capital), San Lorenzo, Salinas, Santa Ana, Concepción, Pataaya y Yunchará.

El 4 de Junio siguiente, reinstaló sus sesiones ordinarias la Junta general de Representantes de la Provincia, haciendo *quorum* con los elegidos de Tarija, con los señores que hasta ese acto habíanse recibido y tomado posesión de su cargo, á saber:

D. D. Mariano Barcena.

« « Mariano Echazú.

« « José Pablo Hebia y Bacca.

« « Juan de Dios Aparicio.

« « N. Flores.

Los ciudadanos Diego Antonio Arce, Justino Muñoz y Vicente Echazú fueron recibidos en el carácter de Diputados por Tarija y se incorporaron á la Legislatura en las sesiones del 6 y 13 de Agosto.

He ahí pues, otra vez reintegrada Tarija al territorio Argentino.

Ahí está una vez más agregada Tarija por su libre y espontánea voluntad á la Capitanía General de Salta.



Ahi está, representado el pueblo Tarijeño, en la Junta Jeneral de RR. de la Provincia, y tomando parte inmediata y activa por medio de sus delegados, en la gestion y deliberaciones sobre los mas vitales negocios de la Provincia—todos ellos intimamente relacionados con los de la Nacion, como se relacionan con el todo las partes que lo componen.

Tambien estaba representado al propio tiempo el pueblo tarijeño en el Congreso general constituyente de la República; y á los Diputados de Tarija que—con los demas de la Provincia figuraban en él—habiales la Legislatura asignado por sueldo anual 2,000 \$ y 600 de viático sobre la Tesoreria provincial.

Tal es la realidad histórica, tales son los hechos consignados cual estan en documentos clásicos, ante los cuales tiene que rendirse la incredulidad mas terca.

Y despues de esto, y con todo eso diganos el folleto del Dr. Matienzo:

«Ahora bien, Tarija manifestó su voluntad en acta popular de 6 de Junio de 1825, de formar una nacion con los demas pueblos del Alto Perú. Ratificò despues esa voluntad mandando sus Diputados al Congreso constituyente del año de 1826.»

Repetimos aqui los nombres de los ocho diputados por Tarija que en ese mismo año estaban sentados en los bancos de la Representacion jeneral de la Provincia.

En lo conserniente al asunto de Tarija, muy estranero á la historia se muestra el Sr. Matienzo. Su folleto no es mas que un tejido de anacronismos y de falsedades; falta en él á la verdad tanto en lo que dice como en lo que omite decir.

¿Por que no hace la minima mension de alguno de los dos pronunciamientos del pueblo de Tarija, reanudando los vinculos tradicionales que lo ligaban á la Capitania general de Salta? El primero de ellos fué anterior, y posterior el segundo al de 16 de Julio, único que tiene presente el Sr. Matienzo, y se lisonjea de calificar con el epíteto de *acta popular*.

El autor del folleto no podrá eludir el concepto de ser una omision semejante intencional ó por defecto de conocimiento de los hechos. Si fuese lo primero, nada tendriamos que decir; pero siendo lo segundo, diriamos que hay poquisima estimacion de si propio, que hay falta de respeto al público, cuando á él se le dirige la palabra escrita, en un tono de seguridad concienzuda, y sin nociones claras y ciertas sobre lo que se habla.

Por lo demas, sobradamente bien constatado dejamos en nuestro primer escrito y en este, que precisamente por que la acta de 16 de Julio no espresaba sino la voluntad del personal del Cabildo ó Municipalidad de Tarija, fué que desconoció su legalidad la Legislatura de Salta, exigiendo su legalizacion por medio de una asamblea popular, ó junta general de representantes del pueblo Tarijeño.

Y por eso mismo fué tambien, que reconociendo la ilegalidad de aquella acta la declaró nula, sin valor legal ni efecto el supremo Jefe del Estado—mui luego denominado Bolivia—en un tratado público y solemne con el representante del Gobierno Argentino. Confunde el Dr. Matienzo ese tratado con una simple orden que, segun él, dió el Jeneral Bolívar, para que se entregue Tarija á la Nacion Argentina.

Todo el que con buena fe, sin fin preconcebido y sin resolucíon de no convencerse jamás, estudie los hechos que dejamos apuntados, no podrá esplicarse el referido pronunciamiento de 16 de Julio (6 de Junio segun el folleto), sino como el resultado fatídico de intrigas miserables que venian jugándose desde meses atras.

El Gran Mariscal Sucre, reconoció y denunciaba en alto esas intrigas, al propio tiempo que las reprimió—todo á la vez—por efecto de las órdenes que libró al Coronel O'conor, para que se abstuviera de injerencias y de mezclarse en los negocios políticos de Tarija. No siendo aquello así, estas órdenes carecerían de motivo y de objeto, es decir, no tendrían razón de ser.

De esa abstención impuesta por el General Sucre á las autoridades militares de su dependencia que ocupaban Tarija, surgió el pronunciamiento del pueblo tarijeño—en los primeros dos ó tres meses del año 1825—reestableciendo el *statu quo* de sus relaciones de dependencia con la República Argentina y con la capitania general de Salta, anterior á la guerra de independencia. Fué ingenua y libre esta manifestación? Sí, mil veces sí; y seguramente el que afirmase lo contrario, muy mal probaría su buen sentido y su lealtad.

Sobre este punto insistimos á designio, aun que corramos el riesgo de fatigar al lector con nuestra pesada batolología.

El pueblo es libre en sus actos, siempre que no interviene la coacción de la influencia oficial; y hace la última demostración de haber expresado su libre voluntad, cuando se pronuncia en sentido contrario á las exigencias de los que pretenden influenciarlo con el prestigio del poder ó de la fuerza. Así obró el pueblo tarijeño en aquella emergencia; preciso es decirlo en su honor y por justicia.

En el seno de la Legislatura, los mismos diputados de Tarija, denunciaban á la detestación pública las intrigas de que era teatro Tarija y víctima su pueblo.

En sesión del 4 de Setiembre (1826) el Dr. Hevia y Baca, en un discurso abundante, espresaba estas frases:

«Cabalmente acabo de recibir la noticia que en el territorio de Tarija se va seduciendo al pueblo, á fin de que proclame á Bolivia, contándole que en esta República se les hará admitir papel pintado».....

No era esta la primera vez, ni el Dr. Baca el único de los diputados de Tarija, que hubiera dejado caer palabras de indignación sobre los reprobados manejos y pérfidas sugestiones que se ponían en fuego incesantemente para precipitar al pueblo de Tarija en un paso contrario á su voluntad, que su voluntad siempre resistió con noble firmeza.

Ahora que ya hemos dado á conocer bien los antecedentes, y la verdad de los hechos relativos al asunto de Tarija.

Ahora que ya no se puede con buena fé abrigar la mínima duda sobre cual ha sido la *voluntad originaria* del pueblo tarijeño, y cuales los *hechos históricos de su espresión solemne*—tan esplicitamente declarada por todos los medios y modos legítimos que revelan la voluntad de un pueblo.

Ahora interpelamos al Dr. Matienzo, para que diga—puesta la mano sobre su conciencia—si piensa que no está por sus propios principios acabadamente definida la cuestión de Tarija, reconocido el perfecto derecho de reclamo de la República Argentina, y declarado paladinamente que Bolivia ningún derecho tuvo para hacer lo que hizo con el pueblo de Tarija—puesto que en principio general el folleto establece lo siguiente:

«Los territorios fronterizos de los pueblos pueden deslindarse al tratarse de límites, pero no los pueblos mismos; por que entonces la cuestión se convertiría en cuestión de independencia y de soberanía, y entonces los únicos argumentos serían el de la conquista ó el de la defensa armada.»

En último análisis, esos son, pues, los argumentos de que ha echado mano el Gobierno boliviano, para hacerse dueño del pueblo de Tarija, provocando la *cuestión de independencia y de soberanía con la República Argentina*, y poniendo a esta en el forzoso caso de la *defensa armada*.

Por grave que sea este cargo, es justo, y vamos á justificarlo todavía mas con documentos y con la conducta del mismo Gobierno boliviano.

Estamos ya en el momento supremo de la crisis origen y fundamento de la cuestión sobre Tarija. La presentaremos á grandes rasgos pero tal como sucedió.

En sesión de la Junta Jeneral de RR. del 14 de Setiembre de 1826,

«Se abrió y leyó (trascibimos) un pliego de unos vecinos de Tarija, dando aviso de la deposición del Sr. Teniente Gobernador D. Mariano Gordaliza, y retirando los poderes conferidos por aquel pueblo á sus Diputados en esta Sala de Representantes y en el Congreso Jeneral, á consecuencia de una acta acompañada, en que parece acordada la incorporación de aquel territorio á la República de Bolivia.»

En la de 25 del mismo mes, presentó la Comisión de Lejislación, quien habia pasado el asunto de Tarija, un extenso y bien sentido informe, firmado por los Señores que formaban dicha comisión, José Pablo Hevia y Baca, Juan Manuel Güemez y Marcos S. Zorrilla, acompañando á la vez un proyecto de resolución, que fué considerado y sancionado por la Sala en sesión del 27, en estos términos:

«Art. 1.º No se reconoce legal el pronunciamiento de separación de esta Provincia y del Estado á que pertenece, hecho por el Cabildo de Tarija á consecuencia del movimiento militar de 26 de Agosto».

«2.º En su virtud los Diputados de Tarija, incorporados en esta H. Sala, continuarán funcionando hasta la resolución de las autoridades nacionales.»

3.º Comuníquese etc. ....

Hay coincidencias que parecen hechas con intención por el acaso. El 26 de Agosto estalló el tumulto militar en Tarija, y en sesión de la misma fecha acordaba la Lejislatura el decreto siguiente:

«Art. 1.º Queda suprimido todo derecho ó pensión que grave sobre los habitantes del territorio de Tarija, que no tenga la calidad de jeneral á los demas habitantes de la Provincia.»

«2.º Queda igualmente suprimido todo derecho que hasta hoy se haya exigido por título de estracción de un punto de la Provincia á otro de ella misma, sea cual fuese el artículo ó región estraido.»

.... 3.º Comuníquese etc.

La extensión del informe aludido no nos permite publicarlo íntegro sin embargo que es de la mayor importancia considerado en sí mismo, y más todavía en relación al asunto que tenemos entre manos. En él se clasifica el motin militar ocurrido en Tarija, por obra de una *fracción tumultuaria*, ... un pequeño número de aspirantes, que obran sin consideración al bien común y á la voluntad general ... cuatro ó seis personas que desatendiendo la opinión que todo aquel vecindario ha manifestado libremente por pertenecer unidos á nuestra República, y asociándose de unos cuantos gauchos incautos, de hecho han proclamado la agregación de aquel territorio á Bolivia. ...

Y concluye espresando, «que al presente se toca un grave punto que por su naturaleza corresponde á las autoridades nacionales, por cuya

«resolución debe esperarse; por cuyo motivo la Comisión no se ha ocupado en detallar las causas que el derecho de gentes señala, para poder «una Provincia ó un pequeño Estado segregarse de la nación á que ha «pertenecido.»

Debe tenerse en cuenta que el Sr. Hevia y Baca Diputado por Tarija, es el que suscribe en primera línea y probablemente el que formuló el informe de la Comisión. Como él, los demás Diputados de Tarija alzaron la voz de la recriminación contra la inmoral asonada militar, y protestaron contra ella por el hecho de aceptar su continuación funcionando en el carácter de representantes del pueblo de Tarija, en la Legislatura provincial.

Debemos también llamar la atención del Dr. Matienzo, sobre la fecha del 26 de Agosto de 1826 en que se consumó recién el hecho de la agregación de Tarija á Bolivia.

Ya dijimos que este asunto de Tarija se discutió en la sesión del 27. Daremos una lífera noticia de lo en ella ocurrido.

Abrió la discusión la palabra del Dr. Mariano Echazú, Diputado por Tarija, conderando enérgicamente el atentado cometido contra la voluntad y libertades del pueblo de quien era representante; y despues de recapitular los antecedentes que desde remoto tiempo habian venido fortificando de mas en mas la union de Tarija al Estado Argentino y a Salta, concluyó espresando:—*Que por último, habiendo ya declarado Tarija por su gusto y espontánea voluntad su dependencia de Salta, despues de la separación á que la coactaron anteriormente, no podia mirarse sino con todo el aspecto de un crimen de estado el referido pronunciamiento.*

Seguidamente por llamado de la Sala, concurrió el Ministro jeneral de Gobierno, y requerido para que la informe sobre el estado actual del negocio de Tarija, espresó:

«Que las ocurrencias de Tarija habian sido posteriores á la salida «de la Capital de Bolivia del Sr. Delegado Argentino (Dr. Diaz «Velez); y que con fecha posterior tambien habia oficiado aquel «Gobierno á este *intimándole que si las armas de esta Provincia ó las de la «República á que pertenece se destinasen á sofocar el movimiento de Tarija «este pueblo seria protegido por las de Bolivia;* que habiendo consiguié- «temente tomado este asunto un caracter nacional, el Gobierno de la Pro- «vincia, sin embargo de que se disponia, como era de su deber, á resta- «blecer el orden de aquel territorio, ha suspendido toda operacion, y ha da- «do cuenta instruyendo de todo á la Presidencia de la República.»

En vista de esta intimación quijotesca, que por sí sola importa una declaración de guerra, ¿que dirá el Dr. Matienzo? ¿Que diran todos los bolivianos, cuyo sentimiento de justicia no haya pervertido el egoismo?

Todo pueden decir, pero nó que la agregación de Tarija á Bolivia, fué la espresión espontánea y libre del pueblo Tarijeño, consignada en una *acta popular*—so pena de caer en ridículo si lo dijese.

No diran que en aquella *intimación* no hay—ademas de una flagrante violación de los mas comunes principios del derecho internacional—un agravio injustificable hecho á la dignidad, soberanía é independencia de la Nación Argentina, en el Gobierno que la representa.

Y siendo esto así, tampoco podran decir, que el agraviado no está en su derecho para demandar satisfacciones en cualquier tiempo, y para reclamar tambien contra la infracción de la ley comun de las naciones, entre quienes aquel derecho no prescribe jamás.

Por notas oficiales, por un tratado público, por todos los medios ya indicados en este escrito, había reconocido el Gobierno de Bolivia a Tarija como parte integrante de la República Argentina, y prometido respetar su voluntaria dependencia de la Capitania jeneral de Salta, repudiando por ilegal y contrario a la manifiesta voluntad del pueblo tarijeño, el pronunciamiento del 16 de Julio, en que declaraba el Cabildo de Tarija incorporado su territorio al de Bolivia.

Pero todo eso había sido ostentacion, para no desdenarse luego aquel Gobierno de aceptar el territorio de Tarija y a su pueblo, cuando lo fueran innoblemente entregados por un *motin de cuartel*.

Y aun eso había sido poco. Para complemento del impudor, debía el mismo Gobierno declararse motor, alma de la cédicion tumultuaria, por la nota oficial que hemos trascrito en los términos que fué comunicada á la Legislatura de la Provincia.

Dar á conocer este incalificable desenlace y los indecorosos medios que se emplearon para prepararlo y consumarlo—que sin duda son ignorados de la generalidad en ambas Repúblicas—tal era el objeto de este segundo escrito.

Como se vé, la amenazadora intimacion del Gobierno Boliviano, llegó aquí simultaneamente con la nota del cabildo de Tarija comunicando el violento trastorno que habíase allí operado; y esta significativa coincidencia acabó de descorrer el telon que medio encubria aun al protagonista de la farsaica comedia exhibida en Tarija.

La cuestión de derecho internacional y de honor á que con ese motivo fué provocado el Gobierno Argentino esta pendiente, aplazada no más, pero no echada en olvido.

El Congreso Nacional del año 60, declaró á los naturales de Tarija en el goce de la ciudadanía Argentina.

Sobre un asunto que, acaso en breve ocupará la atención de nuestros hombres de Estado y de los notables escritores que se hallan al frente de la prensa periódica argentina, hemos creído que no serian enteramente inútiles las noticias y datos históricos contenidos en este y en nuestro primer escrito.

Es en este concepto que experimentamos la satisfaccion de haber llenado un deber.

**CASIANO J. GOYTIA.**

**Nota.**—Estaba ya en la imprenta el antecedente escrito, cuando hemos tenido la complacencia de ver los interesantes y lucidos artículos sobre el mismo asunto del nuestro, que había publicado el Sr. Trelles en Buenos Aires, y que han sido recopilados en un folleto impreso aquí, por el patriótico celo de los Sres. J. M. Leguizamon y Mariano Zorruguieta. Aunque comparados con los escritos del Sr. Trelles, aparezcan aquí pobres los nuestros, sin embargo, creemos que en el fondo los unos por los otros se completan reciprocamente.

**GOYTIA.**

# **APUNTES HISTÓRICOS**

DE LA

## **PROVINCIA DE SALTA**

### **EN LA ÉPOCA DEL COLONIAJE**



#### **CAPÍTULO I.**

##### **Antigua Gobernacion del Tucuman.**

En 1550, el Capitan Juan Nuñez del Prado, emprendió la conquista del Tucuman.

Se extendia este vasto territorio desde las fronteras del Paraguay, hasta las espaldas de la Cordillera de Chile; y desde Atacama hasta la Cruz Alta por un lado y el Rio quinto por otro.

En la primera época de la conquista fué incorporado á Chile, y por cédula del Rey Felipe II. de 1563 se agregó á la Audiencia de la Plata.

En tiempo de los Reyes Incas, este territorio llegó á ser parte de su Imperio, reconociendo voluntariamente la autoridad del Rey Viracocha 8.º de aquella dinastía.

La historia ha conservado la alocucion que le dirijieron al Ynca, los enviados por los curacas ó caciques que moraban en este territorio: puestos ante el Rey le dijeron—«Capac Ynca Viracochall! La fama de las hazañas de los Yncas tus progenitores, la rectitud ó igualdad de tu justicia, la bondad de tus leyes, el gobierno tan en favor y beneficio de tus subditos, la exelencia de tu religion, y las grandes maravillas que tu padre el Sol nuevamente ha hecho por ti, han penetrado hasta los últimos fines de nuestra tierra y aun pasado adelante—De cuyas grandezas, admiradores los Curacas de todo el Reyno Tucma, envian á suplicarte, tengas á bien recibirlos debajo de tu Imperio, y permitas que se llamen tus vasallos, para que gocen de tus beneficios, y te dignes darnos Yncas de tu sangre real—Para lo cual, en nombre de todo nuestro Reyno Tucma, te adoramos por hijo del Sol, te recibimos por Rey y Señor nuestro: en testimonio de lo cual, te ofrecemos nuestras personas y los frutos de nuestra tierra»—Diciendo esto, descubrieron mucha ropa de algodón, miel, mais y otras mieses y legumbres.

*Tucma*, adulterado, le llamaron los españoles de la conquista Tucuman, que quiere decir «no se acaba la tierra»; palabras alusivas, tanto al nombre del territorio, como á lo que le dijeron al Ynca los exploradores que mandó; y que existía otra tierra mas lejana que se llamaba Chile, que quiere decir «fin de la tierra.»

## **CAPÍTULO II.**

### **Fundacion de la Ciudad de Esteco.**

El territorio de Esteco fué descubierto por Diego Rojas: su ciudad situada sobre el Rio Pasaje, ó Salado, en los 26 grados de longitud. Se llamaba entonces Nuestra Señora de Talabera; la fundó Diego de Heredia en 1567: vuelta á fundar en el mismo año por Diego Pacheco, fué destruida completamente, por el gran terremoto de 13 de Setiembre de 1692.

Algunos le dieron el nombre de las Juntas, por estar situada en las juntas del Rio de las Piedras con el Pasaje.

Ocupaba una posicion casi central entre las ciudades de Salta, San Miguel y Santiago del Estero, formando un punto avanzado al Chaco, para defenderlas de las invasiones constantes de los indios que asolaban estas ciudades, al menos este fué el objeto de su fundacion.

En pocos años llegó á ser la ciudad mas opulenta, sin mas recursos que los que sacaba, á fuerza de bárbara opresion del trabajo de los indios, que se habian repartido los Encomenderos.

Estos desgraciados eran los maratás, descendientes de los Tonocotes, que fueron los dueños mas antiguos de esos terrenos.

Eran una parte de tribu muy numerosa, pues solo en la jurisdiccion de Esteco, había un total de cuatro mil indios.

El temblor que arruinó á Esteco, ciudad la mas floreciente entonces es un fenómeno importante, no solo en la historia civil, sino en la geología de estas provincias, por que puede servir á demarcar los limites de la region volcánica por este lado de la cordillera.

Cerca de este pueblo se fundó despues una Reduccion de indios llamados Mocovies con el título de San Javier; y casi sobre sus antiguas ruinas se construyó el Presidio de Valbuena, que fue por muchos años el unico punto de defensa contra los indios del Chaco y Rio Dorado que atacaban esa frontera—Todo el territorio de la Ciudad arruinada de Esteco, se adjudicó y pertenece á la Ciudad de Salta.

Hoy no existen ni ruinas de la Ciudad de Esteco, todo el lugar que ocupó se encuentra cubierto por una montaña espesa, y apenas al viajero le pueden designar el lugar donde existió dicha Ciudad.

## **CAPÍTULO III**

### **Fundacion de la Ciudad de Salta.**

En este valle de Salta á los 16 dias del mes de Abril de 1582, estando su señoría el ilustre señor Licenciado Hernando de Lerma, Gobernador y Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman y sus dependencias, habiendo venido á este asiento para poblar en nombre de S. M. una ciudad, y estando su señoría el Sr. Gebernador en el dicho Asiento, en presencia de todo su campo, capitanes y soldados, dijo: que por cuan-

to es notorio en esta gobernacion y Provincias del Tucuman, su señoría el señor gobernador ha venido á este dicho valle y asiento con campo formado y gente de guerra, á la conquista de los naturales de este valle de Salta, Jujuy, Calchaquí, Pulares, Cochinoca, Omahuaca é todos los demas circunvecinos é Comarcanos, que son de guerra é revelados contra el servicio de S. M.; é para poblar en su real nombre una ciudad é Pueblo de Españoles, para que su real corona vaya en acresentamiento, y los dichos naturales vivan en política é tengan doctrina é reconocimiento de la palabra del Santo Evangelio, é cosas de nuestra santa fé católica, é reciban el Sacramento del Santo Bautismo; é cesen los robos, muertes é daños que hasta ahora han hecho é cometido impidiendo los pasos de caminos é otros muchos inconvenientes de notable daño é perjuicios para esta gobernacion: especialmente por estar los caminos de guerra, para dar aviso á S. M. y á sus reales audiencias del Estado de esta tierra; es necesario armada y junta de gente; asi mismo para que vaya en escolta y guarda de las mercaderías de tierra que salen al Perú, que es de mucha carga y molestia para los vecinos de estas provincias que acostumbran salir y salen con ellas 30 y 40 leguas para asegurar los pasos, ademas de la perdicion de los naturales que estan de paz é servidumbre, que van asi mismo para su despacho y aviamiento, que no vuelven á su natural, por cuya causa é haberse quedado mucha cantidad de ellos en las provincias del Perú, ha venido é cada dia viene esta gobernacion en gran disminucion. Y finalmente no se puede tratar ni contratar libremente de estas provincias con las del Perú; y todo cosa y para, con esta poblacion. Y habiendo S. S. el Sr. Gobernador llegado á este dicho valle é visto curiosamente con sus capitanes é vecinos é soldados de estas Provincias que trae en su compañía é debajo de su bandera, que seria el lugar é parte mas cómoda é conveniente é mejor asiento de este dicho valle para poblar la dicha ciudad: ha parecido á todos los que en compañía de S. S. le vieron é pasearon unánimes é conformes, ser este en donde al presente S. S. el Sr. Gobernador está é todo su campo, el sitio mas cómodo é conveniente é mejor asiento para asentar é poblar esta dicha ciudad; asi por la mucha abundancia de tierras fértiles para estancias é sembraderas, pastos, viñas é huertas de recreo que parece tener, como por estar entre dos rios, el uno llamado de los Sauces y el otro de Cíancas, y prometer otras muchas buenas esperanzas. Por tanto, su señoría el dicho Sr. Gobernador, conformandose con el dicho parecer mandó hacer é se hizo un hoyo en este dicho asiento, donde cerca de él estaba un palo puesto y dijo: Que en nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, é de la gloriosísima Virgen su vendita Madre, é del Apostol Santiago, luz y espejo de las españas, y en nombre de S. M. el Sr. Rey Felipe II como su Gobernador é capitán General justicia mayor de estas dichas provincias del Tucuman; como leal criado y vasallo suyo, é por virtud de sus reales poderes é instrucciones mandaba é mandó, poner é se puso el dicho palo, por Picota en el dicho hoyo que asi está hecho é acostumbrado hacer en las demas ciudades de estas Provincias, Reinos é Señoríos de S. M. en su real nombre, con mero é misto imperio y entera jurisdiccion. Donde dijo: que señalaba é señaló que fuese la Plaza Pública de esta dicha Ciudad, y el medio de la cuadra de dicha Plaza, y que de hoy en adelante para siempre jamás se nombre é llame esta dicha ciudad, *la ciudad de Lerma en el Valle de Salta Provincia del Tucuman*, é que asi se ponga en todos los autos y escrituras que se ofrecieren; y el campo



entre los dos rios dichos se nombre el *Campo de Tablada*; é que en dicho Rollo ó Picota se ejecute justicia públicamente contra los delincuentes y malhechores; é ninguna persona sea osada de lo quitar, mudar ni remover del dicho lugar, bajo las penas en derecho, pragmáticas é leyes del Reyno establecidas contra los que lo contrario hicieren. É mandaba é mandó sea el nombre é advocacion de la Iglesia mayor de esta Ciudad, cuyo sitio quedaba señalado en la traza de ella la *Resurreccion*, por cuanto hoy dicho día, segundo de Pascua de Resurreccion se ha fundado y establecido esta dicha ciudad. Y estando su Señoría el Sr. Gobernador en este dicho acto, hechó mano á su espada, y haciendo las seremonias acostumbradas, dió tajos y reveces y dijo en voz alta: si habia alguna persona que contradijese el dicho asiento é fundacion? E no hubo contradiccion—Todo lo cual dicho era por mandato de su Señoría el Sr. Gobernador se leyó é pregonó públicamente en alta é inteligible voz por Rodrigo de Carmona, Pregonero—Y en señal de posesion, en nombre de S. M. se dispararon arcabuces, é tocaron trompetas, tambores é cajas. Siendo testigos que se hallaron presentes el Reverendísimo Señor Obispo D. Fray Francisco de la Victoria de estas Provincias, é D. Francisco de Salcedo, Dean de la Catedral de Santiago del Estero, de estas Provincias, é D. Pedro Pedrero de Trero, chantre de la dicha Santa Iglesia, é Fray Nicolas Gomez, Comendador de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, de estas Provincias, é Fray Bartolomé de la Cruz, de la Orden del Señor San Francisco, é los capitanes Lorenzo Rodriguez, Bartolomé Valero, Juan Perez Moreno, Alonso Abal, Juan Rodriguez Pinoco, Geronimo Garcia de la Jarra, é otros vecinos, soldados é caballeros que presentes se hallaron en esta Gobernacion. Y como así pasó su Señoría el Sr. Gobernador pidió testimonio á mí el presente Escribano para informar á S. M. é á su Virrey del Perú é Reales Audiencias, y firmó de su nombre—El Licenciado Hernando de Lerma—Por ante mí, Rodrigo Pereira.

## CAPÍTULO IV.

### Orijen del Nombre.

Salta, fué fundada por el Gobernador D. Gonzalo de Abreu y Figueroa en el Valle de Ciancas (hoy Cobos), y trasladada al lugar que hoy ocupa en el Valle de Lerma, en el mismo año, por el Gobernador D. Hernando de Lerma.

En el día 17 del mes de Abril de mil quinientos ochenta y dos, habiéndose reunidos, en esta ahora llamada Ciudad de Salta, los Señores Licenciado y Gobernador Dr. Hernando de Lerma, y su Señoría Ilustrísima D. Fray Francisco de la Victoria, Obispo de esta provincia y Obispado del Tucuman, primeramente acordaron dar á este Valle el nombre de San Felipe de Lerma; San Felipe con respecto al Sr. Felipe 2º. Rey que en la actualidad es de España y estas Yndias; Lerma por ser el apellido de dicho Sr. Gobernador; día diez y siete de Abril del ante dicho año, día en que nuestra madre la Iglesia celebra el misterio de la Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Cristo, en este día Domingo, es que los sobre dichos Señores por Dios é por el Rey de España D. Felipe 2º. delinearon la Ciudad de Salta teniendo dichos Señores entre si las puntas de la cuerda que sirvió para delineacion.

El llamarse Salta, es por los muchos tagaretes que tenia dicho sitio, por lo que se gritaba á los que se sumerjian en ellos, salta, salta para

que no te ahoges. El fundarse la Ciudad en dicho sitio, fué por sus muchos tagaretes que servian de fosos y contra-fosos, por cuyo medio se mantenian los españoles seguros y libres del furor de los naturales que los acometian. Dieron por patron de esta dicha Ciudad de Salta el Misterio de Cristo resucitado, atento el dia en que fué fundada; pero como este dia era ocupado, se trasladó la *saca del real Pendon*, para el Domingo siguiente de Cuasimodo ó San Alvis, y en este dia duró esta funcion algunos años—Considerando despues el Sr. Gobernador, ser impropia la *saca del real Pendon* en la ya dicha dominica in Alvis, por ser dia en que los curas son obligados á dar la comunion de precepto á los enfermos que no podian salir de sus casas para recibirla en la parroquia, determinó y dispuso, que la funcion de enarbolar el real Pendon se trasladara para el inmediato venidero dia de fiesta: asi convenidos hicieron dicha funcion el dia primero del mes de Mayo, en que celebró nuestra madre la iglesia los martirios de los gloriosos apóstoles San Felipe y Santiago el menor.

## CAPÍTULO V.

### Ordenanza que determina los Límites.

En 17 de Abril de 1582, proveyó auto el Señor Licenciado D. Hernando de Lerma Gobernador y Capitan General de esta Provincia, señalando los límites de esta ciudad, por la ordenanza siguiente:

«Otro si—Su Señoria el dicho Señor Gobernador dijo: que señalaba y señaló, y en nombre de S. M. hacia merced á esta dicha ciudad por término y jurisdiccion de ella, desde el asiento de Calahoyo hacia esta ciudad, que es cinco leguas de Talina y 45 de esta ciudad, y otras tantas leguas en circuito por aquella parte; en que se hade incluir, é incluyen para repartir y encomendar en nombre de S. M. en vecinos de esta ciudad, todos los naturales que están en guerra y revelados, dentro de los dichos términos, y especialmente los indios de este Valle de Salta, y del Valle de Calchaqui, Tafi, Chicoana, Pulares, Cochinoca, Casavindo, Humaguaca y Jujuy, y los demas que caen dentro de dichos términos y jurisdiccion: y por la parte de la ciudad de nuestra Señora de Talabera de estas dichas provincias, hasta las Juntas que dicen de los caminos, que está 24 leguas de esta Ciudad, y otras tantas leguas en circuito y redonda por aquella parte, como no entren los indios que están de paz y al presente sirven á los vecinos de dicha ciudad de Talabera; y por la de San Miguel de estas dichas Provincias otras 24, en que se hande incluir é incluyen los indios de Choromoro, con que asi mismo no se entiendan los indios que están de paz y al presente sirven á la dicha ciudad de San Miguel”—E asi lo proveyó y firmó—L. Hernando de Lerma—Ante mí Rodrigo Pereira.

## CAPÍTULO VI.

### Ordenanza—Fundacion de Ejidos.

En 17 de Abril de 1582, el referido Señor Gobernador fundador de esta Ciudad, proveyó una Ordenanza del tenor siguiente—

«Item—Asi mismo dijo su Señoria: que señalaba y señaló por ejidos y pasto comun de esta ciudad, desde la Angostura que está pasado el arro-

ya que dicen Tagarete, de esta parte del Río de los Sauces de esta Ciudad, hasta una legua el río abajo, sin pasar el río, y lo que diere de circuito y redonda, con que no entre cosa alguna del campo de Tablada; y téngase por mojones, de donde hade comenzar el dicho ejido, desde los Paredones de piedra del Ynga, que están en la dicha angostura para abajo; y así dijo S. S. el Señor Gobernador que lo ordenaba y ordenó, provea y proveyó o hacia merced á esta dicha ciudad en nombre de S. M., con protesta-ción de ordenar y proveer las demas Ordenanzas que parecieren convenir para el gobierno de esta ciudad y sus términos é jurisdiccion, y declarar las demas referidas en caso de duda, é de todo informar á S. M. para que sea servido de conformidad y de hacer merced á los vecinos y pobladores de esta dicha ciudad conforme á sus servicios é trabajos; é así lo proveyó mandó y firmó—Licenciado Hernando de Lerma—Ante mí Rodrigo Pereira, Escribano de S. M.»

## **CAPÍTULO VII.**

### **Ordenanza que determina los Solares.**

«Asi mismo, en 17 de Abril de 1582, el mismo Señor fundador declaró: que cada solar de cuadra debe tener de frente y fondo 220 pies, y cada cuadra 440 pies, y cada pie tercia de vara, y el ancho de la calle entre cuadra y cuadra 35 pies de los dichos; y que sacados dos solares que ante todas cosas quedaron señalados para la Iglesia Mayor de esta ciudad, y otros dos solares, juntos á los de la dicha Iglesia para el Y. y R. Obispo de esta Provincia, y la cuadra de la Plaza; y otra cuadra de su Señoría y casas de Cabildo y Cárcel, y una cuadra para el Convento de San Francisco, quedaron 124 solares, los que se repartieron entre los vecinos pobladores:—E así lo proveyó mandó y firmó—Licenciado Hernando de Lerma—Ante mí Rodrigo Pereira, Escribano de S. M.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **Ordenanza que señala nuevos Ejidos.**

En la ciudad de Lerma del Valle de Salta á 12 dias del mes de Junio de 1586—El muy Ilustre Señor D. Juan Ramires de Velazco, Gobernador, Capitan General y Justicia mayor en estas Provincias del Tucuman por S. M. dijo: que por quanto el Gobernador Licenciado D. Hernando de Lerma, su antecesor, al tiempo y zazon que repartió las tierras, chacras, estancias, y caballerías, y fundó esta ciudad, dió y señaló por egido de esta dicha ciudad un pedazo de tierras de una legua en largo, la cual dicha tierra es muy útil y provechosa para sementeras, y no es conveniente para pastos, por quanto del Río á la Tierra hay muy poca tierra, y es muy angosto; respeto de cual su Señoría dijo: que hacia é hizo merced en nombre de S. M. á esta dicha ciudad del llano que ella mantiene de Tablada, que es desde las cabozadas de las chacras de la acequia vieja, hasta el Río de Ciancas, así é de la manera que estuviere; hasta lindar con todos los linderos de tierras, que en dicho Río de Ciancas, Lomas y Cerros que están dadas; y así hecha esta merced, daba é dió por baco el dicho egido que así tiene señalado esta ciudad é Río abajo, que es desde los Paredones é Angostura que está de esa otra parte de

Tagarete, hasta la Estancia de Juan Pizarro; el cual dicho pedazo de tierra su Señoría, como baco, repartirá en Chacras á los pobladores é beneméritos: é así, dijo que hacia é hizo la dicha merced en nombre de S. M., y así lo proveyó y firmó de su nombre—Juan Ramires de Velazco—Ante mí Francisco Aguirre, Escribano Público de Cabildo.

## **CAPÍTULO IX.**

### **Ordenanzas Posteriores.**

En la ciudad de Lerma, Valle de Salta: en virtud de haberse destruido la ciudad de Talavera llamada de Esteco, situada de la banda de allí del Rio del Pasaje en el terremoto y temblor del año de 1692, se adjudicó á la ciudad de Salta todo el territorio y jurisdicción de la dicha de Esteco, por los Gobernadores de la Provincia del Tucuman D. Juan de Zamudis en 1696, D. Gaspar de Barahona en 1702 y otros, confirmada por S. M. el Rey—De cuyo territorio ordenó se repartían mercedes entre los vecinos servidores de la ciudad de Salta, como se realizó.

Se ordenó: se nombrara mayordomos para la festividad de nuestra Patrona Maria Santisima del Milagro, á los Alcaldes Ordinarios: lo mismo que para nuestros Patronos Santa Rosa de Lima y San Bernardo.

Se ordenó: se elija anualmente un Defensor de Pobres; y segun el arte. 30 de la Real Ordenanza, se elijan dos Rejidores de propios y arbitrios, que asistan á la Junta Municipal, y otro de temporalidades: así como los demas vocales del Ilustre Cabildo, y Jueces Ordinarios, como dicha Ordenanza lo dispone.

Se ordenó: se nombre Alcalde de aguas para que cuide de las del Yocsi, única fuente artificial de aguas que hay en esta ciudad, no permitiendo que se labre inmediato á ella, y se les imponga penas á los infractores: y que los criados que fuesen á llevar agua, no se detengan en ella, ni se consienta junta de jente, ni juegos prohibidos en aquel lugar.

## **CAPÍTULO X.**

### **La latitud y longitud de estas Ciudades.**

**CÓRDOBA**—Fué fundada por D. Gerónimo Luis de Cabrera en 1573, está en 31 grados 20 minutos de latitud, y 312 grados de longitud.

**SANTIAGO DEL ESTERO**—Fué fundado por D. Francisco de Aguirre en 1562, está en 28 grados 10 minutos de latitud y 312 grados 20 minutos longitud.

**SAN MIGUEL DEL TUCUMAN**—Fué fundado por Diego de Villarroel en 1564, y trasladado donde hoy está por el Gobernador D. Fernando Mendoza Maté de Luna en 1685, en 27 grados 10 minutos de latitud, y 313 grados 48 minutos de longitud.

**SALTA**—Fué fundada por D. Gonzalo de Abreu y Figueroa en 1582 en el Valle de Ciancas, y se trasladó donde hoy está por D. Hernando de Lerma, y se llama San Felipe de Lerma, su latitud 24 grados 45 minutos, y su longitud 311 grados 38 minutos.

**JUJUY**—Fué arruinado dos ocasiones por los indios Omahuacas, que la invadieron por mas de 30 años, pero nuevamente la redificaron por orden del Gobernador D. Francisco Argañaras y Murguía en 1593, siendo Gobernador D. Juan Ramires de Velazco, y fué algunos años antes

fundado que Salta en el mismo sitio que hoy está, en 23 grados 58 minutos de latitud, y 344 grados 10 minutos de longitud, llamase San Salvador de Jujuy.

CATAMARCA—Fué fundada en el Valle de Conando, nombrado Londres, y por los insultos de los indios, se mudó en 1633 á otro Valle llamado Poinan, por D. Gerónimo Luis de Cabrera: ultimamente su mudó en 1683 con permiso del Rey, se pasó á las 80 leguas al Sud Este con el nombre de Fernando del Valle de Catamarca, su latitud 28 grados 12 minutos, su longitud 311 grados.

RIOJA—Fué fundada en 1591 por D. Juan Ramires de Velazco con el nombre de todos Santos de la nueva Rioja: su latitud 29 grados 12 minutos, su longitud 307 grados 40 minutos.

|                       |                   |      |
|-----------------------|-------------------|------|
| Paraguay              | Fundado—año de    | 1536 |
| Buenos Ayres          | id.      "      " | 1535 |
| Santiago del Estero   | id.      "      " | 1551 |
| S. Miguel del Tucuman |                   |      |
| primera fundacion     | id.      "      " | 1561 |
| Córdoba.              | id.      "      " | 1573 |
| Santa Fé Vera Cruz.   | id.      "      " | 1573 |
| Salta.                | id.      "      " | 1582 |
| Siete Corrientes      | id.      "      " | 1588 |
| Nueva Rioja           | id.      "      " | 1591 |
| Jujuy                 | id.      "      " | 1593 |

CATAMARCA—Fué su primera fundacion en el año de 1555 por el Gobernador Zurita en un Valle que le dió el nombre de Londres, donde permaneció 131 años, y se trasladó al Valle de Catamarca el año de 1686..... 1555

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN EN EL VALLE DE CENTA—La fundó el Sr. D. Ramon Garcia de Pizarro, siendo Gobernador de esta Provincia de Salta; le dió por Patron á San Ramon, Santo de su nombre, y Oran por su patria donde nació, la agregó á esta Provincia de Salta por estar en esta jurisdiccion: hizo la fundacion el 31 de Agosto del año de..... 1794

## CAPITULO XI.

### Saca del Real Pendon.

En el libro de la fundacion de esta ciudad de Salta, en la Ordenanza número 6.º dice así:

Que de hoy en adelante en cada un año Sabado ó el Domingo de Quasimodo se saque la Bandera é Estandarte de esta dicha ciudad. Para este año de 1582, su Señoria nombraba é nombró por Alfarez de esta dicha ciudad á Pedro Payan Rejidor etc.

La antecedente Ordenanza, para que se empuñara el Real Pendon en Domingo de Quasimodo, tuvo su observancia ciento treinta y tres años (133), esto es, desde el año de 1583, hasta el año de 1716. Y es por que en el libro de Acuerdos de esta ciudad, hay uno del tenor siguiente:—

En esta ciudad de Lerma Valle de Salta en 30 dias de Marzo de 1717, el Ilustre Cabildo Justicia y Rejimiento, en ella, unanimes y conformes acordaron; que respecto á lo acordado por el Procurador General de esta ciudad en el dia 24 de este mes, sobre que el real Estandarte que tiene

esta ciudad en guarda y custodia desde la fundacion, se celebre perpetuamente y anualmente el dia 1.º de Mayo, dia de los gloriosos Apóstoles, San Felipe y Santiago para siempre jamás, que asignan como está asignado para su celebridad ad perpetuam rei memoriam, por estar aprobada esta resolucion por el Sr. Gobernador y Capitan General de esta Provincia por su Decreto de 27 del corriente mes, que en su observancia se mandó publicar por bando en la forma acostumbrada de convocatoria general, para la celebridad, su vispera y dia: firmaron Alcaldes y Rejidores—D. Agustin de Escobar Castellanos—D. Francisco de Aguirre—D. José de Escobar Castellanos—D. Gregorio Ruiz de Villegas—D. Francisco Gomez de Vidaurre—Procurador General—Ante mí, Francisco Lopez Fuente Seca—Escribano Público y de Cabildo.

Es cópia del libro—

Salta 3 de Setiembre de 1809.

FRAY JOSÉ PACHECO BORGES.

---

## CAPITULO XII.

### Antiguas Misiones.

Por los años de 1586, misioneros apostólicos habian admirado la Europa con la reduccion de tres Provincias en las Indias Occidentales, que eran las de Méjico, Perú y Brasil.

Estas dos últimas que circundan á la que llamamos Provincia del Paraguay, florecian por el trabajo de misioneros empleados en la conversion de las Tribus que las poblaban.

Las noticias de aquellas misiones llegó á la Provincia del Tucuman, necesitada por estremo en aquella sazón, de quien alumbrase la ignorancia en que estaban sumerjidos los naturales que la poblaban.

Eran estas cinco ciudades: Salta, Esteco, San Miguel, Santiago del Estero y Córdoba.

En toda esta estensa Provincia, eran pocos los sacerdotes que la asistian, y que por lo comun ignoraban las diversas lenguas del país, y era en consecuencia ninguno el provecho que de su asistencia resultaba, ni aun para los españoles que en ella residian.

Los Gobernadores de la Provincia desde D. Francisco de Aguirre, habian encomendado los indios del distrito de cada ciudad, á los españoles de la conquista, en gratificacion de sus servicios, segun órdenes del Rey.

Se instituyeron las *Encomiendas*, para atender en todo al bien de los indios, á fin de que fuesen los *Encomenderos*, mas padres y protectores, que señores de los naturales de su encomienda.

Los encomendados á quienes llamaban *Mitayos* estaban inmediatamente sujetos á los Encomenderos, con la obligacion de pagarles al año un tributo determinado: y aquellos, la de sustentar armas y caballos, para defender la tierra, en cuyo distrito poseian encomienda, proteger á sus moradores, y proveerles de sacerdote que los doctrine.

Estas eran las obligaciones de los *Encomenderos*: pero eran las mas olvidadas.

Se arrogaron un dominio despótico sobre los miserables indios, y aunque las encomiendas eran numerosas, no les retribuían los crecidos intereses que les pintaba su ambición, anhelando enriquecer con el trabajo á que condenaron á los indios, sin atender las órdenes del Rey, ni las leyes de la justicia y humanidad.

Inventaron arbitrios inicuos, para atesorar á costa de la vida del indio. Uno de ellos era destinarlos á puestos y lugares remotos para sus grangerías, desnaturalizándolos de sus Pueblos; forzándolos á trabajos excesivos, de buscar en los bosques miel, cera, brea, en hilar algodón, tejer lienzos, y en otros trabajos laboriosos, de que les daban grandes tareas, y les tomaban estrecha cuenta pagando con azotes la mas pequeña falta.

Así vivían los indios, privados de su libertad, sin ser dueños de sus mujeres é hijos, por servirse de todos, sin diferencia de edad ni sexo; por lo que fueron pereciendo innumerables Tribus, fatigadas por saciar la avaricia ajena, buscando con el sudor de su rostro lo que antes despreciaban, y pagando con su esclavitud la ingrata fertilidad de su patria.

Yaunque las quejas de estos, pudieron conmover el corazón de D. Gonzalo de Abreu y Figueroa, Gobernador de la Provincia, pasó muy al contrario; pues cuando quiso moderar aquellos exesos, fué con tan poco acierto que las Ordenanzas que formó, fueron reputadas por muy gravosas; y sin embargo por ellas se gobernó la Provincia del Tucumán por mas de treinta años.

No estaba de mejor conlición su estado religioso y cristiano; cuya necesidad llegó á ser conocida por el Rey, y nombró por Obispo de esta Diócesis al Ilustrísimo D. Fray Gerónimo de Albornos, franciscano, disponiendo trajese proveídas las dignidades de su Iglesia en religiosos de su Orden; lo que no se verificó, por haber fallecido antes de pisar su Obispado.

### CAPITULO XIII.

#### Vejaciones de los naturales.

El servicio personal de los indios, que habia sido prohibido desde Carlos 5.<sup>o</sup> por Cédula de 20 de Junio 1523, y posteriormente por la de D. Felipe 3.<sup>o</sup> de 24 de Noviembre de 1601, habian perdido su fuerza por la distancia, y por las grandes oposiciones de los españoles.

Prevalció el uso de ellas, y de tal manera que los *Encomenderos* no se contentaban con los tributos anuales, sino que además les habian de servir personalmente; como les era prohibido vivir en los Pueblos de su encomienda, nombraban en su lugar Mayordomos ó Puebleros, que interesados igualmente en su provecho, aumentaban el trabajo de los indios, sin remuneracion alguna.

De aquí nació, que por evitar los rigores, y asegurar su natural libertad, se revelaron la mayor parte de los indios Chilenos, y en esta Provincia, los Cachaquites, Putares, y Diaguitas, como en la del Paraguy, las naciones circunvecinas, cuales eran los Guaycurús y Paragúas, y en el Rio de la Plata los Frentones ó Avipones; respondiendo á los predicadores—«que el cristianismo para ellos, era el camino mas cierto para perder la libertad natural, y ser esclavos de los europeos.»

## CAPITULO XIV.

### Servicio personal.

No se puede negar, ni excusar las vejaciones que estos naturales sufrieron en la conquista de este territorio: naciendo de la codicia, la poca paz y vengencia que se ha tenido con ellos; siendo así que para su conversión al cristianismo, ningunos medios se requieren, ni pueden obrar mas que los suaves y pacíficos.

Pero los exesos cometidos por los pobladores, y Encomenderos, no han podido tampoco ofuscar lo bueno que se ha obrado en la conversión de estos moradores infieles, por varones religiosos, desinteresados, y anhelantes del cumplimiento de su ministerio: y mucho menos el celo y cuidado que los Reyes de España acreditaron ordenando todo con solicitud cristiana en beneficio de estos naturales, comisionando á personas así eclesiásticas, como seculares que mas á propósito le parecieron para reprimir y castigar los malos tratamientos que aquellos infelices recibían.

Así se dispuso en el primer capítulo de la Instrucción que el Rey dió á Cristoval Colon y lo refiere el Obispo de Chiapa, hasta las posteriores cédulas que se registran relativas al servicio personal en esta parte del Tucuman, y especialmente la dirigida en 1607 al marquez de Montesclaros Virrey del Perú, y de 1608, en la que tratándose de la reducción y pacificación de los Chiriguano, dice: «Y si los Religiosos quieren entrar á convertirlos no lleven soldados, por que la esperiencia ha mostrado, que excediendo los límites de sus instrucciones, hacen siempre grandes violencias á los naturales».

Lo mismo se ordenó al Principe de Esquilache Virrey del Perú por cédula de 17 de Marzo de 1619. «Y sobre todo os encargo afectuosamente el buen tratamiento de los indios, el regalo y caricias con que es justo atraerlos, pues sabeis que la conquista de las voluntades es la victoria preciosa en el acatamiento de Dios y la mas aceptada al bien público y á mi servicio etc.» mandando igualmente en perfecta conformidad, Clemente 8.º en Breve dirigido al Perú; «que quiere y manda, que aquellas nuevas plantas, se rieguen y fomenten con el suave rocio de toda caridad y mansedumbre».

No consiguiendo desarraigar el servicio personal, especialmente de las Provincias de Caracas, Quito, Popayan, Arequipa, Tucuman, Charcas, Paraguay y Chile, donde existia en todo vigor esta envejecida costumbre desde la conquista, como lo refiere el P. Agia, Acosta, Matienzo, Solorzano y otros, y donde existian reducidos á verdaderos esclavos los naturales, sus mujeres é hijos, se despacharon otras cédulas, conteniendo severas prohibiciones, siendo todas eludidas en su cumplimiento, tanto por los Encomenderos, como por las Audiencias y Virreyes que suspendian sus efectos, interesados todos en sostener la cruel y bárbara esclavitud en que tenían á estos infelices, desnaturalizados de sus propios lugares, separados de sus mugeres é hijos, y condenados á perpetua servidumbre, bajo diversas denominaciones de *Yunaconas*, *Naborios*, *Tequionis*, *Mitayos*, *Aturunas* etc.

Segun lo espresa la cédula de 1601—«por que son causa de que los indios se vayan consumiendo y acabando, con las opresiones y malos tratamientos que reciben, y las ausencias que de sus casas y lugares hacen,



sin quedarles tiempo desocupado para su instruccion en las cosas de nuestra Santa Fé, ni para atender al sustento de sus mugeres é hijos, de donde pende su conservacion y aumento».

Esto mismo se encargó á los Vireyes del Perú marquez de Cañete D. Luis de Velazco—«para que del tolo cesen estos servicios tantas veces mandados quitar, antes que se acabasen y consumiesen por el afan y trabajo.»

## CAPITULO XV.

### Ordenanza.

El Virey D. Francisco de Toledo fué autorizado para proveer sobre el servicio personal lo que conviniese: formó unas Ordenanzas al respecto que en mucho contribuyeron á minorar la suerte de los naturales, sin poder evitar su servidumbre. Sin embargo este hombre fué el que mejoró la condicion del indio, con sus disposiciones, que por muchos años fueron respetadas.

Los *Mitayos de servicio*, eran los indios repartidos por las justicias, para el servicio de las personas, casas y chacras de los pobladores, por semanas ó meses, servicio forzoso, con un corto jornal.

Los *Aturunas*, se llamaban los que vivian sin tener cierta y fija Reduccion ni Casique ó Curaca que los gobernase: eran dados para siempre con cargo de doctrinarlos y vestirlos: quedando en consecuencia ellos y sus descendientes en esclavitud, por lo que les llamaba *Yanaconas*, es decir esclavos.

El tributo que pagaban los hombres desde 18 hasta 60 años, era de dos pesos, fuera de otras cargas impuestas en favor de los Encomenderos.

Las mugeres desde los 18 años hasta los 50 pagaban igualmente dos pesos, si eran casadas aunque no tuvieran los 18, y siendo solteras ó viudas un peso.

Para la labor de las minas hizo los Repartimientos convenientes, que fueron aprobados por la dirigida al Conde del Villar en 20 de Febrero de 1589—«En las cartas que me habeis escrito particularmente en la de 8 de Mayo referis las muchas minas que cada dia se van descubriendo en esas Provincias, y la gran suma de plata que se sacará si se dieran indios para su labor—E por que habiendose platicado sobre esto, ha parecido que sin embargo de lo proveido por cédulas anteriores, cerca de que no fuesen compelidos á este trabajo contra su voluntad, se les podian mandar que bayan á ellas: lo hareis de aquí adelante, no mudando temple, é teniendo doctrina, justicia que les ampare, comida, buena paga, hospital donde se curen &c.»

Las *Mitas* se originaron del descubrimiento del Cerro de Potosí que fué el año de 1545, poniéndolas en perfeccion D. Francisco de Toledo en 1575; asignó 95,000 indios en diez y siete Provincias, trabajando por septimas partes cada año, es decir, 4,500 trabajaban diario y 900 descansaban.

Siendo Virey del Perú el Duque de la Palata el año de 1688, aumentó la Mita y estimó por útiles 57 cabezas de minas. Despues el Conde de la Moncloa en 1692, redujo las cabezas de minas á 34.

## **CAPÍTULO XVI.**

### **Junta Provincial.**

Por fin se convocó á una Junta Provincial, en la que concurrió el Gobernador D. Alonso de Rivera, el Ilustrísimo Sr. Obispo D. Fray Hernando Trejo de Sanabria, el Visitador Francisco de Alfaro, el P. Provincial Diego de Torres, así como otros vecinos señalados, para examinar las Ordenanzas del Gobernador D. Gonzalo de Abreu, en que se fundaba el servicio personal, y se formó un Decreto ó Acta en esta forma.

«En la Ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Gobernacion del Tucumán, Lunes 12 del mes de Diciembre de 1611 años, todos los que aquí de suya firmamos, decimos: que habiéndonos juntado á tratar y conferir, sobre si el servicio personal de los naturales de la Provincia, conforme á las Ordenanzas hechas por el Gobernador Gonzalo de Abreu, es lícito ó ilícito: hemos sido y somos de parecer, que el dicho servicio personal, como el dia de hoy se práctica y usa de él, no es lícito, por las causas y razones que referimos cada uno de nos en dicha razon, en presencia y con asistencia de muchos que se hallaron en esta Junta—El Obispo del Tucumán—Alonso de Ribera—Licenciado Francisco de Alfaro—D. Luis Quiñones—Francisco de Salcedo, Tesorero de la Catedral—Fray Cristoval de Ayala, custodio de la de San Jorje—Fray Pedro Lopez Valero—Diego de Torres, Provincial de la Compania de Jesus—Fray Baltazar Navarro—Fray Gerónimo Barrientos, Procurador de la custodia de San Jorje—Francisco Vasquez Trujillo—Fray Baltazar Escudero—Licenciado Antonio Rosillo—Fray Pedro Guerra, Mercedario dijo: que á cerca del dicho servicio personal, hablando absolutamente se conforma con los demas que arriba han firmado, y firmoló—Fray Pedro Guerra—Todos firmaron ante mi y lo dijeron como está escrito, y por mi se leyó, y doy fé que los conozco—Juan de Vergara, Escribano de S. M.»

Esta Ordenanza fué publicada y mandada observar, teniendo mala aceptacion por los Encomenderos en esta Provincia y Paraguay, que ocurrieron al Virey y Marqués de Montes-claros, quien dió cuenta, y fué confirmada por cédula de 10 de Octubre de 1618.

## **CAPÍTULO XVII.**

### **Los Jesuitas en Salta.**

En el año de 1581 Fray Francisco Victoria, Obispo 3.º de esta Provincia, entró en posesion del Obispado; mas á los seis meses le fué forzoso marchar á Lima, convocado por su Metropolitano, el Arzobispo Santo Toribio, para asistir al Concilio 3.º Limense, que se abrió el 15 de Agosto de 1582, y que se cerró á los 14 meses.

Estando allí se le proporcionó la ocasion deseada, de solicitar la venida de misioneros que se establecieran en esta Provincia, y los pidió al Padre Provincial del Perú Baltazar Piñas, quien los solicitó del General.

Regresado á su Diócesis, luego le llegó la noticia de la licencia acordada por el General Claudio Aqua-viva y que el Provincial Juan de Atienza habia destinado los PP. que debian venir: estos fueron Francisco de Angulo Superior de la Mision, Alonzo de Barzana, Juan de Villegas y Juan Gutierrez.

Partieron del Colegio de Potosí el 31 de Agosto de 1586, dirigiéndose por Talina á Salta, cuyo camino se encontraba hostilizado por los Calchaquies y moradores de Humahuaca, aportando por fin á Salta, que solo contaba cuatro años desde su fundacion.

Anticipadamente llegó á Salta, la nueva de los misioneros: salieron á recibirlos los capitulares en forma de Cabildo, presididos del Teniente Gobernador D. Antonio de Alfaro, y las milicias en otro cuerpo, que representaba el espíritu marcial de sus moradores: los condujeron á la Iglesia Mayor, donde entonaron el *Te-Deum*, y luego á casa de Hernando de Lerma.

El Valle de Salta, es ameno de agradables vistas, anchurosos campos, en que fuera de las abundantes cosechas y crías de ganado, tenían sus vecinos quintas y casas de recreo—Coronado todo el Valle de sierras y montañas, decidiendo de ellas varios rios y arroyos, que descansan en el plano y fertilizan sus campiñas.

En esta ciudad principiaron á ejercer su ministerio; sin poder permanecer en ella, por marchar á Santiago del Estero, donde los esperaba el Ilustrísimo Obispo quien les pedia acelerasen su camino, para avistarse de una vez, y conferir sobre los negocios de la Diócesis.

Se despidieron de Salta á los ocho dias, y entraron á Esteco, en el silencio de la noche.

La ciudad de Esteco, era en lo temporal la mas floreciente, por su comercio y fertilidad. Los espanoles que la poblaban no conocian la pobreza, esta solo se encontraba en los Pueblos que contenia su jurisdiccion. Era casi universal la corrupcion de sus costumbres, y vivia tan desfigurada la fé, que pocos de los naturales, la habian querido reconocer por mejor, que sus supersticiones.

En un mes que permanecieron, consiguieron doctrinarlos en el idioma Tonocoté: y dejando fundada una escuela, partieron á Santiago, donde llegaron en Noviembre de dicho año 1586. El P. Angulo fué nombrado por el Obispo Provisor y Visitador de la Diócesis.

## **CAPITULO XVIII.**

### **Noticia del Obispo Victoria.**

El Obispo Victoria, fué presentado al Pontífice Gregorio 13 por el Rey Felipe 2.<sup>o</sup> el año de 1576; concedidas las Bulas, tomó posesion de su Obispado el año de 1581. Desde que se dió la facultad para erigir esta Iglesia, que fué el año de 1570, habia tenido dos Obispos, el primero D. Fray Gerónimo Villa-carrillo, y el segundo D. Fray Gerónimo de Alvaros, franciscanos, que murieron antes de llegar á su Obispado.

El Obispo Victoria, habiendo visitado su dilatada Diócesis, concurrió á la celebracion del referido Concilio Limense.

Se mostró siempre verdadero padre de los pobres, en cuyo alivio espendia sus rentas. En los tiempos de carestia ó epidemia recorria su Diócesis exhortando á todos á la caridad, socorriendo á todos, especialmente á los indios, cuyas vejaciones estorbó.

Oprimida la Diócesis por el Gobernador D. Hernando de Lerma, defendió á sus diocesanos, y para patrocinar sus propios derechos y los de aquellos, resolvió pasar en persona á la Corte de Madrid, con el espresado Gobernador que era remitido preso por los Tribunales.

Se embarcó para España el año de 1590, y estando en Madrid murió el año de 1592.

Después de la muerte de este Prelado, manifestó el cielo los efectos de su devoción, con un maravilloso portentoso: había mandado hacer dos Imágenes de talla entera, para dirigir las á su Obispado. La una era un Crucifijo, que lo destinó y rotuló para la Iglesia Matriz de la ciudad de Salta, que S. S. Ilma. había erigido, y donde hoy se venera. La otra fué una Imagen de Nuestra Señora del Rosario, dedicada para el Convento de predicadores, cuya fundación dejaba dispuesta con la misma advocación en la ciudad de Córdoba.

Mediado pues el año de 1592, se dejaron percibir, de la vista, desde el Puerto del Callao en Lima, dos cajones que venían surcando el Océano Pacífico. La novedad del caso, llamó la atención de los presentes, y convocó multitud del pueblo, siendo todos testigos del prodigio, de que los dos cajones que venían sobre el agua, dirigían su rumbo con gran acierto, y tomaron por fin puerto en la orilla del Callao.

Abiertos allí en presencia de los asombrados circunstantes, encontraron impensadamente las dos Imágenes referidas, rotuladas para las Iglesias á que las destinó su ilustre dueño, y en cada una su firma, que decía—«El Obispo del Tucuman.»

Recibidas en Lima, y veneradas con cultos solemnes las dirigió el marqués de Cabete, Virrey del Perú á sus respectivas Iglesias.

## CAPITULO XIX.

### Reducciones de Esteco año de 1585.

De acuerdo el P. Barzana con el Superior Angulo y Sr. Obispo de volver á Esteco, á continuar la obra que había comenzado, partió de Santiago en Marzo de 1588, con el P. Juan de Villegas y un clérigo nombrado Vicario Eclesiástico.

Entraron á Esteco la víspera del Domingo de Ramos, que aquel año cayó á 2 de Abril, y en los 15 días que permanecieron, ejercieron su ministerio con gran provecho—Y siendo su principal objeto, doctrinar á los indios, que existían en los 50 Pueblos que rodeaban á Esteco, se fueron allí.

Un religioso franciscano asistía esa numerosa indiada, que en parte había perecido por pestes, hambres, y por servicios tan penosos; dignos de mejor suerte por su carácter dócil é industrioso. Por lo que el P. Juan de Viana refiriéndose á estos naturales decía:—

No como y doy de comer  
No visto y doy de vestir  
Soy libre y hede servir  
¿Esto como puede ser?

Las mas de estas tribus eran recién conquistadas, había corrido poco mas de un año que se sujetaron al dominio español. La primera diligencia que practicaban llegando á cada pueblo de indios, era familiarizarse con el Cacique y conocer sus costumbres.

Los recorrieron con los peligros consiguientes, á que se agregaba la carestía general, de la esterilidad lastimosa que había durado hacia ya tres años.

Superaron todo los nueve meses que duró esta mision, valiéndose de intérpretes por las diferentes lenguas que usaban, como lo refiere al Provincial en una carta—«En breve, dice, se suman los bautizados y reducidos, y dá contento y alegría: si cuesta sudores y trabajos el buscar otras Tribus, de andar de monte en monte, y de desierto en desierto, sufriendo hambres, sed, cansancio, y mil cosas; todo se compensa, estoy muy gustoso, y deseo buscar almas desamparadas, y mayores desamparos.»

Tuvo no obstante que dejar á Esteco, para acompañar al Gobernador D. Juan Ramires de Velazco, que lo solicitó, por tener que expedicionar al Valle Calchaquí.

## CAPITULO XX.

### Conquista del Valle de Calchaquí.

Por este tiempo, que era el principio del año de 1539, se dispuso el Gobernador Juan Ramires de Velazco á la conquista del Valle de Calchaquí.

Es un Valle famosísimo de la ciudad de Salta, conocido por la mucha sangre española, que vertió en él, el esfuerzo de sus moradores. Está situado como á distancia de 25 leguas á la parte occidental de Salta; coronado de altas y ásperas cordilleras, que se estienden á lo largo como 30 leguas de Norte á Sud aunque de latitud solo tiene muy pocas en algunas partes, en que forma Valles, hácia la parte que confina con el célebre desierto de Atacama, que corre desde el Perú hasta Coquimbo.

Le fertilizan dos rios que haciendo su curso de Norte á Sud, ván á incorporarse en las tierras de un Cacique que se llamaba D. Juan Calchaquí, á quien todos tributaban vasallaje, por ser el mas poderoso y afamado por su valor y buen gobierno. Del nombre de este gran Cacique, tomó el suyo todo el Valle.

Hállabase entónces poblado de diferentes naciones, todas belicosas y semejantes: las unas eran naturales del pais, cuales eran los Pulares, Diaguitas, Calchaquies, Surintuos, Yacampis, Paucipas, y Tolombones; y otras advenedizas, de Quilmes, y la de Chicoana, que se trasladó allí desde el Valle de este nombre cercano al Cusco, cuando pasaron con Paulo Inca, hermano del Emperador Huáscar Inca, en su tránsito á Chile.

Todos usaban la lengua *quechua*, traian entre sí guerras continuas. Ni el poder amplísimo de los Incas domó el orgullo de los naturales de este Valle, y los españoles no pudieron conquistarlos por las armas en mas de cien años.

El gran Cacique Calchaquí y otros profesaron algun tiempo la amistad de los españoles; pero ofendidos por los agravios que el Teniente General Gregorio de Castañeda ejecutó contra Juan Perez de Zurita, amigo de aquellos, tomaron las armas y publicaron guerra al español, en cuya sangre vengaron las injurias de su aliado: forzaron á que se despoblasen las ciudades de Cañete y Londres, y perseveraron obstinados por el espacio de 27 años.

Los alentó tanto los felices sucesos que obtuvieron en la guerra, que acometieron varias veces á Salta y San Miguel, é intentaron tomarlas.

El Gobernador Juan Ramires de Velazco, conociendo que la quietud de toda esta tierra, dependia de conquistar á los Calchaquies, se resolvió á sojuzgarlos por la fuerza de las armas.

Ocurrian en la empresa dificultades no despreciables, mas animado por el P. Barzena, á quien se le franqueaba en esta vez, la puerta cerrada por tantos siglos para la predicacion entre aquellas Tribus, se vencieron.

Reunió el Gobernador hasta cien soldados, trescientos indios flecheros y quinientos caballos: y en la fuerza de las lluvias cuando los rios inundaban los Valles, penetró hasta dar con sus poblaciones.

El pequeño ejército siguió por aquellos asperos caminos con buen orden y cuidado, y á esto se debió no ser sorprendidos. Aterrados con la noticia, fugaron los de algunos Pueblos á las Sierras mas elevadas é inaccesibles, cuya subida la defendian arrojando enormes piedras—Otros resolvieron á tratar sobre la paz que se les ofrecia, y de estos se valieron para persuadir á los siguientes; pero aquellos habian aparentado aceptar la paz para tomar venganza de un Pueblo inmediato por agravios pasados, cuyo intento no se traslució.

Llegados á las cercanías del Pueblo donde estaban reunidas las fuerzas enemigas, pudieron conseguir hablar con los Caciques, los que despues de conferenciar entre si, bajaron á oir las propuestas: el primer Cacique que se presentó, acercose armado de arco y flechas con ademanes de gran orgullo, y sin dar el mas leve indicio de recelo; le salieron al encuentro, y por medio de intérprete, le representaron las conveniencias de la paz, asegurándoles que serian tratados como amigos.

Algo satisfecho, se fué á comunicarlás á dos de los hijos del gran Cacique Calchaquí, que comandaban las tropas de su padre, los que vinieron escoltados de cien flecheros, en cuyo poder se veian las celadas, corazas, espadas, arcabuces y otras armas, tomadas á los españoles que habian muerto en tiempos anteriores en pelea—Aceptaron las proposiciones, y fueron recibidos por el Gobernador con agrado y regalados, quedando ajustadas las pases con los vasallos de estos dos principales caciques.

## CAPÍTULO XXI.

### Misiones en el Bermejo.

Las noticias que llegaron al Perú de la multitud de infieles que contenia esta Provincia, estimularon al P. Provincial Juan de Atienza á mandar al P. Juan Fonte, como superior de las misiones y al P. Pedro de Añasco, que arribaron el año de 1590.

El P. Fonte con el P. Angulo salieron de Salta en el mes de Marzo de dicho año: proximos al Bermejo encontraron con un Pueblo muy numeroso, que constaba de siete mil familias; su localidad era poblada de espesos bosques, calores exesivos, era jente industriosa, racional y varonil, algunos se habian ya bautizado, tan solo por el crédito de las hazanas de los españoles, hablaban la lengua Tonocote y Guaraní: Entraron en él, el 17 de Abril, de donde poco despues se internaron á registrar los Pueblos circunvecinos de los Frentones & hasta llegar á la ciudad de la Concepcion al primer pueblo que visitaron fué uno de los Avipones de mas de 8000 almas, que salieron á recibirlos gallardamente adornados, con plumages, arco y flechas: muchos ofrecieron gustosos sus hijos para que fuesen bautizados, de los que murieron en breve algunos por la epidemia que asoló estos Pueblos.

Más como la jornada del P. Fonte, se dirigió al propio tiempo á explorar el pais del Gran Chaco, para fundar las misiones, resolvió regresar á Salta, y mandar á los PP. Añasco y Barzana, que se establecieran allí como se verificó.

## CAPÍTULO XXII.

### Reduccion en San Bernardo.

Los establecimientos mas avanzados desde la antigüedad, en los territorios que pertenecen á la Provincia de Salta, en las márgenes del Río Bermejo, son las antiguas reducciones de San Bernardo, situadas cerca de la Laguna de las Perlas y Santiago de Mocovia la Cangayé), ambas en la costa occidental del Bermejo, á las ciento cuarenta leguas aproximadas, rio abajo, ó sea al Sud-Este de la Esquina Grande (existen sus ruinas.

Estos lugares fueron visitados por los misioneros de Salta desde el año de 1774, es decir, cincuenta y cinco años despues que las fuerzas de Salta, recorrieron hasta las costas del Pilcomayo: y ambas Reducciones, que se estendian desde la Cangayé, hasta los Potreros de San Bernardo, se fundaron en el año de 1780, por orden del Coronel de esta Provincia D. Gavino Arias, Gefe de las fuerzas Salteñas espedicionarias al efecto en aquella época, para la conquista de esos terrenos.

El Arcedeano Cantillana, y unos pocos religiosos de Propaganda, atendieron y permanecieron en dichas Reducciones, por el espacio de diez y ocho años: siendo de notarse para ponderar la buena administracion de este venerable Prelado, que estas Reducciones se fundaron, precisamente en la época menos aparente, por la universal conflagracion en que se encontraban los indios y Tribus del Gran Chaco, á consecuencia del alzamiento de Tupac-Amaru Inca, que tuvo lugar en aquel mismo año.

La sucesiva ruina, y desatencion de estas importantes misiones, que tenia establecidas Salta en estado floreciente, tuvo especialmente su origen de la ausencia del Arcedeano, que fué elevado al rango de Obispo del Paraguay.

Así fué que la separacion de un solo individuo, verificó el decaecimiento de esos establecimientos de Reduccion, sostenidos por tantos años, á fuerza de grandes sacrificios, y que habian resistido á la sublevacion de sus compañeros en todo el Gran Chaco, y los condenó de nuevo á la idolatria; secuestrando tambien las vias de comunicacion que estas Reducciones habian planteado, entre ellas, la capital de Salta, el Paraguay, Corrientes, Santiago y San Miguel, y con las misiones de la costa del Río Salado.

Es sumamente sensible que estas lejanas y valiosas posesiones que tiene la Provincia de Salta adquiridas desde aquellos años, por los esfuerzos de sus armas, y conquistas evangélicas de sus misioneros, permanescan tan abandonadas y desatendidas.

## CAPÍTULO XXIII.

### Otras Misiones.

Por el mes de Marzo de 1593, entraron á Salta los PP. Juan Romero, nombrado superior, por el Provincial Juan Sebastian, Marciel de Lorenzana, de Viana, Gaspar de Monrroy, Juan de Aguila y Juan Toledano.

Salta era entonces la primera ciudad que se tocaba, por que aun no se habia fundado la de San Salvador de Jujuy, á la que ese año se dió principio. Fueron bien recibidos; determinando el Superior recojersa á ejercicios con sus subditos; y ejercer su ministerio.

Determinó que los PP. Monrroy, Toledano y Añasco residiesen en Salta; á los PP. Angulo, Viana y Villegas á Santiago del Estero; y á Barzana, Lorenzana y Aguila al Paraguay.

El año de 1599, llegaron los PP. Juan Darió, Juan de Arcos, Hernando de Monrroy y Antonio Rodriguez, y con tan oportuno socorro pudieron ocupar nuevos lugares, y fundar casas de residencia estables, á cuyo efecto sus antecesores obtuvieron la correspondiente Cédula datada en Toledo á 12 de Junio de 1591, que fué presentada al Gobernador, y Capitan Jeneral D. Pedro Mercado de Peñaloza quien habia concedido la licencia en despacho de 29 de Noviembre de 1596, y en cuya fundacion se verificó despues en algunas ciudades.

## CAPÍTULO XXIV.

### Conferencia.

El P. superior convocó en Salta á los misioneros á una *conferencia*, á fin de acordar el modo mas conveniente, y recibir mas individuales datos, para volver á doctrinar á los belicosos moradores del célebre Valle de Calchaquí, cuya reduccion le traia ocupado su ánimo desde Córdoba.

En el génio de estas Tribus parace que influia su localidad, la misma aspereza de sus cerranias, y todos eran, como se ha dicho, guerreros, vengativos, y muy diestros en el manejo del arco y flechas.

Solo en el aborrecimiento á los españoles, concordaban todas sus parcialidades, confederandose con maravillosa union; razon por la que no pudo reducirlos en mas de un siglo el poder de los españoles.

Cultivaron con estos amistad en los tres años que gobernó el Capitan Zurita Teniente Jeneral del Gobernador de Chile Garcia Hurtado de Mendoza, por que con su trato afable les ganó la voluntad, consistiendo que funde las ciudades de Espíritu Santo, Córdoba, Cañete y Londres, que llamaron Provincia de Nueva Inglaterra; pero duró este nombre y aquellas ciudades, lo que duró el Gobierno de Zurita; por que sucediéndole en el Gobierno Gregorio de Castañeda, se irritaron, y arrasaron dichas ciudades.

Eran los Calchaquíes de buen porte, altos, blancos, y fornidos, reinaba en ellos con exeso el vicio de la embriaguez por la abundancia de mais y algarroba de que hacian bebidas fuertes. Su traje ordinario era, una túnica talar tejida de lana, que la ceñian y recojian con mucha destreza. Eran nomades no tenian habitacion fija; usaban cabello largo que sujetaban con trenzas; sus casas de madera y pajisas, denominandose dueños de los terrenos donde se situaban.

Adoraban varios idolos, al trueno y al rayo, á quien tenian dedicadas unas casas pequeñas, en cuya circunferencia interior clavaban varas rociadas con sangre, y vestidas de plumas de varios colores, á las que atribuian virtud de darles lo que poseian.

Rendian culto tambien á otros idolos llamados *Caylles*, cuyas imágenes labradas á su modo en cobre, traian al cuello. Los Diaguitas tenian otros adoratorios que en su lengua llamaban *Zupca*, que significa el lugar de los sacrificios. Creian que el lucero y otras estrellas, eran sus curacas difuntos: cuando se aprestaban á la guerra; teñian las flechas con las raíces de la yerba llamada *Coro*, que creian acobardaba á los enemigos.

Ayudados dichos misioneros por los vecinos de Salta, penetraron al



Pueblo de Pulares, donde vivían como ochenta indios, que años antes fueron bautizados, con los que pasaron al Pueblo de los Pausipas, en el que solo el Cacique Don Francisco era cristiano; este congregó á sus vasallos é instruidos algunos, se les bautizó, pasando luego al Pueblo de los Diaguitas.

Los PP. Dario y Boroa entraron también á los Diaguitas por el Valle de Anconquija, visitaron y misionaron el Pueblo de Yocabilen Calchaquí, el de Huachasse y otros.

## CAPÍTULO XXV.

### Juan Jeneral.

El año de 1602, vino de visitador el P. Juan Estevan Paez y de Secretario el P. Diego de Torres; y aunque su misión era visitar hasta el Paraguay y Chile, le fué al poco tiempo necesario regresarse al Perú.

Por lo que sin pasar de Salta, convocó á esta ciudad á todos los misioneros á una *Junta Jeneral*, la que se consagró en 5 de Junio del expresado año, en la casa que tenían ya construida para los misioneros.

De la Junta Jeneral, resultó aprobado el método que habían observado los misioneros; y dejando arreglados estos asuntos marchó al Perú con el P. Arcos.

Los demas PP. se demoraron en Salta dando misiones, y partieron á Esteco, donde se reunieron el día de la dedicación de San Miguel; demorando allí, hasta la llegada del Ilmo. Obispo Trejo, que visitaban la Diócesis, que fué la víspera de San Francisco, cuya solemnidad celebraron.

Los Estequeños se interesaron para que permanecieran de asiento en la casa que les tenían trabajada.

Terminadas las misiones que dieron en Esteco, se dirijieron á la Capital que era Santiago del Estero y el Ilmo. Obispo á Salta á terminar su visita General, como lo verificó.

El P. Romero y Lorenzana, eran muy estimados por el Gobernador entonces D. Francisco Martínez de Leiva, por lo que regresaron á Salta, permaneciendo hasta el año de 1604, que determinaron marchar hasta Buenos Aires, en cuya jurisdicción estuvieron misionando dos meses con auxilio del Ilmo. Obispo Fray Martín Ignacio de Loyola; de donde regresaron á Santiago.

De la *Congregación* celebrada en Salta se informó al P. General, lo conveniente que era dividir en Vice-Provincia; la que formaba una desde Quito.

Así se verificó el año de 1605; habiendo sido nombrado Provincial de esta Vice-Provincia el P. Diego Alvarez de Paz—y el P. Lorenzana destinado al Paraguay donde llegó el 13 de Diciembre con otros misioneros.

Por este tiempo Felipe 3º. comisionó á D. Alonso Maldonado de Torres, Presidente de la Audiencia de la Plata, para que visitase esta Provincia, por cédula de 2 de Octubre de 1605, quien habiendo retardado su venida tres años por diferentes motivos cometió la visita á D. Francisco de Alfaro, quien cumplió sus órdenes.

## CAPÍTULO XXVI.

### Los Misioneros en el año de 1606.

Antes de que se erijiese la que propiamente se llama Provincia del Paraguay, es forzoso dar alguna noticia de los misioneros que vivian en esta gobernacion.

Juntáronse todos en dicho año en Córdoba: el Vice-Provincial Diego Alvarez de Paz, los distribuyó en esta forma. El P. Dario, Morelli y Valtoldano quedaron en Córdoba. El P. Gaspar y Hernando de Monrroy, que atendieran á Salta, Esteco y San Miguel con el P. Juan de Viana: y al P. Angulo á Santiago del Estero.

Volaron todos como nubes ligeras al destino que su Superior les señaló. En este año sufrió la Provincia una gran carestia y hambre general.

## CAPÍTULO XXVII.

### Fundacion de la Provincia del Paraguay.

El P. Diego de Torres, electo Provincial de la del Paraguay que acababa de establecerse, salió á su destino en el mes de Junio de 1607, con direccion á la de Tucuman.

El Superior Juan Romero, diputó al P. Valtoldano á Humahuaca y al P. Viana á Jujuy para recibirlo.

En Enero de 1608, llegó á Córdoba, partiendo al poco tiempo á Chile, por el mes de Febrero, á celebrar la *Primera Congregacion Provincial del Paraguay*.

## CAPÍTULO XXVIII.

### Paz de los Calchaquies.

Los Valles Calchaquies, donde tan repetidas veces se intentó sin efecto introducir la luz del evangelio entre aquellas belicosas Tribus, se encontraban por este tiempo alteradas, y forzaban á ponerse en armas á Salta y San Miguel para defenderse.

Los Calchaquies se armaron en guerra, por que ya hacian años que acudian á servir á los Encomenderos de aquellas ciudades, y los trataban inhumanamente respondiendo á los misioneros, «que el cristianismo para ellos era el camino mas cierto para perder su libertad natural y quedar esclavos de los europeos.»

Y por que informados falsamente los Tenientes Gobernadores de dichas ciudades, de que intentaban revelarse, sin ser sentidos, para escarmiento habian llamado con engaño cuatro Caciques á quienes ahorcaron como autores del supuesto motin.

Irritó tanto esta injusticia á los Calchaquies, que acordaron el vengarla, resueltos á defenderse y no servir mas.

La situacion pues de Salta y de mas ciudades era grave: el Gobernador D. Luis de Quiñones Osorio, formó un pequeño ejército, el que estando ya para marchar, se sucitó una fatal discordia entre el referido gobernador soldados y vecinos, que desvarató por fin el bélico aparato.

El P. Diego de Torres que habia regresado oportunamente se interesó con el Gobernador para pacificarlos él con sus misioneros.

Pareció el mejor medio entrase igualmente el P. Dario y Morelli á quienes esas Tribus ya conocían y estimaban, á cuyo fin el Cabildo de Salta, dirigió al Provincial la carta siguiente—«Desde el tiempo que el P. Fonte fundó casa en esta ciudad, y vinieron los PP. Dario y Horacio, les tomaron los moradores particular amor, por los conocidos frutos que han hecho en la conversion, así de los del Valle de Calchaquí, como de todos los demas pueblos de la jurisdiccion de esta ciudad. Y militando estas justas causas pedimos á V. P. nos conceda vuelva á entrar á pacificar á los Calchaquies. V. P. provea lo que mas convenga, y el Sr. lo guarde muchos años—Salta y Julio 2 de 1611—Francisco de Aguirre—Juan Lopez Cuadros—Benito Pizarro de Camones—Martin de Viena—Gonzalo de Carvajal—Marcos Cabello—Por su mandado Juan de Higuera, Escribano Público.»

Así se verificó: tan luego como se divulgó por el Valle Calchaquí que los misioneros habian llegado solos, como ministros de paz, á los Pueblos de los Pulares, cuando los Caciques é indios principales de tierra adentro, salieron á recibirlos de paz con sus basaltos, de tal modo que, encontraron los caminos aderezados con cruces y ramadas grandes de quencha que sirvieron de Iglesia.

Entraron pues seguros por todo el Valle, asistiendolos y oyendo la doctrina con gusto convinieron en la paz, y ofrecieron olvidar los agravios.

Publicose por todo el Valle la paz celebrada con gran regocijo y por muchos dias—y permanecieron en estas misiones por mucho tiempo.

En Octubre de 1612, los vecinos de Salta hicieron instancia al Gobernador D. Luis de Quiñones Osorio para que de nuevo entrasen los misioneros; pues prometian los Calchaquies la quietud de las fronteras, si los padres les garantian y amparaban de las vejaciones de los españoles que volvian á sufrir.

Lo que fué acordado por el Gobernador y Obispo Trejo de Sanabria.

En este estado murió D. Juan Calchaquí, cacique, de todas las Tribus llamadas propiamente Diaguitas: de donde se originó, que algunos Pueblos aseguraron que la muerte de su Cacique habia sido violenta, dándole veneno en el pueblo donde murió, y se pusieron en armas para vengarla.

No les ofreció esto inconveniente; entraron al pueblo de Chicoana, á sazón que estaban celebrando una fiesta en una gran borrachera, fueron bien recibidos y pasaron á Luracatao, donde se demolió una piedra que era el *mochadero* ó adoratorio muy frecuentado.

En Sipchagasta fueron mejor recibidos, les hicieron Iglesia y casa.

Lo mismo ejecutaron los de *Tucumanahao*, donde consiguieron destruir el adoratorio de aquel nombre, el mas célebre y famoso de toda la nacion Calchaquí.

Se introdujeron por Animaná y Chuchugasta á los pueblos de los Passiocas ó Tolombones, consiguiendo igualmente ganar el afecto del gran Cacique *Columin*, sucesor de D. Juan Calchaquí, quien se portó muy humano y afable, y los acompañó hasta Samalamao; y de allí al de Pichijao, Quilmes y Yocavil.

Finalmente cruzaron con seguridad por todo el Valle de Calchaquies, reduciéndolos á la Paz, y regresaron á Salta á fines de Enero de 1613.

Los vecinos de Salta oblaron buenas limosnas, y el Licenciado D. Alonso de Osma toda su heredad, para que los misioneros residieran per-

manentes en Salta, en razon de ser su jurisdiccion tan poblada de indios, tener las puertas para Calchaqui, el Gran Chaco, Rio Dorado y Bermejo, y poder estenderse á Londres, Paipayas, Ocloyas y Jujuy.

Así terminaron estas misiones, que duraron veintisiete años.

## CAPÍTULO XXIX

### Las Tribus del Chaco.

Son varias las Tribus que habitan el *Gran Chaco* en la jurisdiccion de Salta; las principales son los Chiriguanos y los Tobas originarios, del Rio de la Plata, de la misma familia de los Guaranis: están poblados en las costas del Rio Bermejo y fronteras de Oran hasta el Pilcomayo.

El Chaco confinaba entonces al Norte con Santa Cruz de la Sierra y el Valle Grande, al Naciente con Chiquitos, al Sud con los llanos de Manso, y al Poniente con Cinti, comunicando con Tarija por el Valle de las Salinas.

El clima por lo regular es frijido en las montañas, por lo que Chiriguanos quiere decir «tengo frio;» pero en los Valles es caliente y disfrutaban en ellos de una continuada primavera.

Los llanos de Manso en el Gran Chaco, es el paraje donde los Chiriguanos mataron á D. Andres de Manso, que fué mandado por el Virey de Lima á poblar esos lugares.

## CAPÍTULO XXX.

### Año de 1613 y 1614.

A los pocos dias que llegó á Córdoba el P. Provincial con el ánimo de tratar la fundacion de un Colejio de Tucuman por instancia de D. Francisco Salcedo, llegó el Sr. Obispo Sanabria, que venia despues de haber fundado el Seminario Episcopal de Santiago del Estero, á fundar otro en la de Córdoba por no ser aquel suficiente para su dilatada Diócesis, á cuyo intento compró las casas de Juan Burgos, que eran muy capaces y en ellas se estableció el Colejio Seminario el dia del príncipe de los apóstoles de este año: celebró al efecto de Pontifical en la Matriz, bendijo las becas, y se las vistió á 14 colegiales de principales familias llamándolo Colejio de S. Francisco Javier.

Así como fundó á solicitud y beneficencia de Doña Leonor de Tejada Mirabal, el Convento de Monjas de Santa Catalina, celebrando en ese dia órdenes y misa pontifical.

D. Francisco de Salcedo erigió el Colejio de Tucuman en 16 de Enero de 1616, que fué despues elegido Obispo de Chile.

Prueba del ardiente celo de este Ilustre Prelado (el Obispo Trejo) fué el empeño de traer á su Diócesis misioneros que le ayuden, de San Francisco de la Merced, y de la compañía: y como la nacion Calchaqui era la mas numerosa y la mas obstinada en seguir los errores de la idolatria, procuró de continuo que entrasen misioneros.

Cuidó de celebrar sínodos en su Obispado para la reforma de costumbres, y defensa de los desvalidos indios, como se vé todo en los tres que celebró en los años 1597, 1606 y 1607 y falleció á fines del año 1614 á 24 de Diciembre.

## CAPÍTULO XXXI.

### El Padre Diego Torres.

Desde la fundacion de esta Provincia hasta fines del año 1614, queda ya referido lo que en ella obró el P. Torres. Pues en los ocho años que gobernó fué mucho lo que la adelantó y estendió: al recibirla solo contó 14 misioneros, repartidos en Chile, Tucuman y Paraguay y pudo entregar á su sucesor 122, que fué el P. Pedro Onate—distribuidos en las Residencias de las Fronteras de Chile, y de esta parte de la Cordillera, en Mendoza, Rio de la Plata y Tucuman; en este Colejio y convictorio en Córdoba, en Santiago del Estero Colejio, y otro en San Miguel—En Buenos Aires se tomó asiento fijo con residencia en Santa Fé y la Asuncion del Paraguay—Habiendo penetrado y llevado la luz del evangelio á las naciones mas belicosas y remotas como fueron los calchaquies, Gran Chaco, Guaycurús, Paraná, Araucanos, Huarpes, Chiloños, Chonos y otros semejantes.

## CAPÍTULO XXXII.

### Resumen.

En el siglo 16, 1543, unos españoles procedentes del Perú, llegaron á la conquista de esta Provincia, siguiendo al Oriente hasta las riberas del Paraná, á órdenes de Diego Rojas, de donde volvieron hasta Córdoba sin poder avanzar mas adelante. Heredia que por muerte de Rojas estaba de Jefe, tuvo que ceder á la exigencia de sus soldados y volverse al Perú.

Siete años despues, Juan Nuñez del Prado nombrado Capitan General del Tucuman, en recompensa de haber vendido á Pizarro, contuvo á los calchaquies y otros indios, haciendo penetrar en estos territorios la civilizadora influencia de la religion cristiana, emprendiendo propiamente la conquista del Tucuman.

En 1558, Juan Perez de Zurita, fundó varias ciudades: Cañete, Londres, Nueva Inglaterra, captándose la voluntad de los belicosos calchaquies que dominaban estos lugares y le permitieron su fundacion, profesándole gran amistad. Siendo víctima de Castañeda enviado de Villagran, arrazaron los calchaquies dichas ciudades por el agrabio que recibió Zurita.

Castañeda hostilizado por los calchaquies, lo redujeron al estremo de no poder conservar sino la ciudad de Santiago.

En 1565 le sucedió Aguirre, que repartió entre sus soldados 47,000 indios, y fundó á Tucuman: fué preso por sus soldados y remitido á Charcas en 1566.

Los soldados amotinados de Aguirre fundaron sobre el Pasaje la Ciudad de Esteco en 1567, que en breve tiempo llegó á un grado fabuloso de riqueza. En 1632 á consecuencia del temblor de ese año decayó, y fué hundida en el segundo terremoto de 1692.

En 1573, Cabrera vence á los bárbaros que se habian sublevados, y funda en 6 de Julio de dicho año la Provincia de Córdoba sobre el Rio de San Juan.

En 1574 Abreu hizo con su tiranía mas resaltante las virtudes de su predecesor, con la muerte de Cabrera. Su sucesor el Licenciado Lerma,

le hizo morir en el tormento, fundó la ciudad de Salta, y sobrepujo á Abren en atrocidades, hasta que fué preso y remitido á España por órdenes superiores en 1584—Estos malos se remediaron un tanto en 1778 con el establecimiento del Virreinato y de las Intendencias.

En 1586 entró de Gobernador del Tucuman Juan Ramires de Velázco, hombre de nobles cualidades, que tuvo en Santiago al ilustre transeunto San Francisco Solano, que arrancó muchos indios á la idolatría. Los jesuitas venidos del Perú al espirar el año de 1586, continuaron la obra con gran fruto.

En 1609, en el siglo 17, se consiguió abolir el servicio personal de los indios en tiempo del Gobernador Alonso Rivera, y de su sucesor Osorio, y aunque 18 años despues parece no subsistia; en 1670, renació en tiempo de Peredo.

Aunque los Gobernadores residian en Salta, el Obispado habia existido en Santiago hasta que en 1699, fué trasladado á Córdoba: gozó el Tucuman 17 años del gobierno del virtuoso Urizar hasta 1724, despues de haber sufrido la codicia de su antecesor Barahona.

Los Jesuitas, como misioneros adquirieron grande influencia en esta Provincia, por lo que se sintió con justicia su espulsion el 11 de Julio de 1767.

Los incansables Calchaquies en cualquier oportunidad se insurreccionaban y defendian sus hogares con el valor y tenacidad de los que combaten por su libertad. Mecidos desde su infancia en esta grata cuna y agravada su pérdida con las vejaciones del avaro encomendero, desesperados estos infelices trataban de recuperar el mas sagrado de sus derechos barbaramente atropellado, y acabar con sus crueles opresores.

La imperfeccion de sus armas, y la inferioridad de su disciplina, eran causa de que fuesen victimas, y entonces los que merced á la fuga conseguian eludir la implacable zaña del vencedor, se veian precisados á ocultarse en el corazon de los bosques, ó en lo mas fragoso de las ceranias. Efectuandose la estincion total de varias y numerosas tribus, cuya persistencia les valió la muerte, esclavitud ó estrañamiento.

Sojuzgados los Calchaquies, los del Gran Chaco, tomaron á su cuenta la venganza. Sus continuas correrias desconsertaban á los españoles pobladores de Salta y de mas de la Provincia del Tucuman, siendo el principal objeto de las atenciones de los Gobernadores y sus Yntendentes; se establecieron reducciones y se levantaron fuertes con el fin de contenerlos.

Se estableció el Virreinato del Río de la Plata en 1778, salió el Tucuman de la dependencia del Perú; y hacia 1784 el Ministro español Galves, dividió en dos Yntendencias el Tucuman.

## **CAPÍTULO XXXIII.**

### **Varios documentos importantes.**

#### **FUNDACION DEL CONVENTO DE S. FRANCISCO**

Por las cédulas de 1574, 1581 y 1593, manda el Rey de España, que se funden Conventos en las indias occidentales, y particularmente en esta Provincia del Tucuman.

En esta virtud el dicho Sr. Gobernador y el Ylustrisimo Sr. Obispo,

concurriendo al efecto, y en virtud de los reales poderes que tenían trataron de la fundacion del Convento de San Francisco.

Cuando dichos Señores se convocaron para fundar la ciudad de Salta, convocaron igualmente á un religioso franciscano que representando la parte de la Seráfica religion de Salta, tomara posesion del sitio y terreno destinado para fundar Convento; con las antedichas reales licencias, concurrió á nombre de la religion franciscana el R. P. Prefecto Apostolico Fray Juan de la Cruz, quien tomó real posesion de dos cuadras de tierras para Convento y huerta; y se la dieron los mismos Señores ante dichos Gobernador y Obispo en dicho año de 1582; en cuyo año se fundó la 1.<sup>a</sup> Iglesia de dicho Convento, mediante la eficacia del P. Fray Juan de la Cruz y bondad de dichos Señores.

## **CAPÍTULO XXXIV**

### **2.<sup>a</sup> Iglesia**

Constando de que en el año de 1582, tomó posesion del terreno para Convento el P. Juan de la Cruz quien fundó la primera Iglesia, y de haberse encontrado en el archivo del Convento en el legajo de bulas, una de gran pergamino, en cuya espalda estaba delineada una Iglesia de este Convento con una inscripcion que decia así—«Plan de suelo de la Iglesia de San Diego de Salta, hecha el año de 1674, por nuestro R. P. Fray Luis de Herrera, Predicador Juvilado y Ministro Provincial de esta Provincia de la Asuncion del Paraguay y Río de la Plata.»

## **CAPÍTULO XXXV.**

### **3.<sup>a</sup> Iglesia.**

De igual modo consta que la actual Iglesia es la 3.<sup>a</sup> que se construyó—La antedicha 2.<sup>a</sup> Iglesia se arruinó por ser de un material débil, fue preciso hacer una media agua para decir misa, la cual se quemó y por esta causa se fabricó esta actual y 3.<sup>a</sup> Iglesia de material fuerte, de piedra permanente y cal: la cual fué construida y fundada de nuevo el año 1759, siendo Guardian de dicho Convento de San Francisco el R. P. Ex-Definidor Fray Diego de Aranzazú, natural de la nueva Rioja: como consta del letrero que está puesto en una Piedra que está colocada en el frontispicio de esta actual Iglesia.»

## **CAPÍTULO XXXVI.**

### **Despacho.**

D. Roque de Nestares Aguado, Gobernador etc.—Por cuanto convienciendo al servicio de S. M. nombrar Teniente de Gobernador Justicia mayor y Capitan de guerra en esta ciudad de Salta y su jurisdiccion, para casos de guerra que se puede ofrecer, por ser esta ciudad frontera por dos partes, la una al Poniente que es el Valle de Calchaquí, donde se tiene noticia hay mas de cuatro mil indios de guerra que muchas veces se han alzado:

y otra frontera por parte del Oriente que es el territorio del Gran Chaco, y que los unos y los otros hacen muchos daños: y confiado de la calidad del Capitan y Sargento Mayor D. Fernando de Senabria y Saavedra, vecino Encomendero de esta ciudad, persona principal y que ha servido á S. M.: por lo cual en nombre de S. M. y en virtud de la facultad que para ello tengo, nombro y elijo á dicho capitan por mi lugar Teniente, Justicia mayor y Capitan General de esta ciudad, y todo su distrito y jurisdiccion, para que con vara de la real justicia la administre etc. Que es fecho en la ciudad de Salta en 22 de Noviembre de 1651—D. Roque Nestares Aguado—Pedro del Castillo Bravo.

## CAPÍTULO XXXVII.

### Acuerdo.

En la ciudad de Salta en 22 dias del mes de Enero de 1652, con asistencia del Capitan Teniente de Gobernador D. Fernando de Sanabria y Saavedra, nos juntamos á Cabildo como lo habemos de uso y costumbre á tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta república, es á saber, los Capitanes D. Fabian Morillo, Juan Lopez de Córdova, alcalde ordinario, Miguel de Elisondo, alcalde provincial, Hernando de Villegas, rejidor del primer voto Capitan Andres de Frias Sandoval, del executor, y Alejo Martin Racero—El Capitan Fabian Morillo, alcalde ordinario propone: que el Viernes pasado 19 del corriente sobrevino una tormenta tan grande de agua sin cesar toda la noche, que el Sábado á las ocho, se halló haber inundado el Rio de esta ciudad, entrando en ella por muchas partes y llevándose algunas paredes de las casas del Capitan Juan Castellanos, y otras de otros particulares, y si durara mas la lluvia é inundacion dos horas mas, corria muy gran riesgo de llevarse toda la ciudad el dicho Rio; y para que se acuda á su reparo y al riesgo manifesto que corre esta ciudad, propone á este cabildo se mire y procure remedio mas conveniente—Vista la proposicion por el Y. C. y constándonos todo lo espuesto haber pasado asi; unánimes y conformes acordamos: que luego se saquen veinte indios ó los mas que se pudiese y con ellos se acuda el reparo del dicho Rio, y para su paga y comida, y materiales necesarios se abra una redama entre todos los interesados que tienen casas en la ciudad, chacareros, merzaderes, pulperos, y á los pasajeros se les pida graciosamente. Y para la cobranza de dicha derrama se cometiò al Capitan Juan Lopez de Córdova alcalde ordinario: y de dicho reparo, saca de indios y lo de mas necesario al Capitan Fabian de Morillo—Y atento á que la *Mita* que viene á la plaza es corta y no se espera pronto, y se puede ocasionar una gran ruina por comenzar ahora las aguas, se comete al dicho Capitan Morillo, que de todos los pueblos y parajes que están cerca de la ciudad, saque los indios necesarios para dicho reparo, y en especial los que deben dar la sexta parte de Mita á la plaza, que son: los del Rio segundo, los pueblos de los Tiliau, del Capitan Miguel de Pastrana, de Ambrosio Ruiz de Pastrana el de Bartolomé de Santa Cruz, Luracataos, y los Cerrillos, y algunos indios forasteros—Y así mismo se ordena que no se consienta abrir *acequias* ni *tomas* de los Rios que vienen á esta ciudad, á excepcion de la principal del servicio de la ciudad—cuyo ejecucion y cumplimiento de todo lo que dicho es á las justicias para que cada una por lo que le toca, lo mande ejecutar,



y con esto se acabó este cabildo. Y lo firmamos ante nosotros mismos por defecto de escribano—Fernando de Sanabria y Saavedra—Favian Morillo—Miguel de Elizondo—Andrés de Frias—Hernando de Villegas—Alejo Martínez Racero.

## **CAPÍTULO XXXVIII.**

### **Acuerdo.**

En la ciudad de San Felipe de Lerma Valle de Salta á 28 de Setiembre de 1673, nos el Cabildo Justicia y Regimiento nos juntamos como lo habemos de uso, y en voz de República otorgamos poder bastante al Teniente Bartolomé Cabezas, vecino, para que en nuestro nombre pida á la Real Audiencia de la Plata, lo que fuere mas conveniente al bien de esta ciudad, su Iglesia Matriz y Convento; representando la pobreza en que se halla á causa de mas de 40 años de guerra continuada con los indios Calchaquies, todo á costa de esta ciudad, sin renumeración—Y que acabada esta guerra, infestaron los indios del Gran Chaco las ciudades fronterizas de Talavera de Esteco, y San Salvador de Jujuy, á cuyo escarmiento y castigo en seis ocasiones, sin contar esta última entrada que se hizo al Gran Chaco por el Gobernador D. Angel Peredo, ha acudido esta dicha ciudad con muy grandes gastos de sus haciendas, sin contar los socorros tan ordinarios que se han dado á la ciudad de Esteco, y doce soldados que se remudaban cada mes—Con lo que se cerró este Cabildo, y lo firmamos ante nosotros á falta de Escribano—Diego Valero—Leonardo Rodrigo Valdés—Hernando de Villegas—Luis Medina Pomar—Andrés Frias Sandoval—Domingo Fernandez Alvernas—Gregorio de Villada—Diego Serdeña—Juan Pedroso—Domingo Cabezas—Testigo Pablo de Piñalva—Francisco de Villagra Aguilera—Testigo Pedro de Laira—Testigo Francisco Bahamonde.

## **CAPÍTULO XXXIX.**

### **Despacho.**

Por cuanto conviene al servicio de S. M. para los casos que ocurran de guerra, y la actual necesidad el Presidio de la ciudad de Talavera de Esteco, y las demas fronteras de Salta, por las invasiones de los indios del Gran Chaco: por la presente en virtud de reales poderes que tengo, nombro á D. Bartolomé de Olmos Aguilera por maestro de campo y Gobernador de armas del Presidio de Esteco, y fronteras de Salta, Gran Chaco, y Rio Dorado, para que usando de dicho oficio como los antecesores, pueda sacar los indios necesarios Matayos, Colalaos, Tolombones, y Chuchagastas, que tocan de mita á la ciudad de Esteco.—En cuyo testimonio doy la presente firmada de mi mano y con el sello de mis armas, y refrendada del infrascrito Escribano—Córdoba 20 de Octubre de 1674—D. José de Garro—Tomas de Salas, Escribano de S. M.

En la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco, en 24 de Diciembre de 1674, yo el Maestre de campo Juan de Torres Valenzuela Lugar, Teniente Gobernador, Justicia Mayor, Capitan General de armas de este Presidio, su frontera, de la conquista del Gran Chaco y Rio Dorado por S. M. certifico—Como dicho día recibí en posesión al Teniente Maestro de Campo D. Bartolomé de Olmos Aguilera, en virtud del

Título que presentó—Juan de Torres Valenzuela—Testigo: Agustín de Toro Masota—Testigo: Antonio de Torres Valenzuela.

## **CAPÍTULO XL.**

### **Puentes.**

En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 4 de Noviembre de 1675, nos presentamos á Cabildo la Justicia y Rejimiento de ella, á conferir lo que pareció conveniente al servicio de ambas majestades etc. En este estado se trató y confirió el que se ponga en forma y por obra el hacerse la Puente por donde comunmente se baja de la ciudad á las chacras y reducciones de esta jurisdiccion; y habiéndose reconocido, que la parte mas cómoda del Tagarete en lo mas señado de él, y mas permanente en tiempo de aguas, es por junto á las casas de José Junco de esta banda y de la otra de dicho Tagarete José Navarro, se haga dicho Puente—Asi mismo se confirió, el que para el alivio del comercio de esta Provincia, con el trajin de mulas y carretas que entran á esta ciudad, está acordado se hagan dos Puentes, uno á la parte de la Hermita del Señor San Bernardo, que es la entrada y salida á la gobernacion, y otro por la parte del matadero que es la entrada del comercio del Perú, por el impedimento del Tagarete. Y que dichas obras se efectuen, lo que verificará el Alcalde Ordinario á quien se comete. Y en este estado se acabó este Cabildo—Y lo firmamos ante nosotros á falta de Escribano—Francisco Palacios, Lugar Teniente Gobernador de esta ciudad—Diego Ruiz de Alarcon—Pedro Dies de Soria—Hernando de Villegas—Melchor Dies Zambrano.

## **CAPÍTULO XLI.**

### **Cabildo y Cárcel.**

En esta ciudad de Lerma Valle de Salta á 10 de Abril de 1676—El Señor Maestre de Campo D. José de Garro Gobernador y Capitan General etc. habiendo visto lo pactado por el Cabildo, Justicia y Rejimiento de esta dicha ciudad, en su ayuntamiento de ayer que se contaron 9 del corriente, con el Capitan Diego Velez de Alcocer, vecino de esta ciudad, administrador de los indios del Pueblo Grande de los Pulares Encomienda de Bernardo Velez de Alcocer, su sobrino, obligándose como se obliga el susodicho, á la redificacion y aderezo de las casas de Cabildo, Cárcel y Calabozo, y las condiciones con que se pactó, dijo: que aprobaba y aprobó lo determinado, pactado y obrado por dicho Cabildo con dicho Capitan Diego Velez, y que se ejecute, guarde y cumpla en todo y por todo, en utilidad de la república, y adorno de la ciudad, y autoridades de ella, y conseguirse la seguridad de los presos, que no hagan fuga, y sean castigados los delincuentes conforme sus delitos—Y lo firmó S. S. de su nombre por ante mi el presente Escribano de S. M. y Gobierno—D. José de Garro—Ante mi Francisco de Lea, Escribano de S. M.

## **CAPÍTULO XLII.**

### **Título.**

Nos D. Fray Hernando Trejo y Sanabria, Obispo del Tucuman, del Consejo de S. M. etc. Teniendo atencion á la estrema necesidad, que los

Indios del Valle de Calchaquí tienen de ser doctrinados y enseñados en los misterios de nuestra Santa Fé Católica, y que los Padres de la Compañía lo han hecho, entrando muchas veces en el dicho valle con nuestra licencia y conforme á su instituto, sin estipendio ni interes alguno, y tienen bautizados muchos indios y reducidos al gremio de la Yglesia: por la presente damos facultad al P. Provincial que es ó fuere en esta Provincia para que pueda señalar y embiar al dicho Valle seis Padres mas ó menos como le pareciere, para que doctrinen, enseñen y catequizen y administren los sacramentos á todos los indios del Valle de Calchaquí, como verdaderos y propios curas, que por tales los nombramos, elejimos y creamos desde ahora para siempre, mientras quisieren tener á cargo dichas doctrinas. Y así mismo nombramos por Vicario de ellas y de todo el Valle, al Padre que en él estuviere nombrado por Superior, y le damos toda la facultad necesaria para el cumplimiento y ejecución del dicho oficio etc. En testimonio de todo lo cual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro Secretario en la ciudad de Córdoba en 9 del mes de Octubre de 1614—El Obispo del Tucuman—Lázaro Fernandez de Paredes—Secretario.

D. Luis Quiñones Osorio, caballero del Hábito de Alcántara Gobernador y Capitan General del estas Provincias del Tucuman por S. M. etc.

Vista la nominacion fecha por el R. S. D. F. Hernando de Trejo y Sanabria, en el P. Provincial Diego de Torres y en el que en adelante lo fuere, para poder nombrar sacerdotes religiosos que acudan á doctrinar los Indios del Valle de Calchaquí y lo de mas á ello anexo; por la presente en nombre de S. M. presento al R. O. al dicho P. Provincial para que se le dé titulo y canónica institución etc. Fecho en la ciudad de Córdoba, Gobernacion del Tucuman, en 13 de Octubre de 1614—D. Luis de Quiñones Osorio—Gregorio Martinez de Campuzano Escribano Mayor de Gobernacion.

### CAPÍTULO XLIII.

#### Gobernadores de la Provincia del Tucuman.

|                                           |      |
|-------------------------------------------|------|
| Diego de Rojas, Capitan General.....      | 1543 |
| Francisco de Mendoza.....                 | 1543 |
| Nicolas Heredia.....                      | 1543 |
| Juan Nuñez del Prado.....                 | 1550 |
| Francisco de Aguirre.....                 |      |
| Juan Gregorio Bazan.....                  |      |
| Rodrigo de Aguirre.....                   | 1557 |
| Miguel de Ardiles.....                    |      |
| Juan Perez de Zurita.....                 | 1558 |
| Gregorio Castañeda.....                   | 1561 |
| Francisco de Aguirre.....                 |      |
| Diego de Heredia y Juan de Berzocara..... |      |
| Diego Pacheco.....                        |      |
| Francisco de Aguirre.....                 |      |
| Diego de Arana.....                       | 1570 |
| Nicolas Carrizo.....                      |      |
| Gerónimo Luis de Cabrera.....             | 1572 |
| Gonzalo Abreu y Figueroa.....             | 1574 |
| Hernando de Lerma.....                    | 1580 |

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Juan Ramires de Velazco.....          | 1586 |
| Fernando de Zárate.....               | 1593 |
| Pedro de Mercado Peñaloza.....        | 1595 |
| Francisco Martinez Leiva.....         | 1600 |
| Francisco Barrasa y Cárdenas.....     |      |
| Alonso de Ribera.....                 | 1605 |
| Luis de Quñones Osorio.....           | 1611 |
| Juan Alonso de Vera y Zárate.....     | 1619 |
| Felipe Albornos.....                  | 1627 |
| Francisco Abendaño.....               | 1637 |
| Baltazar Pardo de Figueroa.....       | 1642 |
| Gutierrez de Acosta y Padilla.....    | 1644 |
| Francisco Gil de Negrete.....         | 1650 |
| Roque Nestares Aguado.....            | 1652 |
| Alonso Mercado y Villacorta.....      | 1655 |
| Gerónimo Luis de Cabrera.....         | 1660 |
| Lucas de Figueroa.....                | 1663 |
| Pedro Montoya.....                    | 1663 |
| Alonso Mercado y Villacorta.....      | 1664 |
| Angelo de Peredo.....                 | 1670 |
| José de Garro.....                    | 1675 |
| Juan Dias de Andino.....              |      |
| Antonio de Vera y Mujica.....         |      |
| Fernando de Mendoza Mate de Luna..... | 1681 |
| Tomas Felix de Argandoña.....         | 1686 |
| Martin de Jauregui.....               | 1692 |
| Juan de Zamudis.....                  | 1696 |
| Gaspar de Barahona.....               | 1702 |
| Estevan de Urizar Arespachaga.....    | 1707 |
| Ysidro Ortiz, marquez de Aro.....     | 1725 |
| Alonso de Alfaro, interino.....       | 1726 |
| Baltazar de Abarca.....               | 1726 |
| Felix de Arache.....                  | 1730 |
| Juan de Armasa y Arregui.....         | 1732 |
| Martin Angles.....                    | 1735 |
| Juan Mantiso Moscoso.....             | 1739 |
| Juan Alonso Espinosa Monteros.....    | 1743 |
| Juan Victorino de Tineo.....          | 1749 |
| Juan Francisco Pestaña Chumasero..... | 1754 |
| Joaquin Espinosa.....                 | 1757 |
| Juan Manuel Campero.....              | 1764 |
| Campero y Gerónimo Matorras.....      | 1770 |
| Gerónimo Matorras.....                | 1771 |
| Francisco Gavino Arias.....           | 1775 |
| Antonio Arriaga.....                  | 1777 |
| Andres Mestre.....                    |      |

# APUNTES HISTÓRICOS DE SALTA

## EN LA ÉPOCA DEL COLONIAJE

---

### SEGUNDA PARTE

---

En la 1.<sup>a</sup> parte se ha dado conocimiento de la conquista de estos territorios, y especialmente de los Valles Calchaquies, hasta su sumisión á los españoles.

Se ha demostrado la influencia que los misioneros como Doctrineros de los Pueblos de indios y de estas ciudades, han ejercido en toda la antigua Provincia del Tucuman.

En esta 2.<sup>a</sup> parte se consignan los documentos que he creído de importancia para esta provincia; así como las continuas irrupciones de los indios del Gran Chaco que asolaban esta ciudad, la de Jujuy, Santiago y demas del Tucuman.

Reduciéndose todas las atenciones de los Gobernadores, Lugares Tenientes y Cabildos, hasta principios de este siglo, á defender la Provincia de las invasiones de los indios de guerra del Gran Chaco, á la construcción de Fuertes, Presidios y Reducciones; y practicar anualmente *entradas y corridas* en el interior del Chaco, que alejaran la indiana enemiga, y aseguraran las fronteras.

#### I.

##### **Limpieza de acequias.**

En la ciudad de Lerma Valle de Salta á 48 de Julio de 1673: el C. J. y R. concurrimos á tratar y conferir las cosas tocante al bien de esta república; y en este estado fué propuesto por todos nos conformes, que la Mita acuda á la limpieza de las acequias y tagaretes que para evitar inundaciones se hace anualmente, por el bien común de esta ciudad; y se comete á Fernando de Villegas Rejidor para que libre su mandamiento. Y lo firmamos—Diego Valero—Hernando de Villegas—Luis de Medina Pomar—Gregorio de Villada..

## II.

### Hospital de San Andres.

En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 5 de Agosto de 1673: el C. J. y R. en nuestro ayuntamiento como lo habemos de uso y costumbre á conferir las cosas del bien de esta república, y estando congregados así, Andres Frias Sandoval Rejidor dijo: que Pedro Pablo de Peñalva mayordomo del Hospital de San Andres, ausente, lo dejó encargado para acudir á los enfermos con lo necesario como lo va haciendo; y por no haberse cobrado hasta ahora los corridos de años atrasados, no tiene plata; y así pide al I. C. como Patron de dicho Hospital que ejecute á los deudores. E vista la dicha proposicion, unánimes y conformes decimos: que se haga la ejecucion por Diego Valero Juez de dicho Hospital. Y lo firmamos—Diego Valero—Hernando de Villegas—Luis de Medina Pomar—Andres de Frias—Diego Serdeño—Gregorio de Villada.

## III.

### Intimacion de provisiones.

En la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco en 22 de Junio de 1673: el Sr. D. Angel Peredo Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman etc. dijo: que por cuanto en mas de tres años que es á su cargo el gobierno de esta Provincia ha reconocido que se han presentado diferentes provisiones ante los cabildos, y de ello originarse males á las partes—Ordena y manda á dichos cabildos J. y R. no admitan la intimación, sino que generalmente las pasen á este Gobierno, bajo la pena de 200 pesos aplicados á la cámara de S. M. y gastos de este Presidio—Y así lo proveyó y firmó D. Angel de Peredo—Por su mandado, Francisco Guerrero Escribano de S. M.

## IV.

### Reparo del Rio 2.º

En la ciudad de Salta en 23 de Agosto de 1673: el C. J. y R. con asistencia del Teniente Gobernador y capitan de guerra Pedro Pastrana, nos juntamos á conferir las cosas del bien de esta República; el Capitan Andres de Frias, Procurador, dijo: que al principio del año pidió y requirió á este I. C. que luego sin dilacion se pusiera por obra la fábrica de cárcel, adereso de puentes, y vista del reparo del Rio 2.º; para lo que pide se ponga la plata depositada en poder de un solo depositario—mandamos que el Capitan Diego Valero saque dicha plata y la dé al depositario para estas obras.

El dicho Teniente Gobernador dijo: que está de próximo á volver á la ciudad de Esteco á asistir á aquella plaza y presidio, y ser mayordomo del Patron San Bernardo, y tener necesidad de reparar su Iglesia, pide á este cabildo nombre persona que acuda á ello, unánimes y conformes nombramos á Miguel Elisondo para el dicho efecto—Y lo firmamos—Pedro Martinez de Pastrana—Diego Valero—Hernando de Villegas—Luis de Medina Pomar—Andres Frias—Gregorio de Villada—Diego Serdeño.

**V.**

**Padrones.**

En la ciudad de San Felipe de Lerma Valle de Salta en 2 de Octubre de 1673: el C. J. y R. nos juntamos como lo habemos de uso y costumbre á tratar las cosas del bien de esta república, y decimos: que el Sabado 30 de Setiembre presentó el teniente Gobernador una cédula de la Reina Doña Mariana de Austria y una comision del Gobernador D. Angel Peredo, Y leida y entendida estando en pié cada uno y destocado la besó y puso sobre su cabeza con la veneracion, como cédula de su Rey—y que se guarde y cumpla, y es la siguiente:—

D. Angel de Peredo Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman, de la conquista del Gran Chaco y Rio Dorado etc.—Por quanto se ha recibido la real cédula de 4 de Setiembre de 1671, mandando precisamente se envíe razon judicial, individual, de todas las encomiendas de indios que hay en esta provincia, las personas que las poseen, en que vida, con que título y confirmacion, el número de indios de que se componen, lo que importan sus tributos, y pensiones con que se despacharon, para proveer lo conveniente—En cuya conformidad y respeto de la ocupacion de este Gobierno con la entrada del ejército á la sujecion y castigo de los indios del Gran Chaco, por lo que no se ha podido anticipar los padrones que se ordena—Por la presente doy comision á mi teniente Pedro Martinez de Pastrana, para que alzando vara alta de la real justicia haga en la ciudad de Salta los padrones de indios de su jurisdiccion con la brevedad que se necesita—Fecho en esta ciudad de Talavera de Madrid de Esteco en 15 de Setiembre de 1673—D. Angel de Peredo—Por mandado del Sr. Gobernador—Francisco Guerrero Escribano de S. M.

**VI.**

**Compra de votos.**

D. Carlos por la gracia de Dios etc.—á vos nuestros Gobernadores de las provincias del Tucuman y Paraguay, salud y gracia—sabed, que ante nuestra Audiencia que reside en Buenos Aires del Rio de la Plata, el Fiscal de ella presentó peticion sobre que en algunas ciudades, se ha introducido un abuso muy perjudicial, y es que, los que quieren ser electos por alcaldes dan plata á otros suyos para que voten por ellos en las elecciones, que es lo mismo que comprar las varas, lo que es de mal ejemplo y prohibido—Ordenamos no se permita que pública ni secretamente ninguna persona dé dineros para conseguir la eleccion—Proveyeronlo los Sres. Presidente y oidores de esta Real Audiencia en Buenos Aires á 18 de Junio de 1672—Diego Portales—Bernardo Gayoso—La que ordenamos se cumpla—San Felipe de Lerma á 18 de Diciembre de 1673—Diego Valero—José Ibañes de la Cuesta.

**VII.**

**Riesgo de los Molinos.**

En la ciudad de Salta en 4 de Enero de 1674: el C. J. y R. nos juntamos como lo hacemos de uso á conferir por el bien de esta república: el Rejidor Andres Frias propone, que atento á entrar las aguas y correr

riesgo la ciudad de inundarse por la parte del Rio 2.º y toma de los molinos, y haber el alcalde provincial con vista de ojos declarado—que el daño que recibia la ciudad y el riesgo que corria eran causa los molinos de D.ª Melchora de los Reyes, su prima; y que mientras no se quitasen y apartasen á otra parte, siempre habia de correr riesgo esta ciudad—é vista esta proposicion, acordamos que Juan Porcel de Peralta con el alcalde provincial y dos Rejidores vayan á la vista de ojos—Y reconocido é visto para la seguridad de esta ciudad, saquen el agua por la acequia antigua, y no de otra manera, pena de 100 pesos—Y lo firmamos—Pedro de Mendoza Posada—Juan Porcel de Peralta—Luis de Medina Pomar—Melchor Diez Zambrano—Andres Frias—Gregorio de Villegas—Juan Coronel—José A. Gondin.

## VIII

### Redificacion del cabildo.

En la ciudad de San Felipe de Lerma Valle de Salta en 9 de Abril de 1676: el C. J. y R. nos juntamos como lo hacemos de uso á conferir lo que pareció conveniente al servicio de la república; el capitan Diego Veles de Alcoser propuso y contrató, hacer de nuevo todo el techo de las casas altas y bajas del cabildo, cárcel y calaboso con tirantes, costaneras, varas y lata nueva con su torta de barro bien acondicionada, y en el calaboso poner un tablado donde se ponga el sepo, y tablason que tome todo el frente en que duerman los presos, con puerta nueva con rejas fuertes y serrojos—Y en la propia forma hade hacer un corral de tres tapias de alto y en cuadro, que tome todo el lienso del calaboso y casas de cabildo—y en la misma forma hacer los corredores altos y bajos de madera y pilares, y en los altos sus rejas de madera y una escalera de madera fuerte para subir: y por esta obra acabada en dos años, se le alze la obligacion de la mita q' toca á su pueblo grande de Pulares, y se le de 40 cabezas de ganado vacuno—la que se aprobó por ser tan necesaria—Y lo firmamos—Francisco Palacios—Domingo de Zurita—Manuel Troncoso—Pedro Díaz de Soria—Hernando de Villegas—Melchor Diez de Zambrano—Diego Veles de Alcoser—Miguel de Albarracin.

## IX.

### Pleito homenaje.

En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 5 de Diciembre de 1676: el C. J. y R. estando juntos y congregados, se trató el entregar el Real Estandarte al Alferez Francisco Ferreras, el que puesto de rodillas sobre un cojin en presencia del capitan Manuel Troncoso, fue entregado tomando al dicho alferes ambas manos entre las suyas le dijo: Francisco Ferreras—haceis *pleito homenaje* como hombre noble, caballero hijo dalgo, una dos y tres veces, una dos y tres veces, una dos y tres veces, al modo y fuero de españa en mis manos de guardar y cumplir la fidelidad que debeis á Dios y al Rey D. Carlos, y á los Reyes sus sucesores, teniendo este estandarte de esta ciudad que os entrego, en tal seguro y guarda, que primero perdereis la vida si fuese necesario que el dicho Estandarte, defendiéndole y amparándole contra todos los hombres del mundo; el cual se os entrega para que le tengais en vuestra casa, para que



mejor podais asistir con él, sin entregarlo á ninguna persona ni en paz ni en guerra, sino fuere al Gobernador de esta provincia y C. J. y R. en este mismo día que se os ordenare: y como hijodalgo tendreis especial cuidado en inquirir cualquier motines ó levantamientos y avisareis de ellos, os pondreis á caballo con vuestras armas y con el Estandarte en las manos saldreis acompañado con la gente fiel que hubiese acudido á la insignia real, á la plaza ó campo público que os pareciere, donde acuda la de mas gente á meterse bajo del dicho real Estandarte, y hareis lo que el gobernador ó su lugar Teniente ordenare. Todo lo cual habeis de cumplir so pena de caer en mal caso, y de mas penas en que incurren los hijodalgos—Y el dicho alferes dijo: yo Francisco de Ferreras hago pleito homenaje como caballero hijodalgo una, dos y tres veces al modo y fuero de españa de guarda y cumplir lo que se me ha dicho—Y lo firmamos—Manuel Troncoso—Francisco Ferreras—Juan Gonzales—Hernando de Villegas.

## X.

### Entrada al Gran Chaco.

En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 2 de Diciembre de 1679: el C. J. y R. habiendose juntado con asistencia del Gobernador y Capitan General D. Juan Diaz de Andino dijo: que ha pocos días mandó gente al Gran Chaco al castigo de los indios fronterisos enemigos; mostrando la experiencia las hostilidades que hacen en tiempo de aguas, ha dispuesto embiar *correr* dichas tierras alguna gente mas de guerra é indios amigos: por lo que les pide recursos para el avio de los soldados—Y oida dicha proposicion, agradecieron lo dispuesto por S. S. y que estaba el cabildo pronto á dar el fomento que pudiese—Y los firmaron—Juan Diaz de Andino—Tomas de Escobar Castellanos—Melchor Diez de Zambrano—Hernando de Villegas—Juan Gonzales—ante mi Antonio Velazco Escribano de Cabildo.

## XI

### Aprobacion de eleccion.

En la ciudad de Salta en 26 de 1683, el Sr. D. Fernando Mate de Luna Gobernador y Capitan General de esta Provincia—vista la eleccion hecha por el C. J. y R. de alcaldes ordinarios y de la hermandad—se aprueban por este Gobierno, y en su virtud, su lugar Teniente pase a entregarles las varas de tales, fecho el juramento acostumbrado; y lo firmó—D. Fernando Mendoza Mate de Luna—ante mi Tomas de Sala escribano de S. M.

## XII.

### Acuerdo.

En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 11 de Octubre de 1684; el C. J. y R. nos juntamos para tratar las cosas del bien de la República: se acordó se hagan dos cabildos en la semana en los días Lunes y Jueves á las dos de la tarde—se abrió y leyó un despacho del Sr. D. Tomas Félix

de Argandoña Gobernador y Capitan General que viene á ser de esta Provincia, dando noticia de hallarse en este reino para pasar á esta con lo cual lo firmamos—Diego Velez de Alcoser—Leonardo Rodrigo Valdes—Domingo Alvernas—Juan de Figueroa—Francisco Guerrero escribano de S. M.

#### **XIII.**

##### **Redificacion de la Iglesia de la Merced.**

En ciudad de Lerma en 16 de Octubre de 1684 el C. J. y R. con asistencia del Teniente de Gobernador se juntaron á conferir lo que pareció conveniente, el Teniente de Gobernador dijo: que siendo constante que la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, se halla cada dia en mayor ruina, obligando al Prelado y religiosos derrivar la capilla mayor y mudar el altar á la puerta principal; y hoy reconociendo padecer el mismo todo lo de mas de la Iglesia, los ha obligado á mudar el altar á una de sus celdas; y siendo una causa tan pública en servicio de Dios y de su Madre bendita, el reparo y redificacion de ella, acordaron se pongan luego por obra derribar dicha Iglesia y abrir sus cimientos antes que apuren las aguas; interin ellas, correr con la labranza de enmaderar; y que se saquen los indios necesarios—Y lo firmamos—Diego Velez de Alcoser—Leonardo R. Valdés—Domingo Alvernas—Juan de Frias—Melchor de Zambrano—Hernando de Villegas—Francisco Guerrero—Escribano de S. M.

#### **XIV.**

##### **Asistencia á Cabildo.**

D. Estevan de Urizar Arespacochaga Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman etc. Por quanto se ha experimentado el poco interes de los capitulares en la asistencia á cabildo debiendo velar por el honor y decoro de la Patria; y habiendo llegado el caso de hallarse esta ciudad sin alcaldes, de que resulta muchos males, ordeno y mando, que los alcaldes ordinarios no salgan de esta ciudad sin espresa licencia de este Gobierno, y en su ausencia de su lugar Teniente, entregando como se acostumbra la vara al Rejidor de turno, para que no cese el despacho de los negocios de justicia; lo cual cumplan y ejecuten pena de 400 pesos aplicado, para la fábrica de las casas de cabildo—Fecho en Salta en 29 de Diembre de 1716—Estevan de Urizar Arespacochaga—Por mandado del Sr. Gobernador Francisco Martinez Saenz—Escribano Mayor de Gobierno.

#### **XV.**

##### **Acuerdo de buen Gobierno.**

D. Estevan de Urizar Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman etc. Por quanto se halla mandado por el I. C. que todas las personas que tengan medidas de trigo las traigan para que se cotejen con el padron de la ciudad, lo que no se ha obedecido—Ordeno y mando á todos los vecinos, estantes y habitantes las presenten dentro de 8 dias

para que se sellen, pena de 12 pesos—Y por que así mismo está mandado á todos los dueños de Molinos no lleven mas de dos reales por cada fanega de moler, como se acostumbra desde la fundacion, lo ejecutarán pena de perdimiento de molino—Fecho en Salta en 18 de Setiembre de 1716—D. Estevan de Urizar Arespacochaga—Francisco Martinez Saenz—Escribano Mayor de Gobierno.

## XVI.

### Construccion de Fuertes y Reducciones.

D. Juan U. Martinez de Tineo Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, tomó posesion del Gobierno en 2 de Junio de 1749.

El Lugar Teniente de Santiago del Estero dió aviso, que una Parcialidad de indios Avipones, con su cacique *Alaiquin* pedían reduccion, ofreciendo entregar los cautivos que tenian en su poder—Ordenó la fundacion del Pueblo de Avipones con el título de la Purisima, que se realizó con el número de 110 familias en 3 de Diciembre de dicho año, como á 15 leguas de la ciudad, teniendo de Doctrinero al P. José Sanches.

Viniendo desde Córdoba llegó á las fronteras de Salta, y se internó á visitar sus Fuertes, y ordenar la construccion de otros.

La frontera del Rosario de las mejores de esta ciudad la encontró abandonada, por causa de las constantes invasiones de los indios del Gran Chaco, que amedentraron á sus pobladores, y se refugiaron á vivir en la ciudad.

Esta frontera se transitaba con conocido peligro, por que los indios de guerra tenian cortado el comercio, y el que se aventuraba á cruzarlos era pagando escolta, ó tenia que ir por las cuevas de Tafi.

Fuerte de Miraflores—este territorio fué Reduccion de indios *Lules*, hecha por el Gobernador D. Estevan de Urizar, la que tuvieron que abandonar por las hostilidades de los de guerra, y se refugiaron en Tucuman.

Fuerte del Pantanillo—fué un cuadro de estacada, lo guardaba el capitan D. Felipe Collantes, con 38 partidarios y 4 pedreros pequeños.

Fuerte San José—fué la residencia del comandante de Partidarios D. Martin Jauregui; tenia de guarnicion 31 partidarios; recién construido de adove, paredes de 4 varas de alto, con 4 baluartes y 4 pedreros.

Fuerte Balbuena—fué un cuadrado con 4 baluartes y 4 piezas calibre de 12, pared de adove de 4 varas de alto, con Iglesia y algunos cuarteles; lo defendia el cabo D. Pedro Jimenez con 14 hombres.

Fuerte de Cobos—lo guardaba un cabo con 4 partidarios; tenia dos baluartes á sus opuestos ángulos, todo era de adove.

Al llegar á Salta fue recibido por su antecesor D. Alonso Espinosa y por el Cabildo; siendole doloroso oír de todos, las depredaciones que sufrían.

Después á visitar la ciudad de Jujuy, ocupándose igualmente en la construccion de sus Fuertes.

Fuerte S. Juan del Pongo—fué construido con pared de 2 varas de alto, con 3 piezas de cañon lo defendia el cabo Tomas Ramires, con 25 hombres.

Fuerte Lavayen—fué construido de pared formando un cuadrado con 21 cañones á sus opuestos ángulos, con 4 pedreros; defendido por el cabo Ramon Canteros con 10 hombres.

Fuerte Ledesma—fué un cuadrado con dos baluartes á sus opuestos ángulos y 2 pedreros, de tapia, con Iglesia y cuarteles; su guarnicion un cabo con 11 hombres.

## XVII.

### Entrada al Gran Chaco.

El 6 de Junio de 1750 se efectuó una entrada general al Gran Chaco por diversos puntos, con la fuerza necesaria, terminándose el último de Setiembre.

Los indios *Mataguayos* solicitaron Reduccion: por lo que fueron sacados de sus territorios, y colocados en el Fuerte Ledesma, asignándoles lo necesario y con P. Doctrinero.

Los indios de guerra *Matvalá*, fueron tomados en la *corrida general*, y reducidos á pueblos bajo el cañon del Fuerte del Rey en el Rio del Valle.

La Reduccion de indios *Isistines*, se estableció en el territorio de los Pitos, con sus caciques Bartolo, Juancho y Martín; eran los mas dóciles y hábiles para el cultivo de las tierras: estaba á cargo de los Padres Pedro Andreu y Antonio Ripoll.

Los indios *Tobas* pidieron Reduccion: *Niquiates* Cacique principal de los Tobas pacificados, con los caciques Miguel y Comaiqui, ocuparon el Fuerte Ledesma y Rio Negro; entregaron tres cautivos que quitaron á los *Mataguayos* de familias de Tarija.

De la estancia de ganado que el año 1750 pobló dicho Gobernador en los Potreros del Fuerte del Rey, sacó 200 cabezas, y 125 de los de Santa Barbara que dejaron los *Mataguayos* y formó la estancia de San Lucas en Jujuy; para el consumo de las guarniciones de los Fuertes del Chaco Gualamba.

En 1753 se construyó el Fuerte Dolores en Jujuy de material sólido.

Los *Mataguayos* que situó en Ledesma, se fugaron, presentándose despues en el Fuerte del Rey, donde residieron un año, y fueron tras-puestos al Fuerte de San José en número de 700 almas.

Se concluyó en este año el Fuerte San Bernardo, situado á la otra márgen del Rio Siancas, de material sólido, defendido por artilleria—Que con este Fuerte, el de Ledesma, Dolores, Santa Barbara y el Fortin de la Estancia, quedaba resguardada de invaciones la frontera de Jujuy.

En el Rio de Sora á seis leguas del Fuerte de Ledesma, se colocaron 100 familias de indios Tobas, los mas belicosos que se conocian, establecidos en Reduccion.

En el Rio del Valle, se construyó una fuerte pared de adove en figura de estrella, con foso—Otro de empalizada en las Sepulturas, á las tres leguas.

Se trabajó el Pueblo de Dolores, con Iglesia, casa para el Doctrinero, colocándose en ella los indios *Matvalá*, como igualmente á los *Chunupis* que se incorporaron.

Se construyó el Fuerte de San Luis de Pitos, á dos leguas del Pueblo de S. Juan Bautista, en el que quedaron establecidos los indios *Isistines*.

## XVIII.

### Entrada á Macomita

Era de necesidad recorrer anualmente con fuerzas el Gran Chaco, para alejar los indios de guerra, pues la inmediacion en que se veian de

las poblaciones, los alentaba para las invaciones; por lo que se determinó efectuar una entrada por el territorio *Macomita*, en el Rio Grande, refugio de la indiada enemiga.

El 12 de Junio de dicho año el Capitan D. Felix Arias entró á recorrerlo con 163 hombres, logrando avanzar algunas rancherías, á prender algunos indios, y alejarlos: quedando por algun tiempo, á atender los puntos de la Trampa del Tigre, San Simón, Rio Seco, Rio Dorado, La puerta y Fortín de San Luis.

En 26 de Agosto llegaron los P. Doctrineros Felix del Bono y Ramon Harto al Pueblo de los *Mataguayos*, que tomaron á su cargo.

En 27 de Setiembre se colocó en el pueblo de Dolores del Rio del Valle con toda solemnidad la Imagen de Dolores en su iglesia, y se entregó este dia al P. José Ferraut como Doctrinero de este pueblo—Habiéndose colocado el dia anterior en el Fuerte del Rey la imagen del Rosario.

El 30 de Setiembre llegó al Fuerte del Rey un cacique *Umahuampa* ofreciendo reducir su Parcialidad á pueblo, lo que se le concedió incorporándola con los *Isistines*.

## XIX.

### **Incendio del convento de San Francisco.**

En esta ciudad de Salta en 29 de Junio de 1772 los señores de la junta de Temporalidades D. Juan Victorino Martinez de Tineo, Dr. Miguel Alonso de Visuara y D. Nicolas Leon de Ojeda alcalde ordinario, Presidente y Vocales de ella, habiéndose congregado en su ayuntamiento á pedimento de R. P. P. F. Gregorio de Azcona, y Guardian del convento F. José Martinez, los que propusieron: que en atencion á que esta noche, inculpablemente, se les ha quemado la Iglesia, sacristia y parte de dicho convento, con ornamentos, vasos sagrados, imágenes, y todo lo demas precioso que tenian, como está de manifiesto, y de que yo el presente escribano doi fé, pues hasta los palos en que en la torre estaban las campanas está todo reducido á cenizas: y que no habiéndoles quedado sedas ni oficinas á donde se recojan los Religiosos de San Francisco, ni Iglesia en que se hagan los oficios, suplicaron se les asigne la iglesia y casa que fué de los Jesuitas espulsos, su huerta, y de mas oficinas de ella—Y oído todo lo relacionado por los citados padres, y sobre lo que ha espuesto el procurador de esta ciudad, dijeron: que luego inmediatamente se trasladen todos los Religiosos de dicho convento á esta casa, y que se les entregue interinamente por el Depositario D. Bernardo Mallea, todos los bienes pertenecientes á la Iglesia; y D. Antonio de Figueroa la casa, huerta y demas oficinas de ella como Depositario, para que usen de ellos y tenga el pueblo el consuelo de haber recogido á dichos religiosos; los que deben proseguir con la clase establecida de Gramática y escuela de primeras letras, que tienen estas casas y que se dé cuenta por mano de D. Juan José de Vertis Gobernador y Presidente de la Superior de Buenos Aires.—Con lo que se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fé=Juan Victorino Martinez de Tineo—Dr. Miguel Alonso de Visuara—Nicolas Leon de Ojeda—José Elgueta—Fr. Gregorio Azcona, Ministro provincial—Fr. José Martinez, Guardian—Antonio Gil Infante Escribano de Temporalidades.

**XX.**

**Construccion de Cementerio.**

En esta ciudad de Salta á 23 de Julio de 1789—El Sr. D. Andres Mestre Gobernador de esta provincia del Tucuman etc.—Habiendo recibido y tomado en su mano una Real Cédula sobre establecimiento de cementerios fuera de poblados, puesto en pie y destocado, la puso sobre su cabeza, habiéndola besado, acatado y obedecido como á carta de nuestro Rey y Sr. natural—Y en cuanto á su cumplimiento dijo: que para verificar el informe justificado que pide S. M. se dirijan copias á los cabildos seculares de esta Provincia, para que espidan el suyo, y en su vista formar este Gobierno el que tenga por conveniente; y los firmó S. S. por ante mí de que doy fé—Andres Mestre—Juan Antonio Moro Diaz, Escribano Mayor de Gobierno.

Enterado este cabildo del contenido de la Real Cédula de 27 de Marzo último, relativa al establecimiento de cementerios, que S. S. le dirigió para que informe, debe hacer presente—que el insinuado establecimiento es obra no solo útil, sino importante y necesaria á la salud pública, por ser constante que en las Iglesias de esta ciudad repletas de sepulturas frescas, se advierte una fetides que no puede ser sino perjudicial y nosiva, y de la que talvez se origina la diversidad de enfermedades que se experimentan de ignorado conocimiento. Para sufragar su costo, solo S. S. puede hallar el arbitrio conveniente—Sala capitular de Salta 2 de Octubre de 1789—Francisco Maurin—Gregorio Lopez—Roque de la Zerda—Apolinario Javier Usandivaras—Lino de Rosales—Francisco Graña—Pedro Ignacio Lopez.

**XXI.**

**Traslacion de la Matriz.**

En la ciudad de Salta en 26 de Junio de 1794, estando en junta extraordinaria, dijo el Sr. Gobernador: que mediante á que por la junta superior de Buenos Aires, y por los cabildos secular y eclesiástico de esta ciudad, fué destinada esta Iglesia de los jesuitas espulsos para ayuda de parroquia, sin que hasta el día se halla perfeccionado su aplicación. Y teniéndose reconocido que dicha Iglesia es de mejor arquitectura y solidez que la de la Matriz, la que se halla en deterioro, no admitiendo otro reparo que redificarla para lo que no hay fondos: era de sentir se trasladase dicha Matriz á la espresada iglesia de los espulsos; lo que hacia presente para que cada uno de los circunstantes prestase su dictamen—Y habiendo oído y tratado sobre lo espuesto, todos unánimes fueron del mismo parecer, resolviéndose desde luego se pudiese en obra reparar dicha Iglesia, dándole mayor estension, hasta igualar con el frente de la plaza, construyéndose allí la Portada, con que se abanzan siete varas para su mejor capacidad; debiéndose consultar antes al Ilustrísimo Sr. Obispo, con testimonio de este acuerdo, con lo que se cerró esta acta y la firmaron—Ramon Garcia Pizarro—Dr. Vicente A. de Isasmendi—Juan Estevan Tamayo—Gabriel de Güemez Montero—Antonio de Figueroa—Juan Antonio Moldes—José Alejandro de Palacios—Dr. José Alonso de Zavala—Cayetano Viniega—Ante mí, Antonio Gil Infante Escribano.

## XXII.

### Fundacion de la ciudad de Oran.

D. Ramon Garcia de Leon y Pizarro, caballero de la orden de Calatrava, Brigadier de infanteria de los Reales Ejércitos, Yntendente, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Salta etc.—Por cuanto mis deseos de corresponder fiel y cumplidamente á todas las confianzas que debo al Rey nuestro señor, (que Dios guarde) me han inspirado la fundacion de un pueblo de españoles, en el fértil y delicioso Valle de Centa, que hasta ahora ha sido una hermosa parte del *Gran Chaco Gualamba*: cuya poblacion al mismo tiempo que dá estension á los dominios de su Magestad, dará tambien honor y gloria accidental á Dios; utilidad á la provincia que Gobierno; provecho á los Colonos; y por ventura beneficio próximo á los indios infieles del mismo Gran Chaco, quienes por este medio pueden ser afablemente atraidos y caritativamente instruidos en los divinos misterios de nuestra religion sagrada: Y por cuanto la celosa y justificada junta superior de Real Hacienda presidida del Exmo. Sr. Virey se ha servido aprobar mi desinteresado proyecto, en auto de veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y tres, en cuya virtud se estableció la poblacion en treinta de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro con mas de ciento cincuenta y ocho vecinos, que ciertamente pueden prosperar mediante la industria y comercio que prodigamente ofrecen la benignidad del clima, la feracidad del terrero, y las ventajas de la ubicacion—Por tanto siendo conveniente y aun necesario prescribir una ordenanza Municipal, que observada distinga las preeminencias, afiance la subsistencia, promueva el aumento, y regle el Gobierno Económico de la espresada ciudad; he formado la presente bajo los artículos siguientes:—

#### ARTÍCULO PRIMERO.

Disfrutando esta poblacion de todas las conveniencias y ausilios que sabiamente consulta la ley primera título septimo libro cuarto de las recopiladas de Yndias; y usando de la facultad que me confiere la segunda de dicho título: declaro que mediante a distar de la ciudad de Salta que es la mas cercana como setenta leguas y á que ocupa un distrito puramente realengo, deba mantener el título de ciudad sufraganea con que ha sido distinguida el día de su establecimiento; que debe conservar el nombre de nueva Oran, y que debe venerar por su patron titular al glorioso San Ramon Nonato, como lo ha jurado y como está aprobado por el Ilustrísimo Señor Dr. D. Angel Mariano Moscoso Obispo de la Provincia, en dos de Noviembre de mil setecientos noventa y cuatro.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.

Consiguientemente á la distincion de ciudad y con arreglo á la Ley primera título cuarto libro cuarto de las referidas de Yndias, usará de la honrosa divisa de Estandarte, que en justo homenaje debido al Soberano, enarbolará en las funciones solemnes é interesantes, y precisamente en la víspera, y día de su patron San Ramon, como adelante se dirá. Y en este Estandarte y demas parages que le pareciere, fijara el Escudo de Armas que le concediera la piedad del Rey, á cuyo fin haré la representacion correspondiente.

#### ARTÍCULO TERCERO.

Quedando la ciudad de la nueva Oran enteramente independiente de las otras de la provincia, tendrá como ellas un cabildo, Justicia y Regimiento, que reconocerá por su inmediato Cefe al Yntendente Gobernador

y Capitan General de la Provincia cuyas órdenes, que siempre se dirigirán al mejor servicio de Dios, del Rey, y del público, obedecerá, y cumplirá puntualmente como previenen las leyes.

#### **ARTÍCULO CUARTO.**

Se compondrá el Cabildo de esta ciudad de dos Alcaldes Ordinarios conforme á la Ley primera título décimo libro 4.º de la Indiana: y de seis rejidores con arreglo á la segunda del mismo título y libro. Los Sres. Regidores á saber: el Alferez mayor ó Real el Alcalde mayor provincial y el alguacil mayor se hallan ya nombrados en Providencia sujeta á la aprobacion de su Magestad, y en el interin que no se reboque, ejercerán iguales facultades y gozarán las mismas esenciones, preeminencias, y regalías que gozan y ejercen en esta Provincia los Rejidores de sus respectivas clases. Los Alcaldes Ordinarios y los otros tres Regidores (mientras, que por compra hecha á su Magestad no fueren propietarios) se elegirán cada año el día primero de Enero por todos los capitulares que hubiesen sido calificados en acuerdo que se celebrará en la vispera.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Tendrá advertido el cabildo que cualquiera de sus individuos que fuera deudor á la Real Hacienda en mucha ó poca cantidad estará mientras no la satisfaga privado de voto activo ó pasivo en las elecciones con-sejibles; y que tambien está incapaz de ser elegido para Juez el individuo que debiese á su Magestad en cualquier motivo y en cualquiera cantidad.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

En el día de año nuevo, elegirá el Cabildo dos Alcaldes ordinarios ó uno si el de segundo voto pasase á serlo de primero, conforme al art 8.º de la Real Ordenanza de Intendentes: dos Alcaldes de la Santa Hermandad, cuando se haya estendido la jurisdiccion de la ciudad, pues mientras el vecindario permaneciese unido como ahora lo está, desempeñarán las funciones de estos, los dos Alcaldes ordinarios con el mayor Provincial: tres Rejidores añales entre tanto que no los haya propietarios. Un Síndico procurador General: y un Alcalde de aguas. Si el Gefe de la provincia no residiese por entonces en la ciudad, y si como puede no asistiese á presidir el cabildo le darán cuenta con testimonio integro del acuerdo de elecciones para que las confirme en ejercicio de sus facultades.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO.**

A uno de los tres Rejidores añales destinará el cabildo para que desempeñe las funciones de fiel ejecutor; y el que fuese nombrado cuidará de la abundancia de los abastos; de que sean de buena calidad y á cómodos precios; de que las balanzas y pezas sean fieles y contrastadas con arreglo al marco de Avila; y de las medidas sean justas; para lo cual tendrá la ciudad un padron que será sellado y arreglado por el de esta capital, un almud como el que tambien acostumbra y un marco como el que en ella se usa pues en todo debe ir acorde con su capital, la sufraganea, que mantendrá un reciproco comercio con ella, sin perjuicio del que le conviniera con otros pueblos.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.**

El fiel ejecutor, no solo podrá sino que bajo capítulo de residencia estará obligado á celar y procurar de continuo la abundancia buena calidad y justo precio de los abastos, y el arreglo de pesas y medidas, pero no podrá imponer por si á los delincuentes multa que exeda de diez pesos ó sujetarlos á cárcel, pues esto se reserva para uno de los jueces ordinarios á quien dará cuenta instruida todas las veces que se ofresca.



#### **ARTÍCULO NONO.**

Aun que todas las veces que le parezca y fuere necesario, puede el fiel ejecutor reconocer las pesas y medidas para serciorarse de su arreglo, pero no podrá llevar derechos algunos á los espendedores de los efectos de primera necesidad; y solo podrá percibir dos pesos por vista de una tienda y doce reales por la de una pulperia; entendiéndose una vez al año y con tal que se acompañe con un juez ordinario ó con delegacion suya, para solo visitar medidas y pesas no para multar y castigar, como se dijo en el artículo antecedente. Y de los dos pesos ó doce reales mencionados dará cuatro reales al escribano si lo hubiere en el pueblo para que presencie y autorice las diligencias y si no hubiere escribano los percibirá íntegramente actuando con testigos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.**

Los otros dos regidores anuales serán destinados á la junta de propios que debe presidir el Alcalde de primer voto; tratarán cada semana lo perteneciente á este ramo, con sujecion al reglamento formado para su manejo, custodia é inversion, de que se les pasará una cópia que tambien servirá de instruccion al mayordomo recaudador que nombrará la junta, conforme al art. 34 de la de Intendentes para el desempeño de sus funciones, y para la ordenacion de sus cuentas y al uno de estos regidores se encargará la defensoria de menores y al otro la de pobres.

#### **ARTÍCULO ONCE.**

Todos los años se enarbolará y paseará el Real Estandarte en la vispera por la tarde, y en el dia por la mañana, de San Ramon patron de esta ciudad; puntualizandose esta funcion con toda formalidad y seriedad y con la posible desencia, como que á un tiempo representa el glorioso triunfo de las armas del Rey y la renovacion del debido vasallaje que tenemos jurado. Por consecuencia se juntarán á cabildo todos los vecinos y moradores de la ciudad á las puertas de las casas consistoriales, de donde presidiendo el cabildo justicia y regimiento, se dirigirán á casa del alférez Real y tomando este el Real Estandarte y los dos principales del cuerpo sus respectivas borlas, colocandose á los lados, emprenderán el paseo por la carrera que se señale una vez para siempre; se apearán en frente de la Iglesia Matriz donde se resarán visperas y luego continuarán hasta la casa del mismo Alférez donde con aseo competente se espondrá el Real Estandarte hasta el toque de las Armas, que se retirará, y por la mañana siguiente se repite el paseo hasta la Iglesia donde se celebrará misa votiva por la salud de nuestros Reyes, y de la real familia; y se continúa como el dia antecedente, y segun la constante laudable costumbre de este reino.

#### **ARTÍCULO DOCE.**

Si el gefe de la Provincia se hallase en la ciudad se observarán las reglas establecidas en esta capital; á quien en el enarbolamiento y paseo del Real Estandarte imitará la nueva Oran, como en todo lo demas que permitan las circunstancias locales.

#### **ARTÍCULO TRECE.**

Como la ciudad de la nueva Oran está mas avanzada del pais de los indios infieles, que los Fuertes, que guardan estas fronteras, y como todos sus vecinos y residentes se deben considerar soldados de continuo ejercicio y en servicio efectivo, no solo deberán tener en sus casas armas de fuego, lanzas y otras defensivas, sino que las podrán llevar cuando salgan al campo, especialmente desde la ciudad hácia el Gran Chaco, sin que mientras no hagan abuso de ellas, les deban hacer cargo el comandante de armas subdelegado, los alcaldes ordinarios ni el mayor provin-

cial de la Santa Hermandad, cuya facultad de cargar armas ofensivas, cesará cuando la ciudad y su distrito se ponga á cubierto de las incidas y riesgos de enemigos.

**ARTÍCULO CATORCE.**

Considerándose la ciudad como antemural, ó barrera de los indios enemigos, y sus vecinos, como fieles y activos soldados, conviene que el comandante de armas y subdelegado de Hacienda y Guerra que tengo nombrado, ó que en adelante se nombre tenga conocimiento tambien en las causas de justicia y policia, y por consiguiente ejercerá jurisdiccion real ordinaria, mientras que por su Magestad ó por superioridad competente, otra cosa no se determine: y arreglándose el título que se le espida, presidirá al cabildo en todas sus funciones, en ausencia del Sr. Gobernador Intendente; pero solo tendrá voto decisivo, cuando hubiere igualdad en los vocales esceptuando las elecciones de oficios consejiles, en que es propia la regalia de decision al Gefe de la Provincia, facultado para confirmar y en las funciones de Iglesia aun cuando asista el Gefe, tendrá dicho subdelegado lugar y asiento preferente á los alcaldes ordinarios, como en las públicas.

**ARTÍCULO QUINCE.**

Cuidará el cabildo de conservar libre y desembarasado el terreno, que se le adjudicó para éjidos, no permitiendo que se enagene, ni empene, sin aprobacion superior, el todo, ni parte de él, ni consintiendo en ellos, so pena de que el Cabildo, sino lo resistiese los repondrá con los perjuicios. Y para la perpétua constancia de la estension de sus éjidos se deslindarán y se dará posesion al cabildo; quien copiará las diligencias en el libro capitular que individualise la fundacion.

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.**

Los coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, capitanes y demas cabos principales, gozarán de los asientos de preferencia segun sus graduaciones, en las funciones de Iglesia, y fiestas públicas en escano frente al cabildo, conforme lo ha declarado en veinte y nueve de Abril de mil setecientos veinte y uno el superior gobierno de Lima, en despacho librado á mi antecesor en este Gobierno y capitania General Brigadier D. Estevan de Urizar con sugesion á la ley ciento dos del libro tercero título quince de la Recopilacion de Indios.

**ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.**

Asi mismo cuidará el cabildo, de mantener perpetuamente la propiedad á la estancia ó terreno conocido por el nombre de Salinas, que se le adjudica para propios. Y reservando las fuentes de sal catantica que manan en ella, para que su magestad les dé el destino que fuere de su real agrado, podrá arrendar la Estancia á la persona que en remate ofreciese mas por cada año, para que con este producto se pueda atender las urgencias públicas.

**ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.**

Tambien cuidará de conservar el derecho de propiedad que se le concede á mas de media legua de Norte á Sud y mas de un cuarto de legua de Este á Oeste de terreno en la traza de la ciudad al Sud de ella para que en parte se establezcan carnicerías, mesones, y otros edificios á utilidad pública, y demas se venda en enfiteusis ó censo perpetuo, para que cobrándose anualmente el moderado rédito que se acordase, logre algun aumento el importante ramo de propios á que se adjudica dicho terreno, segun las dimensiones y linderos que se pondrán.

**ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.**

Se señalan á beneficio del ramo de propios las composiciones de seis pulperías que podrá mantener para el abasto público; pero las demas que se habilitasen, contribuirán á su Magestad con arreglo unas y otras á la Real Ordenanza de Intendentes.

**ARTÍCULO VEINTE.**

La piedra para edificios, para cal, y para calçadas, será comun en cualquier paraje que se encuentre; y el dueño del terreno, no estorbará su estacion y acarreo, pero el extractor no causará daño en los sembrados, plantíos y ganados del dueño de las tierras, sopena de reintegrarlo con costas.

**ARTÍCULO VEINTE Y UNO.**

Los árboles para madera, la leña y la rama para cercos, tambien serán comunes á cualquiera, con las condiciones espresadas en el artículo antecedente, y con la de que se reservarán siempre á beneficio del dueño de las tierras, las trescientas varas de monte ó bosque mas inmediato á su casa.

**ARTÍCULO VEINTE Y DOS.**

El cabildo asistirá á las funciones que se celebran en la Iglesia Matriz, con arreglo á la planilla que se le dá; la cual se copiará en el libro capitular para perpétua memoria, y se transcribirá y fijará en una tabla, que siempre estará á la vista, en la sala capitular, para precaver todo descuido.

**ARTÍCULO VEINTE Y TRES.**

Los capitulares no concurrirán en forma de cabildo á bautismo, ni entierro de personas particulares; pero sí, al del Subdelegado, Alcaldes Regidores, Curas, y empleados de la primera distincion, que falleciesen en actual ejercicio.

**ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.**

Será obligacion del cabildo, especialmente de las justicias, el facilitar la limpieza y aseo de plaza, y calles para la procesion del Santísimo Sacramento en el día y octava del Corpus; haciendo que cada vecino franquee el moderado auxilio necesario, hasta que incrementada la poblacion, desempeñen este religioso encargo los oficiales menestrales.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.**

La jurisdiccion ó distrito de la nueva Oran, se comprende por ahora, desde el Río de las Piedras por la parte del Sud, que la deslinda y separa de Jujuy, hasta la derecera del Río de La Quiaca, ó términos del distrito de Tarija por la del Norte; y desde la Cúspide de la Cordillera de Humaguaca por el Oeste, hasta la rancheria de los Indios bárbaros del Chaco por el Este.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.**

Será de la precisa atencion del Cabildo, y particularmente del subdelegado que lo ha de presidir, el que esten limpios y compuestos los caminos reales de la comprehencion de aquel distrito, y con alguna especialidad, el que vá de esta capital á aquella ciudad sufraganea, procurando que todos los años despues que se alcen las lluvias, se le de una recorrida para terraplenar las zanjás que abran las aguas, y para cortar de raiz los arbustos que al beneficio de ellas hubieren nacido; para cortar y apartar los troncos, ó ramas que hubieren caido al camino.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.**

Finalmente cuidará el Cabildo y especialmente la justicias, que se observen, guarden, cumplan y ejecuten las leyes, reales cédulas, ordenanza de Intendentes, Ordenes Reales, provisiones y despachos superiores,

que estuviesen espedidos ó que se espidieren en adelante; esmerándose en acreditar siempre, la sumision, obediencia y lealtad que me prometo, y que les inspiro para que sean de los mejores servidores del Rey. Salta y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y cinco—Ramon Garcia Pizarro—Por mandado de su señoria—D. Juan Antonio Moro, Secretario Escribano de Gobierno Guerra y Real Hacienda.

### XXIII.

#### **Cédula aprobando la fundacion de Oran.**

El Rey—D. Ramon Garcia Pizarro, Gobernador Intendente de Salta del Tucuman—Con carta de cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco, acompaña mi Vi-Rey de Buenos Aires un informe vuestro de cuatro de Agosto anterior, en que dais cuenta de haber formado una ciudad titulada nueva Oran en el Valle de Zenta, esponiendo con referencia al testimonio que acompañais, que en la visita que hicisteis el año de mil setecientos noventa y dos, de la Provincia de Salta, reconocisteis la grande utilidad que traeria el establecimiento de una estancia en las inmediaciones del Fuerte de San Andres, y Reduccion de indios matacos titulada nuestra Señora de las Angustias de Zenta, poniendo en ella la suficiente cantidad de reses de cria, con cuyo aumento no solo se pudiese conseguir la suficiente subsistencia de dicha reduccion que se hallaba bastante deplorable, sino tambien, el mantenimiento de los soldados que gnarnecen el referido fuerte; que exitado por otra parte á vista de las deliciosas llanuras del citado valle de Zenta; su situacion, temperamento, y las grandes ventajas que prometia la fertilidad del terreno, para producir todo género de semillas, árboles y de mas clases de materiales para construccion, concebisteis desde luego la idea de promover el establecimiento de una poblacion, persuadido de la grande utilidad, que de ella resultaria al Estado, á la defensa de esas provincias y á muchos de sus vecinos, que aunque de buenas costumbres, se hallaban miserables en algunas ciudades. Consiguiendose tambien, el contener á los indios infieles del Gran Chaco, que se hallan fronterisos; cuyas invasiones no podian muchas veces precaverse, por la grande distancia en que se hallaban situados los fuertes de esa frontera; por cuyo motivo tampoco se podian auxiliar recíprocamente, ni impedir que los citados indios se introduzcan por las sendas intermedias á saquear las Haciendas de estancias, potreros y chacras que se hallan á bastante distancia de esa campaña: que habiéndose tratado todos estos puntos en junta de Real Hacienda, en la Capital de Salta en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, y merecido una aceptacion entera, lo representasteis á mi Vi-Rey, proponiendo al mismo tiempo que los tres mil pesos que contribuian, en virtud de orden mia, de los fondos del ramo de cisa de esa Provincia, para gastos de dicha reduccion del Valle de Zenta, podian destinarse por una vez los dos mil quinientos para compra de ganados y fomento de dicha estancia; y los quinientos restantes para la subsistencia de los soldados del citado fuerte, por cuyo medio se sacaria mayor fruto de su inversion, y aun se podria conseguir á los cuatro años el ahorro de los dichos tres mil pesos, que podrian destinarse á otros objetos benéficos de la poblacion; ó para acrescentar el producto del mismo ramo de cisa que se hallaba bastante alcanzado—Que tambien hicisteis presente, que atraidas varias familias de las

ventajas del terreno, habian solicitado se las admitiese para nuevos pobladores, y que consiguiéndose poner en breve cincuenta vecinos á las márgenes del Rio de Zenta, se podian suprimir el referido fuerte, siendo igualmente preciso para la subsistencia de dichos pobladores, y atrer á otros, que se les concediese la propiedad de los terrenos que se les asignase por un agrimensor autorizado, en lo cual no resultaba perjuicio alguno, por que ademas de estar aquel pais fuera de limites, y considerarse de enemigos, no podia haber quien lo comprase á no ser que se abonacen los fuertes, y aun en este caso, seria el valor muy limitado. Que habiendose aprobado todo lo referido, por la junta superior de Real Hacienda de esa ciudad en veinticinco de Junio de mil setecientos noventa y cuatro se os previno: que la compra del ganado se hiciese en remate público para precaver el mayor gasto, y que tambien se esperaba de vuestro celo, que no solo procurarias que se verificase el ahorro de los tres mil pesos, con que estaba gravado el ramo cisa, sino tambien los adelantamientos que prometia la poblacion proyectada, sin perder de vista que se fundase en el terreno mas fértil, saludable y ventajoso; dando cuenta á la junta superior de los adelantamientos, para providenciar lo conveniente. Que con vista de esta determinacion, expedisteis los oficios correspondientes á efecto, de que las personas que quisieren vender ganado vacuno, caballar y yeguar acudiesen á la capital de Salta, en donde se haria la compra en público remate, pagándose desde luego el tercio de su valor, y los otros dos restantes, en los años siguientes, quedando hipotecado para su cumplimiento el producto de los ramos cruzada y cisa; y por lo respectivo á que se realice la poblacion, se publicaron bandos en esa capital, y ciudades subalternas, á fin de que los individuos casados, ya fueren españoles ó de castas que quisiesen establecerse en el Valle de Zenta, acudiesen á dar razon de sus nombres, patria, mugeres é hijos, con la inteligencia de que reconocieran el terreno y la situacion ventajosa en que se podia efectuar la poblacion, sin peligro de inundacion, y con abundancia de pastos, leña y árboles para construccion; y de que señalará á cada poblador solar suficiente para la fábrica de su casa, y terreno para plantio y sementera con arreglo á las leyes, y que en fin se les concederia los demas privilegios y conseciones como á nuevos pobladores; añadiendo que hasta tanto, que se les pusiere Párroco, suministrarian el pasto espiritual sin contribucion alguna, los Padres doctrineros de la reduccion de Zenta, que tambien anhelaban por su parte con el mejor celo á que cuanto antes se efectuase la nueva poblacion en servicio de Dios y el mio; que á consecuencia de lo referido se presentaron en dicho Valle, por una parte veinticinco familias, y por otra hasta sesenta vecinos de varios pueblos, conducidos por el Capitan de milicias D. Cipriano Gonzalez de la Madrid, solicitando todos ser admitidos para nuevos pobladores, y que se les designasen terrenos para edificar sus casas para sembrados, y los correspondientes para cria de ganados; ofreciendo vivir reunidos en el mismo orden, y bajo las mismas leyes que los demas ciudadanos de esos dominios, reedificando templos, casas consistoriales, y cárceles y en cuanto á los oficiales y ministros de justicia os suplicaron nombraseis los que consideraseis precisos prescribiendo las ordenanzas que les debian gobernar arreglando, el cuerpo de milicias que debia haber en los demas puntos que tuvieseis por conveniente, dando cuenta de la sinceridad con que anhelaban como mis fieles vasallos á situarse en la nueva poblacion; defendiendo esa frontera hasta perder la vida en obsequio de la religion, mio y de la causa pública. Que habiendo pasado al valle desde la capital de Salta comisio-

nasteis, en once de Julio de mil setecientos noventa y cuatro á D. Juan Antonio Morodias, capitan de milicias y Escribano mayor de Gobierno, para que reconociese, y os informase cual podia ser el terreno mas á propósito para dicha poblacion; y despues de haberlo ejecutado, espuso en quince del mismo mes que á distancia de media legua del citado fuerte de San Andres, y reduccion de Zenta, habia una situacion hermosa de campo limpio, y suelo ventajoso con un bosque de árboles de madera incorruptible para edificar casas, y para otros usos, cuya latitud era de seis á siete leguas de Norte á Sud en una dilatada llanura que tenia varios manantiales de saludables aguas, y la ventaja por una parte de poderse regar facilmente con el agua del rio de Zenta, y por otra conducir el grta y las piedras para los edificios, de no larga distancia sin carecer de cal, arena y tierra para los demas materiales de adobes, ladrillos y teja, ni tampoco de pesca y caza. De modo que por todas circunstancias, era la situacion mas ventajosa del Valle para dicha fundacion, tanto que debia ser envidiada por las mejores de esos dominios, y finalmente que ningun perjuicio podria resultar á los indios de la reduccion de Zenta de la eleccion de dicho sitio, por que asignandoles una legua de Este á Oeste, y seis á siete de Norte á Sud, tenian sobrado terreno para sus labranzas y para pastear sus ganados: quedando tres leguas por una parte, de seis á siete por otra, para distrito de la nueva poblacion; que en virtud de este informe pasasteis al reconocimiento del referido sitio, en compania del Religioso Doctrinario de los caciques principales de Zenta, del capitan D. Rafael Bacher y de todos los pobladores, los cuales despues de haberlo reconocido y conferenciado entre si, no solo á cerca de las utilidades que les podian resultar, sino tambien de poder defenderse de los enemigos del Gran Chaco, y aun de los Tobas de la Reduccion de San Ignacio; convenisteis unánimemente, en que el referido sitio era por todas circunstancias el mas ventajoso, por cuyo motivo instaron los pobladores que se fundase en él la nueva ciudad proyectada, y habiendo convenido en ella en diez y seis de Julio, se puso por señal una Cruz, pasando á delinear la plaza, manzanas y valles, que debia tener dicha ciudad; y al señalamiento y adjudicacion de los correspondientes solares á los pobladores, de modo que, en cuatro del siguiente mes de Agosto, se contaba ya mas de sesenta padres de familia, que estan edificando sus casas con tanto empeño, que graduasteis que para el treinta y uno del mismo mes quedasen todos á cubierto mediante un cuarto provisional; y que ademas podrian estar concluidas para dicho dia las casas consistoriales y cárcel, como en efecto se verificó. Que con este motivo expedisteis los correspondientes oficios, al cabildo de Salta, y al de Jujuy, noticiandoles de todo lo ocurrido, á efecto de que cada uno nombrase un Diputado, que pase al Valle de Zenta á presenciar y autorizar el acto de enarbolar el Real Estandarte, el citado dia de San Ramon treinta y uno de Agosto, eligiéndole por Patron de la nueva ciudad, á la cual se le daría el titulo de San Ramon de la nueva Oran; y en efecto el cabildo de Salta nombró por su diputado al Rejidor decano de esa ciudad D. Francisco Antonio Gonzales, y el de Jujuy á D. Diego Puirredon, por ser ambos de la mayor distincion y mérito, los cuales habiendo pasado al espresado Valle de Zenta los convocasteis en 30 de Agosto de 1794; como tambien á los pobladores, y al cura doctrinero Frai Sebastian Cuenca, y todos convinieron en que se pudiese á la nueva ciudad, el titulo de San Ramon Nonato de la nueva Oran, jurando con toda solemnidad, guardar el dicho dia, ambos preceptos lo cual mereció la aceptacion del Reverendo Obispo de esa Diócesis, y consiguientemente se nombró al capitan D. Diego Puirredon, para que en cali-

dad de alferes real pasease el real Estandarte y practicase las demas sere-  
monias acostumbradas, como en efecto se verificó en el dia siguiente,  
con una reciproca aclamacion de todos. Que debiendo á la solicitud de los  
pobladores, y conociendo por otra parte la necesidad del establecimiento  
de milicias para defensa de la nueva poblacion; determinasteis establecer  
y efectivamente formasteis un Escuadron de Dragonos dividido en tres  
compañias, nombrando por Coronel Comandante al referido capitán D. Die-  
go Puirredon en atencion á ser la persona mas condecorada de inteligen-  
cia y celo; á la generosidad de haber ofrecido poner á su costa en la sala de  
armas, cuatro cañones y proveer de todos los fusiles necesarios al citado  
escuadron, las cajas de guerra y demas preciso; y consiguientemente se hi-  
cieron los restantes nombramientos de capitanes y cabos, los cuales soli-  
citais me digné aprobar, concediendo á dicho escuadron el fuero de guerra,  
hasta tanto que con el aumento de la poblacion se consiga formar un Re-  
jimimiento completo, que ejercitándose en la disciplina militar pueda im-  
poner respeto á los enemigos de esa frontera. Que despues de haberos res-  
tituido á la capital de Salta, se os hizo presente, que para proveer á la  
Iglesia de la nueva Oran de vasos sagrados, de ornamentos, parecia muy  
conforme se solicitase los que se hallaban depositados en cajas reales, que  
antes servian á la reduccion de indios Petacas que se hallaba destruida, y  
habiéndolo hecho presente en junta de real Hacienda se determinó se en-  
tregasen los que existian, como se verificó, precedido antes el concen-  
tamiento del Reverendo Obispo de esa Diócesis: que encargó se hiciese pun-  
tual inventario de ello, para que sirviese por primera partida del libro  
de fábrica, que debia establecerse por los religiosos doctrineros, á quie-  
nes tenia encomendado provisionalmente el pasto espiritual de los nuevos  
pobladores, por cuyo medio y con el donativo gracioso de cinco casullas  
varias pinturas y otras alhajas que costeasteis de socorro á la nueva Igle-  
sia, de las cosas mas precisas. Finalmente esponeis, que exijiendo el es-  
tado y acrecentamiento de la poblacion que en 27 de Junio de mil sete-  
cientos noventa y cinco, contabais con mas de ciento cincuenta vecinos,  
el establecimiento de cabildo ó Ayuntamiento, y el nombramiento de jus-  
ticia; y teniendo tambien nombrado Sud-delegado para las cuatro causas  
de Justicia, Policia, Hacienda y guerra; pasasteis á ejecutar los nombra-  
mientos de primer Regidor Alferes Real, segundo Regidor Alcalde y tercer  
Regidor Alguacil mayor; que desde luego graduasteis precisos, hasta tan-  
to que se completase el número de seis Regidores que podria tener la ciu-  
dad, segun lo que prometia su rápida poblacion; y que á principio  
del presente año de mil setecientos noventa y seis, se hiciesen los demas  
nombramientos de Sindico Procurador, mayordomo de propios, y para los  
de mas oficios consejiles; y nombrasteis para Alferes Real primer Reji-  
dor, al citado comandante de milicias de la nueva Oran D. Diego Puirre-  
don, en consideracion no sólo á ser el sujeto mas condecorado y benemé-  
rito, y el que mas contribuyó al establecimiento de la nueva poblacion,  
sino tambien por la oferta graciosa de costear por si un docel, archivo,  
mesas, sillas, puertas, ventanas y demas muebles necesarios para adorno  
de la casa capitular para segundo regidor alcalde mayor provincial,  
al capitán de milicias D. Juan Antonio Morodias, sujeto tambien de los  
mas beneméritos y de distincion, por cuya actividad y pericia, le co-  
misionasteis para el reconocimiento del Valle de Zenta y eleccion del  
sitio en que se debia hacer la fundacion, y para tercer regidor algua-  
cil mayor, al caqitan de milicias D. Cipriano Gonzalez de la Madrid,  
por ser uno de los vecinos mas principales, y por la particularidad con

que se distinguió, presentando mas de sesenta vecinos para la nueva poblacion; cuyos tres nombramientos, solicitais igualmente me digne confirmarlos por los dias de la vida de los citados sujetos, en remuneracion de sus servicios. Y últimamente espresais, que conociendo la necesidad de prescribir las reglas, que debian gobernar á dicha ciudad y sus individuos, tanto en lo político como en lo militar expedisteis una ordenanza en 27 artículos, por la que declarasteis en conformidad á la ley 2.<sup>a</sup> título 7.<sup>o</sup> lib. 4.<sup>o</sup>, que la referida ciudad, sea sufragánea, conservando el título de la nueva Oran, siendo su patron titular San Ramon Nenato, y usando como tal, de la distincion de Estandarte y Escudo de armas que se digne declararla, conforme á la ley 1.<sup>a</sup> tit. 8.<sup>o</sup> lib. 4.<sup>o</sup>. Que el Cabildo, justicia y regimiento estará sujeto al Gobernador Intendente de la capital, como las otras ciudades sufragáneas, componiéndose de dos alcaldes ordinarios conforme á la ley 1.<sup>a</sup> tit. 10 lib. 4.<sup>o</sup>, y de seis regidores que se podrán completar, con arreglo á la segunda del mismo título y libro, hasta tanto que se beneficien en favor de mi real hacienda, y se nombren en propiedad, cuyo ejercicio y funciones tanto al tiempo y formas en que deben servir, cuanto al modo en que deben celar de los abastos de la ciudad, se prescriben en la misma ordenanza. Que respecto á estar la nueva poblacion mas avanzada que los fuertes de la frontera, se considerase á sus vecinos por soldados de efectivo servicio, y que como á tales se les permita llevar armas con las varias restricciones que espresa. Que el comandante de armas y subdelegado de Hacienda y guerra, tenga conocimiento de las causas de justicia y policia, por consiguiente ejerza la jurisdiccion ordinaria, presidiendo el cabildo por ausencia del gobernador intendente teniendo el voto y asiento correspondiente. Que el cabildo cuide de, conservar el terreno adjudicado á la nueva ciudad, para éjidos; el cual se deslindará en forma, y se le pondrá en posesion especificándose este acto, cuando se verifique, con toda individualidad, en el libro capitular para que conste en lo sucesivo. Que igualmente cuide del terreno que se le adjudicó para propios, en la estancia conocida con el nombre de Salinas, reservando las fuentes de sal catártica que manan en ella, para que me digne dadas el destino que tenga por conveniente, ó se puedan arrendar para atender á las urgencias públicas, como tambien en el que se señale para carniceria y otros edificios públicos. Que estableciessen seis pulperías en beneficio del ramo de propios, y que las que se aumentasen en lo sucesivo contribuyesen á mi Real Hacienda, con la cuota establecida, segun previene la ordenanza de Intendente. Que la piedra y cal, para edificios y labradas sea comun en los beneficios, en cualquier parage, con tal que no causen daño en otros terrenos al tiempo de su acarreo, como tambien los árboles para madera y construcciones, siempre que se reserven á beneficio del dueño de las tierras las trescientas varas de monte ó bosque mas inmediato á su casa. Que la jurisdiccion y distrito de la nueva Oran se comprenda por ahora, desde el rio de las Piedras por la parte del Sud, que la deslinda y separa de la Jujuy, hasta la vereda del rio Quiaca, ó términos del distrito de Tarija por el Norte; y desde la Cúspide de la cordillera de Humahuaca, por el Oeste, hasta la rancheria de los Indios bárbaros del Chaco, por la parte del Este; y que prescribisteis finalmente en dicha ordenanza, las preeminencias y asientos que deben ocupar, el Coronel y demas oficiales del cuerpo de militar, en las funciones á que asistan conforme á lo que se observa en Lima, y con arreglo á la ley 102 lib. 3.<sup>o</sup> tit. 5.<sup>o</sup> de las Reco-



piladas de Indias, y tambien varias reglas relativas al aseo y policia de la ciudad, y las formalidades que debe observar, el cabildo y capitularés en las funciones de Iglesia, todo con sujecion á las leyes, y espresando que dentro de seis dias pasarian á la nueva poblacion, con el fin de alianzar cada vez mas su subsistencia, y de promover mi Real servicio; concluis solicitando se apruebe la fundacion de la espresada nueva ciudad, concediéndole escudo de armas y confirmando las preeminencias, que con arreglo á las leyes la habian declarado—Visto en mi consejo de las indias, con lo informado por su contaduria general, y lo que dijo mi Fiscal, habiéndome consultado sobre ello, he venido en aprobar cuanto habeis ejecutado para la mencionada poblacion, y en manifestaros, lo grato que me ha sido este distinguido servicio, y que lo tendré presente para el condigno premio que haremos en vuestra carrera; en aprobar el nombramiento de ciudad, que declarasteis á la nueva poblacion, respecto á que procedisteis, usando de la facultad que para ello os concede la ley 2.º tit. 7.º lib. 4.º de Indias, con el título que elegisteis de San Ramon Nonato de la nueva Oran, previniendoos que la misma ciudad elija y proponga para mi real aprobacion, el escudo de armas que debe usar; y echándose menos, en el plan que acompañaís con vuestro citado informe, no designarse el parage que debe ocupar la carniceria, siendo un edificio indispensable que merece la mas cuidadosa atencion, como que de ello depende en mucha parte el aseo de la poblacion, he resuelto encargaros, que la eleccion del sitio para su establecimiento, sea con la posible inmediacion al Rio, conforme á la ley 5.ª tit. 7.º Libro 4.º Por lo que toca al escuadron de dragones milicianos que formasteis, he venido en aprobar y conceder, como solicitais, el fuero de guerra á sus individuos, considerando que deben estar bien disciplinados, y con el continuo ejercicio y vijilancia, que exige la circunstancia de hallarse fronteriza la nueva poblacion, aprobando así mismo el nombramiento de Coronel Comandante hecho en el capitan D. Diego Puirredon, y tambien los de primer Regidor Alferes Real hecho en el propio D. Diego Puirredon, de segundo Regidor Alcalde mayor en D. Juan Antonio Morodias, y en tercer Regidor Alguacil Mayor en D. Sipriano Gonzalez de la Madrid, durante los dias de su vida, como proponeis, por concurrir en estos sujetos, las circunstancias de distincion é inteligencia y ser los vecinos mas pudientes y beneméritos, y que mas han contribuido á la citada fundacion, atendiendo á que segun espondeis, pensais salir dentro de pocos dias para el nuevo Oran, y que acaso será presiso aumentar hasta seis el número de Regidores, y hacer los de mas nombramientos de Síndico Procurador, Mayordomo de propios, y otros oficios de aquel ayuntamiento, he resuelto encargaros, que en la eleccion de estos empleos de República, sean preferidos aquellos vecinos, que mas se hallan distinguido en la fundacion de la nueva ciudad, siendo el móvil y ejemplo de los demas, por su conducta honrada y buenas costumbres, y que deis cuenta con justificacion en fin de cada año, por medio de mi vi-rey, del estado y adelantamiento que haya tenido en sus edificios, vecindad, y demas puntos indicados relativos al bien del Estado, de mi Real Hacienda y al fomento y defensa de esas Provincias, de los progresos que vaya haciendo la citada poblacion, de la distancia á que se haya situada de Salta, Jujuy y Tarija, y de todo lo demas que os ofrezca respectivo á ella. Y últimamente resultando del espediente, haberse aprobado por la junta superior de Real Hacienda de Buenos Aires, la compra de ganados para fomento de la poblacion, destinando dos mil quinientos pesos, de los tres mil con que

contribuye el ramo de Sisa para la Reduccion de Zenta, á cuyo fin se espedieron las providencias correspondientes para que se efectuase, y no constando si se verificó y distribuyeron los ganados entre los pobladores, he resuelto advertiros de ello, para que deis cuenta de lo ocurrido en este particular, y no perdais de vista el logro de los buenos efectos que os propusisteis, de que dentro de tres o cuatro años, podria quitarse el gravámen de los tres mil pesos al ramo de Sisa. Lo que os participo, para que dispongais como os lo mando, tenga por vuestra parte el puntual debido cumplimiento, la referida mi real resolucion en inteligencia de que en esta misma fecha la doy á mi vi-rey de Buenos Aires.—Fecha en San Lorenzo á cuatro de Diciembre de mil setecientos noventa y seis—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar—Posteriormente se ha solicitado á vuestro nombre, que mediante á que se sospecha públicamente, se han perdido los correos de Diciembre y Febrero último, en los cuales se remitia dicha cédula, se espida de nuevo—Visto en mi consejo de las indias, he venido en condecender á esta instancia, y en su consecuencia mando se dé entero cumplimiento á la inserta mi Real Cédula.—Fecha en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil setecientos noventa y siete—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Silvestre Collar—Hay tres rúbricas de los Senores del Real y Supremo Consejo de Indias.

#### XXIV.

##### Obedecimiento de la Cédula.

En esta ciudad de Salta, á veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y siete. El Sr. D. Ramon Garcia de Leon y Pizarro, caballero de la orden de Calatraba, Mariscal de Campo de los reales ejércitos, Intendente Gobernador y Capitan General de esta provincia, y nombrado por su Magestad para la de la Plata, y de presidente de aquella real audiencia de Charcas. Habiendo visto su Señoria la real cédula de las fojas antecedentes, dada en Aranjuez á cuatro de Mayo del presente año, puesto en pié y destocado, la tomó en sus manos, vesó y puso sobre su cabeza, dándole el debido obedecimiento, como á carta de nuestro Rey y Señor Natural, á quien Dios guarde y prospere con aumentos de mayores Reynos y Señorios como la cristiandad necesita y dijo: que se guarde, cumpla y ejecute, todo cuanto su Magestad se digna resolver, y prevenir en ella, que custodiándose original en el archivo de este Gobierno é Intendencia, se ponga un testimonio, en los autos de la Fundacion de la nueva ciudad de Oran, se remita otro al Cabildo de dicha ciudad, para que copiándola en el libro que corresponde conserve un perpétuo documento de la beneficencia que le ha dispensado, la incomparable piedad de nuestro Soberano, cumpliendo aquel ayuntamiento con todos los puntos que le toquen, con sujecion á las órdenes y advertencias, que comunicarán por separado, y de que á su tiempo se pondrá constancia en los referidos autos, dándose á su Magestad la cuenta que se encarga. Que se pase dicho testimonio á la Real contaduría principal, para que se tenga presente en los casos y cosas que ocurran á la nueva ciudad, y que se dirija otro á cada cabildo de los de esta Provincia, y subdelegacion de la Puna para el mismo efecto, y que con preferencia se remita con el correspondiente oficio, otro testimonio al Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, para que asi como su liberalidad se esten-

dió en beneficio de la nueva ciudad de Oran, tenga ahora la satisfaccion de ver aprobada, por la magnificencia de nuestro católico monarca, aquella obra; providencias espirituales á aquel su nuevo pueblo—Y lo firmó su Señoría por ante mí de que doy fé—Ramon Garcia Pizarro—D. Juan Antonio Moro: Secretario Escribano de Gobierno Guerra y Real Hacienda=Es cópia de la Real Cédula. y obediencia original de su contesto; y lo certifico y firmo—D. Juan Antonio Moro Secretario de Gobierno Guerra y Real Hacienda.

## XXV.

### Oficio al cabildo de Oran.

Al cabildo, sub-delegado, Justicia y Regimiento de la ciudad de Oran. Con el mayor aplauso dirijo á US. testimonio de la Real Cédula, en que S. M. se ha dignado aprobar, cuanto he obrado en la fundacion de esa ciudad, honrándola con el título de tal, y con escudo de armas que US. elija y proponga para su real aprobacion, concediéndole el fuero de guerra á ese escuadron de milicias, que será Regimiento, franqueando á esos ciudadanos las gracias, privilegios y esenciones que les declaran las leyes y todo lo demas que en dicho Real escrito se espresa, doy á US. y á todos sus convecinos mil en hora buena; y en vispera de mi salida para la Presidencia de Charcas, les reitero con las mayores veras de mi afecto, el que no lo borraré de mi memoria en toda mi vida, para contribuir segun sean mis facultades, por el beneficio comun, y por la prosperidad que tanto deseo á esa ciudad, para el mayor servicio de ambas magestades, lo cual no dudo se consiga si observan las órdenes é instrucciones, que les tengo comunicadas desde sus principios—Luego que reciba US. la mencionada Real Cédula, le dará el mas sumiso obediencia, intelijenciado de su contenido, convocando al Reverendo Padre Cura Rector Interino F. Estevan Primo, y á todos esos vecinos, para que con demostraciones de júbilo, rindan á Dios las debidas gracias, y le rueguen por la salud y felicidad de nuestro Monarca—En cumplimiento de la real prevencion, elejirá US. el escudo de armas que debe usar esa ciudad, y lo propondrá á S. M. para que recaiga su real aprobacion, acompañándolo en representacion; y sobre la eleccion del sitio que debe ocupar la carniceria, se reservará el suficiente inmediato al rio, y dé cuenta de la línea divisoria de esa Ciudad con la reduccion. Dios guarde á US. muchos años—Salta, Octubre 1.º de 1797—Ramon Garcia Pizarro.

## XXVI.

### Acta del Cabildo de Oran.

En esta Sala Capitular de la Ciudad de San Ramon de la nueva Oran á 7 de Octubre de 1797—Los que componemos este Cabildo, en su virtud dispusimos convocar al Sindico Procurador General de esta Ciudad, y á todos los vecinos existentes en ella, igualmente se pasó un recado de atencion á los Reverendos Ps. Fray Estevan Primo Ayala y Fray Sebastian Cuenca Curas Rectores Interinos, para que se sirviesen concurrir á este acto, y así juntos, puestos en pié nosotros los individuos de este cuerpo,

cada uno por su turno, tomamos en nuestras manos la Real Cédula expresada y por todos los vecinos concurrentes la besamos y pusimos sobre nuestras cabezas, acatandola como á carta de nuestro Rey y Sr. natural el Sr. D. Carlos Cuarto, que Dios guarde, por muchos años, con aumento de mayores Reinos y Señoríos, como la cristiandad necesita; y para la inteligencia de todos, se leyó desde el principio al fin, en vos alta por el Presidente de este cuerpo, é impuestos de su contenido se dió el debido obedienciamiento, y acordamos el que se guarde, cumpla y ejecute, cuanto S. M. se ha dignado resolver y prevenir en dicha Real Cédula, representándole por este Cabildo sobre los puntos que le comprende, acompañándole el escudo de armas que debe usar esta ciudad, segun lo idiemos, para que le caiga su real aprobacion; y que en esta hora se haga repicar las campanas en esta ciudad, y en la inmediata reduccion, en señal de regosijo, y lo mismo al medio dia y á la noche, poniendo luminaria, y que mañana se diga misa cantada y *Te-Deum* con el señor manifiesto en accion de gracias, para rogar á Dios por la salud de nuestro Monarca y de su real familia, por que con tanta generosidad se ha dignado su real piedad dispensarnos; y todos unánimes con dichos Padres Curas, convenimos gustosos á asistir con nuestras familias; y mandamos que para la perpetua constancia, se custodie dicho testimonio de real cédula con las anotaciones correspondientes en la arca de este archivo, copiandose primero en el libro de las fundaciones y en el decópias, y que se conteste á nuestro digno gefe fundador de esta ciudad, dándole tambien las mas atentás gracias, por tanto bien que nos ha dispensado, la en hora buena por la satisfaccion que ha tenido, de ver aprobado por S. M. cuanto ha obrado para dicha fundacion. Y no habiendo otra cosa que tratar, firmamos este acuerdo con los Reverendos curas y vecinos concurrentes que saben firmar—Rafael Bacher—Sipriano Gonzales de la Madrid—Andres Ramires—Fray Sebastian Cuenca—Antonio Baca—Juan Borda—Pedro Peralta—Agustin Rébar—Tomas Bran—Pablo Barrientos—Jnan de Dios Gimenez—Tomas Garnica—José Paulino Ordóñez.

## XXVII.

### Acta.

En esta Sala Capitular de la ciudad de San Ramon de la nueva Oran, á siete de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho; habiéndonos congregado los individuos que componemos en la actualidad este cabildo, á toque de campana como lo hacemos por uso y costumbre, en acuerdo ordinario decimos de unánime consentimiento; que en atencion á serle preciso al Alcalde ordinario de segundo voto sargento mayor D. Ynocencio de Acosta, el retirarse á su hacienda de campo en el paraje de Carapará, de este distrito, como lo ha representado verbalmente á este ayuntamiento, se le conceda el permiso, sin dejar su vara en depósito, respeto á no haber en su juzgado causas pendientes y aun cuando las hubiera, pasarán estas ó al del Sr. Sub-delegado Juez real ó al del primer voto, y continuará su merced dicho Alcalde de segundo voto con ella, así por no salir de su distrito como por ser conveniente y preciso el que vaya, como á ejercer su jurisdiccion en dicho Carapará, y demas parajes de esta comprension, hasta los términos del distrito de Tarija en propiedad, segun la real cédula aprobatoria de esta ciudad, para adminis-

trar justicia á los agraciados, y defender como corresponde los derechos de ella. Hallandose presente el Sr. Sub-delegado, se convino con esta resolucíon, y con la que se dió del Sr. Alcalde de segundo voto del acuerdo de su recepci3n y del presente; con lo cual, no habiendo otra cosa que tratar en pro y útil de esta República, sin emtargo de haber asistido llamado el síndico Procurador General lo firmamos—Rafael Bacher—Juan Antonio Moro—Inocencio de Acosta—Sipriano Gonzáles de Madrid—Antonio Baca—Andres Ramirez.

## **XXVIII.**

### **Nombramiento de Comisionados.**

En esta ciudad de la nueva Oran á diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: habiéndonos convocado en acuerdo ordinario los actuales capitulares, con asistencia del Sr. Sub-delegado, y del Síndico Procurador General, á tratar sobre lo pendiente en el día de ayer, de las resultas de las comisiones conferidas á los Sres. Regidores, Alcalde mayor provincial, y Alguacil mayor dijo el primero; haber aprendido á nombre de este cabildo la posesion personal en la vice Parroquia de Acoite, y en los lugares de los Toldos y Bermejo de Areco, fijando por lindero, segun lo dispuesto por S. M. la derecera de la Quraca del Este á los tres morros juntos llamados del Nogal, y otro mas elevado pasado el río de las Orosas al lado del de la Soledad, en cuyos parajes habiendo inteligeniado á sus moradores de la real cedula y órdenes que llevó, obedecieron sumisamente; y en su consecuencia les administró justicia en las demandas que pusieron, arregló dicha compañía en Acoite, de donde remitió veinticuatro hombres de auxiliares á esta Ciudad, y dejó á lo menos otra pendiente en Toldos y Bermejo: y el segundo dijo, que aprendió igual posesion, en los parajes de Caraparí, chacra, estancia, donde formó dos compañías y fijó de lindero, la cumbre del cerro Neguazú su derecera al Norte hasta el Río Pilcomayo por ahora, quedando siempre á este Cabildo el derecho á salvo por el resto al Poniente, hasta tocar con los legitimos términos de la jurisdiccion de Tarija; y manifestando uno y otro comisionado las diligencias que obraron, se mandaron archivar para la exesiva constancia, y para usar de ellas en los casos precisos; pero resultando de las espresadas diligencias ser indispensable pasar testimonio de la contenida real cédula al Ilustre cabildo de la villa de Tarija, así se verificará con el oficio y demas recaudos correspondientes. En esta virtud dándoseles, como se les dió, á los dos Sres. Regidores comisionados las debidas gracias á nombre de esta ciudad, por la obra tan útil que á su favor han practicado, á costa de su peculio, y de pasar los muchos riesjos y necesidades que por públicas son notorias—Y no habiendo otra cosa que tratar cerramos este acuerdo y lo firmamos—Rafael Bacher—Juan Antonio Moro—Sipriano González de Madrid—Gaspar Balza—Martin Diaz de Siprian.

## **XXIX.**

### **Títulos.**

D. Rafael de la Luz, Coronel de los Reales ejércitos, gobernador y capitán general de esta provincia del Tucuman etc.—Por cuanto el Dr. D. Manuel Antonio de Acevedo, deseoso de la mejor instruccion de la

juventud de su patria, se ha prestado espontáneamente á dictar un curso de Filosofía, sin que se le acuda con renta alguna; cuya generosa oferta le aceptó este Gobierno y el I. Cabildo. Por tanto concurriendo en el Dr. Acevedo talento y acreditada conducta, en nombre de S. M. y usando de las facultades que me corresponden, lo elijo y nombro por catedrático de Filosofía—por lo que le mandé dar y doy este título firmado de mi mano, y sellado con el sello de mis armas, y refrendado del presente escribano en Salta á 8 de Junio de 1799—Rafael de la Luz—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Moro.

### XXX.

#### TACO-POSO.

##### Límite divisorio de Salta con Santiago.

Señor Gobernador y Capitan General: José Ferragut de la compañía de Jesus, Doctrinero de la Reduccion de San Juan Bautista de Indios Isistines, pareasco ante V. en la mejor forma que en derecho haya lugar y digo: en nombre del comun de dicha Reduccion y pueblo: que habiéndose fundado con la real autoridad de este Gobierno en el paraje de los Pitos, se mantuvo en dicho sitio algunos años, y habiéndose reconocido ser el dicho lugar poco á propósito, para que se pudiesen mantener en él los Indios, se trasladó la Reduccion en el paraje de Balbuena, por orden del mismo Gobierno, en que actualmente se mantienen dichos Indios, habiendo edificado un Fuerte capaz para su habitacion, y Pueblo. Y como entonces no se señalaron linderos de tierras para dicho Pueblo, pido y suplico á U. en nombre del comun de dicho Pueblo de San Juan Bautista de Indios Isistines, se sirva U. señoría conceder á dichos Indios la merced de tierras en el paraje de Balbuena, de bajo de los linderos siguientes—Desde las juntas del Rio de Ortega, á la Banda del Sur por la falda del Cerro Colorado, hasta incluir el campo de Ama-suyo, y de este sitio por la parte del Oriente hasta la Esquina de Ceivalito, y entrando en el camino que va desde el Fuerte de San Luis de los Pitos al Fuerte de San Fernando del Rio del Valle, siguiendo dicho camino hasta el Paso del Corralito; desde este paraje hácia el Poniente hasta la Laguna del Yeso, y entrando en el camino que llaman de las Marchas, siguiendo dicho camino por el paso de arriba del arroyo de Castellanos, hasta encontrar con el arroyo de San Ignacio ó de las cañas, y siguiendo dicho arroyo hasta el Rio de Balbuena, y pasando el Rio hasta las juntas de Ortega arriba dichas. Atento á que dichas tierras de Balbuena debajo de la estencion dicha, son necesarias para la conservacion de dicho pueblo; pues inmediato á Balbuena hay pocos campos y pocas aguadas, para que se puedan mantener los ganados que son menester, para mantener á los Indios, y faltan tambien inmediato á Balbuena tierra húmeda, á propósito para las cuantiosas sementeras, que se deben hacer todos los años, para la manutencion de los indios. Por todo lo cual, y por ser esta Reduccion en el paraje de Balbuena, tan útil á las Fronteras de esta provincia, pues atajan en gran parte el paso á los indios infieles enemigos para que hostilisen dichas Fronteras, y ayudando y concurriendo al mismo tiempo á la guerra contra dichos infieles enemigos, siempre que han sido llamados. Por tanto, pido, y suplico á V. señoría en nombre del comun

de dicho pueblo, se sirva V. S. concederles la merced de las tierras de Balbuena, debajo los linderos espresados—Y atendiendo á que se pobló el Fuerte arruinado de Balbuena, y se concedió por ese gobierno merced de tierras á algunos pobladores, para que morasen y poblasen dicho Fuerte, habiendo hecho estos fugas y desamparado su poblacion contra órden de ese gobierno; para que nadie en adelante pueda perturbar á dicho pueblo de Isistines, del derecho que V. S. fuere servido concederle á dichas tierras, y las puedan habitar y poblar pacíficamente, pido se sirva V. S. declarar, que dichos pobladores perdieron el derecho á dichas tierras que se le concedieron, para que las poblasen y habitasen—Y haciendo el mas pedimento que convenga, pido y suplico á V. S. lo mando y provea como llevo pedido, que de ello recibiré favor y gracia—José Ferragut. Salta y Diciembre veinte y dos de setecientos cincuenta y ocho. Respecto á ignorarse, por que desampararon la posesion dichos pobladores que se mencionan, y haber sido comandante entonces D. Martin Jauregui, informe á continuacion, bajo el juramento, y fecho se reserva proveer, en la declaratoria y merced que se pide—Espinosa—Proveyó y firmó lo de uso el Sr. Gobernador y capitan General D. Joaquin Espinosa y Dávalos Coronel de los Reales ejércitos de que doy fé—Y como remitido del dicho pueblo este memorial se admite en este papel comun. Ante mi: Francisco Lopez y Ceballos: Escribano Público y de Cabildo.

### **XXXI.**

#### **Informe.**

Visto el proveido antecedente por el Sr. Gobernador y Capitan General de esta provincia, hago presente á S. S.: que en tiempo del Sr. D. Juan Victorino Martinez de Tineo siendo Gobernador, dispuso con su conocido celo al real servicio, que en dicho fuerte y paraje de Balbuena, como en el de Miraflores, se pusiesen varias familias con el título de pobladores como en efecto se pusieron, y les repartió tierras y dió ovejas, para que con su multiplico y el trabajo personal de cada uno pudiesen mantenerse. Pero como dichos pobladores, fueron conducidos de varias partes é involuntarios vinieron, asi permanecieron poco tiempo, por que todos se huyeron, aun no faltando el auxilio para persuadirlos á la subsistencia, con cuyo motivo quedaron desiertas, y Bacas como antes, dichas tierras sin conseguirse el fin principal de que, con la asistencia y permanencia de dichos pobladores, impidiesen ó vijilaren las salidas y rastros del enemigo. Esto es lo que me consta, como comandante entonces de la tropa de partidarios de estas fronteras en el Rio del Valle. Y lo mismo que bajo del juramento que hago, por Dios Nuestro Señor y esta señal de cruz + testifico, é informo á S. S. en cumplimiento de su superior decreto, en Salta y Diciembre veinte y dos de mil setecientos cincuenta y ocho años—Martin de Jauregui.

### **XXXII.**

#### **Resolucion.**

Vista la certificacion antecedente, y costar por ella que dichas tierras se hallen despobladas, por la fuga en que se pusieron los contenidos á quienes se repartieron, con cuya accion han perdido en el todo el derecho.

Dijo S. S. que debia declarar, y declara por Bacas y Realengas dichas tierras, espresadas en le pedimento del dicho padre doctrinero José Ferragut, y por nulas y á ningun efecto las mercedes, que á dichos pobladores se hicieron, y como tal que así ellos como sus descendientes no tienen ningun derecho. Y mediante á que el beneficio, por que se les dió lo ejercitan los indios Isistines de dichas reducciones de San Juan Bautista, por constar á S. S. de su existencia y adelantamiento, como igualmente el que coadyuban á los llamamientos, y expediciones de Guerra, celando al mismo tiempo con la precaucion debida, las intenciones y rastros del enemigo cuando intenta por dicho paraje Balbuena, salir á alguna invasion. Por tanto, en nombre de su magestad que Dios guarde, y en virtud de los poderes, y facultades que en su real nombre ejerce S. S. como su gobernador y capitan general, hacia y hace merced á dichos indios Isistines, de las espresadas tierras, que en el pedimento de su R. Padre Doctrinero se contienen, bajo de los linderos que menciona, para que por todo el tiempo que exista dicha reduccion, las posean y gocen como propias, mantengan ganados mayores y menores, cultiven y edifiquen en ella. Bien que se mantengan siempre con el empeño debido, en solicitar que no salga el enemigo, y manteniéndose pronto á concurrir, por lo que se interesan á dar el auxilio que se sea menester en cualquiera acometimiento, ó invasion del dicho enemigo á los presidios, como que están dichos indios bajo del real amparo. Y para que se les ponga en posesion por su correjidor en nombre de todos, se dá comision, la en derecho necesario, al comandante D. Agustin Nino y Castellanos, la que ejecutará con citacion de los circunvecinos que hubieren, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para lo cual antes en presencia del dicho correjidor, é indios principales le era esta merced, y librese el título con insercion del pidemento, certificacion y este Auto—Joaquin Espinosa—Proveyó y firmó lo de suso el Sr. D. Joaquin Espinosa y Davalos Teniente Coronel de infanteria de los reales ejércitos gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, en Salta á diez y ocho de Setiembre de mil setecientos cincuenta y nueve años—Ante mí Francisco Lopez y Ceballos—Escribano público y de Cabildo—Despachóse el título al instante, que se entregó, á uno de dichos padres Doctrineros de que doy fé—Lopez

### XXXIII.

#### **Pedimento.**

Señor Gobernador y Capitan General—El padre José Zolis de la compañía de Jesus, Doctrinero del pueblo de Nuestra Señora del Pilar de indios Pasaines, parezco ante V. S. en la mejor forma que haya lugar en derecho, y digo: que teniendo dicho mi pueblo necesidad de tierras, para poner ganados para la manutencion de dichos indios que desean permanecer en el Gremio de nuestra Santa Fé, al que han venido voluntariamente, y con el fin de hacerse cristianos, y mantenerse como fieles vasallos del Rey, nuestro Señor que Dios guarde, como se ha experimentado y conocido, en la expedicion que acaban de practicar yendo al Chaco en demanda, y para mover con su ejemplo á los indios Mocovis, para que se reduzcan á nuestra Santa Fé; y tambien en haber ido en seguimiento de los indios enemigos, que acometieron los meses pasados al Fuerte de los Pitos llevando á los soldados los caballos hasta quitarles los mismos ca-



ballos, que habían hurtado. Se hade servir el justificado celo de V. S., en nombre de su magestad y por los reales poderes que ejerce, de conceder, las tierras necesarias para poner dichos ganados, los que podran ser al contorno de dicho mi pueblo, situado cosa de una legua mas abajo de un lugar llamado Macapillo, á las orillas del río del Pasaje, bajo de los linderos, que aqui nomino, es á saber: por la parte de arriba de dicho río, y pueblo mirando al norte hasta un paraje donde yendo por la senda á Pitos está un serco, y una puerta que llaman las Trancas, que estan á cinco leguas de dicho pueblo, y á dos leguas de los Pitos; así la sur, hasta un lugar llamado Taco-Poso, que está en el mismo camino yendo para Petacas, distante cosa de once leguas de dicho pueblo de Macapillo; á la parte del Oriente hasta un pozo llamado Tolleche, que dista como diez leguas de dicho pueblo, y mirando al poniente, hasta los campos de Amasuyo, esclusive y hace un pozo, nombrado de la Agua-Blanca, ó por otro nombre Tacu-Yur, que todas estas tierras se consideran Yermas, desiertas y sin dueño alguno, y solo necesarias para los ganados de este mi pueblo que al presente hay, y hubiere en lo futuro, que en esto hará S. S. una obra muy de agrado, y servicio de Dios nuestro Señor, (siendo servido de estas gentes, que antes han estado en la seguera de la Gentilidad, y del rey nuestro que Dios guarde, que con tanto abinco celo, y caridad desea, y tanto eucarga, y encomienda la conversion de todos los infieles del chaco, estando pronto á cooperar en todo lo que fuere del servicio de ambas magestades; por lo cual—A S. S. pido y suplico se sirya conceder la merced, como lleva pedido que en esto recibirá dicho mi pueblo, y sus individuos merced y gracias etc.—Salta y Mayo seis de mil setecientos sesenta y siete—José Zelis.

#### XXXIV.

##### Auto.

En atencion á lo que se espone por el padre doctrinero José Zelis, dijo S. S.: que siendo sin perjuicio de las tierras necesarias, al pasteo de los ganados en el Fuerte de San Luis de Pitos, ni de tercero que mejor derecho tenga, y considerarse, yermas y despobladas por la inmediacion á la salida de los enemigos, hace merced de las tierras que se piden en esta representacion, á los indios Pasaines de dicho pueblo por todo el tiempo que existan, pues en caso de despoblarse, ó trasladarse á distinto sitio, se entienda quedar vacas, y realengas dichas tierras para hacerse merced á otros. En cuya virtud, y que por el cabo del dicho Presidio se le ponga en posesion, al correjidor ó cacique del dicho pueblo, bajo de los linderos contenidos, se le despachará el título correspondiente, con insercion de este decreto y su representacion—Campero—Proveyó y firmó lo de su uso el Sr. D. Juan Manuel Campero Teniente Coronel de los Reales Ejércitos Gobernador y Capitan General de estas provincias del Tucuman, en Salta á seis dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años—Ante mi: Rafael de Hoyos Escribano Mayor de Gobernacion—Librose el título que se manda en dicho dia mes y año que entregue al Padre Doctrinero de que doy fé—Hoyos.

**XXXV.**

**Pedimento.**

Señor Gobernador y capitán general—El Sargento Mayor de milicias D. Pedro de Elejalde Síndico General de Misiones y Alcalde ordinario de esta ciudad, en la forma que mas haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo: Que con motivo de la espatriacion de los regulares de la compañía, que servian dichas misiones en esta provincia, y conduccion á Buenos Aires de todos sus libros y papeles *manuscritos*, para su remesa á la corte, segun las reales disposiciones entonces de su magestad, se hallan dichas reducciones sin los títulos de Merced, de sus tierras en que están cituadas y han poseido, especialmente la que se halla en el paraje nombrado Ortega, que emanó su fundacion de la que primero se estableció, en el sitio del Fuerte nombrado Balbuena, segun me hallo informado, por no haber en dichas Reducciones instrumento alguno que lo enseñe; y respecto, á que los circunvecinos sabedores de ello, se van introduciendo en las tierras é incomodando á los miserables indios, cuando mas se aplican á la educacion cristiana, guarda de su ganado, subordinacion y puntualidad en la defensa de la frontera, cuantas veces se ha ofrecido, sacrificando aun sus vidas como el mas fiel vasallo de su Magestad, ocurro á la superior justificacion de V. S. para que como constante lo dicho, y deberse á su esmerado celo y personal visita que ha hecho, y está para practicar, redimirse dichas reducciones de la desolacion que se esperaba, por el desamparo de asistencias en que antes se vieron, por el ejecutor principal de dicha espulsion D. Juan Manuel Campero, y sus comisionados, cuya notoriedad me contrae el estenderme, aun siendo punto que palpo con el ministerio; se sirva para el remedio que solicito, mandar traer á la vista la merced de tierras, que se hizo á dicho pueblo de Balbuena, por el Sr. D. Joaquin de Espinosa y Dávalos siendo gobernador de esta provincia, á nombre del padre José Ferragut que hade estar original en el archivo, y en su consecuencia corroborandola bajo de sus términos, y linderos, amparar en la posesion á los indios de dichas dos reducciones, y con todo apremio, y señalado plazo, que salgan los instrusos que estuvieren sin anticuado legitimo titulo, y posesion, para que de este modo vivan tranquilos dichos indios dándoseles á sus curas doctrineros el suficiente testimonio, para mas evidenciarlos de la proteccion con que V. S. los singulaza, como exacto Ministro en el desempeño de la real recomendacion, y caso que las tierras de dicha reduccion de Ortega, sean distintas de la dicha merced, por el mismo caso que sean amparados en ellas sus indios, y se les libre titulo sin perjuicio del anterior que pueda remitirse del dicho Buenos Aires, interponiendo V. S. su poderoso influjo á la consecucion que por mi se haga; Y para todo—A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo espresado, costas, protesto conforme al Real Arancel, y juro en lo necesario etc.—Pedro de Elejalde—Salta y Junio catorce de mil setecientos sesenta y tres.

**XXXVI**

**Resolucion.**

Por presentado. Y en atencion á lo que espone, y ministran la merced hecha á los indios de la Mision del pueblo de Balbuena, como la respectiva á la del pueblo del Pilar, que aparece confina con la anteco-

dente, y originales que se han sacado del archivo de este gobierno para tenerse presente, conforme á las cuales resulta por nota de los escribanos, haberse puntualmente librado los títulos y entregádose la posesion al doctrinero de cada una de dichas reducciones. Dijo S. S. que siendole constante lo deducido por dicho Sindico General, y que aun aquellos indios que se habian retirado á los montes en los confines; hostigados del desamparo en que se vieron de resultas de dicha espulsion, y ninguna atencion por los ejecutores, han vuelto todos en la visita que les hizo así en sus personas, remediándoles su desnudez, pérdida de sus haciendas y bienes, por que aun claman, como del beneficio es piritual en que bastante instruye lo actuado y le es constante al Sr. Canónigo Dr. D. Lorenzo Juarez de Cantillana, que asistió como Diputado Visitador General, por cuyos ausilios, y su continuasion se hayan los Indios en mas empeño a sus obligaciones, y fervoroso anhelo á acreditarse en la fidelidad de vasallos y buenos cristianos, precisando á este Gobierno á que les haga la revisita que está para ejecutar, á establecer lo mucho que desea perfeccionar, y acrescentar obra tan del servicio de ambas magestades, quietud, y seguridad de las Fronteras, por todo cual, debia de corroborar y corroborar ambas mercedes de tierra, sus términos y linderos y ampara en la posesion á los Indios de cada una de dichas Reducciones, durante su estabilidad, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, ni hacer novacion en cosa alguna de dichas mercedes; y caso que no se comprenda en alguna de ellas, las tierras de la mision y pueblo de San Joaquin de que es actualmente cura el Reverendo Padre Fray José Ygnacio de Mendiola religioso seráfico ejemplar, se entiendan así mismo amparados sus Indios en todas las tierras que posean, y sean necesarias para sementeras, ganados y estencion de dicha Reduccion. En cuya consecuencia debia demandar y manda, que por D. Juan Maurin Alcalde Pedaneo del Partido del Rosario á quien se dá la comision necesaria, se haga vista de ojos y deslinde de las tierras de cada Reduccion, arregladas las dichas mercedes, y este auto por el cual, así mismo hace merced S. S. á los Indios de dicha Reduccion de San Joaquin, de las tierras que sin ella les sean útiles, y posean segun antes se espresa; el cual deslinde se practicará puntualmente con citacion de los circunvecinos, y vista de sus instrumentos á dia y hora señalada, compeliendo al que no lo manifestare; y fecha que sea lanzará el dicho comisionado, á cuantos resulten intrusos en todas las dichas tierras, y sin anticuada posesion y lejítimo titulo, señalándoles el termino regular, segun, su calidad y ganados, dando cuenta á este gobierno, con todo lo obrado para su aprobacion, y dar á cada doctrinero el testimonio, á preservar en adelante perturbar á dichos indios, y habiendo de resultar lejítimo contradictor se citará por dicho comisionado, que dentro de ocho dias comparezca en este Gobierno á estar á derecho con dicho Síndico General, por que de lo contrario le parará perjuicio—El Sr. D. Gerónimo Matorraz, Coronel del Rejimiento de la nobleza, Gobernador y Capitan General de esta Provincia del Tucuman, así lo proveyó mandó y firmó—Gerónimo Matorraz—Por mandado de S. S.—Rafael Calvo y Mariano—Secretario de Gobierno.

---

# APUNTES HISTÓRICOS DE SALTA

## EN LA ÉPOCA DEL COLONIAJE

---

### TERCERA PARTE

---

En esta parte 3.<sup>a</sup> me es necesario complementar los documentos que, en parte, se han publicado en la 2.<sup>a</sup>

Relativos los unos, á la estension, límites y jurisdiccion de la ciudad de Oran, á la que pertenece el Gran Chaco, Carapari, Ytau, Acoite, Caisa, Bermejo, Ylais etc.; hasta dar con el límite divisorio de Tarija.

Los otros, al límite divisorio de Santiago del Estero con Salta—que es Taco-Poso: que aunque de reciente época, forman un cuerpo, con los antiguos que se han publicado.

Asi mismo es mi propósito, en esta 3.<sup>a</sup> parte, justificar por medio de los credenciales que se manifiestan—que Tarija y Chicas, pertenece á la Provincia de Salta.

#### I.

#### **Fortín y merced de Carapari.**

Señor Intendente Gobernador y Capitan General—El Sargento Mayor de Milicias D. Inocencio Acosta ante V. S. parezco y digo: Que en virtud de la superior providencia de V. S. tengo construido un fortín de sesenta varas en cuadro, con cuatro cubos para su defensa, de los indios enemigos *Chiriquanos y Chaneses, en el paraje de Carapari*, ayudado del Capitan D. Martin Diaz de Guitian, y de D. Agustin Leon, con nuestra gente de servicio y como despues, se nos han agregado el Capitan D. José Barroso, D. Mariano Cuellar, Mariano Colodro, Matias Vega, Melchor Fernandez, Nicolas Correa, José Anselmo Centeno y Mariano Odoñez, que con nuestras mugeres, hijos, sirvientes y agregados, componemos el número de setenta y cuatro almas; y de ellas cincuenta personas de armas,

á todos los cuales nos tiene concedido V. S. de Merced, á nombre de S. M. los terrenos prometidos por bando, para mantener nuestros ganados en dicho paraje de Carapari, por ser á propósito para el intento, como igualmente el solar en la ciudad de Oran, donde tenemos jurado nuestro domicilio, para hacer nuestras casas, y tierras en su inmediacion, para los sembrados de la subsistencia, de nuestras familias: Y por que á causa de la larga distancia que hay de Oran á Carapari que será como treinta leguas, aun no se nos ha ido á dar posesion, por el Capitan de Milicias D. Sipriano Gonzalez de la Madrid, Regidor Alguacil Mayor vitalicio por S. M. y comisionado por U. para el efecto; me he conducido á esta capital, á suplicar á V. S. como lo hago, se sirva mandarle, que sin mas demora pase al mencionado paraje de Carapari, á posesionar á cada uno de nosotros en dichos terrenos concedidos, para que quedemos seguros en la propiedad que á ellos debemos tener.—Como en dicho Fuerte, es preciso se mantengan de fija residencia dose hombres poco mas ó menos para cuantos asuntos sean necesarios de defensa, y pasar partes, sin sueldo ni racion; es conveniente que V. S. se sirva mandar á dicho comisionado, reserve desde luego de dicho fuerte á todos vientos, media legua para el usufruto de los que ahora allí están, y los que en adelante estuviesen, hasta que se avance por disposicion de esta capitania general, y se determine entonces por ella otra cosa de este terreno; con el cual se hallan ahora bien acomodados, diez hombres que interinamente destiné al efecto—Parece conforme á la razon y justicia, que el repartimiento de aquellos terrenos, se haga despues de separados los de aquel Fuerte, dando principio á sus inmediaciones por mi, en porcion proporcionada al corto trabajo y riesgo que tuve, para que los indios gentiles disamparasen aquel sitio; y seguidamente para el Norte, al capitan D. Martin Diaz Guitian, y para el Sud á D. Agustin Leon, y demas citados, segun sus circunstancias y antigüedades; y asi á otros que vayan concurriendo, á aquellos contornos, como vecinos de dicha ciudad de Oran—Para la superior inteligencia de V. S. haré relacion de la situacion del referido Carapari. Ya llevo dicho que dista de la ciudad de Oran, como treinta leguas Nordeste Sud-Este; y de la Villa de Tarija, como sesenta leguas Este, Oeste con corta diferencia. Siempre ha sido habitado de enemigos, y desde el principio que me he resuelto á poblarne allí, fué con permiso de V. S. en virtud de las facultades superiores que tenia para la fundacion de Oran, dándole distrito con sujecion á las leyes. El que V. S. señaló, segun estamos impuestos á aquellos Colonos, es por el Poniente, la cumbre mas alta de Humahuaca, su linea recta Norte á Sud; por el Sud el Rio de las Piedras; por el Norte la derecera al Este del Rio de la Quiaca, ó términos del partido de Tarija; y por el Naciente las rancherias de los indios gentiles. Como la Villa de Tarija, tiene treinta leguas de jurisdiccion desde su centro á cada uno de los cuatro principales vientos, segun me es bien constante; termina por el Norte, con la de Cinti, por el Oeste con dicho Cinti y con el partido de Chichas; por el Sur con esta Provincia de Salta, que la divide el espresado Rio de la Quiaca; y por el Este el Valle de las salinas; de cuya suerte debe seguir dividiendo dicho Rio de la Quiaca, y su derecera al Naciente, hasta formar el cuadro de la jurisdiccion esplicada de Tarija; y despues es patente deber comprender á Oran, desde el Naciente jirando hácia el Norte, las rancherias de los indios gentiles hasta los terrenos relacionados de Tarija—En vista de cuanto llevo espuesto, se hade servir V. S. proveer en lo que llevo pedido, como sea de su superior

agrado, y juro á Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, no procedo de malicia, ni falto á la verdad, en cosa alguna etc.—Inocencio de Acosta.

## II.

### **Auto, concediendo mercedes.**

Salta y Octubre trece de mil setecientos noventa y siete—Siendo cierto que el paraje de Carapari como ocupado hasta ahora por los indios infieles, y como situado fuera del cuadro de sesenta leguas que se dice estar asignado á la Villa de Tarija; quedando esta por centro, se adjudicó justamente á la ciudad de Oran, que hace tres años cuida de la defensa de aquel terreno: y siendo igualmente cierto que al celo, actividad y valor del sargento mayor de milicias D. Inocencio Acosta, se debe el establecimiento del Fortin que allí se haya situado, y sostenido sin gasto de la Real Hacienda, ni de otro ramo particular, por su pericia, y por el esfuerzo de los colonos que ha congregado su influjo, se declara. Que por ahora y hasta que el Fortin se abance, así al país de los enemigos, se considera en la clase de realenga una legua de terrenos en cuadro, tomando por centro el dicho Fortin; de la cual, para sementeras, y pastos, disfrutarán todos sus defensores: de los términos de esta legua hacia á la parte del Norte se conceden, al referido D. Inocencio Acosta, atendido su distinguido mérito; y á su yerno el capitan de milicias D. Martin Diaz de Guitian, hasta las cumbres altas de la serrania que hecha sus vertientes á Carapari; por cabesera, y costados lo que tuviese. Y sucesivamente desde el cuadro del Fortin, se concede, y repartirán las contiguas, sirviendo para principios de unas, el término de las otras; y posesionando á cada uno, en lo que mencionaren los particulares decretos, que se han espedido: Y tanto para que la ciudad de Oran, aprenda judicialmente la posesion personal que tiene adquirida al paraje de Carapari, cuanto para que se confiera la particular de sus colonos, se trasferirá allí á la mayor brevedad, el Rejidor Alguacil Mayor D. Sipriano Gonzalez de la Madrid, á quien se le remitirá testimonio de esta providencia, para que con las libradas á favor de los otros interesados le sirva de regla en sus operaciones de que dará cuenta—Ramon Garcia Pizarro=D. Juan Antonio Moro Secretario, Escribano de Gobierno, Guerra y Real Hacienda—En dicho dia hice saber el auto antecedente á D. Inocencio Acosta, doy fé—Moro—Está conforme á sus originales, lo que autorizó, rubricó y firmó—D. Juan Antonio Moro—Secretario de Gobierno, Guerra y Real Hacienda,

## III.

### **Se toma posesion de Carapari, é Ytau.**

En este fuerte de Carapari, en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, yo el Capitan comandante, del regimiento de la ciudad, de la nueva Oran, y en esta jurisdiccion de dicha Ciudad, y Rejidor Alguacil mayor Vitalicio, por S. M. en cumplimiento de mi comision sitada en el testimonio antecedente, aprehendi en presencia de todos estos vecinos, la posesion personal á nombre del Ilustre Cabildo de Oran pues que ya la tenemos Real, por el Soberano; y en señal de ella hice varios actos judiciales en este dicho valle, y en el de Ytau, y fui respetado, y obedecido de todos estos moradores, quie-

nes los que han sabido, firmaron, esta diligencia. conmigo y así lo seré. Y por lo que respecta á la legua de terreno en cuadro, que se reserva por disposicion superior, para el uso fruto de los que guarnecen el fortin, que está en su centro, queda al cuidado del Capitan D. José Raimundo Lopez Barroso, y por su ausencia, del oficial que corresponde con ejercicio en esta tropa arreglada, para que en consorcio del juez real, comisionado, ó regidor que aqui se hallen procuren de su conservacion, en utilidad de dicha tropa; y pasando á delinear, y medir, la legua en cuadro que se me ordena deje realenga, para la guarnicion de las milicias, tome una cuerda de cincuenta varas, y mandé la corriesen Rio abajo, á la parte del Sur, desde la derecera de la linea que mira al Poniente; y medidas cincuenta cuerdas, de á cincuenta varas, que hacen dos mil y quinientas, finalizó cerca de la angostura primera que se encuentra Rio abajo, en cuyo paraje se halla á la parte del Rio, así al Poniente, una barranca colorada que sale á un morro, bajo; y por el Naciente, otra barranca colorada que sigue á un morro montuoso, cuya linea deberá ir rumbo fijo al Naciente, hasta la cumbre mas alta de la serrania, que divide las leguas, á el Gran Chaco, y Caraparí; y volviendo á el fuerte, que sirve de centro en estas medidas, hize tomar el rumbo rio arriba al Norte, y se midieron cincuenta lasos de a cincuenta váras, que hacen dos mil quinientas, que compone la media legua, y adonde acabó la medicion, mandé poner un mojon sobre una pequeña quebrada que al Poniente, tiene un morro, y quedaron las aguas, ó vertientes del referido morro, de lindero fijo á la parte del Poniente, con solo las vertientes al Rio; de cuyo morro, y quebrada rumbo fijo el Naciente hasta el alto de la Cordillera, que divide las aguas á el Gran Chaco sale el lindero que señala en toda la cumbre una cuchilla pelada, de la cual pasando dos morros ó Picachos dejándolos á la parte del Norte, demostró la aguja, ser su fijo lindero al pié del Picacho por la vanda del Sur, y quedando deslindado por el Norte, como queda dicho, volvimos á la puerta del fuerte centro de la legua medida por el Norte, y Sur, y teniendo la cuerda para Poniente, á las veinte medidas de cincuenta varas que componen mil, salimos a una loma ó cuchillas bajas, que corren de Norte á Sud y dividen las aguas al rio de Caraparí, y quebrada de San Mateo, camino de Ylais; y me hicieron presente, el alcalde ordinario de segundo voto sargento mayor D. Inosencio Acosta, el capitan D. Martin Díaz de Guitian, rejidor el capitan D. José Barroso, los milicianos que guarnecen el Fuerte, y demas pobladores que se hallaron presentes de este Valle, que no era conveniente seguir el cuadro de la media legua por este rumbo del Poniente, por no ser tierras á propósito para sembrados, y que á la del Naciente se hallaba suficiente, para el enterio de la media legua, por ser tierras de regadio, y por las ventajas que podian tener las milicias que guarnecen el Fuerte, y de comun consentimiento de todos, se puso por linde por la parte del poniente, las primeras cuchillas bajas, que corren de Norte á Sur, distante mil varas de la puerta del Fuerte, que hechan sus vertientes á esterio de Caraparí, y Quebrada de San Mateo, y sirviendo las cuchillas, con sus vertientes al Rio, de Lindero fijo por la parte del poniente, hasta las dereceras de los mojones puestos á la parte del Sur y Norte; y volviendo al referido Fuerte, que está de centro en medio de los mojones, últimos referidos, tirando rumbo derecho á la parte del Naciente, señalé por lindero la Cordillera alta, que divide las aguas para el Gran Chaco, donde se enteró la media legua, que corresponde á aquel rumbo con mas de mil y quinien-

las varas, que faltaron á la parte del Poniente, y las cortas sobras que se hallan hasta la cordillera, enteradas las cuatro mil varas, las adjudiqué á dicha legua Realenga, por ser lo mas, riscós intransitables, y no poderse acomodar en el territorio de sobra ningun poblador, por lo que puse de lindero, fijo, la serrania alta que divide las aguas, á el Grau Chaco, que corre de Norte á Sur; y para la parte del Poniente, rumbo fijo hasta las cuchillas bajas que dividen las aguas á la quebrada de San Mateo, y rio de Carapari. En cuyos extremos finalizaron las medidas, mandé poner dos mojones á la parte del Norte y otro á la del Sur y deslindadas como queda referido lo firmaron conmigo—Sipriano Gonzales de la Madrid—Inosencio de Acosta—José Raimundo Lopez Barroso—Matias de la Vega—Nicolas Correa—Martin Diaz de Guitian—En nombre de los milicianos y vecinos que no sabeu firmar—Manuel Mariano de la Baca.

#### IV.

##### **Acuerdo del Cabildo de Oran.**

En esta Sala Capitular de la ciudad de San Ramon de la nueva Oran, á primero de Seliembre de mil setecientos noventa y ocho, habiéndonos convocado en ella, los individuos que en la actualidad componen este cabildo en acuerdo ordinario y con motivo de asistir en esta mañana, como estamos obligados á la misa cantada y vijilada, que de oficio se celebra en beneficio de la alma del Sr. fundador Mariscal de Campo D. Ramon Garcia Pizarro, de la de su esposa y descendientes, en esta iglesia Matrix; habiendo asistido el Sr. Sub-delegado, y concurrido el Sindico Procurador general se nos manifestó un testimonio, por el cual se comisiona, al Señor Regidor Alguasil mayor, por el Señor Intendente gobernador y capitan general de esta provincia, para que pase en nombre de esta ciudad, á posesionarse judicialmente del paraje Carapari y para dar particularmente la que corresponde de aquellos terrenos, á los interesados como vecinos de ellas, segun los particulares decretos de su consecion, dijimos unánimes y conformes. Que pase desde luego su merced cumplir lo mandado por su Señoría, y copiándose en el libro que corresponde dicho testimonio íntegro, se le devuelva con otro de este acuerdo: Y no habiendo otra cosa que tratar, lo firmamos=Rafael Bacher—Juan Antonio Moro=Sipriano Gonzalez de la Madrid—Inosencio Acosta—Antonio Baesa—Andres Ramires.

#### V.

##### **Acuerdo Extraordinario.**

En esta ciudad de San Ramon de la nueva Oran, á cuatro de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho; habiéndonos juntado, en esta sala capitular, los individuos que en la actualidad componemos este cabildo, en acuerdo extraordinario, á que asistió el Sr. Juez Sub-Delegado en las cuatro causas, y el Síndico Procurador General, dijimos: Que teniendo que pasar el Sr. Rejidor Alcalde Mayor Provincial Teniente Coronel de este Rejimiento D. Juan Antonio Moro Diaz, al Valle de Acoite, de esta jurisdiccion, por real aprobacion, no solo á correr su distrito en uso de su oficio, sino al arreglo de milicia como comandante de armas de esta ciudad por superior disposicion dijimos unánimes, y conformes: que se



sirva su merced, aprehender, á nombre de esta ciudad, la posesion personal, y judicialmente, de todos aquellos parajes ya que la tenemos, por su magestad; y que en atencion de hallarse de Alcalde ordinario de primer voto, en turno, continúe con todas estas facultades para administrar justicia; igualmente acordamos y determinamos; que se le ampliase como se le amplia al espresado Sr. Alcalde Provincial vitalicio, la que por derecho tenga este cabildo, para que á los cuadrilleros de la hermandad que tenga á bien nombrar en aquellas distancias, les conceda el oír demandas civiles, y las puedan fenecer estrajudicialmente, como no pasen del valor de cincuenta pesos, y por las judiciales de mayor cantidad las remitan á las justicias ordinarias de esta ciudad, estando en estado de sentencia, ó antes citando á las partes; entregándole á su Merced testimonio de la Real Cédula aprobatoria, y de este acuerdo: Y habiéndolo así aceptado, no habiendo otra cosa que tratar, lo firmamos—Rafael Bacher—Juan Antonio Moro—Inosencio de Acosta—Sipriano Gonzalez de la Madrid—Antonio Baeza—Andres Ramires.

## VI.

### **Auto del comisionado Moro Diaz.**

D. Juan Antonio Moro Diaz Teniente Coronel del Regimiento de milicias regladas de dragones de Oran Comandante de Armas del distrito de la ciudad del mismo nombre, rejidor alcalde mayor provincial vitalicio, por su magestad, de la Santa hermandad, y alcalde ordinario de primer voto en turno, de su ilustre cabildo y jurisdiccion etc.—Por quanto en la fundacion de la ciudad de San Ramon de la nueva Oran Valle de Zenta, por el Sr. Mariscal de campo caballero de la órden de Calatraba D. Ramon Garcia Pizarro, siendo intendente gobernador y capitan general de esta provincia de Salta, prefijó los límites de su distrito, por el Sur el Rio de las Piedras, que la divide con Jujuy; por el Norte la decreta al Este del Rio la Quiaca, ó término de la jurisdiccion de Jujuy; por el Poniente la cúspide de la cerrania mas alta de Humahuaca y su jiro al Norte, cuyas aguas caen al Este, divide á Oran en parte con Jujuy, y en parte con el partido de la Puna, hácia adonde se demarcan las aguas para el Poniente; y por el Naciente se estiende dicho distrito de Oran ante las rancherias de los indios gentiles; lo cual, con todo lo demas que con acierto, ha obrado, el particular cefo de S. S. se halla aprobado por nuestro catolico Monarca, por su Real Cédula—del tenor siguiente: (aquí la real cédula). Por tanto, habiéndome conducido á este lugar, comprensivo de dicho distrito de Oran, á dar inteligencia á estos moradores de la real disposicion, á efecto de que aprendiendo yo como aprendo, la posesion personal y judicial, á nombre del ilustre cabildo de la ciudad de Oran, segun la acta capitular, que dice así (aquí la acta); y que en su conformidad, presten los habitantes de estos parajes, el debido respeto, y obediencia, al espresado ilustre cabildo y á sus justicias, á ejercer la jurisdiccion que en mí reside, de alcalde ordinario y provincial; y por último á formar un nuevo arreglo de las milicias de todo este distrito, segun las órdenes del Sr. Gobernador militar, de esta provincia, con sugesion á las del Exmo. Sr. Virey, que son de este tenor (aquí las órdenes). En consecuencia, para que cuanto llevo relacionado, tenga el debido perfecto obediimiento, he proveido el presente, el cual leído en dia de concurso, se cita á todos los oyentes, ocurran ante mí á poner las de-

mandas que tengan á bien, igualmente que á todos los vecinos y residentes seguros de que les administraré justicia, sin la menor pension, ni gravámen, todo el tiempo que aqui permaneciese, que será durante dicho arreglo: Y antes de mi partida á la ciudad de Oran, les dejaré nombrados los jueces que tenga por conveniente, como refiere dicha acta capitular; para que atendiendo á la larga distancia á aquella cabecera, tengan el pronto remedio que pueden apetecer. Que por este auto, así lo provei mandé y firmé, con testigos, por no haber escribano; en Acoite á trece de Octubre de mil setecientos noventa y ocho—Juan Antonio Moro, testigo—Agustín Vivas—testigo—Felipe Baldivieso.

## VII.

### **Obedecimiento de los vecinos de Acoite.**

En esta vice Parroquia de Acoite á diez y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y ocho. Despues que desde la fecha del auto antecedente hice citar á los moradores de estos contornos, que por la larga distancia donde residian en sus estancias, no se han podido juntar hasta este dia: Hallándose juntos los milicianos, y los indios tributarios con sus mandones, ley en vos clara dicho auto, la real cédula, acta capitular, y órdenes que en el se citan. Y bien inteligenciados todos de su contenido, dijeron: Que obedecian con la debida sumision, y que estaban prontos á cumplir cuanto tiene dispuesto y disponga su magestad, y los superiores; sujetándose en su consecuencia al ilustre cabildo, y justicias de la ciudad de Oran, quedando por esta razon segregados de la Puna. Y para que así conste, lo firmaros conmigo los que han sabido; y así lo certifico—Moro—Antonio Lopez—Felipe Baldivieso—José de Gervaron—Cayetano Aparicio—Inosencio Aparicio—José Joaquin—Santiago Ruiz—Guasinton Torres—Marcos Orihuela.

## VIII.

### **Posesion en Bermejo de Areco.**

En este paraje del Bermejo de Areco, á treinta de Octubre de mil setecientos noventa y ocho; habiendo hecho juntar á los Moradores de estos contornos, con inclusion de los Toldos y capitán de todos, D. Antonio Arao, les lei mi auto antecedente, la real cédula, y demas que espresa; y bien inteligenciados de lo que por su Magestad se manda, obedecieron sumisamente como fieles vasallos, y prometieron en su cumplimiento prestar obediencia, al Ilustre Cabildo de Oran, justicias y demas superiores de aquella ciudad, reconociendola por cabecera; respecto á que la derecera de la Quiaca que jira al Este sea regulado, viene á salir bastante al Norte de esta habitacion, segun el sentir de estos prácticos, y aun perjudicando en algo á Oran, se prefijó por mojon divisorio con Tarija, tres morros juntos, llamados del Nogal que dista al pie del primero, como un cuarto de legua de esta dicha habitacion hácia al Norte, y á su frente al Naciente, otro morro, el mas elevado, pasando el Rio de las Orosas al lado del de la Soledad. Y para que así conste lo firmaron conmigo, los que han sabido, y así lo certifico—Moro—Antonio de Arao y Porcel—Juan Bautista Flores—José Manuel de Areco—Ramon Lopez,

Manuel Aldana—Incontinente fué presente D. Tomas Aldana juez comisionado de este lindero de Tarija, á quien impuse de dicha Real Cédula y demas que se espresa; he igualmente comparecieron dos Capitanes, y dos soldados del pueblo de Cullambullo de indios gentiles, Chiriguanos de paz, he inteligenciados de lo que su Magestad mandaba, lo firmó el primero; y asi lo certifico—Moro—Tomas Aldana.

## IX.

### **Dan cuenta los SS. Regidores, comisionados de la posesion aprendida en Acoite, y sus contornos en los Toldos y Bermejo; en Carapari, Caisa, Ylais y de mas; y de las compañías que han formado.**

En esta ciudad de la nueva Oran á diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho. Habiéndonos convocado en acuerdo ordinario los actuales capitulares, con asistencia del Sr. Sub-delegado, y el Síndico Procurador General, á tratar sobre lo pendiente en el día de ayer, de las resultas de las comisiones conferidas á los Señores Rejidores Alcalde Mayor Provincial Alguacil Mayor dijo el primero. Haber aprendido á nombre de este Cabildo la posesion personal en la vice Parroquia de Acoite; y en los lugares de los Toldos, y Bermejo de Areco fijando por lindero segun lo dispuesto por su Magestad, la derecera de la Quiaca al Este, á los tres Morros juntos llamados del Nogal, y otro mas elevado, pasado el rio de las Orosas, al lado del de la Soledad; en cuyos parajes habiendo inteligenciado sus moradores de la real cédula, y órdenes que llevó obedecieron sumisamente; y en su consecuencia les administró justicia en las demandas que pusieron; arregló las compañías en Acoite, de donde remitió veinticuatro hombres de auxiliares á esta ciudad, y dejó á lo menos otra pendiente en Toldos y Bermejo: Y el segundo dijo: que aprendió igual posesion en los parajes de Carapari, Caisa é Ylais, donde formó dos compañías, y fijó de lindero la cumbre del cerro de Niguan, su derecera al Norte, hasta el Rio Pilcomayo, por ahora, quedando siempre á este Cabildo, el derecho á salvo por el resto al poniente, hasta topar con los lejitimos terrenos de la jurisdiccion de Tarija: Y manifestando uno y otro como comisionado, las diligencias que obraron se mandaron archivar, para la sucesiva constancia, para usar de ellas en los casos precisos; pero resultando de las espresadas diligencias, ser indispensable pasar testimonio de la contenida real cédula al ilustre cabildo de la Villa de Tarija, asi se verificará con el oficio y demas recaudos correspondientes. En esta virtud, dándoseles como se les dá, á los dos SS. Rejidores comisionados las debidas gracias, á nombre de esta ciudad, por la obra tan útil que á su favor han practicado, á costa de su peculio, y de pasar los muchos riesgos y necesidades que por públicas, nos son notorias; no habiendo otra cosa que tratar, cerramos este acuerdo, y lo firmamos—Rafael Bacher—Juan Antonio Moro—Sipriano Gonzalez de la Madrid—Martín Diaz de Guillan—Gaspar Balza.

**X.**

**Oficio pasado por este Cabildo al de Tarija.**

Habiendo comisionado este cabildo por el mes de Octubre último, al teniente coronel D. Juan Antonio Moro Diaz, Regidor Alcalde Mayor provincial vitalicio, y al capitán comandante D. Sipriano Gonzalez de la Madrid, Regidor Alguacil Mayor vitalicio; para que á nombre de esta ciudad, fueran á tomar posesion personal de los términos comprensivos á este distrito, y de sus moradores, administrándoles justicia, en testimonio de la verdadera jurisdiccion que el Rey les concedia por real cédula de 4 de diciembre de 1796, así lo verificaron: El primero en los parajes que caen al Sur de la Quiaca, y vierten sus aguas al nacimiento y siguiendo su derecera ejecutó lo mismo en los Toldos y Bermejo de Areco, fijando de lindero divisorio con esa villa, tres Morros juntos llamados el Nogal, y el que á su derecera está pasado el rio de las Orosas, inmediato al de la Soledad. Y el segundo, en los parajes de Caisa, Carapari é Ylais, señalando por lindero la cumbre del cerro de Niguan, con su recta al Norte hasta el rio Pilcomayo, con la espresion de por ahora, reservando el derecho que tiene este cabildo hasta topar con los lejitimos terrenos de la jurisdiccion de esa villa.—Por la espresada Real Cedula, que en testimonio incluimos á US. en el número primero, se cerciorará de esta verdad; pues este cabildo estaba persuadido fuera trasladada en tiempo, por el Sr. Intendente Gobernador y capitán general de esta provincia, fundador de esta ciudad, al Sr. Gobernador Intendente de Potosí; y recientemente hemos sabido de este olvido por espresiones del Sr. Sub-delegado de esa villa, que fueron contestadas por el primer comisionado en los terminos que aparece del oficio que reproducimos, y acompañamos con el número dos—Aprobó este cabildo lo practicado por ambos comisionados, como se manifiesta de la acta capitular, que en testimonio lleva el número tres; y sin embargo nos vemos en la necesidad de hacer presente á US. las razones siguientes—Es notorio que esa villa, desde su fundacion, se estienden sus limites treinta leguas á cada uno de los cuatro vientos principales. Tambien lo es, que esta provincia termina el suyo por el Norte, en el rio de la Quiaca en el paso del camino real á Potosí. Se entiende desde los últimos deslindes que vienen del otro siglo, pues antes se comprendia á Sococha. Conque si el rio la Quiaca por cualesquiera rumbo que vaya, no ha de ser el divisorio de esta provincia, es forzoso lo sea desde dicho camino real en la Quiaca, su derecera al principal viento Este. Habiéndose regulado esta derecera por peritos, calculadores, que vá á salir á los tres Morros de los Nogales en Areco y que aun le queda á esa villa, mas de treinta leguas hácia á aquella parte; parece que el primer comisionado se sinó, á no exederse en cosa alguna de su jurisdiccion. Siguiendo la misma derecera al Naciente, por sobre el otro Morro elevado que está pasado el rio de las Orosas, inmediato al de la Soledad, y dejando hácia el Sur, la mision de Ytau; resultan por consecuencia, ser de esta jurisdiccion de Oran, todos aquellos parajes, y con mucha mas razon, los de Carapari, y Caisa, que se hallan mas al Sur y al Naciente, desde el centro de esa villa al paraje de Ylais mas inmediato, hay cincuenta leguas; por lo cual verá US. que la cumbre del cerro de Niguan y su derecera al Norte, hasta el rio Pilcomayo, (habitado de indios gentiles) no debia de ser el lindero, sino donde terminase las 30 leguas, desde esa villa hácia al Este; y aun cuando el segundo co-

misiónado se hubiera avanzado á tomar posesion del Valle de las Salinas, no por eso faltaria á lo terminante en la Real disposicion; quien pudo sin disputa, aun quitar de una jurisdiccion, como lo hizo en los partidos de Jujui y la Puna; sucediendo esto mismo de continuo, y sucederá el quitar á Oran, sin pasar mucho tiempo, para formar un nuevo partido, donde se tenga por conveniente—No será razon lo que se pudiera alegar por esa villa, el haberse estendido sus vecinos por el Bermejo de Areco, por Ytau, para reclamarlo por suyo; por que entonces el mismo alegato podia hacer por la frontera del rio del Valle, hasta los estremos de esta Provincia, donde en muchas partes está lo mas poblado de Tarijeños; y lo que resultará en ese caso, fuera de que les caeria encima el rigor de las leyes, contra los que sin licencias reales, ó del Exmo. Señor Virey, se exeden á poblarse en los terrenos donde habitan los enemigos y fuera de los límites de su distrito. Tampoco lo será, de que algunos por el Bermejo posean tierras por compra, ó por merced del legitimo superior; por que estos, teniendo igual dominio, en distintos provincianos, no se les debe disputar la autoridad, de dar terrenos vacos, por ejemplo á los vecinos de Potosí, en frontera de Salta, ni por el contrario, sin que se deba entender esto, quitar de un distrito de partido para dar á otro. De la suerte que va relacionado, conseguirán muchos pobres que fueron, y otros que son, ó sean de esa jurisdiccion el verse con tierras para la labranza, para ganados, y para edificar por pura merced que les haga, la Intendencia Gobierno y Capitanía General de esta Provincia, facultada al intento, por la junta Superior de la real hacienda de Buenos Aires, y por nuestro Gobierno, como ya ha hecho esta gracia con algunos para sí, sus herederos y sucesores. Otra razon hay, que favorece á esta ciudad, y es la de que los contenidos parajes de que aprendió la posesion por sus comisionados, están mucho mas cerca de ella, que de esa villa para la mas pronta administracion de justicia á sus moradores. Por todas estas consideraciones, espera este cabildo, de US. que dando por bien puestos los límites espresados, omitamos la menos controversia para adquirir mas, ni menos distrito y que en esta certeza, podamos dar parte á nuestros respectivos Gefes, para que con su aprobacion, queden por ciertos, firmes y permanentes los fijados: sirviéndose US. hacer que esas justicias pasen á estas, las causas que se hallasen iniciadas, contra las personas comprensivas en esta nueva colonia, para continuarlas, y fenecerlas segun derecho. En esta virtud, sin embargo de quedar esa Villa, desprendida de parte considerable de frontera, contará US. con los ausilios del distrito de esta Colonia, en las invasiones de enemigos; asi como lo esperamos de ese vecindario, en los lances áridos, y en reciproca correspondencia; por todo lo cual, tambien se servirá US. dar la respectiva inteligencia, al Sr. Sub-delegado y Comandante de armas—Dios guarde á US. muchos años—Oran 25 de Enero de 1799—Rafeel Bacher—Juan Antonio Moro—Andres Ramirez—Cipriano Gonzalez de la Madrid—Agustin Murillo—Agustin Bivas—Gaspar Balta—Al Ilustre Cabildo de la Villa de Tarija.

## XI.

### Cédula.—El Rey.

R. P. D. Nicolas Videla del Pino Obispo de la Santa Iglesia del Paraguay de mi Consejo. Por los buenos informes con que me hayo de

vuestra persona literatura y virtud, he tenido á bien presentaros á S. Santidad para el nuevo Obispado de Salta del Tucuman, que he resuelto erijir de nuevo, por el bien y utilidad que resultará á la Iglesia y al Estado, en la division del Obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma ciudad, y el otro en la de Salta; para cuya division y demarcacion he tenido á bien nombraros, (como se os comunica en Cédula de la fecha de esta) esperando que en esta provision, Dios nuestro Señor será servido, y dicha Iglesia bien regida y administrada, y a fin de que la precisa dilacion que haya hasta la expedicion de las Bulas, no ocasione daño ni desconsuelo á las almas de los feligreses de ella y su Diócesis, por saltarles su Prelado, os ruego y encargo, que luego que recibais este despacho, os encamineis á la espresada Iglesia, y os ocupeis y entendaís en su gobierno, segun lo fio de vuestro celo al servicio de Dios y mio, asegurándoos tendré presente la forma en que procediereis, para vuestros adelantamientos en todas las cosas que se ofrezcan. Dada en el Pardo á 17 de Febrero de 1807—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar.

## XII.

### El Rey.

R. P. Obispo de la Iglesia Catedral del Paraguay, electo para la nueva Mitra de Salta, de mi consejo. Siendo Gobernador Intendente de Córdoba del Tucuman el Marquez de Sobremonte, me propuso la utilidad que resultaria á la iglesia y al Estado en la division del obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma ciudad con todo el distrito de la provincia de su nombre, y de los tres partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Provincia de Cuyo pertenecientes al Obispado de Chile; y el otro en la ciudad de Salta, compuesto de la Provincia de este nombre, y de los partidos de *Chichas y Tarija* pertenecientes al Arzobispado de Charcas, esponiendo muy circunstanciadamente las ventajas que de esta separacion recibirian aquellos mis vasallos en las frecuentes visitas de su pastor, de que carecian por la situacion local de sus terrenos; añadiendo que siendo las interesadas en la division las iglesias de Charcas y Chile, no dudaba que sus dignos Prelados querrian mejor separar de sus respectivas diócesis, las mencionadas provincias que retenerlas, cuando por su exesiva distancia, no pueden ser atendidas de su pastoral solicitud. Esta circunstancia que apoyó, y repitió el R. Obispo difunto de Córdoba D. Angel Mariano Moscoso, se remitió á informe de mis Virreyes del Perú y Buenos Aires, á los Presidentes de Charcas y Chile, á sus respectivas audiencias, y se rogó y encargó al muy R. Arzobispo de Charcas, y R. Obispo de Santiago de Chile, Córdoba y Buenos Aires, y al cabildo de aquella iglesia Metropolitana y estas tres Catedrales, para que bien entendidos de dicha solicitud informase cada uno lo que se le ofreciese, acompañando así las Audiencias, como los cabildos, los dictámenes y votos particulares que hubiese, con espresion de las razones en que los fundaren: En vista de estos informes, y de lo que representó la ciudad de Mendoza en solicitud de la ereccion de Obispado en ella, de lo que me consultó mi consejo de Indias en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cinco, despues de haber oido á su contaduría general, y lo que espuso mi Fiscal, y examinando este asunto con la atencion que exige su importancia; he tenido á bien declarar por útil y necesaria la division del Obispo del Tucuman, y ereccion de uno nuevo

sufragáneo de Charcas, que se titule de Salta quedando ambas Mitras suficientemente dotadas, segun resultan de los últimos cuadrantes de diezmos, que se han tenido presentes; y en mandar que disfrute por ahora el nuevo Obispo de Salta el mismo privilegio, que le conservó al de Córdoba de hacer la division por terceras partes interin se aumenta la masa decimal, con prevencion de que en la provincia de Cuyo queden los cuatro novenos beneficiales, á beneficio de los curas de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, como se ha verificado siempre, y que me informe el R. Obispo con justificacion despues de hecha la visita, á la mayor brevedad, sobre si convendrá se aumenten curas en estas Provincias. Y para la certeza de la jurisdiccion de los dos obispados, serán sus límites; los de Córdoba al que me he servido agregar la Provincia de Cuyo, (negando la solicitud de nuevo Obispo que pretendió la ciudad de Mendoza) teniendo tambien por territorio y jurisdiccion suyo, todo lo respectivo á la Intendencia de Córdoba, segun la division hecha y constantemente observada al tiempo de su establecimiento: Que es, ademas de la Provincia de Cuyo, la Capital de Córdoba y la Rioja con sus respectivos distritos. El nuevo Obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdiccion de la Intendencia de este nombre, que es la capital de Salta, San Miguel del Tucuman, Santiago del Estero, San Roman de la nueva Oran, Catamarca, Jujuy, ó *que he mandado se agregue todo el partido de Tarija de la Intendencia de Potosí, que pertenecia al Arzobispo de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispado de Salta, y de su Intendencia, separándole de la de Potosí y de dicho Arzobispado;* haciendo mas útil sus desvelos por su inmediccion al Chaco y sus Reducciones. Y habiéndome servido mandar á mi Ministro en la Corte de Roma impetrace las Bulas pontificias correspondientes, con arreglo á las instrucciones que á este fin le diriji, remitió el decreto en que su Santidad concedió la referida division y la ejecucion de todo al R. Obispo que fuese de mi real agrado. En consecuencia habiéndome servido presentaros por mi real decreto de diez de Setiembre del año último para el nuevo Obispado de Salta, he venido en encargaros la demarcacion de límites de esta nueva Diócesis, y que para ello procedais con asistencia y acuerdo de mis Intendentes de Córdoba y Salta, mis Vice-Patronos y voz á la ereccion de la Iglesia Catedral y su Cabildo, para el que he mandado se nombre por ahora un Dean y dos Canónigos: á la formacion de sus estatutos, reglas de Coro, y lo demas que convenga á los fines á que se dirige, importantes al servicio de Dios y mio, y al bien de aquellos fieles vasallos, de que respectivamente me darán cuenta, como se les previene en Cédula de la fecha de esta; y he resuelto al mismo tiempo que mi Virrey de esas Provincias arregle precisamente dentro de un año el ramo de cisa destinado á fronteras, y que el R. Obispo de Chile no quede esento de la pension de la Orden de Carlos III, pues aunque se le segregue la Provincia de Cuyo, le queda suficiente renta para su dotacion prorrateándose el subsidio de Millones, lo que á cada uno corresponda para no perjudicar este ramo, encargándoos hagais la visita Diocesana cuanto antes, á fin de que con conocimiento de todo, y la cuenta que debeis dar, se puedan ir proporcionando las ventajas consiguientes á la referida division y á dicho mi Virrey que cuide se verifique todo por aquellos medios de suavidad proporcionados al intento por ser así mi voluntad.—Fecha en el Pardo á 17 de Febrero de 1807—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar.

### XIII.

#### **Obedecimiento.**

En este pueblo de la Reduccion de Apipones jurisdiccinn de la ciudad de Santiago del Estero del nuevo Obispado de Salta á 22 dias del mes de Junio de 1808. El Ilmo. Sr. Dr. D. Nicolas Videla del Pino, mi Sr. Dignísimo Obispo del Paraguay del Consejo de S. M. y electo á este dicho nuevo Obispado, y su Gobernador Eclesiástico. Habiendo mandado traer á la vista la Real Cédula contenida en las antecedentes tres fojas que recibió en los despoblados del Chaco, transitando de la ciudad de Santa Fé á este dicho nuevo Obispado en 25 de Mayo próximo pasado, en virtud de otra Real Cédula de S. M. de la misma fecha, reciba en la Asuncion del Paraguay en 10 de Diciembre del año anterior de 1807, en que S. M. se digna presentarle á su Santidad para el espresado nuevo Obispado de Salta, encargándole pase inmediatamente á recibirse del Gobierno espiritual y Eclesiástico de él: puesto en pié S. S. Ilma. tomó la citada real cédula en sus manos, la vesó y puso sobre su cabeza, y dijo: que la acataba, veneraba, obedecia y obedeció como á carta y mandato de nuestro Rey y Señor natural (que Dios guarde), ordenando se cumpla su tenor con la mas escrupulosa exactitud en todas sus partes, suspendiendo tratar de la demarcacion de límites que le comete S. M. con los Sres. Gobernadores Intendentes interesados, á su arribo á la ciudad de Santiago del Estero, que estando en la carrera de él, facilita la correspondencia con ambos, lo que en la actualidad es inacequible á causa de la incomunicabilidad de este desierto y de los demas que tiene que correr en la jurisdiccion de dicha ciudad en desempeño de la santa general visita que tiene publicada en 19 del presente mes, como S. M. lo manda, sin perjuicio de tomar para ello aquellos conocimientos prácticos é informes estrajudiciales que le proporciona la inmediatecion en que está al punto divisorio de este pueblo de la Reduccion, residencia de S. S. Ilma. y en que actualmente se halla entendiendo; para lo que se sacará el correspondiente testimonio y traerá oportunamente. Y así lo proveyó mandó y firmó S. S. Ilma. el Obispo mi Señor de que doy fé—Nicolas Obispo del Paraguay, electo de Salta: ante mi Francisco Malbran y Muñoz Escribano de S. M. Notario mayor y de visita.

### XIV.

#### **Exequatur.**

Buenos Aires 31 de Mayo de 1808:—Cúmplase lo que S. M. manda en su antecedente Real Cédula, y sacándose de ella los testimonios necesarios, fórmese con uno el respectivo expediente y comuníquese en primera ocasion los demas á los Ilustrísimos Sres. Arzobispo de Charcas, y Obispo de Salta y Chile, y al Venerable Dean y Cabildo de Córdoba, y á los Gobernadores Intendentes de las dos Provincias principalmente interesadas, que deben entender de la demarcacion de límites de la nueva Diócesis, para que cada cual en la parte que le toque, cumpla lo resuelto por S. M. con prevencion á los dichos Ilmo. Sr. Arzobispo Venerable Dean y Cabildo, de que pasen al Prelado Dr. D. Nicolas Videla del Pino, todas las causas, expedientes y papeles pertenecientes al distrito del nue-



vo Obispado, lo cual verificado, se comunicaran igualmente cópias certificadas de la misma Real Cédula al Tribunal de la Real Audiencia y Señor Fiscal de lo civil para su debido conocimiento, trayéndose otra por separado á fin de dictar las providencias convenientes sobre el arreglo del ramo de Sisa que recomienda S. M. á quien se dará cuenta oportunamente de las resultas de todo, sin perjuicio de que se acuse desde luego el recibo—Linier—D. José Ramon de Basavilbaso—Concuerda este testimonio con los originales de su contesto á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto superior auto lo autorizó y firmó en Buenos Aires á 31 de Mayo de 1808—D. José Ramon de Basavilbaso.

## XV.

### Cédula.

El Rey—Para el mayor bien y felicidad de mis vasallos de Salta del Tucuman, he tenido á bien mandar á consulta de mi Consejo de las Indias de 19 de Octubre de 1805, se erija un nuevo Obispado, cuya Capital sea la de aquella Provincia; asignando á la nueva Diócesis entre otros terrenos *todo el Partido de Tarija que he mandado se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispado de Salta y de su Intendencia, separándole de la de Potosí*; lo que os participo para que tenga entendido, quedar sugeto dicho partido á la jurisdiccion de la Intendencia de Salta por su inmediacion al Chaco y Reducciones—Fecha en el Pardo á 17 de Febrero de 1807—Yo el Rey—Por mandado del Rey N. S.—Silvestre Collar. Potosí 24 de Marzo de 1808—Guárdese lo mandado por su magestad en esta real resolucion—Sanz—Dr. Narciso Dulon.

## XVI.

### Bula de institucion del Obispo Videla

En el nombre del Señor—Amen—Sea notorio á todos, que en el año del nacimiento de N. S. J. C. de 1807, en el dia 25 de Marzo, año 8.º del Pontificado de nuestro S. S. Papa Pio 7.º yo el Oficial comisionado he visto y leído unas letras apóstolicas, espedidas bajo sello de plomo, del tenor siguiente—A saber:

Pio Obispo, siervo de los siervos de Dios—al venerable hermano Nicolas Videla del Pino, poco ha Obispo del Paraguay, electo Obispo de Salta, salud y bendiccion apostólica—La solicitud del Romano Pontífice á quien el Obispo y pastor celestial de las almas, en la plenitud de la potestad que le fué dada, ha puesto al frente de todas las iglesias, requiere que tal manera medite con vijilancia á cerca del estado de cualquiera Iglesia, y de tal manera cuide con diligencia, que por una providencia circunspecta, ya á beneficio de una simple provision, ya tambien por medio de una traslacion acomodada, segun lo exige la calidad de las personas, lugares y tiempos, y lo aconseja la utilidad de las mismas iglesias, se les proporcione un Pastor idóneo, y se les destine un Rector pródigo, que dirija é instruya saludablemente al pueblo, cometido á su cuidado, y no solo gobierne útilmente los bienes de la Iglesia á él encargada, sino que tambien los mejore con incrementos de todo género—La Iglesia de Salta, de la provincia del Tucuman, en las Indias Occidentales, poco há erijida

é instituida en Catedral, por solicitud del carísimo en Cristo nuestro hijo Carlos Rey Católico de las Españas, por el derecho de patronato que por privilegio apostólico ejerco, y no le está derogado, la cual ereccion é institucion así mismo ha sido hecha por nuestra apostólica autoridad, y encontrándose aun la predicha Iglesia destituida del consuelo de Pastor. Nos teniendo en vista con paternales y solícitos afanes, por evitar los inconvenientes de una larga vacancia, la pronta y feliz provision de la misma Iglesia de Salta: despues de una diligente deliberacion que tuvimos con nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á cerca de poner al frente de esta Iglesia persona útil y provechosa, dirijimos por último los ojos de nuestra mente á ti Obispo poco há del Paraguay, en consideracion á los méritos de las grandes virtudes con que abundantemente adornó tu persona el Altísimo dador de ellas, no menos que en atencion á que tú despues de promovido por el beneficio de la consagracion á la Sede del Paraguay que desempeñaste laudablemente, sabrás, querrás y podrás, con ayuda del Señor, regir saludablemente y gobernar felizmente, la enunciada Iglesia de Salta—Por consiguiente proponiéndonos proveer saludablemente, y gobernar felizmente, la enunciada Iglesia de Salta—Por consiguiente proponiendonos proveer saludablemente, tanto á la dicha Iglesia de Salta, como á su grey cristiana, absolviéndote, aunque ausente, y con acuerdo de los mismos hermanos y con la plenitud de la potestad apostólica, del vínculo que te liga á la Iglesia del Paraguay que presides. Os trasladamos, con igual acuerdo y apostólica autoridad á la predicha Iglesia de Salta, y te constituimos su Obispo y Pastor, confiriéndote plenamente el cuidado, régimen y administracion de la misma Iglesia de Salta en lo espiritual y en lo temporal, y dándote el libre permiso de pasar á dicha Iglesia, con la firme esperanza y confianza, de que asistiéndote propicia la diestra del Señor, la predicha Iglesia de Salta por la industria y provechoso anhelo de tu circunspeccion, será rejida útilmente y prósperamente dirigida, y recibirá alhagüeno incremento en lo espiritual y temporal—Y queremos que tú antes de intervenir para nada en el régimen y administracion de dicha Iglesia de Salta, en manos de nuestro amado hijo el Dean de la dicha Iglesia de Salta, emitas la profesion de la fé católica, segun la una, y prestes el acostumbrado juramento, segun la otra de las fórmulas que enviamos, bajo diversas Bulas nuestras inclusas, y que procures enviarnos cuanto antes las fórmulas de la profesion emitida, y del juramento prestado de esa manera por tí, al cual Dean por otras letras nuestras encargamos y mandamos, que él mismo te reciba dicha profesion y juramento, segun las mismas fórmulas á nombre nuestro y de la Iglesia Romana—Con respecto á lo cual mandamos á tu fraternidad por letras apostólicas, que encargándote con la gracia de nuestra bendicion de la predicha Iglesia de Salta, procures ejercer el cuidado y administracion con tal solicitud, fidelidad y prudencia, que de ello provengan los expresados frutos y el olor de tu buena fama, por tus loables actos se difunda á lo lejos, y la misma Iglesia de Salta, se goce de ser confiada á un administrador pródigo y fructuoso y tú á mas del premio de la eterna retribucion, merezcas por ello conseguir mas ampliamente nuestra gracia y bendicion y de la dicha Sede. Queremos tambien que atiendas á la construccion, segun tus fuerzas, del Palacio Episcopal, é instituyas en dicha Iglesia las Prevendas teologal y penitenciaria segun la prescripcion del Concilio Tridentino, y tambien que te apliques con solicitud á la ereccion de seminario y montepío, recargando sobre ella

tu conciencia—Dada en Santa Maria mayor de Roma, en el año de la Encarnacion del Señor de 1807, dia 25 de Marzo, de nuestro Pontificado año 8.º—Lugar del sello de plomo—Concuerda con el original—Car Fioceo—Notario Apostólico etc.

## XVII.

### Toma posesion del Obispado.

Buenos Aires 12 de Enero de 1809—Vistas las antecedentes Bulas comprensivas de la traslacion del R. Obispo del Paraguay el Ilmo. Sr. D. Nicolas Videla de Pino, á la nueva Iglesia de Salta, mandada erijir por ambas supremas autoridades pontificia y real; y mediante á hallarse con el pase de la real cámara de Indias, y contener igualmente todos los requisitos y formalidades que prescriben las leyes del reino para que pueda darse curso á las de su clase en estos dominios de america: devuélvanse á dicho R. Obispo o á quien su poder hubiere á efecto de que pueda desde luego tomar posesion del nuevo Obispado y poner en ejecucion quanto es propio de su pastoral ministerio, y de los encargos que S. M. se ha dignado conferirle en las ejecutoriales despachadas á su favor y demas reales cédulas preventivas de aquella ereccion; precediendo el que ante todas cosas se cumpla lo mandado con esta fecha á consecuencia del oficio dirigido por el mismo Prelado con fecha 25 de Diciembre último, á cuyo fin se pasarán las espuestas Bulas y los ejecutoriales que quedan indicados á la escribania mayor de Gobierno, con encargo de la pronta expedicion de las diligencias ordenadas en dicha providencia—Santiago Liniers—Manuel José Velez—Juan Almagro.

Obedecido con el justo profundo respeto que merece la real provision de las fojas antecedentes dada en Aranjues á 15 de Mayo de 1807 y que contiene las ejecutoriales de las Bulas Pontificias espedidas á favor del Ilmo. Sr. Dr. D. Nicolas Videla del Pino, primero, y dignísimo Obispo de la santa Iglesia Catedral de esta capital y su diócesis:—guárdese y cúmplase como S. M. lo manda y como lo previene el Exmo. Sr. Virrey de estas provincias en orden de 17 de Enero de este año. Por consecuencia y mediante á que S. S. Ilma. tiene hecho y pasado á este Gobierno el juramento de fidelidad debido al Rey, con arreglo á las leyes y con las calidades advertidas por el Consejo de Indias en la certificacion dada en Madrid el mismo dia en que se libraron los ejecutoriales por D. Melchor de Yeves del consejo de S. M. su Secretario, háyase y téngase al referido Ilmo. Sr. D. Nicolas Videla del Pino por tal Prelado de este Obispado, en el cual usará y ejercerá su jurisdiccion por sí, por sus vicarios y oficiales en todos los casos en que segun derecho, Bulas Pontificias y leyes de estos reinos lo pueda y deba ejecutar: para lo cual se le darán todos los auxilios que necesite y pida, guardándosele ademas todas las honras, reverencias y veneraciones que correspondan á su sagrada dignidad; y al efecto circúlese la correspondiente orden al Ilustre Cabildo de esta ciudad y á los demas de la Provincia.—Finalmente tomándose razon de las reales ejecutoriales por los ministros principales de real hacienda de esta ciudad, cuidarán que se acuda y acudirán á S. S. Ilma. con todos los frutos, rentas, diezmos, réditos y demas cosas que pertenecieren conforme á la ereccion de esta Santa Iglesia y que hayan entrado y debido entrar en arcas reales, cuidando así mismo de recojer del comisario sub-delegado

de cruzada la mesada eclesiástica que pertenece á S. M. y que se esplica en la real provision ejecutorial—Que por este auto, asi lo obedeci6, provey6 mand6 y firm6 el Sr. D. Nicolas Severo de Isasmendi coronel de Milicias Intendente Coronel y Capitan General de esta capital de Salta, Provincia de su nombre, con dictamen de su acesor sustituto en ella; á 14 de Agosto de 1809—Nicolas Severo de Isasmendi=Bachiller—José Alejandro de Palacios—Isidoro de Matorras Escribano de Gobierno.

### XVIII.

#### **Nombramiento de Receptor de hacienda en Tarija.**

D. Nicolas de Villacorta y Ocaña, Contador y D. Antonio de Atienza, Tesorero, Ministros de la Real Hacienda de la provincia de Salta, y administradores generales de alcabalas, cisa y cruzada etc.

Por cuanto, el finado D. Juan Antonio de Garamendi remató en la villa imperial de Potosi en 10 de Julio del año pasado de 1809, por medio de su apoderado D. Nicolas Manuel de Odilen, el derecho de alcabala que con inclusion del de pulperias se adeudan en el partido de Tarija, agregado posteriormente á este Gobierno é Intendencia de Salta, por real cédula de 17 de Febrero de 1807, por el término de tres años forzosos, y dos voluntarios, á la real hacienda, en cantidad de 700 pesos en cada uno, cumpliéndose todos ellos el dia 9 inclusive de Julio próximo venidero; y correspondiendo uniformar la administracion de ambos ramos, y de los demas del partido de Tarija, con la de esta capital, y demas ciudades de su jurisdiccion, poniendo su manejo á cargo de persona inteligente, idónea y celosa, para que resulte al real erario, y á los vasallos de S. M. los beneficios que señala el art. 130 de la real ordenanza de intendentes de 23 de Enero 1782.

Por tanto, concurriendo todas aquellas calidades, en el administrador de tabacos de la villa de Tarija D. José Hurtado de Saracho, usando de las facultades que nos están conferidas, lo elejimos y nombramos por receptor general de alcabalas, pulperias y demas ramos, de la dicha villa de Tarija y su partido para cuyo manejo se arreglará á las leyes del libro 8.º titulo 13 de las de estos dominios, y á las reales cédulas, órdenes, disposiciones superiores, é instrucciones que se le comuniquen por esta oficina principal; señalándole por premio de la nueva administracion que se pone á su cargo el seis por cierto que designa la ley 42 del espresado libro y titulo—Siendo calidad indispensable, que antes de empezar á ejercer su ministerio, que ha de ser desde el dia 10 del mes de Julio inmediato, ha de dar fianzas mancomunadas de cuanto se pone y tenga á su cuidado, á satisfaccion del comandante de armas D. Francisco Gonzalez de Villa, con reserva de ser calificadas por nosotros, y en seguida ha de prestar el juramento de fidelidad ante el Ilustre Ayuntamiento de Tarija, de que se pondrá constancia á continuacion, de cuyo juramento y de la escritura de fianza, se remitirá testimonio á esta oficina principal; y para que lo referido tenga puntual cumplimiento, se pasará antes este titulo al señor Intendente Gobernador Político y Militar de esta provincia, para que en uso de su superior autoridad, se sirva así mandarlo, y que las justicias de S. M. y cabos militares, le presten al insinuado D. José Hurtado de Saracho, y á los receptores subalternos que nombre en su distrito, los ausilios que pida y necesite para el

desempeño de sus funciones, y que le guarden las honras, gracias y privilegios que le corresponden: y de este despacho, se tomará razon en esta contaduría Principal, y en el Y. C. de Tarija—Que es dado en Salta á 25 de Junio de 1810—Nicolas de Villacorta y Ocana—Antonio Atienza—Isidoro de Matorras, escribano de gobierno guerra y R. II—Salta 25 de Junio de 1810—Apruébase el nombramiento antecedente, y por consiguiente haciéndose en todo como en lé se espresa, las justicias y cabos militares darán á D. José Hurtado de Saracho los auxilios que pida y necesite, del mismo modo que el Y. C. de la villa de Tarija—Nicolas Severo de Isasmendi—Isidoro de Matorras, Escribano de Gobierno y R. II.

### XIX.

#### **Declaratoria, de que Tarija y Chichas es perteneciente á Salta.**

El Rey D. Fernando 7.º y en su ausencia y cautividad el Consejo de Rejencia de España é Indias autorizado interinamente por las cortes generales y estraordinarias—Virrey, Gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata, y Presidente de la real audiencia de Buenos Aires—En carta de 31 de Enero y 3 de Febrero del año próximo pasado, dió cuenta con testimonio el R. Obispo de la Iglesia Catedral de Salta del Tucuman, de que habiendo propuesto llevar á efecto la ereccion de dicha Iglesia que me digné cometerle por mi Cédula Real de 17 de Febrero de 1807, trató de hacerlo creando de aumento las dignidades de Arcedeano y Chantre, dos Canonjias, una racion, y una media racion, que creyó indispensables para llenar de un modo mas digno mis religiosas intenciones, é incrementar el culto divino: (siguen otros asuntos).

Que habiéndome dignado declarar la agregacion al Obispado é Intendencia de Salta *de todo el partido de Tarija*, que antes pertenecía al Arzobispado de Charcas, me sirva tambien declarar, para evitar dudas y dilaciones, *que en dicho partido de Tarija está comprendido Chichas*, por que así lo informó el Marquez de Sobremonte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucuman, cuando me propuso la division del referido nuevo Obispado, y por que así se colije del artículo 1.º de la Real Ordenanza de Intendentes, como que fueron siempre reputados por uno mismo. Y últimamente, que deseaba me sirviese prestar mi real aprobacion á todo lo que habia practicado, para llevar á efecto la citada ereccion, y sus tareas y afanes tanto en esta, como en la visita general que practicó de su obispado, con arreglo á lo que estrechamente le tenia prevenido—Visto y examinado todo en mi consejo y Cámara de Indias, con lo informado por la contaduría, y lo que dijo mi Fiscal, habiéndome consultado cuanto tuvieron por conveniente en 19 de Diciembre próximo pasado, y sancionándose por las Cortes generales y estraordinarias en 15 de Enero último, las diversas providencias, que se proponen: he venido en aprobar como apruebo la citada ereccion y cuanto para llevarla á efecto ha practicado el R. Obispo de Salta, á cuyo fin he mandado que se devuelva uno de los dos ejemplares de ella, que conforme á la ley remitió para mi real aprobacion—En cuanto á la division de los limites del Obispado, que el citado Prelado se entienda con los Intendentes de los dos distritos, de donde se hande desmembrar los terrenos, que le estan adjudicados, como se le previno en la Real Cédula de 17 de Febrero de 1807, arreglándose

á lo que en el particular se espresa en la Ordenanza de Intendentes con respecto á los limites de las Intendencias de Córdoba y Salta: *entendiéndose que debe considerarse incluso en el territorio de este último, el partido de Tarija con Chichas*; pues tal fué mi real intencion conformándome con lo propuesto por el Marquez de Sobremonte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucuman—Y finalmente he resuelto manifestaros, que han merecido mi real aprobacion los trabajos apostólicos del espresado Prelado, tanto en la ereccion de su nueva Iglesia de Salta, como en la visita que hizo del Obispado, y las providencias que durante esta dictó en beneficio de sus Diocesanos—Todo lo cual os participo para vuestra inteligencia, y á fin de que ausilies en cuanto necesitare al referido R. Obispo de Salta, para finalizar el arreglo de su Diócesis, demarcacion de limites, y demas conducente al lleno de mis religiosas intenciones—Dado en Cádiz á 2 de Marzo de 1814—Yo el Rey—Joaquin Blake, Presidente—Por mandado del Rey nuestro Señor—Telmo Iglesias—Hay tres rúbricas.

## XX.

Salta 22 de Noviembre de 1804—Acácese recibo de la Real Cédula, que obedesco con mi mayor acatamiento, y para proveer sobre la ejecucion del plan del Cementerio que acompaña, acordando todo lo conveniente á una obra tan útil é interesante al decoro de los templos, y salud pública, con el Sr. Dean Gobernador Eclesiástico, en sede vacante; agréguese á los antecedentes obrados en tiempo de mi antecesor el Sr. Pizarro, y traiganse—Rafael de la Luz. Medeiros—Ysidoro de Matorras E. de Gobierno—En la ciudad de Salta á 19 de Febrero de 1805: estando congregados por el Gobernador y Capitan General de esta provincia D. Rafael de la Luz, los SS. Dr. D. Vicente A. de Izasmendi, cura Rector y Vicario Eclesiástico, D. José de Uriburu, alcalde ordinario, D. José Maria Larramendi, rejidor, D. Miguel Francisco Gomez, sindico y D. Manuel Diaz de Corvera, médico titular, acordaron de unánime parecer—que el terreno mas á propósito, era el campo que pasado el puente de San Bernardo se estiende con declive, desde el Portezuelo hasta el arroyuelo que reúne en el Tincunaco todas las aguas que pasan por la ciudad y sus suburbios, por cuanto las pluviales que salgan del cementerio, se precipitarán al arroyuelo, sin perjuicio y aun sin aprehension fastidiosa del vecindario: y que ajustado un cuadro de 150 varas, se proceda á su amojonamiento, para la construccion del cementerio—Y lo firmaron con S. S. doy fé—Rafael de la Luz—D. Vicente A. de Izasmendi—José de Uriburu—José M. Larramendi—Miguel Francisco Gomez—Manuel Diaz de Corvera—Ysidoro de Matorras.

## XXI.

El Dr. D. Jose de Mereiros, Gobernador de esta Provincia etc.—Por cuanto ha vacado la administracion de temporalidades de las tres Reducciones de indios neófitos de la frontera del Rio del Valle, nombradas Miraflores, Balbuena y Ortega por fallecimiento del administrador de ellas D. Manuel Peña, que ha hecho saber el R. P. Doctrinero Fr. Roque Jaimés—Por tanto, y hasta que se dé cuenta al Superior Gobierno; usando de las facultades del empleo que ejersó, elijo y nombro al capitan D. Domingo de Yriarte por Administrador General de dichas tres Reducciones,

por Juez Comisionado, y alcalde Pedánico, en todo el territorio de ellas, con la jurisdiccion y facultades correspondientes—Salta 26 de Mayo de 1807—José de Mereiros—Isidoro de Matorras—Escribano de Gobierno.

## XXII

### TACO-POSO.

#### Límite de Salta con Santiago.

Salta Abril 24 de 1860.—Al ciudadano D. Andres Saravia—Necesitándose un conocimiento de los límites reconocidos desde tiempo inmemorial de esta provincia con la de Santiago del Estero, si es efectivo, que siempre han sido los puntos de Taco-Poso ó Puertas: el gobierno comisiona á U. con autorizacion bastante, para que levante una informacion de los vecinos mas antiguos de ese partido, para que declaren; á que autoridades obedecieron antes de la montonera del año 31; que Párrocos del beneficio de Anta hacian las fiestas de San Miguel, bautizaban y enterraban á esos habitantes, hasta los límites de esta Provincia con la de Santiago y cuales eran estos; espresando cada declarante la residencia que tuvo en la época citada. Lo que comunicará U. al Gobierno con los obrados originales, evacuado que sea en la forma correspondiente, lo mas pronto posible—Al prevenirselo por orden que he recibido de S. E., me es grato ofrecerle mis distinguidas consideraciones—Dios guarde á U.—Casiano J. Goitia—San Miguel Mayo 8 de 1860—Por recibida la presente comision de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia y en su cumplimiento, hágase por mí la citacion de los vecinos antiguos para los objetos que indica—Andres Saravia.

## XXIII.

### Primera declaracion.

En este paraje de San Miguel á 3 de Diciembre del corriente año, ante mí el comisionado, fué presente Pedro José Gomez, vecino antiguo del lugar, mayor de sesenta años, á quien le recibí juramento, que lo prestó ante los testigos de actuacion, prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado—Preguntado, que cuantos años hará es vecino de este Curato de Anta, y en que paraje ha residido, dijo que vino muy jóven, como el año 14; que ha vivido hasta la preesente fecha, en el Mojon, en San Miguel y Yulo-huasi—Preguntado, á que autoridad obedecia, cuando vivia en San Miguel y Yulo-huasi, antes de la montonera del año 31, dijo: que á D. F. Gabriel Jauregui que era Comandante y tambien Juez; que posteriormente entró D. Abelino Ovejero por haberse retirado Jauregui, á consecuencia de haber sido derrotado y robado por la montonera del año 31; que con este compromiso que habian adquirido los milicianos, de haberse levantado contra su Jefe ya no quisieron obedecer á estas autoridades, y que en unas de tantas veces que se negaron al servicio, mandó el Comandante D. Abelino Ovejero, al oficial D. Ignacio Sosa con partida llevarlos; efectivamente halló en el Remancito, en casa del finado D. Cayetano Diaz, varios de aquellos milicianos que con motivo del casamiento de Juan Palavecinos se habian reunido, á los que los apresaron y condu-

cian á lo del Jefe. Dicha partida fué abanzada en San Miguel por D. Manuel Ibarra y D. Mariano Gomez Sanjas, quienes hicieron soltar los presos y establecieron la raya en San Miguel, ordenando que desde este punto no obedecieran á estas autoridades—Preguntado, si sabia donde se tenia por limite de esta Provincia con la de Santiago dijo: que siempre habia oido decir que en Taco-Poso—Preguntado, que Parrocos de Anta han hecho las fiestas de San Miguel, y que han ejercido las funciones de tales, como casar y enterrar dijo: que desde que hizo aquella capilla D. José Gabriel Jauregui, ha conocido tres, que de ninguno de ellos recuerda el nombre, pero que ha visto que casaban y bautizaban; y que el primero que vino, hizo sacar los huesos de todas las sepulturas que habian desde las Puertas para arriba, siendo el declarante un de los que lo hacian, quien tambien ha sido casado en esta capilla, por un otro sacerdote que sirvió como dos ó tres meces de Capellán, pero autorizado por el cura de Anta para administrar todo sacramento—Que era cuanto sabia, y declaraba en obsequio de la verdad, y que no firmaba por no saberlo hacer para lo que rogaba á uno de los testigos, lo hiciera á su nombre—A ruego de Pedro José Gomez y como Testigo—Ceveriano Fernandez—Testigo Nicanor Selarayan—Andres Saravia.

#### XXIV.

##### Segunda Declaracion.

En el mismo dia mes y año, fué presente Juan Prado Rojas, ante mi el Comisionado y testigos de actuacion, á quien le recibí juramento que lo hizo conforme á derecho, prometiendo decir verdad de cuanto supiere, y fuere preguntado—Preguntado, cual era su patria, profesion y estado dijo: ser casado, de edad como de ochenta años, nacido y criado en este curato de Anta, en el paraje de las Pichanas, su profesion hacendado—Preguntado, si sabia donde eran los limites de esta Provincia con la de Santiago dijo: que siempre habia oido á los antiguos, y personas de fundamento, como el padre Lapa, que lo alcanzó de Doctrinero de los Indios de Macapillo, era en Taco-Poso donde terminaba la Provincia de Salta; que ha conocido aquel punto, y ha transitado por él, por que antes era por allí el camino que iba para la Reduccion de Petacas—Preguntado, si sabia que antes de la montonera del año 31, obedecian los vecinos de Lachiguana y Sunchito, para arriba, á las autoridades de esta Provincia dijo: que con motivo de haber servido desde su mocedad en la milicia, hasta llegar á ser sargento primero, conocia toda la jente del Escuadron de la Costa, que antes solo era compañía y se citaban y concurrían á las reuniones, que su Jefe antiguo fué D. Antonio Cornejo, posteriormente D. Manuel Antonio Saravia, D. Abelino Ovejero y D. José Gabriel Jauregui, contra quien se revelaron los milicianos de Lachiguana, Sunchito y Remancito hasta Toro-human, quien tuvo que abandonar San Miguel y retirarse á la Manga; pero que antes fueron obedecidos y reconocidos estos Jefes y por consiguiente las autoridades civiles—Preguntado, si sabia que curas habian hecho las fiestas de San Miguel dijo: que recordaba de D. Manuel Antonio Castellanos, de un Zenarruza y un D. Elias, que no recuerda el apellido. Que despues no han venido otros, por que se destruyó la Capilla y se llevó los útiles D. José Gabriel Jauregui, á otra Capilla que hizo en la Manga; y que nunca el Cura de Copo ha ejercido ningun acto, ni ningun



otro sacerdote de Santiago. Que era cuanto sabia y declaraba en obsequio de la verdad, y que no firmaba por no saberlo hacer—A ruego de Juan Prado Rojas y como testigo Severiano Fernandez—Testigo Nicanor Selarayan—Andres Saravia.

## XXV.

### Tercera Declaracion.

En el mismo dia mes y año, fué presente Lauriano Ruiz ante mí el Comisionado y testigo de actuacion, á quien le recibí juramento que lo hizo arreglado á derecho, prometiendo decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado—cual era su Patria y vecindario dijo: ser natural de Santiago del Estero; casado, de 68 años de edad de profesion hacendado; su residencia en este curato de Anta mas de 30 años, lo mas de este tiempo en el lugar llamado Yulo-huasi—Preguntado, cuando se pobló allí á que autoridad pertenecia él y aquellos vecinos dijo: que reconocian y obedecian á las del Curato de Anta y que al poco tiempo de vivir allí, lo pusieron de Sargento en lugar de Melchor Villalba, y que cuando se levantó la montonera, abandonó aquel lugar—Preguntado, á que Curas de Anta ha visto ejercer las funciones de tal, administrando Sacramentos, dijo: que al último que estuvo allí, antes que se destruyera la Capilla, mas que no recordaba el nombre de él—Preguntado, si sabia donde eran los limites de esta provincia con la de Santiago, dijo: que desde que vino á esta Provincia, siempre habia oido decir que era en Taco-Poso—Preguntado, como dejaron de obedecer á estas autoridades y desde cuando obedecian á las de Santiago, dijo: que de resultas de haberse levantado contra su Jefe, y posteriormente desde que D. Manuel Ibarra quitó en este punto de San Miguel, unos hombres ó milicianos que el oficial D. Ignacio Sosa tomó presos, por desobedientes y por orden del comandante D. Abelino Ovejero, estableciendo este punto por limites—Que era cuanto sabia y declaraba en obsequio de la verdad—A ruego de Lauriano Ruiz por no saber firmar, y como testigo—Severiano Fernandez—testigo, Nicanor Selarayan—Andres Saravia.

## XXVI.

### Cuarta Declaracion.

En el mismo dia, fué presente Javier Rojas ante mí el comisionado y testigos de actuacion, á quien le recibí juramento que lo hizo conforme á derecho, prometiendo decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado—Preguntado cual era su patria, profesion y estado, dijo: ser casado, de edad como de 70 años, nacido y criado en este curato de Anta, en el paraje de las Pichanas, de profesion labrador—Preguntado, si sabia donde eran los limites de esta provincia con la de Santiago, dijo: que habia oido que era en Taco-poso, y que siendo muy joven iba para Taco-punca con su patron D. José Tomas Gil, quien al pasar por Taco-poso le dijo: de aqui para abajo ya es provincia de Santiago—Preguntado, si sabia que antes de la montonera del año 31, los vecinos de Lachiguana y Sunchito, obedecian á las autoridades de Anta, dijo: que en muchos años que fué vecino del Boqueron en el departamento de Copo, nunca

había concurrido á las citaciones que hubieron en ese curato, que siempre había oído decir, que obedecían á las autoridades del curato de Anta=Pre-guntado, si sabía que curas habían hecho las fiestas de San Miguel, dijo: que solo había oído decir que eran curas de Anta, los que hacían las referidas fiestas; pero que estaba cierto que no eran curas de Copo—y que era cuanto sabía y declaraba en obsequio de la verdad=A ruego de Javier Rojas por no saber firmar y como testigo—Nicanor Selarayan—Tes-tigo, Severiano Fernandez—Andres Saravia.

## XXVII.

### Gobernadores del Tucuman.

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Andres Mestre.....        | 1784 |
| Ramon Garcia Pizarro..... | 1791 |
| Rafael de la Luz.....     | 1799 |

#### DE SALTA.

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Tomas de Archondo.....            | 1809 |
| José de Mereiros.....             | 1807 |
| Nicolas Severo de Isasmendi.....  | 1809 |
| Feliciano A. Chiclana.....        | 1810 |
| Tomas de Allende.....             | 1811 |
| Junta Provincial.....             | 1811 |
| Domingo Garcia.....               | 1812 |
| José Marquez de la Plata.....     | 1812 |
| Manuel Belgrano (Febrero 21)..... | 1813 |
| Manuel Antonio Chiclana.....      | 1813 |
| Antonio F. Cornejo.....           | 1814 |
| Hilarion de la Quintana.....      | 1814 |
| Martin Güemez.....                | 1815 |

#### OBISPOS DE LA ANTIGUA DIÓCESIS.

|                                          |      |
|------------------------------------------|------|
| Fr. Gerónimo Villacarrillo.....          | 1570 |
| Fr. Gerónimo de Alvornos.....            | 1574 |
| Fr. Francisco de la Victoria.....        | 1581 |
| Fr. Fernando Trejo y Sanabria.....       | 1595 |
| Fr. Alonso Pacheco.....                  | 1614 |
| D. Julian de Cortazar.....               | 1618 |
| Fr. Tomas de Torres.....                 | 1626 |
| Fr. Melchor Maldonado.....               | 1637 |
| D. Francisco de Borja.....               | 1665 |
| Fr. Nicolas Ulloa.....                   | 1679 |
| D. Julian Bravo.....                     | 1687 |
| Fr. Manuel Mercadillo.....               | 1698 |
| D. Manuel Gonzalez Virtus.....           | 1710 |
| « Juan Laisea.....                       | 1711 |
| « Alonso del Poso y Silva.....           | 1711 |
| « Juan de Sarricolea.....                | 1724 |
| « José Antonio Gutierrez y Ceballos..... | 1730 |
| « Pedro Miguel Argandoña.....            | 1742 |
| « Manuel Abad y Yana.....                | 1770 |
| « N. San Alverto.....                    | 1779 |
| « Mariano Calvo y Antequera.....         | 1786 |
| « Angel Mariano Moscoso.....             | 1788 |
| « Rodrigo Antonio de Orellano.....       | 1809 |

El Sr. Moscoso fué el que consagró al Sr. Obispo Videla.

# APUNTES HISTÓRICOS DE SALTA

## EN LA ÉPOCA DEL COLONIAJE

---

### C U A R T A   P A R T E

---

En esta 4.<sup>a</sup> Parte se consignan los acuerdos, que he creído de algun interes, tanto para que sean bien conocidos, y se perpetuen, los sacrificios que la Provincia de Salta hizo para sostener la guerra de la Independencia, en su territorio, cuanto para comprobacion de los limites de la Provincia, á cuya jurisdiccion pertenece Santa Maria.

#### I.

La separacion de las Colonias, ha sido considerada, por varios escritores, como la caida del fruto que no ha alcanzado á madurar; y el fin de la dominacion española, despues de una existencia de 300 años, á una muerte lenta, producida por causas contrarias á las leyes de la naturaleza.

Cuando nuestros padres, aprovechándose de la invasion de Napoleon en España, se levantaron para conquistar su independencia, fué, se puede decir, causa de un movimiento accidental: pues estos territorios por sus condiciones físicas, parecian condenados á seguir una vida tranquila, monótona, sin historia, y á gozar apenas de un lento desarrollo: su escasa poblacion vivia dispersa sobre una inmensa estension de terreno: habitaba en Provincias separadas, y privadas de toda comunicacion con el resto del país, que era en su interior un vasto desierto: dividida en Tribus y razas ignorantes de las cosas divinas y humanas, y dominada finalmente por la abundante naturaleza tropical.

Si exceptuamos estos territorios del Rio de la Plata, la tranquilidad de las Colonias, no fué interrumpida: viviendo una vida muella, los descendientes de los españoles, se acostumbraron bien pronto á despreciar el trabajo industrial, y las ocupaciones de la agricultura; dejando adormecer sus fuerzas físicas é intelectuales, pasaban su vida en la indolencia, sus costumbres se afeminaban, carecian de todo estimulo, sin calcular un fin mas elevado, ni concebir una esfera de actividad mas vasta, ni pensar en un porvenir mas conveniente.

Sobre toda la linea que se estiende desde Buenos Aires á Lima, dos mil soldados vastaban para mantener el orden: tal confianza tenia el Go-

bierno de España en la fuerza de su poder conservándose la idea de él, tal cual 300 años atrás, un puñado de aventureros la había difundido; por eso se postraban delante del poderoso Rey, que á la distancia era considerado como un ser misterioso y casi divino, cuya opresión no había sido sin embargo capaz de excitar á los Pueblos á reacciones violentas.

Los estados de América tenían sus leyes propias, y poseían en el Consejo de Indias su Gobierno particular: las Audiencias desempeñaban sus deberes; todo lo que podía reprocharse, tenía mas bien su causa en la incapacidad de la época, pues la misma Metrópoli no gozaba mejor suerte que sus Colonias.

Las conquistas y defensas de que fué teatro el Río de la Plata, y que eran dirigidas contra los Guaranis, Pampas y del Gran Chaco etc: los combates dados en las fronteras de las Provincias establecidas; y la guerra de exterminio hecha á las obstinadas Tribus desde Costa Firme; ocupó todo el siglo 16 y duró en algunas partes, mucho mas.

Las revueltas y resistencias mas serias de los indios en las riveras del Paraná, Tucuman, Chile, Benezuela y Nueva España, tuvieron por principal causa la esclavitud que reinaba en las propiedades feudales. El Gobierno solo procuraba obtener garantías sociales, dando á todas las autoridades, clases y razas, cierto contrapeso en el celo de las otras, para reinar dividiendo: el sistema opresor habría producido el aniquilamiento total de los indios, si el clero no se hubiera opuesto, con todo el peso de su influencia; hasta que en el siglo 17, las expediciones pacíficas de misiones eclesiásticas, tomaron el lugar de las conquistas sangrientas. Los Jesuitas establecieron sus misiones desde California, hasta Chile, y Provincia antigua del Tucuman; y su estado teocrático, en las riberas del Paraguay.

Las colonias por fin, llegaron á un estado de descomposición, la discordia reinaba entre los Virreyes y las Audiencias, teniendo entre sí continuas querellas: los españoles rivalizaban con los caciques, Tupac Amaru se levantó de acuerdo con los criollos, para destruir á los españoles, titulándose Rey del Perú, y de la América del Sud, con 70.000 hombres; vencido en Tinta fué tomado con su muger é hijo el 6 de Abril de 1781, y ejecutado en el Cusco con bárbara crueldad el 18 de Mayo.

Reinaba ya una sorda fermentación en toda la estension de la América; y el ejemplo dado por los americanos del Norte, hizo nacer aun en el Brasil, una permutura tentativa de revuelta; y aunque se reprimieron todos los movimientos reaccionarios que ocurrieron, no se pudo ya sofocar la idea de la independencia, una vez que las Colonias fueron colocadas bajo la poderosa influencia de los acontecimientos extranjeros es decir, de la libertad conquistada por los americanos del Norte, y la revolución francesa; acontecimientos que abrieron al mundo una nueva era política de inmenso porvenir. Entonces fué la propagación de las ideas republicanas se acogieron las nuevas doctrinas con un entusiasmo especial.

Se vió aparecer jóvenes llenos de entusiasmo, que mas tarde fueron las primeras victimas de la revolución, que buscaron los primeros el camino que conduce de la palabra á la acción, que fueron capaces de apreciar en su justo valor todo lo que había pasado en la América del Norte, que comprendían cuan natural era que estas Colonias llegadas á su mayor edad, se separasen como los hijos en la edad de la razón de la casa paterna, y cuan verdaderos eran ese derecho y esa ley; y que la América del Norte, 30 años mas joven que el sistema Colonial, hubiera

dado tan pronto y con tan buen suceso el paso que la había conducido á su Independencia.

Trató Carlos 4.º demasiado tarde, calmar la agitacion retringir la instruccion pública, y desterrar las nuevas doctrinas: su Ministro José Galves pensaba «seria mas prudente suprimir los Colegios, puesto que los instruidos eran la cabeza de los movimientos, razon por la que se negó á Buenos Aires fundar una Escuela náutica:» tratando así de imprimir un movimiento retrógrado al progreso intelectual, el poder ahondó aun mas el abismo que separaba ya á la Metrópoli de sus Colonias.— Intentó solocar el espíritu de rebelion, y solo sembró un nuevo germen revolucionario en sus posesiones de ultramar; favoreciendo en el Rio de la Plata el contrabando, precipito el contagio de las ideas republicanas.

La primera medida perniciosa para Espana, y favorable para la causa de la Independencia, fué sin duda, la espulsion de los Jesuitas. Del mas profundo secreto, salió el rayo que los hirió en 1767; se les apresó, deportó y confiscaron sus bienes. Un golpe tal, dirigido contra los hombres que en América, habian alcanzado los mas grandes méritos, alteró la ciega fé que habian tenido en el poder de los espanoles. Medida que rompió al mismo tiempo, con todas las tradiciones de la civilizacion en América. En las riveras del Marañon, en las llanuras Orientales del Ecuador, en el Bermejo etc., se vieron caer arruinadas las florecientes misiones, que desaparecieron enteramente en California; la disolucion y el embrutecimiento invadieron los Pueblos del Paraguay.

La modificacion fué desde el siglo 18, cuando la fisonomia de las Colonias tomó un carácter mas europeo, y cuando se introdujo insensiblemente en la poblacion, una clase media que comenzó á difundir la civilizacion: el número de blancos se habia aumentado, el caracter de las diferentes clases habia mejorado, sus ocupaciones multiplicado; y sobre todo, en Chile y Buenos Aires el comercio crecido, y la emigracion desarrollado pretenciones y necesidades desconocidas, sintiéndose esa guerra sorda contra el Estado y contra el Gobierno: estos conflictos trajeron bien pronto movimientos mas serios, que poco á poco, debian arrastrar á la completa ruptura entre la Metrópoli y las Colonias.

Los gloriosos sucesos de 1810, segregaron la América de la Monarquía española.

Nuestros padres acometieron la empresa de su emancipacion política, consumando la obra, con la inteligencia de la inspiracion, con el valor del heroismo, y con la fé del martirio: dando á la humanidad un nuevo teatro para rejenerarse y elevarse á la completa posesion de su dignidad, y de sus destinos.

## II.

### Acuerdos.

Reparo del Rio de Arias—En la ciudad de Salta á 22 de Setiembre de 1807. Los Sres. del M. I. C. J. R. abajo firmados, estando congregados en esta Sala de su ayuntamiento se trajo á la vista la presentacion del Sindico procurador Gral, que trata sobre los reparos que deben hacerse en el Rio de Arias, para atajar las inundaciones de que se halla amenazada esta capital; y dijeron: que siendo de urgente necesidad los enunciados reparos, respecto á que no hay año, que no se advierta el riesgo que anuncia el Procurador en el tiempo pluvial: á efecto de que di-

esta obra se practique con la firmeza y esmero que corresponde, acordaron de unánime conformidad el comisionar para el reconocimiento del lugar ó punto donde formalizar los reparos á los Sres. Rejidores D. José M. Larramendi y D. Santiago Figueroa, calculando el gasto que pueda importar, para determinar lo conveniente—Con lo cual se cerró este acuerdo que firman S. S. y doy fé—Tomas Arriagunaga y Archondo—José Vicente Toledo Pimintel—J. M. Larramendi—Santiago Figueroa—José Gabriel Arias—Marcelino M. Silva Escribano.

### III.

#### Los Corrales públicos.

En la ciudad de Salta á 26 de Setiembre de 1807. Los Sres. del M. I. C. J. y R. estando congregados á toque de campana en esta Sala de su ayuntamiento, se trajo á la vista una representacion del Sr. Rejidor D. Calisto Ruiz Gauna, por la que manifiesta haber concluido la faccion de los Corrales á que se obligó el año pasado por remate público, para el encierro de ganados para el abasto de esta ciudad; y habiéndose reconocido la obra el 24 del corriente, la que se encontró completa y con arreglo á las propuestas que hizo—acordaron; que dándola por suficiente, se ponga en ejecucion el encierro de ganados en los citados Corrales, desde el día 10 de Octubre; y por los 7 años que le estan concedidos cobrará el real por cabeza de las que se encierren. Con lo que se cerró este y lo firman doi fé—Tomas A. Archondo—Vicente Toledo—Calisto R. Gauna—J. M. Larramendi—José G. Arias—Marcelino M. Silva—Escribano.

### IV.

#### Exaltacion al trono de Fernando 7.º

En la ciudad de Salta á 13 de Agosto de 1808. Los Sres del M. I. C. J. y R. estando congregados presididos por el Sr. Gobernador Intendente Interino Dr. D. José M. Mereiros, se abrió un pliego del tenor siguiente.—Remito á Udes. el adjunto Real Despacho duplicado de 10 del corriente mes, sobre la abdicacion que ha hecho de la Corona el Rey D. Carlos 4.º en su muy amado hijo D. Fernando, para que mediante hallarse en posesion de ella, se ejecute lo que se espresa; y de su recibo me daran Udes. aviso con brevedad—Dios guarde á Udes. Madrid 13 de Abril de 1808—D. Cilvestre Collar—Y habiéndose leído en seguida la contenida Real Cédula firmada por D. Fernando 7.º por la que consta su exaltacion al trono, y disponiendo se publique con la solemnidad que se acostumbra. Inteligenciado este I. C. de dicho tenor, tomando el Real Rescripto en sus manos, lo besaron y pusieron sobre sus cabezas, dándole el debido y justo obedeimiento, reservándose acordar sobre las disposiciones concernientes á la jura, y festividades públicas. Con lo que se cerró esta acta que firman doi fe—José Mereiros—Lino de Rosales—Hermenejildo de Hoyos—Mateo Saravia—Jose V. Toledo—Calisto R. Gauna—Francisco A. Gonzales Sanmillan—Francisco Araoz—José C. Sansetenea—Francisco A. Valdez—Marcelino M. Silva Escribano.

**V.**

**D. José Manuel Goyeneche**

En la ciudad de Salta á 20 de Octubre de 1808. Estando los Sres. que componen este I. C. congregados á efecto de conducir á ella desde su posada al Sr. D. José M. Goyeneche, Brigadier de los Reales Ejércitos etc. y comisionado por la junta Suprema de Sevilla para asuntos interesantes á la corona, en las actuales criticas circunstancias que se haya nuestra España, verificada su entrada en dicha sala, hizo una prolija narracion de lo acaecido en Madrid, traicion de Napoleon, estado de nuestro soberano Fernando 7.<sup>o</sup> y que el objeto de su comision era pedir donativos voluntarios, para auxilio de la Peninsula; que la cantidad de numerario que se recolecte se remita al Exmo. Sr. Virrey para que la remita á la suprema Junta, y se le de aviso al citado Sr. Brigadier á la capital de Lima á donde se dirige—De todo lo cual impuesto este Y. A., gustoso á practicar cuantas diligencias sean posibles á su consecucion, lo firman doy fé—José Manuel de Goyeneche—Lino Rosales—Juan J. Nevarres—José V. Toledo—Hermenejildo G. Hoyos—Francisco Araoz—Francisco G. Sanmillan—José C. Sansetenea—Francisco A. Valdés—Marcelino M. Silva Escribano.

**VI.**

**Entrada del Obispo Videla.**

En la ciudad de Salta á 19 de Agosto de 1809—Los Sres. del M. Y. C. J. y R. congregados para tratar los asuntos concernientes á la causa pública, dijeron: que para perpetuar la memoria de la ereccion de esta Santa Iglesia Catedral, se estampen en el Libro de Acuerdos, que S. S. Y. el Sr. Doctor D. Nicolas Videla del Pino, tomó posesion de esta Iglesia el dia 15 del presente mes y año, se solemnizó su entrada pública con la magnificencia y esplendor posible: que hoi, se dignó honrar con su visita á esta Sala Capitular, y se le rindieron los mas justos homenajes como á Padre, Prelado y Pastor de esta nueva Diócesis—Y no habiendo otra cosa que tratar lo firman doy fé—Juan Nadal y Guarda—Apolinario Figueroa—Calisto R. Gauna—Francisco Graña—Marcos Beche—Juan M. Quiroz—Pedro M. Vimesa—Mateo G. Zorrilla—Santiago Maseira—Marcelino M. Silva—Escribano.

**VII.**

**D. Feliciano Chiclana.**

En la ciudad de Salta á 23 de Agosto de 1810: los Señores del M. Y. C. J. y R., estando congregados y presididos por el Sr. D. Nicolas Severo de Isasmendi Gobernador Intendente Interino de esta Provincia, se personó en ella el Sr. D. Feliciano de Chiclana Coronel de los Reales Ejércitos, é hizo manifestacion y entrega de un Superior Despacho de la Exma. Junta Provincial Gubernativa de Buenos Aires, por el que le confiere el mando interino de esta Provincia, relevándole de este al Sr. D. Severo de Isasmendi; se acordó se ponga en posesion á dicho Sr. Coronel electo, presidida la formalidad del juramento, el que prestó legalmente con lo que quedó recibido S. S. de Gobernador Intendente—Con lo

que se cerró esta acta la que firman, doy fé=Feliciano Antonio Chiclana—Nicolas Severo de Isasmendi—Mateo Gomez Zorrilla—José Antonio Fernandez Cornejo—Calisto Ruiz Gauna—José Francisco Boedo—Marcelino M. Silva—Escribano.

### **VIII.**

#### **Eleccion de Diputados.**

En la ciudad de Salta en 29 de Agosto de 1810: Los Señores del M. Y. C. J. y R., á saber D. Mateo G. Zorrilla y D. Antonino F. Cornejo alcaldes ordinarios D. Calisto R. Gauna Rejidor Alguacil Mayor, Don Nicolas Arias Rejidor Defensor General de Menores, Don José Francisco Boedo Fiel Ejecutor, y Don Juan Antonio Murua Rejidores Electivos, estando congregados con asistencia del Síndico procurador General, y Presididos del Sr. Intendente Gobernador y Capitan General Interino de esta Provincia á efecto de celebrar la eleccion de Diputados para el Congreso Unibersal de estas Provincias para la capital de Buenos Aires; hallándose presentes á este acto el Ilustrísimo Sr. Obispo, Dean, Cabildo Eclesiastico, curas Rectores, clero y Prelados de las comunidades, los Ministros de la Real Hacienda y Administradores de Tabacos, Correos y temporalidades, con la mayor parte del noble vecindario, se puso en ejecucion la eleccion y resultó por exesiva pluralidad de votos, que el Dr. D. Francisco de Gurruchaga es el Diputado electo por esta Capital, para la Exma. Junta General que se ha de crear en la capital de Buenos Aires; y la firman doy fé—Feliciano Antonio Chiclana—Mateo G. Zorrilla—José A. J. Cornejo—Calisto R. Gauna—Nicolas Arias—José Francisco Boedo—Juan Antonio Murua—Juan Estevan Tamayo—Marcelino M. Silva Escribano.

### **IX.**

#### **D. Juan José Castelli.**

En la ciudad de Salta á 16 de Octubre de 1810: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados se les leyó un oficio del Sr. Gobernador Intendente dando aviso que habia llegado á esta, el Exmo. Sr. Vocal Dr. D. Juan José Castelli á quien la Exma. Junta Gubernativa ha conferido el caracter de su representante; y se acordó, se le reconocia en ese caracter y lo firman doy fé—Mateo G. Zorrilla—José A. J. Cornejo—Nicolas Arias—José F. Boedo—Marcelino M. Silva Escribano.

### **X.**

#### **D. Tomas de Allende**

En la ciudad de Salta, á 24 de Diciembre de 1810: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados, abrieron un oficio, por el que la Exma. Junta comunica ha nombrado Gobernador Intendente de esta Provincia al Coronel D. Tomas de Allende, por promocion del Coronel D. Feliciano Chiclana, debiendo quedar sin efecto el despacho espedido en favor del Marquez del Valle de Tojo=y se acordó, quedar reconocido, y lo firman=Tomas de Allende=Mateo G. Zorrilla=etc.



## **XI.**

### **Compostura del camino.**

En Salta á 14 de Enero de 1811: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados, se acordó; que para verificar la compostura del camino de la posta Real desde esta ciudad hasta el Río del Tala, en que concluye la jurisdicción de esta ciudad, se anunciase al público por carteles, espresando en ellos lo conducente á la obra, en los términos siguientes: Dese noticia al público; que el camino Real de la Posta, desde esta ciudad hasta el Río del Tala, jurisdicción de esta Provincia, se vá á desmontar, cosa que ningun tronco, ni raíces sobresalgan al haz de la tierra, y allanar los malos pasos en la anchura de 12 varas, de suerte que sin tropiezo y comodamente puedan transitar carruajes en toda esa distancia, quien quisiere hacer postura á trabajar cuanto mas breve, y por menos precio la espresada compostura, lo verificará ante el M. Y. C. en el término perentorio de 4 dias—Y se cerró este acuerdo que firman doi fé—José V. Toledo—Pedro A. Arias Velazquez—José Eujenio Tirado—Teodoro Lopez—José de Gurruchaga—Juan A. Alvarado—Marcelino M. Silva Escribano.

## **XII.**

### **Camino hasta el Río Tala.**

En Salta á 26 de Enero de 1811: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados para tratar los asuntos de la causa pública; dijeron los Señores Rejidores D. José Tirado y D. Teodoro Lopez, que habian practicado el reconocimiento del camino que se tiene acordado componer, y observado cual de los dos, si el que actualmente hay de Lagunilla á la Ramada, ó el antiguo de la Punta del Agua es mas aparente para dicha operacion, han encontrado que es este último. Lo cual oido por el Y. C. acordó aprobar el citado reconocimiento, y nombrar por comisionado Administrador de la obra á D. Antonio Acuña, auxiliándole con herramienta y gente necesaria, pidiéndose al Sr. Gobernador Intendente la franquee de las Reducciones de Miraflores y Balbuena, por no ser posible conseguirla de esta, asi como la cantidad de los mil pesos que se calculan necesarios para la insinuada obra, hasta el Río del Tala, donde confina la jurisdicción de esta Provincia, con cargo de reintegrarse por los vecinos de esta ciudad y su jurisdicción; para todo lo cual, compra de utensilios y asistencia personal, se nombra asi mismo por Diputado Interventor al Señor Rejidor D. José Eujenio Tirado. No habiendo otra cosa que tratar se mandó cerrar este acuerdo, y lo firman doy fé—José V. Toledo—Pedro A. Velazquez—José E. Tirado—Teodoro Lopez—José Gurruchaga—Marcelino M. Silva—Escribano.

## **XIII.**

### **Invernadas de mulas.**

En la ciudad de Salta á 30 de Marzo de 1811: los Sres. del M. Y. C. J. y R. estando congregados para tratar los asuntos de la causa pública; el Sindico Procurador hizo presente: Que las obligaciones de su cargo y el clamor de los vecinos de este valle de Salta, le hacen representar para

precaver los males de que se quejan, y cortar de raíz el abuso introducido con perjuicios de los ramos mas principales. De todas las artes y trabajos, el primero en órden de tiempo y de la naturaleza, ha sido de agricultura; y estambien el primero que Dios mandó al hombre aun en el estado de inocencia; despues de su caída la necesidad del alimento y vestido, ha hecho necesario el cuidado de los animales de que usa de diversos modos. Estos dos trabajos dividieron entre si, los dos primeros hijos del primer hombre: «fuit autem Abel pastor ovium, et Cain agricola,» y por muchos siglos fueron la ocupacion de sus primeros descendientes, «Noé agrícola». Precinde por ahora de tratar sobre agricultura, su objeto es representar el abuso de las invernadas que se toman de cantidad considerable de mulas, sin tener suficiente terreno para ello; de lo que resulta que labrador y criador busca el fruto de su trabajo, y el invernador se lo quita y destruye con las mulas, le hace daño en sus sementeras, le mata el potrillo, ternero ó cordero, y por último tala todos los campos y perjudica las sementeras. No se opone que se permita el comercio de invernar, solo reclama contra las consecuencias perjudiciales que resultan de la advitrariedad que asiste en el negocio, y pide que para evitarlas se espidan las providencias mas eficaces. Y considerando que cuanto espone el Sindico es efectivo, se acordó que lar proivido invernar mulas desde el Río Blanco hasta la puerta de Diaz Norte á Sud; y de Oriente á Poniente las cierras que circunden el Valle, incluyendose la Lagunilla. Y lo firman doy fé—José V. Toledo—Santiago Saravia—José E. Tirado—Juan M. Güemez—Gaspar A. Velazquez—Teodoro Lopez—Alejandro Burela—Marcelino M. Silva Escrivano.

#### XIV.

##### **Junta Gubernativa.**

En la ciudad de Salta á 11 de Octubre de 1811: los Sres. M. Y. C. J. y R. estando congregados se leyeron dos circulares remitidas por el nuevo Gobierno de la capital de Buenos Aires comunicando haberse creado un Poder Ejecutivo, que habia reconcentrado la autoridad y los poderes que los pueblos le habian confiado por sus representantes. Se reconoció por aclamacion el Gobierno nuevamente constituido, compuesto de tres vocales y tres Secretarios, cuya eleccion recayó en los SS. Dr. D. Feliciano Chiclana Dr. D. Juan José Paso y D. Manuel de Sarratea; y para Secretarios el Dr. José Julian Perez, D. Bernardino Rivadavia y Dr. D. Vicente Lopez. Con lo que se cerro este que firma doy fé—José V. Toledo—Santiago Sarvia—Calisto R. Gauna—José E. Tirado—Juan M. Güemez—José Gurruchaga—Marcelino M. Silva Escrivano.

#### XV.

##### **Estatuto Provincial.**

En Salta á 6 de Enero de 1812: los Sres. del M. Y. C. J. y R. estando congregados y presididos de la Junta Provincial, y estando presente lo principal del Pueblo, Clero, comunidades y Milicias, con el objeto de celebrar con la solemnidad posible el juramento prevenido por el supe-

rior Gobierno de Buenos Aires sobre la observacion del Estatuto: leído este en alta voz y á presencia del citado concurso, se recibió el juramento á la Junta, sobre los Santos Evangelios, y esta recibió igual juramento al Y. C.; con lo cual la firmaron por ante mí de que doi fé—Pedro A. Velazquez—Francisco Claudio Castro—Gerónimo Lopez—Calisto Gauna—José E. Tirado—José M. Sanmillan—José M. Fernandez—José Guruchaga—Marcelino M. Silva.

## **XVI**

### **Disolucion de la Junta Provincial.**

En la ciudad de Salta, á 11 de Enero de 1812: los Sres del M. Y. C. J. y R. estando congregados, se leyó un oficio pasado por el General en Jefe del Ejército Auxiliar D. Juan Martín de Pueyrredón, comunicándole que por facultades con que plenamente le tiene autorizado el Superior Gobierno de estas Provincias Unidas del Río de la Plata, ha venido en disolver esta Junta Provincial; y ha dispuesto que permanezca ejerciendo el Coronel D. Pedro José Saravia, el empleo provisoriamente de Prefecto de esta Provincia, y de su Asesor Letrado el Dr. D. Nicolás Laguna: los que fueron recibidos en sus cargos, con las solemnidades de costumbre: lo firman doi fé—Pedro F. Saravia—Pedro A. Velazquez—Francisco Claudio Castro—Gerónimo Lopez—Calisto Sansetenea—José E. Tirado—Mateo Jimeno—José M. Fernandez—Marcelino M. Silva Escribano.

## **XVII.**

### **Disolucion del Tribunal de la Audiencia.**

En la ciudad de Salta á 2 de Marzo de 1812: los Sres. de este Y. A. estando constituidos á efecto de dar cumplimiento á una orden del Sr. Prefecto de la Provincia en que señala este día para verificar el juramento y reconocimiento del nuevo Tribunal de Cámara de Apelaciones instituido por el superior Gobierno de Buenos Aires, en reemplazo del de la Real Audiencia que desde luego queda abolida; y á fin de poner en ejecucion el referido reconocimiento y juramento prescripto, se leyeron en alta voz, la superior orden, y Reglamento de Institucion y Administracion de Justicia establecidos; y todos prestaron el juramento con la solemnidad de costumbre: y lo firmaron doy fé—Pedro José Saravia—Mariano Sanmillan—Gerónimo Lopez—Calisto Gauna—Nicolás V. Ocaña—José E. Tirado—Fructuoso Figueroa—Mateo Jimeno—Juan M. Quiroz—Antonino F. Cornejo—Mariano Alvisuri—Francisco Graña—Saturnino Saravia—Toribio Tedin—Juan R. Boedo—Juan M. Ojeda—Marcelino Sanmillan—Francisco Zuviria—José G. Peralta—Marcelino M. Silva.

## **XVIII.**

### **Contribucion.**

En la ciudad de Salta á 20 de Janio de 1812: los Señores del M. I. C. J. y R. estando congregados, se trajeron á la vista tres oficios del Exmo.

Gobierno de Buenos Aires, por los que se ordenaba una contribucion general para auxilios de las necesidades de la Patria, la brevedad del nombramiento del Diputado que concurra á dicha capital á la Asamblea que vá á formarse, y se haga la remision del número de reclutas con que debe contribuir esta Provincia mensualmente para un cuartel General que vá á formarse en la capital; se acordó contestar se daría á todo su debido cumplimiento con la exigencia que requiere el caso. Y lo firman doy fé—Juan Antonio Alvarez de Arenales—Gerónimo Lopez—Calisto Gauna—Calisto Sansetenea—José E. Tirado—José M. Fernandez—Silva Escribano.

### **XIX.**

#### **Contribucion.**

En la ciudad de Salta á 27 de Junio de 1812: estando los Señores de este Y. A. congregados, se trajo á la vista un oficio del Exmo. Gobierno de Buenos Aires, en que se ordena el plan de contribuciones á este vecindario para acudir con ellas ó su producto á las urgentes necesidades de las actuales guerras en la Banda Oriental y Perú; y enterados de su contenido, acordaron adoptar los medios mas eficaces para el efecto: y lo firman—Juan Antonio Alvarez de Arenales—Gerónimo Lopez—Calisto R. Gauna—Mariano Sanmillan—José M. Saravia—José E. Tirado—Fructuoso Figueroa—Mateo Jimeno—José M. Fernandez—Silva Escribano.

### **XX.**

#### **Extraccion de las alhajas de la Catedral.**

En la ciudad de Salta á 21 de Agosto de 1812: los Señores del M. I. C. J. y R. estando congregados dijo el Sr. Procurador: que habiendo llegado á su noticia que por órden del Gobierno se han mandado extraer y conducir á la ciudad de Tucuman, todas las alhajas de oro y plata pertenecientes á esta Santa Iglesia Catedral, y conventos; deseando el Sindico la mejor seguridad de estos intereses, le parece oportuno suplicar; que al hacerse la extraccion, se ordene que los Prelados hagan la entrega previo el mas prolijo inventario y con asistencia de dos Rejidores: enterados de cuya esposicion, se acordó, que respecto á saberse, que las alhajas han salido ya algunas de esta ciudad, y otras se hallan acomodadas y enfardadas para el propio fin, lo que impide practicar el inventario y reconocimiento que se pide, solo se pida una razon de dichas alhajas, y se presente para constancia: con lo cual se mandó cerrar este q' firman doy fé—Gerónimo Lopez—Calisto Gauna—José E. Tirado—Mateo Jimeno—Fructuoso Figueroa—José M. Fernandez—Silva Escribano.

### **XXI.**

#### **El Jefe realista Huici**

El párrafo que sigue, y que precede al acta es escrito de puño y letra del General Belgrano, y puesta al pié su firma autógrafa—«Entrada «del mas solemne ladron y asesino que ha pisado las Provincias Unidas «del Rio de la Plata, y principio de la dominacion de los tiranos, de «resultas de la intruicion del Ejército de Lima al mando de D. Pio Tris-

«tan y Moscoso, natural de Arequipa, dependiente de D. José Manuel Goyeneche, natural del mismo Pueblo=Belgrano»—En la ciudad de Salta á tres de Setiembre de 1812: los Señores: del M. Y. C. J. y R., hallándose presente el Sr. Rejidor Fiel Ejecutor que hace de alcalde de 2.º voto, y de Gobernador Político provisional, con anterioridad del Sr. Coronel D. Agustín de Huici, que fué el primer Cefe del Ejército Real del alto Perú que tomó posesion de esta Plaza, así congregados á efecto de oír las esposiciones del Sindido Procurador que pide se nombre en subrogacion de los Rejidores ausentes otros que ejerzan el cargo; estando conformes así se determinó. En este estado acordó, que debiendo estar próximo el arribo á esta ciudad del Sr. Mayor General en Cefe del ejército Real ó de su subalterno el Sr. Marques del Valle de Tojo, se tenga presente el recibimiento que segun uso y costumbre debe hacerse. Y lo firmamos por ante mí á falta de escribano—José E. Tirado=Fructuoso Figueroa—Mateo Jimeno—Juan M. Quiroz, Procurador de ciudad.

## XXII.

### El Marquez de la Plata.

El párrafo que transcribo y que precede al acta, es escrito de puño y letra del General Belgrano, y está firmado por él—«Aquí empieza la dominacion de los tiranos de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con mas formalidad=Belgrano»—

D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, caballero del orden de Santiago, Presidente de la Real Audiencia del Cusco, Gobernador Intendente de su Provincia, General en Cefe del Ejército Real del Perú etc. etc. etc.—Por cuanto habiendo fallecido en la ciudad de la Paz el 22 del último anterior mes el Coronel de Ejército D. Manuel Remes, Gobernador Electo de la Provincia de Salta, y siendo de urgente necesidad el nombrar para aquel mando un sujeto de conocido honor y probidad, que en las criticas circunstancias de estar recientemente restablecidos los derechos del Rey en aquella capital, y parte de su distrito, por sus gloriosas armas al mando del digno Cefe el Coronel de Ejército D. Pio Tristan. Por tanto á nombre de S. M. y como General de su Ejército reconquistador de estas Provincias, he venido en nombrar por tal Gobernador Intendente Interino de la Provincia de Salta al Coronel de Milicias D. José Marques de la Plata, con asignacion del medio sueldo de su dotacion, y facultad de que pueda elegir un Letrado que le asesore y dirija en los asuntos de Justicia etc. A cuyo efecto mandé espedir el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y refrendado por el infrascrito secretario de guerra—Cuartel General de Potosí 11 de Setiembre de 1812—José Manuel de Goyeneche—Tomas de Aguirre—Secretario.

## XXIII.

### Oficio del General Tristan.

El General del Ejército de vanguardia—Sr. Coronel Gobernador Intendente D. José Marques de la Plata—Considerando á V. S. legitimamente constituido en el Empleo de Gobernador Intendente de esta Provincia, pues suvertida la capital de ella en las circunstancias de su arribo,

el juramento que hizo y tomó en el Y. A. de la fiel y generosa ciudad de Jujuy, debe sufragar todos los defectos necesarios en derecho, he dispuesto su reconocimiento en el Ejército de mi mando, y que publicándose por Bando se tome razon del Título en los Libros capitulares, y Cajas Reales. Desde luego debe V. S., procurar en uso de sus facultades el restablecimiento del buen orden y armonia de las cosas públicas dictando providencias conducentes á la seguridad, quietud, concordia de sus naturales, á la abundancia de los abastos, á la buena calidad de las especies vendibles, y al castigo de los vagos y delincuentes, que distrayéndose de sus útiles ocupaciones procuran perpetuar la confusion en que han envuelto los insurgentes á estos desgraciados pueblos. A el efecto conviene que inmediatamente V. S. proponga la regeneracion del Ayuntamiento eligiendo los individuos de que debe componerse entre las personas que se hayan distinguido por su inalterable adhesion al Soberano, y por su conducta; mandando cesar luego en el ejercicio de las funciones públicas á todos los capitulares electos y autorizados por el Gobierno revolucionario, sin perjuicio del examen y discusion que debe hacerse de la conducta que cada uno de ellos haya observado en las últimas ocurrencias; pues estamos en el preciso caso de que el Gobierno por si mismo deposite la parte de autoridad que le corresponde por las leyes en personas de su confianza, que las desempeñen con fidelidad, para no tocar en los inconvenientes que han resultado de la tolerancia anterior—De todo daré cuenta al M. Y. S. General para su respectiva aprobacion—Dios guarde á V. S.—Salta Octubre 20 de 1812—Pío de Tristan—Salta Octubre 20 de 1812—Haciéndose la publicacion prevenida por el Sr. General del ejército Real de Vanguardia, se tomará razon en los Libros capitulares y de cajas Reales, y fecho traigase para tomar las demas providencias convenientes—José Marquez de la Plata—Isidoro de Matorras—Escribano.

#### XXIV.

##### **Arredada de ganado y mulas para Tristan.**

Al M. I. C. de esta ciudad—Siendo preciso tomar prontas providencias para retirar el ganado de las estancias y parajes espuestos á las incursiones y hostilidades del enemigo, trasladandolo á otros mas comodoss y seguros, de modo que el Pueblo y Ejército del Rey no carezcan de ellos en ninguna circunstancia; elejirá V. S. los sujetos mas celosos, activos y de conocimiento que desempeñen esta importante comision: llevando nota de las que saquen de cada Estancia, con espresion de su número, clase marca y dueño, y den á los interesados los correspondientes resguardos, con que poder repetir la restitution de la especie ó su valor; avisandome los sujetos comisionados á este fin, y el lugar mas apropiado para el acantonamiento y reunion del ganado—Dios guarde á V. S.—Salta Octubre 27 de 1812—José Marques de la Plata.

El Sr General del Ejército Real de Vanguardia D. Pío Tristan me dice en oficio de este día lo siguiente—Siendo preciso proveer de mulas al Ejército real del Perú para facilitar sus transportes, he determinado por pronto recurso, remitir á disposicion M. Y. Sr. G. en Gefé D. José Manuel de Goyoneche, hasta el número de dos mil, cuyo acopio he recomendado al cuidado de D. Gregorio Ibarbas, y espero que V. S. de acuerdo con el Y. C. me propongan dos sujetos que intervengan con el Escribano, en la separacion de las que se han destinado á este objeto, es-

presando su número y marcas, y den á los interesados los resguardos que justifiquen sus derechos. Con la misma formalidad se deben ejecutar las estracciones que convengan del territorio de Jujui—El que transcribo á V. S. para que me propongan dos sujetos de inteligencia en la materia que desempeñen la comision con el honor y celo que corresponde—Dios guarde á V. S.—Salta Oocubre 30 de 1812—José Marques de la Plata.

## XXV.

### **Publicacion de la Constitucion de España.**

En la ciudad de Salta á 9 de Enero de 1813: los Señores del M. Y. C. J. R. estando congregados, presididos del Sr. Gobernador Intendente, se leyó un pliego cuyo contenido era la Constitucion de la Monarquia é impuestos de ella, acordaron su cumplimiento; ostentando publicamente su alegría y adhesion á este Código Nacional, cuya publicacion se hará á la mayor brevedad segun se ha acordado, y con toda solemnidad, avisando al publico para su asistencia—Con lo que se mandó cerrar este que firman—José M. de la Plata—Bruno Oro—Miguel J. Gones—Manuel F. de Aramburu—Francisco A. Costas—José de Uriburu—José D. Garcia—José A. Chavarria—Francisco A. Lesama—Francisco E. Martinez—Matorras—Escribano—En la ciudad de Salta á 3 de Febrero de 1813: los Sres del M. Y. C. J. y R. presididos por el Sr. Gobernador Intendente dijeron: que certificaban en la mas bastante forma á las Soberanas Cortes y Rejencia del Reyno, como habiendo recibido por conducto del Sr. Virrey del Perú la constitucion Política decretada y sancionada por las mismas; el Gefe de acuerdo con el Ayuntamiento, habia señalado dia para su publicacion solemne en los parajes mas públicos, anunciando al publico por Bando para que adornasen las calles, se iluminen por tres noches, y que todos los estantes y habitantes concurren á oirla leer, y a prestar el juramento que prescribe el Real decreto de 18 de Marzo de 1812. En su cumplimiento, la mañana del 30 de Enero último, colocado el cuerpo capitular y el Sr. Gobernador en un magnifico Tablado en la Plaza Mayor, en concurso de mucho pueblo, se leyó y publicó en alta voz la Constitucion Política de la Monarquia Española de 18 de Marzo de 1812. Concluido este acto, con repiques, salvas de artilleria y un escuadron de caballeria se repitió la misma publicacion en la Plazuela de la Iglesia de Mercedes. El dia 31 se celebro Misa solemne en accion de gracias, se leyó la constitucion antes del ofertorio, y concluida, el Dean celebrante de capa de coro se acercó á una mesa dispuesta en el Presbiterio con los Santos Evangelios, y juró bajo la forma prescripta; hizo lo mismo el Sr. Gobernador, y recibió este, juramento al clero, vecindario, ayuntamiento, al Sr. Provisor y Gobernador del Obispado (por cautividad del Ilustrisimo Obispo Videla,) cabildo Eclesiastico, comunidades de San Francisco, Merced y Belen y á todos los empleados; en seguida se cantó el Te-Deun, con lo que se concluyó este acto, y para que conste lo certifican ante mi el presente escribano—Matorras—Escribano.

## XXVI.

### **La Batalla de Salta.**

La Batalla de Salta dejó al enemigo en estado de perfecta nulidad: la rendicion del Ejército de Vanguardia al mando del General Tristan, nos

hizo dueños de sus armas, artillería, y municiones; y el General con sus Oficiales no llevó otro trofeo al de la retaguardia Goyeneche, que la triste noticia de su derrota: avergonzados huyeron de nuestro suelo, dejando en nuestro poder sus estandartes, sin embargo de haber usado con ellos de la generosidad mas grande. El Ejército de la Patria, supo aprovecharse de la victoria, de un modo el mas digno de Pueblos libres, cuyas operaciones se nivelan por la religión que profesan. El fué árbitro de la suerte del enemigo, que podia rendirlo á discreción, ó castigar sus exesos, pero el respeto á desgraciados, desarmó su brazo, prefirió antes contribuir á la conservación de sus enemigos que á su ruina: no solo se les concedió la vida por una capitulación, que no esperaban, sino que se les permitió aun conservar la guarnición de Jujuy, que los salve de perderla, en el tránsito á su destino.

El General Belgrano, aceptó la guerra por necesidad pues no cesó de poner en movimiento los medios de conciliación que pudo; y viéndolos frustrados, entonces apeló al Dios de la justicia, y antes de marchar á la victoria, imploró religiosamente su protección: las victorias no se midieron por la multitud de muertos, ni riqueza de los despojos, sino por el mayor crédito y establecimiento del sistema de la razón y justicia.

El General Goyeneche, en los conflictos á que lo redujo la victoria de Salta, temiendo la justa indignación de los pueblos que oprimió, propuso al General Belgrano un armisticio por el término de 40 días, que le concedió, sin perjuicio de que sus fuerzas vencedoras, sigan su marcha hasta ocupar la Provincia de Chichas.

La gloria que adquirieron los vencedores, en la memorable Batalla de Salta, les preparó el lugar mas distinguido en la historia de nuestra revolución: por cualesquiera parte que se mire este esfuerzo heroico de las armas de la Patria, no se descubre en él sino un caracter de grandeza, que le hará singular entre los mas famosos. El es grande en su naturaleza, en sus circunstancias, en el modo y en sus consecuencias: en su naturaleza, por que tenia en su oposición la resistencia de la suma total de fuerzas de los enemigos, que arregladas á disciplina militar, formaban el Ejército grande del alto Perú: en las circunstancias, por habersele atacado y vencido en el Zenit de su orgullo, y casi sorprendido: en el modo, por haberse trazado con sabiduría, y ejecutado con prudencia los planes que se ordenaban á hacerlo favorable á la Patria; en sus consecuencias, por las grandes ventajas que de él han resultado á las Provincias Unidas, y resto del continente, obteniendo afianzar el estado y arruinar al enemigo. El mismo Cefe del Ejército real Goyeneche aturdido con la noticia de la derrota de su vanguardia, y con la insubordinación de su retaguardia, fué espectador en Potosí de las demostraciones de los Patriotas.

Gloria inmortal al General Belgrano que de un solo golpe desbarató la impetuosidad de los enemigos: á los valerosos oficiales, y esforzados soldados, hijos beneméritos de la Patria, por que acreditaron con su constancia y patriotismo su superioridad sobre sus veteranos enemigos, arrojándolos en seis meses desde Tucuman hasta el Desaguadero: la Patria bendecirá vuestros nombres, y transmitirá vuestra memoria á las generaciones futuras, y al enseñar á sus hijos el camino de los héroes, en Salta les dirá, os dieron el ejemplo vuestros mayores.

El supremo P. E. en justa retribución á tan heroicos esfuerzos, concedió á los oficiales un escudo de oro, á los sargentos de plata, y á los soldados de paño, teniendo por geroglíficos una espada y un morrion en



el centro, y al rededor de la orla, la inscripcion siguiente: *La Patria á los vencedores en Salta.*

## XXVII.

### Gobierno del General Belgrano.

Transcribo á continuacion el siguiente párrafo que precede al acta de puño y letra del General Belgrano—«Aquí concluye la dominacion de los «Tiranos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que fueron vencidos el 20 del corriente; y rindieron sus armas, artilleria y banderas al «Ejército de la Patria el 21 á las 10 de la mañana, de resultas de haber «pedido misericordia—Salta 24 de Febrero de 1813:—Manuel Belgrano» —En la ciudad de Salta á 23 de Febrero de 1813: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados, se leyó el oficio siguiente—Importando al órden público que el Cabildo entre á sus funciones, mando á V. S. que inmediatamente reunan á los individuos de él, y que convocando á los que hoy forman el Cabildo Constitucional, se apoderen de los papeles y de mas documentos concernientes, tomándoles cuenta y razon de los ramos de su resorte—Dios guarde á V. S.—Cuartel General Salta 23 de Febrero de 1813—Manuel Belgrano—Teniendo presente la superior disposicion del Sr. Brigadier y General en Gefe del Ejército de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, se acordó el debido obedeimiento, que se formen las cuentas de los ramos de Propios y arbitrios, y se forme inventario de los libros y papeles del Cabildo: con lo que lo firmaron doy fé —Juan A. Alvarez de Arenales—Gerónimo Lopez—Calisto Sansetenea—Juan M. Quiroz—Fructuoso Figueroa—Mateo Jimeno—Juan A. Alvarado—Matorras—Escribano.

## XXVIII.

### El P. E. de las P. Unidas del Rio de la Plata.

Al Capitan General D. Manuel Belgrano. Con esta fecha se ha circulado por este Supremo Gobierno la comunicacion que sigue—El dia de ayer con la mayor pompa y solemnidad que fué posible y correspondia, quedó constituida y reconocida en esta capital, previo el juramento que prestó al efecto este Gobierno, la Asamblea General que se anunció á V. E. en la convocatoria de 24 de Octubre último. La aceptacion pública, y la espresion mas viva de ternura al ver iniciada la Soberana Representacion de las Pravinias libres, dieron el verdadero caracter á su instalacion inspirando en nuestros conciudadanos aquella confianza siempre precursora de los grandes y felices resultados: á su consecuencia y para que en este Gobierno se determine el debido reconocimiento que se hace consiguiente, y que dignamente le pertenece, se acompaña á U. el adjunto impreso núm. 1 firmado por este Gobierno Supremo, autorizado por su Secretario y publicado en esta Capital, el que contiene las Soberanas declaraciones hechas por esta augusta corporacion en sus primeras sesiones, y á que ha dado un exacto cumplimiento este Gobierno, las que se dirijen á U. para que las obedezca, y las haga obedecer mandandolas publicar para que llegue á noticia de todos. Luego que U. resuelva de acuerdo con el Ayuntamiento practicar el juramento que se indica en el espresado Bando, se trasladará con todas las corporaciones y vecinos á las casas Consistoriales donde deberá prestarlo

ante los miembros de él, según la fórmula que se le acompaña en copia núm. 2; concluido cuyo acto procederá por sí mismo á recibirlos del espresado cuerpo, y demas autoridades civiles eclesiásticas, Gefes militares, vecinos cabezas de familia, é individualmente de todas las personas del clero secular y regular. Se traslada á V. E. al objeto de que publicado en ese Ejército el Soberano mandato núm. 4, al mismo tiempo provean lo conveniente á que quede en él reconocida la Asamblea General Constituyente, prestando al efecto V. E. y los demas Gefes Militares, y oficiales que le componen el competente juramento, bajo la solemnidad respetuosa de las armas de su mando, según lo prescribe la fórmula núm. 2—Dios guarde á V. E.—Buenos Aires Febrero 4.º de 1813—Juan José Paso—Nicolas Rodriguez Peña—Juan Manuel de Luca—Secretario de Gobierno Interino.

## XXIX.

### Soberano Mandato.

El Supremo Poder Ejecutivo provisorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata á los que la presente, vieren, oyeren y entendieren, salud.

Que verificada la reunion de la mayor parte de los Diputados de las Provincias libres del Rio de la Plata, en la capital de Buenos Aires, é instalada en el dia de hoy la Asamblea General Constituyente, ha decretado los artículos siguientes:

1.º Que reside en ella la representacion y ejercicio de la soberania de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y que su tratamiento será el de Soberano Señor, quedando el de sus individuos en particular con el de U. llano.

2.º Que su Presidente lo sea el Sr. Diputado de la ciudad de Corrientes D. Carlos Alvear.

3.º Que sus Secretarios para el despacho lo sean los SS. Diputados de Buenos Aires D. Valentin Gonos, D. Hipólito Vieytes.

4.º Que las personas de los Diputados, que constituyen la Soberana Asamblea son inviolables, y no pueden ser aprehendidos, ni juzgados, sinó en los casos, y términos que la misma Soberana corporacion determinará.

5.º Que el P. E. quedase delegado interinamente en las mismas personas que lo administran, con el caracter de supremo, y hasta que tenga á bien disponer otra cosa.

6.º Que para que el P. E. pueda entrar en el ejercicio de las funciones que se le delegan, comparezca á prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á esta autoridad Soberana, disponiendo lo hagan inmediatamente las demas corporaciones, y que en orden al que hayan de prestar las autoridades y Gefes militares existentes fuera de la capital, espedirá con la inmediacion posible el decreto correspondiente.

7.º Que el P. E. en la publicacion de los decretos de la Asamblea Soberana, encabese en los términos siguientes—El Supremo P. E. Provisorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á los que la presenten vieran, oyesen, y entendiesen, sabed—que la Asamblea General Constituyente, ha decretado lo siguiente—

8.º Que las órdenes y decretos espeditos por esta Asamblea General Constituyente, autorizadas con solas las firmas del Presidente y alguno de



sus dos Secretarios, se les dé toda la fé, y crédito, como si fuesen autorizados por todos sus individuos—

9.º Que todos los anteriores decretos se publiquen en esta capital, y circulen á todos los Pueblos de las Provincias Unidas—

10.º Que el P. E. disponga la celebracion de tan interesante instalacion con las demostraciones que acrediten del modo mas importante el júbilo, y general regocijo de que debe hallarse penetrado este Pueblo libre—

Y en obediencia de los Soberanos decretos que anteceden, y para su puntual cumplimiento ordena y manda, se publiquen por Bando solemne en esta capital, se fije en los parajes de estilo, se circule a todas las Provincias, y pueblos del Estado, se imprima al efecto previniendo á todos los estantes y habitantes de esta ciudad, que en la celebridad de tan feliz inauguracion, y del digno objeto á que se contrae; se espese el júbilo y alegría de la amantes de la libertad con iluminacion general por tres dias consecutivos, que deberán principiar desde la noche del presente —Buenos Aires Enero 31 de 1813—Juan José Paso—Nicolas Rodriguez de Peña—Por mandato de S. E.—José Ramon de Basavilbaso—Juan Manuel de Luca, Secretario—

### XXX.

#### **Reconocimiento de la Asamblea Gral. constituyente.**

En la ciudad de Salta capital de la Provincia de su nombre á 24 de Febrero de 1813: estando en esta S. C. los SS. del M. Y C. J. y R. presididos del Sr. Brigadier General en Gefe del Ejército de la Patria D. Manuel Belgrano, con todas las corporaciones seculares eclesiásticas, regulares, y vecindario, á efecto de reconocer y jurar la autoridad Soberana representada en la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. El espresado General en Gefe recibió juramento en forma solemne segun el formulario núm. 2 al Y. C. secular, Curas, Rectores, Canónigos y demas eclesiásticos seculares y regulares, y en seguida lo verificó en igual forma el Alcalde ordinario de 1.º voto á todo el vecindario representado en las cabezas de familia, quienes reconocieron y juraron unánimemente con demostraciones de júbilo y placer: concluido este acto se dirijieron á la Santa Iglesia Catedral donde con patencia del Santísimo Sacramento, se cantó el *Tedeum*, quedando así perfectamente concluido tan solemne acto, con repiques generales y salvas: habiendo acompañado al espresado Sr. General á su posada, de donde se retiró el M. Y. C. á estas casas consistoriales, habiendo mandado antes la iluminacion de esta ciudad por tres dias. Y lo firma el Sr. General é Y. C. doi fé—Manuel Belgrano—Juan A. Alvares de Arenales—José Calisto Sansetenea—Gerónimo Lopez—Fructuoso Figueroa—Mateo Jimeno—Ysidoro de Matorras escribano.—

### XXXI.

#### **Exéquias á los héroes del 20 de Febrero.**

En la ciudad de Salta capital de la Provincia de su nombre á 13 de Marzo de 1813: los Sres del M. Y. C. J. y R. estando congregados para celebrar el acuerdo semanal y tratar los asuntos de la causa pública, di-

jeron: que mediante aquel dia de hoy hade celebrarse oracion fúnebre, y exequias, por los héroes defensores de nuestra libertad, que finaron el 20 de Febrero pplo. en Salta, en el campo de Honor, en la memorable Batalla ganada dicho dia, contra los enemigos de la Patria del ejército del Perú, que rindieron sus armas, al triunfo de aquellas; acordaron, asistir á la Iglesia de San Francisco presididos por el Sr. General en Jefe Brigadier D. Manuel Belgrano, cuyo templo se destinó para la funcion indicada, defiriendo por este motivo para otro acuerdo los asuntos que al presente ocurren. Y lo firman—Mariano Boedo—Guillermo Ormaechea—Manuel A. Lopez—Pedro Pablo A. Velazquez—José Gabriel César—Blas de Ceballos Secretario.

### XXXII.

#### Oficio del General Belgrano.

M. Y. C. J. y R. de esta ciudad—Estando para pasar á la ciudad de Jujuy, he resuelto que el Gobierno Político de esta y todo su distrito, quede á cargo del Alcalde ordinario de 1.<sup>a</sup> voto, y en su defecto al de 2.<sup>o</sup>, durante la ausencia del Gobernador Intendente de la Provincia; y que el Sr. Mayor General del Ejército de mi mando D. Eustaquio Diaz Velez, obtenga el Gobierno Militar en el mismo territorio, con facultad de entender en todo lo concerniente al gobierno, direccion y economia de dicho Ejército. Y lo comunico á V. S. para que haciéndolo saber á los espresados Alcaldes, y de mas á quienes corresponda tenga el debido cumplimiento—Dios guarde á V. S.—Salta 13 de Marzo de 1813—Manuel Belgrano—

### XXXIII.

#### Estado en que quedó Salta.

En la ciudad de Salta á 5 de Junio de 1813: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados para celebrar el acuerdo semanal, acordaron: que respecto á la suma indigencia en que ha quedado esta capital con el transito y estacion, asi del Ejército de la Patria, como del enemigo que la asoló enteramente, quitando á sus vecinos los mas de los bienes de que subsistian, hasta dejarlos sin proporciones aun para el preciso sustento: se suplique á la soberania por medio del Sr. Diputado de esta ciudad que se halla en Buenos Aires se sirva moderar la contribucion mandada exigir á esta Provincia por orden de 10 de Abril último; haciéndole igualmente presentes los continuos donativos, empréstitos, y de mas contribuciones, con que ha sido pensionada esta ciudad, y sus Partidos, desde la primera internacion del Ejército Auxiliar á las Provincias interiores; á mas de que es notorio el atrazo que ha recibido esta ciudad, con la cesacion de su comercio por motivo de la actual guerra. Con la cual se cerró este acuerdo y lo firman doy fé—Hermenejildo G. de Hoyos—Mariano Boedo—Guillermo Ormaechea—José D. Fernandez—Teodoro Lopez—Severo Alvarado Silva Escribano.

**XXXIV.**

**Banderas tomadas al Enemigo.**

En la ciudad de Salta á 31 de Julio de 1813: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados para tratar los asuntos de la causa pública, manifestó el Sr. Gobernador Intendente, un oficio, del Supremo Poder Ejecutivo, por el cual se remitía de aquella capital dos Banderas enemigas, para que sean colocadas, á los piés de nuestra señora de Mercedes, en su Iglesia de esta ciudad; y á fin de hacerlo con la solemnidad y aparato correspondiente al triunfo de nuestras armas, se señala el día 8 del entrante Agosto y se comisiona al Síndico Procurador, para que á costa del ramo de propios, haga las erogaciones necesarias para la solemnidad de este acto=Y lo firman doy fé=Hermenejildo G. Hoyo—Mariano Boedo—Guillermo Ormaechea—José D. Fernandez—Victoriano M. Solá—Serapio F. Arteaga—Felix Y. Molina—Escribano.

**XXXV.**

**Salta arruinado.**

En la ciudad de Salta á 29 de Octubre de 1814: los Señores del M. Y. C. J. y R. estando congregados para tratar los asuntos del bien común, dijeron: que en consideración á los incalculables quebrantos que ha padecido esta ciudad, y su campana para el desempeño de sus deberes, se veian constituidos en la necesidad de calcular y meditar los medios para levantarla de la ruina y escombros á que ha quedado reducida por los Tiranos de Lima, que únicamente la ocuparon para saciar su codicia y ambicion. Las exorbitantes contribuciones, donativos, y préstamos forzosos; los secuestros y confiscaciones, y una estremada licenciosidad concedidas á los mandarines, ministriles, y tropa, formaron la ruina de las casas, sus propiedades, preciosidades y de mas muebles. Los abastos para el Ejército, y las considerables remesas hechas al interior, en ganado vacuno, caballar y mular, produjera una ingente disminucion en las fincas rurales; y hubiesen quedado enteramente desiertas, si las partidas de los patriotas, no hubieran embarazado el plan adoptado, de desolacion, con dichas remesas, para el interior. Es verdad que estas posesionadas enteramente del campo tomaban á su arbitrio, para su manencion y correrias, cuanto ganado y caballos necesitaban; pero á su energia es debido el único y escaso resto que ha quedado de estas especies, que se hubiesen consumido enteramente en las continuas y repetidas estracciones. No puede dudarse que, despues de las lúgubres exen-  
nas de Vilcapujio y Ayohuma, reducida nuestra fuerza militar á un puñado de soldados de todos los cuerpos, atónitos y llenos de pavor, quedó la felicidad de la Patria pendiente de la decision de los ciudadanos de este Pueblo de Salta y su campaña. Si estos se resolvian á sacrificar sus intereses, sus familias, y sus personas, el enemigo no adelantaba sus marchas, y daba lugar á la organizacion del Ejército. Por el contrario, si cedian á los gritos y vinculos de la naturaleza, contemplando que habia terminado la obligacion social, los déspotas de Lima avanzaban hasta el Tucuman, y nos reducian á los mas grandes estremos de afliccion, que no pueden ocultarse á la comprension mas dormida; pero raro prodigio!!

—Un solo espíritu animó á todas las gentes de esta provincia, que no concebíamos con ilustracion bastante, para una resolucion tan general, tan magnánima y heroica. Es constante que la fortuna de estos infelices se reducía absolutamente á aun corto número de ganados vacuno y caballar. Dispuestos á hacer la guerra, sin mas armas que los propios brazos, no á habido un hombre que no se alistase en el número de soldados voluntarios, que han militado bajo el nombre de gauchos. Desde el momento que tomaban partido, ciertos del peligro que no tendrían cuartel, por que no eran militares de línea, olvidaron su existencia, y por consiguiente hasta los medios de conservar sus intereses y hogares. Fundada una especie de comunidad de bienes, las gruesas partidas que corrían el campo, y acediaban este Pueblo, el de Jujuy y Orán. se transportaban y mantenían de las pertenencias de los vecinos; y de aquellos puntos á donde por la fuerza superior del enemigo no podían acercarse, subsistía este, y se verificaban las internaciones, y las que al tiempo de su retirada hizo de tres mil cabezas de ganado vacuno. Con este trastorno los campos no prestan sino ideas de necesidad y de horror; con nada puede contarse, ni para las futuras subsistencias de estos países, ni para las marchas del Ejército al Perú, y mucho menos para que se mantenga en medio de semejantes escaseces. En cuyo deplorable estado, dijeron: ser indispensable tomar algun arbitrio, que al paso de reparar la total ruina, sirva tambien de prepararle auxilios y facilitarle toda clase de recursos al Ejército para lo sucesivo, que es otro objeto que debe mirarse con tanta circunspeccion como el primero, por depender de su suerte, la que deben tener estos Países: y siendo insuficientes los medios que se tomasen para reparar los ramos que constituyen el ingreso, que consisten en los ganados, vacuno, caballar y mular—acordaron se cobre el dos por ciento de todos aquellos comerciantes, que no siendo vecinos, internasen para su expendio toda clase de efectos, y vendan por mayor ó menor; y de los internadores no vecinos se exijia de la yerba y azúcar cuatro reales por tercio, y á la coca cuatro reales por tambor. Dándose cuenta al Exmo. Supremo Director para su aprobacion, sin perjuicio de su cumplimiento; y lo firman—Gerónimo Lopez—Gaspar S. Arias—Guillermo Ormaechea—Juan M. Quiroz—Juan de la Cruz Monje y Ortega—Agustín José de Arteaga—José de Gurruchaga—Blas de Ceballos—Secretario.

## XXXVI.

### Salta provee el Ejército Auxiliar.

En la ciudad de Salta á 10 de Diciembre de 1814: los Sres. del M. Y. C. J. y R. estando congregados, presididos del Sr. Gobernador Político y Militar Interino D. José Antonio Fernandez Cornejo, dijo el Sr. Gobernador—que hallándose nuestro Ejército Auxiliar en urgente necesidad de proveerse de caballos y mulas, para operar activamente contra el del Virrey de Lima que ha invadido y hostilizado nuestras Provincias, y no teniendo al presente otros recursos de que valerse oportunamente, en el estado de escasez de ambas especies, en que ha quedado esta Provincia, despues de la ocupacion de ella por aquel Ejército agresor, que el de ocurrir á los vecinos de esta ciudad, y su comprension, por medio de una suscripcion voluntaria: lo que discutido por el Y. C. acordó de unánime conformidad—que desde luego se proceda con la brevedad posible á dicha suscripcion, pasándose al efecto oficio á los Alcaldes de cada

cuartel, á fin de que cada uno en el suyo, haga la suscripcion voluntaria á cada individuo de él, de las especies referidas: pasandose iguales oficios á los Alcaldes de los Partidos de esta ciudad; previniéndoles que la entrega de lo que contribuyesen se haga al comisionado que nombre el Sr. Gobernador. Con lo cual se cerró este que firman—José Antonino Fernandez Cornejo—Gerónimo Lopez—Miguel Francisco Araoz—Juan Manuel Quiroz—José Gurruchaga—Agustín J. Arteaga—Blas Ceballos, Secretario.

### **XXXVII.**

#### **Santa Maria jurisdiccion de Salta.**

En la ciudad de Salta á 7 de Enero de 1815: los Sres. del M. Y. C. J. y R. estando congregados para celebrar el acuerdo semanal, y tratar los asuntos de la causa pública: mandaron traer á la vista la Orden Suprema de la división de este Gobierno, y ereccion del de Tucumán; y teniendo presente, que el decreto de demarcación de límites su fecha 8 de Octubre último, en el artículo 2.º se designa á este Gobierno el Partido de Santa Maria; y debiendo en su consecuencia nombrarse el correspondiente Alcalde Partidario de la Hermandad, acordaron se procediese á dicha eleccion, la que se verificó por plena votacion en D. Pedro Aldurralde para el presente año; quedando aprobado el citado nombramiento por S. S. el M. Y. C. que se halla en la actualidad de Gobernador Político de la Provincia por ausencia del propietario D. Hilarion de la Quintana; y teniendo en consideracion esta Y. M. la larga distancia que media de dicho Partido, á esta capital, acordó igualmente comisionar á D. Roque de la Zorda, vecino de él, para que le reciba el respectivo juramento de fidelidad en el desempeño de dicho ministerio, defendiendo los derechos de este Y. C., y los de aquel pueblo, dando cuenta de su cumplimiento á continuacion de esta acta, que se le remitirá testimoniada, y de la que el dicho comisionado dará un tanto íntegro al interesado para su resguardo con el oficio original de su remision. Con lo cual se cerró este acuerdo que firman—Miguel Francisco Araoz—Alejo Arias—José Mariano Saumillan y Figueroa—Juan de la Cruz Monje y Ortega—Juan Manuel Güemez—Ynocencio Torino—Francisco Antonio Alverro—Angel Lopez—Blas Ceballos, Secretario.

### **XXXVIII.**

#### **Remesas de auxilios para el Ejército**

En la ciudad de Salta á 29 de Abril de 1815. los SS. del M. Y. C. J. y R. estando congregados en esta sala capitular á efecto de tratar, á cerca de la providencia ó medida que debería tomarse para la pronta remesa de los cuantiosos auxilios de esta Provincia, que se hallan detenidos en la Ciudad de Jujuy, sin que su Teniente Gobernador proporcione sus oportunas remisiones, exijiendo para verificarlas, número competente de mulas aparejos y demas accesorio, de la comprension de esta jurisdiccion, y solicitando de este Cabildo Gobernador, las providencias que las hagan efectivas: y teniendo en consideracion que estas pueden facilitarse en aquella ciudad, segun informes particulares que se han tomado: se acordó con anuncia de los SS. Coroneles D. Antonio J. Cornejo Comañ-

dante de Armas, y D. Martín Güemez Comandante de gauchos, se libróse comision al Capitan Comandante de la Guarnicion de Jujuy D. Francisco Portal, para que entienda en dichas comisiones, y en todo lo á ella concernientes. Con lo cual se cerró este que firman—Miguel F. Araoz—Gaspar Castellanos—José Mariano Sanmillán y Figueroa—Juan de la Cruz Monje y Ortega.

### XXXIX.

#### **Güemez es nombrado Gobernador.**

En la capital de Salta á 6 de Mayo de 1815: los Señores del M. I. C. J. y R. estando congregados á tratar los asuntos de la causa pública, y habiendo representado en este acto el Sr. Procurador General Dr. D. Pedro A. Velazquez á nombre del pueblo que se hallaba congregado fuera de la Sala Capitular, que este pedía se nombrase un Gobernador en el entretanto quedaba establecido un Gobierno fijo y permanente de la satisfaccion y consentimiento de las Provincias Unidas: á lo que el Y. A. les hizo, por conducto del mismo Sr. Procurador, imponer de los pliegos é impresos que se acababan de recibir del Exmo. Cabildo de Buenos Aires, para que impuesto el referido pueblo de todo lo que contienen á cerca del Supremo Gobierno Provisorio establecido, y elecciones practicadas, se difiriese la presente solicitud, y se tratase primero de tomar el consentimiento libre del mismo pueblo á cerca de los puntos que contienen las citadas circulares; mas como insistiese en que se procediese sin embargo de ello á la eleccion de Gobernador, avino á ello el Y. C., y como manifestase este benemérito pueblo el deseo que tenia de que se practicasen en el propio acto, se procedió á verificarlo, dando cada uno de los vecinos su sufragio con el orden posible, y recibidas las respectivas cédulas, y publicadas resultó casi por una general votacion el Sr. Coronel D. Martín Güemez; á quien por peticion del mismo pueblo se le puso en posesion en el mismo acto, precedido el juramento de estilo, que se lo recibió el Sr. Alcalde de 1.<sup>a</sup> Voto D. Miguel Francisco Araoz, de la propia conformidad que al Dr. D. Pedro A. Velazquez, nombrado de teniente Aesor por dicho Sr. Gobernador, de consentimiento y aclamacion del Pueblo. Con lo que se cerró esta acta que firman, habiéndose primero leído por mi el Escribano al pueblo, doy fé—Martín Güemez, Miguel Francisco Araoz—Gaspar Castellanos—Alejo Arias—José Mariano Sanmillán y Figueroa—Juan de la Cruz Monje y Ortega—Juan Manuel Güemez—Ynocencio Torino—Ángel Lopez—Pedro A. Velazquez—Felix Y. Molina Escribano.

### XL.

#### **Supremo Gobierno Provisorio.**

En esta ciudad de Salta á 9 de Mayo de 1815: los Sres. del M. Y. C. J. y R., se congregaron por convocación al efecto, para tratar á cerca de las circulares y bando recibido del Exmo. Cabildo de Buenos Aires, estando Presididos del Sr. Gobernador, é impuestos del nombramiento del Gobierno Supremo Provisorio hecho por el Exmo. Cabildo y por el pueblo de Buenos Aires que recayó en los Señores General en Jefe del Ejército Auxiliar Brigadier D. José Rondeau, y en el Coronel D. Ignacio



Alvarez en calidad de Suplente, y mientras el primero concluia la expedicion á que se hallaba destinado: y teniendo presente que en dichas circulares se solicita la libre y espontanea ratificacion de las Provincias Unidas; se resolvió llamar al pueblo, convocándolo para el dia de mañana por Bando, en los tres cuarteles para nombrar en cada uno tres Diputados que presten ó denieguen su concentimiento, pasandose las instrucciones al Dr. D. Juan M. Ortega, D. Juan M. Guemez y D. Inocencio Torino nombrados Presidentes en los tres cuarteles, para que reciban los votos.

Hecho el escrutinio en el dia siguiente resultaron, nombrados en el 1.º Cuartel el Sr. Canónigo Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, Dr. D. José G. Figueroa y el Presbítero D. Florencio Torino: en el 2.º los Dres. D. Andres Pacheco, D. Guillermo Ormaechea y D. Mariano Boedo: y en el 3.º Dr. Pedro A. Velazquez, Dr. Marcos Zorrilla y D. Teodoro Lopez, quienes despues de conferenciar y discutir en el particular por uniformidad de votos se ratificó el Gobierno Provisorio nombrado por el Exmo. Cabildo de Buenos Aires, y se publique por Bando en esta ciudad para hacerlo notorio al público, dirigiéndose los oficios congratulatorios al Exmo. Cabildo de Buenos Aires, General Rondeau, Coronel Alvarez, y á los Cabildos de Montevideo, Córdoba, Mendoza, Tucuman y Paraguay, como igualmente á los de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz—Con lo cual se cerró esta acta que firman—Martin Güemez—Juan Ignacio Gorriti—Miguel F. Aroz—Pedro A. Velazquez—Gaspar Castellanos—José G. Figueroa—Andres Pacheco—Mariano Sanmillan—Florencio Torino—Juan M. Ortega—G. Ormaechea—Juan M. Guemez—Ynocencio Torino—Mariano Boedo—Franciscos A. Alverro—Teodoro Lopez—Marcos S. Zorrilla—Angel Lopez—Molina—Escribano.

#### **XLII.**

#### **Se nombran los Diputados para el Congreso.**

En esta capital de Salta á 11 de Diciembre de 1815: los Sres. Presidente y vocales de la Asamblea Electoral, reunidos en esta sala Capitulular para proceder al nombramiento de los Diputados para el Congreso General que vá á instalarse; y poniendolo en efecto, elijieron y nombraron canonicamente al Sr. Coronel D. José Moldes, al Dr. D. José Ignacio Gorriti y al Dr. D. Mariano Boedo, á quienes se les comunicará por oficio con testimonio de esta acta. Y para la instruccion y poderes que se les ha de confiar para el desempeño de su cargo, comisionan al Dr. M. Ulloa y Dr. M. Boedo para que los presenten en el término de ocho dias á este Y. A. para su aprobacion. Con lo cual se cerró este que firman doy fé—José Alonso de Zabala—José G. Figueroa—Manuel de Ulloa—Florencio Torino—Juan M. Güemez—José Redhead—Francisco Guzman—Felix Delgado—Pablo de la Torre—Gerónimo Lopez—Mariano Boedo—Francisco Velarde—Juan M. Quiroz—Molina, Escribano.

#### **XLIII.**

#### **Reconocimiento del Congreso y del Director del Estado.**

En la ciudad de Salta capital de su Provincia á 15 de Mayo de 1816. Estando congregados los Sres. del M. Y. C. J. y R. presididos del Sr.

Gobernador Intendente Coronel D. Martín Güemez, con asistencia del Síndico Procurador D. Severo U. de Alvarado, V. Dean cabildo eclesiástico, Provisor y Vicario General, clero, los Reverendos Prelados de las comunidades religiosas, los Coroneles y Comandantes militares y oficialidad de los cuerpos, que actualmente se hallan en esta ciudad, tanto del ejército Auxiliar del Perú, cuanto de las tropas que la guarnecen; los SS. Juez Diputado de comercio, Empleados del Estado, y demas corporaciones; reunido así mismo todo el vecindario, citado por sus Alcaldes de Barrio, y convocados todos generalmente por el Bando público, á efecto de proceder al juramento del Congreso General de Representantes, de las Provincias Unidas, formado en la ciudad de San Miguel de Tucuman, como así mismo al reconocimiento del Supremo Director nombrado por dicho Congreso soberano, y estando incorporados, manifestó el Sr. Gobernador Intendente dos oficios del Congreso del tenor siguiente—«Reunidos los SS. Diputados de las Provincias, el 24 del corriente en la sala preparada á las sesiones del Congreso inspirado por los pueblos, como el medio mas poderoso á promover y dar el mas eficaz impulso al empeno de la causa del país: acordaron unánimes la exigente necesidad de su apertura é instalacion; y previas las formalidades preliminares, abrieron su primer sesion instalando, á la presencia del pueblo espectador de esta ceremonia augusta, el Congreso de los Representantes, animados desde este momento por un juramento público para las tareas y funciones de su alto destino. Desde luego fijada su primera atencion en la base principal del sistema social y político, cual es la autoridad soberana, que con la fuerza imperiosa de la ley, de la fidelidad, se atraiga el respeto, y obediencia de los pueblos; precedida la mas seria y detenida deliberacion, acordaron espellir, y espidieron los Decretos siguientes—«Es instalado legitimamente el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y queda en actitud de esprimir la voluntad de los pueblos que lo forman. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion»—En honor á los pueblos, verdadero orijen de la soberania, sus Representantes; como su viva imagen, y espresion de sus votos, reunidos en Congreso tendran el tratamiento de Soberano Señor, en todas las ocasiones que se dirija la palabra á este respetable cuerpo. Los Diputados en particular solo tienen el del resto de los ciudadanos. Publíquese—Lo que se comunica á V. S. para que haciéndolos publicar en la Capital de su Provincia, y circulándolos al mismo efecto á las autoridades, Gefes de las ciudades, Pueblos y lugares de la dependencia de su mando, del modo mas propio, á inspirar la idea y sentimientos que esta ley impone al deber de los ciudadanos, súbditos y habitantes del Estado, le presten el debido homenaje, con prevencion que V. S. y demas autoridades que esten á la cabeza de Gobierno prestarán ante la Municipalidad el juramento de fidelidad y obediencia, y subsecivamente lo recibirán á los individuos de la Municipalidad, oficiales militares, Prelados, y Gefes de las corporaciones en los respectivos Pueblos, por la fórmula que se acompaña, dando cuenta de su cumplimiento—Sala del Congreso en Tucuman á 28 de Marzo de 1816—Dr. Pedro Medrano, Presidente, Diputado por Buenos Aires—Pedro Ignacio Rivera, Diputado de Misque, Vice Presidente—Siguen las firmas de los demas Diputados—José Mariano Serrano, Diputado por Charcas, Secretario—Juan José Paso, Diputado por Buenos Aires, Secretario—Al Sr. Gobernador Intendente de la Provincia de Salta—Cuando la inmensa acumulacion de males, que oprimen al país lejos de encontrar un dique que los detenga en su progresiva reagravacion so-

lo hallaba entre nosotros un agente poderoso y activado de su carrera en espantosas é incalculables divisiones, el Congreso Soberano entre tantos resortes como ha meditado, para calmar las amarguras de los Pueblos, cimentar su salud pública, y obrar una restauracion gloriosa del orden, ninguno ha creído mas poderoso, que el de presentar á los pueblos una autoridad ejecutiva, que emanando de ellos mismos como representantes en Congreso, fuese capaz de hacer útiles sus conatos, y daries un impulso vivificante, y destructivo del desolante languer que han sentido en medio de la anarquia, y los disturbios. Con tan poderoso motivo, se han reunido los Representantes de las Provincias el dia 3 del presente, y procedido á la eleccion de un Supremo Director del Estado en medio de la paz, la mas perfecta armonia, y sanidad de intensiones, nombraron sin mas discrepancia que la de un voto al Sr. Coronel Mayor D. Juan Martin de Puirredon, manifestando en el momento su alegria un inmenso pueblo, que concurrió á la barra; y habiéndose procedido á posesionarle previo el juramento que debe publicarse, acordó su soberania, se circulase la noticia á todos los Gefes de Provincia como lo verifica para su publicacion, y obediencia en todo el territorio de su distrito=Sala de Sesiones, Tucuman Mayo 4 de 1816—Dr. Pedro Ignacio de Castro, Presidente—José Mariano Serrano, Diputado Secretario—Al Gobernador Intendente de la ciudad y Provincia de Salta—El Soberano Congreso Nacional tratando de dar al Estado el Gefe que haya de sufrir el pondus ejecutivo que demandan sus dificiles circunstancias con arreglo á Estatuto; se resolvió el 3 del corriente recargar mis débiles fuerzas con tan enorme gravamen. Yo determinado por mi propension natural, á no desear sacrificios que resulten en su debido obsequio, no he podido resistirme abiertamente á su puntual aceptación: en esta virtud conviniendo gustoso en la continuacion interinaria del establecido en la capital, deberá V. S. entenderse con el en las ocurrencias, sin perjuicio de las órdenes que yo tenga á bien comunicarle derechamente hasta que desembarazado de las urgentes atenciones, que hoy llaman todo mi primer cuidado, me constituya en ella. Podrá V. S. impartir este aviso á las ciudades, villas y lugares de su dependencia, á los fines que puedan convenir—Dios guarde á V. S. muchos años—Tucuman Mayo 4 de 1816—Juan Martin de Puirredon—Sr. Gobernador Intendente de Salta.

En su consecuencia se procedió á tomar el juramento con arreglo á la fórmula pasada por dicho Soberano Congreso; y habiéndolo prestado el Sr. Gobernador Intendente en manos del Sr. Alcalde de 1.º voto, fueron subsecivamente las demas autoridades eclesiasticas, y civiles corporaciones, y vecindario, otorgando el respectivo juramento que se les recibió por dicho Sr. Gobernador Intendente: con lo cual, y habiendo en el mismo acto reconocidose por supremo Director de las Provincias Unidas al Sr. Coronel Mayor D. Juan Martin de Puirredon, nombrado por la soberania del Supremo Congreso, se concluyó esta acta que firman con los demas individuos juramentados, haciéndolo el Sr. Procurador por el Pueblo, de que doy fé—Martin Guemez—Juan M. Quiroz—Santiago de Figueroa—Gerónimo Lopez—Miguel L. Sierra—Pedro A. Velazquez—Facundo Zuveria—Juan M. y Ortega—Severo U. de Alvarado, Procurador General—José A. Zavala—Fraí Serapio de la Cuesta, Presidente—Fraí Manuel Nazar Guardian—Fraí Mariano de Jesus—Juan B. Bustos—José L. Dominguez—Juan A. Argerich—Pedro J. Zabala—Juan

F. Zamudio—Angel M. Zerda—Gaspar Burgos—José Arguello—Marcelino M. Silva Escribano.

#### **XLIII.**

##### **El Ejército de Vanguardia de Salta.**

En la ciudad de Salta á 2 de Noviembre de 1816: los SS. del M. I. C. J. y R. se congregaron á tratar los asuntos del bien comun. Se recibió un oficio del Sr. Gobernador Intendente de 30 de Octubre último, desde el Cuartel General de Vanguardia en Humahuaca, en el que después de exitar á la paz, orden y subordinacion justamente debida á las autoridades constituidas, encarga á esta I. M. vele y castigue á los perturbadores de ella. Comunicando igualmente haber dispuesto una Expedicion, para remediar los males que pueden sobrevenir, é introducir el orden y sujecion alteradas; y nombrado de Cefe de ella al Teniente Coronel D. José A. Arevey, por no poder hacerlo en persona, y satisfacer los deseos de los Patriotas que lo llaman; previniendo se incite con eficacia á un donativo voluntario para los gastos de la Expedicion. Conforme el I. C. se ordenó se publique por Bando, tomándose las providencias necesarias. Con lo que se cerró esta acta que firman—Juan M. Quiroz—Santiago de Figueroa—Gerónimo Lopez—Facundo de Zuviria—Juan M. Ortega—Vicente Zenarruza—José L. Olmos—Blas Ceballos—Secretario.

#### **XLIV.**

##### **Proclamacion y jura de la Independencia.**

En la ciudad de Salta capital de su Provincia á 7 de Diciembre de 1816. los SS. del M. Y. C. J. y R., congregados en acuerdo extraordinario para la celebracion y solemne proclamacion y jura de la independencia de Sud América, de toda dominacion extranjera, de Fernando 7.º y sus sucesores: tratando de realizar esta augusta ceremonia segun lo tiene ordenado el Soberano Congreso de las Provincias lo hicieron en la forma siguiente, con asistencia del V. Sr. Gobernador Eclesiástico, su Clero, comunidades Religiosas, Empleados civiles y militares, vecindario y pueblo en crecido número, que fué llamado el dia anterior por Bando: el Sr. Gobernador Intendente en manos del Sr. Alcalde de 1.º voto prestó el juramento con arreglo á la formula remitida, y en manos de dicho Sr. Gobernador el Cuerpo Capitular, Síndico, V. Dean y Clero, comunidades religiosas, cuerpo militar; y el pueblo con su noble vecindario, en manos del Síndico Procurador General. Con lo que se concluyó esta, y la firmaron—Martín Güemez—Juan M. Quiroz—Gerónimo Lopez—Pedro A. de Ceballos—Facundo de Zuviria—Vicente Zenarruza—Juan F. Cornejo—Victorino M. Solá—Baltazar Alquiza—Severo Alvarado—Francisco Claudio Castro—José A. Zabala—Fr. Serapio de la Cuesta—Fr. Manuel Nazar—Pablo de la Torre—Blas Ceballos—Secretario.

**XLV.**

**Contribucion al vecindario.**

En la ciudad de Salta á 23 de Setiembre de 1817: los SS. del M. Y. C. J. y R. se congregaron invitados y presididos por el Sr. Gobernador Intendente para tratar sobre una contribucion que se exige ejecutivamente á este vecindario, para subvenir al pago de las fuerzas de esta capital y Ejército de Vanguardia, mediante no haber en las cajas con que ocurrir oportunamente á las urgencias que diariamente se aumentan, y tocaron varios arbitrios para que sea menos gravoso, en consideracion á la actual deplorable situacion de este pueblo y sus campañas, y despues de una larga conferencia se acordó nombrar una Comision de tres individuos, para que formen las lista de los estantes y habitantes de esta ciudad, que contribuyan con arreglo á las facultades conocidas en cada uno, y se presenten para su aprobacion. Y la firmaron—Martín Güemez—Teodoro Lopez—Mauricio Sanmillan—Pedro Ceballos—Santiago Lopez—Fernando Lopez—Francisco Valdez—D. Fernandez—Hermenegildo G. Hoyos, Procurador—Blas Ceballos—Escribano.

**XLVI.**

**Invasion del Ejército enemigo.**

En la ciudad de Salta á 6 de Diciembre de 1817: los SS. del M. Y. C. J. y R., estando congregados, se recibió un oficio del Sr. Gobernador Intendente del tenor siguiente—Y. C. J. I. y R. de esta capital de Salta—Hoy mismo debo marchar al Ejército de Vanguardia en operaciones contra las huestes liberticidas que invaden la Provincia.

En su consecuencia, y durante mi ausencia queda el mando Político en el Sr. Alcalde de 1.<sup>a</sup> eleccion, y el Militar de la Plaza en el Teniente Coronel D. José M. Lapora, cuidando V. S. de que el primero se reciba segun costumbre—Dios guarde á V. E. muchos años—Salta Diciembre 6 de 1817—Martín Güemez—De lo que inteligenciado el Y. A. se depositó el Gobierno Político en el Alcalde de 1.<sup>o</sup> voto D. Santiago Lopez, quedando en ejercicio de su empleo. Y lo firman—Santiago Lopez—Mauricio Sanmillan—Francisco Valdez—José D. Fernandez—Blas Ceballos—Escribano.

**XLVII.**

**Se arbitran recursos para sostener la Vanguardia.**

En la ciudad de Salta á 20 de Enero de 1818: Los SS. del M. Y. C. J. y R. presididos del Sr. Gobernador Intendente se congregaron para asuntos interesantes al servicio de la Nacion: el Sr. Gobernador hizo presente los males que de necesidad debian sobrevenir á la Provincia y á la causa general de la Nacion, sino se buscaban arbitrios capaces de sostener una Vanguardia imponente á los enemigos, en circunstancias que la Provincia habia agotado todos sus recursos, en las repetidas ve-

ces que por si sola los rechazó: dar instrucciones para que los Diputados nombrados Teniente Coronel de Ejército D. Calisto Gauna, y D. Gaspar Lopez, Sargento Mayor, se personasen con la brevedad que exige la triste y dolorosa situación de esta capital, ante el Sr. General en Jefe del Ejército Auxiliar del Perú, y le representen nuestros apuros, por total escases de medios, y artículos necesarios, sin los que no se podrá lograr ventaja contra el enemigo, ni aun poner á salvo las personas de los habitantes de esta provincia, que con tanto desinterés y energía han sacrificado sus vidas y haciendas, hasta llegar á tocar las puertas de la miseria; con lo cual se cerró esta que firman—Martin Gúmez—Calisto Gauna—Angel Leser—Maximiano Lopez—Juan M. Gúmez—José Gurruchaga—Leon J. Urteaga—Martin Torino—Blas Ceballos, Secretario.

### **XLVIII.**

#### **Publicacion del Reglamento Provisorio.**

En la ciudad de Salta á 2 de Abril de 1818: los Señores del M. Y. C. J y R. congregados y presididos por el Sr. Gobernador Intendente para tratar sobre el obedeimiento y publicacion del Reglamento Provisorio espedido por el Soberano Congreso en 3 de Diciembre de 1807 y mandado observar por el Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas de Sud América; y prestándole el obedeimiento debido, ordenaron que el Sr. Gobernador lo mande publicar por Bando el 5 del corriente en el que se dirá en esta S. Y. Catedral misa de gracias con Te-Deum, y asistencia de corporaciones eclesiasticas y seculares, con repiques y salvas de artilleria. Con lo que firman esta—Martin Gúmez—Calisto Gauna—Maximiano Lopez—Pedro P. Arias—José Gurruchaga—Leon J. Urteaga—Martin Torino—Ceballos—Secretario.

### **XLIX.**

#### **Juramento de la Constitucion**

En esta Sala Capitular de Salta á 25 de Mayo de 1819: los Señores del M. Y. C. J. y R. presididos del Sr. Gobernador Intendente Comandante General del Ejército de Vanguardia D. Martin Gúmez, para prestar el debido obedeimiento bajo la religion del juramento á la Constitucion del Soberano Congreso de Sud América despues de haberse esta mandado publicar por el Sr. Gobernador Intendente el dia de ayer 24 con toda solemnidad en que el cuerpo, tropa y ciudadanos manifestaron el mas completo regocijo: y estando asi reunidos, juntamente con todas las corporaciones, vecindario, la obedecieron y juraron en la forma prevenida en sus respectivas formulas, principiando por dicho Sr. Gobernador Intendente y prometiendo unánimemente todos defender dicha Constitucion, y la Santa religion del Estado en tales términos que la Católica Apostólica Romana, será la única y esclusiva en el territorio de esta Provincia de Salta. Con lo cual, y manifestando generalmente las mas vivas demostraciones de júbilo y complacencia deliberaron sepasarse á la Santa Iglesia Catedral á enarbolar el Pendon Nacional despues de rendirlo en ella; dando de ante mano al Dios de los Ejércitos una misa solemne con Te-Deum, las demostraciones mas vivas en accion de

gracia. Y lo firmaron de que doy fé—Martin Güemez—Calisto Gauna—Gerónimo Lopez—Bernardo J. Gonzalez—Juan M. Ortega—José A. Zabalá—José M. Fernandez—José L. Hoyos—José I. Astigueta—José M. Salguero—Francisco C. Castro—Petro A. Ceballos—Maximiano Lopez—José E. Columba—Fraí Inocencio Fernandez Guardian de San Francisco—Fraí Serapio de la cuesta, Comendador—Toribio Tedin—Nicolas Valda Escribano.

## L.

### **Santa Maria reclamada por Salta**

En esta capital de Salta á 18 de Junio de 1819: los Señores del M. Y. C. J. y R. presididos del Sr. Coronel Mayor Gobernador Intendente de esta Provincia D. Martin Güemez, se reunieron á Cabildo extraordinario, con asistencia del Asesor y síndico Procurador, para promover y activar la instancia ante el Exmo. Supremo Director del Estado á cerca de la propiedad de la Estancia de Guazan, hizo presente el Ministro contador una cópia del informe que en años pasados habia pasado al Sr. Gobernador, en el que se prueba hasta la evidencia la propiedad de Guazan á favor de esta Provincia, y no á la del ramo de Temporalidades, y de que los orijianles comprobantes y autos seguidos en diversos tiempos se habian entregado al Sr. Camarista y actual Gobernador Intendente de Córdoba Dr. D. Manuel Antonio Castro, corroborandola por un oficio de contestacion pasado por este dicho Señor, en que asegura tener todos los dichos documentos orijinales presentados en la Supremacia del Estado: se acordó se dirijiese la correspondiente representacion al Sr. Director con la posible brevedad. Como igualmente por separado otra, en que se pida declaratoria—de corresponder á esta Provincia el Pueblo de Santa Maria y su jurisdiccion, cuyo recurso se halla pendiente, desde la ereccion de la nueva Provincia del Tucuman, que pretende incorporarla á su territorio. Con lo cual lo firman doy fé—Martin Güemez—Calisto Gauna—Gerónimo Lopez—Pedro A. Ceballos—Juan J. Cornejo—Raymundo Hereña—Dámaso Uriburo—José M. Fernandez—José L. Hoyos—Bernardo J. Gonzalez—Pedro Valdes—Juan M. Ortega—Mariano N. Valda—Escribano.

## II.

### **Eleccion de Senadores.**

En esta Hacienda de Castañares, Campo de la Victoria de Salta, lugar señalado por el Sr. Gobernador Intendente de la Provincia Coronel Mayor, Cefe del Ejército de Vanguardia D. Martin Güemez, para la eleccion de candidatos para Senadores, facultado al efecto por la Supremacia del Estado, reunidos hoy 18 de Noviembre de 1819, los SS. Electores, Rejidores D. Gerónimo Puch y D. Guillermo Ormachea, nombrados por la Municipalidad de Salta, los Rejidores D. Ramon Portal y D. Patricio Baigorri por la de Jujuy, y por la de Oran el Teniente Coronel D. Gerónimo Lopez y D. Miguel Sevilla, sin intervencion de los de la Villa de Tarija por hallarse ocupada por el enemigo, procedieron á elejir Presidente que recayó en el Sr. Teniente Coronel Lopez, y poniéndola

en ejecucion resultó por candidato de fuera de la Provincia el Dr. D. Manuel Antonio Castro vecino de Buenos Aires y en caso de tener impedimento, se admita en su lugar al Dr. D. Vicente A. Chavarría, completando la terna el Dr. D. José Y. Gorriti, y en caso de impedimento de este, el Dr. D. Juan Manuel Güemez. Con lo cual se concluyó esta, debiéndose dar cuenta al Soberano Congreso por medio del Cefe de la Provincia y firman—Gerónimo Lopez—Geronimo Puch—Guillermo Ormaechea—José R. Portal—José P. Baigorri—Felix Y. Molina—Escribano.

### LII.

#### **Manifiesto que dirigió Salta.**

En esta Sala Capitular de Salta á 16 de Marzo de 1820: habiéndose reunido los Sres. de la Asamblea Electoral á tratar y conferir sobre los poderes é instrucciones que deben llevar los dos Diputados nombrados en la acta anterior Dr. D. José Y. Gorriti y Dr. D. Juan de la Cruz Monje y Ortega para el Congreso que se va á celebrar en Córdoba; facultándolos á solos los recomendables objetos de tranzar las diferencias ó guerra desastrosa de Buenos Aires contra Santa Fé, y la Banda Oriental; de unirse intimamente con las Provincias que concurren por medio de sus Representantes; incitar al propio fin, á las que faltan y á la del Paraguay; y á federarse en guerra, contra los enemigos de nuestra Independencia, y libertad civil: promoviendo con el gran Estado de Chile, las comunicaciones relativas á tan interesante asunto; y entablando las relaciones exteriores con las Potencias Estrasneras, si los de mas Diputados, tuviesen esta facultad: mas teniendo en consideracion que serian vanos estos deseos, é insignificantes, ó puramente nominales cualesquiera esfuerzos que no fueran acompañados con obras, que son las únicas pruebas manifestativas y demostrativas de una sólida union, á que debe aspirarse. Estando como estan firmemente persuadidos, los individuos que componen esta Asamblea, que la aspiracion general de las Provincias, es la de activar una Expedicion Ausiliadora para los hermanos del Perú; no cumpliria con los sagrados deberes, que sus representados han confiado á su cuidado, si una criminal inaccion sepultara en el silencio la crisis favorable que se manifiesta en esta Provincia, contra los funestos y espantosos males en que nos hallamos envueltos: Pueblos Americanos: Provincias libres de la dominacion española: á todas sin distincion os llaman los lastimeros ecos, los clamores incesantes de esta porcion desgraciada, que por el dilatado tiempo de 40 años ha sufrido con la mayor constancia, la mas terrible opresion de un enemigo implacable, que parece haber roto, para descargar sobre ellos, todos los diques de la ferocidad. Millares de victimas sacrificadas. Cadalsos, ruinas, devastaciones: nada, nada ha sido bastante, para sofocar el sagrado entusiasmo de la Independencia y libertad. Huestes enemigas: vosotras sois las que á pesar vuestro, testificais, aun que muda, pero eficaz y demostrativamente los sucesos mas heroicos, que jamas han conchado las historias en sus anales ¿Donde estan las célebres victorias del Desaguadero, Vilcapugio, Ayoma y Sipisipe, que alcanzasteis, sobre las legiones organizadas de la Patria? Donde los innumerables triunfos conseguidos en tan dilatada época? Donde la muchedumbre de reclutas que aumentaron incesantemente vuestras fuerzas; y los repetidos refuerzos



que habeis recibido de las regiones distantes de la Peninsula Europea, compuestas de sus mejores tropas? Todas, todas, se ven detenidas al irresistible impulso de los Patriotas, que sin mas armas que su valor, se echan sobre el fuego y las bayonetas, para adquirirlas, y emplearlas en vuestra ofensa. Todas han venido á estrellarse en los impenetrables muros de los Provincianos de Salta, que formaran para siempre su inacecible gloria, y vuestra humillacion y oprobio. Débil pluma, suspende tu curso. Líneas cortas y estrechas de una Acta, deja á los escritores sucesos que ha sabido con generosidad silenciar, la Provincia de Salta, en los diez años que desvalida, ha hecho la defensa de su territorio, y el de las de mas Provincias. Pueblos Americanos. Provincias libres: á vosotras vuelve la voz irresistible de la razon y el clamor penetrante de la verdad. Vosotras sois fieles testigos de unos hechos que se han transmitido á los paises mas remotos de nuestro continente, y aun del europeo. No creais por un momento, que os los recuerde deceso de que subsaneis de algun modo la destruccion, ruina y desolacion que ha sufrido en defensa vuestra, y la suya. Lejos está tan degradante idea, del acendrado patriotismo que os ha manifestado, y que no lo podreis negar. Fin mas noble: objeto mas sublime, es el que nos conduce á recordar hechos propios, que la imperiosa ley de la comun felicidad lo demanda. En vano seria querer indicar pasajeramente, las innumerables coyunturas que se han presentado, para destruir y aniquilar las fuerzas enemigas: malograda siempre por la falta casi absoluta de peltrechos, municiones, útiles de guerra, y de mas especies concerniente á ella; como igualmente de los refuerzos de tropas veteranas que deben intervenir para coronar la obra. Ahora os anuncio la mas próspera y la mas bien fundada de cuantas se han ofrecido en la época pasada. Disposicion pronta para una general explosion en lo interior del Perú, luego se le aproxime una fuerza que la apoye. Ventajas conseguidas en los primeros encuentros de la guerra ofensiva que ha principiado ya el Sr. Gobernador Intendente de esta Provincia y gefe de la vanguardia, que dirige su empresa por mil accidentes prósperos que lo obligan. Ella es difícil, árdua y peligrosa, y talves se reputará por quimérica. Haced el concepto que gustéis; reflexionad meramente sobre los términos de la actual pretencion. Meditadlos con imparcialidad y madurés, y encontrareis el mas terminante convencimiento de la buena fé que nos anima. Fuerzas armadas ó veteranas; peltrechos y útiles de guerra; mulas y caballos: he aquí el compendio de las necesidades presentes, y la prueba nada equívoca de la sinceridad de nuestro llamamiento. Tucuman, Córdoba, Mendoza, vosotras que estais mas próximas, y en una actitud innegable para co-operar á tan interesante y magnífica obra. Buenos Aires, la Banda Oriental y Paraguay, que tampoco podeis coadyuvar con una generosa profusion. Gran Estado de Chile, apresurad la expedicion que tu heroico celo, desprendimiento y desinterés, prepara y activa en obsequio de la causa americana, y obrad en combinacion. Ejército de los Andes y Córdoba: divisiones veteranas, y partidas sueltas, que os manteneis en inaccion á costa de los ciudadanos de los territorios que ocupais. Á todos, todos vuelvo á decir, os convida la Provincia de Salta, á la ayuda de la empresa del gefe que la preside. El lance es el decisivo de nuestra suerte: ó triunfar ó sucumbir. En ello no hay medio. Los recursos que se agotan enteramente no admiten dilacion. Esta Provincia por el órgano de la Asamblea que la representa, os invita á tener una principal parte; y os hace responsables al Ser Supremo, y á la América, de los funestos

resultados, que pueden sobrevenir por la escasez de medios. A este fin ha resuelto esta Asamblea estampar esta acta en los libros Municipales, para eterno monumento de un procedimiento acrisolado; y para perpetuo oprobio de la indolencia, é indiferencia: tomando la deliberacion de pasarla en cópia testimoniada al Sr. Gobernador Intendente para que se digne remitirla á los Gefes, Gobernadores y Autoridades respectivas; y al Y. A. para que la dirija á todas las Municipalidades. Y para su constancia, y fines espresados, la firmaron dichos Señores, por ante mí de que doy fé—José Inocencio Astigueta—Mariano Zenarruza—Francisco Fernandez—José Alejo Yanci—Francisco de Uriondo—Juan de la Cruz Monje y Ortega—Maximiano Lopez—Felix Y. Molina Escribano.

### **LIII.**

#### **Ausilios para la Division de Vanguardia.**

En la ciudad de Salta á 8 de Abril de 1820; estando reunidos los SS. del M. Y. C. J. y R. y tomando en consideracion los dos oficios relativos al Bando de retirada que el Sr. Gobernador Intendente dispuso desde Castañares, de 2 del presente, en los que igualmente ordena se saque un empréstito forzoso de cinco mil pesos al comercio, y vecindario, y por separado a los hacendados de quinientos caballos, para el auxilio de la Division que despachaba á enfrentarse con el enemigo, que avanzaba; deliberaron que publicado que fuese el Bando, como se hizo en el acto, se prosidiese á la distribucion de las respectivas cuotas á los vecinos, comercio y hacendados, y verificados, se comisionó para el persibo de los 5000 pesos y para proceder ejecutivamente contra los bienes de los que resistieren á D. Francisco Zamudio y D. Bonifacio Huergo, quienes aceptando se hicieron cargo de ello.

Así mismo se leyó otro oficio del Sr. Gobernador Intendente, para que se reunan las Corporaciones y Pueblo á efecto de proporcionar arbitrios para sostener la guerra, y subvenir á los gastos, en el entre tanto las Provincias hermanas prestan sus socorros, ó los niegan: acordaron se verifique el día de mañana y siguiente, pasandose oficios á las corporaciones, y se formó una razon para la citacion de los vecinos. Con lo que la firman—Pedro P. Arias—Joaquin D. Bedoya—Francisco Zamudio—Rafael Usandivaras—Angel Lopez—Santiago Castro—Juan M. Ortega—Molina Escribano.

### **LIV.**

#### **Oficio del General Guemez**

En la ciudad de Salta á 13 de Abril de 1820: en consecuencia de la acta anterior, se reunieron el Sr. Gobernador Intendente, cabildo, corporaciones y vecinos, y se leyó el dicho oficio del tenor siguiente—M. Y. A. de esta ciudad de Salta—«Toda contribucion forzosa conmueve la sensibilidad de mi alma: solo el deseo de salvar al país amagado por una fuerza imponente, puede arrancar una medida tan contraria á mis sentimientos. No olvido, ni olvidaré jamas los grandes sacrificios que ha prestado este virtuoso Pueblo, en favor de la libertad. Tampoco desconozco, que estas y sus continuadas erogaciones, lo han reducido

ya á una absoluta y general miseria. US. toca bien de cerca estos males, no menos que el compromiso en que me hallo de llevar adelante los pasos de nuestra lucha y en ellos, los de nuestra seguridad y defensa. Ó la Provincia sucumbe al poder tiránico, ó se pone diques á la ambicion. Uno de los dos extremos se ha de verificar. No el primero, por que la virtud y la enerjia lo repugnan y lo detestan, llenando de indignacion á sus bravos defensores, el segundo es el norte de nuestros desvelos, pero su ejecucion demanda gastos imprescindibles. Debemos proporcionar arbitrios, pero no ya el de contribucion forzosa que tantas lágrimas cuesta, entre tanto las Provincias hermanas nos prestan su socorro y auxilio, ó nos lo niegan, es de imperiosa necesidad arbitrar medios de sostener la guerra, y subvenir á sus precisos gastos. A tan santo fin, invito á US. con toda efusion de mi corazon y para que él tenga el resultado que me prometo, conviene sobre manera discutir el proyecto con las corporaciones, y parte mas sana, juiciosa y sensata de este Pueblo, de cuyas luces, acierto y tino debemos esperarlo. Invítela pues US. y convoquela del modo que mejor le parezca, el dia de pasado mañana Miércoles 12 del corriente á las oraciones, ya sea á la casa consistorial, ó la de este Gobierno—Dios guarde á US. muchos años—Salta Abril 10 de 1820—Martin Guemez—En su consecuencia, entre los medios y proyectos manifestados, se adoptó convocar á la ciudad y campaña para que nombren representantes, que deliberen lo que estimen por mas adecuado á las actuales urgentísimas necesidades, y á la situacion de la Provincia debiendo tener la representacion que le corresponde la ciudad de Jujuy y su campaña, se pase al efecto oficio al Sr. Teniente Gobernador y Cabildo, para que remitan sus representantes, para que todos en union acuerden los arbitrios requeridos. Con lo cual firman doy fé—Martin Guemez—Pedro P. Arias—Joaquín D. Bedoya—Francisco Zamudio—Rafel Usandivaras—Bonifacio J. Huergo—Anjel Lopez—Santiago Castro—José M. Chaves—Juan M. Ortega—Manuel Ulloa—Alonso Zabala—Inocencio Astigueta—Pedro A. Ceballos—Teodoro Lopez—Gerónimo Lopez—Mariano Benitez—Facundo Zuviria—Miguel F. Cabrera—Vicente Zenarruza—Victorino Sola—Molina—Escribano.

## LV.

### Emigracion del Vecindario.

En la ciudad de Salta á 19 de Mayo de 1820: reunidos los SS. del M. Y. C. J. y R. se abrió un pliego del Sr. Gobernador Intendente, anunciando la aproximacion del enemigo, en la critica circunstancia de hallarse sin un peso en la caja militar, para activar la defensa de este territorio; y que por la premura del tiempo seria infructuosa toda medida de contribucion general, pues que salia ya emigrada la mayor parte del vecindario, se veia en la necesidad de autorizar á este cuerpo, á fin de que en el término de seis horas, impusiese y recaudase por via de suplemento la cantidad de seis mil pesos, garantizando el Ayuntamiento el pago á los prestamistas con el ramo de arbitrios. Procedieron á realizar esta medida, y señaladas las cuotas á los prestamistas, comisionaron para su recaudacion y entrega en la caja Militar á D. Teodoro Lopez, quien aceptó la comision; espresando los SS. del Y. C.,

que por la inmediatecion del enemigo les era ya preciso emigrar, y que era de necesidad que el Sr. Alcalde de primer voto se hiciere cargo de salvar los libros y papeles correspondientes al cabildo, y firmaron doy fe—Pedro P. Arias—Francisco Zamudio—José M. Chaves—Pedro Buitrago—Molina—Escribano.

## LVI.

### **El General Guemez rechaza al enemigo.**

En esta Sala Capitular de Salta á 5 de Julio de 1820: habiendo mandado convocar á cabildo estraordinario el Sr. Coronel Mayor Gobernador Intendente con asistencia de los SS. Presidentes de todas las corporaciones y los SS. Vocales del M. Y. A., que se han encontrado en la ciudad, por no haber regresado aun los de mas de los puntos de su emigracion, dió principio á la sesion dicho Gefe, esponiendo con la garantia de una pública costancia: que no le quedaban ya en lo posible sacrificios que inmolarse en las aras de su amor patrio: que su entusiasmo habia llegado al último de sus quilates, cuando en la resiente invasion del tirano ha podido superar un pielago de inconvenientes, que dificultaban como á porfia la salvacion de la Patria. Que provista por su celo la amagadora borrasca, habia anticipado el anuncio á los pueblos federados, invitandolos al combate, ó que concurriesen al menos con la prestacion de auxilios de que ya carecia este, despues del grandioso tiempo en que ha luchado solo él. Que sin embargo de que no pudo ser auxiliado oportunamente, ha conseguido aunque á costa del esterminio de su Provincia, el escarmiento de los Tiranos, á los primeros ensayos de sus valientes guerreros, no obstante de que se propuso hostilizarlos solamente, mientras que el Ejército grande del General San Martin navegaba el mar Pacifico. Que á la bravura de sus Legiones, fué debida en fin la repulsa de cinco mil enemigos liberticiadas: pero que apesar de todo, jamas ha visto mas desconsolante y triste el aspecto de la gran causa, que en la circunstancias actuales, por que á no verificada la expedicion de aquel Gefe, ó si efectuada surtia mal, era de temerse proxicamente una nueva fuerte invasion. Que el segundo extremo estaba en la linea de muy probable, respecto á que á mas de ser varia la fortuna de la guerra, han dado las disenciones, y el olvido de la causa pública, libertad plena al Tirano para emplear todas sus fuerzas, sin otra que las distraiga, contra el Ejército Expedicionario. Que realizado este caso, y la consiguiente avenida sobre este pueblo ya desolado, será preciso que sucumba, entregando sus habitantes á la cuchilla sus gargantas, por no tener como pelear, y por que tienen jurado, morir antes que correr. Que á este contraste será quizá, y de consiguiente, el de los pueblos hermanos, por la disencion que desgraciadamente les quita el nombre de federales: y que de este modo se hará infructifera la sangre de tantas victimas, que se ha vertido copiosamente, si no se baraja con tiempo la gravitante tormenta que amenaza, haciendo unidos los pueblos el último sacrificio. Que á este intento, graduaba un hecho de necesidad, la formacion de un congreso con sola la facultad de conocer en la guerra, sin mezclarse en otros ramos, de una administracion nacional.

Que el primer deber de este cuerpo, fuese nombrar un Gefe que ejecute sus sanciones, estraiga soldados de las Provincias con los recursos necesarios para su respectivo sosten, y nombre un General que forme

de este modo un Ejército capaz de atacar al Enemigo, en el número que hoy tiene, ó de concluir al menos con sus restos, supuesto que se debe creer, que cuando no triunfe San Martín, quedarán destrozadas sin duda las huestes que se le opongan; y que si este calculo no surtiese, será evitado indudablemente el naufragio de la causa, reforzándose anticipadamente este pueblo, como punto interesante, y que es propiamente vanguardia de los territorios libres, con todos los útiles que exige una defensa eficaz y bien organizada: concluyendo dicho Sr. Gefe, con que solo este proyecto, podrá ser la tabla que salve de tanto escollo nuestra libertad—Discutida esta esposicion, fue aceptada en todas sus partes por el incontestable convencimiento de que permaneciendo los pueblos federados sin sujetarse á una voz central, que reanimando el espíritu público, dé á la guerra el vigoroso impulso que necesita, contra la apatía é inercia, que paraliza los progresos de la causa general, y trocado sensiblemente en una farza el crédito de la Nacion. Que nada podrá conseguirse, si la union no consolida nuestro sistema y operaciones. Que debiendo ser el fin de ellas la destruccion de los tiranos, sin conseguirla, ningun gobierno podrá tener consistencia y no habremos hecho otra cosa, con nuestras dicensiones domésticas, que afianzar á los enemigos en sus incidiosas empresas, debilitandonos á porfia, cuando nos carguen, y mucho menos para arrojarlos del territorio americano. Que deben en fin, mirarse proxima una invasion española en número formidable y que la defensa seria imposible, si no es despejado con tiempo de los opresores que hoy tiene; y que acabarlos no puede ser, sin union para la guerra y sin sujecion á un Congreso. Resolvieron, que sentandose en acta, se remitiesen testimonios de ella á las provincias hermanas, con los correspondientes oficios á sus Gefes y M. Y. Municipalidades, invitando á todas al nombramiento de un Diputado, y á su reunion en Catamarca cuanto antes, en consideracion á la estrechez y premura de las circunstancias, y á que no anima otro espíritu al guerrero Pueblo de Salta, que el de tomar una parte activa en la salvacion de la Patria: despues que ha visto frustrada la formacion del Congreso en Córdoba y Santa Fé, y de que ha dado notorias pruebas del orden que la distinguió, concurriendo con sus Diputados, cuantas veces se le han pedido para la anhelada instalacion de una Autoridad central. Ella es el todo de su aspiracion en obsequio de la causa pública; y ratificando esta protesta, firmaron doy fé—Martín Guemez—Pedro P. Arias—Pedro A. Ceballos—F. Ignacio Astigueta—J. Manuel Chaves—Ignacio L. Ceballos—Manuel Ulloa—Francisco Claudio Castro—Pedro Buitrago—Angel Lopez—Miguel J. Cabrera—Molina Escribano.

## LVII.

### Oficio del general Guemez.

En esta ciudad de Salta á 16 de Diciembre de 1820: estando reunidos los SS. del M. Y. C., y habiendose recibido un oficio del Sr. General en Gefe del Ejército de Observacion Gobernador Intendente D. Martín Guemez, del tenor siguiente—«Aunque me considero suficientemente autorizado para nombrar el Gobernador Sustituto, que durante mi ausencia al Perú, sirva el destino, quiero sin embargo hacerlo previo el permiso de US. para mejor acierto y formalidad—Dios guarde á US.—Salta Diciembre

16 de 1820—Martín Güemez—«Será de la satisfacción de este Cabildo el Gobierno Interino sustituto que US. nombre durante el tiempo de su ausencia al Perú, en uso de la facultad con que US. se considera autorizado—Dios guarde US.—Sala capitular de Salta Diciembre 16 de 1820—Así mismo se hicieron presentes tres oficios del Gobierno de Buenos Aires y Municipalidad de Córdoba, reducidos á la pronta remision de Diputados para el Congreso que vá á coelebrar su primera reunion en Córdoba: deliberaron se conteste, haber estado esta Provincia siempre pronta con sus Diputados nombrados. Y lo firman—Pedro P. Arias—J. Francisco Zamudio—Bonifacio J. Huergo—Rafael Usandivaras—Ángel Lopez—Valda, Escribano—Fué nombrado Gobernador Sustituto el Sr. Coronel Dr. D. José Ignacio Gorriti.

### LVIII.

#### **Salta interviene en la invasion de Tucuman á Santiago.**

En esta ciudad de Salta á 1.º de Febrero de 1824: los Sres. del M. Y. C. invitados por el Sr. General en Jefe D. Martín Güemez á acuerdo extraordinario, y reunidos con asistencia del Sr. Gobernador Intendente Dr. D. José Ignacio Gorriti, representó el espresado Sr. General, las circunstancias lamentables en que la imprudencia del Gobernador de Tucuman D. Bernabé Araoz tenia constituida á la de Santiago, con la invasion hostil de tropas con que la amagaba. Manifestó el oficio del Gobernador de Santiago en que se queja de las operaciones del de Tucuman, las que ocasionaba no poderlo ausiliar con los artículos necesarios que le habia ofrecido, para facilitar la expedicion sobre los enemigos del Perú, que tenia entre manos. Espuso así mismo, las hostilidades frecuentes que recibia esta Provincia de Salta, con la negacion de auxilios, que en distintas épocas se le han pedido al Gobernador Araoz, para el mismo fin y destino: y que siendo la de Santiago injustamente invadida, se hallaba en el caso de sostenerla, dirigiendo sus armas contra la agresora. Se acordó, que no residiendo en el cabildo facultad para declarar la guerra contra Tucuman, se convocase al vecindario por medio de los Alcaldes de cuartel á efecto de que nombrasen Diputados, para que reunidos con los que se dirijan de Jujuy y Oran, se proceda á la resolucion del asunto, pero que entre tanto, siendo ejecutivos los males, y debiendo tomarse las providencias mas oportunas, se pasen oficios por esta Y. M. al Gobernador y Cabildo de Tucuman, conjurándolos por lo mas sagrado para que depongan las armas que dirijen contra Santiago: manifestándoles el disgusto con que la de Salta mira tan escandalosos atentados, los que serán contenidos por medio de sus recursos y fuerza, siempre que no cedan al impulso de la justicia apartando de si tan loco capricho. Con lo cual quedó concluido el acto que firman doy fé—Martín Güemez—José Ignacio Gorriti—Saturnino Saravia—Manuel A. Lopez—Juan F. Valdés—Mariano A. Echazú—Dámaso de Uriburu—Facundo Zuviria—Gaspar F. Solá—Francisco J. Maldonado—Molina, Escribano.

**LIX.**

**Aproximacion del ejército enemigo.**

En la ciudad de Salta á 15 de Abril de 1821: los Sres. del M. Y. C. J. y R. congregados recibieron un oficio del Sr. Gobernador Intendente en que avisa las marchas del enemigo hácia esta Provincia, y que hallándose en el deber de defenderla en lo posible de la agresion que se amagaba, y no contando con recursos necesarios para esta empresa, era de necesidad que por este Y. A. se distribuya entre los ciudadanos la cantidad bastante para gratificar quinientos hombres, y atender á la man-tension de ella, para sostener la defensa: y en vista de que la provincia peligraba, y estaba espuesta á la mas completa desolacion del enemigo, deliberaron se haga la distribucion de la contribucion por dos mil pesos, la que verificada como aparece de la lista respectiva, se pase un tanto de ella al Sr. Gobernador Intendente, para que por medio de sus ayudantes, se notifique la pronta y ejecutiva oblacion de lo que les toque á cada individuo. Con lo que se concluyó y la firman—Saturnino Saravia—Baltazar Usandivaras—Dámaso Uriburu—Gaspar F. Solá—Francisco J. Maldonado—Molina, Escribano.

**LX.**

**El ejército enemigo en Jujuy.**

En la ciudad de Salta á 24 de Abril de 1821: los Sres. del M. Y. C. J. y R. congregados en acuerdo extraordinario, al objeto de abrir un pliego del Sr. Gobernador Intendente Sustituto Dr. D. José Ignacio Gorriti, que contenia el depósito ó traslacion del Gobierno en este Y. A. durante el tiempo de la campana, á que en el dia daba principio marchando al pueblo de Jujuy, donde se hallaban situados los enemigos: y segun lo dispuesto por la ley, lo transmitieron en el Sr. Alcalde de primer voto D. Saturnino Saravia, quien quedó reconocido por tal Gobernador. Y lo firman doy fé—Saturnino Saravia—Dámaso Uriburu—Gaspar F. Solá—Molina, Escribano.

**LXI.**

**El General Guemez depuesto del Gobierno.**

En la ciudad de Salta á 24 de Mayo de 1821: se ha presentado el suceso mas espectable que formará época en los fastos de la revolucion. Por los enlases consiguientes á esta, habia gobernado el espacio de seis años D. Martin Guemez, contra el torrente de la voluntad del pueblo, que gemia en su propio silencio, los incalculables males que ha sufrido. Penetrada la Municipalidad de los horrores que habia presenciado aventurando su existencia por uno de aquellos golpes enérgicos, reservados á almas grandes, levantó su cabeza humillada, y con rostro firme y sereno, mandó convocar á todos los vecinos y habitantes de la ciudad, haciendo la alarma de que llegó el dia de terminar sus desgracias, y la opresion que padecia bajo el azote de un Gefé endurecido con sus astimas. Ancioso el vecindario ocurrió de tropel en su marcha, y con lentitud en su deliberacion á la casa consistorial. Allí presidiendo la mas pura liber-

tad tan solemne asamblea, propuso el Cuerpo Municipal despues de haberse detenido en la lectura de un manifiesto sobre la execrable conducta del gobernante, que mandó se archivase para constancia hasta la mas remota posteridad, propuso cuatro proposiciones con el objeto de que revestido el Pueblo, reunido en todas sus clases, sancionase libremente lo que estuviese mas conforme á los intereses sagrados de la Patria, y de los suyos. La primera reducida á cortar la injusta guerra con la heroica Provincia del Tucuman, su apreciabilísima hermana, que tan injustamente se sostenia por los caprichos de un hombre sólo empeñado en derramar, y hacer correr arroyos de sangre, se sancionó por fin, y por el establecimiento firme de una paz eterna con Tucuman, en que manifestaron ardientemente que sus votos habian sido opuestos á una lucha tan inhumana, como escandalosa. La segunda sobre la deposicion de D. Martin Guemez de la silla de Gobierno, determinaron con un júbilo inespliable, *que quedase depuesto para siempre para quedar sacudidos de su abominable yugo.* La tercera dirigida á si era de su eleccion recayese el Gobierno provisoriamente en el Sr. Teniente Coronel Alcalde de primer voto D. Saturnino Saravia, mientras la Provincia reunida en maza eligiese un Gobierno: se conformaron con el indicado nombramiento. La cuarta en que se proponia por Comandante General de armas al Señor Coronel Mayor D. Antonino F. Cornejo, igualmente se conformaron con él. Y posesionado acto continuo el Gobernador elegido y prestado el juramento por Corporaciones, por todos cuantos concurrieron al acto cívico de tanta importancia, lo firmaron en tres pliegos separados que igualmente se mandaron archivar. Con lo cual se concluyó la operacion, y se retiraron todos los concurrentes, llevando escritas en sus semblantes la alegría por considerarse otros hombres bajo el auspicio de la libertad á que han aspirado diez años—Saturnino Saravia—Baltazar Usandivaras—Manuel A. Lopez—Dámaso Uriburo—Gaspar F. Solá—Mariano A. Echazú—Francisco J. Maldonado—Molina Escribano.

## LXII.

### Muerte de Guemez; entrada de Olañeta.

En la ciudad de Salta á 21 de Julio de 1821: reunidos los SS. del M. Y. C. J. y R., despues de los acontecimientos notables y espantosos, que habian ocasionado la disolucion del cuerpo, y mas principalmente por el escandaloso é inesperado suceso de 31 de Mayo último, en que esta Provincia envuelta en los desastres consiguientes al bárbaro saqueo mandado ejecutar por el ex-Gobernador D. Martin Guemez, á consecuencia de haber la Municipalidad con este heroico Pueblo en la precedente acta depuéstolo de la Majistratura que obtuvo; fué igualmente el 7 del siguiente Junio ocupada por las armas enemigas al mando del Brigadier Comandante General D. Pedro Antonio de Olañeta, que penetradas de la compasible situacion, en que se hallaban los ciudadanos entregados á la mano feroz del cruel Guemez, sorprendieron la Plaza, sin ser sentidos, logrando la ruina del tirano con su fallecimiento acaecido el 17 del mismo, resultivo de una herida que recibió, cuando mas empapado se hallaba en ejecutar los horrores de su venganza; y cuando la Provincia reducida á un estado de nulidad en la mas cruel division, caminaba á pasos largos á su ruina, que se hacia inevitable sin armas,



sin municiones, arbitrios, ni recursos, para desalojar al enemigo común, que parece se posesionaba del territorio, sin la menor dificultad, aprovechando los momentos de nuestra desunion; felizmente el Gobierno descando evitar tanta fatalidad, de acuerdo con este Y. Ayuntamiento obsecuente á su deber por la salvacion del país, por los medios de la política, ya que los de las armas eran estremadamente nulos, trató de suspender los estragos de la guerra, diputando cerca de la persona del citado Sr. Comandante General Olañeta, al Sindico procurador Dr. D. Facundo Zuviria con los poderes é instrucciones necesarias, para que bajo las bases de la libertad é independencia, que han jurado las Provincias de la Union, en consorcio del Sr. Coronel D. Agustin Dávila, y el licenciado D. Antonio Pallares, Diputados igualmente por la ciudad de Jujuy, se propusieren y adoptaren los medios conciliables con los intereses de ambas partes, para la consecucion del indicado objeto, á que tambien conspiraban los sentimientos del espresado Sr. en sus repetidas comunicaciones, al Sr. Comandante General Coronel D. Antonio F. Cornejo, que se tuvieron á la vista.

Llegado el caso de realizarse dicha medida, resultaron sancionados los artículos constantes en los espresados tratados, de los que mandaron se tomase razon en la presente acta para su constancia.

### **LXIII.**

#### **Tratado con Olañeta.**

Presidiendo á los ánimos del Sr. Comandante General de Vanguardia del Ejército del Perú Brigadier D. Pedro Antonio de Olañeta, y de los Gefes Político y Militar de esta Provincia, un positivo deseo de hacer cesar ó suspender los estragos de la guerra, por medios conciliables con los intereses y derechos de ambas partes: para conseguirlo de un modo decoroso y estable, han convenido por sus Diputados abajo suscritos, y por el presente, en continuar la suspension de hostilidades, en que actualmente se hallan; sobre las bases siguientes:

Art. 1.º Las fuerzas del mando del Sr. Comandante General de Vanguardia, que actualmente ocupan esta ciudad, la dejarán libre, igualmente que todo el territorio del Cabildo de Salta, realizando su retirada de ella, hasta un punto situado en la campaña de Jujuy, á eleccion de dicho Sr. con tal que sea mas allá de la referida ciudad, y que en ella se le proporcione una casa para el alojamiento de enfermos, permitiéndosele á mas comprar de ella los artículos necesarios para su subsistencia.

2.º El tránsito de las tropas de dicho Sr. Comandante General de Vanguardia, será enteramente libre de toda hostilidad, incursion, ó qualquiera otra tentativa de guerra, por parte de la fuerza de la Provincia.

3.º El mencionado Sr. Comandante General, garantiza por el presente, la completa libertad, á todos los Gefes Políticos y Militares, y demas ciudadanos y habitantes, tanto de esta ciudad, como de la de Jujuy y sus respectivas campañas, en el ejercicio de sus funciones y deberes, especialmente en el acto de nombrar un Gobernador Propietario de esta ciudad, por el tiempo que creyesen conveniente, conforme á las reglas, é instituciones que hasta el presente han observado en tales casos.

4. ° Dicha eleccion deberá realizarse en el término de quince días, ó algunos mas, si fuere necesario, contados desde que se hubiese firmado el presente Tratado.

5. ° Inmediatamente despues de posesionado del cargo de Gobernador electo, se reunirán en la ciudad de Jujuy, con la brevedad posible, Diputados nombrados por este y el Pueblo de Jujuy, y los que otras Provincias determinaren, con los que el Sr. Comandante General tuviere á bien nombrar por su parte, para que discutiendo unidos y completamente garantizados por el presente de toda libertad, seguridad, y ninguna responsabilidad por sus votos y opiniones, al sagrado objeto, que se tiene indicado, se adopten por un tratado, los que parecieren mas oportunos.

6. ° Para que la eleccion de Gobernador Propietario de esta ciudad lleve el sello de libre, espontanea, y sin asomo de violencia, el actual Sr. Gobernador Intendente, y el Comandante General con las fuerzas de su mando, se retirarán de los puntos que actualmente ocupan hasta el Pueblo de Chicoana, ó lugar que á su intermediacion creyesen conveniente, no siendo de la parte acá de dicho pueblo librandose todas las órdenes necesarias á la libre y tranquila ejecucion de lo propuesto.

7. ° Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, los Gefes de la Provincia ya mencionados, podrán destinar una tropa reglada, y en el número que creyesen conveniente, para que en el momento de retirarse las que actualmente ocupan esta ciudad cuiden en ella, bajo las órdenes y direccion del Ayuntamiento, de la seguridad, orden, tranquilidad y alejamiento de todo trastorno, turbacion, ú otra tentativa de los espíritus inquietos, é insubordinados.

8. ° Hasta la realizacion del tratado indicado, y tiempo que debe durar el armisticio presente, podrá el Sr. Comandante General de Vanguardia del Ejército del Perú, proporcionarse por contratas, con los propietarios de ganados y demas viveres, por sus justos precios, los que legitimamente fueron necesarios para el sustento de sus tropas, por el tiempo referido.

9. ° Todos los prisioneros, Gefes, oficiales, y soldados, que constan de las listas que se acompañan, serán cangeados, y entregados respectivamente por cada parte, en el término de ocho días, contados desde la fecha, los que estuviesen á la actualidad en los límites de la Provincia, y en el tercero, los que estuviesen mas inmediatos, y á la posible brevedad, los que esten fuera de ella, segun las distancias á que existiesen.

10 Ningun individuo de cualesquiera clase, ó calidad que sea, podrá ser reconvenido, perseguido, ni molestado de manera alguna, por los sentimientos hechos ú opiniones que hubiesen manifestado, ó practicado durante la residencia de las fuerzas del ejército del Perú en esta ciudad, por ninguna de las partes contratantes, ni el tiempo presente mientras dure el armisticio, y por el contrario ambas partes le garantizan una completa seguridad en cuanto á ello.

11 El armisticio presente, no podrá cesar, ni darse principio á las hostilidades, sino al término de tres días, contados desde que hubiese sido entregada la notificacion á una de las partes.

12 Durante el armisticio, no se impondrá contribucion, pecho, ni donativo forzoso sobre alguno de los pueblos, á que se estiende el presente tratado.

13 Dentro del tiempo referido, no podrá el Gefe de Jujuy, estender sus órdenes mas allá de la Quebrada de Puramamarca esclusive, ni el

Sr. Comandante Olañeta tomar providencia ofensiva á los habitantes de Humahuaca, y sus valles.

14 Las partidas del territorio de la Provincia, no podrán estorbar el libre tránsito de la correspondencia para los pueblos del interior, durante los días del presente armisticio.

15 Dentro de un día, contado desde esta fecha, será ratificado el presente por el Sr. Comandante General, y por los Jefes interinos de la Provincia; y para su cumplimiento lo firmamos, en esta ciudad á 14 de Julio de 1821—Gaspar Claver—Diputado por el Sr. General Olañeta—Facundo Zuviria, Diputado por el Gobernador y Cabildo de Salta—Antonio Payares, Diputado por Jujuy—Agustín Dávila, por la comandancia Militar—Salta 15 de Julio de 1821—Ratificado en todas sus partes—Pedro Antonio de Olañeta—Saturnino Saravia, Gobernador Interino y Presidente del ayuntamiento—Antonio J. Cornejo, Comandante General de la Provincia.

En su conformidad, retiradas las tropas enemigas, dejando libre en este día la plaza, á mérito de lo pactado en el artículo 1.º, para dar á los demas su debido lleno, por parte de la Provincia especialmente en lo que toca á la eleccion del Gobernador Propietario, acordaron, se librasen las correspondientes convocatorias, con testimonio de la presente acta, acompañada de la proclama circulada con esta fecha, para inteligencia de todos los ciudadanos, con los oficios de remision á los Sres. Curas, Comandantes, y Alcaldes Partidarios del Distrito, para que previa reunion de sus habitantes por cada partido, encargándoseles la mayor vijilancia, celo, y contraccion para que ella recaiga en persona de probidad conocida, y ardiente patriotismo, evitando igualmente las facciones tumultuarias, que suelen ser consiguientes en semejantes asambleas, á fin de consultar la libertad, y el acierto, en el asunto mas grave, de cuyo nombramiento depende esclusivamente toda la felicidad de la Provincia. Para la eleccion de los Diputados por la campaña, y ciude-des de Jujuy y Oran, se remitan iguales oficios, para que la primera eji-ja el número que tuviere á bien, y la 2.ª el de dos, los que se reuni-rán en esta capital el día 4 del proximo Agosto, sin falta, ni prorrogacion de término, para procederse al indicado nombramiento, con los de esta ciudad, uno por cada cuartel que fuesen nombrados: debiendo ser autorizados con toda la representacion soberana, y plenitud de poderes no solo para la eleccion citada, sino para prescribir al Gobernante, reglas ciertas de su Administracion, elegir Diputados para el Congreso General; y para todo lo demas que fuere preciso, para librar el pais de los horrores de la anarquia, previniendo con anticipacion los efectos del despotismo. Con lo cual se concluyó esta acta que firman doi fé—Saturnino Saravia—Baltazar Usandivaras—Manuel A. Lopez—Juan J. Val-des,—Dámaso Uriburu—Facundo Zuviria—Francisco J. Maldonado—Molina escribano.

#### LXIV.

#### El General D. Martín Guemez.

Seis años gobernó la Provincia de Salta el General Guemez: en nuestro tiempo se ha hecho justicia á los elevados servicios que prestó tanto á esta Provincia como al resto de la República. Seis años de lucha sin tregua, contra los enemigos de nuestra independencia: armó su

potente brazo, para libertar á la Provincia de caer en el poder de los opresores.

Varias veces he oido criticar la marcha de Guemez, tachandolo de cruel en la imposicion de contribuciones, y de absoluto en su gobierno. Todos los documentos que he tenido á la vista, y otros que he trascrip-to me han demostrado lo contrario: es positivo que Guemez apuró al Pueblo de Salta, para sostener sus fuerzas que consistian en las que guarnecian esta ciudad, y en las de Vanguardia que tenia en Humahuaca, y otros puntos convenientes. Conocedor de que todo seria ruina si el enemigo se apoderaba de la Plaza de Salta, no trepidó en preferir antes que la Provincia concurren con todos sus recursos á la eficaz y tenaz defensa que oponia. Cualquér otro gefe se hubiera arredrado de empresa tan costosa, y tan imposible de llevar á buen término; mas Guemez, sin recursos, sin fuerzas suficientes sin armas, sin municiones, careciendo completamente de los elementos indispensables, no digo para sostener un ejército en armas por largos años, pero ni otra pequeña fuerza; nada abatió su ardiente patriotismo, millones de inconvenientes superó con alma esforzada. La Provincia de Salta, sola, abandonada, y en situacion tan triste, la sostuvo Guemez, contra todos los embates de un ejército aguerrido y numeroso. Guemez era idolatrado por sus soldados, y supo encarnar en ellos el odio á los tiranos, y el amor de la Patria; á esto debió sin duda poder sostenerse por tanto tiempo en el Gobierno y en el ejército.

Guemez se encontraba en la alterativa de defender la Provincia, ó de entregarla al enemigo que la debaste y que una vez posesionado de ella, peligraban las demas de la Union, se entronaba el enemigo, y retardaba asegurar nuestra Independencia.

Guemez fué un caudillo se ha dicho ¡¡ingratos!! si fué un caudillo que sostubo la mejor causa.

Fué un caudillo, que nos dió patria y libertad—que nos dió honor y gloria. Desde que cayó el inmortal Guemez ¿que fué de la Provincia de Salta? El enemigo se apoderó de ella, y la redujo á escombros: despues se envolvió en una completa anarquía; con cuyos episodios terminaré esta 4.<sup>a</sup> entrega.

La vida que le dió el Criador, la consagró al servicio de la Patria.

Sobre la tumba del héroe, del patriota guerrero de la Independencia, jime el viento del desierto, y los añosos árboles de la selva inclinan sus copas magestuosas como en senal de respeto.

## LXV.

### **Espedicion contra el enemigo.**

En esta ciudad de Salta á 8 de Enero de 1822: reunido los SS. del M. Y. C. J. y R. en cabildo estraordinario, se leyó una nota de la H. J. P. invitando á esta corporacion á que habiendo terminado el armisticio ajustado con el gefe de Vanguardia del Ejército enemigo; y resuelto por ella en consorcio del Sr. Gobernador Intendente una Espedicion que abrevie el esterminio de los Liberticidas, abra este Aquntamiento una suscripcion ó donativo voluntario de todos los artículos que como indispensablemente precisos, se demandan en la citada nota de la Junta Provincial: y penetrados de la importancia de tan sagrado objeto, acordaron citar á este fin á todo el vecindario por medio de los Alcaldes de cuartel para el efecto. Con lo que se concluyó

el acto que firman doy fé—Apolinar Figueroa—Hermenejildo G. Hoyos—Teodoro Lopez—José M. Vidal—Evaristo Uriburu—Maximiano Lopez—Pedro J. Cabero—Pedro Valdés—Molina, Escribano.

## LXVI.

### Potosí pide auxilios.

En esta ciudad de Salta á 18 de Enero de 1822: reunidos los Sres. del M. Y. A. en acuerdo estraordinario, con el objeto de abrir un pliego dirigido por la Y. M. de la Villa de Potosí, acordaron instruidos de su contenido, llamar á la Sala al Sr. Coronel Mayor D. Manuel Almonte, enviado especialmente á instruir de los objetos de la revolucion acaecida en dicha Villa el 1.º de Enero del presente año; y cerciorados que era con el fin de pedir auxilio, para dar impulso mas activo á los progresos del Exmo. Sr. General San Martin, y con el deseo de tener una parte en el esterminio de los tiranos, convinieron ser de necesidad el auxilio que Potosí imploraba, de un pequeno número de tropas, que por esta parte, distrajesen las fuerzas del General Olañeta, y de este modo no fuese sofocada la indicada revolucion. Para dar un impulso pronto á este proyecto tan útil á la causa comun, invitaron al Sr. Gobernador Intendente de esta Provincia, por medio de una Diputacion de dos miembros del cuerpo, y siendo su resultado favorable; deliberaron oficiar á la H. Junta Permanente, para que siendo de su superior agrado, ordene el apresto de los elementos precisos para la marcha. Con el mismo fin, se dirigió el referido Coronel Almonte á la ciudad de Tucuman, y esta Municipalidad interpuso su representacion con la de aquella Ciudad, para que se prestase á cuanto justamente demandaba la de Potosí, con lo que se concluyó el acto que firman doy fé—Teodoro Lopez—Hermenejildo G. Hoyos—José M. Vidal—Maximiano Lopez—Juan M. Quiroz—Gregorio Ibarbaz—Pedro J. Cabero—Molina, Escribano.

## LXVII.

### Oficio del Gobernador Gorriti.

En esta ciudad de Salta á 16 de Mayo de 1813: reunidos los Sres. de este Y. Cabildo, en acuerdo estraordinario, á efecto de abrir un pliego del Sr. Gobernador Intendente que es el siguiente:—M. I. M. de esta ciudad—Siendo notorio á esa Y. M., que el Gobierno ha formado causa á los Coroneles D. Saturnino y D. Apolinar Saravia por motivos de revolucion; se hace necesario, le dirija con la posible anticipacion, un certificado en forma, que especifique terminantemente si es constante y público, que habiendo sido alejados, á las distancias en que estan actualmente el 1.º en Ortega y el 2.º en el Campo Santo, han cesado los temores generales, que sobresaltaban la ciudad en dias pasados. Si efectivamente se ha restituido la quietud con solo este arbitrio, sin que se oiga hablar de revolucion; y si convendria ó no el regreso de aquellos. Es este un documento de alta necesidad, é interes público, que sin él no puede esdirse el asunto, sin demandar retardacion, que hará embarazosa su conclusion—Dios guarde á V. S.—Salta, Mayo 13 de 1823—José Ignacio

Gorriti—Acordaron se contestase afirmativamente con respecto solo á la 4.<sup>a</sup> pregunta; y que no podia formar juicio si convenia ó no el regreso de aquellos. Y se cerró este acuerdo que firman doy fé=José Mariano Sanmillan y Figueroa—Leon J. Urteaga—Gerónimo Puch—Toribio Tedin—Martin Torino—Manuel Solà—José I. Benguria—Pedro Valdés—Silva, Escribano—Se procedió igualmente á formar la Asamblea de eleccion de Diputados á la nueva Legislatura; estando reunido el Pueblo procedi yo el Secretario á recibir los votos para Presidente y escrutadores, y resultando para el primer cargo el Sr. Arcedeano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti; y para los segundos Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, Dr. D. Facundo Zuviria, D. Leon Urteaga y D. Dámaso Uriburu, que prestaron el juramento, y se les dió la posesion respectiva; con lo que terminó este acto doy fé=Leon J. Urteaga—Gerónimo Puch—Marcos S. Zorrilla—Facundo de Zuviria—Juan Ignacio de Gorriti—Toribio Tedin—Dámaso Uriburu—Silva, Escribano.

## LXVIII.

### Oficio del Gobernador Arenales.

En la ciudad de Salta á 5 de Junio de 1824: reunidos los Sres. del M. I. C. á tratar los asuntos del bien público: y puestos á la vista el espediente sobre los limites de la jurisdiccion de Jujuy con esta, con lo espuesto por el Sr. Procurador General en la materia; no habiendose encontrado por el trastorno de los archivos, los documentos relativos al caso: deliberaron, que reproduciendose la vista de dicho Sr. Procurador, se libre el informe pedido por S. S. el Sr. Gobernador representando que la restitution del terreno demandado por Jujuy, si se decretase, sea sin perjuicio de los derechos de Salta, siempre que de los documentos que se consigan en lo venidero, aparesca ser en todo ó parte lo restituído, de la pertenencia de esta Provincia. En este estado se recibió una nota del Sr. Gobernador Intendente en que manifiesta la necesidad de un regocijo público, con misa solemne y oracion gratulatoria en accion de gracias del aniversario de la sancion de nuestra Independencia por el Congreso Nacional, el 9 de Julio; en que igualmente se hará la colocacion de las banderas ganadas por dicho Sr. Gobernador Gran Mariscal D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, en uno de sus triunfos de la gloriosa campaña del Perú, y presentadas el 25 de Mayo á la H. J. de esta Provincia, como Trofeos de guerra, destinados para ella. En cuya atencion, y la de designarse el Templo de Nuestra Señora de las Mercedes, se librasen las disposiciones para su solemnidad, dirijiéndose los oficios respectivos á las corporaciones para su asistencia. Con lo que se cerró esta acta que firman doy fé—José de Gurruchaga—Narciso de Figueroa—Santiago Castro—Eusebio Mollinedo—Leandro Delgado—Pedro José Cabero—Silva, Escribano.

## LXIX.

### **Revolucion de la Guarnicion de Castañares**

En esta capital de Salta 25 de Octubre de 1832: reunido el pueblo en las casas capitulares en virtud de orden de su actual Presidente el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> nominacion D. Hermenegildo Diez y Saravia, á mérito de hallarse acéfala la Provincia, por haber desaparecido los que la presidian, á consecuencia del movimiento de la tropa de la Guarnicion, contra sus Gefes y autoridades existentes en la hacienda de Castañares distante dos leguas de la poblacion; tomando la palabra el dicho Sr. Juez Ordinario, hizo relacion de lo espuesto al numeroso vecindario que se hallaba presente, y espuso—que en la clase de Gobierno popular que nos rige, ocurría á la soberania originaria para que sin pérdida de momentos, procediese á la eleccion de un Gobierno provisorio, hasta la reunion de la H. J. de Representantes, que se hará con la posible mayor brevedad: y habiendo dicho pueblo puesto sus derechos en ejercicio resultó por la pluralidad de sufragios, electo Gobernador y Capitan General Intendente de la Provincia el ciudadano D. José Maria Saravia, por aclamacion general: quien hallándose presente aceptó y prestó el juramento de costumbre; firmando con el Sr. Presidente y demas sufragantes por ante mi de que doy fé—Hermenegildo Diez y Saravia—José Maria Saravia—José Antonio J. Cornejo—Pedro A. Velazquez—Mariano Cabezon—Lorenzo M. Mollinedo—José M. Gorostiaga—Ramon Chaves—José Loreto Cabrera—Guillermo Ormaechea—José M. Outes—Pio Saravia—Casimiro del Campo—Juan N. de Uriburu—Francisco Gurruchaga—Toribio Tedin—Miguel Costas—Francisco Alicedo—Rudecindo Cuesta—Y. Carrillo—Ramon R. Lopez—Isidro Poveda—Mariano Linares—Nicolas Zorreguieta—Baleriano del Campo—Juan Franco—José Zigaran—Toribio Olmos—José A. de Chavarria—Guillermo Torres—Manuel Solá—Antonio Arias—José D. Ovejero—Antonio Hernandez—Fernando Torres—Bonifacio R. Llanos—José H. Carol—Mariano Brizuela—Mauricio Lopez—Hilarion Chavarria—Alejo Arias—Lorenzo Chaves—Francisco Sagastume—Juan A. Moldes—Juan J. Valdés—Antonino Ibarguren—Nicolas Lopez—Mariano Figueroa—Juan J. Sevilla—Palma, Escribano.

## LXX.

### **Derrota del General D. Pablo Latorre.**

En esta ciudad de Salta á 15 de Diciembre de 1834: el Sr. Juez de 2.<sup>a</sup> nominacion D. Saturnino Tejada, habiendo recibido un oficio del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> nominacion D. Santiago Lopez Gobernador Politico accidental, á consecuencia de haber caducado la autoridad que la presidia Brigadier D. Pablo de la Torre, quien fué batido el 13 del corriente por las fuerzas de la nueva Provincia de Jujuy á quien invadió, cuyo resultado fué ser herido y caer prisionero, con sus tropas y oficiales; por lo

que considerandose acéfala la Provincia de sus autoridades legales, fué nombrado accidentalmente Gobernador el dicho Sr. Juez Lopez, quien por nota de 14 del mismo, me ordenó como Juez de 2.<sup>a</sup> nominacion presidiese la H. Asamblea. que se habia ordenado su reunion en la Sala de la R. P. el dia de la fecha, con el objeto de nombrar un Gobernador Provisorio. Reunida del modo mas numeroso posible, el Presidente de ella, la instruyó del oficio de su comision, como de otra nota que en el mismo dia le pasó el Exmo. Sr. Gobernador y General de las fuerzas auxiliares de Jujuy, D. Fermin de la Quintana adjuntándole la que habia recibido del Exmo. Gobierno de Santiago del Estero, é inteligenciado el público de una y otra, se propuso se nombre la comision escrutadora, y ella resolvió lo hiciera el Presidente á su eleccion, y la compusieron D. Santiago Figueroa, D. Jorje Gorostiaga, D. José T. Toledo y D. Francisco Araoz; resolviéndose que la votacion fuese verbal, y que sufragasen los ciudadanos que se hallaban presentes. Por último se propuso el tiempo que debia durar el Gobierno Provisorio, y se resolvió que fuese por dos meses, como tiempo bastante para la reunion de la A. R. P., quien nombraría el Propietario. De la votacion resultó el Sr. Coronel D. Antonino J. Cornejo; se nombró una comision para que se pasase á su hacienda de Campo Santo, á requerir su aceptacion, y conducirlo á esta ciudad. Lo firma el Sr. Presidente con los escrutadores por ante mí de que doy fé—Saturnino Tejada, Presidente—Jorje Gorostiaga—Francisco Araoz—José T. Toledo—Palma, Escribano.







# **A P É N D I C E**

## **COMPLEMENTARIO**

DE LOS

### **APUNTES HISTÓRICOS DE SALTA EN LA ÉPOCA DEL COLONIAJE**

---

*Que contiene Cédulas Reales, y otros documentos justificativos de los derechos que la Provincia de Salta tiene á los territorios del Gran Chaco—Y de la jurisdiccion que Salta ha ejercido sobre Tarija desde el año de 1808*

---

#### **I.**

##### **Derechos de Salta al Gran Chaco.**

La Provincia de Salta tiene derechos incuestionables sobre todo el territorio del Gran Chaco, intermedio entre los Rios Pilcomayo y Bermejo.

Estos derechos están justificados, por Cédulas Reales, por documentos antiguos, y por las cuantiosas erogaciones que ha hecho la Provincia de Salta, desde tiempo inmemorial, para fundar y sostener con su dinero, Presidios, Fuertes, Reducciones, Esploraciones, Expediciones y Entradas Generales al interior del Gran Chaco; por cuya causa estos territorios han sido reconocidos y declarados por los Reyes, Audiencias y Vireyes, como pertenecientes á la Provincia de Salta.

Se ha concedido por límite provisional divisorio con Bolivia, la margen izquierda del Pilcomayo, reservando siempre los derechos argentinos, sobre una parte del Chaco Boreal, que cae sobre el grado 2º, que se reconoce por lejítimo límite, para cuando llegara la ocasion de fijarlos definitivamente, por quien corresponda.

#### **II.**

##### **Espediciones al Gran Chaco.**

De una parte de dichos documentos compendiamos los puntos siguientes.

## II.

La fundacion de la Ciudad arruinada de Esteco, cuyo territorio fué adjudicado por el Rey y Gobernadores de la Provincia del Tucuman, á la Provincia de Salta, fué con el objeto de formar un punto avanzado al Gran Chaco, para defender esta ciudad de las continuas invasiones de las Tribus del Gran Chaco, que la asolaban: este fué el principal objeto de su fundacion.

En Esteco se sostenia un Presidio y Fuerte dotado con las fuerzas necesarias, para repeler las invasiones, hacer *corridas en el Gran Chaco*, y asegurar las fronteras de esta Provincia.

Se construyó con el mismo fin la Reduccion y Fuerte de San Javier de indios Mocovies—y el Presidio y Fuerte de Valbuena; como puntos avanzados de defensa contra las Tribus moradoras del Gran Chaco y Rio Dorado.

Todos los Gobernadores de Salta y de Esteco, tenian Título de *Conquistadores del Gran Chaco y Rio Dorado*, dado por el Rey y sus Vireyes.

Las antiguas Misiones establecidas en las márjenes del Rio Bermejo por el P. Fonte y el P. Angulo en Marzo de 1590, fueron despues atendidas por el P. Añasco y Barzana, habiendo explorado previamente para establecerlas el Gran Chaco.

Las Reducciones de la Cangayé, de Santiago de Mocovies, Laguna las Perlas y Potreritos de San Bernardo situados en las costas del Bermejo, fueron fundadas en 1774, es decir, 55 años despues que los Misioneros y las fuerzas de Salta, recorrieron el Gran Chaco, y márjenes del Pilcomayo.

Estas Reducciones se aumentaron, y progresaron en 1780, atendidas por el Gobernador de esta Provincia D. Gavino Arias; estableciendo caminos carreteros que cruzaban el interior del Gran Chaco, costeaban la márjen del Pilcomayo, llegando al Paraguay; lo mismo que se comunicaban con esta Capital de Salta, Corrientes, Santiago, Tucuman y con toda la costa del Rio Salado.

Desde 1590, los vecinos de Salta oblaron sumas considerables para sostener las Misiones que tenian en diferentes puntos de su estensa Provincia: y por ser su jurisdiccion tan poblada de indios, tener las puertas para Calchaqui, el *Gran Chaco*, Rio Dorado y Bermejo.

Las principales Tribus que habitan el Gran Chaco en la jurisdiccion de Salta, son los Chiriguanos y los Tobas, orijinarios del Rio de la Plata, de la misma familia de los Guaranis: están poblados en las costas del Rio Bermejo, Rio Pilcomayo y fronteras de Oran.

El Gran Chaco confinaba entonces, al Norte con Santa Cruz de la Sierra y el Valle Grande, al Naciente con Chiquitos, al Sud con los Llanos de Manzo, y al Poniente con Cinti, comunicándose con Tarija por el valle de las Salinas.

El Gobernador D. Roque Nestares Aguado, al nombrar el 22 de Noviembre de 1651 de Gobernador Justicia Mayor y Capitan de guerra de Salta, al Sargento mayor D. Fernando Senebria de Saavedra, dice: por ser esta ciudad de Salta frontera por dos partes, *al Oriente que es el territorio del Gran Chaco*, y al poniente que es el Valle Calchaquí donde hay 4,000 indios de guerra, y que los unos y los otros hacen muchos daños.

En 15 de Setiembre de 1673, D. Angel de Peredo, Gobernador de esta Provincia, ordenó la entrada del Ejército á la sujecion y castigo de los indios del Gran Chaco, verificando una *entrada y corrida general* en el interior del Chaco.

### III.

El Cabildo de Salta en 28 de Setiembre de 1673, otorgó poder al Teniente Bartolomé Cabezas para que represente á la Real Audiencia, la pobreza en que se encontraba Salta, á causa de mas de 40 años de guerra que sostenia, todo á costa de esta Ciudad: y que acabada la guerra de los Calchaquies, infestaron los indios del Gran Chaco las ciudades fronterizas de Esteco y Jujuy, á cuyo escarmiento en seis ocasiones, sin contar esta última entrada que se hizo al Chaco por el Gobernador D. Angel de Peredo, ha acudido esta Ciudad con muy grandes gastos.

El Gobernador D. José de Garro, en 20 de Octubre de 1674, nombró á D. Bartolomé de Olmos Aguilera maestre de Campo y Gobernador de Armas del Presidio de Esteco, Gran Chaco y Rio Dorado, por las frecuentes invasiones de las Tribus del Chaco.

Las atenciones de todos los Gobernadores y Capitanes Generales de la antigua Provincia del Tucuman, de los Lugares Tenientes, Capitanes de guerra, y del Cabildo Justicia y Rejimiento de esta Provincia de Salta, hasta principios de este siglo, se redujeron á defenderla de las invasiones de los indios de guerra del Gran Chaco, á la construccion de Fuertes, Presidios y Reducciones; y practicar anualmente *Entradas y Corridas* en el interior del Gran Chaco, para avanzar las fronteras, asegurarlas y sujecion y castigo de los indios de guerra.

En 2 de Diciembre de 1679, el Cabildo de Salta con asistencia del Gobernador y Capitan General, dispuso entrara el Ejército al Gran Chaco al castigo y sujecion de los indios de guerra.

En 1710 el Capitan de Corazas D. Agustin de Olmos Aguilera, asistió á su costa á *muchas expediciones*, que en años anteriores, y en este se ejecutaran en los territorios del Gran Chaco; habiendo su padre D. Francisco Olmos Aguilera, asistido á otras expediciones, como Comisario General de caballeria, desde la fundacion del Presidio de Esteco.

En 6 de Junio de 1750, por disposicion del Gobernador se efectuó una *entrada general* al interior del Gran Chaco; cuya expedicion se terminó el 30 de Setiembre, habiendo logrado reducir á Pueblos á las Tribus Mataguayas, Malvalá, Ysistines, Tobas, y Chunupies.

Era de obligacion de los Gobernadores de Salta, realizar *entradas y corridas* cada año en los territorios del Gran Chaco con Ejército suficiente, y por diferentes puntos.

### III.

#### **Entradas al Gran Chaco.**

Es oportuno agregar las *entradas* al Gran Chaco, que verificó las *expediciones* á que personalmente concurrió el maestro de Campo D. Felix Arias Renjel; cuyos servicios prestó, en tiempo de los Gobernadores siguientes:

En todas las expediciones que efectuó el Gobernador D. Estevan de Urizar, desde el año de 1710, hasta el año de 1721.

En las que se practicaron interin el Gobierno de D. Baltazar de Abarca—y de D. Felix Manuel de Ache.

En las tres expediciones que se practicaron en el Gobierno de D. Juan Armanza y Arregui en 1735.

En las que se realizaron en el Gobierno de D. Matias Angles en 1736, en cuyo año hizo tres *entradas generales* con el General D. Do-

#### IV.

mingo Ysasmendi, comandante D. Juan Ygnacio Dias, y comandante D. Juan Torino; y en el de D. Juan Santiso y Moscoso en 1738.

Como maestro de campo en 1739, con el General D. Domingo Ysasmendi realizó expediciones al centro del Gran Chaco.

Por orden del Virrey y en compañía del Gobernador verificó una entrada general al Gran Chaco en 1741—y en el mes de Noviembre practicó otra en compañía del comandante D. Martín de Jauregui.

En todas las expediciones que se efectuaron en el Gobierno de D. Juan Alonso Espinosa de Monteros.

La Real Audiencia de la Plata en 6 de Abril de 1742 felicitó al Gobernador Moscoso dándole las gracias, por las empresas de la *conquista del Gran Chaco*: lo mismo que al maestro D. Félix Arias.

En 20 de Enero de 1750, el Exmo Virrey de Lima felicitó al maestro D. Félix Arias por sus importantes servicios en las *expediciones y conquistas* del Gran Chaco.

En 12 de Junio de 1753, y en todas las expediciones que hizo el Gobernador Tineo, recorriendo el Gran Chaco.

En 25 de Mayo de 1757, representó al Exmo. Virrey de Lima, sus servicios en las expediciones al Gran Chaco, para que atendiera en recompensa á sus hijos, remitiéndole los informes del Gobernador y Cabildo de Salta.

El Gobernador D. Andres Mestre, despues de haber hecho explorar el Gran Chaco Gualamba, fundó el 9 de Setiembre de 1777 la Reduccion y Fuerte de Nuestra Señora de las Angustias, en el lugar de Zenta, para que fueran esas Tribus educadas y doctrinadas.

Con motivo de fundarse despues la ciudad de Oran, las Parcialidades que ocupaban aquella Reduccion y Fuerte, se retiraron ocho leguas mas al interior del Chaco en 1799.

El Gobernador D. Ramon G. Pizarro en la visita que practicó el año 1792 al Chaco Gualamba, fué que determinó fundar en el Valle de San Andres de Zenta la ciudad de Oran.

Por la Acta de 17 de Noviembre de 1798, los Comisionados del Cabildo de Oran, tomaron posesion, y ejercieron jurisdiccion en los parages de Acoyte, Caraparí, Areco, Bermejo, Toldos, Caiza, Ylais, Ytau y otros lugares, como territorios pertenecientes á la ciudad de Oran.

#### IV.

Queda pues comprobado, que tanto en los siglos pasados, como en el presente, los Gobernadores y vecinos de Salta, han explorado los territorios del Gran Chaco, han expedicionado año por año, han realizado continuas *Entradas generales*, por diferentes puntos, para sujetar, reducir y castigar las Tribus que ocupaban el Gran Chaco, cuyo territorio desde la antigüedad ha sido reconocido como Argentino, y perteneciente á la Provincia de Salta.

Hasta nuestra actual época, no han cesado esas *exploraciones y expediciones*; es constante, que entre otros, el Coronel D. Clemente Egües vecino de Oran, ha practicado innumerables expediciones en años anteriores; expedicionando como Teniente Gobernador, como Comandante, y como comisionado de este Gobierno.

## V.

## V.

### Solicitud.

Señor Gobernador y Capitan General.—El capitan de caballos corazas, Lucas Arias Renjel, parezco ante US. y digo: que por edictos cita US. á los vecinos beneméritos que quieran ser recompensados, con los tributos de los Indios Pulares; y siendo uno de ellos, por haber servido en esta Provincia á S. M. en la guerra pendiente, á imitacion de mi padre el Sargento Mayor Pedro Arias Renjel, que sirvió desde sus tiernos años entrando al Gran Chaco en la *Entrada general* que hizo el Gobernador D. Juan Dias Andino, todo á su costa; y yo he servido desde soldado y actualmente de capitan de guerra, en cuyo ejercicio he salido á expediciones á las fronteras, á mi costa, con mis soldados, los meses y las ocasiones que ordenó US. en defensa de esta Provincia; y en la campaña pasada serví con mi compañía á vista de US., hallándome ahora pronto y aviado tambien para salir á la *expedicion presente*; por lo que me opongo á la vacante, y pido á US. me haga merced y encomienda de los Indios del Pueblo de Pulares &—Salta Mayo 24 de 1711—Lucas Arias Renjel.

## VI.

### Certificacion.

El General D. Félix de Mendoza Súniga y Cabrera en nombre de D. Antonio Luis de Cabrera se opuso á la vacante de Indios Pulares, y pidió le fuese encomendada á dicho su hijo, por ser benemérito presentando certificaciones donde consta, ser descendiente de los primeros conquistadores y pobladores de esta Provincia, donde ha servido á S. M. en las guerras, con criados, armas, y todo á su costa; y en especial lo ha hecho su padre el General Mendoza cuando el alzamiento general de los indios Chalchaquies, y en la ciudad de la Rioja cuando fué tan infestada de enemigos, consiguiendo la victoria; y en San Miguel del Tucuman reduciendo á la paz á los indios belicosos. Aconquijas, Pipanacos, Colpes etc.; y en la Provincia de Santa Cruz de la Sierra mas de 20 años, con los cargos de Capitan, Almirante, Sargento Mayor maestro de campo y Teniente de Capitan General; fué descubridor y conquistador de la Provincia de Mojos, donde redujo y puso bajo la obediencia de S. M. otras provincias, y fundó y pobló la ciudad de la Santísima Trinidad, y acudió al sociego y castigo de los indios Chiriguanos. En constancia doi la presente en la Rioja Agosto 29 de 1698—Domingo Castro, Alcalde Ordinario—Testigo Francisco Herrera Gusman—Estevan de Nieva y Castilla.

## VII.

### Certificacion.

Yo el maestro de campo Francisco Antonio Melgarejo Teniente Gobernador Justicia mayor, y Capitan de Guerra de esta ciudad de Salta, certifico: como el Capitan Agustin Escollar Castellanos, vecino de esta ciudad, en todas las *expediciones* que se ofrecieron para refrenar y castigar al enemigo Macovi y del *Gran Chaco*, por las hostilidades que ha-

## VI.

cian en estas fronteras, ha salido con su compañía de infanteria á su costa, y con su asistencia rechazamos al enemigo; y en otras ocasiones fué por mi órden á dichas tierras del enemigo á evitar los daños que hacian; en cuyas expediciones me consta que ha gastado mucha parte de su caudal.—Para constancia le doi este en Salta á 16 de Junio de 1700.—Francisco Melgarejo—ante mi Pedro Perez del Hoyo Escribano Público.

## VIII.

### Despacho.

D. Estevan de Urizar y Arespacochaga caballero del órden de Santiago, maestre de campo de infanteria española, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman y *del Ejército de las del Chaco, contra las Naciones bárbaras que las habitan etc.*—Por cuanto me hallo próximo á ejecutar mi marcha al Real Presidio de Nuestra Señora del Rosario de Esteco á recibir los tercios, para la *entrada á la frontera del Chaco* á cargo de mi lugar Teniente y quedar esta ciudad sin oficial mayor de guerra, conviene al real servicio nombrar persona que gobierne con celo, y haga la puntual remision de gente, bastimentos y de mas que sea necesario: en nombre de S. M., nombro por maestre de campo y Gobernador de Armas de esta Plaza y su jurisdiccion al Capitan D. Agustin E. Castellanos etc.—Dado en Salta á 13 de Mayo de 1710—D. Estevan de Urizar y Arespacochaga—Por mandado de S. S.—Juan Francisco Martinez Saenz—Escribano Mayor de Gobernacion.

## IX.

### Despacho.

D. Estevan de Urizar y Arespacochaga caballero del órden de Santiago, maestre de campo de infanteria española, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, y *del Ejército de las del Chaco, contra las Naciones bárbaras que las habitan etc.* Por cuanto soi informado que algunos vecinos por fines particulares embarazan las ejecuciones, tocantes á la remision de los materiales de guerra, y socorros de gente á este Ejército, y á otras que conducen á la conservacion de la paz y administracion de Justicia: ordeno y mando al Gobernador de Armas D. Agustin Castellanos, que en todas las disposiciones que mande ejecutar, obre con plena jurisdiccion, castigando á los inovedientes etc.—Fecho en el campo sobre el Rio Grande, en la expedicion al Chaco, en 15 de Octubre de 1710—D. Estevan de Urizar y Arespacochaga—Por mandado de S. S.—Juan F. M. de Saenz, Escribano Mayor de Gobierno.

## X.

### Despacho.

D. Estevan de Urizar y Arespacochaga etc. Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, y *del Ejército de las del Chaco, contra las Naciones bárbaras que las habitan etc.*—Por cuanto en la larga distancia de este campo á la ciudad de Salta, no puedo conferir las órdenes convenientes á la mejor disciplina militar, ni dar con la

## VII.

Brevedad necesaria las providencias precisas para su puntual ejecucion: hallándose mi Gobernador de Armas de la plaza de Salta, con la prosecucion de la fábrica de la Iglesia Matriz, y otros negocios del servicio, sin serle posible atender á los que pertenecen á la guerra: por la presente, le confiero la facultad de esta Capitanía General, para que elija y nombre los Oficiales de guerra que fueren necesarios en aquella plaza; los cuales desde luego confirmo y proveo y doy por recibidos al uso y ejercicio de sus cargos etc.—Fecho en el campo sobre el Rio Grande, en la expedicion al Chaco, á 15 de Octubre de 1710—D. Estevan de Urizar y Arespacochaga—Por mandado de S. S.—Juan Francisco M. de Saenz—Escribano Mayor de Gobierno.

## XI.

### Despacho.

D. Estevan de Urizar y Arespacochaga etc. Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, y del *Ejército de las del Chaco, contra las Naciones bárbaras que las habitan etc.* Por cuanto se halla vaca la compañía de infanteria del Real Presidio de nuestra Señora del Rosario de Esteco; y concurriendo las cualidades que se requieren en el Alferes D. Ramon de Escobar Castellanos, por haber servido en esta campaña; os elijo y nombro por Capitan de dicha compañía etc.—Fecho en el campo sobre Miraflores, en 12 de Diciembre de 1710—D. Estevan de Urizar y Arespacochaga—Por mandado de S. S.—Juan Francisco M. Saenz—Escribano Mayor de Gobierno.

## XII.

### Solicitud.

Señor Gobernador y Capitan General—D. Agustín de Escobar Castellanos Gobernador de Armas de esta ciudad, ante US. paresco y digo: que declarado vacos los indios de Pulares, y citados los beneméritos para ser recompensados con los tributos de dicha Encomienda, por los servicios de mis padres, abuelos y antepasados, y los propios adquiridos en la guerra pendiente *con las Naciones bárbaras del Chaco*, formo oposicion á la vacante, para lo cual presento los papeles originales; en ellos verá US. los servicios de mi padre D. Tomas de E. Castellanos, que fué nombrado por el Gobernador D. Juan D. Andino Teniente Gobernador y Capitan de guerra de esta ciudad, y asistió á las expediciones, remision de gente y armas en la *entrada general que ejecutó al Gran Chaco*, gastando mucha parte de su caudal: ser descendiente de D. Gerónimo Luis de Cabrera que sirvió en el Perú en aquellas conquistas, y fundó las ciudades de Yca y Pisco, y pasó á estas Provincias por Gobernador sucediendole en el Gobierno á D. Francisco de Aguirre, que fundó la ciudad de Santiago del Estero, y prosiguiendo las conquistas las adelantó hasta el Rio de la Plata, y fundó la ciudad de Córdoba: por todo lo que á US. pido me tenga por opuesto á la vacante de los Indios Pulares etc.—Agustín de Escobar Castellanos.



## VIII.

## XIII.

### Decreto.

En el Real Presidio de San Estevan de Valbuena, frontera de las del Chaco, en 9 de Junio de 1744, el Sr. D. Estevan de U. Arespacochaga Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman etc. etc.—Habiendo visto los autos de la vacante de Indios Pulares, cuya encomienda se ha solicitado por el Capitan Lucas Arias Renjel, y el maestre de campo Agustin de E. Castellanos, alegando el primero ser hijo de D. Pedro Arias Renjel q' sirvió en la guerra pendiente desde sus tiernos años, y ocupado los cargos militares hasta Sarjento Mayor, que entró de Capitan á las *entradas al Gran Chaco*, y en lo político fué Rejidor etc: y con tan noble ejemplo Lucas Arias Renjel desde sus tiernos años ha servido tan bien entrando de Capitan de guerra en la campaña pasada, á su costa, y se halla pronto y aviado para entrar en esta actual campaña, con su compañía; y que uno de sus ascendientes fué D. Francisco de Aguirre primer Gobernador y Capitan General de estas Provincias.—Y que D. Agustin de E. Castellanos es hijo de D. Tomas E. Castellanos, que en lo militar ejerció el cargo de Lugar Teniente de Gobernador y Capitan de guerra de esta ciudad, descendiente de D. Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador que fué de estas Provincias, cuyas conquistas adelantó y fundó la ciudad de Córdoba, despues de haber fundado á Yca y Pisco en el Perú, y del General D. Felix de Mendoza que sirvió por mas de 20 años especialmente en Santa Cruz de la Sierra, ocupando todos los cargos militares, fué descubridor y conquistador de la Provincia de Mojos, y fundó la ciudad de la Santísima Trinidad, y acudió al castigo de los indios Chiriguano; que ejerció el cargo de Lugar Teniente de San Miguel del Tucuman defendiendola de los Aconquijas, Pipanacos, y Colpes; cuyos servicios continuó su hijo D. Antonio en el alzamiento general de los Calchaquies: y por lo que toca á la presente guerra, que se sostiene contra los bárbaros del Chaco, ha servido D. Agustin Castellanos de Capitan de infanteria á su costa, en todas las ocasiones que se ha ofrecido etc.= (sigue la resolucion sobre la encomienda de indios)—D. Estevan de U. y Arespacochaga—Por mandado de S. S.—Juan Francisco M. de Saenz—Escribano Mayor de Gobierno.

## XIV.

### Solicitud.

Señor Gobernador y Capitan General—El capitan de caballos Corazas D. Agustin de Olmos Aguilera vecino feudatario de esta Ciudad, pareasco ante US. y digo: que soi hijo lejítimo del Comisario General de Caballeria D. Francisco de Olmos Aguilera ya difunto, que sirvió á S. M. desde su tierna edad, á gran costa de su propio caudal, en la conquista del valle de Calchaqui. Y despues de esa conquista, *asistió á todas las Entradas y campañas que se ofrecieran á los territorios del Chaco*, y fundacion del Presidio de la Ciudad de Esteco. Y en imitacion de mi padre he servido á S. M. desde mis tiernos años, desde el Gobierno de su antecesor D. Martin de Jauregui, en las *guerras continuadas del Gran Chaco*, en las continuas correrias contra las Naciones bárbaras que infestaban estas fronteras. Y en una que ejecutó el Sarjento Mayor D. Juan Cordero en la cual funcion dimos alcance y castigamos al ene-

## IX.

migo en el Río Dorado. Y despues salí por tres veces como es público y notorio con el maestre de Campo D. Francisco Gomez de Vidaurre Teniente que fué de dicho Gobernador Jauregui, en cuya compañía fui á recorrer las tierras y fronteras, Presidios y Reales Fuertes de Esteco ejecutando sus órdenes como mi debida obligacion. Y despues gobernando esta Provincia D. Juan de Zamudio me nombró de capitan de caballos corazas de su guardia, y en su compañía salí todas las veces que se ofrecieron con los reformados de la compañía de su guardia á pasar á los Reales Fuertes y Presidios de estas fronteras. Y en otras diferentes correrias que se han ofrecido, he salido á costa de mi e udal, como sucedió siendo Gobernador de esta Provincia D. Gaspar Baraona, salí dos veces en alcance del Enemigo que dió en estas fronteras con el maestre de Campo D. Pedro Martinez de Espana, su Teniente y Capitan de guerra; como tambien salí el tres de Octubre cuando dió el enemigo, en los estramuros de esta Ciudad, que fui en su alcance y castigo en compañía del Sarjento mayor D. José Gonzales—Y hallandose enfermo US. se sirvió mandar atendiese en lo político á la administracion de justicia, y en lo militar al cuidado de las fronteras, todo lo que ejecuté con puntual celo: por lo cual en parte de remuneracion se hade servir US. hacerme merced, y ampararme en la posesion que ha tenido el Sarjento mayor D. Juan de Abreu y Figueroa, mi suegro, de las tierras, potreros y estancias del Algarrobal &

Salta Junio 8 de 1712=Agustin de Olmos Aguilera.

## XV

### El Rey

Presidente Oidores de mi Audiencia de la ciudad de la Plata, en la Provincia de los Charcas—D. Estevan de Urizar y Arespacochaga Gobernador y Capitan General de la Provincia del Tucuman, en cartas de 24 de Julio de 1712 y 4 de Agosto de 1714, me dió puntual cuenta de lo acaesido en las dos campañas, que con acuerdo de mi Virey de esas Provincias y el nuestro resolvió hacer *contra los Indios bárbaros del Gran Chaco*, y de mas que horrorizaban aquella Provincia; y como habiendo conseguido ocuparles sus terrenos con los felices sucesos, que son tan notorios; y el construir tres Fuertes avanzados, rindiendo la mayor parte de las Parcialidades, y poniendo en fuga á las demas, retiró el Ejército, representándome lo conveniente que era, para que dicha provincia fuera libre de las hostilidades, insultos y voceos que ejecutaban los Yndios, el que se mantengan los tres Fuertes contruidos con doscientos soldados incluso los cuarenta que pasados hai en Esteco, repartidos á proporcion, segun los que cada uno necesitase; y que aun que para su subsistencia y mantencion habia dado la orden de que cada una de las ciudades, de aquella Provincia remita los que corresponde, no siendo suficiente para subsanar el gasto que necesita para su mantencion armas y municiones, me proponia los arbitrios siguientes.

Que la sisa que se paga de mulas vacas y otros frutos que de aquella Provincia pasan á las del Perú, y está destinada para el pagamento de las cuarenta plazas que tiene la guarnicion del Presidio de Esteco, sea doble, pues con su producto se podran mantener ochenta; que respecto de que antecedentemente por estar invadidos los caminos é inseguri-

## X.

dad gastaban los comerciantes considerables cantidades, en conducir gente armada que los escoltase, se les imponga la contribucion que pareciere proporcionada y conveniente por cada carga ó carro que transitaren, lo que no les puede ser gravoso, evadiendose del costo que les ocasionaba la escolta, con los tres Fuertes construidos.—

Que los arrieros que conducen con sus mulas desde Salta á Jujuy los generos al Perú, paguen por cada mula un peso eceptuando á los de aquella Provincia en premio del amor y celo con que han contribuido para la dicha guerra; y que lo que faltase, despues de lo que produjeren estos arbitrios para pertrechos de boca y guerra se podria disponer, que los cabildos de las ciudades de aquella Provincia lo contribuyan de los frutos de la tierra, lo que se podria conseguir á poca diligencia—Que se le conceda facultad para conferir terceras vidas en las Encomiendas de su territorio, sacando por via de donaticio la mayor cantidad que pueda, como no baje de la renta de dos años de cada Encomienda, respecto de ser medio de que en otras ocasiones de menor importancia se ha usado, y de que en caso como este se practicó en tiempo del Gobernador D. Alonso de Mercado—Y habiéndose visto en mi Junta de Guerra de Yndias, y consultándoseme sobre ello, y teniendo presente que por los empeños y ahogos en que se halla mi real hacienda, es presiso usar de los referidos arbitrios para la perfeccion y existencia de dichos tres Fuertes: he resuelto entre otras cosas noticiaros de ello, y ordenaros y mandaros, como por la presente le hago, que no hallando grave perjuicio en su ejecucion, los hagáis poner desde luego en practica, pero en caso de haberle, lo suspendais, y en su lugar apronteis por los medios mas asequibles, y menos gravoso á mi real hacienda, lo que fuere necesario, para perfeccionar, guardar y conservar los mencionados tres Fuertes. Y conviniendo en ellos ordenareis al Gobernador y Oficiales Reales de aquella Provincia que el producto de estos ramos ó arbitrios, se administre por cuenta aparte con separacion, sin que se pueda convertir en otras urgencias por precisas que sean: Y que de lo que rindiesen, como de su distribucion, remitan relaciones juradas, en todas las ocasiones que se ofrezca, con la mayor claridad y distincion. Y que las terceras vidas de las Encomiendas que se confiriesen en aquella jurisdiccion hayan de ser con la presisa calidad, de que las partes ocurran á mi Consejo de las Yndias á sacar confirmaciones de ellas; y del residuo de este, como de lo que resultare con su ejecucion, me dareis puntual cuenta, en la primera ocasion que halla—Fecho en Madrid á 13 de Febrero de 1716—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—D. Francisco de Castejon—

## XVI.

### El Rey

Consejo Justicia y Rejmiento de la Ciudad de Salta Provincia del Tucuman.

Habiéndome noticiado mi Junta de Guerra de Indios los informes que hizo el Brigadier de mis Ejércitos D. Estevan de Urizar y Arespacochaga Gobernador y Capitan General de esa Provinia, de las *dos campañas que habia hecho á los indios bárbaros del Chaco*, y el amor y celo que manifestasteis á mi servicio, en los socorros de soldados,

## XI.

armas, municiones, y peltrechos, que hicisteis para ellas, he resuelto entre otras cosas daros repetidas gracias por ella, (como por la presente lo hago) y manifestaros la gratitud con que quedo esperando de vuestra fidelidad y amor á mi servicio lo continuareis en adelante, *hasta que enteramente se exterminen á dichos Indios de esas fronteras y reduzcan á nuestra Santa Fé*; lo que tendré presente para cuanto sea del alivio y conveniencia de esa Ciudad y sus vecinos=Fecho en Madrid á 13 de Febrero de 1716—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor=D. Francisco de Castejon.

## XVII.

### El Rey.

D. Agustín de Escobar Castellanos=Habiendome noticiado mi Junta de Guerra de Yndias, el informe que hizo el Brigadier D. Estevan de Urizar y Arespachaga, Gobernador y Capitan General de esa Provincia, de todos los Oficiales mayores que le asistieron á las *dos campañas que ejecutó contra los Indios bárbaros del Gran Chaco*, que infestaban y horrorizaban esa Provincia; y reconociendose por él, el celo y aplicacion con que os dedicasteis á cuanto condujo á mi real servicio, en diferentes empleos, y especialmente en el de Maestre de Campo General que os confirió: he resuelto, entre otras cosas, *daros las gracias*, como por la presente lo hago, y manifestaros la gratitud con que quedo de la fidelidad, celo y valor, que manifestasteis á mi servicio, en la pacificacion y sociego de esa Provincia, lo que espero continuéis, hasta que enteramente se *estermine de ella á los Indios bárbaros*, y se logre su reduccion á nuestra Santa Fé: y estareis advertido como en despacho de la fecha de este, ordeno á mi Gobernador y Capitan General de esa Provincia, tenga presente vuestros méritos para conferirles el premio y acensos que merecen. Fecho en Madrid á 13 de Febrero de 1716—Yo el Rey—Por mandado del Rey mi Señor—Francisco de Castejon—Hai cuatro rúbricas.

## XVIII.

### Cédula.

D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. &c.—Por cuanto conviene á mi servicio, que en la Provincia del Tucuman, halla persona de esperiencia Militar, conducta, y acreditado celo que tenga á su cargo el mando y gobierno de ella para con su valor y providencia *se asegure de las frecuentes invasiones con que las Tribus de los indios rebeldes de las fronteras infestan aquella Provincia*, matando ó robando á sus habitantes, y esclavizando á sus mugeres &c.—Y hallandome informado por medio de mi Virrey del Perú D. José Manzo, de que en vos D. Juan Victorino Martinez de Tineo, Teniente Coronel de mis Reales Ejercitos, concurren todas estas circunstancias: he venido en conferirlos el Gobierno de la citada Provincia del Tucuman—Por tanto quiero que vos el referido D. Juan Victorino Martinez de Tineo, luego que recibais este mi Título, y hallais hecho el Juramento necesario, entreis á

## XII.

servir el mencionado Gobierno, tomando el mando de la ciudad de Córdoba con toda su jurisdicción, y Provincia del Tucuman, y que le ejercáis por todo el tiempo que fuere mi voluntad en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, segun y de la forma, que lo han hecho, podido, y debido hacer los Gobernadores anteriores en lo civil y criminal en todas las Ciudades, villas, y lugares, poblados y que se poblaren, haciendo todo cuanto por Instrucciones, Cédulas y Provisones de otros Sres. Reyes, y mías está concedido á ese empleo &. &.—Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1747—Yo el Rey—Zenon de Somo de Ville=

## XIX.

El Señor Gobernador D. Victorino Martínez de Tineo, concluye la relacion de sus campañas al Chaco, con el parrafo siguiente:==

Por renuncia que hice del Gobierno de la Provincia del Tucuman, el Exmo. Virrey del Perú D. José Manzo, nombró á D. Juan Francisco Pestaña y Chumacero, y tomó posesion en la ciudad de Jujuy en 16 de Noviembre de 1752==

Segun aparece de este diario se hicieron en mi Gobierno, para remedio de tanto mal como padecian los vecinos de esta Provincia, por los Indios de guerra que pueblan el *territorio del Gran Chaco, treinta y tres corridas generales*, presenciando diez de ellas como Gobernador; y andube en ellas 1,785 leguas—

Saqué de poder de los Indios infieles 20 cautivos cristianos—les quité 197 caballos—les aprese 240 mugeres &.

Fundé cinco Reducciones de Yndios: y pacifiqué los Yndios Tobas.

Trabajé seis Fuertes de material sólido=y otros seis de empalizada que cubren y defienden el pais, é impiden á los Yndios sus irrupciones—

Fundé dos Estancias de ganado vacuno, y en ellas dejé 5,000 cabezas de todas edades para el abasto de las fuerzas de Partidarios, y demas jentes de guerra que sale á las corridas—

Re poblé las Fronteras, el Tercero, Salado, y Rosario, que acosados sus moradores de las muchas hostilidades que experimentaron de los Yndios de guerra habian abandonado sus terrenos, y hoy se ven dueños con multiplicadas conveniencias; transitables los caminos, enfrenados y atemorizados los Yndios de guerra, y encontrarse el pais como es notorio, en pacifica tranquilidad.

Las causales que me obligaron á tan eficaz empeño en las *expediciones al Chaco*, fueron mandarme S. M. espresamente en su Real Titulo del Gobierno, me dedicase á redimir y defender á los españoles de esta Provincia de tanto estrago y vejaciones como padecian por los Ynfieles; como igualmente me lo previno el Virrey en su *Ynstruccion*, y el Marquez de la Encenada por su carta, la obligacion de mi cargo, y conciencia—Salta y Noviembre 25 de 1752—Juan Victorino Martínez de Tineo.

## XX.

### Solicitud.

Señor Gobernador y Capitan General—D. José Francisco Martínez de Tineo, Teniente Coronel de Dragones de milicias de Salta, ante VS.

### XIII.

parezco con respeto y digo: Que hallándome en posesion de mi empleo por haber VS. arreglado las milicias de esta ciudad y su jurisdiccion en cinco Rejimientos de Caballeria y Dragones, para mas servir á S. M. en cuantas ocasiones se presenten á ejemplo de mi padre el Brigadier D. Juan V. M. de Tineo, cuyo mérito corre desde el año veinte á esta parte, y á servido en esta América los Gobiernos de Chile, Tucuman, y Real Audiencia de la Plata, y el de mi abuelo D. Diego muerto en el sitio de Barcelona el año eatorce siendo Capitan de Granaderos del Rejimiento de Castilla; y los maternos en esta Ciudad, han sido Tenientes de Gobernadores en continuada guerra *contra las Tribus infieles del Gran Chaco á espensas de sus haciendas*. Por todo lo que se hade servir certificar á continuacion la realidad de todos los hechos que aqui se contiene favor que espero merecer de la justificacion de VS.—Salta Enero 11 de 1779—José Francisco Martinez de Tineo.

### XXI.

#### Solicitud.

Señor Gobernador y Capitan General=Doña Manuela de Escobar Castellanos viuda del Sarjento Mayor D. Felix Apolinar Arias ante VS. parezco y digo: que mi finado esposo, fué hijo de D. Felix Arias Rergel, descendientes de los primeros pacificadores y pobladores de esta Provincia D. Lázaro, D. Juan, D. Pedro Arias Renjel, como lo fué igualmente D. Francisco de Aguirre, y siendo mis hijos acreedores á los méritos y servicios de sus acendientes y con particularidad de su abuelo y padre, presento los Titulos, documentos y certificaciones que acreditan dichos servicios en sesenta años continuados desde el treinta y tres de este siglo, en que fué elegido D. Felix por el Sr. Gobernador de Capitan de Corazas, hasta el de ochenta y tres, en que su hijo Apolinar sirvió á S. M. en las pasadas revoluciones de las Provincias de este Vireynato, debiéndosele al espresado D. Felix la paz y tranquilidad que se goza en esta Provincia *con el Indio bárbaro infiel del Gran Chaco Guatamba*, que la tenia oprimida, y despobladas sus Fronteras, como lo acreditan las certificaciones de los tres Gobiernos y Capitanes Generales D. Juan de Santiso y Moscoso de 24 de Diciembre de 1742, de D. Juan Victorino Martinez de Tineo de 26 de Febrero de 1755, y por orden del Exmo. Sr. Virey de Lima certificó D. Joaquin de Espinosa y Dávalos en 18 de Julio de 1759, y el Ylustrisimo Obispo de esta Provincia lo hizo igualmente en 12 de Diciembre, como tambien el Vicario Foraneo de esta Capital, sagradas Religiones, y el Ilustre Cabildo de San Miguel, y el de la capital de Córdoba: y respecto á D. Apolinar tienen certificado sus méritos y servicios el Brigadier D. Andres Mestre en 7 de Octubre de 1783, y los Ilustres Cabildos de esta capital y de Jujui, Ministros de Real Hacienda, y del Teniente Coronel D. Cristóbal Lopez, que por orden del Virey de Buenos Aires marchaba al sociego de las Provincias del Perú y castigo de los insurjentes; cuyos méritos no han sido recompensados, como se reconoce por el Decreto del Superior Gobierno de 25 de Mayo de 1757, siendo hechos á sus propias espensas: y decaendo que mis hijos y del citado D. Felix Apolinar consigan de la piedad de S. M., del Exmo. Señor Virey, y del Ilustrisimo Señor Obis-

#### XIV.

po algunas gracias, suplico á VS. se sirva informarles etc.—Manuela de Escobar Castellanos.

#### XXII.

##### **Servicios del General D. Félix Arias Rengel.**

El Gobernador D. Juan de Armasa y Arregui en 15 de Mayo de 1735 lo nombró Sarjento mayor de la ciudad de Salta para la campaña General que en el mismo año se ejecutó á lo *interior del Gran Chaco Gualamba*, estando de Capitan en cuyo cargo ya habia servido á S. M. en varias corridas que se habian hecho anteriormente á las tierras del *enemigo bárbaro del Gran Chaco*.

El Gobernador D. Juan de Santiso y Moscoso en 16 de Julio de 1739 le libró titulo de maestre de campo, por haber logrado muchas victorias contra el *enemigo bárbaro infiel del Chaco*.

El Gobernador ofició al espresado D. Félix, comunicandole, que la Real Audiencia de la Plata en 6 de Abril de 1742, dá repetidas gracias por el celo que manifestó en lá gloriosa empresa del castigo ejecutado en los indios *bárbaros del Gran Chaco*; que tanto han hostilizado esta Provincia y que la misma Real Audiencia informaria á S. M. para que su real clemencia le dispensase el premio correspondiente.

El espresado Gobernador certifica en 24 de Diciembre de 1742, que encontrándose la Provincia sufriendo repetidas invasiones y asaltos del *enemigo bárbaro del Gran Chaco*, que la tenian aterrorizada, el dicho D. Félix con su valor y practica en esta guerra y terrenos, con tres Destacamentos, consiguió en repetidos combates derrotarlos, con muerte de muchos indios guerreros, prision de otros principales, y rescate de muchos cautivos cristianos y haber apresado muchas familias de indios, quitándoles el número considerable de caballos que tenian; de que resultó la paz que pidieron las *Naciones numerosas de los indios del Gran Chaco Gualamba*.

El Gobernador D. Juan Victorino Martinez de Tineo en 20 de Setiembre de 1749, ordenó hacer *Entrada General al Gran Chaco*, y encargó el comando de dicha expedicion al espresado D. Félix.

El mismo Gobernador en 4 de Diciembre de 1751 espidió orden para otra entrada á tierras de enemigos del Gran Chaco encomendandola al dicho D. Félix Arias.

El Exmo. Señor Virey de Lima en 20 de Enero de 1750 felicita á D. Félix por sus expediciones al Chaco méritos y servicios.—Manuela de E. Castellanos.

##### **Tarija.**

Señor Gobernador Yntendente de Potosi. Aprobada en junta Superior de Real Hacienda en 9 de Agosto anterior la Revisita del Partido de Tarija practicada en los años de 1804 y 1805 remito á VS. copia de los reparos deducidos por la Contaduria de Retazas, á fin de que se corrijan y enmienden con las competentes justificaciones—Dios guarde á VS. muchos años—Buenos Aires 20 de Setiembre de 1808—Santiago Limero—Potosi Octubre 23 de 1808—Remitase al Señor Gobernador Yntendente de Salta, donde corresponde, y debe asistir—Saenz=Dr. Narciso Dulon.

## XV.

Señor Gobernador Yntendente de la Provincia de Salta—

Yncluyo á VS. el Superior Oficio del Exmo. Sr. Virey y del Contador de Retazas, en que avisan haberse aprobado la Revisita que se actuó en los años de 1804 y 805, en el Partido de Tarija, para que en vista de ellos, se sirva tomar las providencias que le parezcan convenientes—Dios guarde á VS. muchos años—Potosí 27 de Octubre de 1808—Francisco de Paula Saenz—Tucuman 10 de Diciembre de 1808—Remitase al Ministro Contador Principal de Real Hacienda, mi sustituto en la Yntendencia de Salta, para los fines convenientes—José Medeiros—Mateo Jimeno—Secretario.

Señores Ministros Principales de Real Hacienda de la Capital de Salta.

Acompaño á VS. el Oficio y Documentos orijinales señalados con los n. 1. 2 y 3, que me ha dirigido el Ilustre Cabildo de la Villa de Tarija, para que, como prevengo por mi Decreto marginal de 18 del que espira, me informen VS. lo que se les ofrezca, sobre los particulares que se refieren—Dios guarde á VS. muchos años—Santiago del Estero 28 de Octubre de 1808—José de Medeiros—Sr. Gobernador Yntendente Ynterino—El Ilustre Cabildo de la Villa de Tarija solicita que no se le haga cargo del tributo de 221 indios que fallaron, en la cobranza de aquel real derecho, en los años de 1804 y 1805, segun lo justificado por D. Francisco Gonzales de Villa, comisionado al efecto, que en su conclusion dice asi.

Segun aparece de las partidas antecedentes de cargo y Data, resulta á favor del Real Ramo de Tributos de nuestro cargo, por los espresados tributos de Navidad de 1806, y San Juan de 1807 el resto liquido de 969 ps. 5rs de q' nos hacemos cargo. Yo D. Ambrosio Catoira Capitan del Rejimiento Provincial de voluntarios Rejidor Propietario del Mui Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto reelecto, Justicia Mayor de esta Villa, y los términos de su comprension, certifico ser fielmente sacada á la letra de su orijinal—Tarija 24 de Setiembre de 1808—Ambrosio Catoira—José Mariano Trigo—Baltazar José de Urtubey—Sin embargo no puede rebajarsele al Ylustre ayuntamiento de Tarija el cargo anual de tributos que seria de 7,079 ps. 4rs mientras la superior Junta de Real Hacienda espresamente no lo mande—Tesoreria Principal de Salta 14 de Febrero de 1809—Nicolas de Villa Corta y Ocaña—Antonio Atienza.

### Señor Gobernador Yntendente Ynterino.

El ningun giro que se dá al espediente, y la falta de documentos de legitimidad con que el Y. A. de Tarija reusa el pago del Tributo de 221 indios, van poniendo la cuenta de Sarrea, y del Y. A. en términos de confucion y difícil esclarecimiento—Sirvasé U. S. mandar traer á la vista los antecedentes, y resolver lo conveniente—Dios guarde á VS.—Tesoreria Principal de Salta 20 de Marzo de 1810—Nicolas de Villacorta y Ocaña Antonio Atienza—Salta Mayo 4 de 1810—Vista esta representacion que se unirá al espediente de su referencia Remitase al Sr. Gobernador Intendente de la Villa Imperial de Potosi con el correspondiente oficio, se digne despachar á esta Intendencia la actuacion original, practicada en la Villa de Tarija, por el Teniente Coronel Francisco G. de Villa, para justificar la falta de indios Tributarios; y hagase notorio á los M. P. de R. Hacienda para su inteligencia—Nicolas Severo de Ysasmendi—Palacios—Ysidoro de Matorras E. de G. y R. H.



## XVI.

### Señor Gobernador Yntendente Ynterino.

Entre los Documentos y Espedientes que espresa el *Yndice que formaron los Señores Ministros de Real Hacienda de Potosí en 13 de Mayo de 1808, y que remitieron á este Gobierno*, no ha venido el actuado á virtud del cual se dice haberse hecho la rebaja del tributo de los 221 indios, que reclama el Y. A. de la Villa de Tarija—En consecuencia se hade servir US. reclamar de nuevo á la Intendencia de Potosí el referido actuado, para proceder á lo que haya lugar—Tesoreria Principal de Salta 8 de Agosto de 1810=Nicolas U. y Ocaña—Antonio Atienza.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de esta Capital—

Para entonar en cuanto sea posible el desarreglo que se vá notando de lo que recauda el Y. A. de Tarija, ordene US. lo siguiente—1º. Que todos los adeudos de Tributos de Tarija se estampen en los libros, del mismo modo que los abonos que se hallan hecho y se hagan en lo venidero—Que el Y. A. de Tarija rinda á US. cuenta de lo que halla gastado de Tributos &.—Que por semestres de razon dicho Y. A. de las cantidades que tenga recolectadas para disponer de ellas—Sobre todo US. determinará lo que crea mas benéfico—Dios guarde á US.—Tesoreria Principal de Salta 11 de Mayo de 1811—Antonio Atienza—Jose de Gurruchaga—Salta Mayo 13 de 1811—A sus antecedentes, y traigase á la vista para proveer—Allende—Cornejo—Araoz—Moldes—

Sres. Ministros Principales de las cajas Nacionales de Salta.

Por oficio de ustedes de 21 de Julio último quedo inteligenciado, que por disposicion de la Soberana Asamblea Constituyente, ha cesado D. Antonio Atienza de Tesorero de esas Cajas Nacionales, y se ha colocado en dicho empleo á D. Manuel Antonio Gallegos—Dios guarde á U.—Tarija Agosto 24 de 1813—José H. de Saracho.

Sres. M. P. de las C. N. de Salta—Satisfago el oficio de Ustedes de 14 de Setiembre último, de haber sido promovido á Contador de esas cajas principales y nacionales por el Exmo. Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á D. Pedro Antonio de Ceballos; y quedo inteligenciado tambien de entenderme y obedecer sus órdenes, como subalterno de esa capital—Dios guarde á U.—Tarija Octubre 9 de 1813=José H. de Saracho—

Sres. M. P. de las C. N. de Salta—Acaban de presentar dos cochabambinos sus guías, veo en ellas que se pone aforó á los tucuyos para esta plaza en Quillacollo, por el Receptor D. Tadeo Ayala; y siendo pues distinta Provincia y caja, motiva darle parte, de que no pasará por semejante pago, como ya se lo tengo prevenido á los interesados—Dios guarde á U.—Receptoría General de Tarija Octubre 24 de 1813—José de Saracho=

Sres. M. P. de las C. N. de Salta—Paso á Ustedes la adjunta copia legalizada, relativa á la venta de la finca de Molinos de esta Villa que ha otorgado el R. P. P. Fr. Manuel Laredo, á favor del Dr. D. José Mariano Ruiloba por cantidad de 10,000 \$, para que impuestos de la escritura, se sirvan declarar, si se adeuda ó no el derecho de alcabala—Dios guarde á U.—Tarija Julio 24 de 1813—José H. de Saracho—  
Escritura—En la Villa de Tarija en 25 de Junio de 1823, ante mí José Manuel Nuñez de Perez, Alcalde Ordinario, Justicia Mayor de esta Villa y su distrito, por la soberana Asamblea Constituyente de las Provincia

## XVII.

Unidas del Rio de la Plata, y de los testigos que irán firmados, á falta de Escribano, estando presentes el P. Fr. Manuel Laredo y Fr. Pedro Balberde, dijeron: (sigue la escritura). Firmados=José Manuel Nuñez de Perez—Fr. Manuel Laredo—Fr. Pedro Balberde—D. José Mariano Ituiloba—Testigo Manuel de Echalar—Testigo Marcelino Morillo.

## XXIII.

### Tarija.

#### Sres. M. P. de la C. N. de Salta.

Con fecha 22 de Junio del corriente año me pasó el Teniente Gobernador y Comandante de Armas de esta Villa, el Oficio siguiente—El mui Ylustre Sr. General en Gefe del Ejército Nacional con fecha 28 de Mayo me dice lo siguiente—«El Exmo. Supremo Poder Ejecutivo con fecha 27 de Abril me dice lo siguiente—Es de la aprobacion de este Gobierno el destino que dá V. E. á los 40,000 \$, con que ha premiado sus servicios la Soberana Asamblea, y desde luego habiendo de fundarse con ellos en Tarija, Jujuy, Tucuman y Santiago del Estero, una Escuela de primeras Letras en cada una de estas, solo resta que pase V. E. á este Gobierno el Reglamento sobre que han de fundarse los indicados establecimientos, quedando por ahora advertido de que para la mejor y mas pronta ejecucion de estos, pagará el Estado el redito anual del cinco por ciento desde la fecha en que se le hizo á V. E. la espresada donacion—En su virtud pasará U. orden al Ministro Tesorero de la Hacienda Nacional de esa, para que con preferencia ponga á disposicion del Ylustre Cabildo de esa Villa de Tarija, la cantidad á que asiendan los réditos correspondientes al principal de 40,000 ps. que tengo señalados para la fundacion de esta Escuela, contados desde el 8 de Marzo en que se me hizo la donacion por la Soberana Asamblea Constituyente, hasta el dia en que se verifique la apertura pública de dicha Escuela; y para que de hoi en adelante satisfaga igualmente los 500 ps. de rédito anual, pagaderos de á 200 ps. en cada seis meses, segun el Reglamento constitucional, que he pasado al mismo Ayuntamiento de Tarija; de todo lo que doy cuenta al Supremo Poder Ejecutivo=Dios guarde á U.=Jujuy 28 de Mayo de 1813—Manuel Belgrano=Señor Teniente Gobernador y Comandante de Armas de la Villa de Tarija—Lo traslado á U. para su debida observancia y cumplimiento—Dios guarde á U.=Tarija Junio 22 de 1813—José Antonio de Larrea=Señor Ministro Tesorero de la Hacienda Nacional D. José Hurtado de Saracho»—Lo que transcribo á US, para que impuestos de su tenor se sirvan quedar inteligenciados de este nuevo pago que carga esta Receptoría Nacional de mi cargo—Dios guarde á US.—Tarija Agosto 25 de 1813—José Hurtado de Saracho.

Señor Receptor General de Hacienda de la Villa de Tarija=Por el oficio de U. de 25 de Agosto anterior, en que nos inserta la Superior resolucion del E. S. P. C. de haber consignado á esa Villa de Tarija el capital de 40,000 ps. para el establecimiento de una Escuela de primeras letras para la enseñanza y educacion de la juventud, de los 40,000 pesos con que premió al Exmo. Sr. General en Gefe sus distinguidos y relevantes servicios la S. A. G. C. de las Provincias Unidas, quedamos inteligenciados de que de las Rentas del Estado que U. administra ha

## XVIII.

de contribuir el rédito de dichos 40,000 ps., en la conformidad que se previene en la citada resolución; para la constancia debida queda tomada razon—Dios guarde á U.—Cajas Nacionales de Salta 7 de Setiembre de 1813—Nicolas de V. y Ocaña—Manuel Antonio Gallegos.

Sres. M. P. de la C. de Nacional de Salta—Satisfago gustoso al oficio de U. de 7 de Setiembre ppdo., que es contestacion al que yo les diriji con fecha de 25 de Agosto de este año, para que del Erario satisfaga esta Receptoría 5000 ps. anuales con consideracion á 40,000 que destinó el Sr. General en Cefe para que se ponga una Escuela de primeras letras para la enseñanza de la juventud, y que quedaba tomada razon, para su constancia en lo sucesivo—Dios guarde á U.—Tarija Octubre 9 de 1813—José Hurtado de Saracho.

Sres. M. P. de las C. N. de Salta.—Pongo en noticia de US., que he recibido del Sr. Teniente Gobernador y Comandante de Armas D. José Antonio Larrea la siguiente nota.—«En oficio que ha recibido esta Tenencia de Gobierno en el presente correo, el Exmo. Señor Capitan General se sirve volver á aprobar la determinacion de que en la Caja Nacional dentren los Novenos de diezmos para ocurrir á las urgencias del Ejército de la Patria y como por mi anterior ordené á U. procediese á su recaudacion á que no he tenido contesto, se servirá U. hacerlo en el día avisándome que cantidades de pesos han entrado en dicha caja pertenecientes al citado ramo, y de la cantidad de temporalidades de la finca de Tolomosita, que necesito una y otra razon, para dar oportuna cuenta á aquella Superioridad, cuyo tenor del último oficio es el que sigue—Sr. Comandante de la Villa de Tarija D. José A. Larrea=Apruebo las determinaciones de U. con respecto á los Novenos del Ramo de diezmos para que pasen á la Tesorería Nacional de esa Villa con el importante objeto de auxiliar al Ejército de mi mando—Pero en cuanto al producto de la venta de la Hacienda de Tolomosita que fué del finado D. Miguel de Tejerina, me ha representado ese Ylustre Ayuntamiento que se necesita para construir un formal reparo con que precaver la ruina total que amenaza á esa Villa el rio que viene á todo destruirla, para refaccionar, entejar, poner puertas y ventanas á las casas capitulares, pues de lo contrario se perderá sin duda el injente trabajo que ha costado su construccion, y de la carcel de mujeres, de que tiene gran necesidad el público—y en esta virtud si U. no haya inconveniente dispondrá que dicha cantidad se destine al objeto que solicita el Cabildo—Dios guarde á U. muchos años—Potosí 27 de Agosto de 1813—Manuel Belgrano.—Y como esta Comandancia no tiene otros ramos de que echar mano para las necesidades urgentisimas del Ejército de la Patria, prevengo á U. no haga efectiva libranza de Juzgado alguno, sin que preceda anuencia mia bajo de responsabilidad en caso contrario—Dios guarde á U. muchos años—Tarija Setiembre 4 de 1813. José Antonio de Larrea.

Señor Tesorero de la Caja Nacional D. José Hurtado de Saracho—A consecuencia de dicha superior orden, volví á sitar por oficio al Sr. Cura y Vicario Dr. D. José Miguel de Zegada Juez hacedor de diezmos de este Partido, quien en el oficio que me contestó me dice que aun que no se han pasado á su Juzgado de diezmos por la Contaduría del Ramo las planillas de distribucion, calculaba con presencia de las anteriores que 680 ps. corresponderán á la Tesorería Nacional de esta Villa, en razon de Novenos por el presente año, y que en este concepto ocurriese yo por ellos, como en efecto ocurri, dejándole el correspondiente recibo—Asi mismo practiqué igual

## **XIX.**

diligencia oficiando al Sr. Alcalde de 1.º Voto D. José Manuel Nuñez de Perez exigiendo la entrega de dicha importancia á que ascendia el adendo de la Hacienda de los Molinos y tierras de la Hacienda de Tolomosita perteneciente á temporalidades que fueron del finado D. Miguel Tejerina, y me contestó dicho Señor Alcalde que pasase á recibir la cantidad de 2243 ps. segregando fuera de lo dicho 80 ps. por no se que costas, cuya cantidad arriba dicha pasó á mi poder de la que dejé así mismo el correspondiente recibo en autos del remate de dicha Hacienda; que ambas cantidades arriba mencionadas componen la de 2923 pesos de cuya cantidad luego que se verificó el recaudo, di parte á dicho Señor Comandante, quien consecutivamente empezó á dar sus libramientos por oficio y recibos á esta Administracion, como consta de los documentos que quedan archivados en esta, para las compras de ganados vacunos y demas costos de matanzas y transportes al punto de Potosí, para lo cual en las libranzas dichas á hecho entregar el espresado Comandante la total cantidad de los referidos 2923 ps. de lo que doi á U. parte, así para su gobierno como para que siendo necesario le de cuenta al Sr. Gobernador Yntendente de esta Provincia, para su inteligencia y aprobacion de todo lo que espero su contestacion para mi gobierno—Así mismo doi parte á U. que voi á pasar dichas cuentas de cargo y data juntos con sus comprobantes, á dicha Comandancia así para su gobierno como para su aprobacion con solo el premio de los dos p.º del recibo, custodia y entrega de lo que en caso necesario daré cuenta de su resultado—Dios guarde á U. muchos años—Receptoría General y Nacional de Tarija Octubre 24 de 1873—José Hurtado de Saracho.

## **XXIV.**

Sala Capitular de Tarija Febrero 4 de 1826—Al Señor Ayudante de la Legacion Argentina D. Ciriaco Dias Veles—El Gobierno y Municipalidad de esta Provincia, en virtud de las Superiores comunicaciones que acaba de recibir, dirigidas por la Secretaria General de S. E. el Libertador, y de los Señores Ministros de la Legacion Argentina, fechadas en 17 de Noviembre y 7 de Diciembre del próximo año anterior, en que se sirven mandar, que esta Provincia pertenesca al Estado Argentino, se ha dispuesto el darle su debido y puntual cumplimiento, quedando sujeta la Provincia de Tarija á dicho Estado, manifestando la mayor complacencia por esta medida, y por el convencimiento de que está en los intereses de Tarija la incorporacion: en prueba de lo cual se pondrá U. inmediatamente en posesion del mando Superior de esta dicha Provincia, segun se previene, bajo de los puntos que en acta capitular celebrada en el día de la fecha se han discutido y decidido por esta Municipalidad, segun consta de la copia autorizada que acompaña para su conocimiento—Los derechos de soberania que reside en los Pueblos, los intereses generales de la Nacion, y los particulares progresos y ventajas de que es susceptible esta Provincia, exigen á esta Municipalidad su independencia de Salta; y para conseguirla por los medios legales de representacion inmediata al Supremo Gobierno, le es necesario anteponer su justa separacion de aquella, pues con el embarazo de su dependencia, serian frustrados nuestros reclamos, y mirados tal vez como tumultuarios; así es que estas, y otras justas consideraciones, hacen se tomen estas medidas suscribiendo

## XX.

por pronto remedio, los puntos indicados en dicha acta: en los cuales si encontrase U. algunos que se opongan á sus instrucciones, ó al órden general del Superior Gobierno, se servirá ponerlo en conocimiento de este Cuerpo, para restringirlo inmediatamente, seguro de que sus aspiraciones, no son dirigidas á otro fin, que al de reclamar los justos derechos de su libertad é independencia en tiempo oportuno, cual es el presente, en que se vá á establecer el Gobierno General, y decidir la suerte de los Pueblos—Aceptados por U. los mencionados artículos, como no duda este cuerpo, será de nuestra mayor satisfaccion y complacencia, el proceder inmediatamente á su recepcion, posesionandolo del mando Superior Politico y Militar de esta Provincia, la cual espera de su amor patrio, recibir en sí, una inmediata proteccion é interes, para por su medio conseguir el fin de nuestros designios — Dios guarde á U. muchos años — Bernardo Trigo — Manuel Balverdi = Manuel Zacarias Saracho—José Maria de Aguirre—Juan Ramon Ruiloba—José Pablo Evia y Baca—Fermin Evia y Baca—José Domingo Arce—Cecilio Trigo, Procurador General.

En esta dicha Sala Capítular en dicho día mes y año, de la fecha constante en la anterior acta, en acto seguido, y sin disolverse el cuerpo Municipal, se ha recibido la contestacion oficial del Señor Ayudante de la Legacion Argentina D. Ciriaco Dias Veles, nombrado Gobernador de esta Provincia, cuyo tenor sacado á la letra, es como sigue—Por la comunicacion que acaba de servirse dirigirle el Señor Gobernador é Ylustre Cabildo de esta Provincia, el que suscribe queda impuesto, de la decision con que ella está resuelta á incorporarse á las de la Union, para cuya realizacion, y cumplimiento de las órdenes que al efecto han recibido estas autoridades del Exmo. Libertador de Colombia y el Perú, y y de los Señores Ministros Plenipotenciarios y enviados Extraordinarios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata cerca de su persona, le invitan á recibirse del mando interino de ella, el que está resuelto á aceptar impelido no solo de su deber, sino tambien del deseo de corresponder del modo que le sea posible, á la confianza y placer que unánimemente le manifiestan tener ambas autoridades al depositar el mando en sus manos= El que suscribe nada cree mas justo y necesario que cuanto antes se haga la eleccion de Diputados que igualmente se sirven indicarle. De este modo Tarija aparecerá formando una parte de la Nacion Argentina, y tomando ingerencia en las deliberaciones del Cuerpo Soberano, de la que indudablemente deberá resultar el órden y prosperidad=El que suscribe ofrece elevar, á la mayor brevedad, al conocimiento de las autoridades que corresponde, la representacion que el Señor Gobernador é Ylustre Ayuntamiento le han adjuntado con este objeto; felicitádoles al mismo tiempo, por el alto concepto que demandan los medios de que usan, para ventilar sus derechos, del órden y tranquilidad establecida en esta Provincia, al mismo tiempo que la docilidad con que ofrecen prestarse, como es de justicia, á cualesquier resolucion que ella tenga á bien dictar, podrá el lisonjero convencimiento de su adhesion al órden, y respeto á las autoridades establecidas, y una agradable seguridad de que no será envuelta en los desastrosos males de la anarquia—El que suscribe aprovecha la ocasion que se le ofrece, de ofrecer al Señor Gobernador é Ylustre Cabildo su mayor consideracion—Tarija 4 de Febrero de 1826= Ciriaco Dias Veles—Señor Gobernador é Ylustre Cabildo de la Provincia de Tarija—En cuya virtud, y de ser aceptados por dicho Señor Ayudante de la Legacion D. Ciriaco Dias Veles los puntos prevenidos en la ante-

## XXI.

rior acta; se le mandó recado de atencion para su comparendo en esta Sala Capitular, lo que verificado que fué, y hallandose presente, ratificando nuevamente por si sus votos, de llevar á debido efecto nuestra independencia del Gobierno de Salta, interinamente, hasta la Superior resolucion del Soberano Congreso General Constituyente, se posesionó del mando Superior Politico y Militar de esta dicha Provincia, prestando al efecto el juramento de estilo con arreglo á derecho de obrar bien, fiel y legalmente en el desempeño de su ministerio; con lo cual quedó recibido y posesionado del cargo de Gobernador Yntendente de esta dicha Provincia; dandosele como se le dan al actual Senor Ex-Gobernador D. Bernardo Trigo las debidas gracias, por la legalidad pureza, acierto é interes con que se ha manejado, y gobernado, franqueandosele al efecto el correspondiente certificado por esta Municipalidad que acredita su mérito, para que sea respetada su persona é intereses en gratitud y justa recompensa de sus servicios.

Con lo cual, y no teniendo mas que tratar por ahora, se cerró este ocuerdo, y lo firmaron dichos Señores por ante mí el presente escribano, de que doi fé—Bernardo Trigo—Ciriaco Díaz Velez—Manuel Balverdi—Manuel Zacarias Saracho—José Maria de Aguirre—Ysidoro de Ychaso—José Fernando Aguirre—Dr. José Pablo Evia y Baca—Domingo Arce—Mariano Cecilio Trigo Procurador General—Ante mí—Manuel José Araoz—Escribano Público de Gobierno y Cabildo—

## XXV.

### Acta Capitular.

En esta villa de Tarija en 4 de Febrero de 1826. Estando juntos y congregados los Señores capitulares de esta Ylustre Municipalidad, y el Síndico Procurador general de esta Provincia de Tarija, presididos por el Sr. Gobernador Intendente D. Bernardo Trigo para conferenciar sobre su incorporacion al Estado Argentino, y entrega del mando al Ayudante de la Legacion de dicho Estado D. Ciriaco Diaz Velez en cumplimiento de las superiores órdenes que acaban de recibirse de S. E. el Libertador, comunicadas por su Secretario General, y de los Sres. Ministros de la Legacion Argentina datadas en 17 de Noviembre y 7 de Diciembre del próximo año anterior, en que se prescribe la dicha incorporacion y entrega del mando al referido Ayudante; y teniendo presente que por derecho público reconocido por todas las Naciones, disuelto un Gobierno queda libre todo ciudadano para adoptar el partido que le parezca mas conveniente á su seguridad, conservacion y adelantamiento, sin que ninguno que adopte se pueda reputar por criminal. Que en uso de este derecho, y permission concedida por el Congreso Argentino para que todas las Provincias anteriormente ocupadas por el Gobierno Español tuviesen ampliacion para deliberar de su suerte politica. Que la soberania de esta Provincia no se halla aun representada por sus Diputados en ninguna Asamblea general, y que por consiguiente concibe tener bastante derecho para reclamar á la legitima autoridad residente en dicho Soberano Congreso Argentino el poder constituir un Departamento separado de la Provincia de Salta, de cuya realizacion Tarija debe reportar indubitablemente bienes y adelantamientos incalculables que cederán en beneficio general de la Nacion y particular de esta Provincia, permaneciendo esta unida y

## XXII.

sugeta en todo á dicho superior Gobierno recibiendo de este modo con mas inmediacion y acierto sus benéficas y liberales influencias, acordaron el darles su debido y puntual cumplimiento á dichas superiores órdenes quedando sugetos á dicho Estado general, manifestando la mayor complacencia por esta medida y que en su virtud se entregue interinamente el mando superior de la Provincia al mencionado Ayudante segun se previene, y bajo las calidades siguientes: que ha de tomar el Gobierno de esta Provincia sin dependencia alguna del de Salta, inter se representen al Soberano Congreso Argentino por sus respectivos Diputados las poderosas y ventajosas razones que tiene para constituirse en Departamento separado de Salta—Que inter se consiga el objeto del artículo anterior debe dicho Sr. Gobernador elevar esta decision al Supremo Director del Estado Argentino acompañando la representacion que por este Cuerpo se dirija á dicha superioridad para que provisionalmente se digne conservarnos en el estado propuesto, cuyo proyecto de separacion motivó la aspiracion de unirse al Estado del alto Perú, por lisongearle este el continuarle efectivamente cabeza de Provincia, y Departamento separado de otro á que generalmente ha aspirado, y para el caso sino fuese suficiente la unánime opinion de esta Municipalidad y Sindico Procurador general, se remitirán inmediatamente documentos que acrediten la anterior, actual y concorde opinion de toda ella=Que en todos los asuntos que ocurriesen sobre esta materia proceda indefectiblemente de acuerdo con esta Municipalidad que su Sindico, sin poder obedecer ni ejecutar providencias ó disposiciones emanadas del Gobierno de Salta, inter se decida por la República Argentina (á quien tenemos el honor de pertenecer) la solucion de nuestra opinion protestando como protesta esta Municipalidad por si, y á nombre de su Provincia guardar y obedecer irrevocable y perpetuamente todas las superiores resoluciones—Que dicho Sr. Gobernador como enviado por los Sres. Legados de dicha República, ha de permanecer en el mando superior, y á la cabeza de esta Provincia sin dimitirlo hasta que se verifique la espresada decision, y que para el pronto y mejor suceso, así de los intereses generales de la Nacion, como de los particulares de esta Provincia invite, y promueva eficazmente el mas activo y exacto nombramiento de Diputados representantes que por parte de esta Provincia deben marchar á la incorporacion de aquel Soberano Congreso—Que esta Municipalidad y su Sindico, obrando en la discusion de los anteriores artículos segun el voto universal, y decisivo de la Provincia, advierte ser conveniente á la paz interior de ella que el actual Gefe lo circule por bando en todos los partidos de su comprension para su conocimiento y satisfaccion de los demas en general de su amor patrio como igualmente para que el Sr. Gobernador entrante sea reconocido, y obedecido como legítimo Gefe por toda la espresada Provincia—Que para conocimiento y satisfaccion del nuevo Gefe nombrado, se le pase inmediatamente por este cuerpo el correspondiente oficio acompañandose copia autorizada de la presente decision, y acta capitular, y que siendo aceptables por dicho Sr. los puntos y calidades referidas se proceda en el acto á su recepcion en forma de derecho, insertandose a ella la contestacion que se dignare prestar. Con lo cual se cerró este acuerdo, y lo firmaron dichos Señores por ante mi el presente Escribano de que doy fé—Bernardo Trigo—Manuel Balverdi—Manuel Zacarias Saracho—José Maria de Aguirre—Isidro de Ichaso—José Fernando de Aguirre—Juan Ramon Ruyloba—José Pablo de Evia y Baca—Fermin de Evia y Baca—José Domingo de Arce—Mariano Cecilio de Trigo, Procurador general—

## XXIII.

Por ante mí—Manuel José Araoz, Escribano Público de Gobierno y Cabildo.

## XXVI.

Sr. Gobernador Provisor y Vicario General del Obispado de Salta.—

Encargado el Gobierno Yntendencia de Tarija, y el cuerpo Municipal por su oficio y órdenes superiores de velar sobre la beneficencia pública, restablecer el orden de justicia que habia turbado la arbitrariedad del Gobierno antiguo, y promover la felicidad comun que habia derrocado, informando á S. S. lo que no esté á sus alcances para su remedio, no pueden prescindir de representar á V. S., que los curas de la Concepcion Padcaya no disfrutan de sus primicias, por que los curas Reptores de esta Villa se las han apropiado con infraccion de los canones y propia congrua sustentacion; pedimos por lo tanto á V. S. se sirva reparar y contener ordenando la pronta devolucion de ellas á sus lejitimos dueños—Las mismas ordenes se esperan de V. S. respecto á los demas curatos de la Provincia, y á los demas que en lo sucesivo se digne V. S. erijir en esta Villa—Dios guarde á V. S. muchos años—Sala Capitular de Tarija y Diciembre 23 de 1823—Bernardo Trigo—Ygnacio Mealla—Manuel de Leaplaza—Mariano Cecilio de Trigo—José Maria de Aguirre—Simon Villa—Francisco Javier de Arce—Manuel Saracho—José Antonio Vazquez—Domingo Arce.

Sr. Gobernador Provisorio y Vicario General de la Diócesis de Salta.

El Dr. D. José Manuel Rodo cura y Vicario de Pateaya, y el Dr. D. Baltazar de Arce cura y Vicario de la Concepcion, de la Provincia de Tarija, parecemos ante V. S. por medio de este y decimos: que desde que ingresamos á nuestros beneficios las primicias que pagan nuestros feligreses, las ha recibido el cura Rector de la Villa, con absoluta posposicion de nosotros que servimos nuestros Curatos; sin embargo no entablamos nuestro reclamo: mas ahora que en V. S. como Juez que lo es segun ambos derechos, reside la plenitud de autoridad, ocurrimos á V. S. para que se digne mandar se nos entregue las primicias de nuestros curatos, segun nuestro justo derecho y la práctica que se observa en todo el Obispado que sabia y felizmente gobierna V. S.—Dr. José M. Rodo—Dr. Baltazar de Arce.

Salta Abril 9 de 1826—Por presentados: agregandose al oficio de la Y. Municipalidad de Tarija, se comisiona al Dr. D. José Lino Echalar para que reciba sumaria informacion de testigos sobre los puntos que contiene esta representacion. La que fecha se devolverá todo á esta Curia para proveer lo que convenga en justicia—Dr. Figueroa—Ante mí, Faustino Pinto, Notario Mayor—En esta villa de Tarija en 2 de Junio de 1826: yo el Presbítero Dr. José Lino de Echalar impuesto de la superior providencia que antecede la acepto y juro obrar en ella legalmente—José E. Echalar—Tarija 3 de Junio de 1826—En consideracion á que la recepcion de pruebas se ha de practicar con asistencia del Sr. Procurador General, pasesele este espediente, para que las presente—Echalar—Proveyó y firmó el anterior decreto su merced el Sr. Dr. D. José Lino de Echalar Juez comisionado para la presente causa, por el Sr. Gobernador Provisor y Vicario General del Obispado, de que doy fé—Ante mí—José Miguel Nuñez—Notario Eclesiastico.



#### XXIV.

#### XXVII.

Señor Dr. D. Baltazar de Arce—Tarija.—

Soy informado por la nota de U. de 30 de Diciembre último del nombramiento que ha hecho en su persona el Sr. Gobernador Metropolitano de Charcas de Gobernador eclesiástico de Tarija.

Es demasiado constante la legítima agregación que se hizo de ella á esta Diócesis en su Erección, lo es la posesión en que ha estado este Obispado de sus límites que como á U. consta comprenden á Tarija.

No lo es menos la incompetencia de autoridades, para alterar con tan grave trascendencia, los que estaban legalmente deslindados.

Es así mismo evidente que versándose derechos alegados no es dado á una sola autoridad fallar por sus intereses privativos, con perjuicio, sin conocimiento, ni intervención de la otra.

Se agrega que el legal, pacífico y antiguo reconocimiento que han prestado los Diocesanos á la unidad del Obispado, con inclusión de Tarija, refrenda los derechos del que gobierna en esta Diócesis.

U. sabe cuanto vale este Título en el espíritu y disposición de los canones.

Ultimamente por no ser oportuno hacer ante U. las reclamaciones de justicia, analizando los fundamentos canónicos que estensamente se espondrán á su tiempo, y ante quien corresponda, no ignora U. los riesgos y ansiedades que produce en las conciencias una transición tan violenta y ligera en el Gobierno—Declaro á U. pues, en consecuencias de las razones indicadas, que todo cuanto U. obrare en virtud de la autoridad que se le ha conferido, es nulo en ambos fueros; reservando como reservo los derechos de la Diócesis de mi mando, para reclamarlos oportuna y competentemente—Dios guarde á U.—Salta Marzo 27 de 1827—Dr. José Gabriel de Figueroa—concuerta con el oficio que se dirigió á dicho Sr. Arce en esta misma fecha—Faustino Pinto—Notario Mayor.

---

## CONCLUSION

Solis descubre el Rio de la Plata en 1513; Gaboto en 1526 lo explora, sube el Paraná y entra en el rio del Paraguay; Pedro de Mendoza funda á Buenos Aires en 1535 y uno de sus oficiales funda la ciudad de la Asuncion en 1537; Mendoza primer Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata abandona á Buenos Aires, punto de su residencia y se nombra en su lugar á Domingo Martinez de Irala en 1538 que se establece en la Asuncion del Paraguay; resultando pues, que el primer poder colonial español en el Rio de la Plata, fué establecido en Buenos Aires ó República Argentina, y que en seguida se trasladó al Paraguay.

Las autoridades coloniales del Plata residieron en el Paraguay hasta 1620, época en que se dividió este Gobierno en dos Provincias distintas: Paraguay y Buenos Aires que fueron puestos bajo la jurisdiccion superior del Virey del Perú; pero creando en 1777 la Metrópoli el Vireynato del Rio de la Plata, estas autoridades regresaron nuevamente á Buenos Aires.

Así es que el Gobierno supremo colonial del Plata se fundó en Buenos Aires en 1535, pasó al Paraguay en 1538, se trasladó al Perú en 1620 y regresó nuevamente á Buenos Aires en 1777.

El Vireynato del Rio de la Plata, comprendía las provincias del Rio de la Plata: Buenos Aires (Santa Fé, Corrientes, Entre Rios y la Banda Oriental), el Paraguay la de Tucuman (Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, la Rioja, Salta y Jujuy), las de Chile situadas al Este de los Andes (San Luis, Mendoza y San Juan), la de Misiones y del Alto Perú, hoy República de Bolivia; este vireynato dependia directamente de la España, conservaba la audiencia de Charcas y tenia por capital á la ciudad de Buenos Aires.

El grito de libertad y de emancipacion que se dió el 25 de Mayo de 1810 en la ciudad de Buenos Aires, y la proclamacion de la independencia del 9 de Julio de 1816, hecha por el Congreso Nacional en Tucuman, hicieron pasar integro todo el extenso vireynato del Rio de la Plata á poder del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Sabido es, que no hay nacion que haya defendido con mas denuedo la integridad territorial de su pais en la guerra de la independencia como los argentinos, pues si la fortuna no le fué propicia en *Guaquí, Vilcapugio, Ayuma, Sipesipe y Cancha Rayada*, sus ejércitos supieron reparar con usura estos reveses en los campos victoriosos de *Suipacha, de las Piedras, de Tucuman, del Cerrito, de San Lorenzo, de Salta, de la Florida, de Montevideo, de Chacabuco y de Maypí*, que han contribuido á conservar intacto, no solo todo el territorio del antiguo vireynato del Rio de la Plata, pero tambien hicieron libres é independientes del yugo extranjero el de Chile y del Perú.

La integridad territorial del antiguo vireynato del Rio de la Plata ha costado en la época de la emancipacion colonial demasiada sangre y demasiadas lágrimas á los hijos de la Nacion Argentina, que para sostenerla han devorado sus mas ricos caudales y la flor de sus héroes.

## XXVI.

Desde la proclamacion de la independencia de 1816, la República Argentina, bajo el nombre de *Provincias Unidas del Rio de la Plata*, quedó constituida como un Estado libre y soberano, y como tal, fué reconocido en toda su integridad territorial, por todas las naciones cultas de Europa.

En 1826 las provincias del Alto Perú solicitaron del Congreso Argentino constituirse en un Estado libre é independiente bajo el nombre de *República de Bolivia* lo que les fué otorgado en el mismo año; y en 1828 se separó de la Nacion Argentina con el beneplácito del Congreso de esta nacion, la Banda Oriental que se erigió en Estado con el nombre de *República Oriental del Uruguay*.

Ninguna otra fraccion territorial del antiguo vireynato del Rio de la Plata se emancipó legalmente de la República Argentina, desde el año de 1810 hasta 1852; solo que en 1827 los habitantes del departamento de Tarija, perteneciente á la provincia argentina de Salta, se incorporaron á la República de Bolivia, y en 1834 los ingleses ocuparon las islas Malvinas, pero estos dos hechos han sido protestados enérgicamente por parte del Gobierno Argentino, por su ilegalidad; protestas que figuran en todos los mensajes de la administracion del dictador Rosas.

---

Queda pues demostrada la jurisdiccion que ha ejercido Salta sobre los territorios del *Gran Chaco*, y sobre Tarija; así como que los Gobernadores de Salta, y otros Empresarios particulares, en los siglos anteriores, como en el presente, siempre se ocuparon con todo interes, en verificar Expediciones exploradoras tanto por tierra sobre las riberas del Pilcomayo, como por agua en el Rio Bermejo, que baña los territorios de nuestro Chaco Gualamba.

Estas Expediciones realizadas tantas veces y con tan grandes gastos y peligros, por el Sr. Cornejo y otros, por el Señor Soria y otros, recorriendo la parte Oriental y la Occidental, como son, los territorios de la *Cangayé*, los *Llanos de Aspa*, toda la parte *Oriental ó Nuero Ejipto*, hasta el Pilcomayo.

Los campos del *Lubre*, y los bosques de *Ñacurutú*, *Rio Seco*, etc.

Tratando y obsequiando á los grandes casiques *Chaquias*, *Pazain*, *Potolí*, *Teculquí*, *Juan José*, y otros, que gobernaban las naciones *Tobas*, *Chunupies*, *Ocoles*, *Atalalas*, *Vilelas* etc.; forman pues los incuestionables derechos que la Provincia de Salta, y el Gobierno Argentino tienen sobre el Gran Chaco; del mismo modo que los tienen sobre la Provincia Argentina de Tarija.

Omito otros muchos documentos, por que con los espuestos tenemos suficientes credenciales justificativos de nuestros derechos.

*Salta, Abril 17 de 1872.*

**Mariano Zorrreguieta.**

## SEGUNDA PARTE

---

*Del Apéndice complementario de los apuntes históricos de Salta, en la época del Coloniaje.*

### I.

#### **Provincia de Salta.**

La Provincia de Salta es de las mas estensas: está comprendida entre los 22.º 12' y 26º 20' de latitud, y entre los 60º, 00' y 68º 58' de longitud Oriental, y mide una superficie de 10,400 leguas cuadradas, sin contar la mayor parte del Gran Chaco Gualamba que le pertenece; teniendo por límites—al Norte Jujuy, de la que está separada por el arroyo de Santa Cruz, en el Valle de Perico; por el arrollo de las Burras en la meseta del despoblado; y por el Rio Saladillo en el Valle de San Francisco.

Al Oeste la línea de la Cordillera de San Francisco; el distrito de Tarija, y la margen izquierda del Pilcomayo, señalan el límite con Bolivia.

Al Sud y Sud Oeste, los cordones transversales de los Andes, tales como los que se destacan de las tierras Chango—Real y Quilmes, fijan los límites con Catamarca.

Por Sud y Sud Este, Colalao, el Abra de Tafi, el Rio Tala y el Rio Uruena, trazan los límites con Tucuman.

Al Este Salta confina con Santiago por el Chaco, y por Taco-pozo.

Oran está al Noreste, y confina con Bolivia, por Tarija y el Rio Pilcomayo; el Rio de las Piedras al Sud, la cadena de Zenta al Oeste, y la Sierra de Santa Bárbara, rama de la del alumbre, al Este, la separa tambien de Jujui.

### II.

#### **Rio de La-Anta**

D. Pedro Mercado Peñaloza Gobernador y Capitan General é Justicia Mayor en esta Gobernacion del Tucuman, por S. M. etc.

Por cuanto ante mi pareció Francisco Velazquez Maderuelo, vecino de la ciudad de Salta, y por petición que ante mi presentó, me hizo relación, que habiendo tenido por título de merced algunas tierras para estancia él y sus hijos hácia el Valle de Jujuy, le habian salido inciertas, y tenia necesidad de una estancia para si y para una hija suya llamada Maria Velazquez entre Choromoros y los indios Guachipas; le hiciese

## XXVIII.

merced de dos estancias en la dicha parte y lugar que caó en el camino que descubrió el Capitan Alonso Abad, que fué por mandado del Gobernador Licenciado Hernando de Lerma, á saber, despues de la estancia de Francisco de Aguirre y Alonso Sanchez Caballo; le hago merced al dicho Francisco Velazquez de unas tierras para estancia que tenga una legua de ancho y otra de largo; y otra estancia á la dicha su hija, que tenga otra tanta tierra, para que las hayan y tengan, gozen y posean ellos y sus herederos, y quien de ellos tuviere voz y causa para ello; y mando á mi Lugar Teniente y de mas justicias de la dicha Ciudad de Lerma, le den la posesion, y en ella le amparen y defiendan, y no consientan sea desposeido sin primero ser oido y vencido, so pena de 200 ps. de oro para la Cámara de S. M.: la cual dicha merced les hago, siendo sin perjuicio de tercero y de naturales—Que es fecha en la Ciudad de Santiago del Estero á 15 de Agosto de 1597—Don Pedro Mercado Peñaloza—Por mandado de S. S. el Gobernador—Nicolas Carrizo, Escribano mayor de Gobernacion.

## III.

Don Luis de Quiñonez Osorio Caballero del hábito de Alcantara Gobernador y Capitan General en estas Provincias del Tucuman, por S. M. etc.—Por la presente en nombre de S. M., en virtud de los poderes reales que tengo, y son notorios; atento lo que el licenciado Diego Hernandez de Andrada, ha servido á S. M., y ser casado con persona benemérita, le hago merced para él, y para sus herederos y sucesores perpetuamente, para siempre jamas, de un pedazo de tierras, vacas, yermas y despobladas, que son cinco leguas de la estancia de D. Alonso de Rivera de los Choromoros, yendo por el camino que vá á dar á los Guachipas, Valle de Salta, en un Valle ancho que tendrá dos leguas y media de ancho y cuatro de largo *donde nace un Rio (Rio de la Anta) de las vertientes de las mas altas y grandes cumbres ó cordilleras*, que estiera de pan, y no hay otro Valle en toda la Sierra; y las vertientes van á dar cuatro leguas mas abajo de los Choromoros; de las cuales tierras hago merced al dicho licenciado Diego Hernandez de Andrada, y de todas las vertientes en el dicho *Rio (Rio de la Anta) y hombre muerto, con las aguadas y manantiales que allí tuviere, y agua del dicho Rio que pasa por las dichas tierras*; en las cuales pueda poblar estancias de ganados mayores y menores, y hacer sementeras, y lo demas que quisiere, como de cosa propia, y venderlo, darlo, donarlo, con que sea sin perjuicio de españoles ó naturales que tengan mejor derecho: y mando á las justicias mayores y ordinarias de esta Provincia, y á cualquier justicia de ellas, y á cualquier persona que sepa leer y escribir, á quien doy comision bastante, que luego en vista de este titulo, y de su traslado autorizado de Escribano, ellos y cualquiera de ellos, den y hagan dar al dicho licenciado Diego Hernandez de Andrada, ó á quien su poder hubiere, la posesion de las dichas tierras, real, corporal, actual, jure domini velcuali; y en todas las dichas tierras le amparen y defiendan, y no consientan sea desposeido, sin primero ser oido y vencido por fuero y derecho; lo cual así cumplan, pena de 500 ps. para la real Cámara. Fecho en la ciudad de Santiago del Estero en 22 de Octubre de 1616—Don Luis de Quiñones Osorio—Por mandado del Sr. Gobernador—Gregorio Miguel Campuzano, Escribano Mayor de Gobernacion—En la Sierra que

## XXIX.

llaman de los Guachipas, camino que vá de la Ciudad de Salta á los Choromoros, en 12 de Marzo de 1617—El licenciado Diego Hernandez de Andrada se presentó ante mi Matias de Lerma vecino de la Ciudad de Salta, me pidió y requirió en virtud de este título y merced de tierras del Gobernador D. Luis Osorio de Quinones, le diese y metiese en posesion de las dichas tierras; y puestos de pies en ella por interpretacion de un indio práctico de ellas, que dijo llamarse las dichas tierras *oma sacoco*, en su lengua, y en la nuestra castellana quiere decir, *el seno de las Pirguas del Sol*, y que el Rio principal que hay en las dichas tierras se llama Rio mep, que quiere decir (*Rio de la Anta*), *que sus vertientes van á dar á los pampas de los Choromoros*, á la Estancia que llaman de Da. Petronila de Garnica, la que dijo el licenciado queria que se llamase la estancia de San Pedro martir; y yo le di la posesion de ella, tomándole de las manos y paseandose en ellas, y en señal de posesion, arrancó yerbas del Campo, y se la di actual, real, y mando que no sea desposeido sin primero ser oído y vencido, conforme á sus títulos, la cual la aprehendió de dia claro, sin contradiccion alguna, siendo testigos Lázaro de Gomez y Pedro Gonzales de Tapia, y lo firmo—Matias de Lerma—Pedro Gonzales de Tapia—Lázaro Gomez.

## IV.

Estando en el sitio que llaman la Pampa Grande camino que vá del Valle de Salta al de los Choromoros, jurisdiccion de la Ciudad de Lerma gobernacion del Tucuman, ante el Capitan D. Juan de Abreu Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion por S. M.—pareció D. Pedro de Abreu y Figueroa vecino de la dicha Ciudad, y presentó un título y carta de ser nombrada la tal estancia San Pedro martir de buena vista, de que se hizo merced al licenciado Andrada, de quien la hubo el susodicho, y pidió al alcalde le meta en posesion de las dichas tierras y estancia, y metido en ellas, pidió se midan las leguas que contiene dicha merced como señor de ella, é pidió justicia—Y por el dicho Alcalde leído y visto el dicho título é carta de venta dijo: que esta presto de lo meter en posesion de las dichas tierras y que tambien medirá las leguas que contiene la merced hecha al licenciado Diego Hernandez de Andrada; y para ello, atento á que está en este campo donde no hai escribano público ni real ante quien pasen los autos, nombró por escribano á Miguel de Elisondo el cual que presente estaba, lo aceptó, y juró á Dios y una cruz segun derecho de usar bien y fielmente dicho oficio y cargo, y si así lo hiciere le ayude Dios, y al contrario se lo demande, y dijo, si juro, amen, y lo firmó—Don Juan de Abreu—Don Pedro de Abreu—Ante mi Miguel Elisondo—Luego incontinenti el dicho Don Juan de Abreu, alcalde ordinario, estando de pies en la dicha estancia y tierras, al dicho D. Pedro de Abreu lo metió y le dió posesion de la dicha estancia, corporal, actual, para que la halla y goze como suya; y el dicho D. Pedro de Abreu en adquisicion de la dicha posesion, se paseó en la dicha estancia y tierras arrancó yerbas, mudó de una parte á otra sus cosas, hizo calentar agua y tomó la yerba, y puso por señal una cruz; y de como tomaba y aprendia la dicha posesion de dia claro y en parte pública quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, á mi el presente Escribano pidió se le dé por testimonio; y dijo el dicho D. Pedro de Abreu ponía por nombre San Pedro de buena vista. Que es fecho en el dicho sitio de la estancia de San Pedro de buena vista á 6 de Setiembre de 1621, siendo testigos Pedro de Tudela,

### XXX.

Juan de Amaya y Juan de Rivero; y lo firmó el dicho alcalde—D. Juan de Abreu—D. Pedro de Abreu—ante mí Miguel Elisondo, Escribano.

### V.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo D. Bernardo de la Fresnada, vecino del Valle de Mizque otorgo, que doi en venta real á D. Pedro de Abreu y Figueroa, vecino de ciudad de la Lerma en el Valle de Salta, Provincia del Tucuman, que está presente, á saber, dos estancias que llaman Pampa y Quirucillares, en la ciudad de Lerma Valle de Salta, que las dichas estancias son las que aplicó para sí el Sr. Gobernador Licenciado Hernando de Lerma, mi abuelo, Fundador y Gobernador de la Ciudad de Lerma, las cuales dichas estancias lindan por una parte con el Valle de los Guachipas, y por otra con el de los Choromoros, y por Rio abajo, con la estancia de Garnica; en el otro lado con el Valle de Vichimi, lindan con estancia del mismo D. Pedro de Abreu, y lo demás que de dichos linderos me pertenece, como á sucesor en los bienes é herencia del dicho Gobernador Hernando de Lerma, mi abuelo, lo doi en venta, con todas sus entradas &.—Sigue la escritura—En testimonio de ello lo otorgué ante escribano y testigos; que es fecho en la Ciudad de la Plata á 4 de Junio de 1622—D. Bernardo de Zuñiga Fresnada—D. Pedro de Abreu Figueroa—Testigos—Juan de Gonzales—Uvaldo de Herrera—Agustin de Herrera, Escribano de S. M.

### VI.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos Sebastian de Sosa y Da. Maria Velasquez, vecina de la Ciudad de Lerma, Valle de Salta, gobernacion del Tucuman: E yo la dicha Da. Maria con licencia y espreso consentimiento de mi marido para otorgar esta escritura de venta decimos: que por cuanto yo Da. Maria quedé por universal heredera de Catalina Velazques, hija de Francisco Velazques, vecinos que fueron de esta Ciudad, y como á tal heredera me cupo de herencia, dos estancias entre los Choromoros, y los indios Guachipas, que es en el camino que descubrió el Capitan Diego Abad por mandado del Licenciado Hernando de Lerma Gobernador que fué de esta Provincia, de una legua de ancho y otra de largo, la una y la otra que es pasada la cuesta de Guachipas bajando el cerro á mano izquierda, segun que mas largo consta por la merced fecha por el Sr. Gobernador D. Pedro Mercado de Peñaloza al dicho Francisco Velasquez, mi abuelo, y atento á esto, ambos, marido y mujer damos en venta real para ahora, y para siempre jamás, al capitan D. Pedro de Abreu y Figueroa, vecino encomendero de esta dicha ciudad, para él, y para sus herederos y sucesores, dichas estancias que habemos y tenemos en las partes y lugares ya espresados, las cuales se las vendemos por 200 \$ &. sigue la escritura=Fecho en el asiento de nuestra Senora de la limpia Concepcion de Trancas á 24 de Mayo de 1628, siendo testigos Juan Vasques de Tapia, Luis Vasques, y Antonio Barnosa—Garcé Sanchez de Garnica=Sebastian de Sosa—A ruego de Da. Maria Velazques y por testigo Juan Vasques de Tapia—Testigo Luis Vasques—Testigo Antonio Barnosa.

### VII.

En el nombre de Dios, amen—Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, como yo el Capitan Melchor Diez Zambrano, alcalde provincial de

### XXXI.

esta Ciudad de Lerma Valle de Salta, estando en dolencia de mis achaques, aunque en mi entero juicio, creyendo en todo lo que nos enseña nuestra madre la iglesia, debajo de cuya fe protesto vivir y morir &c., hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente—clausula 9.ª—[ten declaro que los indios de mi *Encomienda de Colalao*, que me han servido en dicha mi hacienda de Guachipas, por meses en faenas, les he pagado siempre su trabajo, como lo hare con los que al presente se hallan asi como constará de todos ellos, no haber cobrado tributos desde que se me repartieron, escepto solos cuatro que me mandó descontar el Gobernador D. Fernando de Mendoza: mando que lo demas de dichos tributos mis herederos los ajusten y cobren buenamente y en lo que no pudiesen se los perdono á dichos mis encomendados—Con lo que revoco y anulo otros testamentos que antes de este haya hecho y otorgado, salvo este que quiero se cumpla: asi lo otorgo en esta Ciudad de Lerma á 5 de Enero de 1690—Melchor Diez Zambrano—Testigo Diego Ruiz de Alarcon—Miguel de Albarracin—Andres Martin Rosales—Martin de Sandoval—Ante mi Francisco Guerrero, Escribano de S. M.

En la Ciudad de Salta á 26 de Mayo de 1691.

El General D. Diego Diez Gomes, Teniente de Gobernador y Capitan de guerra de esta ciudad; en prosecucion del inventario de los bienes del Capitan Melchor Diez Zambrano, alcalde provincial, que fué en ella, en el reconocimiento de los papeles que se hizo en presencia del alferes Miguel Diez Zambrano, su hijo, se hallaron tres legajos, que el de mas importancia era un legajo de papeles de la *Encomienda de Colalao*, que gozaba dicho finado Melchor Diez Zambrano, en 1.ª vida; con otros autos pertenecientes á dicha *Encomienda*, y de haber remitidos á Espana para la confirmacion, y plata para ella en f.64 escritas—Con lo cual se acabó el reconocimiento de papeles, los cuales puse en depósito en dicho Miguel Diez Zambrano; y lo firmó con los testigos que se hallaron presentes—Diego Diez Gomes—Miguel Diez Zambrano—Testigo Bernardo de Ceballos—Testigo Pedro de la Vega.

### IX.

Ilustre Señor Gobernador—El capitan Lazaro Arias Rengel vecino de esta ciudad de Salta, como mas en derecho sea, y al mio convenga, parezco ante V. S. y digo: que como consta de la escritura de venta á mi favor otorgada por el Sargento Mayor Nicolas Marcial de Olea y Da. Juliana de Villagra, su muger, de quienes compré una estancia *el Río, arriba del Valle de los Choromoros, hasta su nacimiento, (Río de la Anta)* como consta de los titulos que asi mismo presento en debida forma, la cual estancia se halla en el conmedio de la jurisdiccion de esta dicha Ciudad de Salta, y de la de San Miguel del Tucuman: y para asegurar mis derechos, se ha de servir V. S. dar comision á la persona que fuere servido, y por su defecto á cualquier persona que sepa leer y escribir, para que balla á dicho paraje y con las escrituras en la mano, y citacion de los circunvecinos me dé la posesion real y corporal, lanzando á las personas que se hallaren intrusas; mediante lo cual—A V. S. pido y suplico se sirva de mandar dicha comision, que en ello recibiré merced con justicia que pido, y para ello &c. Lazaro Arias Rengel—En la ciudad de Lerma Valle de Salta en 30 de Setiembre de 1699—El Señor D. Juan de Zamudio caballero del órden de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Tucuman, por S. M.—Habiendo visto esta peticion presentada por el capitan Lazaro Arias Rengel, vecino de esta dicha ciudad,



### XXXII.

dijo S. S. el Sr. Gobernador: que daba y dió comision en forma la que de derecho es necesaria y se requiere, á cualquier persona espanola que sepa leer y escribir, para que balle al paraje y lugar donde está la estancia que compró el dicho Lazaro Arias Rengel, al Sargento mayor Nicolas Marcial de Olea, y con los títulos en la mano, citando á las partes circunvecinas se dé la posesion de dicha estancia judicial, corporal, actual, jure domini vel cuasi; y despues de tomada, manda á las justicias mayores y ordinarias de esta ciudad, no consienta sea desposeido, sin primero ser oido, y por fuero y derecho vencido, pena de 300 \$ para la real Cámara: y el dicho comisionado reconozca las personas que estuvieren situadas dentro de los linderos de dicha estancia, á los cuales los lance de dichas tierras, dandoles el plazo competente para que puedan recoger sus ganados, si los tuvieran, y el que no los tuviere los lance luego, mandandoles con penas de 10 \$ para la real Cámara, desocupan dichas tierras: así lo mandó y firmó—Juan de Zamudio—Ante mí Agustín Corbalán y Castilla Escribano Mayor de Gobernacion—En 24 de Octubre de 1699, yo el alferes Juan de la Vega Zapata, Juez nombrado como persona que sabe leer y escribir por la comision antecedente, que presentó ante mí el capitan Lazaro Arias Rengel, me pidió la posesion de las tierras contenidas en la escritura de venta hecha á su favor por el Sargento Mayor Nicolas Marcial de Olea y Da. Juliana de Villagra su muger, y títulos antecedentes que así mismo presentó ante mí, y por mí vistos dichos instrumentos de escritura de venta á su favor, y títulos de las dichas tierras por merced que le hizo de ellas á D. Juan de Villagra el Sr. Gobernador D. Felipe de Albornos, caballero del orden de Santiago el año de 1629; puesto de pies en el nacimiento del Rio (Rio de la Anta) que sale al Valle de los Choromoros, al pié de la cuesta que se sube para salir á la estancia de la Pampa Grande, por el camino que llaman de los Sauces, tomé por la mano al dicho Lazaro Arias Rengel y le metí en posesion de las dichas tierras, y estancia de los Sauces, y todo lo demas, á ellas anexo y perteneciente; y se la doi real, corporal, jure domini vel cuasi, y le amparo y defiendo en ella; y mando no sea desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido, so las penas en el dicho mandamiento contenidas; y el dicho Lazaro Arias Rengel aprendió esta dicha posesion quieta y pacíficamente, de día claro y sol alto, sin contradiccion de persona alguna, y hizo actos posesorios metiendo mano á la espada; y de como tomaba esta posesion quieta y pacíficamente, me lo pidió por testimonio, y se la doi, y lo firmó como tal Juez y escribano, y así mismo el dicho Lazaro Arias Rengel en presencia de dos testigos que lo fueron Francisco Gabriel de Sarate Villavicencio y Marcos de Soria Medrano: habiendose citado á los únicos circunvecinos que eran los de la estancia del maestre de campo Pedro Maritnes de Iriarte y de la estancia del Sargento mayor D. Juan de Abreu. Y es fecho en dicho paraje dicho día mes y año—Juan de la Vega Zapata—Lazaro Arias Rengel—Francisco Villavencio—Marcos de Soria Medrano.

### X.

Sepan cuantos esta carta vieren como Da. Polonia de Olmos Aguilera muger del capitan José Velez, vecinos que somos de esta ciudad con espresa licencia y consentimiento de mí marido; usando de ella otorgo que doi y vendo en venta real para siempre jamás al Sargento Mayor D. Felis Arias á sus hijos y herederos la mitad de la estancia y Potrero de las Quirusi-

### XXXIII.

Das á la parte del Sud, adelante de Guachipas, Sevilar y Alemania, que linda con ella por una parte, y por otra con la Pampa Grande, tierras que compró dicho Arias de mis hermanos Ignacio y Rafael de Olmos Aguilera etc—Sigue la escritura—Que es fecha en la Ciudad de Salta, provincia del Tucuman, en 29 de Marzo de 1736—A ruego de Da. Polonia de Olmos—Pascual Ruiz Gauna—Felix Arias Rengel—Ante mi Felipe Paez de Hermosilla—Escribano Público.

### XI.

En esta estancia de la Pampa Grande en 30 de Agosto de 1764: yo el Alguacil mayor propietario y Juez de Comision para efecto de estos inventarios, me pusieron de manifiesto los alvaceas y capataces, los que habian en estas estancias y son—El casco de la estancia *Potrero del Simbolar* que de Sud á Norte tiene tres leguas, y de Oriente á Poniente dos leguas: que linda por la parte del Norte con la cumbre del Potrero de Vichimi; por el Sud con el arroyo de Caraguasi; por el Oriente con el Potrero del Algarrobal; y por el Poniente con el Potrero de la Alemania.

El *Potrero del Churcal* que de Sud á Norte tiene tres leguas, y de Oriente á Poniente dos leguas; linda por el Norte con el arroyo citado de Caraguasi; y por el Sud con el arroyo que pasa inmediato á la casa de la Pampa Grande; por el Oriente con el citado Potrero del Algarrobal; y por el Poniente con la dicha Alemania.

El *Potrero de la Pampa Grande* que de Sud á Norte tiene dos leguas y media, y de Oriente á Poniente dos leguas: que linda por el Norte con el citado arroyo que divide el Churcal; y por el Sud con todo el alto de la cuesta de los Sauces; por el Oriente con el Potrero de los Sauces; y por el Poniente con las cumbres del cerro de Pirgua Orco.

El *Potrero de los Sauces*, y *Hombre muerto*, que de Sud á Norte tiene mas de ocho leguas, y de Oriente á Poniente legua y media: y linda por el Norte con el Algarrobal; por el Sud con Sauce Maio que es al otro lado de la cuesta de Choromoros, con tierras de Juan Iriarte, y con el *Rio de la Anta*; por el Oriente linda con todas las cumbres que caen á la Frontera; y por el Poniente y Potrero de los Sauces, con la citada Pampa Grande, y despues con las cumbres que siguen de Pirgua Orco.

Con lo cual se concluyó este inventario—Y para que conste lo firman conmigo los testigos con quienes actuo, siendo presentes D. Francisco Borja Arias Rengel y D. José Manuel Arias Rengel—Juan Calisto Ruiz Gauna—Apolinar Arias Rengel—Pedro Francisco Castellanos—José Domingo Gomez.

### XII.

Límites de las estancias de mi finado padre D. Felix Arias Rengel—La estancia Quirusillas, inclusive el Simbolar, que linda, por el Poniente las cumbres altas de la Alemania; por el Oriente con la cumbre y bolsas que divide la estancia del Algarrobal; por el Norte la citada cumbre que va mirando á Guachipas y Vichimi; y por el Sud el arroyo que cae de dichas cumbres de la Alemania, y corre de Poniente á Oriente por el pie de la última bajada, y camino que viene á Caraguasi, y dicho arroyo sigue su cauce á la del Algarrobal.

## XXXIV.

La *estancia Churques*, que corre desde el arroyo ya señalado por lindero, hasta el otro arroyo que corre por cerca de las casas y corrales de la Pampa Grande en el rumbo del Sud, cuyo cause sigue de Poniente á Oriente; y por el Poniente linda con la cumbre de la Alemania; por el Oriente línea recta por la junta de dicho arroyo con el Rio de la Pampa Grande, siguiendo la cañada ó quebrada que sube dejando el camino que vá al Guaicohondo á mano derecha hasta la cumbre y mogote alto punteagudo, que se mira de la puerta de la casa, frente al Oriente hasta la cumbre que divide el Algarrobal.

La *estancia Pampa Grande*, que corre de Norte á Sud desde el dicho arroyo y lindero citado, hasta las lomas y angostura (que forman en el mismo camino que vá á la estancia de los Sauces) dos quebradas que casi se juntan: y de la angostura corre la una quebrada al Oriente hasta encontrar en el paraje que llaman las Chacras con el arroyo que baja del rumbo del Norte para la estancia de los Sauces; y la otra quebrada corre desde dicha angostura por el pie de la loma del camino entre Poniente y Sud, va á encontrar con otro arroyo que cae del Poniente desde la cumbre alta del Alizar (que dicho arroyo baja á juntarse con el otro ya citado) y en dicha angostura lindero fijo llaman la Puerta, quedando á la parte de la Pampa Grande, todas las lomas y bolsas que quedan de esta parte del Norte desde la angostura y dichas quebradas y arroyos; y de Oriente á Poniente desde la cumbre del Infiernillo hasta las cumbres de dicha Alemania y Pirgua Orco, y Remate, Rio arriba de dicha Pampa Grande á la parte del Poniente y Sud.

La *estancia Potrero de los Sauces* que corre de Poniente á Oriente la mayor parte, frente á dicha Pampa Grande, y en la parte del Sud el resto: Y empieza su lindero del Poniente desde el arroyo de las Chacras, inclusive el Potrero del alto Guaicohondo y Lagunitas, hasta el mal Pazo: Y de Sud á Norte desde la cumbre alta de dicho Potrero que está al Sud, y rumbo del Naciente dando vuelta por dicho mal Pazo: siguiendo al Norte á lindar con la cumbre y caídas del Algarrobal; y desde dichas cumbres mirando para el Poniente atravesando el Rio que baja de dicho Potrero y Guaicohondo para dicho Algarrobal, hasta dicha cumbre del Infiernillo de la parte del Norte; y por dicho Sud desde la cumbre alta del Potrero antes citada mirando al Poniente, una quebrada honda que baja hasta una loma larga colorada, y cortada la loma línea recta al Poniente, en donde al pie de dicha loma estaban las casas del General D. José Arias, cuyo sitio pertenece á dicho Potrero y estancia, hasta el Rio que baja inmediato á dichas casas, inclusive las lomas de la cuesta que se sube hasta dar con la Angostura y lindero citado en la antecedente al Norte.

La *estancia Quebrada de los Sauces, alias, la Guerta de durasnos, el Alto de las Moras, Hombre muerto, Puesto de Torino y Saucesito*: que corren desde dichas casas ya citadas de Norte á Sud, hasta el Rio de La Anta; de una y otra parte del Rio de los Sauces, y su Quebrada y lomerías, hasta las Cumbres altas de Oriente y Poniente—Y para constancia lo firmo en Salta á 14 de Noviembre de 1768—Félix Apolinar Arias Rengel.

## XIII.

### Curato de Guachipas,

El curato de Guachipas comprende su estension de Norte á Sud veintiocho leguas, y de Naciente á Poniente veintiseis: linda por el Norte y Po-

### XXXV.

niente con el curato de Chicnana, por el Sud-Oeste con el curato de San Carlos; por el Sud con el Rio Tala, linea divisoria del curato de Trancas; y por el Este con el curato del Rosario de la Frontera—Corre de Sud-Oeste á Naciente el Rio de Guachipas, que es el llamado á deslindar, en caso de verificarse la division, á ambos curatos; pues deja á una y otra banda un número de fieles aproximativamente igual—En la banda del Naciente se hayan los lugares denominados Guachipas, que hoy sirve de Parroquia, y que es á propósito para la que debe erijirse; Caraguasi, donde hay una Capilla que sirve de Vice-Parroquia; Vichimi, donde tambien hay otra capilla que sirve al mismo fin; y un Oratorio publico, en el punto denominado Tunal de Vichimi.—En la banda del Poniente se haya la Viña donde debe fijarse la Parroquia, de esta banda; Páerta de Dias, que tiene una capilla que sirve de Vice-Parroquia; y Talapampa y Ampascachi, donde no hay Oratorio, pero si mucho vecindario.

Asignados estos lugares á cada curato, y tomándose por único lindero para la division, el cauce del Rio de Guachipas quedarán deslindados con la claridad que es de desearse, quedando uno y otro curato con igual poblacion, y entrada parroquial suficiente.

Todo lo que el infrascrito comisionado informa en cumplimiento de lo mandado por auto de S. S. Y. de 16 del presente, y para las ulteriores disposiciones que convengan—Guachipas Octubre 25 de 1857—Napoleon Cairo.

Nos el Dr. D. José E. Colombres Obispo Electo, Vicario Capitular Apostólico & C.—Por cuanto se halla terminado en legal forma el espediente seguido sobre la division del Curato de Guachipas, de esta Provincia de Salta, resultando plenamente justificadas la necesidad y utilidad de la division, que iniciada por el Consejo Municipal de aquel Departamento, ha sido despues pedida con vista de autos por nuestro promotor Fiscal, y aprobada por el Venerable Senado Eclesiastico de esta Iglesia Catedral—Por tanto—De conformidad con las disposiciones del Santo Concilio de Trento, y en uso de nuestras facultades ordinarias y extraordinarias; hemos venido en dividir el espresado curato de Guachipas en dos Beneficios, separados por el Rio del mismo nombre, quedando el de la banda del Naciente con su actual carácter é Iglesia Parroquial; y erijiendose el del lado del Poniente bajo la denominacion de «Curato de la Viña», en la Capilla pública que existe en aquel lugar, y que servirá de Iglesia Parroquial al nuevo Beneficio. Los Anejos, Capillas, Oratorios, y todo lo comprendido dentro de los límites antiguos del curato, y la linea divisoria que se ha determinado quedan respectivamente á favor de cada uno de los Beneficios espresados, librandose á la conciencia de los Párrocos el nombramiento de uno ó mas Ayudantes, en los lugares donde la salud espiritual de los fieles lo exijiere—Al efecto, remítase este nuestro auto original al Exmo. Gobierno de la Provincia, para que con su legal aprobacion, se agregue al espediente, y se guarde en el archivo, debiendo antes pasarse testimonio autorizado á nuestro vicario y Juez Eclesiastico de la Diocesis, á fin de que lo mande publicar. Dado en esta Curia Eclesiastica, firmado de nuestra mano, y refrendado por nuestro secretario á 30 de Diciembre de 1857—José Colombres—Pedro José Zilveti, Secretario—Salta Enero 16 de 1858—Visto el antecedente auto definitivo de division del curato de Guachipas, apruebase y cumplase en cuanto al Gobierno toca: devuelvase el original, sacandose dos testimonios para el archivo y para remitirse á la H. R. P.—Guemes—Pio J. Tedin—Curia eclesiastica—Salta Enero 17 de 1858—Publiquese, saquense los testimonios necesarios, y archívese—Colombres—Pedro J. Zilveti, Secretario.

## XXXVI.

### XIV.

#### Curato de San Carlos.

El Curato del Valle de San Carlos reconocerá sus antiguos términos por el Este Oeste y Sud que le dividen con los Curatos limítrofes por estos vientos. Por el Norte se señala por línea, y término divisorio con el nuevo Curato de Calchaquí el río de Angastaco que desemboca en la Quebrada que baja por Cachi de los altos de Acay: sirviendo de límites este Río de Angastaco hasta sus virtientes, y cumbres altas de la serranía del Poniente hasta dar con los términos de los Curatos de Santa María y Atacama. Del desemboque de este río á la quebrada principal se tirará una línea al Naciente hasta dar con las cumbres de la serranía ó lomadas de la Apacheta, por donde pasa el camino de arrias que viene de Calchaquí con direccion á la Cuesta del Obispo: de suerte que todas las caídas de esta serranía al Este y parte de Sud, harán por este rumbo los términos de la comprension del Curato del valle de San Carlos, y siguiendo el camino espresado de la Apacheta, será este el que deslinda hasta la cumbre de la Cuesta del Obispo, donde se tocan los términos de los Curatos de Cachi y Chicuana—Demarcacion de San Pedro Nolasco de Calchaquí. El Curato que se erija con denominacion espresada tendrá por límites por el Norte y Poniente los antiguos términos que han deslindado siempre el Curato de San Carlos en toda su estension con los de Cachi y Atacama. Por el sud los linderos que se han fijado y espresado en la demarcacion anterior de San Carlos. De suerte que por este rumbo deslindará con San Carlos en el río de Angastaco, y siguiendo este al Poniente hasta sus virtientes y cumbres mas altas de la serranía: quedando en los términos de la comprension del nuevo Curato todos los terrenos de la propiedad de D. Nicolas Severo de Isasmendi y parte de los de D. José Dionisio Sueldo, siendo estos divididos por el río de Angastaco. Del desemboque de éste, y confluencia del río principal de la quebrada tirando línea recta á la cumbre de la sierra de la Apacheta, se seguirá su cumbre hasta dar en la Apacheta, y el camino jira por este rumbo á la Cuesta del Obispo, serán los términos de division por el Naciente y Norte del Curato de Calchaquí con el de San Carlos—Salta, Abril 29 de 1826—Manuel Ignacio del Portal.

En cumplimiento de la superior orden de US. y de la Comision que se ha servido conferirme para que forme un plan de division del Curato del valle de San Carlos, con el interesante designio de erigir en su comprension un nuevo Curato, tengo el honor de presentar á US. la adjunta demarcacion de los términos que pueden dividir y deslindar los Curatos del Valle de San Carlos y San Pedro Nolasco de Calchaquí. Los conocimientos é informes de la estadística y situacion topográfica del país que he adquirido en el servicio de aquel ministerio me han decidido por esta division: quedando por esta demarcacion dos capillas en la comprension del territorio de San Carlos la de Cafayate y Amblayllo. La longitud del Curato de San Carlos, abraza de Sur á Norte, como 35 leguas que corren desde los términos del Curato de Santa María, hasta la de Cachi: su latitud de Este á Oeste, se estiende por el vasto seno que forman las serranías que le dividen con los valles de Salta y Tucuman, y los altos de la cordillera que le separa de Atacama. Su poblacion, segun el último censo alcanza á 4,500 ó 5 mil almas—La Iglesia de los Molinos de Calchaquí situado á 22 leguas de la Parroquia de San Carlos.

## XXXVII.

exige la asistencia permanente de un Ministro que desempeñe las funciones Parroquiales, su numerosa poblacion puede proporcionar el obencional y rentas precisas á la decente manutencion del Cura párroco, sugetandose este á las reglas de una prudente economia; la de San Carlos promete igual dotacion. Es cuanto debo esponer á US. en cumplimiento de su Superior orden y del informe que á este respecto se ha servido pedirme—Dios guarde á US. muchos años—Salta Abril 30 de 1826—Manuel Ignacio del Portal—Sr. Provisor y Vicario General Gobernador Eclesiástico del Obispado.

Tengo la satisfaccion de dirigir á US. y acompañar el plan de division de las doctrinas de San Carlos y de San Pedro Nolasco de los Molinos, como tambien el informe del Cura y Vicario, se sirva US. determinar lo que fuere de su superior agrado; que por lo que respecta á las nociones prácticas que me asisten y ceden en beneficio de la Iglesia debo decir á US. es de absoluta necesidad la division del Curato de San Carlos en la forma y modo con que se espresa el cura y Vicario que fué de aquella Parroquia D. D. Manuel Ignacio del Portal—Dios guarde á US. muchos años—Salta Mayo 31 de 1826—Dr. José Gabriel de Figueroa—Sr. General y Gobernador Intendente de la Provincia D. Juan Antonio Alvarez de Arenales—Salta Mayo 31 de 1826—Visto el antecedente plan que se propone por el Sr. Provisor y Vicario General de ese obispado para la division del curato de San Carlos y ereccion de una nueva Parroquia con el nombramiento de San Pedro Nolasco de Calchaqui: teniendo en consideracion el mejor bien de la Iglesia y el mejor servicio de las Parroquias respectivas; en uso del Patronato que ejerzo me conformo con el citado plan de division en todas sus partes; y devuelvase al Sr. Provisor y Vicario General para que proceda á realizar la ereccion de la nueva Parroquia de San Pedro Nolasco de Calchaqui en la forma de estilo y hacer las propuestas consiguientes para su provision en el presente concurso—Arenales—Maldonado Secretario interino.

Está donforme—

## XV.

### Rosario y Candelaria.

En la ciudad de Salta á 1.º de Octubre de 1807: congregado el I. C. J. y R. para celebrar el acuerdo de elecciones de Alcaldes, Regidores y demas oficios consejiles, se procedió á la votacion, y resultaron electos &.—Para Jueces de Partido—Para alcalde del Partido del Rosario de la Frontera y Candelaria, se nombra á D. Ramon Ventura de Austria—para el de Anta. á D. José Gabriel Jauregui—para el de San Carlos, á D. Manuel P. Frias &.—Tomas Archondo—Ramon Saravia—Vicente Toledo—Calisto Gauna—José Larramendi—Matias Linares—Francisco Costas—Santiago Figueroa—Manuel Brisuela—José G. Arias—ante mí—Silva, escribano.

En la ciudad de Salta á 3 de Octubre de 1897—congregado el I. C. J. y R. para celebrar el acuerdo semanal, dijo S. S.—que habiendo fallecido en esta ciudad D. Mateo F. Cornejo Alcalde de la Santa Hermandad del Partido del Rosario de la Frontera: y concurriendo las cualidades necesarias en D. Ramon V. de Austria, acordó S. S. elejirlo por tal Alcalde Interino—Archondo—Saravia—Toledo—Gauna—Linares—Larramendi—Arias—Silva.

## XXXVIII.

En la ciudad de Salta á 14 d. Noviembre de 1807—Congregado el I. C. J. y R. para celebrar el acuerdo semanal, se leyó un oficio dirigido á este Ayuntamiento, por el I. Cabildo de la ciudad de Tucuman, sobre el premio concedido á las viudas é hijos de los que fallecieron en Buenos Aires en la defensa contra los Ingleses; y dando parte, que entre otro resulta haber muerto Blas Leal, vecino de esta jurisdiccion de Salta cuya familia reside en el paraje de la Candelaria, frontera del Rosario, á fin de que se les dé noticia de dicha resolucíon, para que ocurran á recibir el sueldo que les ha asignado el M. I. Consejo de Buenos Aires; y quedando este I. A. inteligenciado, se acordó se conteste agradeciendo el aviso, y que por el presente escribano se hagan las diligencias conducentes—Archondo—Saravia—Toledo—Larramendi—Linares—Costas—Silva.

En la ciudad de Salta á 1.º de Octubre de 1808—congregado el I. C. J. y R. para celebrar el acuerdo de elecciones de Alcaldes, y demas oficios consejiles, se eligieron &.—Para Alcaldes de Partidos—para el Partido del Rosario de la Frontera, y la Candelaria, se nombra de Alcalde á D. Lorenzo Martinez de Mollinedo—para el de Anta, á D. Mauricio Sanmillan—para el de San Carlos, á D. Juan Plaza &.—Lino Rosales—Juan J. Nevares—Vicente Toledo—Calisto Gauna—Francisco Sanmillan—Ermenegildo Hoyos—Francisco Araos—Calisto Sansetenea—Francisco Valdez—Silva.

En la ciudad de Salta á 22 de Octubre de 1803—congregado el I. C. J. y R. para tratar sobre el donativo voluntario que se debe remitir con el situadista del Rey D. Antonio Gandarias, para el socorro de los Batallones de Buenos Aires; se acordó, que para la constancia de dicha remesa, se copié á continuacion la lista de los contribuyentes &.—Partido del Rosario de la Frontera—D. Ramon Austria como alcalde de la hermandad, remitió 69 \$ 3rs., dados por los vecinos del Rosario de la Frontera, y de la Candelaria—Rosales—Nevares—Toledo—Araos—Hoyos—Gauna—Valdez—Silva.

## XVI.

### Conclusion

Salta comprende los Departamentos siguientes: capital, Caldera, Cerrillos, Guachipas, Viña, Chicuana, Molinos, Rosario de Lerma, Poma, Cachi, San Carlos, Cafayate, Metan, Rosario de la Frontera, Candelaria, Campo Santo, Oran, Iruya, Santa Victoria, Anta, y Colonia Rivadavia.

Está á los 24º 50' de latitud Sud, y 67º 45' de longitud Oriental; á la altura de 1,150 metros.

Los Departamentos se dividen en Partidos: *Guachipas* tiene seis Partidos: Guachipas, Vichimi, Caraguasi, Alemania, Sauces, y Acosta—*Cafayate* tiene cinco: Cafayate, Larognasi, Yacochuya, Tolombon, y Conchas—*San Carlos* tiene diez: San Carlos, Angastaco, Merced, Carmen, Animana, Amblaillo, Palo Pintado, Barrial, Corralito, y San Lucas—*Candelaria*, tiene cuatro: Candelaria, Jardin, Ceival, y Rio Tala.

Desde 1776 hasta 1819, Catamarca fué dependiente del Gobierno de Salta, con la que limita: al Norte, por una linea que atraviesa las cumbres de los nevados de Chalchaqui, la sierra Medanosa, la de Chango-Real, y pasando al Norte del Valle de la Laguna Blanca, vá á tocar el paso de San Francisco, donde encuentra al Noroeste la frontera de Bolivia, y al Oeste la de Chile.

## XXXIX.

Del Valle de Santa Maria sigue la línea divisoria con Salta, por las alturas de la Sierra de Calchaquí, (Aconquija) hasta encontrar con el Río La-Anta, Río Tala y Río Uruena.

Los caudalosos Ríos *Juramento* (Pasaje), *San Francisco* y *Bermejo*, atraviesan la Provincia de Salta. El Río Dulce, se forma de los torrentes y ríos que descienden de la Sierra de Calchaquí, (Aconquija), tomando su origen en las altas cumbres que limitan el Valle de Guachipas de la Provincia de Salta: engrosado este brazo de aguas con los Ríos de La-Anta, y Río de los Sauces, toma el nombre de Río del Tala, que es línea divisoria entre Salta y Tucuman—*El Juramento*, se forma de las nieves del Acay y del Cachi, recorre el Valle Calchaquí de Norte á Sud; de Molinos se dirige al Sud Este, hasta recibir el Río de Santa Maria, y de la punta Norte del Aconquija, se inclina al Este, sigue al Este-noreste y viene á pasar por San Carlos, Guachipas y el Pasaje; empujado al Sud por la sierra del Alumbre, vuelve al Norte hasta Pitos para volver al Sud, y desembocar en el Paraná: otro tributario es el Río de la Silleta, que se desprende de las alturas del Despoblado con el nombre del Río del Toro, al oeste de la ciudad de Salta recibe al Río de Arias, sigue con este nombre hasta entrar en el Río Guachipas, recibiendo antes el Río de Chicoana, del Rosario y del Bañado: desde Pitos toma el nombre de Río Salado, recibiendo en su curso el Río Blanco, de las Piedras, de las Conchas, de los Orcones, y el Río de las Cañas, que es el último tributario, que tiene en esta Provincia de Salta.

Salta, Agosto 20 de 1872.

Mariano Zorreguieta.













1001776276



1153856013856011